



Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

INFORME DE LA SECRETARÍA

ARGENTINA

El presente informe, preparado para el quinto examen de las políticas comerciales de la Argentina, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a la Argentina sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse al Sr. Angelo Silvy (teléfono: 022 739 5249), a la Sra. Eugenia Lizano (teléfono: 022 739 6578) o a la Sra. Stephanie Dorange-Patoret (teléfono: 022 739 5497).

En el documento WT/TPR/G/412 figura la exposición de políticas presentada por la Argentina.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre la Argentina. Este informe ha sido redactado en español.

ÍNDICE

RESUMEN	10
1 ENTORNO ECONÓMICO.....	18
1.1 Principales características de la economía	18
1.2 Evolución económica reciente.....	20
1.2.1 Evolución de la economía y medidas de política económica	20
1.2.2 Desempeño de los principales componentes del PIB y del empleo	25
1.2.3 Política fiscal	26
1.2.4 Políticas monetaria y cambiaria	34
1.2.5 Balanza de pagos.....	39
1.3 Evolución del comercio y la inversión	42
1.3.1 Tendencias y estructura del comercio de mercancías y servicios	42
1.3.1.1 Evolución del comercio de mercancías	42
1.3.1.2 Composición del comercio de mercancías.....	43
1.3.1.3 Destinos del comercio de mercancías.....	43
1.3.2 Comercio de servicios.....	45
1.3.3 Tendencias y estructura de la inversión extranjera directa	46
2 RÉGIMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN.....	48
2.1 Marco general	48
2.2 Formulación y objetivos de la política comercial.....	52
2.3 Acuerdos y arreglos comerciales.....	54
2.3.1 OMC.....	54
2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales.....	55
2.3.3 Otros acuerdos y arreglos	59
2.4 Régimen de inversión.....	59
3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS.....	62
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones.....	62
3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros y valoración en aduana.....	62
3.1.2 Normas de origen	70
3.1.3 Aranceles.....	71
3.1.3.1 Consolidaciones arancelarias	72
3.1.3.2 Contingentes arancelarios	74
3.1.3.3 Preferencias arancelarias	74
3.1.3.4 Concesiones arancelarias	75
3.1.4 Otras cargas que afectan a las importaciones	80
3.1.5 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación	84
3.1.5.1 Prohibiciones a las importaciones.....	84
3.1.5.2 Licencias para la importación.....	85
3.1.6 Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia.....	89
3.1.6.1 Medidas antidumping y compensatorias	89

3.1.6.1.1	Marco jurídico	89
3.1.6.1.2	Procedimientos	90
3.1.6.1.3	Compromisos de precios	91
3.1.6.1.4	Revisión de medidas antidumping y compensatorias	92
3.1.6.1.4.1	Exámenes por cambios de circunstancias	92
3.1.6.1.4.2	Exámenes por expiración.....	93
3.1.6.1.4.3	Investigaciones para determinar la elusión	93
3.1.6.1.4.4	Certificación de origen no preferencial.....	93
3.1.6.1.5	Investigaciones y medidas aplicadas.....	94
3.1.6.2	Medidas de salvaguardia	95
3.1.7	Otras medidas que afectan a las importaciones	97
3.2	Medidas que afectan directamente a las exportaciones.....	97
3.2.1	Procedimientos y requisitos aduaneros	97
3.2.2	Impuestos, cargas y gravámenes.....	104
3.2.3	Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación	108
3.2.4	Apoyo y promoción de las exportaciones.....	109
3.2.4.1	Zonas francas.....	110
3.2.4.2	Reintegros a la exportación	110
3.2.4.3	Otros Incentivos a la Exportación.....	112
3.2.5	Financiación, seguro y garantías de las exportaciones	113
3.2.6	Promoción de las exportaciones.....	113
3.3	Medidas que afectan a la producción y al comercio	114
3.3.1	Incentivos.....	114
3.3.1.1	Incentivos fiscales.....	114
3.3.1.2	Incentivos sectoriales	115
3.3.1.3	Programas de crédito	116
3.3.1.4	Apoyo a la investigación, el desarrollo y la mejora de la competitividad	117
3.3.1.5	Micro, pequeñas y medianas empresas	118
3.3.1.6	Incentivos regionales.....	121
3.3.2	Normas y otras prescripciones técnicas	122
3.3.2.1	Marco jurídico e institucional	122
3.3.2.2	Sistema Nacional de Calidad.....	124
3.3.2.3	Normalización.....	125
3.3.2.4	Reglamentos técnicos.....	125
3.3.2.5	Acreditación	127
3.3.2.6	Evaluación de la conformidad	128
3.3.3	Prescripciones sanitarias y fitosanitarias	130
3.3.4	Política de competencia y controles de precios.....	136
3.3.4.1	Política de competencia	136
3.3.4.2	Controles de precios.....	142

3.3.5 Comercio de Estado, y empresas públicas	145
3.3.5.1 Comercio de Estado	145
3.3.5.2 Empresas públicas nacionales	145
3.3.6 Contratación pública	148
3.3.6.1 Características generales	148
3.3.6.2 Marco jurídico	150
3.3.7 Derechos de propiedad intelectual	158
3.3.7.1 Marco general	158
3.3.7.1.1 Patentes de invención y de modelos de utilidad	161
3.3.7.2 Modelos y diseños industriales	164
3.3.7.3 Marcas	165
3.3.7.4 Obtenciones vegetales	168
3.3.7.5 Derecho de autor y derechos conexos	168
3.3.7.6 Información no divulgada	171
3.3.7.7 Observancia	173
4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES	176
4.1 Agricultura, silvicultura y pesca	176
4.1.1 Agricultura y elaboración de alimentos	176
4.1.1.1 Principales características y objetivos	176
4.1.2 Principales Productos	176
4.1.2.1 Soja	176
4.1.2.2 Maíz	179
4.1.2.3 Trigo	180
4.1.2.4 Girasol	181
4.1.2.5 Carne Vacuna	182
4.1.2.6 Marco regulatorio e institucional	184
4.1.2.7 Instrumentos de política	185
4.1.2.7.1 Medidas en frontera	185
4.1.2.8 Medidas internas	190
4.1.3 Industria forestal y silvicultura	198
4.1.4 Pesca	200
4.2 Minería y energía	204
4.2.1 Principales características	204
4.2.2 Minería (excluidos los hidrocarburos)	204
4.2.3 Hidrocarburos	207
4.2.3.1 Características del mercado	207
4.2.3.2 Marco jurídico e institucional	209
4.2.3.3 Industria del Gas	213
4.2.3.4 Tributación del sector	215
4.2.3.5 Incentivos a la industria de hidrocarburos	216

4.2.4	Electricidad	219
4.2.4.1	Características del sector	219
4.2.4.2	Marco regulatorio y funcionamiento del mercado.....	220
4.2.4.3	Incentivos al sector energía.....	224
4.3	Manufacturas	225
4.3.1	Panorama general.....	225
4.3.2	Medidas comerciales y de ayuda	227
4.4	Servicios	232
4.4.1	Características generales	232
4.4.2	Servicios financieros	232
4.4.2.1	Características generales	232
4.4.2.2	Bancos y otras instituciones de intermediación financiera.....	234
4.4.2.2.1	Características generales.....	234
4.4.2.2.2	Marco normativo	241
4.4.2.3	Mercado de capitales	245
4.4.2.4	Seguros y sistema previsional	251
4.4.2.4.1	Características generales.....	251
4.4.2.5	Marco normativo.....	252
4.4.3	Telecomunicaciones	254
4.4.4	Transporte	260
4.4.4.1	Transporte aéreo	262
4.4.4.2	Transporte marítimo.....	265
4.4.5	Turismo	268
5	APÉNDICE – CUADROS	273

GRÁFICOS

Gráfico 1.1	Comercio de mercancías por principales productos, 2012 y 2020	44
Gráfico 1.2	Comercio de mercancías por interlocutor comercial, 2012 y 2020	45
Gráfico 2.1	Acuerdos comerciales en vigor en la Argentina en 2021.....	56
Gráfico 3.1	Proceso de importación, 2020	65
Gráfico 3.2	Distribución por frecuencia de las tasas arancelarias, 2020	72
Gráfico 3.3	Líneas sujetas a licencias de importación no automáticas, 2012-2020 ^a	86
Gráfico 3.4	Distribución por frecuencia de las tasas de exportación, 2020-2021	106
Gráfico 4.1	Composición del mercado de las telecomunicaciones, 2013 y 2020	259
Gráfico 4.2	Acuerdos sobre servicios aéreos en 2021	264
Gráfico 4.3	Carga portuaria a granel, por tipo de operación, 2014-2020	267
Gráfico 4.4	Carga contenerizada por puerto, 2014-2020	268

CUADROS

Cuadro 1.1 Indicadores económicos básicos, 2012-2020.....	18
Cuadro 1.2 Finanzas del sector público nacional no financiero (SPNF), 2012-2020.....	26
Cuadro 1.3 Gastos tributarios en la República Argentina, 2012-2020.....	29
Cuadro 1.4 Principales indicadores monetarios, 2012-2020	34
Cuadro 1.5 Balanza de pagos, 2012-2020	39
Cuadro 1.6 Comercio de servicios, 2012-2020	46
Cuadro 1.7 Posición de inversión internacional por categoría funcional, a valor de mercado, 2012-2020T2	47
Cuadro 2.1 Ministerios, 2013-2021.....	48
Cuadro 2.2 Repartición de las contribuciones, 2013-2021	49
Cuadro 2.3 Facultades legislativas del Poder Ejecutivo	51
Cuadro 2.4 Algunos decretos de necesidad y urgencia relacionados con el comercio, 2013-2021.....	52
Cuadro 2.5 Principales ministerios encargados de formular e implementar la política comercial.....	53
Cuadro 2.6 Alcances de la política comercial, 2013-2021	54
Cuadro 2.7 Diferencias planteadas por la Argentina desde 2013	55
Cuadro 2.8 Nuevos tipos de sociedades comerciales.....	61
Cuadro 2.9 APPRI y CDI, 2021.....	61
Cuadro 3.1 Otras instituciones relacionadas con los procedimientos de importación, 2021.....	62
Cuadro 3.2 Instituciones que formaban parte de la VUCE.....	63
Cuadro 3.3 Registros de importación eliminados y creados durante 2013-2020.....	66
Cuadro 3.4 Requisitos para importar vino y mostos de uva, 2020	68
Cuadro 3.5 Criterios de origen preferencial.....	71
Cuadro 3.6 Estructura de los aranceles NMF, 2012, 2019 y 2020	71
Cuadro 3.7 Líneas arancelarias para las cuales los aranceles NMF son más altos que los aranceles consolidados, 2020	73
Cuadro 3.8 Productos sujetos a contingentes arancelarios preferenciales, 2020	74
Cuadro 3.9 Análisis del arancel aplicado a países con los que se han negociado acuerdos comerciales, 2020.....	74
Cuadro 3.10 Bienes y requisito de compra nacional.....	76
Cuadro 3.11 Bienes exentos del pago de tributos.....	76
Cuadro 3.12 Otras concesiones arancelarias, 2020 y 2021	78
Cuadro 3.13 Bienes exentos temporalmente de los derechos de importación (COVID-19), 2020	79
Cuadro 3.14 Monto máximo de la tasa estadística, 2020	81
Cuadro 3.15 Productos exentos del IVA	81
Cuadro 3.16 Productos importados sujetos a la tasa diferencial reducida del 10,5%, 2020	82
Cuadro 3.17 Impuestos internos sobre los bienes, 2012 y 2020.....	82
Cuadro 3.18 Impuestos a la importación de combustibles líquidos, marzo 2021 ^a	84
Cuadro 3.19 Prohibición a las importaciones, 2020.....	85

Cuadro 3.20 Líneas sujetas a licencias de importación no automáticas, 2012 y 2020 ^a	87
Cuadro 3.21 Medidas antidumping, 2013-2020	94
Cuadro 3.22 Medidas antidumping: participación en el total de las importaciones involucradas. Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes 2013-2019.....	95
Cuadro 3.23 Registros para exportadores, 2020	98
Cuadro 3.24 Productos para los que se exige el Certificado de Normas de Calidad para ser exportados, 2020.....	99
Cuadro 3.25 Modificaciones en las listas de productos sujetos a Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE)	101
Cuadro 3.26 Plazos (a partir de fecha de embarque) para ingresar y liquidar divisas, 2020	102
Cuadro 3.27 Exportaciones sujetas a valores referenciales, 2020	103
Cuadro 3.28 Modificaciones introducidas a los derechos de exportación, 2012-2020.....	104
Cuadro 3.29 Medidas de emergencia	107
Cuadro 3.30 Derechos de exportación, 2013-2020	108
Cuadro 3.31 Prohibición/Restricción a las exportaciones, 2020	108
Cuadro 3.32 Análisis recapitulativo de los reintegros de exportación, 2021.....	111
Cuadro 3.33 Incentivos fiscales, 2013 y 2020	115
Cuadro 3.34 Incentivos a la investigación, el desarrollo y la mejora de la competitividad, 2013 y 2020.....	117
Cuadro 3.35 Definición de mipymes	119
Cuadro 3.36 Principales normas legales relativas a la normalización y los reglamentos técnicos, 2021	122
Cuadro 3.37 Reglamentos Técnicos, 2021	129
Cuadro 3.38 Normativa relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias, 2021	131
Cuadro 3.39 Principales trámites y requisitos sanitarios y fitosanitarios, 2021	133
Cuadro 3.40 Empresas y Sociedades en las cuales el Estado nacional tiene participación mayoritaria en el capital	146
Cuadro 3.41 Participación estatal en empresas privadas a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad	147
Cuadro 3.42 Principales leyes y reglamentos en el área de la contratación pública	150
Cuadro 3.43 Métodos, Clases y Modalidades de Contratación Pública, 2021	151
Cuadro 3.44 Estadísticas de contratación pública, 2016-2020, en millones de ARS y %	153
Cuadro 3.45 Participación en tratados de la OMPI, 2020	158
Cuadro 3.46 Protección de los derechos de propiedad intelectual	159
Cuadro 3.47 Patentes solicitadas y concedidas, 2013-2020	164
Cuadro 3.48 Modelos industriales: solicitudes y registros das, 2013-2020	165
Cuadro 3.49 Marcas: solicitudes y registros, 2013-2020	166
Cuadro 4.1 Derechos a la exportación de porotos de soja, harinas y aceites	178
Cuadro 4.2 Derechos y reintegros a la exportación de granos de maíz, harinas y aceites	180
Cuadro 4.3 Alícuotas de los derechos a la exportación para los principales productos agrícolas y derivados, enero de 2021	186
Cuadro 4.4 Modificaciones en las listas de productos sujetos a DJVE, 2015-2020	188

Cuadro 4.5 DJVE Productos agropecuarios sujetos a requisito de DJVE por subpartida NCM a 8 dígitos, Resolución MAGyP N° 152/2020	189
Cuadro 4.6 Líneas de crédito especiales para el sector agropecuario del BNA, 2021.....	193
Cuadro 4.7 Exportaciones de productos pesqueros, 2013–2020	201
Cuadro 4.8 Producción de petróleo y derivados (en miles de m ³ y millones de toneladas en el caso del GLP)	208
Cuadro 4.9 Subsidios a la energía, 2013-2019	209
Cuadro 4.10 Indicadores del sistema financiero, 2013-2021 (febrero)	237
Cuadro 4.11 Indicadores Bursátiles, 2015-2020.....	250
Cuadro 4.12 Indicadores del sector de las telecomunicaciones, 2013-2020	255
Cuadro 4.13 Algunos reglamentos del sector de las telecomunicaciones.....	257
Cuadro 4.14 Empresas estatales y mixtas en el sector aéreo, 2021	262
Cuadro 4.15 Apoyo otorgado a Aerolíneas Argentinas, 2013-2020.....	263
Cuadro 4.16 Conectividad aérea internacional, 2013-2020	263
Cuadro 4.17 Tráfico aéreo internacional, 2013-2020	265
Cuadro 4.18 Principal legislación en materia de transporte marítimo	265
Cuadro 4.19 Movimientos de buques en el Puerto Buenos Aires, 2013-2020.....	266
Cuadro 4.20 Estadísticas de turismo internacional, 2013-2020	268
Cuadro 4.21 Autorizaciones para prestar servicios turísticos.....	270
Cuadro 4.22 Condiciones de los préstamos ofrecidos al sector del turismo	271

RECUADROS

Recuadro 1.1 Medidas adoptadas por la Argentina para hacer frente a la pandemia de COVID-19	24
Recuadro 1.2 Principales puntos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública	30
Recuadro 2.1 Procedimiento de elaboración y sanción de las leyes	51
Recuadro 2.2 Mecanismo de reducción temporal de los aranceles por motivo de desabastecimiento regional	56
Recuadro 2.3 Coeficiente "flex"	58
Recuadro 3.1 Prácticas restrictivas de acuerdo a la LDC 2018.....	137
Recuadro 4.1 Medidas financieras adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19....	239
Recuadro 4.2 Constitución de Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA)	246
Recuadro 4.3 Adopción de las tecnologías digitales en las pymes	256
Recuadro 4.4 Comercio electrónico en la Argentina	256
Recuadro 4.5 Plan de Auxilio, Capacitación e Infraestructura para el Turismo (PACIT)	269

APÉNDICE – CUADROS

Cuadro A1.1 Exportaciones de mercancías por secciones del SA, 2012-2020	273
Cuadro A1.2 Importaciones totales de mercancías por secciones del SA, 2012-2020	275
Cuadro A1.3 Exportaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2020.....	276

Cuadro A1.4 Importaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2020	276
Cuadro A2.1 Notificaciones, 1.1.2013 al 30.6.2021	278
Cuadro A3.1 Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2020	280
Cuadro A3.2 Análisis recapitulativo de los derechos de exportación, 2020-2021	282
Cuadro A3.3 Derechos antidumping definitivos al 1° de marzo de 2021	283

RESUMEN

1. La producción y exportación de productos agropecuarios revisten particular importancia para la economía argentina. La Argentina es uno de los principales exportadores mundiales de soja y subproductos de la soja, maíz y girasol. También es un importante productor y exportador de otros cereales, carne vacuna y productos lácteos. Alrededor de la soja, el maíz, la carne, el girasol, los lácteos y otros productos se han formado cadenas de valor que contribuyen de manera significativa al PIB y al empleo, y son importantes generadoras de divisas. Desde el anterior examen de la Argentina a principios de 2013, los sectores productivos vinculados con la exportación, particularmente la agricultura, han sido los que han mostrado un mejor desempeño. En general, el sector externo ha continuado desempeñando un papel importante en la economía argentina. Las exportaciones, a pesar de haberse contraído como la economía en general durante el periodo examinado, no solo han contribuido a sostener la balanza de pagos e impedir una mayor caída del PIB, sino que además han constituido una importante fuente de financiamiento del sector público.

2. Durante el periodo examinado, la demanda interna global experimentó una contracción en términos reales, que resultó en una caída anual promedio del PIB real del 1,5% entre 2012 y 2020 (del 0,3% si se excluye 2020). En promedio, las exportaciones netas contribuyeron positivamente al crecimiento del PIB a lo largo del periodo 2012-2020. La debilidad del crecimiento económico y la devaluación del peso argentino con respecto al dólar estadounidense dieron lugar a un estancamiento y a la eventual caída del PIB per cápita, que pasó de USD 13.932 en 2012 a USD 8.442 en 2020. Durante 2012-2020, la economía argentina se caracterizó por presentar niveles altos de inflación y de endeudamiento externo y se produjeron fuertes presiones sobre el tipo de cambio. En este sentido, la contracción del PIB y la consiguiente reducción del ingreso per cápita se deben en parte a las medidas adoptadas para contener la inflación, y al aumento del déficit fiscal y de la deuda pública. La situación económica empeoró debido a la crisis sanitaria, que profundizó el proceso de recesión económica iniciado en 2018 y provocó una caída del PIB del 9,9% en 2020 y un aumento de la tasa de desempleo hasta el 11%.

3. El periodo examinado evidenció crecientes déficits fiscales, ocasionados principalmente por una caída en la recaudación fiscal en términos reales. A pesar del número importante de impuestos en vigor, la Argentina se caracteriza por un nivel relativamente bajo de ingresos fiscales en relación al PIB. Uno de los objetivos de la política fiscal es mejorar la recaudación, lo cual se podría lograr por medio de una simplificación del sistema impositivo y una ulterior reforma tributaria que complementa las reformas emprendidas en 2017 y 2019. La Argentina registró un déficit primario anual durante el periodo 2012-2020, que osciló entre el 0,2% y el 4,2% del PIB para el Sector Público Nacional No Financiero (SPNF). En 2020, en buena parte debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y a la menor recaudación ocasionada por la disminución de la actividad económica, el déficit primario del SNPF volvió a aumentar, a un 6,5% del PIB, y el déficit financiero nacional al 8,5% del PIB.

4. Durante el periodo examinado, la Argentina introdujo una nueva metodología para medir la inflación, de mayor cobertura. En diciembre de 2016, el Índice de Precios al Consumidor (IPC GBA), que reflejaba las variaciones de los precios en el área del Gran Buenos Aires, fue remplazado por un índice con cobertura nacional. Dicho índice aumentó en un 24,8% en los 12 meses a diciembre de 2017 para luego ver su incremento acelerarse, hasta un 53,8%, en los 12 meses a diciembre de 2019. En los 12 meses a diciembre de 2020, el incremento del IPC se redujo al 36%, en parte debido a la debilidad de la demanda interna.

5. Entre 2012 y 2015, la Argentina adoptó programas monetarios de enfoque expansivo para hacer frente a etapas de debilidad económica. Entre 2015 y 2018 se implementó un esquema de metas de inflación, con el objetivo de reducir las expectativas inflacionarias. Este enfoque fue abandonado en septiembre de 2018 ante la aceleración de la depreciación del peso, una mayor corrección de precios y un aumento de las expectativas inflacionarias. Para contener la inflación se adoptó un nuevo régimen de política monetaria basado en un control de la base monetaria, y en la definición de zonas de intervención para el tipo de cambio. En agosto de 2019, sin embargo, aumentaron nuevamente las expectativas de inflación y la percepción del riesgo asociado a los activos argentinos, lo cual provocó una depreciación del tipo de cambio, un incremento en la tasa de interés de referencia y una caída de las reservas internacionales. La depreciación del peso se tradujo en una aceleración de la inflación, lo que llevó a la aplicación de una política monetaria más contractiva y de medidas destinadas a regular el acceso al mercado cambiario y reducir la pérdida de reservas internacionales, como la liquidación obligatoria de los ingresos de divisas de los

exportadores de bienes y servicios en el mercado local y la autorización del Banco Central para compras superiores a USD 10.000 por parte de personas físicas. Con el cambio de administración en 2020, se definió una política monetaria y cambiaria orientada a asistir la normalización de la actividad económica, sostener un proceso gradual de desinflación y promover la estabilidad cambiaria y fortalecer la posición de las reservas internacionales, manteniendo las regulaciones cambiarias en vigor para minimizar eventuales presiones en el mercado de cambios. La política monetaria se tornó más expansiva para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19, a través sobre todo de un incremento del crédito.

6. El saldo de la cuenta corriente de la balanza de pagos argentina fue deficitario durante todos los años del periodo 2012-2019, si bien se registró un superávit en 2020 (0,8% del PIB), principalmente debido a la caída de las importaciones de bienes y servicios ante la contracción de la demanda interna provocada por el menor nivel de actividad resultante de la crisis sanitaria, y al alivio en el pago de intereses por la renegociación de la deuda. El déficit en cuenta corriente alcanzó el 5,2% del PIB en 2018, antes de bajar significativamente hasta un 0,9% del PIB en 2019. La balanza comercial de mercancías fue superavitaria durante la mayor parte del periodo, aunque tanto las exportaciones como las importaciones experimentaron una fuerte caída entre 2012 y 2019, del 19% y el 28%, respectivamente. En 2020, tanto las exportaciones como las importaciones experimentaron una nueva contracción, con lo que las exportaciones representaron solo el 68% del nivel de 2012, y las importaciones el 62%.

7. La deuda externa total de la Argentina aumentó considerablemente durante el periodo examinado, de USD 156.478 millones en 2012 (26,9% del PIB) a USD 271.505 millones en 2020 (70,9% del PIB). En 2020, la Argentina renegoció su deuda externa con los acreedores de títulos emitidos tanto bajo legislación extranjera como argentina, lo cual generó una reducción de las tasas y una extensión del perfil de vencimiento. En las negociaciones con los acreedores sujetos a legislación extranjera, se canjearon títulos por USD 63.207 millones y EUR 4.185 millones. En la renegociación de la deuda contraída bajo legislación nacional, se emitieron nuevos bonos por USD 41.724 millones y nuevos bonos en pesos argentinos ajustables por inflación (BONCER) por ARS 57.683 millones.

8. Durante el periodo objeto de examen se hizo un uso activo de las políticas monetaria, cambiaria y fiscal, pero también de varios instrumentos de política comercial, incluidos los requisitos de registro para importaciones y exportaciones, las licencias de importación y los impuestos a la exportación. A fines de 2019, la Argentina introdujo un paquete económico de emergencia, con medidas que incluyen: subvenciones para los más vulnerables; exención/reducción de impuestos para los de menores ingresos; aumento de los impuestos a la exportación; aumento de la tasa de estadística sobre las importaciones del 1% al 3%; y la introducción, por cinco años, de un impuesto del 30% sobre las transacciones cambiarias.

9. El comercio internacional de mercancías representó un 25,3% del PIB en 2020, porcentaje similar al observado en 2012, a pesar de la reducción de los flujos comerciales: entre 2012 y 2020 las exportaciones argentinas de mercancías cayeron a una tasa promedio anual del 4,6% (a USD 54.884 millones en 2020), y las importaciones se redujeron a una tasa promedio anual del 5,7% (USD 42.356 millones en 2020). La caída de las exportaciones refleja en buena parte un deterioro en los términos de intercambio, mientras que la caída de las importaciones es reflejo de la debilidad de la demanda interna, tanto de bienes de consumo como de capital.

10. La Argentina es un importante exportador de productos de la cadena agropecuaria, que continuaron representando el principal rubro de exportación, con un 63,3% del total en 2020. Los aceites derivados obtenidos de granos, la soja, el trigo, el maíz y la carne bovina constituyen los principales productos exportados. La parte correspondiente de las manufacturas en las exportaciones totales se redujo en el periodo analizado, principalmente por la fuerte caída en las exportaciones de productos de la industria del automóvil y de productos químicos. Por otro lado, en 2020, un 85% de las importaciones fueron productos manufacturados. La evolución de la composición de las importaciones en el periodo examinado muestra un incremento de la proporción de la maquinaria y equipo y de los productos químicos, y una fuerte contracción en la importación de vehículos y de combustibles. Los principales mercados para las exportaciones argentinas en 2020 fueron: el Brasil (14,5% del total), la Unión Europea (12,2%), China (9,6%), los Estados Unidos (6,0%) y Chile (5,3%). Las principales fuentes de las importaciones fueron: el Brasil (20,4% del total), China (20,4%), la Unión Europea (15,6%) y los Estados Unidos (10,4%).

11. Durante el periodo examinado, la Argentina tuvo tres administraciones consecutivas y experimentó diversos cambios en su estructura institucional, particularmente en cuanto a las funciones y el nombre de los diferentes ministerios. Actualmente la formulación y aplicación de la política comercial está a cargo principalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (la Cancillería), el Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

12. Uno de los principales objetivos de la política comercial de la Argentina es incrementar su participación en el comercio internacional por medio del aumento y la diversificación de las exportaciones, para lo cual se busca integrar a las pymes a la actividad exportadora y a las cadenas internacionales de valor, y promover la inclusión social. En su estrategia de internacionalización, la Argentina además considera que el papel de la mujer debe tomar aún más preponderancia, ya que la equidad de género es fundamental para el desarrollo y el crecimiento. La Argentina continúa utilizando activamente medidas de política comercial como instrumento para alcanzar objetivos en ámbitos que, en ocasiones, van más allá del comercial. Esto incluye objetivos tanto de largo plazo (crecimiento y desarrollo económico) como de corto plazo (mayor recaudación fiscal, contención de la inflación o mantenimiento del equilibrio de la balanza de pagos). Los frecuentes ajustes introducidos a leyes y reglamentos para alcanzar diferentes objetivos con instrumentos de política comercial, aunque orientados a obtener resultados concretos, pueden terminar agregándole complejidad al régimen comercial, tornándolo menos predecible, e incluso mermar la eficacia de ciertas políticas. Por ejemplo, aunque la promoción de las exportaciones es uno de los principales objetivos de la política comercial, y se hacen esfuerzos para incentivar éstas a través de medidas como los reintegros a las exportaciones y otros incentivos, se recurre al mismo tiempo al uso de derechos de exportación para alcanzar objetivos de recaudación, lo cual desincentiva las exportaciones.

13. La Argentina es Miembro fundador de la OMC y otorga como mínimo trato de nación más favorecida (NMF) a todos sus socios comerciales y periódicamente presenta notificaciones relacionadas a sus medidas comerciales y conexas. La Argentina considera que es importante que la OMC retome "su papel central" en el comercio internacional y contar con un sistema de comercio multilateral basado en normas, abierto y equitativo que contribuya al desarrollo inclusivo. La Argentina aboga por la reducción de las restricciones y distorsiones en el sector agropecuario y la pesca. Asimismo, respalda las deliberaciones sobre nuevos temas comerciales. La Argentina ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre los ADPIC. La Argentina tiene reconocida la calidad de observador ante el Comité de Contratación Pública, pero no tiene intención inmediata de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP).

14. La Argentina es miembro fundador del MERCOSUR. Durante el periodo examinado, entraron en vigor los acuerdos suscritos por el MERCOSUR con Colombia, Egipto y la SACU. En 2019, el MERCOSUR concluyó acuerdos de principio con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y con la UE. También en 2019, la Argentina acordó nuevas disposiciones para el comercio de automóviles con el Brasil, México y el Paraguay. En el caso de México y el Brasil, la reducción de los aranceles al 0%, prevista para 2019 y 2020, se postergó hasta 2022 y 2029, respectivamente.

15. La Argentina otorga trato nacional a la inversión extranjera. Los inversionistas extranjeros no necesitan autorización para invertir, pero las inversiones extranjeras directas deben ser registradas, para fines estadísticos. Los inversionistas extranjeros pueden remitir utilidades al exterior y repatriar el capital invertido, así como pagar intereses, dividendos, ganancias o regalías en el exterior, siempre que se cumplan las disposiciones que regulan el acceso y el funcionamiento del mercado cambiario, el cual está actualmente sujeto a restricciones. Se permite la inversión privada, nacional y extranjera, en la mayoría de las actividades, con ciertas excepciones. Existen topes a la participación extranjera en los medios de comunicación y ciertas restricciones para comprar tierras. La pesca en aguas jurisdiccionales y el servicio de cabotaje marítimo son actividades reservadas por lo general para los nacionales. En 2021, se introdujo un nuevo régimen para promover la inversión en productos no tradicionales de exportación, que permite al exportador utilizar parte de las divisas generadas al exportar sin restricción alguna.

16. Los requisitos para importar y exportar no han variado sustancialmente desde 2013. Tanto los importadores como los exportadores deben inscribirse, una sola vez, en el Registro de Exportadores e Importadores de la Argentina, y en otros Registros Especiales Aduaneros. Durante el periodo examinado, la Argentina eliminó algunos registros de importación, pero mantuvo y creó otros.

17. El Arancel de la Argentina está basado en el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR, el cual actualmente está basado en el Sistema Armonizado (SA) de 2017. La Argentina solo utiliza aranceles *ad valorem*, pero el Poder Ejecutivo está facultado para establecer derechos de importación específicos de ser necesario. El promedio aritmético del arancel NMF en 2020 fue del 11,4%, el mismo nivel que en 2012. El arancel NMF promedio aplicado a los productos agropecuarios (definición de la OMC) fue del 10,4% (10,1% en 2012), y al igual que en 2012, estuvo por debajo de la protección otorgada a los productos no agropecuarios, que fue del 11,5%. La Argentina no mantiene contingentes arancelarios NMF. Sin embargo, ha negociado contingentes arancelarios preferenciales en el marco de algunos de sus acuerdos comerciales. La Argentina ofrece concesiones arancelarias para promover distintos sectores de la economía; en algunos casos, se otorga la concesión solo para un cupo específico. Asimismo, se ofrecen exenciones al importar bajo algunos regímenes de importación, como el Régimen de Importación Temporal, el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y los regímenes de zonas francas y zonas aduaneras especiales. En 2020, a raíz de la emergencia sanitaria, la Argentina eximió transitoriamente a las vacunas y los materiales descartables de todos los derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen o contribución.

18. Además del arancel, las importaciones están gravadas con la tasa de estadística, una tasa de comprobación de destino, el impuesto al valor agregado (IVA) y los impuestos internos (o impuestos selectivos al consumo). Estos últimos, que afectan a la venta y la importación de determinados bienes (bebidas; tabaco; vehículos automóviles y motores, embarcaciones y aeronaves de recreo o deportes; y productos electrónicos) se gravan sobre el 130% del valor que resulta de agregar al valor en aduana los tributos de importación y la propia tasa de los impuestos internos. El Poder Ejecutivo puede incrementar hasta en un 25% la tasa, disminuirla o eliminarla, siempre que la situación económica lo requiera. Durante el periodo examinado, algunas de las tasas aumentaron. Para algunos productos se ha fijado un impuesto mínimo, mientras que para otros el impuesto se cobra solo si el valor supera un precio de venta mínimo.

19. La legislación argentina permite a las autoridades prohibir la importación (o la exportación) de mercancías por razones de tipo económico o no económico. Las prohibiciones establecidas por razones económicas tienen como fin promover el empleo y la producción nacional, estabilizar los precios y proteger la propiedad industrial y a los consumidores. Las prohibiciones no económicas se imponen por razones de seguridad pública, salud pública, protección del patrimonio artístico y del medio ambiente, y para implementar tratados internacionales. Actualmente, la Argentina utiliza prohibiciones solo por razones de tipo no económico.

20. La administración de las licencias de importación sigue siendo uno de los principales elementos de la política comercial en la Argentina. Toda mercancía importada para consumo final está sujeta a un requisito de licencia de importación, ya sea automática o no automática. Las listas de los productos sujetos a las distintas licencias se actualizan sin una periodicidad predeterminada, según lo requieran las circunstancias, por lo que el número de productos sujetos a licencias varía frecuentemente. En 2020, el 14,3% del universo arancelario estaba sujeto a licencias no automáticas, lo que constituye un aumento sustancial si se compara con 2012, cuando solo el 6% estaba sujeto a licencias no automáticas. En cuanto a los productos afectados por esta medida, estos no han variado sustancialmente desde 2012. La mayoría de las licencias no automáticas continúan afectando a los textiles, las máquinas y aparatos y los metales comunes.

21. Durante el periodo examinado, la Argentina siguió recurriendo activamente a medidas antidumping. En el periodo 2013-2020, el país inició 199 investigaciones antidumping, incluidas las revisiones, impuso 151 medidas antidumping definitivas, incluidas las revisiones, y aceptó 9 compromisos de precios. Se cerraron 41 investigaciones antidumping sin imposición de derechos, es decir un 21% de las investigaciones iniciadas durante dicho periodo. En marzo de 2021, había en vigor 114 medidas antidumping definitivas y una medida provisional, en comparación con las 85 medidas vigentes a fines de 2012. Las medidas definitivas se aplicaban a 24 socios comerciales, principalmente China (55%), el Brasil (12%) y la India (5%). La mayoría de los derechos antidumping se han aplicado a plásticos y sus manufacturas, aparatos y artefactos mecánicos, materiales eléctricos, herramientas y artículos de cuchillería de metal común, y vehículos terrestres, sus partes y accesorios. El valor de las importaciones en casos de dumping investigados ha fluctuado entre los USD 686 millones y los USD 958 millones por año durante el periodo 2013-2019, lo cual representa entre un 1,2% y un 1,7% de las importaciones totales. Durante el periodo examinado no se iniciaron procedimientos de investigación en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias o del Acuerdo sobre Salvaguardias.

22. La Argentina utiliza una serie de requisitos para exportar, como los registros para exportadores y las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE), que se utilizan para registrar las exportaciones de algunos productos agropecuarios. El uso de las DJVE, que tiene como objetivo lograr un ingreso más fluido de divisas y conocer con antelación el volumen proyectado de las exportaciones, se modificó varias veces durante el periodo examinado.

23. Actualmente, todas las exportaciones argentinas están gravadas con derechos a la exportación, cuyas tasas van del 0% al 33%. Durante el periodo examinado, los productos sujetos a derechos de exportación, al igual que las tasas, han sido modificados en varias ocasiones. En 2021, el 92,7% de las líneas arancelarias estaban sujetas a una tasa inferior al 5%. Los derechos de exportación constituyen una importante fuente de ingresos tributarios; la recaudación por concepto de derechos de exportación aumentó progresivamente hasta alcanzar un pico en 2019. En 2020, la recaudación de los impuestos de exportación disminuyó por la reducción de las tasas y del volumen exportado debido a la crisis sanitaria, y representó el 13,5% de los ingresos tributarios del SNPF, un 5,7% de la recaudación total, y un 12,7% del valor total de las exportaciones. Al ser la Argentina un "exportador importante" (con una participación en las exportaciones mundiales totales superior al 5%) de ciertos cereales, semillas y tortas oleaginosas, y aceites vegetales, la utilización de derechos de exportación, en ocasiones elevados (como para los porotos de soja), podría afectar en cierta medida los términos de intercambio de estos productos.

24. La Argentina ofrece incentivos fiscales para promover las exportaciones, que incluyen el programa de zonas francas, el *drawback*, un sistema de reintegro de los impuestos internos, el Régimen de Exportación Planta Llave en Mano y algunos regímenes aduaneros especiales como el régimen "Exporta Simple" y el Régimen de Importación Temporal de Insumos. La Argentina notificó al Comité de Agricultura de la OMC que durante el periodo 2013-2019 no había otorgado subvenciones a la exportación de productos agropecuarios.

25. Durante el periodo examinado, se siguieron implementando diversos programas de incentivos, tanto a nivel nacional como provincial, con el objetivo de promover la inversión, la competitividad y las exportaciones. Además de los incentivos sectoriales, existen una serie de programas horizontales destinados a estimular la inversión y la innovación tecnológica, promover el desarrollo de las pymes y facilitar el acceso al crédito a tasas de interés preferenciales o fijas. Existen también programas de incentivos por zona geográfica. La Argentina ha notificado a la OMC los programas de incentivos sectoriales a la minería, a la actividad forestal y a los bienes de capital, informática y telecomunicaciones, así como los regímenes de zonas francas.

26. La elaboración y revisión de los reglamentos técnicos, de cumplimiento obligatorio, es responsabilidad de cada Ministerio u organismo regulador. Por regla general, los reglamentos técnicos argentinos se basan en normas internacionales o regionales. No existe un plazo establecido por ley para la revisión de los reglamentos técnicos; el organismo responsable decide cuándo se realiza. Desde el 1 enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020, la Argentina presentó 360 notificaciones al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. De estas, 129 fueron notificaciones ordinarias, de las que 118 se referían a proyectos de reglamentos técnicos. Durante el periodo examinado, las prácticas relativas a los reglamentos técnicos de la Argentina no suscitaban preocupaciones en sus socios comerciales.

27. Diversas instituciones participan en la formulación, adopción e implementación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), si bien todas ellas siguen un procedimiento similar para su elaboración. En 2017 se dispuso que las resoluciones que introducen nuevas MSF deben establecer expresamente un plazo de vigencia, que no podrá exceder de los cuatro años, pudiendo ser prorrogado una única vez. Se requiere una autorización de importación para el ingreso al país de productos y subproductos de origen vegetal o animal, o alimentos originarios del exterior, los cuales deben cumplir todos los requisitos sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios y/o de inocuidad pertinentes. Las importaciones de plantas, o sus partes, que se considera presentan riesgo fitosanitario requieren, además de la autorización de importación, una Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, la Argentina presentó 99 notificaciones de MSF a la OMC (incluidas las addenda y corrigenda). Durante este periodo, los Miembros de la OMC no expresaron nuevas preocupaciones comerciales relativas a MSF adoptadas por la Argentina.

28. En 2018, la Argentina sancionó una nueva ley de competencia que moderniza su legislación en el área, crea una nueva autoridad de competencia, deroga toda atribución de competencia

otorgada a otros organismos o entes estatales, e incluye nuevos elementos como los programas de clemencia y la multa civil a favor del damnificado. La nueva ley diferencia entre prácticas prohibidas, absolutamente restrictivas y restrictivas. La Ley se aplica a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas en el territorio argentino, y las que realicen actividades económicas en el exterior, en la medida en que éstas puedan producir efectos en el mercado nacional. Se incluyen además nuevas disposiciones sobre concentraciones económicas, que fijan nuevos umbrales para su notificación y disponen que la concentración solo podrá concluirse una vez aprobada por la autoridad de competencia, mientras que la Ley anterior permitía que la notificación se realizara hasta una semana después del cierre de la transacción.

29. La Argentina continúa aplicando políticas de regulación de precios y de comercialización. La legislación al respecto se modificó en 2014, y autoriza a la autoridad de aplicación a: establecer márgenes de utilidad, precios de referencia, y niveles máximos y mínimos de precios; dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción; y fijar niveles o cuotas mínimas de producción, industrialización, comercialización, transporte, distribución o prestación de servicios, para asegurar el abastecimiento interno. Con motivo de la pandemia de COVID-19, se recurrió a este tipo de medidas en el caso de diversos productos e instrumentos médicos y medicamentos. Asimismo, en diciembre de 2019 se llegó a un acuerdo con las empresas farmacéuticas para rebajar en un 8% el precio de los medicamentos y posteriormente congelarlos (actualmente hasta el 31 de octubre de 2021). El Estado también interviene para acordar con los distintos gremios el precio de diversos productos, como ciertos cortes de carne vacuna, tabaco, algunos hidrocarburos, tarifas eléctricas y de telefonía básica, y subsidia el precio del GLP envasado para consumo residencial. Desde 2014, se han suscrito acuerdos de precio con supermercados y fabricantes de bienes de consumo básico, que forman parte del programa Precios Cuidados. En marzo de 2021, el listado de Precios Cuidados Minoristas contaba con 685 productos, principalmente alimentos congelados, pastas, lácteos, pan, fiambres, bebidas, algunos cortes de carne, vegetales, productos de iluminación, de perfumería y de limpieza. También existe una lista de Precio Cuidados Mayoristas, que en marzo de 2021 incluía 460 rubros, y otra de Precios Cuidados Construcción, con 117 rubros.

30. La Argentina no es parte en el Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero tiene reconocida la calidad de observador ante el Comité de Contratación Pública desde 1997. El sistema de contrataciones argentino se organiza en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas, y de descentralización de la gestión operativa. Las convocatorias, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, el dictamen de evaluación, las adjudicaciones y las órdenes de compra son difundidos por el Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR. La contratación electrónica de obras públicas se realiza mediante el Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública, CONTRAT.AR. Según la normativa vigente, la adjudicación de contratos debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. El Régimen de Contrataciones autoriza la concesión de preferencias. Se conceden preferencias para bienes de origen nacional en todas las contrataciones que superen el umbral de la contratación directa. El margen de preferencia para las ofertas de bienes de origen nacional es del 15% para las mipymes y las cooperativas, y del 8% para las demás empresas. En 2020 los procedimientos de contratación pública más utilizados fueron la licitación pública (51,1% del total), la contratación directa (38,8%) y la licitación privada (10,2%).

31. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC es parte de la legislación nacional. La Argentina participa en varios de los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); desde el último examen en 2013, la Argentina se ha adherido al Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual. La Argentina también participa en tratados multilaterales de propiedad intelectual suscritos fuera de la OMPI. Durante el periodo objeto de examen, la Argentina firmó el Convenio sobre la Ciberdelincuencia; el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; y el Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Con objeto de agilizar el trámite de registro de las invenciones, en 2019 se creó el programa de Examen Prioritario de Patentes (PEP) para acelerar el estudio de fondo de las solicitudes.

32. El sector agropecuario reviste una gran importancia para la Argentina, debido a la escala de su producción y a su contribución a las exportaciones y el PIB. La parte del PIB correspondiente a la

agricultura (incluidas la ganadería y la silvicultura, pero no la elaboración de alimentos) fue del 6,5% en 2020. La Argentina es uno de los mayores productores mundiales de aceite de semillas de girasol, soja y aceite de soja, miel, limones y carne de vacuno. Las principales exportaciones son los productos relacionados con las semillas oleaginosas, los productos de la ganadería y los cereales. El arancel NMF promedio aplicado sobre los productos agropecuarios (definición de la OMC) en 2020 fue del 10,4%, inferior al promedio general. La Argentina no mantiene contingentes arancelarios a nivel multilateral, pero aplica unos pocos contingentes arancelarios preferenciales en el ámbito de acuerdos comerciales regionales. La exportación de los productos agropecuarios está sujeta al pago de derechos de exportación, los cuales actualmente fluctúan entre el 5% y el 33%. La Argentina utiliza las DJVE, antes mencionadas, para mantener el registro de las exportaciones de algunos productos agropecuarios.

33. La Argentina mantiene una serie de programas de ayuda interna para el sector agropecuario y agroindustrial. A través de las instituciones bancarias se implementa un Programa de Bonificación de la tasa de interés en favor de los pequeños productores agropecuarios para financiar, sobre todo, inversiones y capital de trabajo para la producción tambera, ganadera, porcina, avícola o apícola. Se ejecutan además una serie de programas para la facilitación, el financiamiento y la promoción de la actividad agropecuaria y la innovación y el desarrollo productivo para mejorar la competitividad del sector agroindustrial. Uno de los principales programas federales es el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), por medio del cual se implementan proyectos para incrementar la cobertura y la calidad de la infraestructura rural y de los servicios agroalimentarios. El PROSAP, que proporciona aportes no reembolsables hasta por un 60% de la inversión, está orientado sobre todo a productores primarios y mipymes que buscan integrar cadenas de valor. Asimismo, el programa Cambio Rural tiene por objetivo lograr que las mipymes agroalimentarias y agroindustriales, el sector cooperativo y los agricultores familiares innoven y se asocien para desarrollar proyectos encaminados a mejorar la producción y aumentar el valor agregado. El Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO), creado en 2016, financia proyectos a través de aportes no reembolsables y crédito directo a una tasa de interés inferior a la del mercado.

34. La explotación de los recursos vivos marinos en aguas jurisdiccionales solo puede ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o personas jurídicas constituidas en la Argentina, que hayan obtenido un permiso de pesca. Los buques pesqueros deben estar inscritos en la matrícula nacional. Además, es obligatorio desembarcar la producción en muelles argentinos, excepto en casos de fuerza mayor y con previa autorización. Se debe contar con una cuota de captura o con una autorización de captura si la especie no está sujeta a cuota. En 2019, la Argentina notificó a la OMC que, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, no había contado con programas de subvenciones específicos a la pesca.

35. La política minera se diseña a nivel provincial y nacional. Se han suscrito varios acuerdos entre el Gobierno nacional y las provincias, el más reciente, firmado en 2017, establece ciertos límites a los montos de las regalías y contiene disposiciones medioambientales y cláusulas que llaman a fomentar el uso de componentes nacionales y a emplear a trabajadores nacionales y dar un trato preferencial a las pymes mineras. El sector privado puede explorar y explotar los recursos minerales sin perjuicio del dominio del Estado. El concesionario tiene un derecho exclusivo, sin límite temporal. La exportación de productos mineros está sujeta a derechos. Actualmente, la mayor parte de las posiciones arancelarias NCM correspondientes a la minería tributan una alícuota del 4,5%. Se conceden una serie de beneficios tributarios a la actividad minera entre los que figuran la estabilidad fiscal por 30 años, la exención del pago de los derechos de exportación, y de aranceles y de la tasa de estadística por la importación de bienes de capital, partes e insumos. El Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos, creado en 2013, permite comercializar libremente en el mercado externo el 20% de la producción de hidrocarburos con un derecho de exportación del 0%, y disponer del 100% de las divisas provenientes de la exportación. Se conceden reducciones arancelarias para la importación de bienes de capital para los proyectos de inversión de las empresas petroleras, y se permite la importación de bienes usados para la industria hidrocarburífera con arancel cero o reducido si se adquieren también bienes nacionales nuevos en ciertos porcentajes.

36. La participación en el PIB del sector manufacturero (incluida la elaboración de alimentos) se redujo del 15,2% en 2012 al 13,9% en 2020. La pérdida de dinamismo de la industria manufacturera responde en parte a problemas de competitividad y a una demanda interna débil. La Argentina otorga asistencia a su sector manufacturero mediante programas horizontales de incentivos fiscales y sistemas de promoción de las exportaciones. El sector manufacturero puede beneficiarse de facilidades especiales de crédito para proyectos de I+D y para el desarrollo e innovación

tecnológicos. Las pymes manufactureras pueden beneficiarse de un número de incentivos tributarios adicionales y disponen de un régimen de bonificación de tasas de interés y de servicios de acceso al crédito a través de las Sociedades de Garantía Recíproca. Existe además un régimen de incentivos destinado a promover la fabricación nacional de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que consiste en un bono de crédito fiscal transferible, equivalente a un porcentaje de las ventas efectuadas. En 2016 empezó a implementarse el Programa Nacional de Transformación Productiva (PNTP) para fomentar la transformación de empresas que han sufrido pérdidas de producción, empleo o exportaciones, o que se ven afectadas por un aumento importante de importaciones de productos similares. La industria automotriz se puede beneficiar de diversos incentivos, incluido un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales.

37. El sistema financiero presenta un bajo nivel de profundidad, aunque hubo mejoras durante el periodo examinado. Las autoridades han buscado una mayor inclusión financiera, a través de la reducción de costos, la digitalización de operaciones y la elaboración de una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera. Se ha buscado también facilitar el acceso de las pymes al crédito, en particular desde el inicio de la pandemia de COVID-19. Durante el periodo examinado, el sistema financiero argentino continuó presentando niveles de solvencia por encima de los requerimientos mínimos prudenciales, aun en los periodos de mayores dificultades económicas y considerando los efectos negativos de la crisis sanitaria. El sector bancario se encuentra relativamente concentrado: los cinco mayores bancos detentaban más del 50% de los activos en 2020; hay una alta participación de los bancos públicos en términos de activos. Las empresas de seguros deben ser sociedades anónimas, cooperativas y de seguros mutuos, o sucursales o agencias de sociedades extranjeras, y deben tener como objeto exclusivo el efectuar operaciones de seguro. La autorización de nuevos operadores de seguros está sujeta a la conveniencia de su actuación en el mercado.

38. En 2014 se promulgó una nueva ley para regular el sector de las telecomunicaciones, que permite la convergencia de los servicios y garantiza que todos los usuarios tengan el mismo tipo de acceso a Internet en cuanto a velocidad y contenido. Además, se introdujeron varios cambios institucionales, entre estos la creación del nuevo ente regulador en 2015. La Argentina ha implementado varias medidas regulatorias y diversas estrategias para mejorar el acceso y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y estimular la transformación digital. Esto se ha traducido en el incremento continuo del comercio electrónico desde 2013 y más aún en 2020, debido a la pandemia. En 2017 se fusionaron dos operadores, creando el principal proveedor de telefonía e Internet en el país. Las tarifas de los servicios públicos esenciales y estratégicos están reguladas; las demás tarifas se determinan libremente.

39. La política de transporte desde 2013 busca crear un sistema multimodal de transporte más eficiente y de menor costo, para no restarle competitividad a las exportaciones y apoyar la política comercial. Se ha implementado un plan para reestructurar las instalaciones y agilizar las operaciones contenerizadas en el Puerto Buenos Aires, a raíz del cual se ha logrado reducir el costo de manipular contenedores. En el sector aéreo, la participación del Estado es aún importante, siendo este el principal proveedor de varios servicios en los aeropuertos. Aerolíneas Argentinas, una compañía estatal, es la línea aérea más importante en cuanto al transporte de pasajeros en el mercado nacional y es una de las líneas más importantes para el transporte internacional; a pesar de su relevancia, la compañía necesita apoyo estatal para seguir operando.

40. El turismo forma una parte importante de las exportaciones argentinas de servicios; durante el periodo objeto de examen, la participación del sector en las exportaciones de estos osciló entre el 36,8% en 2016 y el 49,3% en 2014, cayendo hasta llegar al 17,8% en 2020 a raíz de la pandemia. El sector se ha visto fuertemente afectado por la crisis sanitaria de 2020, por lo que se han diseñado varias medidas de apoyo al mismo.

1 ENTORNO ECONÓMICO

1.1 Principales características de la economía

1.1. La Argentina continúa caracterizándose por poseer una economía exportadora de productos de origen agropecuario. A este respecto, se han formado "cadenas de valor" para diversos productos como la soja, el maíz, la carne, el girasol y los lácteos, compuestas de productos con diversos grados de valor agregado. Estas cadenas de valor contribuyen de manera significativa al PIB y al empleo, y son importantes generadoras de divisas.

1.2. A nivel macroeconómico, la economía argentina se ha caracterizado por presentar en los últimos años tasas de crecimiento insuficientes o negativas, niveles altos de inflación y endeudamiento externo y una fuerte presión sobre el tipo de cambio. Los altos niveles de inflación pueden además haber influido en el mantenimiento del bajo grado de bancarización e inclusión financiera. El sector externo ha continuado jugando un papel muy importante en la Argentina. Las exportaciones de mercancías, aunque en contracción como la economía en general, no solo han contribuido a sostener la balanza de pagos e impedir una mayor caída del PIB, sino que además han constituido una importante fuente de financiamiento del sector público a nivel nacional.

1.3. El periodo objeto de examen fue relativamente difícil para la Argentina en términos económicos. El PIB real mostró un estancamiento inicialmente y luego un decremento, y se contrajo a una tasa promedio anual del 0,3% entre 2012 y 2019. Para 2020, principalmente pero no únicamente por efecto de la pandemia de COVID-19, datos preliminares muestran una caída del PIB real del 9,9%, producto de una tasa de contracción anual promedio del PIB real entre 2012 y 2020 del 1,5%. La falta de crecimiento económico en el periodo, aunada a una depreciación del peso con respecto al dólar, resultó en una contracción del PIB per cápita en dólares, el cual pasó de USD 13.952 en 2012, con un pico de USD 14.952 en 2015, a USD 9.912 en 2019 y un nivel preliminar de USD 8.442 en 2020 (cuadro 1.1). Las diversas administraciones argentinas adoptaron medidas y programas para fomentar la economía, frenar la inflación y promover el crecimiento. Uno de los principales desafíos ha sido atender la creciente deuda pública. En este sentido, en agosto de 2020, se logró la restructuración de USD 66.000 millones de deuda con acreedores privados bajo leyes extranjeras, y de USD 41.000 millones acordados bajo la legislación nacional (ver *infra*). En mayo de 2021, se estaba contemplando una restructuración de la deuda con el FMI.

1.4. Durante el periodo examinado, y como fue también el caso en los periodos analizados en los dos exámenes anteriores, los sectores productivos vinculados con la exportación, particularmente la agricultura, fueron los que manifestaron un mejor desempeño. Los sectores orientados hacia el mercado interno, como el sector manufacturero, la construcción y algunas actividades de servicios, se contrajeron durante el periodo, reflejando la debilidad de la demanda interna (cuadro 1.1).

Cuadro 1.1 Indicadores económicos básicos, 2012-2020

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ^a	2019 ^b	2020 ^b
Producto Interno Bruto (PIB)									
PIB corriente (en miles de millones de ARS)	2.638	3.348	4.579	5.955	8.228	10.660	14.543	21.447	27.021
PIB corriente (en miles de millones de USD)	581	613	567	645	558	644	518	445	383
PIB real, tasa de crecimiento (%)	-1,0	2,4	-2,5	2,7	-2,1	2,8	-2,6	-2,1	-9,9
PIB por habitante (USD corriente)	13.932	14.533	13.289	14.952	12.790	14.613	11.634	9.912	8.442
Por rama de actividad económica (% del PIB corriente)									
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	5,6	5,8	6,5	4,9	6,0	5,0	4,9	5,7	6,5
Cultivos agrícolas	3,1	3,4	3,8	2,3	3,8	3,0	3,0	3,6	4,0
Cría de animales	2,1	1,9	2,2	2,3	1,8	1,6	1,5	1,7	2,0
Servicios agrícolas y pecuarios	0,3	0,3	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pesca	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,4	0,4	0,3
Explotación de minas y canteras	3,3	2,9	3,7	3,2	3,2	2,9	3,8	4,0	3,1
Extracción de carbón y lignito; turba; petróleo crudo y gas natural; servicios relacionados, excepto prospección	2,4	2,2	3,0	2,6	2,6	2,3	3,2	3,2	2,3
Extracción de minerales metálicos	0,9	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6	0,8	0,8
Explotación de minas y canteras									
Industria manufacturera	15,2	15,0	14,8	14,2	13,5	12,8	12,8	13,0	13,9
Elaboración de alimentos y bebidas	4,3	4,2	4,3	4,1	4,1	3,9	3,9	4,1	4,5
Fabricación de sustancias y productos químicos	1,7	1,7	1,7	1,6	1,7	1,6	1,7	1,8	2,0
Fabricación de metales comunes	1,0	1,0	1,1	0,8	0,7	0,8	1,0	1,0	0,9
Fabricación de maquinaria y equipo	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8	0,8	0,7	0,7	0,8

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ^a	2019 ^b	2020 ^b
Fabricación de productos de caucho y plástico	0,8	0,8	0,7	0,8	0,7	0,6	0,6	0,6	0,7
Fabricación de productos minerales no metálicos	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,7
Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
Fabricación de papel y productos de papel	0,4	0,4	0,4	0,5	0,4	0,4	0,4	0,5	0,5
Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5
Edición e impresión; grabaciones	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,4	0,5
Otros	3,4	3,4	3,3	3,3	2,8	2,5	2,3	2,2	2,2
Electricidad, gas y agua	1,1	1,2	1,2	1,2	1,5	1,7	2,4	2,6	2,3
Construcción	4,9	4,9	4,6	4,6	3,8	4,3	4,0	3,8	3,2
Comercio mayorista, minorista y reparaciones	12,3	12,3	12,1	13,6	13,4	13,8	13,6	13,4	14,8
Hoteles y restaurantes	2,1	2,0	2,0	2,1	2,1	2,2	2,0	2,0	1,1
Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,1
Restaurantes, bares y cantinas	1,7	1,7	1,7	1,8	1,7	1,9	1,7	1,7	1,0
Transporte y comunicaciones	5,7	5,6	5,5	5,4	5,4	5,6	5,8	6,0	5,2
Transporte	3,2	3,3	3,4	3,2	3,2	3,4	3,7	3,8	2,9
Comunicaciones	2,6	2,3	2,2	2,2	2,1	2,2	2,1	2,2	2,3
Intermediación financiera	3,5	3,6	3,5	3,3	3,9	3,9	4,0	3,5	4,5
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	9,4	9,6	9,1	9,4	9,3	9,9	10,1	9,9	10,0
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	7,0	7,2	7,3	7,8	7,9	7,7	7,0	6,7	6,4
Enseñanza	5,1	5,1	5,0	5,5	5,4	5,4	5,1	5,0	5,2
Servicios sociales y de salud	4,7	4,8	4,8	5,0	5,2	5,3	4,9	4,7	4,4
Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales	3,0	3,0	2,8	2,9	2,9	2,9	2,7	2,6	2,0
Hogares privados con servicio doméstico	0,7	0,8	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,6	0,6
Impuesto a los productos netos de subsidios	8,3	7,9	8,2	8,0	7,8	7,8	7,4	8,3	8,6
Impuesto al valor agregado	7,2	7,4	7,2	7,3	7,1	7,2	7,6	7,1	7,1
Derechos de importación	0,6	0,7	0,7	0,6	0,7	0,7	0,7	0,8	0,7
Por tipo de gasto (crecimiento real anual, a precios de 2004)									
Demanda global	-1,8	2,7	-4,4	3,1	-0,5	5,5	-3,0	-5,9	-11,5
Consumo total	1,4	3,9	-3,3	4,2	-0,7	3,9	-2,1	-5,7	-11,7
Consumo privado	1,1	3,6	-4,4	3,7	-0,8	4,2	-2,2	-6,6	-13,1
Consumo público	3,0	5,3	2,9	6,9	-0,5	2,6	-1,7	-1,0	-4,7
Formación bruta de capital fijo	-7,1	2,3	-6,8	3,5	-5,8	13,4	-6,0	-16,0	-13,0
Variación de existencias ^c	-134,0	-185,5	45,7	72,9	20,9	75,8	-86,2	-147,7	-423,4
Exportaciones FOB (bienes y servicios)	-4,1	-3,5	-7,0	-2,8	5,3	2,6	0,5	9,0	-17,7
Importaciones FOB (bienes y servicios)	-4,7	3,9	-11,5	4,7	5,8	15,6	-4,5	-19,0	-18,1
Discrepancia estadística ^d								-1.357,1	-177,7
Otros indicadores económicos (% del PIB corriente)									
Ahorro nacional bruto	16,2	15,2	15,9	14,3	14,6	13,1	14,4	15,8	[...]
Empleo									
Tasa de actividad (% fin del periodo)	46,3	45,6	45,2	44,8	45,3	46,4	46,5	47,2	45,0
Tasa de desempleo (% fin del periodo)	6,9	6,4	6,9	5,9	7,6	7,2	9,1	8,9	11,0
Tasa de empleo (% fin del periodo)	43,1	42,7	42,1	42,2	41,9	43	42,2	43	40,1
Tasa de subocupación demandante (% fin del periodo)	6,4	5,1	6,1	5,9	7,2	7,2	8,7	9,5	10,3
Pro memoria									
Población económicamente activa (total urbano, fin del periodo, miles) ^e	12.101	12.077	12.091	12.049	12.545	12.946	13.106	13.436	12.072
Población (millones)	41,7	42,2	42,7	43,1	43,6	44,0	44,5	44,9	45,4
Balanza en cuenta corriente, % del PIB	-0,4	-2,1	-1,6	-2,7	-2,7	-4,8	-5,2	-0,9	0,8

a Datos provisionales.

b Datos preliminares.

c Incluye variación de existencias de los principales productos agrícolas en proceso y terminados, productos pecuarios, petróleo, productos manufacturados y productos importados. En los años definitivos se incluye la discrepancia estadística.

d Incluye la variación de existencias no captadas (resto de productos agropecuarios, resto de minería y existencias en locales comerciales de productos nacionales).

e Datos para el tercer trimestre de 2020.

Fuente: INDEC, Ministerio de Producción y Trabajo; Banco Central de la República Argentina.

1.5. Durante el periodo analizado para el presente examen se observó un desempeño superior a la media del sector agropecuario, particularmente de la actividad agrícola, ya que la ganadería se contrajo. La parte correspondiente del sector agropecuario (incluidas la caza y la silvicultura) en el PIB en términos corrientes, pasó del 5,6% en 2012 al 6,5% en 2020. Por otro lado, se produjo una contracción del porcentaje correspondiente a las manufacturas en el PIB, que se debe a diversos factores, como la caída en los ingresos reales y su impacto sobre la demanda interna, un incremento en los costos y la pérdida de competitividad relativa ocasionada por la apreciación real del peso

durante el periodo examinado. Sin embargo, la proporción de las manufacturas en el PIB continúa siendo de relativa importancia (13,9% del PIB en 2020).

1.6. Durante el periodo examinado, fueron algunos rubros de servicios los que mostraron un mejor desempeño y ganaron participación en el PIB, en particular el comercio mayorista, minorista y las reparaciones, cuya contribución al PIB pasó del 12,3% en 2012 al 14,8% en 2020; las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, que pasaron de representar el 9,4% del PIB en 2012 al 10,0% en 2020; y la intermediación financiera, que pasó del 3,5% al 4,5% del PIB. Los rubros de transporte y comunicaciones, y hoteles y restaurantes se vieron particularmente afectados por la pandemia de COVID-19 y perdieron peso en el PIB, pasando de un 5,7% en 2012 a un 5,2% en 2020, y de un 2,1% a un 1,1%, respectivamente.

1.2 Evolución económica reciente

1.2.1 Evolución de la economía y medidas de política económica

1.7. Durante la mayor parte del periodo objeto de examen, la Argentina experimentó una contracción o un débil crecimiento económico, y el PIB real se contrajo a una tasa promedio anual del 0,3% entre 2012 y 2019. Si se considera la caída experimentada en 2020, en buena parte debida a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19, la economía argentina se contrajo en términos reales a una tasa promedio anual del 1,5% entre 2012 y 2020. Se observaron solo tres años de crecimiento positivo durante el periodo: 2013, 2015 y 2017; en estos años, el crecimiento fue impulsado sobre todo por la demanda interna.

1.8. Hasta 2012, la economía argentina tuvo un buen desempeño, ayudada por condiciones externas favorables, que incluyeron los altos precios de las materias primas y la fuerte demanda por las exportaciones argentinas. A partir de 2012, los términos de intercambio empezaron a deteriorarse y pusieron en evidencia una serie de desequilibrios subyacentes que incluían un tipo de cambio real sobrevaluado, una inflación alta y una caída de las reservas internacionales. Las autoridades respondieron profundizando progresivamente los controles administrativos, cambiarios y de precios y otorgando incentivos, pero la economía entró en recesión a finales de 2015 con una inflación que terminó el año en un 27%.¹

1.9. A partir de fines de 2015, con el nuevo Gobierno, se adoptó una estrategia general de reformas graduales, que incluyeron una reducción del gasto público, la liberalización de las transacciones externas y un mecanismo para tratar de reducir la inflación. Los esfuerzos de las autoridades se centraron en restablecer la credibilidad y lograr un crecimiento inclusivo, equilibrado y sostenible.² Se eliminaron los controles de precios, lo mismo que la mayor parte de los impuestos a las exportaciones. Adicionalmente, se renegoció la deuda con los acreedores extranjeros privados con los que se tenía disputas de larga data y se redujeron las subvenciones en la prestación de servicios públicos. Se establecieron objetivos fiscales y el BCRA adoptó un régimen de metas de inflación.

1.10. Más concretamente, se dispuso la liberalización de las restricciones cambiarias y se decidió dejar flotar el tipo de cambio y se unificaron los mercados de cambio oficiales y paralelos, y se corrigió la sobrevaloración estimada del peso a través de una depreciación del 40% de la tasa oficial en diciembre de 2015.³ Además, se anunció un plan de consolidación fiscal para alcanzar un saldo primario cero para 2019. En lo relativo a las metas inflacionarias, se anunció una franja esperada de inflación del 20% al 25% para finales de 2016, que debía ser paulatinamente reducida hasta llegar al 5% a finales de 2019, e iniciar la transición hacia un régimen de metas de inflación propiamente dicho. También se aumentaron las tarifas de los servicios públicos, las cuales habían permanecido congeladas varios años, en un promedio del 250% para la electricidad y posteriormente

¹ FMI (2016), *IMF Country Report No. 16/346 Argentina 2016 Article IV Consultation—Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Argentina*, noviembre de 2016. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16346.pdf>.

² FMI (2017), *IMF Country Report No. 17/409 Argentina 2017 Article IV Consultation—Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Argentina*, diciembre de 2017. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2017/cr17409.pdf>.

³ FMI (2016), *IMF Country Report No. 16/346 Argentina 2016 Article IV Consultation—Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Argentina*, noviembre de 2016. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16346.pdf>.

en una franja de entre el 100% y el 300% para el gas natural, el agua y el transporte.⁴ Se decidió, además, eliminar los impuestos a la exportación para el trigo, el maíz, el sorgo y la carne, y se mantuvieron solo para las habas de soja y los productos de soja, un tipo reducido del 30% y el 27%, respectivamente.

1.11. En noviembre de 2016 concluyó la primera misión de supervisión de la Argentina desde 2006, de conformidad con el artículo IV del Convenio Constitutivo del FMI. En esta ocasión, los Directores Ejecutivos del FMI subrayaron la necesidad de seguir bajando el déficit fiscal, racionalizar el gasto público y eliminar las subvenciones energéticas. También se recomendó el establecimiento de un mandato claro de estabilidad de precios para el BCRA, la eliminación de la financiación monetaria del déficit y la introducción de medidas para reducir los obstáculos al comercio.⁵ En la revisión de noviembre de 2017, los Directores del FMI alentaron a la Argentina a tomar medidas para eliminar los impuestos distorsivos, y a considerar la adopción de un ancla fiscal a mediano plazo y de un mecanismo para exigir el cumplimiento.⁶

1.12. Con la liberalización del mercado de cambios se recuperó el acceso a los mercados internacionales de capitales y se emitieron alrededor de USD 37.800 millones en bonos en mercados globales en los primeros 10 meses de 2016. Sin embargo, la liberalización del mercado de cambios llevó a una depreciación importante del peso, a un incremento de la inflación y a un éxodo de capitales y la pérdida de reservas internacionales a partir de 2018 (véase *infra*). Debido al deterioro en la cuenta corriente de la balanza de pagos, en septiembre de 2018 se estableció un cepo cambiario (restricciones en el mercado de divisas) que imponía un límite de compra de USD 10.000, se reintrodujeron los derechos de exportación para los productos para los que se habían eliminado y se incrementaron las tasas para los demás. En octubre de 2019 se impuso una nueva restricción en el mercado de cambios por la cual se permitía únicamente la compra de USD 200 mensuales por persona con cuenta bancaria o USD 100 en caso de utilizar efectivo.

1.13. En 2018 el FMI diagnosticó "un cambio en la actitud de los mercados y una confluencia de factores que sometieron la balanza de pagos a presiones significativas".⁷ En efecto, debido a una importante salida de capitales, los pasivos por inversión en cartera aumentaron en unos USD 77.000 millones en 2016 y 2017, lo cual que llevó a una pérdida de reservas internacionales de USD 29.000 millones. El Gobierno argentino solicitó el respaldo del FMI para hacer frente a las presiones sobre la balanza de pagos. En junio de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó a favor de la Argentina un acuerdo stand-by de tres años por USD 50.000 millones (equivalente a DEG 35.379 millones, o alrededor del 1.110% de la cuota de Argentina en el FMI).⁸ Se autorizó un desembolso inmediato de USD 15.000 millones (DEG 10.614 millones, o el 333% de la cuota de la Argentina), de los cuales USD 7.500 millones se destinarían al respaldo presupuestario. El desembolso de los USD 35.000 millones restantes estaría disponible a lo largo de la duración del acuerdo, supeditado a exámenes trimestrales. El plan económico presentado por las autoridades

⁴ La existencia de una tarifa social permitía a una quinta parte de los consumidores recibir una cantidad fija de electricidad gratuita y una tarifa significativamente subvencionada para el gas natural. FMI (2016), *IMF Country Report No. 16/346 Argentina 2016 Article IV Consultation—Press Release*; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Argentina, noviembre de 2016. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16346.pdf>.

⁵ FMI (2016), *IMF Country Report No. 16/346 Argentina 2016 Article IV Consultation—Press Release*; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Argentina, noviembre de 2016. Consultado en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16346.pdf>.

⁶ FMI (2017), *IMF Country Report No. 17/409 Argentina: 2017 Article IV Consultation—Press Release*; Staff Report; and Statement by the Executive Director for Argentina, 29 de diciembre de 2017. Consultado en: <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2017/12/29/Argentina-2017-Article-IV-Consultation-Press-Release-Staff-Report-and-Statement-by-the-45530>.

⁷ Entre los factores que, de acuerdo con el FMI, confluieron para presionar los mercados financieros argentinos, se incluyen: una sequía que condujo a una fuerte disminución de la producción agrícola y de los ingresos por exportación, un incremento en los precios internacionales de la energía, la apreciación del dólar de los Estados Unidos y el movimiento al alza de las tasas de interés de los Estados Unidos. FMI (2018), *El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba un Acuerdo Stand-By por USD 50.000 millones para Argentina*. Comunicado de Prensa No. 18/245, 20 de junio de 2018. Consultado en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2018/06/20/pr18245-argentina-imf-executive-board-approves-us50-billion-stand-by-arrangement>.

⁸ FMI (2018), *El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba un Acuerdo Stand-By por USD 50.000 millones para Argentina*. Comunicado de Prensa N° 18/245, 20 de junio de 2018. Consultado en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2018/06/20/pr18245-argentina-imf-executive-board-approves-us50-billion-stand-by-arrangement>.

argentinas y respaldado por el FMI se centró en cuatro pilares: a) restablecer la confianza del mercado mediante un programa económico orientado a reducir las necesidades de financiamiento federal y encauzar la deuda pública por una trayectoria descendente. Este esfuerzo estaría anclado en un ajuste fiscal con miras a que el Gobierno federal alcanzara un equilibrio primario para 2020; b) proteger los segmentos más vulnerables de la sociedad; c) afianzar la credibilidad del marco de metas de inflación del BCRA; d) reducir progresivamente las tensiones en la balanza de pagos, reconstituir las reservas internacionales y mitigar la vulnerabilidad a presiones sobre la cuenta de capital. Las autoridades se comprometieron a mantener un tipo de cambio flotante y a limitar la intervención cambiaria a periodos de significativa volatilidad y disfunción de los mercados.

1.14. En octubre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión en el marco del acuerdo stand-by de la Argentina, y aprobó el desembolso de USD 5.700 millones (DEG 4.100 millones), lo que elevó los desembolsos totales desde junio hasta aproximadamente USD 20.400 millones (DEG 14.710 millones). El Directorio Ejecutivo también aprobó una ampliación del acuerdo stand-by que incrementó el acceso a hasta aproximadamente USD 56.300 millones (equivalente a DEG 40.710 millones o 1,277% de la cuota). Las autoridades solicitaron usar este financiamiento del FMI como apoyo presupuestario.⁹ En diciembre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la segunda revisión en el marco del acuerdo y autorizó a girar el equivalente a USD 7.600 millones (DEG 5.500 millones), lo cual elevó los desembolsos a USD 28.090 millones (DEG 20.210 millones).¹⁰ Al concluir la revisión, el Directorio Ejecutivo también aprobó la solicitud de las autoridades de modificar el criterio de desempeño. La tercera revisión se concluyó en abril de 2019, lo cual permitió a las autoridades argentinas girar el equivalente a USD 10.800 millones (DEG 7.800 millones), y elevar los desembolsos totales desde junio de 2018 a USD 38.900 millones (DEG 28.013,71 millones).¹¹ En julio de 2019, el FMI aprobó el desembolso del cuarto tramo del crédito por USD 5.400 millones (DEG 3.900 millones), lo cual elevó los desembolsos totales a USD 44.100 millones (DEG 31.900 millones).¹² Este fue el último desembolso, ya que el quinto, previsto para octubre de 2019, por USD 5.400 millones, no tuvo lugar, y por lo tanto no se desembolsó el 22% del crédito.

1.15. Tras las elecciones primarias de agosto de 2019 la situación se deterioró, y aumentaron las expectativas inflacionarias, hubo una caída en el precio de los activos argentinos, una depreciación del tipo de cambio y un aumento de la inflación. Esto puso una fuerte presión sobre las cuentas fiscales que llevó a anunciar, el 28 de agosto de 2019, una ampliación del perfil de los vencimientos de la deuda del Tesoro Nacional.¹³ En concreto, se anunció: a) la ampliación de los vencimientos de la deuda de corto plazo en poder de personas jurídicas (letras del Tesoro de los tipos Lecap, Letes, Lecer y Lelinks), y que se pagaría el 15% al vencimiento, el 25% a los tres meses y el 60% a los seis meses; para las personas físicas se mantuvieron los plazos originales; b) la presentación en el Congreso un proyecto de ley para promover una prórroga voluntaria de los plazos para los bonos bajo legislación nacional; c) la intención de iniciar un proceso de negociación para ampliar los plazos de vencimiento de los bonos bajo legislación extranjera, sin interrumpir el pago normal de la deuda;

⁹ FMI (2018), *El Directorio Ejecutivo del FMI concluye la primera revisión en el marco del Acuerdo Stand-By de Argentina, aprueba desembolso de USD 5.700 millones*, Comunicado de Prensa N° 18/395, 26 de octubre de 2018. Consultado en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2018/10/26/pr18395-argentina-imf-executive-board-completes-first-review-under-argentina-stand-arrangement>.

¹⁰ FMI (2018), *El Directorio Ejecutivo del FMI concluye la segunda revisión en el marco del Acuerdo Stand-By a favor de Argentina, aprueba desembolso de USD 7.600 millones*, Comunicado de prensa N° 18/485, 19 de diciembre de 2018. Consultado en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2018/12/19/pr18485-argentina-imf-executive-board-completes-second-review-under-stand-by-arrangement>.

¹¹ FMI (2019), *El Directorio Ejecutivo del FMI concluye la tercera revisión en el marco del Acuerdo Stand-By a favor de Argentina, aprueba desembolso de USD 10.800 millones*. Comunicado de Prensa N° 19/107, 5 de abril de 2019. Consultado en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/04/05/pr19107-argentina-imf-executive-board-completes-third-review-under-argentina-stand-by-arrangement>.

¹² FMI (2019), *El Directorio Ejecutivo del FMI concluye la cuarta revisión en el marco del Acuerdo Stand-By a favor de Argentina, aprueba desembolso de USD 5.400 millones*. Comunicado de Prensa No. 19/268, 12 de julio de 2019. Consultado en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/07/12/pr19268-argentina-imf-executive-board-completes-fourth-review-under-sba-approves-disbursement>.

¹³ Debido a la incertidumbre financiera, el Tesoro Nacional comenzó a enfrentar dificultades para renovar los vencimientos de su deuda de corto plazo en el mercado. La renovación promedio pasó de un 88% lograba una de 88% de los vencimientos de letras en pesos argentinos y dólares de los Estados Unidos (Lecap, Letes, Lecer y Lelinks) a principios de agosto, a niveles inferiores al 10% luego de las elecciones primarias hasta llegar a declarar desierta la última licitación 28 de agosto. BCRA (2019), *Informe de Política Monetaria. Octubre de 2019*. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/IPOM1019.pdf>.

d) un intento de renegociación de la deuda con el FMI, para prorrogar el perfil de los vencimientos de deuda con dicho organismo.¹⁴

1.16. En febrero de 2020, un equipo del FMI visitó Buenos Aires para conocer en mayor detalle el programa económico del nuevo Gobierno. El equipo del FMI notó que la capacidad de enfrentar el nivel y el servicio de la deuda pública de la Argentina se había deteriorado significativamente en comparación con julio de 2019. Su evaluación general fue que la deuda pública de la Argentina se había vuelto insostenible al haber aumentado en 13 puntos porcentuales por encima de lo previsto en julio, que la llevó a alcanzar el 90% del PIB. Ante esto, no era factible conseguir el superávit primario que se necesitaría para reducir las necesidades de financiamiento bruto a niveles compatibles con un riesgo de refinanciamiento manejable y un crecimiento del producto potencial satisfactorio. Entre los factores que se citaron para sustentar esta evaluación figuraban: la depreciación del peso en más del 40%; el aumento del riesgo soberano en cerca de 1.100 puntos básicos; una caída de las reservas internacionales de alrededor de USD 20.000 millones; una contracción del PIB real por encima de lo proyectado; y el recurso al BCRA para la financiación del déficit fiscal. El personal del FMI sostuvo que se requería de una operación de deuda definitiva, que generara una contribución apreciable de los acreedores privados, para ayudar a restaurar la sostenibilidad de la deuda.¹⁵

1.17. La nueva administración que asumió el Gobierno en diciembre de 2019 puso en marcha medidas para hacer frente a la situación de emergencia económica en la que se encontraba el país en ese momento. La mayor parte de estos cambios se encuentran contenidos en la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (recuadro 1.2). Estas medidas incluían: a) la eliminación del tope en USD fijado para los derechos de exportación y un incremento de las alícuotas; b) el pago de bonos para jubilados y la suspensión por 180 días del sistema de ajuste de jubilaciones vigente desde marzo de 2018; c) el reemplazo de la rebaja a cero de la alícuota de alimentos básicos por un reintegro selectivo; d) un incremento de la Asignación Universal por Hijo; e) la creación de un impuesto "PAIS" por un plazo de hasta cinco años, que consiste en un recargo del 30% a la compra de moneda extranjera, incluidos los cheques de viajero y gastos de viajes en el exterior; f) el mantenimiento del límite máximo de compra de USD 200 mensuales para las personas físicas; g) el congelamiento de las tarifas de electricidad y gas natural de jurisdicción nacional por 180 días y la intervención de los entes reguladores; h) el congelamiento de las tarifas de transporte urbano; i) la reducción del 8% en el precio de los medicamentos y su congelamiento hasta el 31 de enero de 2020; j) la implementación de la tarjeta de alimentos para beneficiarios de la asignación con hijos menores de 6 años; k) un incremento salarial de ARS 4.000 para los trabajadores del sector privado; l) un incremento de las alícuotas del tributo que pagan automóviles, motos y lanchas y la adecuación de los montos sujetos a las diferentes alícuotas; m) la aplicación de alícuotas de 0,50% a 1,25%, para activos radicados en el exterior; n) el establecimiento de un plan de regularización de deudas tributarias vencidas para pymes; o) modificaciones al sistema de contribuciones patronales; p) un incremento del impuesto al retiro de dinero en efectivo de las entidades financieras para las grandes empresas; q) tres reducciones consecutivas de la tasa de referencia de política monetaria, que se ubicó en el 52%; r) la inclusión de 310 productos en la lista de precios cuidados¹⁶ y reincorporación de las primeras marcas de alimentos, limpieza y perfumería que sirven como precios de referencia.

1.18. El nuevo Gobierno decidió no solicitar el remanente de USD 11.000 millones al FMI que restaban del crédito stand-by, y proceder a una reestructuración de la deuda. La Ley de Emergencia Económica autorizó al Tesoro a tomar hasta USD 4.571 millones en reservas del BCRA para afrontar vencimientos en dólares de los Estados Unidos. En mayo de 2020, la Argentina entró en situación de cesación de pagos con algunos acreedores. En septiembre de 2020, la Argentina salió de esta situación al lograr reestructurar USD 66.185 millones de deuda con acreedores privados bajo legislación extranjera y días después otros USD 41.715 millones en bonos bajo legislación nacional, que implicó un canje de deuda con descuento (ver *infra*). Tras la operación de canje de deuda, la

¹⁴ BCRA (2019), *Informe de Política Monetaria. Octubre de 2019*. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/IPOM1019.pdf>.

¹⁵ Información del FMI. Consultada en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/02/19/pr2057-argentina-imf-staff-statement-on-argentina>, y <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2020/03/20/Argentina-Technical-Assistance-Report-Staff-Technical-Note-on-Public-Debt-Sustainability-49284>.

¹⁶ Los precios cuidados son precios de referencia de los productos más representativos de la canasta de consumo masivo resultantes de un acuerdo voluntario entre el Estado, fabricantes, distribuidores, supermercados y mayoristas.

Argentina emprendió conversaciones con el FMI para reemplazar el acuerdo stand-by suscrito en 2018, del que recibió USD 44.000 millones.

1.19. La economía argentina sufrió mucho los efectos de la pandemia de COVID-19, que llevó al Gobierno a decretar un confinamiento desde el 20 de marzo de 2020, medida que luego se fue flexibilizando y modificando según las regiones y provincias. La menor actividad resultante contribuyó a que la economía argentina se contrajera en un 9,9% en 2020. La contracción fue mayor, de un 12,7%, en los primeros siete meses de 2020 en comparación con el mismo periodo del año anterior, y luego se experimentó una cierta mejora en los últimos meses del año. Los sectores más afectados fueron: los hoteles y restaurantes; los servicios comunitarios, sociales y personales; la pesca; la construcción; y la actividad inmobiliaria, aunque también hubo un impacto en la mayor parte de otros sectores, con la excepción de los servicios de electricidad, gas y agua, e intermediación financiera. Para hacer frente a la pandemia y evitar una contracción mayor del PIB, la Argentina implementó una serie de medidas económicas adicionales que incluyen la postergación del pago de derechos de exportación para las pymes y el apoyo a la producción de material médico (recuadro 1.1).

Recuadro 1.1 Medidas adoptadas por la Argentina para hacer frente a la pandemia de COVID-19

Resolución General AFIP N° 4728/2020 (B.O. 1/6/2020). Resolución General AFIP N° 4787/2020 (B.O. 6/8/2020).

Postergación del pago de derechos de exportación hasta el 30 de setiembre de 2020 para aquellas empresas registradas en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Ley N° 24.467). La postergación se solicita mediante la presentación de la "Declaración jurada del exportador", en los términos del apartado II del Anexo II de la Resolución Gral. N° 3.885 y sus modificatorias.

Decreto N° 745/2020 de 13 de septiembre de 2020 y Decreto N° 333/2020 de 1 de abril de 2020

Fijación de arancel cero para las siguientes subpartidas N.C.M.:

Alcohol etílico: 2207.10.10, 2207.10.90 y 2207.20.19; 2843.10.00 Oro coloidal, de los tipos utilizados para la fabricación de tiras para diagnóstico de COVID-19; 2905.12.10 Alcohol propílico; 2905.12.20 Alcohol isopropílico.; 2925.29.29 Cloruro de guanidinio; 2925.29.29 Tiocianato de guanidinio; 2934.99.34 Ácidos nucleicos y sus sales; 3002.12.29 Inmunoglobulinas, de los tipos utilizadas para la fabricación de kits para diagnóstico de COVID-19; 3002.13.00 y 3002.14.90 Productos inmunológicos utilizados para la fabricación de kits para diagnóstico de COVID-19; 3808.94.19 Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos; 3808.94.29 alcohol en gel; 3822.00.90 Reactivos para detección de COVID-19; 3919.10.10, 3919.90.20 y 3921.90.19 Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, autoadhesivas, utilizadas para la fabricación de tiras para diagnóstico de COVID-19; 3926.20.00 Guantes para uso médico; 3926.90.40 Artículos de laboratorio o farmacia; 4015.11.00 Guantes para cirugía; 4015.19.00 Guantes para uso médico, 6210.10.00 De los tipos utilizados en cirugía y medicina; 6307.90.10 Mascarillas del tipo de las utilizadas por los cirujanos; 6505.00.22 y 6505.00.90 Gorros descartables; 7019.90.90 Láminas a base de fibra de vidrio, para la fabricación de tiras para diagnóstico de COVID-19; 8413.19.00 y 8413.60.19 Bomba de circulación extracorpórea; 8421.39.30 Concentradores de oxígeno; 9004.90.20 Gafas de seguridad; 9004.90.90 Viseras de seguridad; 9018.11.00 Electrocardiógrafos, partes y accesorios; 9018.12.10 Ecógrafo con análisis espectral Doppler; 9018.12.90 Ecógrafo; 9018.13.00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética, partes y accesorios; 9018.14.10 Explorador tomográfico por emisión de positrones; 9018.14.20 Cámaras Gamma; 9018.14.90 Aparatos de centellografía, sus partes y accesorios; 9018.19.10 Endoscopios; 9018.19.20 Audiómetros; 9018.19.80 Oxímetro de pulso; 9018.19.90 Partes de aparatos de electrodiagnóstico; 9018.31.11 9018.31.19 y 9018.31.90 Jeringas, 9018.32.12 y 9018.32.19 Aguja tubulares; 9018.39.10 Aguja para medicina humana; 9018.39.21 Sondas, catéteres y cánulas, de caucho; 9018.39.22, 9018.39.23, 9018.39.24 y 9018.39.29 Catéteres y sondas; 9018.39.30 Lancetas para vacunación y cauterios; 9018.39.91 Artículo para fístula arteriovenosa; 9018.39.99 Los demás instrumentos; 9018.90.10 Instrumentos y aparatos para transfusión de sangre; 9018.90.92 Aparatos para medida de la presión arterial; 9018.90.94 Endoscopios, sus partes y accesorios; 9018.90.96 Desfibriladores externos; 9018.90.99 bombas de infusión; 9018.90.99 Laringoscopios; 9019.20.10 Aparatos de oxígeno y partes y accesorios; 9019.20.20 Aparatos de aerosolterapia; 9019.20.30 Aparatos respiratorios de reanimación; 9019.20.40 Pulmones de acero; 9019.20.90 Los demás aparatos y sus partes; 9020.00.10 Máscaras antigás; 9020.00.90 Aparatos respiratorios; 9021.90.11 Cardiodesfibriladores automáticos; 9021.90.19 Cardioversores; 9021.90.89 Infusor de insulina portable; 9025.11.10, 9025.19.90; 9025.19.90 Termómetros clínicos; 9402.90.20 Cama con mecanismo de uso clínico; 9402.90.90 Camillas; 9403.20.00, 9403.60.00 y 9403.70.00 Mesas rodantes y mesas de luz para pacientes hospitalarios.

Decreto N° 549/2020 (B.O. 23/6/2020).

Exención por 60 días del pago de derechos de exportación aplicables a las exportaciones los cueros y pieles enteros, incluidos en las siguientes subpartidas NCM: 4101.20.00; (4101.50.10); (4101.50.20); (4101.50.30); (4101.90.10); (4101.90.20); (4102.10.00); y (4103.90.00).

Ministerio de Desarrollo Productivo. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/fondep_bases_y_condiciones.pdf.

Programa de apoyo al sistema productivo nacional en el área de equipamiento médico e insumos médicos y sanitarios y soluciones tecnológicas en el marco de la pandemia de COVID-19.

Fuente: Gobierno argentino.

1.2.2 Desempeño de los principales componentes del PIB y del empleo

1.20. La demanda interna global experimentó una fuerte contracción en términos reales entre 2012 y 2020, equivalente a una caída promedio anual del 1,8%. La contracción del PIB fue del 1,5% en promedio durante el periodo examinado. Estos datos están influenciados por la fuerte caída del PIB en 2020, pero incluso excluyendo esta, el PIB real experimentó una contracción promedio anual del 0,3% en el periodo, mientras que la demanda interna se contrajo a una tasa media del 0,6% anual. La contracción hubiera sido mayor de no haber estado la demanda interna sostenida por el consumo público, el cual se expandió a una tasa promedio anual del 1,4% en términos reales entre 2012 y 2020 (2,3% si se excluye 2020). El consumo privado, por otro lado, cayó a una tasa media anual del 1,7%, influenciado principalmente por la fuerte contracción de 2020; de excluirse esta, se observa que el consumo privado evolucionó a una tasa promedio anual del -0,25% en términos reales entre 2012 y 2019 (cuadro 1.1). Si bien experimentó altibajos, la inversión mostró una caída en términos reales del 33% entre 2012 y 2020, equivalente a una contracción anual promedio del 4,3%. La contracción de la inversión privada superó a la del PIB, y en consecuencia la tasa de inversión privada como porcentaje del PIB medida a precios constantes se redujo de un 20,3% del PIB en 2012 al 16,6% en 2020. Las autoridades observaron que es difícil hablar de promedios durante el periodo presentado, ya que hubo distintas dinámicas macroeconómicas además de cambios de gobierno. Citaron, a modo de ejemplo, que la economía había presentado un periodo de estancamiento entre 2012 y 2017, en el cual la tasa de crecimiento promedio anual había sido del 0,4%, y en el que se habían intercalado años de crecimiento y caída. Observaron que recién a partir de 2018 se inició un proceso de recesión económica que se profundizó debido a la pandemia en 2020.

1.21. Las exportaciones de bienes y servicios crecieron a una tasa promedio anual del 0,1% entre 2012 y 2019. La crisis originada por la pandemia global provocó un decrecimiento en 2020, llevando la tasa real anual de evolución de las exportaciones al -2,1% para el periodo 2012-2020. Las importaciones de bienes y servicios se contrajeron más aceleradamente que las exportaciones, a una tasa promedio anual del 3,7% entre 2012 y 2020. Luego de un moderado crecimiento en 2013, en 2014 se produjo una fuerte reducción de las importaciones, del orden del 11,5%, pero estas repuntaron en 2015, 2016 y 2017, y crecieron un 15,6% en este último año. Sin embargo, al ingresarse en un periodo de contracción económica en 2018, las importaciones experimentaron una caída, que se acentuó en 2019 y 2020. En este último año pesaron fuertemente los efectos negativos de la interrupción de la actividad económica ocasionados por la pandemia de COVID-19. Aunque en algunos años del periodo 2012-2017 las exportaciones netas contribuyeron negativamente al crecimiento del PBI, su contribución a lo largo del periodo examinado 2012-2020 fue positiva.

1.22. Las tasas de actividad y empleo permanecieron relativamente constantes durante la mayor parte del periodo examinado, y en 2019 eran del 47,2% y el 43%, respectivamente. Sin embargo, debido al crecimiento de la fuerza laboral en un contexto de relativo estancamiento económico, el índice de desempleo aumentó entre 2012 y 2019, pasando del 6,9% al 8,9% de la población económicamente activa.¹⁷ En el primer semestre de 2020, debido a los efectos negativos sobre la actividad económica de las medidas sanitarias adoptadas para enfrentar la pandemia de COVID-19, que restringieron la actividad y la circulación, se produjo un ulterior aumento de la tasa de desempleo y una reducción considerable de las tasas de actividad y empleo. En el segundo trimestre de 2020, la tasa de actividad se ubicó en el 38,4%, la tasa de empleo en el 33,4% y la tasa de desocupación en el 13,1%.¹⁸ El impacto de la pandemia en la tasa de empleo no fue homogéneo

¹⁷ Las autoridades observaron que los datos del periodo 2012-2019 estaban influenciados por factores técnicos y económicos que afectaban al mercado de trabajo. En primer lugar, la revisión de estadísticas que se produjo durante el periodo resultó en un aumento de la tasa de desempleo de dos puntos porcentuales. En segundo lugar, desde 2018 se produjo una caída pronunciada del salario real, lo que puede explicar el aumento de la fuerza laboral y del desempleo; además, se observó una caída del empleo registrado.

¹⁸ INDEC (2020), *Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH). Segundo trimestre de 2020*. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_2trim20929E519161.pdf.

entre las distintas categorías ocupacionales, y fue mayor en asalariados sin descuento jubilatorio y en trabajadores de establecimientos privados y por cuenta propia.¹⁹ A partir del tercer trimestre de 2020 se observó una mejora en la situación del empleo y el año concluyó con una tasa de actividad promedio del 45,0%, una tasa de empleo del 40,1% y una tasa de desempleo del 11%.

1.23. La debilidad del crecimiento económico experimentada entre 2013 y 2020 y la devaluación del peso argentino con respecto al dólar de los Estados Unidos resultaron en un estancamiento y la eventual caída del PIB per cápita, el cual pasó de USD 13.932 en 2012 a USD 8.442 en 2020, con picos de USD 14.952 en 2015 y USD 14.613 en 2017. En particular, la fuerte depreciación del peso argentino en 2019 y 2020 contribuyó a una importante contracción del PIB per cápita considerado en dólares de los Estados Unidos. El ingreso nacional bruto per cápita, según medición del Banco Mundial (método Atlas), se redujo de USD 12.840 en 2013 a USD 11.130 en 2019, último dato disponible. El porcentaje de la población urbana que vive por debajo de la línea de pobreza se incrementó del 25,7% en 2017 al 35,5% en 2019.²⁰

1.2.3 Política fiscal

1.24. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), a través de su Secretaría de Hacienda, es el ente público responsable de la formulación y conducción de la política fiscal en la Argentina. El periodo examinado se caracteriza por crecientes déficits fiscales, ocasionados principalmente por una menor participación de los ingresos en el PIB, es decir, una caída en la recaudación fiscal en términos reales. A pesar del número importante de impuestos en vigor, la Argentina se caracteriza por un nivel relativamente bajo de ingresos fiscales, particularmente ingresos tributarios, en relación al PIB. Uno de los objetivos de la política fiscal ha sido, y continúa siendo, una mejora en la recaudación, la cual podría beneficiarse de una simplificación del sistema impositivo y una reforma tributaria que fuera más allá de lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 2017 y la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, Ley N° 27.541 de 21 de diciembre de 2019 (véase *infra*).

1.25. La Argentina registró un déficit primario durante cada año del periodo analizado en el presente examen. Este déficit osciló entre el 0,2% y el 4,2% del PIB, y fue en aumento durante el periodo 2012-2016, antes de experimentar una reducción entre 2017 y 2019 como consecuencia de las políticas de ajuste implementadas. En 2020, en buena parte debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y a la menor recaudación ocasionada por la disminución en la actividad económica, el déficit primario volvió a aumentar, a un 6,5% del PIB. Aparte del déficit del 8,5% del PIB registrado en 2020, el resultado financiero nacional fue incrementando su déficit entre 2013 (1,9% del PIB) y 2017 (5,9% del PIB) y luego se redujo al 5% y al 3,8% del PIB en 2018 y 2019, respectivamente (cuadro 1.2).

Cuadro 1.2 Finanzas del sector público nacional no financiero (SPNF), 2012-2020

(% del PIB)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^a	2020 ^b
1 Ingresos corrientes	20,9	21,4	22,3	20,2	19,8	18,7	17,8	17,8	17,6
1.1 Ingresos tributarios	12,5	12,1	12,3	11,9	11,9	10,5	9,7	10,3	10,6
1.2 Aportes y contribuciones a la seguridad social	6,6	6,9	6,6	7,0	6,8	6,8	6,2	5,7	5,7
1.3 Ingresos no tributarios	0,5	0,5	0,7	0,7	0,5	0,6	0,5	0,6	0,5
1.4 Ventas de bienes y servicios de las administraciones públicas	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0
1.5 Ingresos de operación	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
1.6 Rentas de la propiedad	1,1	1,8	2,6	0,4	0,3	0,7	1,2	1,0	0,6
1.7 Transferencias corrientes	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1
1.8 Otros ingresos	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
2 Gastos corrientes	20,6	20,7	21,9	22,6	23,4	22,7	21,4	21,1	25,4
2.1 Gastos de consumo y operación	4,0	4,1	4,2	4,5	4,2	4,1	3,7	3,3	3,4
2.1.1 Remuneraciones	3,0	3,0	3,1	3,3	3,2	3,1	2,8	2,5	2,6
2.1.2 Bienes y servicios	0,9	1,1	1,1	1,2	1,0	1,0	0,9	0,8	0,8

¹⁹ También se verificó un aumento significativo del número de personas que efectúan teletrabajo, que pasó de representar el 6,5% de los ocupados en el primer trimestre de 2020 a constituir el 22,0% de estos en el segundo trimestre. INDEC (2020), *Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH). Segundo trimestre de 2020*. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_2trim20929E519161.pdf.

²⁰ Banco Mundial (2021). Consultado en: <https://data.worldbank.org/country/argentina?view=chart>.

		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^a	2020 ^b
2.2	Intereses y otras rentas de la propiedad	1,9	1,3	1,6	1,3	1,6	2,1	2,7	3,4	2,0
2.3	Prestaciones de la seguridad social	7,8	8,1	7,9	9,0	8,9	9,6	8,9	8,7	9,7
2.4	Otros gastos corrientes	0,8	0,9	1,0	0,6	0,2	0,0	0,1	0,1	0,0
2.5	Transferencias corrientes	5,9	5,9	6,6	6,7	7,9	6,4	5,6	5,2	9,7
2.5.1	Al sector privado	4,5	4,6	5,4	5,4	6,1	4,8	4,3	3,9	7,5
2.5.2	Al sector público	1,3	1,3	1,2	1,3	1,7	1,6	1,3	1,3	2,2
2.5.3	Al sector externo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2.6	Otros gastos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2.7	Resultado operativo de las empresas públicas	0,2	0,3	0,6	0,4	0,5	0,4	0,5	0,4	0,5
3	Resultado económico: ahorro/desahorro	0,2	0,8	0,5	-2,4	-3,6	-4,0	-3,6	-3,3	-7,8
4	Recursos de capital	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,6	0,4
5	Gastos de capital	2,3	2,7	2,9	2,7	2,2	2,0	1,4	1,1	1,0
5.1	Inversión real directa	1,1	1,2	1,2	1,1	1,0	0,9	0,6	0,6	0,5
5.2	Transferencias de capital	1,2	1,3	1,4	1,4	1,0	0,9	0,7	0,4	0,5
5.3	Inversión financiera	0,0	0,2	0,3	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,0
6	Ingresos antes de figurativos	20,9	21,4	22,3	20,2	19,8	18,7	17,9	18,4	17,9
6.1	Ingresos primarios antes de figurativos	19,8	19,7	19,7	19,8	19,5	18,1	16,7	17,3	17,3
7	Gastos antes de figurativos	23,0	23,4	24,7	25,3	25,6	24,6	22,9	22,2	26,4
7.1	Gastos primarios antes de figurativos	21,0	22,1	23,2	24,0	24,0	22,5	20,2	18,8	24,4
8	Resultado financiero antes de figurativos	-2,1	-1,9	-2,4	-5,1	-5,8	-5,9	-5,0	-3,8	-8,5
8.1	Resultado primario sin rentas	-1,3	-2,4	-3,5	-4,1	-4,5	-4,5	-3,5	-1,5	-7,1
9	Contribuciones figurativas	6,4	6,6	7,2	7,0	7,6	7,2	6,0	5,8	9,8
9.1	Del tesoro nacional	4,7	4,9	5,5	5,2	5,9	5,4	4,5	4,3	8,1
9.2	Otras	1,7	1,7	1,7	1,8	1,7	1,8	1,5	1,5	1,7
10	Gastos figurativos	6,4	6,6	7,2	7,0	7,6	7,2	6,0	5,8	9,8
11	Ingresos después de figurativos	27,2	28,1	29,6	27,2	27,4	25,9	23,8	24,1	27,7
11.1	Ingresos primarios después de figurativos	26,1	26,3	26,9	26,9	27,1	25,3	22,6	23,1	27,1
12	Gastos después de figurativos	29,3	30,0	32,0	32,3	33,2	31,8	28,9	28,0	36,2
13	Gastos primarios después de figurativos	27,4	28,7	30,4	31,0	31,6	29,7	26,2	24,6	34,2
14	Superávit primario	-0,2	-0,7	-0,8	-3,8	-4,2	-3,8	-2,3	-0,4	-6,5
15	Resultado financiero	-2,1	-1,9	-2,4	-5,1	-5,8	-5,9	-5,0	-3,8	-8,5
16	Fuentes financieras	15,0	16,1	18,2	19,8	23,1	27,7	36,7	30,6	21,1
16.1	Disminución de la inversión financiera	5,7	5,3	3,9	5,9	5,4	7,1	13,7	10,7	3,8
16.2	Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	9,2	10,7	14,2	13,8	17,6	20,4	22,9	19,7	17,1
16.2.1	Endeudamiento en moneda local	7,5	7,6	9,6	9,4	10,4	10,6	10,5	10,4	13,0
16.2.2	Endeudamiento en moneda extranjera	1,2	2,5	3,6	3,9	6,2	9,1	11,6	8,2	3,0
16.2.3	Incremento de otros pasivos	0,4	0,5	0,9	0,5	1,0	0,7	0,7	1,1	1,1
16.3	Incremento del patrimonio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,1	0,0
16.4	Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2
17	Aplicaciones financieras	12,9	14,2	15,8	16,0	18,7	22,3	31,7	27,7	18,6
17.1	Inversión financiera	5,7	6,4	5,7	6,5	8,0	7,7	16,9	10,4	5,7
17.2	Amortización de deudas y disminución de pasivos	7,1	7,7	10,1	9,4	10,5	14,5	14,6	17,2	12,5
17.3	Disminución del patrimonio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,3
17.4	Gastos figurativos para aplicaciones financieras.	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2
Pro memoria										
Deuda bruta de la Administración Central (en millones de USD)		216.920	223.439	239.326	240.665	275.446	320.935	332.192	323.065	335.582

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^a	2020 ^b
Deuda bruta de la Administración Central (% del PIB)	40,4	43,5	44,7	52,6	53,1	56,5	86,4	90,2	104,5
Deuda bruta de la Administración Central (% del PIB, cálculo de la Secretaría)	37,3	36,4	42,2	37,3	49,4	49,9	64,2	72,5	87,6

a Datos provisionales.

b Datos preliminares.

Nota: Las contribuciones figurativas (gastos o ingresos) son recursos que recibe una organización o entidad pública perteneciente a la Administración Nacional provenientes de otra organización o entidad pública. Son movimientos de fondos que no tienen contraprestación, devolución ni costo. Como las transacciones figurativas son realizadas entre entidades del Estado, lo que es una entrada para una entidad, es una salida para otra(s).

Fuente: Ministerio de Economía.

1.26. Como reflejo de la morosidad de la actividad económica, durante el periodo objeto de examen se observó una reducción de los ingresos corrientes del SNPF como porcentaje del PIB, los cuales pasaron de representar el 20,9% del PIB en 2012 a ser equivalentes al 17,6% del PIB en 2020. Esta situación se agravó considerablemente en 2020 debido a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 sobre la actividad económica. La contribución en el PIB de los ingresos tributarios del SNPF se redujo del 12,5% en 2012 al 10,6% en 2020. La parte correspondiente de las contribuciones de seguridad social también se redujo, y pasó del 6,6% del PIB en 2012 al 5,7% en 2020.

1.27. Dentro de los tributos, se destaca porcentaje correspondiente al IVA, que representó el 30% de la recaudación en 2020, seguido del impuesto a las ganancias con un 20,3%, los impuestos sobre el comercio exterior con un 8,1%, el impuesto a los débitos y créditos bancarios con el 6,3%, el impuesto sobre los bienes personales con un 2,9%, el impuesto sobre los combustibles con el 2,7%, los impuestos internos con el 2,3%, y el impuesto PAIS con el 1,9%. Dentro de los impuestos al comercio exterior, los derechos a la exportación representaron el 5,4% de la recaudación, los derechos a la importación el 2,3%, y la tasa de estadística el 0,5%. Los recursos aduaneros totales representaron el 8,9% de la recaudación. El IVA recaudado por la Dirección General de Aduanas sobre las importaciones representó el 9,1% de la recaudación en 2020.²¹

1.28. En el Presupuesto General de la Administración Nacional de 2021 se prevé un déficit primario de un 4,2% del PIB para el sector público nacional no financiero (SPNF). Se estima un total de ingresos corrientes equivalente a un 17,9% del PIB; y se prevé que los ingresos tributarios representen un 11,3% del PIB. El total de gastos corrientes aprobados para el SPNF por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional de 2021 (Ley N° 27.591, B.O. de 14 de diciembre de 2020), equivalen a un 21,5% del PIB.²²

1.29. Las autoridades argentinas mantienen, bajo el rubro gastos tributarios, la contabilidad de los ingresos dejados de percibir por efecto de concesiones tributarias para determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.²³ Durante el periodo examinado, el porcentaje del PIB correspondiente a los gastos tributarios siguió una tendencia ascendente hasta 2016, cuando llegó a un máximo del 3,3% del PIB, para luego iniciar una tendencia descendente que se acentúa a partir de 2018, con la entrada de la economía en una nueva etapa recesiva. Los gastos tributarios representaron en 2020 un 2,6% del PIB; la mitad del gasto tributario correspondió a exenciones del IVA, un 23% a exenciones del impuesto a las ganancias y el resto principalmente a exenciones de las contribuciones a la seguridad social y el impuesto a los combustibles (cuadro 1.3). El gasto tributario por concepto de exenciones al impuesto a las ganancias se ha reducido sustancialmente en los últimos años con respecto al pico observado en 2016 (0,81% del PIB).

²¹ Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en información de la AFIP, consultada en: <https://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/comparativo-mensual-y-acumulado/2020.asp>.

²² Ministerio de Economía (2020), *Mensaje de remisión del Presupuesto 2021*. Consultado en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2021/mensaje/mensaje2021.pdf>.

²³ En la Argentina se consideran gastos tributarios los incentivos que provocan pérdidas definitivas en la recaudación, no así el diferimiento del pago de impuestos, la amortización acelerada del impuesto a las ganancias ni la devolución anticipada de créditos fiscales en el impuesto al valor agregado, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar durante los años en que estos beneficios se usufructúan es compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores.

Cuadro 1.3 Gastos tributarios en la República Argentina, 2012-2020

(% del PIB)

Impuesto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	3,0	3,0	3,1	3,2	3,3	3,2	2,8	2,8	2,6
- En normas de los impuestos	2,3	2,4	2,4	2,5	2,7	2,6	2,1	2,1	2,0
- En regímenes de promoción económica	0,6	0,7	0,6	0,7	0,6	0,6	0,7	0,7	0,6
Valor Agregado	1,4	1,4	1,3	1,4	1,3	1,3	1,3	1,4	1,3
- En normas del impuesto	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,2	1,2
- En regímenes de promoción económica	0,2	0,3	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1
Ganancias	0,6	0,6	0,6	0,7	0,8	0,7	0,6	0,6	0,6
- En normas del impuesto	0,5	0,5	0,5	0,6	0,7	0,6	0,3	0,2	0,2
- En regímenes de promoción económica	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,3	0,3	0,3
Contribuciones a la Seguridad Social	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4	0,3	0,3	0,2
- En normas del impuesto	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,2
- En regímenes de promoción económica	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Combustibles	0,5	0,5	0,6	0,5	0,6	0,5	0,4	0,4	0,4
- En normas del impuesto	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,4	0,3
- En regímenes de promoción económica	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0
Internos	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
- En normas del impuesto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- En regímenes de promoción económica	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
Comercio Exterior	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
- En regímenes de promoción económica	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Bienes Personales	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
- En normas del impuesto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
Impuestos Diversos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- En regímenes de promoción económica	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda.

1.30. La Ley de Reforma Tributaria N° 27.430, B.O. de 29 de diciembre de 2017, introdujo modificaciones a diversos impuestos. La Ley introdujo nuevas tasas para el impuesto a las ganancias, fijando una alícuota del 30% para las sociedades de capital y los establecimientos permanentes para los ejercicios 2018 y 2019, que puede reducirse al 25% en los ejercicios posteriores. También dispuso que se graven con este impuesto los dividendos que se distribuyan, con una alícuota del 7% para 2018 y 2019 o del 13% para los periodos posteriores. Se establece además un impuesto del 15% aplicable al resultado obtenido por la venta de inmuebles por parte de personas físicas, en reemplazo del impuesto a la transferencia de inmuebles, para aquellos inmuebles enajenados adquiridos a partir del 1 de enero de 2018. La Ley amplió la cobertura del impuesto para las rentas de segunda categoría, a fin de incluir las monedas digitales, las cesiones de derechos sobre fideicomisos y contratos similares, y estableció un impuesto cédular sobre los rendimientos de capital, del 5%, para colocaciones sin cláusula de ajuste, y del 15% para colocaciones con cláusula de ajuste o efectuadas en moneda extranjera. Adicionalmente, se dispuso el pago del IVA para los servicios digitales, y la unificación gradual de la alícuota de contribuciones patronales, que se fijó en el 19,5%. Se incorporó un impuesto a las emisiones de dióxido de carbono al impuesto a los combustibles. En lo relativo a los impuestos internos, se incrementó al 5% el impuesto sobre el importe facturado por la provisión de telefonía celular y satelital, y se modificaron las tasas del gravamen para las bebidas alcohólicas (26% para el whisky, coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka, ron y bebidas de graduación alcohólica de 30° o más; 20% para bebidas de graduación de 10° hasta 29° y fracción). Se modificaron las alícuotas del impuesto aplicable a los automóviles, los vehículos preparados para acampar, los motociclos y las embarcaciones de recreo o deporte, que se fijaron en el 20% para las ventas superiores a ARS 400.000 (se actualiza anualmente) y el 0% para las ventas por debajo de este monto. Además de lo anterior, la Ley de Reforma Tributaria estableció un impuesto del 10,5% a la venta de acondicionadores de aire, teléfonos, refrigeradores, monitores, equipo de grabación y radiodifusión, hasta el 31 de diciembre de 2023.²⁴

1.31. La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, Ley N° 27.541 de 21 de diciembre de 2019, B.O. de 23 de diciembre de 2019, introdujo modificaciones ulteriores al sistema impositivo y a la conducción de la política fiscal en general (recuadro 1.2). La Ley declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y delega en el Poder Ejecutivo nacional las siguientes facultades hasta el 31 de diciembre de 2020: a) crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; b) reestructurar las tarifas del sistema energético; c) regularizar las deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social de las mipymes; d) crear condiciones para alcanzar la sostenibilidad fiscal; e) unificar y fortalecer el sistema previsional;

²⁴ Ley N° 27.430, B.O. de 29 de diciembre de 2017. Consultada en: <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/texact.htm>.

f) procurar el suministro de medicamentos esenciales a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social; y g) impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerables. Entre los puntos más importantes del programa figuran: la creación de un impuesto del 30% sobre los pagos al exterior (impuesto PAIS); el aumento de la tasa de estadística sobre las importaciones, del 1% al 3%; el aumento de los derechos de exportación hasta un máximo del 33% (para los porotos de soja); la suspensión temporal de la reducción de la alícuota para las sociedades de capital del 30% al 25% y del aumento de la tasa sobre los dividendos (del 7% al 13%); la duplicación de la tasa del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias; y la modificación de los impuestos internos sobre los vehículos, entre otras cosas.

Recuadro 1.2 Principales puntos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública

Los principales puntos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, Ley N° 27.541 de 21 de diciembre de 2019, publicada el 23 de diciembre de 2019, incluyen:

1. Sostenibilidad de la deuda pública. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones y los actos necesarios para asegurar su sostenibilidad.

2. Sistema energético. Se mantienen las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y se autoriza al Gobierno nacional a iniciar una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o una revisión para reducir la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias. Se invita a las provincias a adherir a estas políticas. Se faculta al Poder Ejecutivo a intervenir administrativamente el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por el término de un año (sección 4).

3. Condonación y reprogramación de obligaciones tributarias, de seguridad social y aduaneras. Se establece un régimen especial para regularizar las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive y las infracciones relacionadas con ellas, de las mipymes, entidades sin fines de lucro, pequeños contribuyentes, y las personas físicas que repatrian al menos el 30% de sus activos financieros en el exterior dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen. Para los pequeños contribuyentes hay una exención de impuestos de entre dos y seis cuotas mensuales consecutivas, con un límite de ARS 17.500. Para las mipymes, se permiten exenciones adicionales, hasta el 31 de diciembre de 2021, de dos y tres cuotas anuales para inversiones en bienes nacionales e importados, y de una cantidad de cuotas anuales equivalentes al 50% de la vida útil de la inversión en obras de infraestructura. También se limita el monto de los intereses resarcitorios sobre multas y tributos aduaneros al 10% del capital adeudado para 2018, 2019 y hasta el 31 de julio de 2020; 25% para 2016 y 2017; 50% para 2014 y 2015 y 75% para los periodos fiscales 2013 y anteriores. La deuda no condonada puede pagarse al contado con una reducción del 15%, o ser pagada gradualmente, en un periodo de entre 48 y 120 meses. El Decreto N° 966/2020, B.O. de 1 de diciembre de 2020 prorrogó hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive, el plazo establecido para acogerse al Régimen de Regularización.

4. Reintegros a sectores vulnerados. Se faculta a la AFIP a establecer un régimen de reintegros para consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes que vendan mercaderías en forma habitual, presten servicios, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, destinado a estimular la formalización y el cumplimiento tributario. Tanto el reintegro como los estímulos deberán priorizar a los sectores más vulnerados de la sociedad y fomentar la inclusión financiera.

5. Seguridad social. Contribuciones patronales. Se mantienen, de forma indefinida, dos alícuotas para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a la seguridad social, del 20,4% y 18%. Se elimina el esquema de convergencia paulatina hacia una tasa única del 19,5% a partir del 1 de enero de 2022 dispuesto por la Ley N° 27.430 de 29 de diciembre de 2017. Se permite una detracción mensual por cada trabajador. Los empleadores de los sectores textil, confección, calzado y/o marroquinería; primario agrícola e industrial; salud; y las empresas concesionarias de servicios públicos cuyo capital social pertenezca al menos en un 80% al Estado nacional pueden duplicar esta detracción.

7. Bienes personales e impuesto cedular. Se modifica, a partir del período fiscal 2019, el impuesto sobre los bienes personales, y se faculta al Poder Ejecutivo nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, a fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en la Ley N° 23.699 y sus modificatorias (la tasa máxima, que se aplica sobre activos sobre los ARS 18 millones, es de ARS 156.250 +1,25%), para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior en caso de verificarse su repatriación, fijándose una alícuota del 0,50% sobre el valor determinado. Se eximen del impuesto a las ganancias, a partir del período fiscal 2020, los intereses originados por los depósitos en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público.

8. Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS) Se establece, por cinco períodos fiscales, un impuesto del 30% sobre:

- a) La compra de billetes y divisas en moneda extranjera y cheques de viajero efectuada por residentes;
- b) El cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante tarjetas de crédito, de compra y débito. Están incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales.
- c) El cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta de un residente en el país, de servicios prestados por no residentes, que se cancelen mediante tarjetas de crédito, de compra y de débito y cualquier otro medio de pago equivalente;
- d) La adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo;
- e) La adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, excepto las de las entidades del Estado nacional, los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y los municipios. Están excluidos: los gastos por prestaciones de salud, compra de medicamentos y libros, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos; los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores en entidades del Estado y universidades; y f) la compra en el exterior de materiales de equipo y demás bienes destinados a la protección civil.

El 70% del producto del impuesto se destina a financiar los programas de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y el 30% para obras de vivienda social, infraestructura y fomento del turismo nacional.

9. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Se duplica la tasa vigente para las extracciones en efectivo, excepto para las cuentas cuyos titulares sean personas físicas o mipymes.

10. Impuesto a las ganancias. Se confirma la deducción del 20% sobre la base imponible estipulada en el artículo 1° del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 para trabajadores dependientes, empleados públicos, y pensiones. Se deroga a partir de 2020 el impuesto a las ganancias cedular de personas físicas y las sucesiones indivisas derivadas de intereses de valores y depósitos a plazo fijo, que pasan a tributar por el impuesto a las ganancias progresivo. Por otro lado, se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2020, la reducción de la alícuota para las sociedades de capital, del 30% al 25%, y el aumento de la tasa sobre los dividendos (del 7% al 13%), ambos previstos en la Ley N° 27.430.

11. Tasa de estadística. Se incrementa la alícuota de la tasa de estadística del 1% al 3% hasta el 31 de diciembre de 2020. La tasa es aplicable a las importaciones definitivas para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de acuerdos preferenciales. El Decreto N° 1.057/20 de 30 de diciembre de 2020 prorrogó la alícuota del 3% hasta el 31 de diciembre de 2021.

12. Impuestos internos. Se modificaron los impuestos sobre los vehículos, motonaves, etc. La Ley redujo, a partir del 1 de enero de 2020, el monto exento del impuesto para vehículos automotores, de ARS 1.831.084,43 a ARS 1,3 millones; para vehículos de un valor de entre ARS 1,3 millones y ARS 2,4 millones, se mantuvo la alícuota del 20%; para vehículos de un precio de venta superior a ARS 2,4 millones se introdujo una nueva alícuota del 35%. En el caso de los motociclos y velocípedos se incrementó el monto exento de ARS 380.000 a ARS 390.000, con una alícuota del 20% para aquellos con un precio de venta de entre ARS 390.000 y ARS 500.000; se introdujo una nueva alícuota del 30% en el caso del precio de venta superior a ARS 500.000. La AFIP actualiza trimestralmente, a partir de abril de 2020, estos importes, considerando la variación del índice de precios internos al por mayor (IPIM).

13. Derechos de exportación. Se establece que el Poder Ejecutivo nacional pueda fijar derechos de exportación de una alícuota de hasta el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB. Se prohíbe que la alícuota supere: el 33% para las habas (porotos) de soja; el 15% para aquellas mercancías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que tenían una alícuota del 0% a esa fecha; el 8% para hidrocarburos y minería; o el 5% para los productos agroindustriales de las economías regionales definidas por el Poder Ejecutivo nacional, así como para los bienes industriales y los servicios. El 67% del valor incremental de los derechos de exportación debe destinarse al financiamiento de los programas de la ANSES y a las prestaciones del INSSJP, el 3% se debe destinar a un Fondo Solidario de Competitividad Agroindustrial administrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para estimular la actividad de pequeños productores y cooperativas a través de créditos para la producción, innovación y agregado de valor. Se exceptúa del pago de los derechos de exportación, hasta el 31 de diciembre de 2021, a las empresas y las sociedades del Estado que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

14. Haberes previsionales. Se dispone que, transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2023, podrá mantenerse hasta el 70% de la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en títulos públicos, cuenten o no con garantías, debiendo, al cabo de ese período, regularizar la tenencia de estos activos, al límite del 50% establecido en el artículo 74 de la Ley N° 24.241.

15. Reservas de libre disponibilidad. Se autoriza al Gobierno nacional a emitir letras por un monto de hasta USD 4.571 millones, a 10 años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, a una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo periodo y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un punto porcentual, y a adquirir divisas con el recaudo de estas letras.

Notas: De acuerdo con el Código Aduanero, la tasa de estadística puede aplicarse en principio tanto a importaciones como exportaciones, definitivas o suspensivas (transitorias). El Decreto N° 389/1995 fijó una alícuota del 3% y una serie de exenciones. El Decreto N° 37/1998 redujo la alícuota al 0,5%, mientras que el Decreto N° 108/1999 estableció una escala de montos máximos a pagar, con un tope de USD 500 para operaciones superiores a USD 100.001. El Decreto N° 332/2019 aumentó la alícuota al 2,5%, suspendió las exenciones hasta el 31 de diciembre de 2019, y estableció una nueva escala de montos máximos, con un tope de USD 125.000 para operaciones superiores a USD 5 millones. La Ley N° 27.541 fijó la alícuota en 3% y estableció exenciones, y el Decreto Reglamentario N° 99/2019 determinó una nueva escala de montos máximos, con un tope de USD 150.000 para operaciones superiores a USD 1 millón.

Fuente: Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Ley N° 27.541, B.O. de 23 de diciembre de 2019. Consultada en : <http://www.saij.gov.ar/27541-nacional-le-y-solidaridad-social-reactivacion-productiva-marco-emergencia-publica-ins0006797-2019-12-21/123456789-0abc-defg-g79-76000scanyel?q=%28numero-norma%3A27541%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n%7CFe#>.

1.32. Durante el periodo objeto de examen se introdujeron modificaciones al sistema de coparticipación para la repartición de los recursos fiscales, en virtud del cual el Gobierno nacional es responsable de la recaudación de la mayor parte de los impuestos y efectúa transferencias a las provincias de acuerdo con ciertos porcentajes acordados. La Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales²⁵ dispone la distribución de lo recaudado por concepto de todo impuesto nacional, con la excepción de los derechos de importación y exportación, y de impuestos sujetos a regímenes especiales de coparticipación, con afectación específica, o destinados a la realización de inversiones, servicios, y obras que se declaren de interés nacional. El monto total recaudado se distribuye de la siguiente forma: el 42,34% a la Nación; el 54,66% al conjunto de provincias adheridas; el 2% para el recupero del nivel relativo de las provincias de Buenos Aires (1,5701%), Chubut, Neuquén y Santa Cruz (0,1433% cada una); y el 1% para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.²⁶

1.33. El *Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos Provinciales*²⁷ autoriza al Estado nacional a retener un 15% de la masa de impuestos coparticipables para el pago de las obligaciones previsionales nacionales, y una suma fija para ser distribuida entre algunos Estados provinciales para cubrir desequilibrios fiscales. Con miras a corregir distorsiones y hacer frente a contenciosos que se originaron a raíz de la implementación del sistema, se suscribió un nuevo acuerdo entre el Gobierno nacional y las provincias. El Acuerdo para un Nuevo Federalismo, suscrito el 23 mayo de 2016 entre el Gobierno nacional, 19 provincias y la CABA²⁸ dispuso la eliminación gradual, hasta 2020, de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables. Para cumplir con el mandato de coparticipación federal, las diferentes administraciones han buscado lograr la armonización fiscal entre las provincias y el Estado nacional. Un primer intento fue la suscripción, en agosto de 1993, del *Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento*, que resultó en el compromiso por parte de las provincias de eliminar, de forma paulatina, una serie de impuestos.²⁹ Luego de varias prórrogas, se les dio a las provincias un plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 (posteriormente postergado) para cumplir con los puntos del Pacto. El Estado nacional aceptó reformular determinados tributos y adecuar las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que no se supere una tasa efectiva del 18%.

1.34. La Ley de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su modificación establece límites al incremento del gasto público para el Gobierno nacional, las jurisdicciones provinciales adheridas y

²⁵ Ley N° 23.548, promulgada el 22 de enero de 1988, que establece el Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las Provincias.

²⁶ La distribución del monto a las provincias adheridas se efectúa según los siguientes porcentajes: Buenos Aires: 19,93%, Catamarca: 2,86%, Córdoba: 9,22%, Corrientes: 3,86%, Chaco: 5,18%, Chubut: 1,38%, Entre Ríos: 5,07%, Formosa: 3,78%, Jujuy: 2,95%, La Pampa: 1,95%, La Rioja: 2,15%, Mendoza: 4,33%, Misiones: 3,43%, Neuquén: 1,54%, Río Negro: 2,62%, Salta: 3,98%, San Juan: 3,51%, San Luis: 2,37%, Santa Cruz: 1,38%, Santa Fe: 9,28%, Santiago del Estero: 4,29% y Tucumán: 4,94%.

²⁷ Ratificado por la Ley N° 24.130, promulgada el 17 de septiembre de 1992.

²⁸ Ratificado por la Ley N° 27.260, B.O. de 22 de julio de 2016.

²⁹ Celebrado entre el Estado nacional y los Estados provinciales (Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, y ratificado mediante el Decreto N° 14/94, de 6 de enero de 1994.

la CABA.³⁰ Se dispone que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de cada jurisdicción no puede superar la tasa de aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional. En el caso de jurisdicciones que en el año previo hayan presentado un resultado corriente primario deficitario, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto total (incluyendo gastos de capital) no podrá superar el límite antes mencionado. En caso de resultado financiero equilibrado, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del PIB, o si esta es negativa, del IPC de cobertura nacional. Además, se fija un límite máximo para el endeudamiento, al disponerse que los servicios de la deuda de cada jurisdicción no pueden superar el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación. En 2019, 22 jurisdicciones habían adherido al régimen.³¹

1.35. En noviembre de 2017 el Ejecutivo Nacional, los gobernadores de 22 de las 23 provincias y el Jefe de Gobierno de la CABA firmaron un Consenso Fiscal³², a través del cual el Estado nacional, las provincias y la CABA se comprometieron a modificar la Ley de Responsabilidad Fiscal antes del 30 de junio de 2018 y a armonizar políticas.³³ Uno de los puntos principales fue la derogación desde el 1 de enero de 2018 del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.³⁴ El Estado nacional se comprometió a compensar a las provincias que cumplan el Consenso y se adhieran a él por la disminución de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Las provincias se comprometieron a desistir de los juicios iniciados contra el Estado nacional por fondos adeudados y a no incrementar las alícuotas del impuesto a los sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas, y a eliminarlo para los demás contratos y actos partir del 1 de enero de 2022.

1.36. El deterioro de la situación de las finanzas públicas y la necesidad de buscar una consolidación fiscal, hicieron necesario adecuar el Consenso Fiscal y posponer algunas de sus metas, por lo que se firmó un nuevo Consenso Fiscal en septiembre de 2018,³⁵ el cual, entre otras cosas, derogó, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, la exención total o parcial o la deducción de la materia imponible del impuesto a las ganancias, y pospuso por un año la eliminación del impuesto sobre los sellos. En diciembre de 2019 se suscribió el Consenso Fiscal 2019, mediante el cual se decidió, debido al agravamiento de la situación económica y fiscal, suspender hasta el 31 de diciembre de 2020 la aplicación de la mayor parte de los incisos del Consenso Fiscal de 2017 y 2018, con inclusión de la eliminación del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, lo que postergó de esta manera la armonización fiscal y pospuso nuevamente el calendario de eliminación del impuesto sobre los sellos.³⁶

³⁰ Ley N° 25.917, promulgada el 24 de agosto de 2004, modificada por la Ley N° 27.428, B.O. de 2 de enero de 2018 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno).

³¹ Todas las provincias, a excepción de La Pampa y San Luis, y la CABA.

³² Aprobado mediante la Ley N° 27.429, B.O. de 2 de enero de 2018.

³³ Las provincias se comprometieron a: a) eliminar los tratamientos diferenciales respecto al impuesto sobre los ingresos brutos, principal recurso de los Gobiernos provinciales, basados en el lugar de radicación o producción, así como a adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación, a efectos de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, y establecer un mecanismo de devolución automática del saldo a favor acumulado generado por retenciones y percepciones; b) adoptar procedimientos y metodologías de valuación para el cálculo del impuesto inmobiliario, y fijar alícuotas de entre el 0,5% y el 2% del valor fiscal; c) no incrementar las alícuotas del impuesto a los sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios, y reducirlas gradualmente (de un máximo de 0,75%, a partir del 1 de enero de 2019), hasta eliminarlas a partir del 1 de enero de 2022 para el resto de actos y contratos; d) adecuar las tasas municipales para que se correspondan con la prestación de un servicio y guarden proporcionalidad con su costo.

³⁴ El artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias disponía que el producto del impuesto se destinara: a) el 20% al Sistema Único de Seguridad Social, para la atención de las obligaciones previsionales nacionales; b) el 10%, hasta un tope, a la provincia de Buenos Aires, y el excedente del tope entre el resto de las provincias según las proporciones establecidas en la Ley N° 23.548; c) el 2% al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias; d) el 4% a las provincias, excluida la de Buenos Aires, conforme el índice de necesidades básicas insatisfechas; y e) el 64% restante a ser distribuido entre la Nación y las provincias.

³⁵ Aprobado mediante la Ley N° 27.469 de 4 de diciembre de 2018.

³⁶ Ley N° 27.542, B.O. de 12 de febrero de 2020, que puso en vigor en su anexo I, el Consenso, suscrito el 17 de diciembre de 2019. Entre otras cosas, el Consenso Fiscal de 2019 suspendió el esquema de reducción de alícuotas previsto para 2020 y decidió, respecto al impuesto sobre los sellos, que las jurisdicciones provinciales podrían incrementar, en 2020, las alícuotas correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios. Por último, se autorizó a las provincias a implementar tributos nuevamente.

1.37. En 2016 se amplió el objeto original del Fondo Federal Solidario, creado en 2009, lo que le permitió financiar obras de infraestructura provinciales, municipales y de la CABA, con la prohibición de utilizar los recursos para el financiamiento de gastos corrientes.³⁷ La financiación del fondo se realizaba con el 30% de la recaudación del Estado nacional en concepto de derechos de exportación de soja. Un 70% de lo recaudado por las provincias se destinaba al financiamiento de obras de infraestructura de las provincias, mientras que el 30% era remitido por estas a los municipios. En agosto de 2018 se eliminó el Fondo Federal Solidario debido a la necesidad de acelerar la consolidación fiscal.³⁸

1.2.4 Políticas monetaria y cambiaria

1.38. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) es la entidad responsable de la conducción de la política monetaria y cambiaria en la Argentina. El BCRA tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. Las funciones y facultades del BCRA están definidas en el artículo 4 b de la Ley N° 26.739. Aunque el BCRA no está autorizado a conceder préstamos al Gobierno nacional, las provincias y las municipalidades, y a garantizar o endosar letras y otras obligaciones de estas entidades, su Carta Orgánica le permite hacer adelantos transitorios al Gobierno nacional hasta por el 12% de la base monetaria. Puede, además, hacer adelantos hasta por el 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno nacional haya obtenido en los últimos 12 meses. Estos adelantos deben ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados. El BCRA está también facultado "con carácter de excepción y si la situación o las perspectivas de la economía nacional o internacional así lo justificara" y por un plazo máximo de 18 meses, a otorgar adelantos transitorios por una suma adicional equivalente a un máximo del 10% de los recursos en efectivo que el Gobierno nacional haya obtenido en los últimos 12 meses, que deben ser reembolsados dentro de los 18 meses de efectuados.³⁹

1.39. En lo relativo a la conducción de la política monetaria, entre 2012 y 2015 hubo un periodo de aplicación de programas monetarios de enfoque más bien expansivo. Así, la variación promedio anual para el agregado monetario M2 osciló entre el 27% y el 33,7%, lo cual implicó un incremento en términos reales (cuadro 1.4). A partir de 2016 y hasta 2019, el sesgo de la política monetaria fue más bien contractivo, ya que el incremento de M2 estuvo por debajo de la tasa de inflación, y se produjo un incremento en la tasa de política monetaria y en otras tasas de interés. En 2020, el sesgo monetario se volvió más expansivo para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19, a través sobre todo de un incremento del crédito.

Cuadro 1.4 Principales indicadores monetarios, 2012-2020

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
VARIABLES MONETARIAS^a									
Base monetaria (% del PIB)	9,3	9,4	8,3	8,4	7,8	7,9	7,7	6,7	8,0
Base monetaria (tasa de crecimiento)	35,9	28,5	20,2	32,1	28,7	30,2	32,6	28,4	51,2
M2 (% del PIB)	15,7	16,0	15,0	15,4	14,9	16,7	16,8	14,6	18,0
M2 (tasa de crecimiento)	27,0	29,0	28,0	33,7	33,4	45,8	36,8	28,6	55,0
M3 (% del PIB)	26,0	26,2	23,9	24,5	23,7	25,1	26,8	24,1	28,8
M3 (tasa de crecimiento)	25,8	28,1	24,7	33,4	33,7	36,9	45,9	32,6	50,4
TASAS DE INTERÉS (PROMEDIO ANUAL, %)									
En caja de ahorros común	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	3,4	7,2	4,5
Plazo fijo, en pesos, 30 a 59 días	12,0	14,9	20,4	21,2	24,3	19,0	31,9	47,3	29,3
Plazo fijo, en pesos, más de 60 días	12,3	14,9	22,9	24,1	24,8	19,4	32,5	47,6	29,9
Plazo fijo, en USD, 30 a 59 días	0,5	0,5	0,9	1,6	0,8	0,4	0,9	1,5	0,7
Plazo fijo, en USD, más de 60 días	1,0	0,9	1,5	2,4	1,3	0,7	1,3	2,0	1,0
Tasa de política monetaria ^b	36,5	31,0	26,3	44,2	65,2	39,6
INFLACIÓN									
Índice de Precios al Consumidor, total nacional (fin del periodo, dic. 2016=100)	100,0	124,8	184,3	283,4	385,9
Índice de Precios al Consumidor, región GBA (fin del periodo, dic. 2016=100)	100,0	125,0	183,9	281,2	377,1
Índice de Precios al Consumidor, total nacional (fin del periodo, variación %) ^c	10,8	10,9	24,8	47,6	53,8	36,1
Índice de precios internos al por mayor (IPIM), nivel general (variación promedio anual %) ^d	12,9	13,6	27,0	13,0	25,1	17,7	49,7	59,1	41,3

³⁷ El Fondo fue creado mediante el Decreto N° 206/2009 de 19 de marzo de 2009; las modificaciones a sus objetivos fueron introducidas por el artículo 74 de la Ley N° 27.341, B.O. del 21 de diciembre de 2016.

³⁸ Decreto N° 756/2018, B.O. del 15 de agosto de 2018.

³⁹ Artículo 20 de la Carta Orgánica del BCRA, Ley N° 24.144.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
IPIM, productos nacionales (variación promedio anual %)	13,1	13,6	26,6	13,2	25,0	18,3	48,5	58,7	41,0
Tasas de cambio									
Índice de tipo de cambio real multilateral (dic. 2015=100)	104,2	100,4	105,7	82,7	94,2	88,3	109,5	121,5	118,4
Índice de tipo de cambio real multilateral con el Brasil (variación anual)	-19,5	-7,8	3,5	-30,3	17,5	0,4	12,8	9,1	-17,9
Índice de tipo de cambio real multilateral con los Estados Unidos (variación anual)	-9,2	-2,6	8,0	-10,3	15,9	-9,2	28,2	15,2	4,4
Índice de tipo de cambio real multilateral con la Eurozona (variación anual)	-15,8	0,6	6,9	-25,2	14,5	-7,9	32,7	8,9	5,5

.. No disponible.

a Promedios anuales de los saldos a fin de mes.

b Hasta el 31 de diciembre de 2016 fue la tasa de interés de la LEBAC a 35 días de plazo. A partir del 2 de enero de 2017 la tasa de referencia de la política monetaria corresponde al centro del corredor de tasas de interés de los países a 7 días de plazo.

A partir del 8 de agosto de 2018, es la tasa promedio ponderada de las Letras de Liquidez (LELIQ). A partir del 21 de enero de 2020, corresponde a la tasa promedio ponderada de la LELIQ de menor plazo subastada en la última licitación adjudicada, la cual mantendrá su vigencia hasta el siguiente proceso de subasta.

c Calculada de acuerdo al índice en prevalencia vigente: 2008=100 para 2012 y 2013 (índice parcial). No fue posible calcular las cifras para 2014, 2015 y 2016.

d La serie actual de IPIM por el INDEC comienza en diciembre de 2015. Las series previas se publican como series históricas y llegan hasta octubre de 2015. Por lo tanto, en 2015 no hay datos publicados para los meses de noviembre y diciembre, y la cifra presentada va hasta octubre, ya que no se pudo cerrar el año completo.

Fuente: Banco Central de la República Argentina, e Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

1.40. Durante el periodo objeto de examen, la conducción de la política monetaria y cambiaria experimentó diversos cambios. En una primera etapa, de 2012 a fines de 2015, la variable monetaria objetivo del BCRA era el agregado monetario M2.⁴⁰ El BCRA fijaba franjas trimestrales para el M2, a fin de permitir cierta flexibilidad en la conducción monetaria para manejar otras variables que pudieran influir en la liquidez de la economía, tales como la tasa de interés de corto plazo. Para ello se realizaban intervenciones diarias en el mercado de pases, operaciones de compra y venta de títulos, y se intervenía en el mercado de cambios. El BCRA esterilizaba toda expansión monetaria excedente, utilizando para ello fundamentalmente Letras y Notas (LEBAC y NOBAC).

1.41. En diciembre de 2015, el BCRA reorientó su política monetaria hacia el objetivo primordial de bajar la inflación. El objetivo inflacionario que se fijaron las autoridades fue el de alcanzar, en un plazo razonable, una inflación de 5% anual. El instrumento que se designó para alcanzar este objetivo fue la tasa de interés. Se decidió que el tipo de cambio se determinara libremente en el mercado, con intervenciones ocasionales por parte de la autoridad monetaria.⁴¹ El BCRA lanzó en septiembre de 2016 el régimen de metas de inflación, que implicaba que el BCRA usaría todos los instrumentos de política monetaria a su alcance para lograr sus objetivos.⁴² Las metas fijadas fueron del 12% al 17% para 2017, del 8% al 12% para 2018 y del 5% a partir de 2019. Para 2016, se buscó alcanzar una inflación del 25%. Al mismo tiempo, se modificó el Índice de Precios al Consumidor, para obtener una cobertura nacional y no solo del Gran Buenos Aires, como era hasta entonces. En enero de 2017, el BCRA cambió su tasa de interés de política monetaria, abandonando la tasa de las LEBAC a 35 días de plazo, y remplazándola por el centro del corredor de sus pases a 7 días de plazo.⁴³ En respuesta a este esquema, en 2017 la inflación bajó, pero a un ritmo menos rápido del deseado por el BCRA. En 2017, el incremento del IPC fue del 24,8%, por encima de la meta fijada, en parte debido a que la política monetaria fue relajada entre octubre de 2016 y marzo

⁴⁰ Suma del circulante en poder del público, de depósitos en cuenta corriente en pesos del sector privado y del sector público y de depósitos en caja de ahorro en pesos del sector privado y del sector público.

⁴¹ BCRA (2016), *Informe de Política Monetaria, mayo de 2016*. Consultado en: http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPM_Mayo_2016.pdf.

⁴² BCRA (2017), *Informe de Política Monetaria, enero de 2017*. Consultado en: http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Enero_2017.pdf.

⁴³ Un pase pasivo consiste en la compra de un título (una LEBAC) al precio de hoy sujeto a una venta futura, en este caso dentro de 7 días, a un precio predeterminado. La diferencia entre el precio de compra y el de venta deja implícita la tasa de interés de la operación. En el caso de un pase pasivo (activo), el BCRA le paga (cobra) una tasa de interés al banco comercial que le entregó la liquidez excedente. BCRA (2017), *Informe de Política Monetaria, enero de 2017*. Consultado en: http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Enero_2017.pdf.

de 2017, al aumento de los precios regulados por encima de lo estimado por el BCRA, y a un porcentaje de reajuste de los contratos nominales de mediano plazo por encima de la expectativa de inflación futura.⁴⁴

1.42. La inflación se aceleró fuertemente en el tercer trimestre de 2018, alcanzando un promedio mensual de 4,5% y de 6,5% en septiembre. Este incremento estuvo asociado a la aceleración de la depreciación del peso a partir de abril, que profundizó la incertidumbre, dio lugar a una mayor corrección de precios y fomentó un aumento de las expectativas inflacionarias. Las expectativas de inflación a 12 meses pasaron del 24,1% a fines de julio al 33,4% a fines de agosto. Para retomar el sendero de la desinflación y recuperar el ancla sobre las expectativas (de modo que no sigan aumentando), el BCRA modificó a fines de septiembre de 2018 su esquema de política monetaria y abandonó el régimen de metas de inflación por no haber dado los resultados esperados.

1.43. El nuevo régimen de política monetaria que entró en vigor el 1 de octubre de 2018 se basó en un control de la base monetaria, agregado monetario bajo control directo del BCRA, y que venía creciendo a un ritmo superior al 2% mensual. El BCRA se comprometió a no aumentar la base monetaria nominal hasta junio de 2019 y decidió que la meta de crecimiento mensual nominal cero se ajustaría con la estacionalidad de los meses de diciembre y junio, cuando se incrementa la demanda de dinero. En paralelo, se definieron zonas de intervención y no intervención para el tipo de cambio hasta fines de 2018, con límites ajustables diariamente a una tasa del 3% mensual.⁴⁵ Por encima de la zona de no intervención, el BCRA podía realizar ventas de moneda extranjera por hasta USD 150 millones diarios, lo que generaba una contracción monetaria. Por debajo de ella, el BCRA podía realizar compras de moneda extranjera y decidir si retirar o no los pesos inyectados por la compra de esa moneda. Dentro de la zona de no intervención, el tipo de cambio fluctuaba libremente. También se decidió que el BCRA no realizaría más transferencias al Tesoro. Al adoptar esta política, el BCRA consideró que esta era, en conjunto con el anuncio de déficit fiscal primario cero para 2019 realizado por el Ministerio de Hacienda, la herramienta necesaria para comenzar a disminuir tanto las expectativas como las tasas de inflación.⁴⁶

1.44. El BCRA excedió la meta de base monetaria en los primeros meses que siguieron al lanzamiento del nuevo régimen.⁴⁷ La tasa de interés promedio de las LELIQ, que se había ubicado en el 73,5% anual a comienzos de octubre de 2018, descendió hasta el 56,9% a fines de enero de 2019. El tipo de cambio permaneció dentro de la zona de no intervención durante el último trimestre de 2018, acercándose al límite inferior. En enero y febrero de 2019, el tipo de cambio se ubicó por debajo de la zona de no intervención y el BCRA compró divisas frente a la mayor demanda de pesos. La inflación mensual comenzó a descender del pico de septiembre de 2018 (6,5%), aunque se mantuvo en niveles superiores a los deseados por el BCRA, en parte por los aumentos de precios regulados. Ante esto, el Comité de Política Monetaria (COPOM) del BCRA introdujo una serie de medidas adicionales: redujo en ARS 43.000 millones la meta de base monetaria y extendió el objetivo de crecimiento nulo de esta hasta fines de 2019; eliminó el ajuste estacional de la base monetaria en junio de 2019; hizo permanente el sobrecumplimiento de la meta obtenido en febrero; estableció un mínimo a la tasa de interés de referencia, y decidió para ello absorber la liquidez necesaria a fin de sostener una tasa mínima de las licitaciones de LELIQ del 62,5% anual durante abril de 2019; fijó hasta fin de 2019 los límites de la zona de no intervención a los niveles de principios de año, y decidió además abstenerse de comprar divisas por debajo del límite inferior hasta el 30 de junio de 2019; y dispuso que se pudieran realizar ventas de divisas en el mercado cambiario ante episodios de volatilidad excesiva, incluso dentro de la zona de referencia.⁴⁸

1.45. En su Informe de Política Monetaria de julio de 2019, el BCRA manifestó que mantener un enfoque contractivo de política monetaria era esencial para que los factores subyacentes a la inflación, como la suba de precios regulados o las oscilaciones del tipo de cambio, no tuvieran un

⁴⁴ BCRA (2018), *Informe de Política Monetaria, enero de 2018*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Enero_2018.pdf.

⁴⁵ La zona de no intervención cambiaria quedó definida el 1 de octubre de 2018 para un tipo de cambio de ARS 34 por dólar de los Estados Unidos en el límite inferior y ARS 44 por dólar de los Estados Unidos en el superior.

⁴⁶ BCRA (2018), *Informe de Política Monetaria, octubre de 2018*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Octubre_2018.pdf.

⁴⁷ BCRA (2019), *Informe de Política Monetaria, enero de 2019*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Enero_2019.pdf.

⁴⁸ BCRA (2019), *Informe de Política Monetaria, abril de 2019*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Abril_2019.pdf.

impacto permanente. Por ello se decidió mantener el sesgo contractivo del esquema monetario a lo largo de 2019. Durante el segundo trimestre de 2019, el BCRA siguió cumpliendo su meta de crecimiento cero de base monetaria. Ante un descenso de la inflación y expectativas de inflación en baja, el COPOM redujo al 58% el piso de la tasa de interés de referencia (LELIQ) durante julio. Además, para contribuir a fortalecer la transmisión de la tasa de interés de las LELIQ, se decidió reducir en 3 puntos porcentuales la exigencia de efectivo mínimo sobre depósitos a plazo fijo a partir de julio, y se dispuso que la meta de la base monetaria sería reducida a partir de agosto hasta llegar a ARS 1,2982 billones en octubre, y así compensar el efecto de la baja de encajes.⁴⁹

1.46. En agosto de 2019, sin embargo, tras conocerse los resultados de las elecciones primarias, aumentaron nuevamente las expectativas de inflación y la percepción del riesgo asociado a los activos argentinos, lo cual provocó una reducción en la exposición a estos, que resultó en una fuerte caída en su precio, una depreciación del tipo de cambio, un incremento en la tasa de interés de referencia y una caída de los depósitos en dólares, lo cual empezó a reflejarse en una caída de las reservas internacionales del BCRA. En un contexto de elevada incertidumbre, la depreciación del peso se tradujo en una aceleración de la inflación. Ante ello, el Gobierno nacional dispuso la eliminación del IVA para un conjunto de productos de la canasta alimentaria para mitigar los efectos de la inflación sobre los hogares, y mantuvo la decisión de no aplicar nuevos aumentos a las tarifas de servicios públicos hasta fin de año. El BCRA comenzó a aplicar una política monetaria más contractiva e implementó medidas destinadas a regular el acceso al mercado cambiario para frenar la volatilidad cambiaria y a reducir la demanda de dólares. A esto se suma el efecto de las intervenciones cambiarias que realizó el BCRA para aplacar la volatilidad cambiaria y evitar un mayor traspaso a precios del aumento del tipo de cambio, y el mayor uso de reservas internacionales para cubrir los vencimientos de deuda, al cerrarse el acceso al mercado de capitales para el sector público. La caída de las reservas internacionales implicó una reducción de la oferta monetaria.⁵⁰ Para evitar una contracción monetaria excesiva, el COPOM actualizó sus metas de base monetaria, contemplando un crecimiento del 2,5% mensual en septiembre y octubre de 2019. Para garantizar el carácter contractivo de la política monetaria, el COPOM aumentó el límite inferior para la tasa de interés de las LELIQ del 58% a 78% en septiembre, y estableció este límite en el 68% para octubre.⁵¹

1.47. Adicionalmente, las autoridades adoptaron una serie de medidas para reducir la pérdida de reservas internacionales, como el anuncio de una prórroga del perfil de los vencimientos de la deuda de corto plazo del Tesoro Nacional (véase *supra*). Por su parte, el BCRA implementó medidas destinadas a regular los ingresos y egresos del mercado cambiario y reducir la demanda neta de dólares de los Estados Unidos. Entre las principales medidas cambiarias implementadas por el BCRA a partir del 1 de septiembre de 2019, figuran: a) la obligación por parte de los exportadores de bienes y servicios de liquidar sus ingresos de divisas en el mercado local dentro de los 5 días hábiles después del cobro o desembolso; b) requisito de conformidad previa del BCRA para la compra de activos externos, el giro al exterior de utilidades y dividendos y la realización de transferencias al exterior por parte de personas jurídicas; c) restricción de acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes; d) autorización del BCRA para compras superiores a los USD 10.000 por parte de personas físicas; e) autorización del BCRA para acceder al mercado de cambios por montos superiores a USD 1.000 mensuales para no residentes; f) límite de USD 100.000 para la compra de vivienda familiar única.

1.48. Con la llegada del nuevo Gobierno, el BCRA modificó sus lineamientos de política monetaria y cambiaria y los dio a conocer en enero de 2020. Se definió una política monetaria orientada a promover una expansión prudente de los agregados monetarios, evitando desequilibrios que afectaran al proceso inflacionario. Por lo que respecta al tipo de cambio, se definió una política cambiaria de flotación administrada para evitar fluctuaciones pronunciadas de la paridad cambiaria y permitir la acumulación preventiva de reservas internacionales. No considerándose posible fijar objetivos específicos sobre la expansión de los agregados monetarios o la inflación, el BCRA definió

⁴⁹ BCRA (2019), *Informe de Política Monetaria, julio de 2019*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Julio_2019.pdf.

⁵⁰ El BCRA estima que, entre el 9 y el 30 de agosto de 2019, las reservas internacionales cayeron en USD 12.208 millones (-18%) impulsadas por USD 2.038 millones de intervenciones cambiarias, USD 4.862 millones vinculados a la salida de depósitos en dólares de los Estados Unidos de los bancos y USD 5.262 millones de operaciones del sector público, principalmente por vencimientos de deuda. BCRA (2019), *Informe de Política Monetaria, octubre de 2019*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Octubre_2019.pdf.

⁵¹ BCRA (2019), *Informe de Política Monetaria, octubre de 2019*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Octubre_2019.pdf.

lineamientos relativos a estos indicadores, así como a la tasa de interés, tipo de cambio, crédito, nivel de actividad y empleo. Se reafirmó la obligatoriedad de ingreso de divisas de exportación al mercado de cambios local y de los límites para la formación de activos externos con recursos locales y se estableció también un impuesto a la compra de divisas destinadas al atesoramiento y al pago de servicios de turismo y viajes al exterior.⁵² El BCRA decidió asistir excepcionalmente al Tesoro tanto en la eventualidad de pagos de deuda al exterior como respecto de límites que respetaran el equilibrio en el mercado monetario de financiamientos en moneda nacional. En lo que se refiere a las tasas de interés, la estrategia definida fue buscar mantener la tasa de interés real a niveles positivos, de modo de preservar la estabilidad financiera y externa de la economía, y favorecer el ahorro en moneda nacional. En lo relativo a la inflación, se buscaba inducir una reducción gradual pero sostenible de la tasa de inflación a partir de la aplicación concurrente de la política monetaria, cambiaria y fiscal, los acuerdos de precios y la coordinación de estrategias de corto y largo plazo. Por otro lado, se buscaba un proceso gradual de remonetización y de expansión del crédito interno.⁵³

1.49. En octubre de 2020, se realizó una nueva actualización de los lineamientos de política monetaria para tener en cuenta especialmente los efectos del incremento de la liquidez resultante de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia. El BCRA decidió vigilar la evolución de los agregados monetarios y actuar a través de un mayor recurso a las operaciones de mercado abierto. El BCRA decidió además armonizar progresivamente las tasas de referencia de los instrumentos de política monetaria. En el marco de la estrategia de flotación administrada, se dispuso adecuar en forma gradual el ritmo de depreciación diario a las necesidades de la coyuntura y mantener las regulaciones cambiarias en tanto mejorara la situación fiscal, externa y monetaria.⁵⁴

1.50. El BCRA definió su política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera para 2021 con los siguientes objetivos centrales: a) asistir la normalización económica a través de una política monetaria anticíclica; b) reestablecer la confianza en el peso argentino; c) sostener el proceso gradual de desinflación mediante la administración prudente de las condiciones monetarias, financieras y cambiarias, pero sin dejar de atender las necesidades indispensables de financiamiento del Tesoro; d) contribuir al equilibrio externo a través de la calibración de las políticas del BCRA a fin de promover la estabilidad cambiaria y fortalecer la posición de reservas internacionales, manteniendo las regulaciones cambiarias en vigor para minimizar eventuales presiones en el mercado de cambios; e) profundizar la recuperación del crédito privado; f) preservar la estabilidad financiera, manteniendo actualizada la regulación prudencial y vigilando el desempeño de las entidades; g) promover el desarrollo del mercado de capitales; h) propiciar una mayor inclusión financiera.⁵⁵

1.51. Las principales medidas cambiarias en vigor se pueden consultar en las Comunicaciones del BCRA y en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV). La Comunicación "A" 7030 del BCRA de 28 de mayo de 2020 dispone que, para poder acceder al mercado de cambios es necesario: a) depositar la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en el país en cuentas en entidades financieras; b) no poseer activos líquidos disponibles; c) liquidar en el mercado de cambios los fondos recibidos en el exterior por activos constituidos después del 28 de mayo de 2020 dentro de los 5 días hábiles desde su obtención; y d) obtener la conformidad del BCRA (hasta el 30 de junio de 2020) para la realización de pagos de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes.⁵⁶ La Comunicación "A" 7193 de 30 de diciembre de 2020 extendió el plazo de este requisito de conformidad hasta el 31 de marzo de 2021, y la Comunicación "A" 7239 de 18 de marzo de 2021 lo extendió nuevamente hasta el 30 de junio de

⁵² BCRA (2020), *Informe de Política Monetaria, febrero de 2020*. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM_Febrero_2020.pdf.

⁵³ Información del BCRA consultada en: http://www.bcra.gov.ar/PoliticaMonetaria/Politica_Monetaria.asp.

⁵⁴ Información del BCRA consultada en: http://www.bcra.gov.ar/PoliticaMonetaria/Politica_Monetaria.asp.

⁵⁵ BCRA (2021), *Objetivos y planes respecto del desarrollo de las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria para el año 2021*. Consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Institucional/OyP%202021.pdf>.

⁵⁶ Este requisito no se aplica al sector público o las empresas bajo el control del Estado nacional. Tampoco se aplica a las importaciones de medicamentos críticos para pacientes cuando se realicen pagos anticipados, o a pagos de importaciones destinados a la compra de kits para la detección de la pandemia de COVID-19, u otros bienes cuyas líneas arancelarias se encuentren comprendidas en el listado del Decreto N°333/2020 y sus disposiciones complementarias. BCRA (2020), COMUNICACIÓN "A" 7030, 28 de mayo de 2020. Consultada en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A7030.pdf>.

2021, inclusive. La Comunicación "A" 7201 de 6 de enero de 2021 dispuso la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para poder acceder al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes suntuarios, considerando como tales: los automóviles y motos de alta gama (con un precio por lo general superior a USD 1.000), jets privados, embarcaciones de uso recreativo (con un valor superior a los USD 5.000), bebidas espirituosas con un precio superior a USD 50 el litro, diamantes y piedras preciosas, entre otros. La Comunicación "A" 7200, también de 6 de enero de 2021, creó el "Registro de Información Cambiaria de Exportadores e Importadores de Bienes" y dispuso el registro obligatorio antes del 30 de abril de 2021.

1.52. Durante el periodo examinado, el Índice de Precios al Consumidor (IPC-GBA), que reflejaba las variaciones de los precios en el área del Gran Buenos Aires, fue remplazado por un índice con cobertura nacional. El IPC nacional empezó a computarse en diciembre de 2016. Dicho índice aumentó en un 24,8% en los 12 meses a diciembre de 2017 para luego ver su incremento acelerarse, hasta un 53,8%, en los 12 meses a diciembre de 2019. En los 12 meses a diciembre de 2020, el incremento del IPC se redujo al 36%, en parte debido a la debilidad de la demanda interna.

1.2.5 Balanza de pagos

1.53. El saldo de la cuenta corriente de la balanza de pagos argentina fue deficitario durante todos los años del periodo 2012-2019, si bien se registró un superávit en 2020 (0,8% del PIB), principalmente debido a una fuerte caída de las importaciones de bienes y servicios originada por la contracción de la demanda interna provocada por el menor nivel de actividad resultante de la pandemia de COVID-19, y por el alivio en el pago de intereses por la renegociación de la deuda (cuadro 1.5). El déficit en cuenta corriente alcanzó un pico de USD 31.151 millones en 2017 y USD 27.049 millones en 2018 (4,8% y 5,2% del PIB, respectivamente), antes de bajar significativamente en 2019 (0,9% del PIB) por efecto principalmente de menores importaciones. La balanza comercial de mercancías fue superavitaria durante la mayor parte del periodo (con la excepción de 2015, 2017 y 2018), aunque tanto las exportaciones como las importaciones de bienes experimentaron una caída en dólares de los Estados Unidos entre 2012 y 2019, de aproximadamente el 19% y el 28%, respectivamente. En 2020, tanto las exportaciones como las importaciones experimentaron una nueva contracción, debida en parte a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 sobre la demanda interna, con lo que las exportaciones en términos de dólares de los Estados Unidos representaron solo el 68% del nivel de 2012, y las importaciones el 62% (USD 54.778 millones y USD 40.366 millones, respectivamente).

Cuadro 1.5 Balanza de pagos, 2012-2020

(En millones de USD)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1. Cuenta corriente	-2.138	-13.124	-9.179	-17.622	-15.105	-31.151	-27.049	-3.997	2.985
1.A Bienes y servicios	10.944	-694	900	-6.600	-4.035	-15.143	-9.709	13.012	12.045
1.A.a Bienes	15.041	4.635	5.541	-785	4.416	-5.447	-743	18.227	14.413
Crédito (Exportaciones)	80.084	75.928	68.440	56.809	57.960	58.662	61.801	65.155	54.778
Débito (Importaciones)	65.043	71.293	62.899	57.594	53.544	64.109	62.544	46.928	40.366
1.A.b Servicios	-4.097	-5.329	-4.641	-5.815	-8.452	-9.695	-8.965	-5.215	-2.367
Crédito (Exportaciones)	14.247	13.680	13.396	13.214	13.425	15.506	15.274	14.134	9.403
Débito (Importaciones)	18.344	19.009	18.038	19.029	21.876	25.202	24.239	19.349	11.770
1.B Ingreso primario (Renta)	-13.754	-13.165	-11.614	-12.105	-12.192	-16.380	-18.619	-17.836	-10.218
1.B.1 Remuneración de empleados	-63	-65	-34	26	-94	-81	-78	-77	-79
Crédito	156	178	171	216	79	110	90	85	83
Débito	218	243	205	190	173	190	168	162	162
1.B.2 Renta de la inversión	-13.691	-13.099	-11.580	-12.130	-12.098	-16.299	-18.541	-17.759	-10.140
1.B.2.1 Inversión directa	-9.616	-8.979	-7.300	-8.145	-7.166	-8.682	-7.415	-5.677	-2.583
En el extranjero	620	818	814	647	699	1.019	1.523	1.300	835
En Argentina	10.236	9.796	8.114	8.793	7.866	9.701	8.938	6.977	3.418
1.B.2.2 Inversión de cartera	-2.659	-2.773	-2.939	-2.687	-3.505	-5.981	-9.323	-8.774	-3.930
Crédito	1.036	1.012	1.086	1.070	1.358	1.966	3.034	3.238	2.221
Débito	3.694	3.785	4.024	3.758	4.864	7.947	12.357	12.012	6.152
1.B.2.3 Otra inversión	-1.470	-1.385	-1.359	-1.322	-1.487	-1.767	-2.220	-3.636	-3.674
Crédito	390	382	473	401	627	791	1.219	1.384	828
Débito	1.861	1.767	1.832	1.724	2.114	2.559	3.438	5.020	4.502
1.B.2.4 Activos de reserva	54	37	17	24	61	130	417	328	47
1.C. Ingreso secundario (Transferencias corrientes)	672	734	1.535	1.083	1.123	371	1.279	827	1.158
Crédito	2.461	2.895	3.036	2.564	2.822	2.607	2.968	2.490	2.367
Débito	1.789	2.161	1.501	1.481	1.699	2.236	1.689	1.663	1.209
2. Cuenta de capital	48	33	57	52	366	173	84	126	120

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Capacidad/Necesidad de financiamiento	-2.090	-13.091	-9.122	-17.570	-14.739	-30.978	-26.965	-3.871	3.105
3. Cuenta financiera	-2.788	-16.165	-9.321	-18.498	-13.964	-31.273	-27.985	-5.153	4.158
3.1 Inversión directa	-14.269	-8.932	-3.145	-10.884	-1.474	-10.361	-10.071	-5.124	-2.889
Activos	1.055	890	1.921	875	1.787	1.156	1.802	1.539	1.234
Pasivos	15.324	9.822	5.065	11.759	3.260	11.517	11.873	6.663	4.123
3.2 Inversión de cartera	150	-433	2.339	-437	-35.255	-35.922	-6.683	7.127	2.971
Activos	265	497	-25	93	798	5.502	6.092	2.104	-2.216
Pasivos	115	929	-2.365	530	36.053	41.424	12.775	-5.022	-5.187
3.3 Instrumentos financieros derivados	2.908	-32	-168	-25	222	-96	-35	-30	1
Activos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pasivos	-2.908	32	168	25	-222	96	35	30	-1
3.4 Otra inversión	11.728	5.056	-9.542	-2.246	8.232	550	-22.473	14.249	11.802
Activos	9.722	3.893	1.422	8.814	2.689	12.506	25.185	31.175	9.097
Pasivos	-2.006	-1.163	10.964	11.060	-5.542	11.956	47.657	16.926	-2.705
3.5 Activos de reserva	-3.305	-11.824	1.195	-4.906	14.311	14.556	11.277	-21.375	-7.727
Oro monetario	0	-56	12	13	-197	-75	13	-8	367
Derechos especiales de giro	-1	0	1	-1	-373	2	1.913	-1.736	-2.137
Posición de reserva en el FMI	0	0	0	0	360	22	-9	-2	15
Otros activos de reserva	-3.304	-11.768	1.182	-4.918	14.522	14.608	9.359	-19.629	-5.972
Errores y omisiones netos	-698	-3.074	-198	-928	775	-295	-1.019	-1.282	1.053
Variación de Reservas Internacionales	-3.305	-11.824	1.195	-4.906	14.311	14.556	11.277	-21.375	-7.727
Reservas Internacionales del BCRA	-3.086	-12.690	807	-5.844	13.745	15.747	10.731	-20.937	-5.461
Ajuste por tipo de pase	219	-866	-388	-938	-566	1.191	-546	437	2.266
Pro memoria									
Reservas internacionales del BCRA (diciembre, en millones de USD)	43.290	30.599	31.407	25.563	39.308	55.055	65.786	44.848	39.387
Saldo de la deuda externa total (en millones de USD)	156.478	155.489	158.742	167.412	181.432	234.549	277.932	278.489	271.505
Deuda externa como % del PIB	26,9	25,4	28,0	26,0	32,5	36,4	53,7	62,6	70,9

Fuente: INDEC.

1.54. La balanza de servicios es tradicionalmente deficitaria en la Argentina. Este déficit aumentó más del doble entre 2012 y 2017 (cuando alcanzó un pico de USD 9.695 millones) y 2018, antes de empezar a contraerse en 2019 por efecto de una caída sustancial en las importaciones, que coincidió con la adopción de restricciones cambiarias. En 2020, debido en buena parte a las restricciones de viajes y otros servicios transables ocasionadas por la pandemia, el déficit se contrajo aún más, llegando a USD 2.367 millones. La balanza de rentas fue deficitaria durante el periodo examinado; el déficit se incrementó, pasando de USD 13.754 millones en 2012 a USD 18.619 millones en 2018 y USD 17.836 millones en 2019. Ello respondió principalmente a un incremento en el déficit de la renta de inversión, particularmente la inversión en cartera, que responde en buena parte a un incremento del débito por concepto de intereses al haberse aumentado el endeudamiento externo. El déficit se redujo a USD 10.218 millones en 2020, producto en buena parte de la menor carga de intereses por cuenta de la negociación con los tenedores privados de deuda.

1.55. Debido a las necesidades de financiamiento externo, la cuenta financiera arrojó un aumento de pasivos durante todos los años del periodo objeto de examen, a excepción de 2020. El incremento de los pasivos fue particularmente elevado en 2017 y 2018 (USD 31.273 millones y USD 27.985 millones, o 4,9% y 5,4%, respectivamente), debido al aumento considerable del endeudamiento externo, así como por las salidas de capital privado. En 2018, en particular, ingresaron USD 28.000 millones correspondientes a los desembolsos del crédito stand by del FMI. Entre 2012 y 2015 se produjo una fuerte reducción de las reservas internacionales del BCRA, que pasaron de USD 43.290 millones a USD 25.543 millones, debido a menores ingresos de capital. Entre diciembre de 2015 y diciembre de 2018, por otro lado, se produjo un incremento de reservas de USD 40.000 millones, que respondió en buena parte al endeudamiento externo, en particular con el FMI. Sin embargo, a partir de 2019 las expectativas se deterioraron y se produjo una salida de capitales que llevó a que las reservas del BCRA cayeran de USD 65.786 millones a fines de 2018 a USD 44.848 millones a fines de 2019. La reducción de reservas continuó en 2020, y el año cerró con un nivel de reservas de USD 39.387 millones.

1.56. La deuda externa total de la Argentina aumentó considerablemente durante el periodo examinado, pasando de USD 156.478 millones en 2012 (26,9% del PIB) a USD 271.505 millones en 2020 (70,9% del PIB). En 2019, el FMI señaló que la deuda pública de la Argentina se había vuelto

insostenible y que era imprescindible refinanciarla para restaurar su sostenibilidad.⁵⁷ Para recuperar la sostenibilidad de la deuda se aprobó la Ley N° 27.544, Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera, B.O. de 12 de febrero de 2020, que autorizó al Poder Ejecutivo nacional a efectuar operaciones de canje y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. Se autorizó al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimientos de intereses y amortizaciones de capital para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera; y a determinar los plazos, métodos y procedimientos de emisión de nuevos títulos públicos. Todas las operaciones vinculadas a la renegociación de la deuda quedaron exentas del pago de todos los impuestos, incluido el IVA, y de tasas y contribuciones nacionales. El Decreto N° 250/2020, de 9 de marzo de 2020, fijó un valor máximo para los títulos sujetos a renegociación en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.544. Este monto nominal máximo fue determinado en USD 68.842.528.826 o su equivalente en otras monedas.

1.57. Las negociaciones con los acreedores en el curso de 2020 incluyeron como deuda elegible 21 bonos (emitidos en ocasión de los canjes de deuda de 2005 y 2010, y después de 2016), sujetos a la legislación de Nueva York y del Reino Unido, denominados en dólares, euros y francos suizos, por un monto de USD 65.620 millones.⁵⁸ Estos bonos se canjearon por 12 nuevos bonos (seis en dólares de los Estados Unidos y seis en euros) con diferentes descuentos y montos máximos de emisión. Los intereses corridos de los bonos elegibles fueron reconocidos mediante la entrega de un nuevo bono con vencimiento en 2029 y un cupón del 1% (dólares de los Estados Unidos) o el 0,5% (euros). Los nuevos bonos fueron emitidos el 4 de septiembre de 2020, con vencimientos de entre 8,8 años y 25,8 años. Se obtuvo la adhesión del 93,5% de los tenedores, lo cual le permitió modificar el 99,01% del capital pendiente de las series de bonos elegibles. Se emitieron nuevos bonos por USD 63.207 millones y EUR 4.185 millones. Se fijaron tasas de interés incrementales (que aumentan con el tiempo), que van del 0,125% hasta el 5% en dólares de los Estados Unidos y hasta el 4,5% en euros, dependiendo del bono. Los nuevos bonos tienen vencimiento entre 2029 y 2046, son amortizables y devengan intereses desde la fecha de liquidación de la operación (4 de septiembre). Los bonos con vencimiento en 2030, 2035 y 2046 se emitieron con una reducción del valor nominal del 3% respecto a los bonos canjeados. Como resultado de la renegociación, se obtuvo un plazo de gracia hasta el 9 de julio de 2021 para el pago de intereses y hasta el 9 de julio de 2024 y el 9 de enero de 2031, dependiendo del bono, para la primera amortización. Por ejemplo, los nuevos bonos emitidos como compensación por intereses devengados comenzarán a amortizarse en enero de 2025 y vencerán en julio de 2029⁵⁹, los nuevos bonos 2030 en dólares de los Estados Unidos y en euros comenzarán a amortizarse en julio de 2024 y vencerán en julio de 2030, y los nuevos bonos 2038 en dólares de los Estados Unidos y en euros que se emitirán como contraprestación por los bonos de descuento existentes comenzarán a amortizarse en julio de 2027 y vencerán en enero de 2038.⁶⁰

1.58. En general, los acreedores optaron principalmente por los bonos de plazos más cortos, que alcanzaron sus límites de emisión. Una mayoría de tenedores de bonos en euros y francos suizos optaron por cambiar de moneda y recibir nuevos bonos denominados en dólares de los Estados Unidos. Antes del canje, los bonos denominados en dólares de los Estados Unidos representaban el 70% de los títulos elegibles, mientras que entre los bonos nuevos el 93% está denominado en dólares de los Estados Unidos y el restante 7% en euros.⁶¹

⁵⁷ Consultado en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/02/19/pr2057-argentina-imf-staff-statement-on-argentina>. y <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2020/03/20/Argentina-Technical-Assistance-Report-Staff-Technical-Note-on-Public-Debt-Sustainability-49284>.

⁵⁸ Para una descripción detallada del proceso de renegociación de la deuda externa privada, ver: Nemiña, Pablo y María Emilia Val (2020), *La Renegociación de la Deuda Argentina durante la Pandemia COVID-19. Implicancias y Perspectivas*. Fundación Carolina. Documentos de Trabajo 38/20. Consultado en: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/11/DT_FC_38.pdf.

⁵⁹ Como reconocimiento de los intereses corridos de los bonos elegibles en dólares de los estados unidos y en euros se entregaron nuevos bonos con vencimiento en 2029 en dólares de los estados unidos y en euros por USD 2.635 millones y EUR 90 millones, respectivamente. Información del Gobierno de la Argentina. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-y-tres-grupos-de-acreedores-alcanzan-acuerdo-de-reestructuracion-de-deuda>.

⁶⁰ Información del Gobierno de la Argentina. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-y-tres-grupos-de-acreedores-alcanzan-acuerdo-de-reestructuracion-de-deuda>.

⁶¹ Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) (2020), *Operaciones de Deuda Pública. Agosto de 2020*. Publicado el 11 de septiembre de 2020. Consultado en: <https://www.opc.gob.ar/operaciones-de-deuda-publica/operaciones-de-deuda-publica-agosto-2020-2/>.

1.59. Luego de la renegociación de la deuda contraída bajo legislación extranjera, se emprendió la renegociación de la deuda bajo la legislación nacional. En este sentido, se aprobó la Ley N° 27.556 de 8 de agosto de 2020, Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos Emitidos bajo la Ley de la República Argentina, la cual autorizó la reestructuración de la deuda instrumentada en títulos públicos denominados en dólares de los Estados Unidos y en pesos argentinos, emitidos bajo legislación argentina. El 4 de septiembre de 2020 se anunciaron los resultados de la renegociación del canje de títulos públicos denominados en dólares de los Estados Unidos y en pesos argentinos, emitidos bajo la legislación argentina. Se logró canjear el 98,9% del monto en circulación (en valor nominal actualizado) de los títulos elegibles. Los instrumentos elegibles al canje eran bonos y letras denominados en dólares por un monto en circulación de USD 41.715 millones, algunos pagaderos en dólares de los Estados Unidos y otros en pesos argentinos, al tipo de cambio oficial (vinculados al dólar de los Estados Unidos). Alrededor de un tercio de los títulos estaban en poder de tenedores privados, mientras que el resto estaba en cartera de distintos organismos públicos. Se emitieron nuevos bonos en dólares de los Estados Unidos por USD 41.724 millones con vencimiento entre 2029 y 2041, amortizables y que devengan intereses con cupones crecientes (*step up*) con un máximo del 5% y pagos semestrales, y nuevos bonos en pesos argentinos ajustables por inflación (BONCER) por ARS 57.683 millones, con vencimiento en 2026 y 2028, y que devengan intereses a una tasa anual del 2% y el 2,25%, respectivamente.

1.60. Los nuevos bonos en dólares de los Estados Unidos tienen la misma estructura financiera que los bonos emitidos en el canje de ley extranjera. En el canje de los nuevos bonos en dólares de los Estados Unidos, las Letras del Tesoro Nacional (LETES) y los Bonos Argentinos (BONAR) tuvieron una reducción del valor nominal del 3%. El canje por BONCER se realizó sin reducción, a un tipo de cambio predeterminado (ARS 72,695 por dólar de los Estados Unidos). A quienes ingresaron al canje hasta el 4 de septiembre se les reconocieron intereses corridos de sus bonos elegibles hasta esa fecha, mediante la entrega de bonos en la misma moneda. En general, el canje generó una disminución de las tasas de cupón y una extensión del perfil de vencimientos. La vida promedio de los instrumentos aumentó de 5,1 a 10,4 años.

1.61. De acuerdo con la Oficina de Presupuesto del Congreso, como resultado de ambos canjes (títulos bajo legislación extranjera y argentina), la carga de vencimientos de deuda (incluida la deuda intra-sector público) se redujo en USD 55.500 millones para el periodo 2020-2024. Como a partir de 2028 los nuevos bonos generan mayores pagos que los anteriores, la disminución de vencimientos para 2020-2030 es algo menor, de unos USD 52.000 millones.⁶²

1.62. Después de concluida la reestructuración de la deuda con acreedores privados, la Argentina emprendió una negociación con el FMI para la obtención de un nuevo préstamo, en reemplazo del acuerdo stand-by suscrito en 2018. Los vencimientos del crédito del FMI comienzan en septiembre de 2021 y el pago se concentra en un periodo de dos años.

1.3 Evolución del comercio y la inversión

1.3.1 Tendencias y estructura del comercio de mercancías y servicios

1.3.1.1 Evolución del comercio de mercancías

1.63. De acuerdo con información de la Base de Datos COMTRADE, entre 2012 y 2020, las exportaciones argentinas de bienes en términos de dólares de los Estados Unidos cayeron a una tasa promedio anual del 4,6%, y alcanzaron los USD 54.884 millones en 2020 (cuadros A1.1 y A1.3). Las importaciones cayeron aún más aceleradamente, a una tasa promedio anual del 5,7% (cuadros A1.2 y A1.4), y alcanzaron un nivel de USD 42.356 millones en 2020. Aunque tanto las exportaciones como las importaciones cayeron, el porcentaje del PIB representado por el comercio de mercancías permaneció en alrededor del 25,5% en 2019, un porcentaje similar al observado en 2012. Esto refleja la contracción del PIB en términos de dólares de los Estados Unidos.

1.64. La caída de las exportaciones refleja en buena parte un deterioro en los términos de intercambio de la Argentina. El decremento de las importaciones, por otro lado, es reflejo de la debilidad de la demanda interna, tanto de bienes de consumo como de capital. Las autoridades

⁶² Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) (2020), *Operaciones de Deuda Pública. Agosto de 2020*. Publicado el 11 de septiembre de 2020. Consultado en: <https://www.opc.gob.ar/operaciones-de-deuda-publica/operaciones-de-deuda-publica-agosto-2020-2/>.

observaron que para las importaciones de bienes de capital se evidencia cierta estabilidad hasta 2015, un crecimiento hacia 2017 como resultado de la liberalización de las importaciones y, a partir de 2018, una caída como consecuencia de la devaluación y la menor actividad económica.

1.3.1.2 Composición del comercio de mercancías

1.65. La Argentina es un importante exportador de productos de la cadena agropecuaria, los cuales continuaron representando el principal rubro de exportación con un 63,3% del total en 2020. Los aceites derivados obtenidos de granos, la soja, el trigo, el maíz, y la carne bovina constituyen los principales productos exportados (cuadro A1.1).

1.66. La parte correspondiente de las manufacturas en las exportaciones totales se redujo en el período analizado, principalmente por la fuerte caída en las exportaciones de productos de la industria del automóvil y de productos químicos (cuadro A1.1 y gráfico 1.1). También se produjo una fuerte caída de las exportaciones de combustibles.

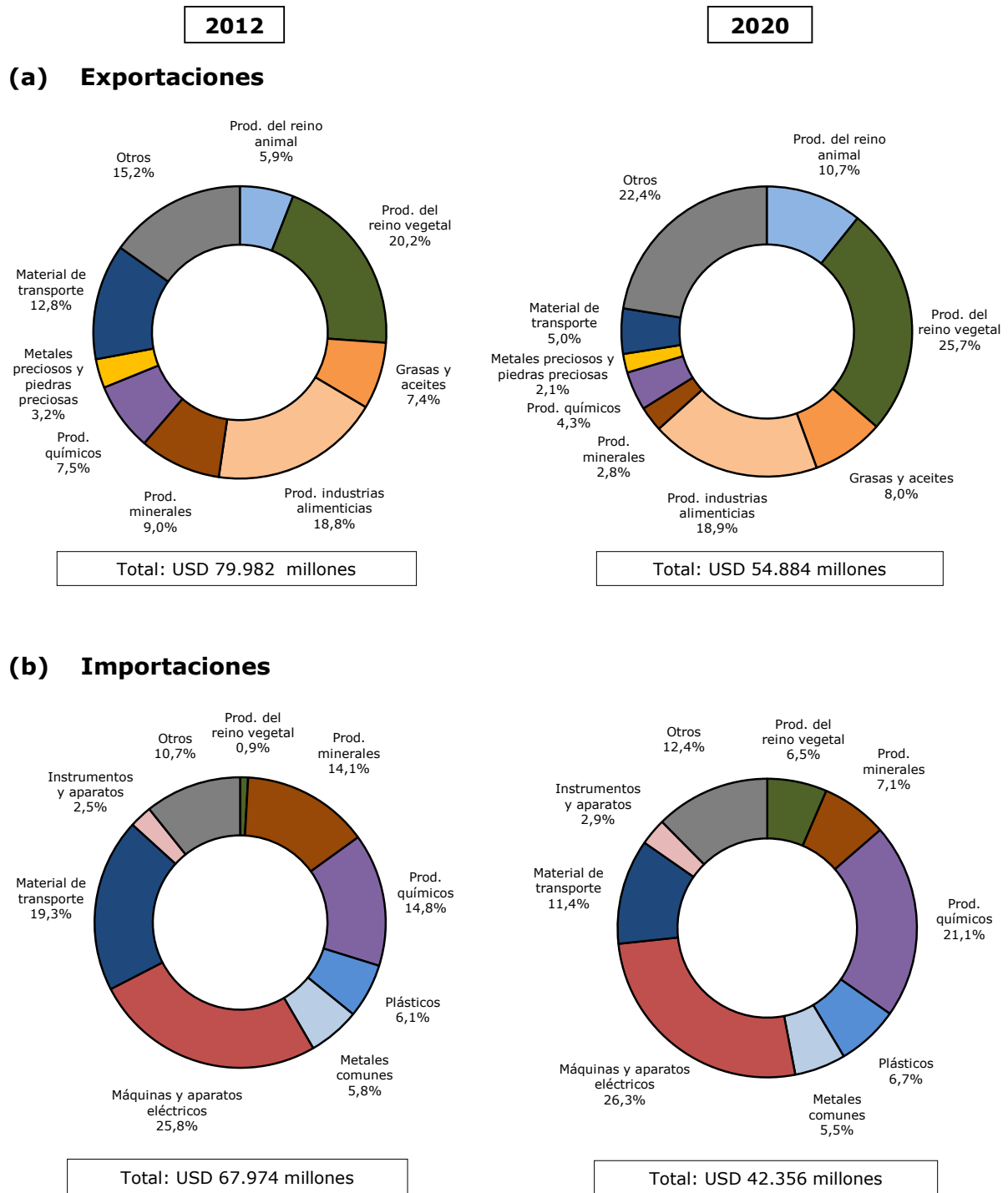
1.67. La composición de las importaciones argentinas en 2012-2020 muestra un incremento de la proporción de la maquinaria y equipo y de los productos químicos. Por otro lado, se observó una fuerte contracción en la importación de vehículos y de combustibles (gráfico 1.1). En 2020, un 85% de las importaciones fueron productos manufacturados.

1.3.1.3 Destinos del comercio de mercancías

1.68. Durante el período objeto de examen, los países del continente americano continuaron perdiendo participación como destino para las exportaciones argentinas, pero siguieron constituyendo el mercado más importante, al recibir el 37,8% del total exportado en 2020 (cuadro A1.3 y gráfico 1.2). Los principales mercados fueron: el Brasil (14,5% del total), los Estados Unidos (6,0%) y Chile (5,3%). Las exportaciones a Europa representaron 16,2% del total, de las cuales el 12,2% tuvieron como destino a la Unión Europea. La participación de Asia dentro de las exportaciones continuó incrementándose, llegando a representar el 29,6% del total en 2020, principalmente como resultado del aumento de las exportaciones hacia China (9,6% del total), que se consolidó como el mayor mercado para las exportaciones argentinas en Asia.

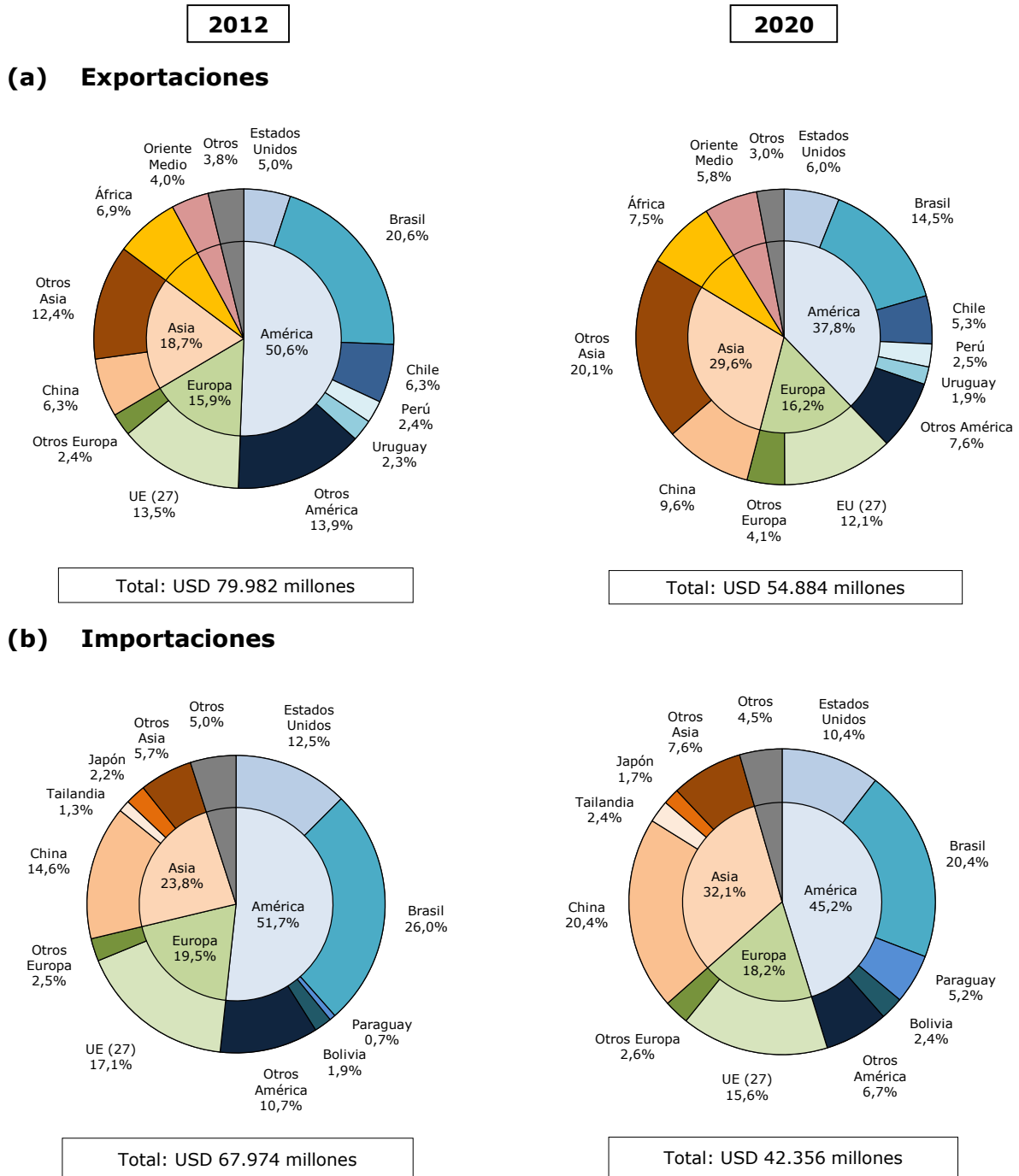
1.69. La parte de las importaciones provenientes del continente americano cayó del 51,7% en 2012 al 45,2% del total en 2020 (cuadro A1.2 y gráfico 1.2). Las importaciones del Brasil disminuyeron al 20,4% del total en 2020, habiendo representado un 26% en 2012. Las participaciones de los Estados Unidos y de la Unión Europea cayeron de 12,5% a 10,4% y de 17,1% a 15,6%, respectivamente. La participación de China en las importaciones argentinas se incrementó sustancialmente en el período, pasando del 14,6% del total en 2012 al 20,4% en 2020.

Gráfico 1.1 Comercio de mercancías por principales productos, 2012 y 2020



Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos de la base de datos UN Comtrade.

Gráfico 1.2 Comercio de mercancías por interlocutor comercial, 2012 y 2020



Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos de la base de datos UN Comtrade.

1.3.2 Comercio de servicios

1.70. La Argentina presenta, como ha sido usualmente el caso en el pasado, un saldo deficitario en el comercio de servicios, que llegó a un pico de USD 9.695 millones en 2017, y que descendió luego ligeramente en 2018 y más aceleradamente en 2019, particularmente en 2020, cuando los efectos de la pandemia de COVID-19 se hicieron sentir con fuerza, sobre todo en los rubros viajes, transporte y en restaurantes y hoteles. Como resultado, el déficit se redujo a USD 2.367 millones en 2020 (cuadro 1.6).

Cuadro 1.6 Comercio de servicios, 2012-2020

(En millones de USD)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Balanza del comercio de servicios	-4.097	-5.329	-4.641	-5.815	-8.452	-9.695	-8.965	-5.215	-2.367
Ingresos por servicios	14.247	13.680	13.396	13.214	13.425	15.506	15.274	14.134	9.403
Servicios de manufactura sobre insumos físicos pertenecientes a otros (SMIF)	4	3	5	3	2	6	2	2	0
Mantenimiento y reparaciones	143	127	110	101	96	92	129	117	88
Transporte	2.304	2.511	2.456	2.330	2.022	1.927	1.869	1.852	1.258
Pasajeros	651	674	685	514	499	460	436	413	87
Fletes	504	505	420	324	290	289	313	298	300
Otros	1.116	1.297	1.334	1.470	1.206	1.148	1.081	1.119	855
Servicios postales y de mensajería	33	35	17	21	27	30	38	22	16
Viajes	5.014	4.525	4.960	4.927	4.967	5.370	5.563	5.241	1.616
Construcción	14	2	3	9	2	4	1	1	0
Servicios de seguros y pensiones	25	25	27	25	37	41	42	38	36
Servicios financieros	101	81	60	57	91	141	194	186	169
Cargos por el uso de la propiedad intelectual	158	180	174	162	169	356	330	272	214
Servicios de telecomunicaciones, informática e información (STII)	1.754	1.730	1.443	1.473	1.634	2.228	2.248	1.979	1.816
Otros servicios empresariales	4.260	4.058	3.740	3.688	3.966	4.648	4.171	3.800	3.691
Servicios personales, culturales y recreativos	270	245	211	229	257	461	508	456	349
Bienes y servicios del Gobierno.	199	193	207	208	182	232	217	192	166
Egresos por servicios	18.344	19.009	18.038	19.029	21.876	25.202	24.239	19.349	11.770
SMIF	3	14	38	29	6	6	14	3	2
Mantenimiento y reparaciones	159	228	151	165	275	311	294	335	268
Transporte	4.705	5.046	4.164	4.485	4.561	5.179	4.913	3.871	2.100
Pasajeros	2.349	2.489	1.854	2.366	2.594	2.802	2.414	1.976	407
Fletes	2.180	2.372	2.119	1.923	1.746	2.197	2.339	1.751	1.604
Otros	133	139	141	151	171	134	114	102	51
Servicios postales y de mensajería	43	47	50	45	50	45	46	41	39
Viajes	6.117	5.932	5.983	6.982	9.679	11.378	10.670	7.850	2.346
Construcción	16	11	10	15	8	12	18	11	8
Servicios de seguros y pensiones	532	507	458	428	345	377	376	318	304
Servicios financieros	113	105	345	335	297	277	434	269	175
Cargos por el uso de la propiedad intelectual	2.217	2.329	2.099	2.178	2.108	2.350	2.030	1.714	1.260
STII	1.065	1.205	1.252	1.089	1.100	1.378	1.387	1.316	1.666
Otros servicios empresariales	2.631	2.871	2.713	2.612	2.653	2.890	3.080	2.757	2.803
Servicios personales, culturales y recreativos	362	377	417	383	594	807	798	708	673
Bienes y servicios del Gobierno	423	383	409	328	251	237	225	198	166

Fuente: INDEC.

1.71. La Argentina registra un déficit en casi todas las ramas de su comercio de servicios, a excepción de los servicios de telecomunicaciones, informática e información, superavitarios durante todo el periodo. Los rubros tradicionalmente más importantes, en lo relativo tanto a ingresos como a egresos, son los viajes y transportes, con la excepción de 2020. Otro rubro importante es el de servicios empresariales, que fue la actividad menos afectada por las perturbaciones causadas por la pandemia, en buena parte por la implementación, en muchos casos, del teletrabajo.

1.3.3 Tendencias y estructura de la inversión extranjera directa

1.72. La Argentina continúa siendo receptora neta de flujos de inversión extranjera directa (IED). Entre 2012 y 2020, la posición de inversión internacional creció en más del 100%, y se situó en USD 122.482 en el cuarto trimestre de 2020.

Cuadro 1.7 Posición de inversión internacional por categoría funcional, a valor de mercado, 2012-2020T2

(En millones de USD)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020T2
Posición de inversión internacional neta	57.880	61.196	54.837	56.487	48.048	17.332	65.303	114.823	120.894
Activos	263.988	261.634	268.009	271.766	291.754	337.123	377.256	398.827	391.768
Inversión directa	32.919	34.517	36.180	37.843	39.735	40.930	42.228	42.671	40.091
Participaciones en el capital y utilidades reinvertidas	32.919	34.517	36.180	37.843	39.735	40.930	42.228	42.671	40.091
Inversión de cartera	33.185	39.485	41.671	41.172	44.031	59.405	60.784	69.294	62.723
Participación de capital y participaciones en fondos de inversión	20.420	25.983	28.170	26.851	29.654	38.806	33.370	39.500	34.809
Títulos de deuda	12.766	13.502	13.501	14.322	14.377	20.599	27.414	29.794	27.914
Derivados financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otra inversión	154.593	157.032	158.751	167.188	168.679	181.733	208.458	242.013	245.713
Otras participaciones de capital	2.547	2.569	2.656	2.752	2.905	2.806	3.074	3.223	3.250
Moneda y depósitos	139.055	140.111	144.174	153.309	155.318	168.375	195.241	226.572	230.034
Préstamos	8.230	7.997	8.030	7.207	7.746	7.843	7.433	9.510	9.719
Créditos y anticipos comerciales	4.761	6.355	3.891	3.919	2.709	2.709	2.709	2.709	2.709
Activos de reservas	43.290	30.600	31.408	25.563	39.308	55.055	65.786	44.848	43.241
Oro monetario	3.326	2.389	2.355	2.107	2.102	2.299	2.256	2.684	3.533
Derechos especiales de giro	3.156	3.162	2.975	2.845	2.401	2.545	4.360	2.605	1.865
Posición de reserva en el FMI	0	0	0	0	360	382	373	371	368
Otros activos de reserva	36.808	25.048	26.078	20.611	34.445	49.830	58.797	39.188	37.475
Monedas y depósitos	35.685	23.923	25.073	20.421	29.528	39.614	50.734	36.467	35.759
Títulos	932	908	865	-	3.890	10.278	6.822	1.218	1.708
Derivados financieros	-	-	-	-	319	-278	-	-	-
Otros derechos sobre activos	191	217	139	190	708	215	1.241	1.503	8
Pasivos	206.108	200.438	213.172	215.279	243.706	319.791	311.953	284.004	270.875
Inversión directa	98.706	88.338	89.716	79.773	74.868	80.700	72.573	70.458	74.866
Participaciones en el capital y utilidades reinvertidas	72.175	60.926	63.483	52.841	53.323	56.906	48.838	47.525	52.028
Instrumentos de deuda	26.530	27.412	26.233	26.932	21.545	23.794	23.735	22.933	22.838
Inversión de cartera	39.537	45.984	58.248	59.461	100.184	156.535	113.160	71.821	55.700
Participación de capital y participaciones en fondos de inversión	3.574	5.319	9.670	9.353	10.134	25.767	10.937	7.656	4.052
Títulos de deuda	35.963	40.665	48.578	50.108	90.049	130.768	102.223	64.165	51.649
Derivados financieros	2.687	3.589	2.771	3.592	2.981	3.451	1.299	554	159
Otra inversión	65.178	62.528	62.436	72.453	65.672	79.105	124.921	141.171	140.150
Moneda y depósitos	445	169	121	133	219	678	752	1.132	882
Préstamos	43.615	40.557	42.213	51.055	47.885	56.675	96.689	108.777	109.370
Créditos y anticipos comerciales	18.055	18.908	17.410	18.630	15.085	18.821	24.337	28.431	27.136
Otras cuentas por cobrar	462	295	247	296	214	528	797	497	441
Derechos especiales de giro	2.601	2.598	2.445	2.338	2.268	2.403	2.347	2.333	2.321

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Cuentas Internacionales

1.73. La Argentina dejó de producir series de inversión extranjera por sector y por socio comercial en 2016. Durante el periodo objeto de examen, hasta 2016, último año para el cual se cuenta con información, el sector manufacturero fue receptor de una buena parte de los flujos netos de inversión extranjera, particularmente el subsector alimentos, la industria automotriz y la industria química. Además, se produjeron flujos importantes de inversión extranjera en la minería y en los servicios, especialmente el comercio mayorista y minorista, las telecomunicaciones y los servicios financieros, el sector de la construcción y algunas actividades de servicios, como el transporte. A 2016, último año para el que se dispone de datos, los principales inversores en la Argentina eran: los Estados Unidos, España, los Países Bajos, Chile, el Brasil, Alemania, el Uruguay, Suiza y Francia.

2 REGÍMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN

2.1 Marco general

2.1. La Argentina es una república federal, que además del Gobierno federal consta de 23 Gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

2.2. La Constitución de la Nación Argentina establece la división entre los poderes del Estado.¹ El poder legislativo recae en el Congreso de la Nación, compuesto por la Cámara de Diputados (257 diputados) y el Senado (72 senadores).² Los diputados son elegidos por cuatro años, y los senadores por seis años; cada dos años se renueva la mitad de los diputados y un tercio de los senadores. Los diputados y los senadores pueden ser reelectos de forma indefinida.

2.3. El presidente (y el vicepresidente) de la nación, el jefe de gabinete y los ministros componen el poder ejecutivo. El presidente, que es el jefe de Estado, es elegido por sufragio universal cada cuatro años; puede ser reelegido consecutivamente una sola vez. Durante el periodo objeto de examen, hubo frecuentes cambios en el número, el nombre y las funciones de los ministerios (cuadro 2.1).

Cuadro 2.1 Ministerios, 2013-2021

Decreto de Necesidad y Urgencia N°	Ministerios
641/2014	1) Interior y Transporte; 2) Relaciones Exteriores y Culto; 3) Defensa; 4) Economía y Finanzas Públicas; 5) Industria; 6) Agricultura, Ganadería y Pesca; 7) Turismo; 8) Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; 9) Justicia y Derechos Humanos; 10) Seguridad; 11) Trabajo, Empleo y Seguridad Social; 12) Desarrollo Social; 13) Salud; 14) Educación; 15) Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; 16) Cultura
13/2015	1) Interior, Obras Públicas y Vivienda; 2) Relaciones Exteriores y Culto; 3) Defensa; 4) Hacienda y Finanzas Públicas; 5) Producción; 6) Agroindustria; 7) Turismo; 8) Transporte; 9) Justicia y Derechos Humanos; 10) Seguridad; 11) Trabajo, Empleo y Seguridad Social; 12) Desarrollo Social; 13) Salud; 14) Educación y Deportes; 15) Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; 16) Cultura; 17) Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; 18) Modernización; 19) Energía y Minería; 20) Comunicaciones
2/2017	1) Interior, Obras Públicas y Vivienda; 2) Relaciones Exteriores y Culto; 3) Defensa; 4) Hacienda; 5) Finanzas; 6) Producción; 7) Agroindustria; 8) Turismo; 9) Transporte; 10) Justicia y Derechos Humanos; 11) Seguridad; 12) Trabajo, Empleo y Seguridad Social; 13) Desarrollo Social; 14) Salud; 15) Educación y Deportes; 16) Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; 17) Cultura; 18) Ambiente y Desarrollo Sustentable; 19) Modernización; 20) Energía y Minería; 21) Comunicaciones
513/2017	1) Interior, Obras Públicas y Vivienda; 2) Relaciones Exteriores y Culto; 3) Defensa; 4) Hacienda; 5) Finanzas; 6) Producción; 7) Agroindustria; 8) Turismo; 9) Transporte; 10) Justicia y Derechos Humanos; 11) Seguridad; 12) Trabajo, Empleo y Seguridad Social; 13) Desarrollo Social; 14) Salud; 15) Educación; 16) Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; 17) Cultura; 18) Ambiente y Desarrollo Sustentable; 19) Modernización; 20) Energía y Minería
575/2018	1) Interior, Obras Públicas y Vivienda; 2) Relaciones Exteriores y Culto; 3) Defensa; 4) Hacienda; 5) Producción; 6) Agroindustria; 7) Turismo; 8) Transporte; 9) Justicia y Derechos Humanos; 10) Seguridad; 11) Trabajo, Empleo y Seguridad Social; 12) Desarrollo Social; 13) Salud; 14) Educación; 15) Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; 16) Cultura; 17) Ambiente y Desarrollo Sustentable; 18) Modernización; 19) Energía

¹ La Constitución fue promulgada en 1853 y modificada por última vez en 1994. Para modificar la Constitución, el Congreso debe emitir una ley ("ley declaratoria") que indique la necesidad de hacer la reforma y las disposiciones constitucionales que se reformarán.

² Las provincias con mayor población tienen un mayor número de diputados. Cada provincia y la CABA están representadas por tres senadores en el Senado (Congreso de la Nación). Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/ww.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php>.

Decreto de Necesidad y Urgencia N°	Ministerios
801/2018	1) Interior, Obras Públicas y Vivienda; 2) Relaciones Exteriores y Culto; 3) Defensa; 4) Hacienda; 5) Producción y Trabajo; 6) Transporte; 7) Justicia y Derechos Humanos; 8) Seguridad; 9) Salud y Desarrollo Social; 10) Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
7/2019	1) Interior; 2) Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 3) Defensa; 4) Economía; 5) Desarrollo Productivo; 6) Agricultura, Ganadería y Pesca; 7) Transporte; 8) Obras Públicas; 9) Justicia y Derechos Humanos; 10) Seguridad; 11) Salud; 12) Desarrollo Social; 13) Mujeres, Géneros y Diversidad; 14) Educación; 15) Cultura; 16) Ciencia, Tecnología e Innovación; 17) Trabajo, Empleo y Seguridad Social; 18) Ambiente y Desarrollo Sostenible; 19) Turismo y Deportes; 20) Desarrollo Territorial y Hábitat

Fuente: Modificaciones de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 de 18 de diciembre de 1981).

2.4. El Poder Judicial está compuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los juzgados de primera instancia y las cámaras de apelaciones. Los jueces federales no pueden ejercer en los tribunales provinciales.³

2.5. Las provincias, al igual que la CABA, son autónomas. Las provincias tienen su propia constitución y sus propios poderes: el ejecutivo (el gobernador o jefe de gobierno), el legislativo (la legislatura, que puede ser unicameral o bicameral) y el judicial (el tribunal superior es la máxima instancia jurídica). Estas pueden dictar sus propias leyes y crear sus propias instituciones. Las decisiones de un poder ejecutivo provincial ("actos de gobierno") y los procedimientos judiciales de una provincia son válidos en las demás provincias.⁴

2.6. Las provincias tienen el dominio de los recursos naturales que se encuentran en su territorio. Además, tienen la facultad de crear regiones para el desarrollo económico y social y de celebrar convenios internacionales, en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la nación. Pueden celebrar también tratados parciales para administrar, entre otros, intereses económicos y trabajos de utilidad común. Las provincias no pueden ejercer el poder delegado a la nación; en este sentido, no pueden celebrar tratados parciales de carácter político; expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; establecer aduanas provinciales; acuñar moneda; o establecer bancos con facultad de emitir billetes.⁵

2.7. La Argentina tiene un régimen de coparticipación federal de las contribuciones (impuestos).⁶ Determinadas contribuciones se reparten entre: el Gobierno federal, que recibe un 42,34% del total recaudado; las provincias, que reciben un 56,66%; y el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, utilizado en situaciones de emergencia y de inestabilidad financiera, al que se le adjudica un 1%. Actualmente, diez contribuciones forman parte del régimen de coparticipación (cuadro 2.2). Los derechos de importación y de exportación no constituyen parte del régimen; son tributos de carácter federal. Algunas contribuciones que tienen un uso específico se distribuyen entre el Gobierno federal, las provincias o fondos u organismos nacionales.

Cuadro 2.2 Repartición de las contribuciones, 2013-2021

Contribuciones "coparticipadas"	Contribuciones que tienen uso específico
Impuesto a las ganancias	Tasa de estadística
Impuesto al valor agregado	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias
Impuestos internos ^a	Impuesto interno ^b
Impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas	Impuesto a la energía eléctrica

³ Artículo 34 de la Constitución de la Nación Argentina y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado en: <http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/administracion-de-justicia.aspx>.

⁴ Artículo 7 de la Constitución; y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), *Constitución argentina en lectura fácil*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-argentina_lectura-facil_0.pdf.

⁵ Artículos 124-127 de la Constitución.

⁶ Artículo 75 2) de la Constitución; Ley N° 25.570 de 10 de abril de 2002; y Ley N° 23.548 de 7 de enero de 1988.

Contribuciones "coparticipadas"	Contribuciones que tienen uso específico
Gravamen de emergencia sobre premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos	Recargo sobre el precio del gas natural
Impuesto sobre el capital de las cooperativas	Impuesto sobre los bienes personales
Impuesto a la ganancia mínima presunta ^c	Impuesto sobre los videogramas grabados
Impuesto específico sobre la realización de apuestas	Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos
Impuesto indirecto sobre apuestas online	Fondo Especial del Tabaco
Contribución extraordinaria sobre el capital de cooperativas y mutuales de ahorro, de crédito y/o financieras, de seguros y/o reaseguros ^d	Impuesto a los pasajes al exterior
Impuesto al dióxido de carbono ^{d, e}	Impuesto adicional de emergencia sobre cigarrillos
	Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo)
	Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono
	Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual
	Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria ^d

- a Grava: tabaco; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas; jarabes, extractos y concentrados; objetos suntuarios; vehículos automóviles y motores; embarcaciones de recreo; aeronaves; productos electrónicos; y servicios de telefonía móvil y satelital.
- b Grava los seguros.
- c Derogado en 2019.
- d Introducido en 2019.
- e Grava el fuel oil, el coque de petróleo y el carbón mineral.

Fuente: Ministerio de Hacienda. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/destino_de_los_impuestos_al_31-03-2020.pdf; e información facilitada por las autoridades.

2.8. La Constitución es la ley suprema, seguida por los tratados internacionales; las leyes, los decretos delegados y los decretos de necesidad y urgencia; los decretos; las decisiones administrativas; las resoluciones; y las disposiciones. Los tratados internacionales de derechos humanos tienen la misma jerarquía que la Constitución.

2.9. Los diputados y los senadores, el poder ejecutivo y los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley. Aquellos presentados por los ciudadanos deben reunir el apoyo de al menos el 3% del padrón electoral, asegurándose además que haya una "adecuada distribución territorial" entre los ciudadanos que participan en la iniciativa. No obstante, los ciudadanos no pueden presentar proyectos de ley para reformar la Constitución ni los tratados internacionales, ni para regular temas fiscales, presupuestarios o penales.⁷ Solo los diputados pueden presentar proyectos de ley relacionados con los impuestos y el reclutamiento de tropas.⁸

2.10. Los proyectos de ley se presentan indistintamente en cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la Nación, con excepción de los proyectos de ley presentados por los ciudadanos, que deben debatirse primero en la Cámara de Diputados, y los proyectos de ley sobre el régimen federal de coparticipación de contribuciones, que se debaten primero en el Senado (recuadro 2.1). La cámara en la cual se presenta el proyecto de ley se convierte en la cámara de origen (CO), la otra es la cámara revisora (CR).⁹ Cualquier proyecto de ley puede someterse a consulta popular y, de ser aprobado, se convierte en ley y es automáticamente promulgado¹⁰. Las autoridades señalaron que no se hicieron consultas populares durante el periodo objeto de examen.

⁷ Artículo 39 de la Constitución.

⁸ Artículo 52 de la Constitución.

⁹ Artículos 39 y 72 de la Constitución.

¹⁰ Artículo 40 de la Constitución; y Ley N° 25.432 de 23 de mayo de 2001.

Recuadro 2.1 Procedimiento de elaboración y sanción de las leyes

Poder Legislativo		
CO	CR	Resultado
Rechaza el proyecto de ley	-	El proyecto de ley se archiva
Aprueba el proyecto de ley	Rechaza el proyecto de ley	El proyecto de ley se archiva
Aprueba el proyecto de ley	Aprueba el proyecto de ley	El proyecto de ley se remite al Poder Ejecutivo
Aprueba el proyecto de ley	Modifica el proyecto de ley por mayoría absoluta o calificada (2/3) de los votos	El proyecto de ley es devuelto a la CO, que no puede rechazarlo ni modificarlo. Se pueden dar tres situaciones: 1) la CO acepta las modificaciones, se sanciona el proyecto de ley aprobado en la CR y se remite al Poder Ejecutivo; 2) la CO insiste en mantener el texto original y este es aprobado en la CR por una mayoría igual a la obtenida en la CO, la CO sanciona el proyecto de ley y lo remite al Poder Ejecutivo; o 3) la CO insiste en el texto original, pero no alcanza la misma mayoría que la CR, se sanciona el proyecto de ley aprobado en la CR y se remite al Poder Ejecutivo.
Poder Ejecutivo		
El Poder Ejecutivo promulga la ley y ordena su publicación en el Boletín Oficial.		
El Poder Ejecutivo rechaza (total o parcialmente) el proyecto de ley. Este es devuelto a la CO. Si el proyecto de ley recibe tanto en la CO como en la CR dos tercios de los votos (mayoría calificada), las cámaras pueden insistir en el texto original y la ley se promulga. De lo contrario, se mantiene el veto o se rechaza.		

Fuente: Artículos 78-84 de la Constitución; y Congreso de la Nación. Consultados en: <https://www.congreso.gob.ar/leyes.php> y <https://www.el-libro.org.ar/wp-content/uploads/2017/04/formacion-de-leyes-ultimo.pdf>.

2.11. En casos excepcionales, la Constitución permite al Poder Ejecutivo emitir decretos de necesidad y urgencia (DNU) y decretos delegados que tienen fuerza de ley (cuadro 2.3). Desde 2013, el Poder Ejecutivo ha emitido varios DNU para adoptar medidas comerciales o relacionadas con el comercio, algunas de ellas destinadas a contrarrestar los efectos ocasionados por la pandemia (cuadro 2.4).

Cuadro 2.3 Facultades legislativas del Poder Ejecutivo

	DNU	Decreto delegado
Motivo/razón	Casos excepcionales, cuando no se puede seguir el procedimiento establecido en la Constitución para formular y sancionar leyes	Se emite una ley "delegante" que establece el plazo y las pautas dentro de las cuales el Poder Ejecutivo puede actuar
Aprobado por	Presidente, jefe de gabinete y todos los ministros	Presidente y jefe de gabinete
Regula	Cualquier tema, excepto temas penales, tributarios, electorales y el régimen de los partidos políticos	Temas de administración pública ^a y cualquier tema por causa de emergencia pública
Trámite	El jefe de gabinete envía el decreto a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo del Congreso de la Nación, que dispone de 10 días hábiles para pronunciarse sobre la validez del decreto y enviar el dictamen al plenario de cada cámara	
	Las cámaras deben aprobar o rechazar expresamente el decreto; no lo pueden modificar. Si ambas cámaras lo rechazan, el decreto se deroga, pero si una cámara lo rechaza y la otra no, el decreto se mantiene. La Constitución no establece el plazo para que las cámaras se pronuncien.	

a Los temas de administración pública están definidos en el artículo 2 de la Ley N° 25.148 de 11 de agosto de 1999.

Fuente: Artículos 76 y 99 inciso 3) de la Constitución; Ley N° 26.122 de 20 de julio de 2006; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultados en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/decretos; e informacion facilitada por las autoridades>.

Cuadro 2.4 Algunos decretos de necesidad y urgencia relacionados con el comercio, 2013-2021

Ámbito	Número/ fecha	Descripción
Agricultura	516/2013	Crea un fideicomiso para fomentar la producción de trigo
Transporte	566/2013	Crea la empresa estatal de transporte ferroviario de carga
Incentivos	606/2014	Crea el Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR) para facilitar el acceso al financiamiento de proyectos en sectores estratégicos, la puesta en marcha de actividades con contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales
Exportaciones	2.229/2015	Restablece por 5 años la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones establecido en la Ley N° 23.018 de 1983, manteniéndose los niveles de beneficio aplicables desde el 1.1.1984 para todos los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado
Telecomunicaciones	267/2015	Crea el Ente Nacional de Comunicaciones
Energía	882/2016	Asigna recursos al Régimen de Fomento para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica
Exportaciones	1.199/2016	Elimina el reembolso adicional a las exportaciones
Importaciones	51/2017	Crea un régimen transitorio que faculta al Servicio Aduanero a poner a disposición del Ministerio de Desarrollo Social mercadería individualizada sin destinación aduanera, para ser utilizada en función de las necesidades que afrontan ciertos sectores de la población
Trámites administrativos	27/2018	Se reducen y simplifican los trámites administrativos
Servicios bancarios	95/2018	Modifica la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina
Competencia	274/2019	Asegura la transparencia en las relaciones comerciales y el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados a través de canales físicos o digitales
Energía	465/2019	Convoca una licitación pública (nacional e internacional) para el diseño y la construcción de un gasoducto
Energía	566/2019	Congela el precio de los combustibles por un periodo de 90 días
Política monetaria	609/2019	Establece el control de cambios
Incentivos	157/2020	Crea la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación
Servicios públicos	311/2020	Se prohíben las suspensiones de los servicios por impagos
Servicios bancarios	319/2020	Se congelan las cuotas de los créditos hipotecarios
Servicios bancarios	312/2020	Suspende el cierre de cuentas bancarias
Incentivos	326/2020	Constituye el Fondo de Afectación Específica destinado a las mipymes
Incentivos	332/2020	Crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción
Energía	543/2020	Congela las tarifas del gas y de la electricidad
Telecomunicaciones	690/2020	Congela las tarifas de telefonía y de Internet hasta el 31.12.2020
Servicios bancarios	767/2020	Prorroga el congelamiento de las cuotas de los créditos hipotecarios
Energía	892/2020	Crea el Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino-Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024
Contratación pública	946/2020	Modifica el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional
Régimen de inversión	234/2021	Crea el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones

Fuente: Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Consultada en: <http://www.saij.gob.ar/buscador/dnu>.

2.12. Los tratados internacionales son firmados por el presidente y aprobados por el Congreso de la Nación. La aprobación requiere la mayoría absoluta de los legisladores.

2.2 Formulación y objetivos de la política comercial

2.13. La política comercial es formulada e implementada principalmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (la Cancillería) y el Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (cuadro 2.5). La Cancillería está encargada de promover la participación de la Argentina en el comercio internacional, lo cual incluye la negociación de acuerdos comerciales. El Ministerio de Desarrollo Productivo fomenta el desarrollo de las exportaciones. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca interviene en la formulación de la política comercial para mejorar las condiciones de acceso de los productos agropecuarios a los mercados.

Cuadro 2.5 Principales ministerios encargados de formular e implementar la política comercial

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	
Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales	La Subsecretaría del MERCOSUR y Negociaciones Económicas Internacionales promueve la integración regional y participa en las negociaciones de los acuerdos de promoción y protección recíproca de las inversiones
	La Subsecretaría de Promoción del Comercio e Inversiones promueve las inversiones extranjeras y las exportaciones
	La Subsecretaría de Negociaciones Económicas Multilaterales y Bilaterales promueve las relaciones económicas bilaterales fuera del ámbito regional y participa en las negociaciones económicas multilaterales
	La Dirección de Solución de Controversias Internacionales interviene en los procesos de solución de diferencias internacionales
Ministerio de Desarrollo Productivo	
Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa	La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial elabora, coordina e implementa instrumentos de promoción de las exportaciones; participa en las negociaciones comerciales; y propone cambios normativos relacionados con la nomenclatura aduanera, los regímenes de importación y los aranceles
	La Comisión Nacional de Comercio Exterior lleva a cabo las investigaciones sobre dumping, subvenciones y salvaguardias, para la implementación de medidas comerciales correctivas
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	
Subsecretaría de Coordinación Política	La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales participa en las negociaciones comerciales; y elabora políticas para mejorar la inserción de la Argentina en los mercados externos

Fuente: Decisiones Administrativas N° 70/2020, N° 1.080/2020 y N° 1.441/2020; e información facilitada por las autoridades.

2.14. En la formulación de la política comercial contribuyen también, en los temas pertinentes, las provincias. Con esta finalidad, en 2016 se creó el Consejo Federal de Comercio Exterior, para debatir aquellos temas que le conciernen tanto al Gobierno federal como a los Gobiernos provinciales; entre otros, la apertura comercial y la facilitación del comercio.¹¹ Este Consejo fue sustituido en 2020 por el Consejo Federal de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, en cuyo seno se delinearán estrategias para fomentar las exportaciones y la integración de las provincias en el comercio internacional.¹² El sector privado también colabora en la formulación de la política comercial al participar en las mesas preparatorias para las negociaciones comerciales. En 2020, la Cancillería creó el Consejo Público Privado para la Promoción de las Exportaciones, a fin de incrementar la cooperación con los gremios.¹³

2.15. En 2016, la Cancillería creó la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI), el nuevo organismo de promoción de las exportaciones e inversiones que sustituyó a la Subsecretaría de Promoción Comercial y Desarrollo de Inversiones y la Fundación ExportAr. La AAICI aconseja a las empresas en el proceso de internacionalización y promueve a la Argentina como destino para invertir. Asimismo, la Cancillería administra el portal Argentina Trade Net, por medio del cual se provee información sobre los mercados internacionales.

2.16. En 2019, se creó el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, un órgano público-privado que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para implementar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.¹⁴ No obstante, en 2021 el Comité aún no estaba funcionando porque su reglamento interno no había sido elaborado.¹⁵

2.17. El objetivo de la política comercial de la Argentina, a partir de 2013, se ha enfocado en intensificar su participación en el comercio internacional por medio de la diversificación y el aumento de las exportaciones, integrando a las pymes a la actividad exportadora y a las cadenas de valor mundiales. Se espera que esto resulte en un aumento en la competitividad y de la productividad a

¹¹ Durante el periodo objeto de examen, el Consejo fue convocado en dos ocasiones (2016 y 2018).

¹² Información facilitada por las autoridades.

¹³ Resolución N° 136/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de 29 de junio de 2020; y Cancillería. Consultado en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/destacados/sola-presidio-el-lanzamiento-del-consejo-publico-privado-para-la-promocion-de>.

¹⁴ Decreto N° 535/2019.

¹⁵ Información proporcionada por las autoridades.

nivel federal, y en la generación de más empleo, mayores ingresos, y una mayor inclusión social.¹⁶ En su estrategia de internacionalización, la Argentina considera que debe haber una mayor inclusión de la mujer, ya que lograr la equidad de género es fundamental para el desarrollo y el crecimiento.¹⁷ La implementación de la política comercial de la Argentina se enmarca a nivel tanto multilateral como regional.

2.18. Durante el periodo objeto de examen, a fin de promover las exportaciones, la Argentina adoptó medidas tales como facilitar el comercio, aumentar el financiamiento, promover las exportaciones de bienes y servicios de mayor calidad y mejorar el apoyo brindado a las empresas (cuadro 2.6).

Cuadro 2.6 Alcances de la política comercial, 2013-2021

Áreas	Algunas medidas implementadas
Facilitación del comercio	Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) Introducción de un nuevo régimen de exportación "Exporta Simple" Introducción de certificados de origen digitales (en algunos casos) Aumento del valor máximo que se puede importar por medio de los servicios de mensajería/paquetería ("Courier") (de USD 1.000 a USD 3.000); para las exportaciones, se mantiene el valor máximo (USD 1.000)
Financiamiento	Entre 2018 y 2019, introducción de la línea de crédito "Argentina Exporta" para el prefinanciamiento de actividades exportadoras. Las condiciones de los préstamos eran: a) plazo de 365 días; b) monto máximo de USD 200.000; y c) bonificación de la tasa de interés. Participaron 19 bancos públicos y privados
Calidad	Acreditación de nuevos laboratorios Financiamiento para laboratorios
Apoyo a las empresas	Aumento de las actividades de promoción comercial destinadas a pymes y a la mujer Implementación del Plan de Desarrollo Federal Exportador PyME

Fuente: Secretaría de la OMC.

2.19. La Argentina continúa utilizando de forma activa medidas de política comercial como un instrumento para alcanzar objetivos en ámbitos que van más allá del puramente comercial. Esto incluye objetivos tanto de largo plazo (el crecimiento y el desarrollo económico), como de corto plazo (aumentar la recaudación fiscal, contener la inflación o mantener el equilibrio de la balanza de pagos). Por ejemplo, la Argentina continúa recurriendo al uso de derechos de exportación, una de sus principales fuentes de ingresos fiscales, para alcanzar objetivos de recaudación fiscal. Además, la Argentina tiene una serie de registros de exportación. En cuanto a las importaciones, se continúan utilizando registros y se han reinstaurado las licencias no automáticas de importación, políticas que pueden repercutir en la disponibilidad y el costo de los productos importados. Además, se recurre con frecuencia a modificaciones de las medidas comerciales y relacionadas según lo requieran las circunstancias, lo cual, si bien puede en ocasiones responder más rápidamente a estos cambios, es posible que, por otro lado, introduzcan una complejidad adicional en el régimen comercial.

2.3 Acuerdos y arreglos comerciales

2.3.1 OMC

2.20. La Argentina, un Miembro fundador de la OMC, otorga como mínimo el trato de la nación más favorecida (NMF) a todos sus interlocutores comerciales.

2.21. En varias ocasiones, la Argentina ha reafirmado su apoyo a la OMC y al sistema multilateral de comercio. Buenos Aires fue sede de la Undécima Conferencia Ministerial en 2017. La Argentina considera que es importante que la OMC retome "su papel central" en el comercio internacional y se cuente con un sistema de comercio multilateral basado en normas, abierto y equitativo que contribuya al desarrollo inclusivo. La Argentina aboga por que se profundicen los esfuerzos destinados a corregir las prácticas comerciales que causan restricciones y distorsiones en el sector

¹⁶ Cancillería. Consultado en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/apertura-de-mercados-negociaciones-internacionales> y Ministerio de Producción y Trabajo. Consultado en: <https://www.produccion.gob.ar/comunicados/2018/02/28/insercion-desarrollo-y-reduccion-de-pobreza-68964>.

¹⁷ Ministerio de Producción y Trabajo (2019), *Informe de Gestión: Resumen 2015-2019*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ministerio_de_produccion_y_trabajo_-_informe_de_gestion_2015-2019.pdf.

agropecuaria y la pesca.¹⁸ Asimismo, respalda la discusión de los nuevos temas comerciales. Como tal, participa en las iniciativas conjuntas que tratan del comercio electrónico, la inserción de las mipymes en el comercio internacional, la facilitación de las inversiones y la reglamentación nacional en la esfera de los servicios.¹⁹ La Argentina participa en varios grupos de negociación: es Estado Parte del MERCOSUR, del Grupo de Cairns, del G-20, del Grupo AMNA 11 y del grupo Amigos de los Peces; también patrocina la Propuesta conjunta de propiedad intelectual.

2.22. En 2018, la Argentina ratificó y aceptó el Protocolo relativo al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC).²⁰ La Argentina notificó a la OMC que implementaría las disposiciones del Acuerdo según el cronograma que rige para las categorías A y B.²¹ En febrero de 2021 ya había implementado el 97,5% de las disposiciones del AFC; el resto se implementarán paulatinamente hasta 2023.²²

2.23. La Argentina es Miembro observador en los Comités del Acuerdo sobre Contratación Pública y del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles. La Argentina aceptó el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y el Cuarto Protocolo (telecomunicaciones) anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.²³ La Argentina no es parte en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información. Tampoco participa en las negociaciones del Acuerdo sobre Bienes Ambientales. Las políticas comerciales de la Argentina han sido examinadas cinco veces, la última vez en 2013.

2.24. A lo largo del periodo objeto de examen, la Argentina realizó un número importante de notificaciones en el marco de los distintos Acuerdos de la OMC (cuadro A2. 1).

2.25. Entre 2013 y 2021, la Argentina participó en tres diferencias como reclamante (cuadro 2.7) y en 19 diferencias como tercero. Durante este periodo, las medidas comerciales de la Argentina no han sido objeto de ninguna diferencia.

Cuadro 2.7 Diferencias planteadas por la Argentina desde 2013

Miembro: medidas impugnadas (documento de la OMC)	Situación actual (al 1.5.2021)
UE: Determinadas medidas relativas a la importación y comercialización de biodiésel y medidas de apoyo al sector del biodiésel (DS459)	15.5.2013: en fase de consultas
UE: medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina (DS473)	26.12.2016: informe(s) adoptado(s) con la recomendación de poner la(s) medida(s) en conformidad
Perú: Medidas antidumping y compensatorias sobre el biodiésel procedente de la Argentina (DS572)	29.11.2018: en fase de consultas

Fuente: Secretaría de la OMC.

2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales

2.26. La Argentina es miembro fundador del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y participa en varios acuerdos comerciales como Estado Parte del MERCOSUR y de forma individual (gráfico 2.1). La mayoría de estos acuerdos son acuerdos de alcance parcial de complementación económica (ACE) con Estados que forman parte de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

¹⁸ Documentos WT/MIN(15)/ST/47 y WT/MIN(17)/ST/6 de la OMC de 18 de diciembre de 2015 y 13 de diciembre de 2017, respectivamente.

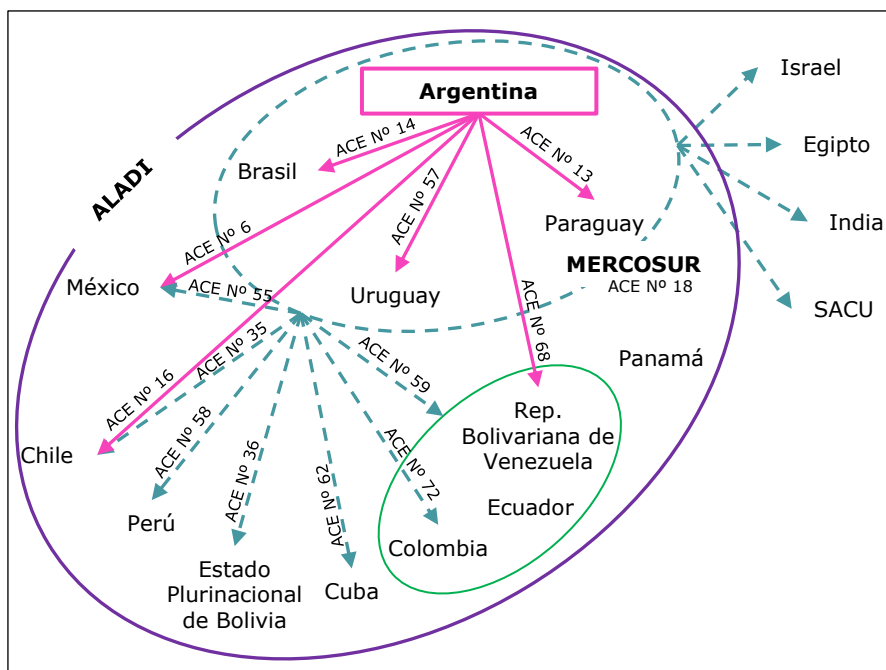
¹⁹ Documentos de la OMC WT/MIN(17)/ST/58/Rev.1 de 20 de diciembre de 2017; WT/MIN(17)/ST/59 de 13 de diciembre de 2017; WT/MIN(17)/ST/60 de 13 de diciembre de 2017; y WT/MIN(17)/ST/61 de 13 de diciembre de 2017.

²⁰ Ley N° 27.373 de 5 de julio de 2017 y Decreto 574/2017. El instrumento de aceptación de la Argentina se presentó a la OMC el 22 de enero de 2018.

²¹ Documentos WT/PCTF/N/ARG/1 y G/TFA/N/ARG/1 de la OMC de 27 de mayo de 2016 y 15 de marzo de 2017, respectivamente.

²² Base de Datos del AFC. Consultada en: <https://www.tfadatabase.org/members/argentina>.

²³ Participó en las negociaciones del Quinto Protocolo (servicios financieros) anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, pero no figura entre los signatarios ya que no asumió compromisos.

Gráfico 2.1 Acuerdos comerciales en vigor en la Argentina en 2021

Fuente: Secretaría de la OMC.

2.27. En el MERCOSUR, la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) es responsable de proponer, al Grupo Mercado Común (GMC), las modificaciones del Arancel Externo Común (AEC) y de administrar los distintos mecanismos que permiten, de forma excepcional, a los Estados Partes, aplicar un derecho de importación diferente a lo establecido en el AEC para las importaciones extrazona.²⁴ Uno de estos mecanismos es la reducción temporal de aranceles por motivo de desabastecimiento regional, cuyas disposiciones fueron modificadas en 2020 (recuadro 2.2). Este mecanismo puede ser utilizado para todo tipo de producto. El mecanismo se aplica a un número limitado de líneas arancelarias a la vez (actualmente un máximo de 100) y cubre un determinado volumen del bien importado, y solo rige para el Estado Parte que solicite su uso. Entre 2013 y 2021 (marzo), la Argentina utilizó este mecanismo respecto de productos tales como pescado, leche modificada, frutos con cáscara, productos químicos, colorantes, y papeles y cartones.²⁵

Recuadro 2.2 Mecanismo de reducción temporal de los aranceles por motivo de desabastecimiento regional

A partir de 2020, la Resolución GMC N° 49/19, que derogó la Resolución GMC N° 08/08, regula el mecanismo de reducción temporal de los aranceles por motivo de desabastecimiento regional. Los principales cambios, a raíz de la introducción de la nueva Resolución, fueron: i) el incremento en el número de líneas arancelarias para las cuales se puede solicitar la reducción, de 45 a 100; ii) la posibilidad de reducir los aranceles al 0%; actualmente la tasa del derecho reducido puede ser del 0% o del 2%, mientras que anteriormente no podía ser inferior al 2%, salvo algunas excepciones; y iii) la posibilidad de extender indefinidamente el plazo de la reducción arancelaria; actualmente, la reducción puede aplicarse hasta 360 días y renovarse de forma indefinida, mientras que anteriormente podía aplicarse hasta 24 meses, y renovarse por 12 meses.

La Resolución GMC N° 49/19 reitera que, de persistir las condiciones que motivan la reducción arancelaria, se podría considerar una reducción definitiva de la tasa.

En el caso de la Argentina, para utilizar este mecanismo, los productores (o los gremios) deben presentar una solicitud al Ministerio de Desarrollo Productivo, la cual es evaluada consultando con los productores, los comercializadores y, si fuera necesario, con las entidades públicas pertinentes (por ejemplo, la Dirección General de Aduanas o el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca). Si no hay objeciones, se solicita a la Cancillería presentar la solicitud a los demás Estados Partes.

²⁴ BID (2019), *Informe MERCOSUR: hacia un cambio necesario*. Consultado en: <https://publications.iadb.org/es/informe-mercosur-hacia-un-cambio-necesario>.

²⁵ Protocolos Adicionales al AAP.CE N° 18.

A partir de 2020, los Estados Partes disponen de 90 días para aprobar/rechazar las solicitudes (anteriormente no existía un plazo). Si un Estado Parte no presenta ninguna objeción, se considera que la solicitud está aprobada; anteriormente cada Estado Parte debía pronunciarse formalmente.

La Resolución GMC N° 49/19, como la GMC N° 08/08, permite que, en casos excepcionales, se solicite una reducción arancelaria de forma expedita. En este caso, los Estados Partes disponen de 30 días para pronunciarse. Si se aprueba la solicitud, la reducción arancelaria se le aplica solo a la mitad del volumen de importación solicitado y por la mitad del plazo solicitado. A partir de 2020, se puede solicitar una reducción arancelaria con carácter de urgencia para un máximo de 10 líneas arancelarias (anteriormente, el máximo era de 5 líneas arancelarias).

Las disposiciones (tasas, plazo y volumen) de la reducción arancelaria se establecen por medio de una directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM). El plazo de incorporación en el ordenamiento jurídico del Estado Parte beneficiado no puede exceder los 60 días, contados a partir de la fecha de la aprobación de la medida.

Fuente: Secretaría de la OMC e información facilitada por las autoridades.

2.28. Los Estados Partes también pueden solicitar, por razones de desequilibrios comerciales derivados de la coyuntura económica internacional, un incremento temporal de la tasa arancelaria por encima de lo establecido en el AEC para las importaciones extrazona. Esta medida se puede aplicar a un máximo de 100 líneas arancelarias. Las tasas de los derechos de importación que se fijen no pueden ser superiores al arancel consolidado por cada Estado Parte del MERCOSUR en la OMC. Desde 2013, la Argentina utiliza este mecanismo e incrementó temporalmente los aranceles para determinadas líneas arancelarias, sobre todo máquinas y aparatos, material eléctrico y otras manufacturas industriales.²⁶

2.29. La Decisión CMC N° 01/09 que regula el régimen de origen para el comercio intra-MERCOSUR, fue incorporada al ACE N° 18 en 2015 (77° Protocolo Adicional). Este régimen se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.²⁷ Asimismo, durante el periodo objeto de examen se empezaron a utilizar los certificados de origen digitales; la Argentina los ha utilizado para el comercio con el Brasil desde 2017, con el Uruguay desde 2018 y con el Paraguay desde 2020.

2.30. En materia comercial, en 2017 los Estados Partes del MERCOSUR firmaron el Protocolo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones Intra-MERCOSUR²⁸; en 2019 el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del MERCOSUR y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Operadores Económicos Autorizados (OEA) del MERCOSUR; y en 2021 el Acuerdo sobre Comercio Electrónico del MERCOSUR.²⁹ Asimismo, desde 2013 se han introducido disposiciones en el MERCOSUR sobre contratación pública, firmas digitales e indicaciones geográficas. Se han adoptado también nuevas directrices para agilizar la elaboración y la revisión de los reglamentos técnicos del MERCOSUR. En cuanto al comercio de servicios, se adoptaron normas para dar una mayor previsibilidad a los flujos financieros y fortalecer la capacidad de los reguladores financieros nacionales.³⁰ En el sector de las telecomunicaciones, en 2019, se acordó eliminar los gastos de itinerancia dentro del bloque.³¹

2.31. En 2013 entró en vigor el Acuerdo de Alcance Parcial entre la Argentina y la República Bolivariana de Venezuela (AAP.CE N° 68). La Argentina otorga preferencias del 100% a todos los productos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, con excepción de los productos del sector automotor y del sector azucarero. Para estos productos rigen las disposiciones contenidas en el ACE N° 59, el antiguo acuerdo.

2.32. En 2017, el MERCOSUR y Colombia firmaron el Acuerdo de Alcance Parcial ACE N° 72, que sustituirá al ACE N° 59, una vez todas las Partes incorporen el nuevo Acuerdo a su derecho interno. Actualmente (2021), ambos Acuerdos están vigentes (sección 3.1.3.3). El ACE N° 72 mantuvo las condiciones de acceso al mercado acordadas en el ACE N° 59; extendió el trato preferencial para algunos productos que no habían sido inicialmente considerados (insecticidas, guata, textiles y productos metálicos) y, además, otorgó mejores preferencias para productos tales como los

²⁶ Anexo VI del Decreto N° 541/2019.

²⁷ Decisión CMC N° 31/15.

²⁸ Ratificado por la Argentina en 2019 (Ley N° 27.527 de 20 de noviembre de 2019); entró en vigor en 2020.

²⁹ En 2021, estos tres acuerdos aún no habían sido ratificados por la Argentina (información proporcionada por las autoridades).

³⁰ Acta 2/2019 de 4 de diciembre de 2019 y Acta 1/2020 de 7 de diciembre de 2020.

³¹ Decisión N° 001-2019.

azúcares, el cacao, los plásticos, los neumáticos, los vehículos y sus partes, y los instrumentos de medida y control de presión. En el marco del ACE N° 72, la Argentina negoció contingentes arancelarios para insecticidas, botellas de plástico, vehículos y guardabarros (sección 3.1.3.3). El Primer Protocolo Adicional al ACE N° 72, sobre el comercio de servicios, fue suscrito en 2018; aún (mayo 2021) no ha entrado en vigor.

2.33. En el marco del ACE entre el MERCOSUR y Chile (ACE N° 35), el comercio entre la Argentina y Chile se liberalizó en 2014. Durante el periodo objeto de examen, se promulgaron varios protocolos adicionales al ACE N° 35. Por ejemplo, a través del 58° Protocolo Adicional suscrito en 2016, se dispuso la utilización de certificados de origen digitales. Mediante el 63° Protocolo Adicional, a partir de 2019 se han aplicado nuevas disposiciones sobre la certificación de origen. La Argentina y Chile profundizaron sus relaciones comerciales a nivel bilateral al negociar el 61° Protocolo Adicional al ACE N° 35, que entró en vigor en 2019. Por medio de este, se redujeron las barreras no arancelarias, se amplió la cobertura del comercio de servicios y se incluyeron nuevas cuestiones comerciales, tales como el comercio electrónico, la participación de las mipymes y la igualdad de género. Además, el 65° Protocolo Adicional (bilateral), que entró en vigor en 2021, modificó el régimen de origen para el sector automotor, disminuyendo el índice de contenido regional.³²

2.34. En 2019, la Argentina acordó nuevas disposiciones para el comercio de automóviles con el Brasil (43° y 44° Protocolos Adicionales al ACE N° 14), México (6° Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE N° 55) y el Paraguay (2° Protocolo Adicional al ACE N° 13). En el caso de México y el Brasil, la reducción de los aranceles al 0%, prevista para 2019 y 2020 en estos protocolos, se postergó hasta 2022 y 2029. En el caso del Paraguay, todos los aranceles fueron eliminados a partir de 2019, excepto para determinados automóviles, que quedarán libres de aranceles a partir de 2022.³³ En el caso de México, se continúan aplicando contingentes arancelarios. El comercio automotriz entre la Argentina y el Brasil continúa administrándose mediante un Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones en el Comercio Bilateral (coeficiente "flex") (recuadro 2.3).

Recuadro 2.3 Coeficiente "flex"

En el comercio automotriz entre la Argentina y el Brasil, los bienes automotores gozan de una preferencia arancelaria del 100%, siempre que se cumpla una cláusula de compensación, denominada "coeficiente flex". Este es el cociente entre las importaciones y exportaciones que permite mantener un comercio compensado entre la Argentina y el Brasil; por cada dólar exportado de productos del sector automotor, se puede importar un determinado monto, con una preferencia arancelaria del 100%. Si el comercio bilateral supera al "coeficiente flex", el volumen de las importaciones de autopartes que superen el coeficiente estaría sujeto a un arancel igual al 75% del arancel acordado bilateralmente, y del 70% para el resto de los productos automotores.

Fuente: 43° y 44° Protocolos Adicionales al ACE N° 14.

2.35. En 2017 entró en vigor el acuerdo comercial entre el MERCOSUR y Egipto. Según lo acordado, la Argentina liberalizó de inmediato el 18,8% de su arancel. Al finalizar el programa de desgravación, que incluye cuatro etapas y durará diez años, la Argentina otorgará una preferencia del 100% a los productos originarios de Egipto clasificados en un 98% de las líneas arancelarias. Los productos excluidos son, sobre todo, los productos químicos. El acuerdo no abarca el comercio de servicios.³⁴

2.36. El acuerdo entre el MERCOSUR y la SACU, que entró en vigor en 2016, establece la desgravación, total o parcial, de los aranceles para determinados bienes en el momento de la entrada en vigor del acuerdo. La Argentina liberalizó de inmediato el 5,8% de su arancel, y además concederá trato preferencial a un 2,9% de su arancel.³⁵

2.37. En 2019 se concluyeron los acuerdos en principio entre el MERCOSUR y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y entre el MERCOSUR y la UE. Se está realizando la redacción de los textos jurídicos sobre la base de los textos acordados.

³² Comunicado de prensa de la ALADI de 16 de diciembre de 2020.

³³ Ministerio de Producción y Trabajo (2019), *Informe de Gestión: Resumen 2015-2019*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ministerio_de_produccion_y_trabajo_-_informe_de_gestion_2015-2019.pdf.

³⁴ Documento WT/COMTD/RTA10/1/Rev.1 de la OMC de 28 de noviembre de 2019.

³⁵ Documento WT/COMTD/RTA11/1 de la OMC de 7 de noviembre de 2019.

2.38. Desde 2013, la Argentina, como Estado Parte del MERCOSUR, ha iniciado negociaciones comerciales con el Canadá, la República de Corea, el Líbano y Singapur; y con la India e Israel para ampliar y profundizar los acuerdos existentes. Asimismo, en el ámbito de la ALADI, entre 2013 y 2021, la Argentina inició negociaciones con México para ampliar y profundizar el ACE N° 6; y con el Perú para ampliar y profundizar, a nivel bilateral, el ACE N° 58 (MERCOSUR-Perú); las negociaciones contemplan disposiciones sobre el comercio de servicios, las inversiones, las compras públicas, el comercio y el medio ambiente, la participación de las pymes y la igualdad de género.

2.3.3 Otros acuerdos y arreglos

2.39. En el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), Armenia (a partir de 2016), Australia, Estados Unidos (a partir de 2018), el Japón, la Federación de Rusia, Kazajstán, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Turquía conceden preferencias arancelarias unilaterales a la Argentina.³⁶

2.40. La Argentina participa, como Estado Parte del MERCOSUR, en el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC). En el marco del SGPC, el MERCOSUR otorga preferencias a cerca del 1% del universo arancelario; el nivel de preferencias se sitúa entre el 10% y el 100%.³⁷

2.41. La Argentina es un miembro observador en la Alianza del Pacífico. Además, en 2018, el MERCOSUR y los miembros de la Alianza del Pacífico firmaron el Plan de Acción de Puerto Vallarta para consolidar sus relaciones comerciales, enfocándose en la facilitación del comercio y las inversiones, el comercio inclusivo, las cadenas de valor y la internacionalización de las pymes.³⁸ Desde 2019, los dos bloques han avanzado en el reconocimiento mutuo de sus programas de operador económico autorizado (OEA).

2.4 Régimen de inversión

2.42. El régimen de inversión extranjera en la Argentina se rige principalmente por la Ley de Inversiones Extranjeras.³⁹ La Argentina otorga trato nacional a los inversionistas extranjeros.⁴⁰ Los inversionistas extranjeros no necesitan autorización para invertir.⁴¹ Las inversiones extranjeras directas (IED) deben ser registradas, para fines estadísticos, en el Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos del Banco Central de la República Argentina (BCRA).⁴² En cuanto a las inversiones extranjeras de portafolio, la obligación de depositar el 30% del monto de la inversión en el BCRA fue eliminada en 2015.⁴³

2.43. Los inversionistas extranjeros pueden remitir utilidades al exterior y repatriar el capital invertido⁴⁴, así como pagar intereses, dividendos, ganancias o regalías en el exterior, siempre que se cumplan las disposiciones que regulan el acceso y el funcionamiento del mercado cambiario (sección 1).⁴⁵

2.44. En 2021 se estableció el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones para promover la inversión, nacional y extranjera, en actividades con potencial para producir bienes exportables industriales de la silvicultura, y productos de la minería, hidrocarburos y productos manufacturados y agroindustriales.⁴⁶ Para poder acogerse al Régimen, se debe invertir un mínimo

³⁶ OMC. Consultado en: <http://ptadb.wto.org/Country.aspx?code=032>.

³⁷ Información facilitada por las autoridades.

³⁸ Comunicado del Consejo del Mercado Común LV CMC – Acta 2/2019 de 4 de diciembre de 2019.

³⁹ Texto Ordenado de la Ley N° 21.382 aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.853/1993.

⁴⁰ Artículo 20 de la Constitución y artículo 1 de la Ley de Inversiones Extranjeras.

⁴¹ Artículo 15 de la Ley de Emergencia Económica (Ley N° 23.697 de 1 de septiembre de 1989).

⁴² Información facilitada por las autoridades; y BCRA. Consultado en:

http://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Inversiones_directas.asp.

⁴³ Artículo 4 a) del Decreto N° 616/2005 modificado por la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas N° 3/2015; e información facilitada por las autoridades.

⁴⁴ Artículo 5 del Texto Ordenado de la Ley N° 21.382 aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.853/1993.

⁴⁵ AAICI (sin fecha), *Marco Legal para Comenzar un Negocio en la Argentina*. Consultado en: https://www.inversionycomercio.org.ar/docs/pdf/Marco_Legal_para_comenzar_un_negocio_en_argentina.pdf.

⁴⁶ Se excluyen los siguientes productos agroindustriales: trigo, harina de trigo, pellets de trigo, almidón de trigo y gluten de trigo; maíz, maíz pisingallo, harina de maíz, pellets de maíz, almidón de maíz, aceite de

de USD 100 millones. Las empresas acogidas al Régimen pueden utilizar hasta el 20% de las divisas obtenidas por una operación de exportación sin restricción, con un límite máximo del 25% del monto bruto anual del total de las divisas ingresadas.⁴⁷ Las divisas pueden ser utilizadas para saldar deudas o pagar utilidades y dividendos en el exterior; o para repatriar lo invertido. Asimismo, el monto puede ser depositado en cuentas en el exterior en entidades financieras argentinas y/o en cuentas locales, en moneda extranjera, en bancos argentinos.⁴⁸ No obstante, a la fecha (julio de 2021), el Régimen aún no se ha implementado ya que no ha sido reglamentado.

2.45. Se permite la inversión privada, nacional y extranjera, en la mayoría de las actividades. Sin embargo, el Estado aún mantiene el monopolio en el sector de las telecomunicaciones (servicio mayorista de fibra óptica y servicios de comunicación por satélite) y en el transporte aéreo (gestión del tránsito aéreo y emisión de billetes aéreos para los organismos estatales). El Estado es, además, propietario de los yacimientos de petróleo y otros minerales; los inversionistas, nacionales y extranjeros, necesitan obtener una concesión para poder explotar los recursos minerales e hidrocarbúricos.⁴⁹

2.46. La pesca en aguas jurisdiccionales y el servicio de cabotaje marítimo son actividades, por lo general, reservadas para los nacionales.⁵⁰ En el sector financiero, pueden establecerse sucursales de compañías extranjeras de seguros solo si existe trato de reciprocidad.⁵¹

2.47. En lo relacionado a las limitaciones sectoriales, la participación extranjera en el capital y en los votos de las empresas de medios de comunicación no puede ser mayor al 30%.⁵² Este límite puede aumentar de haber un acuerdo de reciprocidad; según las autoridades, este no ha sido el caso durante el periodo examinado.⁵³ En el sector aéreo, el 51% del capital y de los votos de las compañías aéreas que operan rutas dentro del territorio deben pertenecer a nacionales; se han permitido excepciones (sección 4.4.3.1).

2.48. Existen limitaciones para los extranjeros en cuanto a la compra de tierras. Estos pueden comprar un máximo del 15% del total del territorio nacional; los extranjeros de un mismo país de origen no pueden poseer más del 30% de ese 15%. Asimismo, los extranjeros no pueden poseer más de 1.000 hectáreas en la "zona núcleo" o su equivalente.⁵⁴ Tampoco pueden comprar bienes inmuebles en áreas atravesadas por ríos "de envergadura y permanentes" o en los litorales de esos ríos. La compra de bienes inmuebles en zonas de seguridad de fronteras requiere la autorización del Ministerio del Interior.⁵⁵ No existen limitaciones en cuanto a la compra de inmuebles en áreas habilitadas para asentar actividades industriales, incluidos los parques industriales.⁵⁶ El Estado puede recurrir a expropiaciones por motivos de utilidad pública.⁵⁷

2.49. Los extranjeros (como los nacionales) pueden establecer sucursales y sociedades comerciales en la Argentina, así como participar en sociedades comerciales locales y adquirir fondos de comercio.⁵⁸ La Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550)⁵⁹ y la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (Ley N° 27.349) regulan el establecimiento y el funcionamiento de las sociedades comerciales y de las sucursales. Los tipos de sociedad comercial más utilizados son la sociedad anónima (SA) y la sociedad de responsabilidad limitada (SRL). Durante el periodo examinado, se

maíz y preparaciones de maíz; soja, harina de soja, aceite de soja, pellets de soja y proteínas de soja; glicerol; y biodiésel.

⁴⁷ Artículo 8 de DNU N° 234/2021.

⁴⁸ DNU N° 234/2021.

⁴⁹ Código de Minería y Ley de Hidrocarburos.

⁵⁰ Artículo 37 de la Ley N° 24.922 de 9 de diciembre de 1997; y artículo 6 del Decreto Ley N° 19.492.

⁵¹ Artículo 5 de la Ley N° 20.091 de 11 de enero de 1973.

⁵² Empresas editoriales, de radiodifusión, productoras de contenidos audiovisuales y digitales, que prestan servicios de Internet, y de comunicación audiovisual.

⁵³ Artículos 2-3 de la Ley N° 25.750 de 18 de junio de 2003.

⁵⁴ La zona núcleo está compuesta por departamentos de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe (artículo 10 del Decreto N° 274/2012). Las zonas equivalentes a la zona núcleo pueden consultarse en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/tierrasrurales/cartograf%C3%ADa/equivalencias>.

⁵⁵ Ley de Tierras Rurales (Ley N° 26.737 de 22 de diciembre de 2011). La cartografía de las zonas de seguridad de fronteras está contenida en el Decreto N° 253/2018.

⁵⁶ Artículo 6 del Decreto N° 820/2016.

⁵⁷ Artículo 17 de la Constitución.

⁵⁸ AAICI (sin fecha), *Guía para el Inversor*. Consultada en: <https://www.inversionycomercio.org.ar/docs/pdf/Guia-para-el-inversor.pdf>.

⁵⁹ En 2015, la Ley de Sociedades pasó a ser la Ley General de Sociedades.

crearon otros dos tipos de sociedades comerciales: en 2015, la sociedad anónima unipersonal (SAU), y en 2017 la sociedad por acciones simplificada (SAS) (cuadro 2.8). La constitución de sociedades comerciales y sucursales en la Argentina se tramita por medio de la plataforma digital Trámites a Distancia (TAD), que se utiliza desde 2016.⁶⁰

Cuadro 2.8 Nuevos tipos de sociedades comerciales

	SAU	SAS
Socios	1 socio	1 o más socios, sin límite máximo de socios
Capital social mínimo	ARS 100.000. La totalidad debe pagarse en el momento de la constitución	El monto equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil. El 25% del capital social debe ser pagado en el momento de la constitución; el resto puede pagarse en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la constitución
Plazo de constitución	5 días hábiles cuando se solicite el trámite "urgente". De lo contrario, 10 a 20 días hábiles	24 horas
Tipo de operaciones	Cualquier actividad	Cualquier actividad, excepto, por ejemplo, la prestación de servicios financieros, de servicios públicos o de actividades concesionadas
Sede social y domicilio	Únicamente en la CABA	Únicamente en la CABA

Fuente: Ley N° 19.550 (Texto ordenado por el Decreto N° 841/1983) y Ley N° 27.349 de 29 de marzo de 2017.

2.50. La Argentina implementa varios acuerdos de promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRI) y convenios para evitar la doble imposición (CDI) (cuadro 2.9). Entre 2013 y 2021 varios APPRI se extinguieron, algunos porque fueron denunciados; no obstante, en estos casos, se han mantenido los plazos de protección acordados. La Argentina es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y del Organismo Multilateral de Garantías para Inversiones (MIGA). También ha ratificado la Convención de Nueva York y la Convención de Panamá sobre arbitraje internacional.

Cuadro 2.9 APPRI y CDI, 2021

APPRI	<p>En vigor: Alemania (1993); Argelia (2002); Armenia (1994); Australia (1997); Austria (1995); Bélgica y Luxemburgo (1994); Bulgaria (1997); Canadá (1993); China (1994); República de Corea (1996); Costa Rica (2001); Croacia (1996); Cuba (1997); Dinamarca (1995); España (1992); El Salvador (1999); Egipto (1993); Estados Unidos (1994); Filipinas (2002); Federación de Rusia (2000); Finlandia (1996); Francia (1993); Guatemala (2002); Hungría (1997); Israel (1997); Italia (1993); Jamaica (1995); Lituania (1998); Malasia (1996); Marruecos (2000); México (1998); Países Bajos (1994); Panamá (1998); Polonia (1992); Portugal (1996); Reino Unido (1993); República Checa (1998); Rumania (1995); Senegal (2010); Suecia (1994); Suiza (1992); Perú (1996); Tailandia (2002); Túnez (1995); Turquía (1995); Ucrania (1997); Venezuela (1995); Viet Nam (1997)</p> <p>Denunciados y extinguidos: Bolivia (denunciado en 2013, extinguido en 2014); Chile (2019); Ecuador (denunciado en 2017, extinguido en 2018); India (denunciado en 2012, extinguido en 2013); Indonesia (en 2015 se acordó su terminación, extinguido en 2016); Nicaragua (2021); Sudáfrica (denunciado en 2016, extinguido en 2017)</p> <p>Firmados: Emiratos Árabes Unidos (2018); Grecia (1999); Japón (2018); Nueva Zelandia (1999); Qatar (2016); República Dominicana (2001)</p>
CDI	<p>En vigor: Brasil (2018); Chile (2016); Emiratos Árabes Unidos (2019); España (2013); México (2017); Suiza (2015); Uruguay (2013)</p> <p>Firmados: China (2018); Japón (2018); Luxemburgo (2018); Qatar (2018); Turquía (2018)</p>

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

⁶⁰ Decreto N° 1.063/2016.

3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones

3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros y valoración en aduana

3.1. El Código Aduanero de la República Argentina (Ley N° 22.415) y su Decreto Reglamentario (N° 1.001/1982) continúan regulando los procedimientos de importación (y exportación) en la Argentina. La Dirección General de Aduanas (DGA) sigue siendo la principal institución encargada de los procedimientos de importación. Su función es valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada (y salida) de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes para el despacho de las mercancías. La DGA tiene el apoyo de otras instituciones para llevar a cabo sus funciones (cuadro 3.1).

Cuadro 3.1 Otras instituciones relacionadas con los procedimientos de importación, 2021

<p>Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA): verifica el cumplimiento de todos los requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios establecidos para la importación de productos y subproductos de origen animal y vegetal</p>
<p>Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT): controla las actividades, los procesos y las tecnologías relacionados con el aprovisionamiento, la producción, la elaboración, el fraccionamiento, la importación y/o la exportación, el depósito y la comercialización de los productos, las sustancias, los elementos y los materiales consumidos o utilizados en la medicina, la alimentación y la cosmética humanas</p>
<p>Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV): fiscaliza los productos vitivinícolas; controla la producción, la circulación, el fraccionamiento y la comercialización de los alcoholes etílicos y el metanol; y actúa como la Autoridad de Aplicación del Sistema de Designación del Origen de los Vinos y de las Bebidas Espirituosas de Origen Vínico</p>
<p>Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC): registra, fiscaliza y controla toda actividad vinculada con armas de fuego, pólvoras, explosivos y afines y otros materiales regulados, y a los usuarios de esos materiales dentro del territorio argentino</p>

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.2. En la Argentina, los operadores de comercio exterior, tales como los importadores (exportadores) y los despachantes de aduana (que son auxiliares del comercio y del servicio aduanero) deben inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros para poder operar, y en el caso de los despachantes de aduana, contar con la debida autorización electrónica.¹ Los operadores de comercio exterior (importadores, exportadores y despachantes de aduana) deben declarar su domicilio fiscal, y los despachantes de aduana deben declarar además el domicilio especial², entre otros requisitos, para inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros.³

3.3. Para importar (o exportar) se requiere estar inscrito en los Registros Especiales Aduaneros de la DGA.⁴ Además, los importadores (o los exportadores) deben estar inscritos como comerciantes en el Registro Público de Comercio (en el caso de las personas físicas) y en la Dirección General Impositiva, así como tener la solvencia necesaria y (en el caso de los despachantes de aduana) también otorgar una garantía, conforme y según lo determine la reglamentación, a la DGA.⁵ No es necesaria la inscripción cuando se importe (o exporte) esporádicamente (artículo 92 del Código Aduanero).

3.4. Asimismo, para solicitar licencias de importación, es necesario inscribirse en el Registro de Importadores de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En el caso de las licencias

¹ Resolución General AFIP N° 2570 de 27 de febrero 2009.

² Domicilio especial o domicilio 100% aduanero es aquel ubicado dentro del radio urbano de las aduanas, en el que el despachante de aduana va a ejercer su actividad. Pueden existir domicilios especiales o jurisdicciones aduaneras en las que opere el despachante (información proporcionada por las autoridades).

³ Resolución General AFIP N° 2570 de 27 de febrero 2009.

⁴ Artículo 94 de la Ley N° 22415 (Código Aduanero); Decreto 1214/2005 del 27 de septiembre de 2005 y Resolución N° 2220/2007 de 23 febrero de 2007.

⁵ Para más detalles sobre los requisitos y las etapas para registrarse como importador, sírvanse consultar: <https://www.afip.gob.ar/registroAduanero/>.

no automáticas se requiere, además, la inscripción en el Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP), actualmente administrado por el Ministerio de Desarrollo Productivo.⁶

3.5. La Argentina continúa teniendo varios destinos para las importaciones y varios regímenes aduaneros de importación, los cuales no han sido modificados sustancialmente desde 2013. Los procedimientos para importar pueden variar según el destino o el régimen. Por lo tanto, los importadores deben especificar el destino de sus mercancías para determinar los requisitos aduaneros (Sección VI del Código Aduanero). Las mercancías descargadas, mientras se les asigna su destinación aduanera, son sometidas al régimen de depósito provisorio de importación; mientras tanto, estas no pueden ser transformadas, pudiendo solo hacerse lo necesario para que se conserven en buen estado (artículos 198 y 209 del Código Aduanero). Las importaciones que son objeto de un beneficio tributario, debido al uso que se les dará, están sujetas al Régimen de Comprobación de Destino. En estos casos, la DGA puede efectuar un control en el lugar, por lo cual se cobra una tasa de comprobación de destino de un máximo del 2% del valor de la mercancía.⁷

3.6. En 2013, la Argentina, empezó a utilizar un nuevo sistema informático en la aduana, el Sistema Informático Malvina (SIM), establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).⁸ Por medio del SIM se registran/tramitan las declaraciones de importación/aduana. El SIM sustituyó al Sistema Informático MARIA.⁹

3.7. En 2014 se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), anteriormente la Ventanilla Única Electrónica, en el ámbito de la AFIP.¹⁰ Por medio de la VUCE, los operadores de comercio exterior pueden obtener las autorizaciones y certificaciones necesarias para la importación (y exportación) y el tránsito de mercancías. En principio, participarían en la VUCE los organismos gubernamentales con injerencia en las operaciones de comercio exterior, las entidades del sector privado relacionadas con el comercio exterior y los operadores de comercio exterior inscritos en los Registros Especiales Aduaneros. Sin embargo, solo han llegado a formar parte de la VUCE determinados organismos, y por lo tanto se han podido gestionar solo algunos trámites (cuadro 3.2). A partir de 2015, una nueva herramienta informática fue incorporada a la VUCE: el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), que permite a los operadores de comercio exterior inscritos en los Registros Especiales Aduaneros efectuar diferentes trámites mediante transmisión electrónica, así como remitir los documentos soporte en formato digital.

Cuadro 3.2 Instituciones que formaban parte de la VUCE

Institución		Operación
Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional	Importación, nacionalización, reexportación o transferencia de vehículos automóviles con franquicia diplomática	Importaciones
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)	Se ocupa de las mercancías relacionadas con la tecnología médica	Importaciones
Secretaría de Comercio	Interviene, dentro del ámbito de su competencia, en un universo de operaciones y/o destinos	Importaciones
Secretaría de Comercio	Autorización y monitoreo del régimen de importación temporario de mercancías destinadas a procesos de perfeccionamiento industrial	Importaciones/ Exportaciones
Secretaría de Comercio	Certificación de requisitos de seguridad para bicicletas nuevas	Importaciones
Secretaría de Comercio	Declaración jurada de composición de productos	Importaciones
AFIP	Interviene, dentro del ámbito de su competencia, en un universo de operaciones y/o destinos	Importaciones

⁶ Resolución del ex-Ministerio de Producción N° 442/2016 de 8 de setiembre de 2016.

⁷ Artículos 772-776 del Código Aduanero y Resolución General AFIP N° 2193 de 1 de enero de 2009.

⁸ Resolución General AFIP N° 3560/2013 de 5 de diciembre de 2013.

⁹ Resolución General AFIP N° 3560/2013 de 5 de diciembre de 2013.

¹⁰ Resolución General N° 3599 de 5 de marzo de 2014.

Institución		Operación
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	Seguimiento del pago de importaciones y exportaciones	Importaciones/Exportaciones
Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR)	Autorización para la importación de mercancías dentro del ámbito de su competencia	Importaciones
Cámaras, federaciones o asociaciones sectoriales	Participación, en carácter de observadoras, en la verificación física de las mercaderías importadas	Importaciones
MERCOSUR	Sistema INDIRA MERCOSUR	Importaciones/Exportaciones
Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo	Aprobación, suspensión y baja del Registro de Operadores de Soja (Rosa)	Importaciones/Exportaciones
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)	Exportación de mercancías sujetas a la intervención previa que le compete	Exportaciones
Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI) ^a	Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE)/Registro de Operaciones de Exportación (ROE) VERDE	Exportaciones
UCESCI	ROE ROJO	Exportaciones
UCESCI	ROE BLANCO	Exportaciones

a Disuelta en 2017 por medio del Decreto 444/2017 de 23 de junio de 2017.

Fuente: Resolución General N° 3599/2014 de 5 de marzo de 2014.

3.8. En 2016, se estableció el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), que se empezó a utilizar en 2019.¹¹ Todos los organismos que, por razones de salud, seguridad y/o motivos comerciales emitan, modifiquen o eliminen regulaciones que afecten el comercio exterior deben comunicárselas para ser incorporadas a la Central de Información VUCE (CIVUCE).¹² Mediante esta herramienta, en el momento que se publique la reglamentación, los operadores conocerán cuáles son los trámites que deberán efectuar para las posiciones arancelarias en que se clasifican sus mercancías.

3.9. El Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) fue creado en 2015 para controlar y gestionar el riesgo en el caso de las importaciones para el consumo.¹³ El SIMI se utiliza para tramitar las licencias automáticas y no automáticas; reemplazó a la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI), el antiguo régimen de información anticipada, que estuvo vigente a partir de 2012.¹⁴ Los importadores deben proporcionar la información que se indica en el SIMI antes de llevar a cabo una importación. Por medio del SIMI, los organismos competentes tienen diez días para pronunciarse; este plazo puede ampliarse cuando se amerite, por razones fundadas.¹⁵ Los importadores pueden darle seguimiento al trámite e informarse sobre si los distintos organismos formulan observaciones y, en su caso, las circunstancias que las motivaron.

3.10. El Sistema Integrado de Comercio (SISCO) se utiliza para tramitar los comprobantes de cumplimiento y las declaraciones juradas que se requieren para determinados productos que están sujetos a reglamentos técnicos y normas afines.¹⁶ Se tramitan también por medio del SISCO: la Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP) para textiles, calzado, y sus partes¹⁷; la Declaración Jurada de Producto Mobiliario (DJPM)¹⁸; y la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad o una constancia de excepción para la comercialización, que se requiere

¹¹ Decreto N° 1079 de 6 de octubre de 2016 e información proporcionada por las autoridades.

¹² Decreto N° 286/2019 de 25 de abril de 2019.

¹³ Resolución N° 3823/2015 de 21 de diciembre 2015 y Resolución Conjunta N°4185-E/2018 de 5 enero de 2018.

¹⁴ Resolución General N° 3252 de 5 enero 2012.

¹⁵ Resolución N° 3823/2015 y Resolución Conjunta N° 4185-E de 5 enero de 2018.

¹⁶ Resolución N° 52 de 11 de marzo de 2011 de la ex-Secretaría de Industria y Comercio del ex-Ministerio de Industria.

¹⁷ Resolución N° 404 E/2016 de 5 diciembre 2016 y Resolución N° 70 E/2017 de 31 de enero de 2017; e Información en línea: https://sisco.mecon.gob.ar/manuales/djcp/Manual_usuario_DJCP_rev_01.pdf.

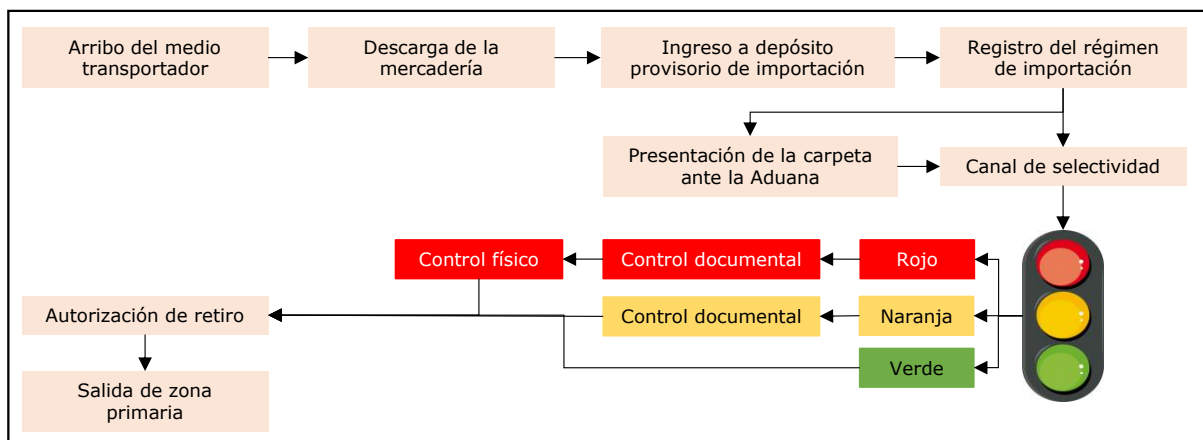
¹⁸ Resolución N° 494/2018 de 16 de agosto de 2018.

para importar bicicletas nuevas.¹⁹ El SISCO no es parte de la VUCE ni del SIMI. La DJCP y la DJPM aprobadas deben incluirse como parte de los documentos que requiere la Aduana para el trámite de importación. Respecto de los productos para los que se exige una DJCP y una licencia de importación, se debe tramitar la DJCP antes de tramitar la licencia de importación.

3.11. En la Argentina no es obligatorio utilizar un despachante de aduana para importar (o exportar); los extranjeros pueden ser despachantes de aduana.²⁰ Para la importación definitiva para consumo, el importador debe presentar ante la DGA una Declaración de Importación, ya sea a través del SIMI o por escrito. Esta debe incluir todos los elementos necesarios para permitir a la DGA controlar la correcta clasificación arancelaria y la valoración de la mercancía (artículos 233-234 del Código Aduanero). Además de la Declaración de Importación, la Aduana exige: el original de los documentos de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea); la factura comercial original; una lista de empaque; y la declaración de valor en aduana (cuando proceda). Otros documentos, tales como certificados de origen²¹, licencia automática o no automática o certificados sanitarios, pueden requerirse según la mercancía.²²

3.12. Una vez presentada la documentación pertinente y pagados los tributos, las mercancías pasan por un sistema selectivo de control. Al igual que en 2013, la Argentina continúa utilizando tres canales de selectividad: rojo (inspección física, documental y en ciertos casos del valor; naranja (control de la documentación); y verde (sin inspección). El canal por el cual debe pasar la mercancía se decide según el riesgo. Los productos que están sujetos a controles de importación específicos (registro de importación, autorización previa, licencias de importación, requisitos de origen y/o que requieran cumplir con requisitos sanitarios o reglamentos técnicos) pasan por el canal naranja o el rojo; el resto pasa por el verde (gráfico 3.1). Actualmente, la mayor parte de las importaciones pasa por el canal verde. Durante el periodo examinado, el porcentaje de las mercancías que pasaron por el canal verde aumentó de un 41% en 2013 a un 58% en 2020; mientras que la proporción de mercancías que transitaron por el canal rojo pasó del 35% en 2013 al 12% en 2020.²³

Gráfico 3.1 Proceso de importación, 2020



Fuente: AFIP.

¹⁹ Régimen de certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas, Resolución 220/2003 de 30 de diciembre de 2003 y Resolución N° 153/2005 de 26 de julio de 2005.

²⁰ Resolución General N° 3628/2014 https://www.despachantesargentinos.com/news/doc/RG_AFIP_N_3628_2014.pdf; e información en línea. Consultada en: <https://www.afip.gob.ar/aduana/despachantes.asp>.

²¹ En 2019, se implementó el Certificado de Origen Digital (COD) entre la Argentina y el Paraguay (Resolución General AFIP N° 4554/2019), y a partir de 2020, debido a la crisis sanitaria, de manera excepcional, se empezaron a aceptar certificados de origen en forma electrónica para las mercancías sujetas a preferencias arancelarias bajo los acuerdos suscritos por la Argentina en el marco de la ALADI, así como también con Israel, la SACU y Egipto.

²² En 2018, se implementó el "Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e)" para importadores/exportadores (Resolución N° 4297/2018).

²³ Información proporcionada por las autoridades.

3.13. Durante el periodo examinado, la Argentina eliminó algunos registros de importación como el Registro de Operaciones de Importación (ROI) en el cual se tenía que inscribir la importación de productos agropecuarios tales como determinados animales vivos, carne y despojos comestibles (SA0103; SA0203; SA0206; SA0209).²⁴ También se eliminó el Registro de Importadores de Papa.²⁵ Sin embargo, se mantuvieron otros y se crearon registros nuevos (cuadro 3.3). Entre los registros de importación que se crearon, se pueden nombrar el registro para productos derivados del petróleo (cuadro 3.3).

Cuadro 3.3 Registros de importación eliminados y creados durante 2013-2020

Registro	Productos	Instrumento Jurídico
Registros eliminados		
Registro de Operaciones de Importación (ROI)	Productos agropecuarios tales como determinados animales vivos y carne y despojos comestibles (NCM 0103; 0203; 0206; 0209)	Eliminado en 2017 (Resolución N° 181-E/2017 de 26.7.2017, derogó las Resoluciones N° 119/07 de 9.3.2007 y N° 2/08 de 18.4.2008)
Registro de Importadores de Papa	Papas	Eliminado en 2019 (Resolución N° 20 de 22.2.2019)
Registros que se mantuvieron		
Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)	Certificado que las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgan, para cada producto, a una empresa importadora de productos alimenticios o de suplementos dietarios. Para tramitar dicho certificado, se requiere que la empresa cuente con un Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y la inscripción del producto en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RNPA)	Resolución N° 1946/1993
Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA)	Importación temporaria de poroto de soja para la elaboración y exportación de diversos productos derivados, como el aceite de soja o el biodiésel; de conformidad con el Régimen de Importación Temporaria para Perfeccionamiento Industrial, previsto en el Decreto N° 1330/04	Resolución Conjunta N° 438/12 (MEyFP), N° 269/12 (MI) y N° 1001/12 (MPFIPyS)
Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU)	Bienes usados comprendidos en las líneas arancelarias de los Capítulos 8 a 90 del SA	Resolución 909/1994 de 3.8.1994. Decreto N° 2646/2012. Decreto 406/2019 de 6.6.2019.
Registros creados		
Registro de Operaciones de Importación de Petróleo Crudo y sus Derivados	Petróleo crudo y sus derivados (aceites crudos de petróleo (SA2709.00.10), aceites crudos de mineral bituminoso (SA2709.00.90); gasolinas de aviación (SA2710.12.51); gasolinas, excepto las de aviación (SA2710.12.59); y gasóleo (gasoil) (SA2710.19.21)	Creado en 2017 (Resolución N° 47-E/2017 y Decreto N° 192 de 20.3.2017)
Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH)	El listado de productos está detallado en los anexos I y II del Decreto N° 555/2019	Creado en 2019 (Decreto N° 555/2019 de 9.8.2019)

²⁴ La Resolución N° 181-E/2017 de 26 de julio de 2017 derogó las Resoluciones N° 119/07 del 9 de marzo del 2007 y N° 2/08 del 18 de abril de 2008 que crearon el ROI.

²⁵ Resolución N° 20 de 22 de febrero de 2019.

Registro	Productos	Instrumento Jurídico
Registro de importaciones para consumo de mercancías en el marco de contratos con cláusula de revisión de precios entre empresas vinculadas con la intervención de terceros operadores	-	Creado en 2019 (Resolución General (AFIP) N° 4419/2019 de 8.2.2019)

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.14. En 2017, la Argentina creó el Registro de Operaciones de Importación de Petróleo Crudo y sus Derivados a fin de registrar la importación de estos productos, que está sujeta a autorización.²⁶ Para importar petróleo crudo y/o sus derivados, se debe presentar una solicitud de importación, según el procedimiento específico que a tales efectos establezca la Subsecretaría de Hidrocarburos para obtener la autorización de importación. La Subsecretaría establecerá la metodología para determinar el volumen que puede ser autorizado utilizando los siguientes criterios: i) la oferta de petróleo crudo de origen nacional de similares características; ii) la capacidad de procesamiento adicional de las refinerías locales con crudos de origen nacional; y iii) la oferta nacional de derivados del petróleo.²⁷ Sin embargo, el Registro se eliminó el 31 de diciembre de 2017²⁸, ya que se había creado por una situación coyuntural de carácter transitorio, hasta tanto los precios locales se acercaran a los precios internacionales.²⁹

3.15. El Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), que se emite a partir de 2012, aún se debe presentar al solicitar la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes usados comprendidos en las líneas arancelarias de los Capítulos 84 a 90 del SA.³⁰ La emisión del CIBU está sujeta a consulta de la Dirección Nacional de Industria con las cámaras/gremios para determinar si existe la capacidad de producir el producto localmente. El CIBU se expide dependiendo de la oferta local de los bienes pertinentes y tomando en consideración el efecto que la importación podría tener en el mercado local, determinado a través de un informe técnico de la Dirección Nacional de Industria, emitido después de consultar con la industria nacional.³¹ Existe además un Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH).³² Según las autoridades, este régimen ya no se encuentra vigente, ya que expiró el 31/12/2020.

3.16. En 2019 se creó el Registro de Importaciones para Consumo de Mercaderías en el Marco de Contratos con Cláusula de Revisión de Precios entre Empresas Vinculadas con la Intervención de Terceros Operadores, para implementar un sistema de fiscalización ex post a la liberación de las mercancías, ya que este tipo de operaciones entre empresas vinculadas puede dar lugar a prácticas de elusión y sobrefacturación. Por lo tanto, las empresas que realicen este tipo de operaciones, antes del registro/inscripción en el SIMI, deben presentar copia del contrato que establezca la metodología de revisión de precios, autenticada por el importador y el despachante de aduana ante la AFIP.³³

3.17. Los importadores de vino y mostos de uva deben registrarse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y cumplir con otros requisitos para importar (cuadro 3.4). Los importadores de productos médicos y de uso estético siguen necesitando un Registro Sanitario.³⁴

²⁶ Sin embargo, según información proporcionada por las autoridades, esta autorización no se considera una licencia no automática.

²⁷ Decreto N° 192/2017 de 20 de marzo de 2017.

²⁸ Decreto N° 962/2017 de 24 de noviembre de 2017.

²⁹ Según la Resolución 47-E/2017 del 30 de marzo 2017, el Registro quedaría suspendido si el precio promedio del marcador internacional denominado BRENT de 30 días de cotización consecutivos igualaba o superaba el valor del petróleo crudo denominado Medanito, en menos de USD 1.

³⁰ Decreto N° 2646/2012, 1205/2016 y 406/2019 de 6 junio de 2019.

³¹ Decreto N° 406/2019 de 6 junio de 2019.

³² Decreto 629/2017 de 9 de agosto de 2017; Decreto 555/2019 de 9 de agosto de 2019 y Disposición N° 31/2019 de 11 de septiembre de 2019.

³³ Información en línea: <https://www.afip.gov.ar/noticias/20190208-Registro-de-importaciones-para-consumo-de-mercaderias.asp>.

³⁴ Disposición N° 5706/2017 y Circular N° 14/2016. Información en línea. Consultada en: http://www.anmat.gov.ar/webanmat/normativas_productosmedicos_cuerpo.asp.

Cuadro 3.4 Requisitos para importar vino y mostos de uva, 2020

Registro en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
La "Guía de Importación" es un documento único que tiene carácter de Declaración Jurada
Se utiliza para: informarle al INV qué vinos o mostos se van a importar; y solicitarle al INV la extracción de muestras de control correspondientes.
Se utiliza como salvoconducto para trasladar los productos que se van a importar desde la zona aduanera hasta las bodegas o fábricas de mosto, donde el INV realiza el control y la extracción de muestras que correspondan
La "Guía de Importación" se completa al menos 48 horas antes de la fecha de ingreso declarada
Se requiere también el análisis de origen de cada uno de los productos que se importen, expedido por un laboratorio oficial o autorizado del país de procedencia
El INV verifica la información declarada en la "Guía de Importación"
Una vez confirmada la información, la Guía se devuelve al interesado, y formará parte de la documentación aduanera
Finalizados los trámites aduaneros, el importador debe presentar al INV una copia del documento aduanero de "Importación para Consumo" que acredite la operación realizada

Fuente: Ley N° 14.878 y sus normas complementarias; Res. INV N° C-121/93 – Disposición N° C-1139/93; y Requisitos para la importación de vinos y mostos de uva. Información en línea:
<http://www.inv.gov.ar> y
<http://www.alimentosargentinos.gob.ar/HomeAlimentos/AyB/bebidas/normativa/NormasImportacion.pdf>.

3.18. En 2016, la Argentina notificó a la OMC los compromisos de la categoría A del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) que no adoptaría a la entrada en vigor del AFC, los cuales fueron incluidos en la categoría B.³⁵ En 2017, se notificó un cronograma indicativo para la implementación de estos compromisos, que fue completado en 2018. La Argentina se comprometió a implementar la mayoría de estos compromisos en el momento en que entrara en vigor el acuerdo para la Argentina, con excepción de: las resoluciones anticipadas (artículo 3.9 a) ii)) (5 años a partir de entrada en vigor del Acuerdo para la Argentina); la aceptación de copias para los procedimientos de importación, exportación y tránsito (1 de enero de 2022); y la implementación de la ventanilla única (5 años a partir de entrada en vigor del Acuerdo).³⁶ La Argentina ha notificado al Comité de Facilitación del Comercio, entre otros, los sitios oficiales donde se publican los procedimientos de importación, exportación y tránsito y los formularios y documentos exigidos para estos trámites; los tipos de los derechos aplicados y los impuestos percibidos sobre la importación o la exportación o en conexión con estas transacciones; las medidas sobre el recurso a agentes de aduanas; los detalles del funcionamiento de la ventanilla única; y los datos de su punto de contacto para el intercambio de información.³⁷

3.19. En 2019, la Argentina creó el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, cuyo objetivo es facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.³⁸ El Comité aún no está operando dado que todavía no ha sido establecido su reglamento interno.

3.20. En 2017, la Argentina empezó a implementar el esquema de Operador Económico Autorizado (OEA).³⁹ El importador (exportador) que se adhiere al programa OEA se puede categorizar ya sea como Operador Económico Autorizado Pleno (Nivel A) o como Operador Económico Autorizado Simplificación y Monitoreo (Nivel B). El criterio para asignar la categoría está vinculado a la seguridad de la carga y de los socios comerciales, al sistema de registros comerciales, a la solvencia financiera y a la confiabilidad fiscal del operador. Inicialmente, los OEA podían efectuar solo las siguientes operaciones: i) importación de mercancías o de insumos para procesos productivos, originarios de países con los que la Argentina no posee acuerdos de reconocimiento mutuo; ii) importaciones efectuadas por un importador/exportador usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias; y iii) todo tipo de exportación.⁴⁰ Paulatinamente, por medio de planes piloto (Plan Piloto Operador Económico

³⁵ Documento WT/PCTF/N/ARG/1 de la OMC de 27 de mayo de 2016.

³⁶ Documentos G/TFA/N/ARG/1 y G/TFA/N/ARG/1/Add.1 de la OMC, de 15 de marzo de 2017 y 12 de marzo de 2018, respectivamente

³⁷ Documentos de la OMC G/TFA/N/ARG/2 de 28 de febrero de 2018; G/TFA/N/ARG/2/Rev.1 de 11 de diciembre de 2019; G/TFA/N/ARG/2/Rev.2 de 22 de junio de 2020 y G/TFA/N/ARG/2/Rev.3 de 5 de octubre de 2020.

³⁸ Decreto N° 535/2019 del 1 de agosto de 2019.

³⁹ Resolución General AFIP N° 4150-E/2017 de 26 de octubre de 2017.

⁴⁰ Resolución General AFIP N° 4150-E/2017 de 26 de octubre de 2017.

Autorizado), se empezaron a incluir operaciones bajo otros regímenes de importación, como el Régimen de Aduana en Factoría (RAF).⁴¹

3.21. En 2017, la Argentina también eliminó el despacho por Aduanas Especializadas, creado en 2005⁴², para la importación para consumo de mercancías tales como materias textiles y sus manufacturas (SA: 50 – SA: 63); calzado, polainas y artículos análogos (SA: 64); y juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios (SA: 95.01 – SA: 95.05); ya que los usuarios solicitaban excepciones al uso de ese procedimiento debido al aumento en los costos al tener que documentar importaciones por aduanas lejanas a su jurisdicción.⁴³ Sin embargo, solo existe un número limitado de aduanas habilitadas para importar estupefacientes y psicotrópicos; y pólvora, explosivos y afines.⁴⁴

3.22. En 2018, en aras de facilitar el comercio, la Argentina además implementó el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) para importadores (y exportadores).⁴⁵ El DTV-e unificó los requisitos de importación y sustituyó tanto al remito, guía o documento equivalente de importación⁴⁶, como al antiguo Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV).⁴⁷

3.23. Además, para facilitar comercio, se han tomado medidas regulatorias para disminuir los costos de transporte y se ha tratado de mejorar la logística en los puertos implementando un Sistema de la Comunidad Portuaria (*Port Community System*).⁴⁸ A raíz de la adopción de estas medidas se ha logrado reducir el costo de manipular un contenedor en un 60%.⁴⁹

Valoración en aduana

3.24. La valoración en aduana en la Argentina está regulada por el Código Aduanero (Ley N°22 .415) y su Decreto Reglamentario (N° 1.001/1982), así como por el Acuerdo de la OMC sobre la materia. Desde 2013, no se han dado cambios sustanciales en cuanto a la normativa. De acuerdo con información proporcionada por las autoridades, durante el periodo 2013-2020, la Argentina utilizó principalmente el valor de transacción (en el 87% de los casos) como base para determinar el valor en aduana.⁵⁰ Los otros métodos, como el valor de transacción de productos idénticos y el valor de transacción de productos similares, se utilizaron como métodos para valorar el 6,4% de las importaciones. En el 6,6% de los casos restantes, el valor declarado fue objetado por haberse detectado infracciones o delitos.⁵¹

3.25. La Argentina no formuló en la OMC reservas sobre la fijación de precios mínimos, sin embargo, la AFIP, a través de la DGA, continúa estableciendo valores criterio de carácter precautorio para resguardar el interés fiscal, para cualquier mercancía importada. Estos valores se publican en el Boletín Oficial, así como en el de la DGA.⁵² Durante el periodo objeto de examen, como ya era el caso en el anterior examen, la lista de los productos sujetos a valores criterio fue modificada varias veces.⁵³

3.26. Para determinar el valor criterio de un producto se toma en cuenta, entre otros, el valor oficial declarado del producto en las destinaciones definitivas de importación para consumo, las bases de datos disponibles en el sector público o privado y los servicios de empresas especializadas que se

⁴¹ Información proporcionada por las autoridades.

⁴² Resolución General AFIP N° 1924 de 11 de agosto de 2005.

⁴³ Resolución General AFIP N° 4097-E de 26 julio de 2017.

⁴⁴ Resolución N° 3.115 de 15 de noviembre de 1994.

⁴⁵ Resolución Conjunta AFIP/SENASA N° 4297/2018 de 28 agosto 2018.

⁴⁶ Resolución General AFIP N° 1415 de 7 de enero de 2003.

⁴⁷ Resolución SENASA N° 31 de 4 de febrero de 2015.

⁴⁸ Puerto Buenos Aires. Consultado en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/brochure_cargas_2019_actnov.pdf.

⁴⁹ Puerto Buenos Aires (2019), *Informe de Gestión 2019*. Consultado en:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/mira-nuestro-informe-de-gestion-2019-0>; y Puerto Buenos Aires.

Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/brochure_cargas_2019_actnov.pdf.

⁵⁰ Información proporcionada por las autoridades.

⁵¹ Información proporcionada por las autoridades.

⁵² Resolución General AFIP N° 2730 de 17 de diciembre de 2009.

⁵³ Para más información sobre los productos sujetos a precios criterio y el origen de los productos sujetos a los mismos, véase en línea: <https://www.afip.gob.ar/noticias/20181227-Valores-criterio-de-importacion.asp>.

contrataren.⁵⁴ Además, al seleccionar la mercancía que se someterá a control de valor, se tienen en cuenta aspectos tales como: las solicitudes presentadas por representantes de la industria y del comercio como también del sector importador; las solicitudes efectuadas por distintas instancias del sector público; mercancías cuyos valores declarados no concuerdan con los usuales y razonables en la rama de la industria o del comercio de que se trate; mercancías cuyos valores declarados no concuerdan con los valores de mercancías idénticas o similares; o mercancías cuyos valores hayan sido ajustados por las áreas de valoración y no se encuentren abarcadas por valores criterio. Los valores criterio se actualizan para ajustarse a las variaciones de los precios en el mercado internacional.⁵⁵

3.27. Si el valor declarado es inferior al valor provisorio, las importaciones pasan por el Canal Rojo Valor⁵⁶, y se debe constituir una garantía por la diferencia entre el importe pagado y el importe que surja de considerar el valor establecido. Asimismo, las importaciones seleccionadas por el sistema informático en función de un análisis de riesgo también pueden pasar por el Canal Rojo Valor; en este caso, sin constituir una garantía.⁵⁷

3.28. Los aranceles se aplican sobre el valor CIF de las mercancías importadas.

3.1.2 Normas de origen

3.29. La Argentina continúa utilizando normas de origen preferenciales, así como no preferenciales.

3.30. Las normas no preferenciales se utilizan para certificar el origen de la mercancía sujeta a medidas comerciales especiales; y hasta 2019 para importar productos que requerían un certificado de origen para fines estadísticos, que alcanzaba, a productos comprendidos en los Capítulos 51 a 64 del SA para el consumo nacional.⁵⁸ El certificado de origen para fines estadísticos, que se eliminó en 2019⁵⁹, fue reemplazado por la Declaración Jurada de Origen No Preferencial, la cual también se exige cuando las mercancías están sujetas a derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia, o para las importaciones que se originan en países a los que no se otorga el trato NMF.⁶⁰ Sin embargo, a pesar de lo estipulado en la normativa jurídica, la Argentina otorga, trato NMF a todos los territorios sean o no Miembros de la OMC.

3.31. Las importaciones originadas en países con los cuales la Argentina ha suscrito acuerdos comerciales están sujetas a normas de origen preferenciales. En 2020, luego de implementarse un plan piloto en 2019⁶¹, se implementó el Certificado de Origen Digital (COD) entre la Argentina y el Paraguay, conforme al Sistema Informático de Certificación de Origen Digital (SCOD).⁶² A partir de 2020, debido a la crisis sanitaria y de manera excepcional, las autoridades aduaneras argentinas decidieron aceptar certificados de origen transmitidos en forma electrónica para las mercancías sujetas a preferencias arancelarias bajo los acuerdos suscritos por la Argentina en el marco de la ALADI, así como también respecto de los acuerdos del MERCOSUR con Israel, la SACU y Egipto.⁶³

3.32. Los requisitos que otorgan el origen en los dos acuerdos (MERCOSUR-SACU y MERCOSUR-Egipto) que entraron en vigor a partir de 2013, son similares a aquellos que otorgan origen en los demás acuerdos preferenciales que la Argentina ha suscrito. Obtienen trato preferencial los productos originarios y aquellos obtenidos en su totalidad en el territorio de una Parte. Si se utilizan materiales no originarios, el origen se confiere cuando los productos sean suficientemente elaborados o procesados (cuadro 3.5). En el caso de Egipto, además se utilizan normas de origen específicas para el 41,3% del total de líneas con trato preferencial. En ambos acuerdos se permite la acumulación bilateral; un bien conserva el origen solo si es transportado directamente entre los territorios de las Partes.

⁵⁴ Resolución General AFIP Nº 2730/2009 de 17 de diciembre de 2009.

⁵⁵ Información proporcionada por las autoridades.

⁵⁶ El canal rojo valor es un canal de selectividad específico para la valoración que alcanza a aquellas operaciones que se documentan por debajo de los valores esperados o muy por encima de estos.

⁵⁷ Resolución General AFIP Nº 2730/2009 de 17 de diciembre de 2009.

⁵⁸ Resolución Nº 141/2018 del Ministerio de Producción y Trabajo de 18 de diciembre de 2018.

⁵⁹ Resolución Nº 1288/2019 del Ministerio de Producción y Trabajo de 26 de noviembre 2019.

⁶⁰ Resolución Nº 1288/2019 del Ministerio de Producción y Trabajo de 26 de noviembre 2019.

⁶¹ Resolución General AFIP Nº 4554/2019 de 20 de agosto de 2019.

⁶² Resolución General AFIP Nº 4814/2020 de 11 de septiembre de 2020.

⁶³ Circular AFIP Nº 2/2020 de 7 de abril de 2020.

Cuadro 3.5 Criterios de origen preferencial

Criterio	MERCOSUR-Egipto	MERCOSUR-SACU
Productos originarios	Sí	Sí
Productos obtenidos en su totalidad	Sí	Sí
Productos suficientemente elaborados o procesados	Salto de partida arancelaria (a nivel de cuatro dígitos) del SA o El valor de los materiales no originarios no supera el 45% del precio (ex-fábrica) del producto final	Salto de partida arancelaria (a nivel de cuatro dígitos) del SA o Valor de los materiales o productos no originarios no excede el 40% del precio del producto final y El valor de los materiales no originarios no puede exceder el 10% del precio del producto final
Acumulación	Bilateral	Bilateral

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.1.3 Aranceles

3.33. El arancel de la Argentina está basado en el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR, el cual actualmente está basado en Sistema Armonizado (SA) de 2017. En 2020, el arancel tenía 10.273 líneas (a nivel de 8 dígitos) del SA 2017. La Argentina solo utiliza aranceles *ad valorem*. No obstante, el Poder Ejecutivo, según el Código Aduanero, puede establecer derechos de importación específicos cuando, por ejemplo, un derecho *ad valorem*, aun cuando se aumentara, no fuera suficiente para proteger un sector, o cuando existieran dificultades relacionadas con la valoración de la mercancía.⁶⁴

3.34. El promedio aritmético del arancel NMF en 2020 fue del 11,4%, que se mantuvo al mismo nivel que en 2012. En 2020, el promedio del arancel NMF aplicado a los productos agropecuarios (definición de la OMC) fue del 10,4% (10,1% en 2012); al igual que en 2012, estuvo por debajo de la protección otorgada a los productos no agropecuarios, que fue del 11,5% (cuadro 3.6). La Argentina concede una protección menor a los productos agropecuarios que a los productos no agropecuarios. En 2020, los sectores que recibían una protección mayor al promedio respecto de los productos agropecuarios eran: los productos lácteos (18,6%), seguidos de las bebidas alcohólicas y el tabaco (17,7%); y en el caso de los productos no agropecuarios, los productos con mayor protección fueron, como en 2012, el vestido y los textiles, que tuvieron tasas medias de protección del 35% y el 22,5%, respectivamente (cuadro A3.1).

Cuadro 3.6 Estructura de los aranceles NMF, 2012, 2019 y 2020

	2012 (SA12)	2019 (SA17)	2020 (SA17)
Total del número de líneas	10.031	10.226	10.273
Aranceles no <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0	0,0
Aranceles no <i>ad valorem</i> sin equivalentes <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0	0,0
Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	0,0	0,0	0,0
Líneas arancelarias con arancel cero (% de las líneas arancelarias)	7,5	9,1	9,1
Promedio aritmético de las líneas mayores a cero (%)	12,3	12,7	12,6
Promedio aritmético	11,4	11,5	11,4
Productos agropecuarios (definición de la OMC)	10,1	10,4	10,4
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo, definición de la OMC)	11,5	11,7	11,5
"Picos" arancelarios nacionales (% de las líneas arancelarias) ^a	4,2	5,2	4,9
"Picos" arancelarios internacionales (% de las líneas arancelarias) ^b	27,0	26,8	26,5

⁶⁴ Artículo 663 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

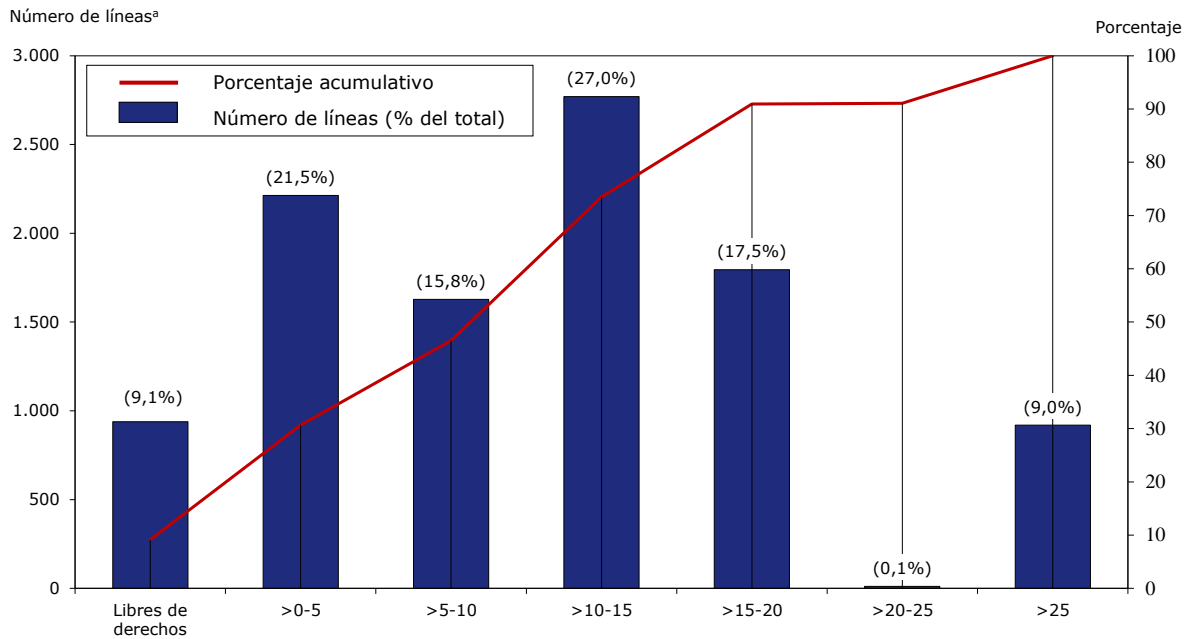
	2012 (SA12)	2019 (SA17)	2020 (SA17)
Desviación típica global de los tipos aplicados	8,4	8,8	8,7
Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0	100,0	100,0

- a Los picos arancelarios nacionales se definen como las tasas que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.
- b Los picos arancelarios internacionales se definen como las tasas superiores al 15%.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.35. La estructura del arancel de la Argentina no sufrió cambios sustanciales durante el periodo objeto de examen. En 2020, como en 2012, los aranceles oscilaban entre el 0% y el 35%. En 2020, se aplicaban 31 tasas diferentes (18 en 2012). El principal cambio en cuanto a la estructura arancelaria desde 2012 fue un aumento en el porcentaje de líneas arancelarias libres de aranceles, el cual creció del 7,5% del total del universo arancelario en 2012 al 9,1% en 2020. La tasa arancelaria más frecuente en 2020 era del 14%, que se aplicaba al 20,2% de las líneas arancelarias (19,1% en 2012), seguida por la tasa del 2%, que se aplicaba al 19,3% (20,2% en 2012) de la totalidad de las líneas arancelarias. El 73,5% de las líneas arancelarias están sujetas a tasas inferiores o iguales al 15%, y el resto de las líneas arancelarias a un tipo superior al 15%, prácticamente igual a lo que se observaba en 2012 (gráfico 3.2).

Gráfico 3.2 Distribución por frecuencia de las tasas arancelarias, 2020



- a El número total de líneas es de 10.273.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.1.3.1 Consolidaciones arancelarias

3.36. La Argentina consolidó todas las líneas arancelarias de los capítulos 1 a 97 del SA a niveles de 0% al 35%, con un total de 20 franjas. En algunos sectores como los productos lácteos; las bebidas alcohólicas y el tabaco; el algodón; el vestido; los cueros, caucho, calzado y artículos de viaje, así como la maquinaria no eléctrica, la totalidad de las líneas fueron consolidadas al 35% (cuadro A3. 1). Al comparar las consolidaciones de la Argentina en la Ronda Uruguay y el arancel NMF aplicado de 2019, respecto de 35 líneas arancelarias, vemos que el arancel NMF aplicado está por encima del arancel consolidado (cuadro 3.7).⁶⁵ Estas líneas ya estaban por encima del arancel

⁶⁵ Para hacer este análisis, como el arancel consolidado se basa en la nomenclatura del SA 2002 y el arancel NMF se basa en la del SA 2017, se compararon solamente las líneas estrictamente comparables (o sea, para las que los códigos del SA son exactamente iguales).

consolidado en 2012, cuando las autoridades indicaron que, cuando el arancel aplicado fuera superior al consolidado, se utilizaría el arancel consolidado.

Cuadro 3.7 Líneas arancelarias para las cuales los aranceles NMF son más altos que los aranceles consolidados, 2020

(%)

Código del SA	Descripción	Arancel NMF	Arancel consolidado
Líneas arancelarias completas:			
0101.30.00	Asnos	4	3,8
0101.90.00	Los demás	4	3,8
0105.99.00	Los demás gallos, etc.,	4	3,8
0106.11.00	Primates	4	3,8
0106.12.00	Mamíferos acuáticos	4	3,8
0106.13.00	Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	4	3,8
0106.19.00	Los demás mamíferos	4	3,8
0106.20.00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	4	3,8
0106.31.00	Aves de rapiña	4	3,8
0106.32.00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	4	3,8
0106.33.90	Las demás aves	4	3,8
0106.39.00	Las demás aves	4	3,8
0106.41.00	Abejas	4	3,8
0106.49.00	Los demás insectos	4	3,8
0106.90.00	Los demás animales vivos	4	3,8
8701.30.00	Tractores de orugas	14	5
8701.91.00	Tractores de una potencia inferior o igual a 18 kW	14	5
8701.92.00	Tractores de una potencia superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	14	5
8701.93.00	Tractores de una potencia superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	14	5
8701.94.90	Los demás tractores	14	5
8701.95.90	Los demás tractores	14	5
9101.21.00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado: automáticos	20	10
9101.29.00	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado: los demás	20	10
9101.91.00	Los demás relojes de pulsera eléctricos	20	10
9101.99.00	Los demás relojes de pulsera	20	10
9102.11.10	Relojes de pulsera eléctricos con caja de metal común	20	10
9102.11.90	Los demás relojes de pulsera eléctricos	20	10
9102.12.10	Con caja de metal común	20	10
9102.12.20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20	10
9102.12.90	Los demás	20	10
9102.19.00	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado	20	10
9102.21.00	Los demás relojes de pulsera automáticos	20	10
9102.29.00	Los demás relojes de pulsera	20	10
9102.91.00	Los demás relojes de pulsera eléctricos	20	10
9102.99.00	Los demás relojes	20	10
Partes de líneas arancelarias consolidadas			
3702.55.10	Las demás películas para fotografía en colores (policroma): de 35 mm de anchura	10	5
9101.19.00	Los demás relojes de pulsera	20	10

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.37. En 2020, la Argentina se reservó, de conformidad con el artículo XXVIII:5 del GATT de 1994, el derecho de modificar su Lista LXIV por un periodo de tres años, que comenzó el 1 de enero de 2021.⁶⁶

⁶⁶ Documento de la OMC G/MA/374 de 15 de septiembre de 2020.

3.1.3.2 Contingentes arancelarios

3.38. La Argentina no mantiene contingentes arancelarios NMF. Sin embargo, ha negociado contingentes arancelarios en el marco de algunos de los acuerdos de alcance parcial de complementación económica: MERCOSUR-Perú (ACE N° 58), MERCOSUR-Comunidad Andina (ACE N° 59), MERCOSUR-Cuba (ACE N° 62) y MERCOSUR-Colombia (ACE N° 72).⁶⁷ Los productos sujetos a contingentes varían según los acuerdos (cuadro 3.8). El arancel preferencial aplicado a los contingentes varía del 0% al 2,2%. Los productos con mayor preferencia son los artículos de confitería sin cacao (chicles y demás gomas de mascar) para el contingente acordado con Colombia (ACE N° 59), cuyo arancel dentro del contingente es del 0%, mientras que el arancel preferencial es del 10% y el NMF del 20%. Por otro lado, el arancel que se le aplica al contingente de triciclos y patinetes provenientes de Cuba también es del 0%, mientras que el arancel preferencial y el NMF están a un mismo nivel, del 35%. Aparentemente, estos contingentes no son utilizados.

Cuadro 3.8 Productos sujetos a contingentes arancelarios preferenciales, 2020

Acuerdo	Código del SA	Producto
Perú (ACE 58)	SA 5209	Tejidos de algodón.
Colombia (ACE 59)	SA 1704	Artículos de confitería sin cacao (chicles y demás gomas de mascar)
	SA 8708	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina), excepto cinturón de seguridad.
	SA 8711	Motocicletas. Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
Cuba (ACE 62)	SA 1604	Preparaciones y conservas de pescado (atunes)
	SA 9503	Triciclos, patinetes, etc.
Colombia (ACE 72)	SA 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)
	SA 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
	SA 3808	Insecticidas, etc. (con bromuro de metilo)
	SA 3923	Artículos para el transporte, de plástico (botellas)
	SA 8702	Vehículos (únicamente con motor de émbolo (pistón))
	SA 8703	
	SA 8708	Partes de vehículos automóviles (guardabarros)

Fuente: Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.1.3.3 Preferencias arancelarias⁶⁸

3.39. La Argentina otorga preferencias arancelarias bajo los diferentes acuerdos comerciales que ha negociado, ya sea como miembro del MERCOSUR o bilateralmente. En la mayoría de los casos las preferencias arancelarias aplicadas en 2020 alcanzaban alrededor del 90% del universo arancelario, con la excepción del acuerdo con México (50,8%), Cuba (25,6%), la SACU (14,0%) y la India (9,3%). El promedio del arancel preferencial aplicado varía: es del 0% para el Estado Plurinacional de Bolivia, Chile y el Perú; del 10,7% para la India y del 10,2% para la SACU. Los aranceles promedio preferenciales aplicados sobre los productos agropecuarios son, en casi todos los casos, excepto para el Perú, menores o iguales a los aplicados a los productos no agropecuarios (cuadro 3.9).

Cuadro 3.9 Análisis del arancel aplicado a países con los que se han negociado acuerdos comerciales, 2020

	Número de líneas preferenciales	Parte preferencial del arancel (%)	Total		Categorías de la OMC			
			Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Productos agropecuarios		Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	
					Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)
NMF		-	11,4	9,1	10,4	8,3	11,5	9,2
México (ACE 6)	5.223	50,8	7,1	42,1	6,7	21,1	7,2	44,5
Chile (ACE 35)	9.330	90,8	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0
Bolivia (ACE 36)	9.330	90,8	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0

⁶⁷ Información proporcionada por las autoridades.

⁶⁸ El arancel preferencial utilizado en este análisis está basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) 2007.

	Número de líneas preferenciales	Parte preferencial del arancel (%)	Total		Categorías de la OMC			
					Productos agropecuarios		Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	
			Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)	Promedio (%)	Líneas con franquicia (%)
Perú (ACE 58)	9.317	90,7	0,0	99,8	0,2	99,0	0,0	99,9
Colombia (ACE 59)	9.113	88,7	0,5	92,9	0,2	98,5	0,5	92,3
Ecuador (ACE 59)	9.082	88,4	0,6	91,1	0,1	99,2	0,7	90,1
Venezuela (ACE 59)	9.082	88,4	0,6	91,1	0,1	99,2	0,7	90,1
Cuba (ACE 62)	2.625	25,6	8,2	27,3	7,7	24,6	8,3	27,6
Colombia (ACE 72)	9.148	89,0	0,3	94,2	0,1	99,5	0,4	93,5
Egipto	9.121	88,8	6,8	27,5	5,9	14,7	6,9	29,0
India	956	9,3	10,7	9,5	9,9	8,3	10,8	9,7
Israel	9.072	88,3	1,1	70,1	0,4	77,8	1,2	69,3
SACU	1.442	14,0	10,2	17,8	8,8	21,5	10,4	17,3

Nota Para este análisis, en los casos en que el arancel preferencial es mayor que el arancel NMF, se utilizó el arancel NMF para calcular los promedios.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.1.3.4 Concesiones arancelarias

3.40. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar el derecho de importación o de eximir de ese derecho a las importaciones para el consumo con el objeto de, entre otras cosas, cumplir alguna de las siguientes finalidades: "a) asegurar un adecuado ingreso para el trabajo nacional o eliminar, disminuir o impedir la desocupación; ... c) o para promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como, los recursos naturales o las especies animales o vegetales".⁶⁹ Es así como en 2020, a raíz de la emergencia sanitaria, la Argentina eximió transitoriamente de todos los derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, así como del IVA, a las vacunas y los materiales descartables importados por el Ministerio de Salud.⁷⁰

3.41. Algunos regímenes aduaneros ofrecen concesiones arancelarias. Entre estos se pueden mencionar el Régimen de Franquicias Diplomáticas y el Régimen de Reimportación de Mercadería Exportada para Consumo (artículos 529 y 566 del Código Aduanero).

3.42. Para promover las nuevas tecnologías limpias y propiciar el desarrollo de una industria local, en 2017 la Argentina redujo transitoriamente (36 meses) los derechos de importación para los vehículos con motores híbridos, motores eléctricos y celdas de combustible, que utilizan hidrógeno como combustible; para una cuota de 6.000 vehículos. Se prevé una reducción superior para vehículos importados bajo las modalidades SKD (vehículos semidesmontados) o CKD (vehículos totalmente desmontados).⁷¹

3.43. A partir de 2017, por un periodo de 10 años, la Argentina ha implementado el Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera. Bajo este Régimen se pueden importar bienes usados con un arancel del 0% al 14%, es decir, por debajo del arancel NMF aplicado, con el compromiso de comprar, en un plazo de dos años a partir de la emisión del certificado de importación, bienes de producción nacional (si los bienes para importar son también producidos localmente)⁷²; el porcentaje de los bienes que deben comprarse en el mercado interno varía según la antigüedad y el tipo de los bienes usados importados (cuadro 3.10).⁷³

⁶⁹ Artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

⁷⁰ Ley N° 27541 de 21 de diciembre de 2019.

⁷¹ Decreto N° 331/2017 de 11 de mayo de 2017.

⁷² Información en línea. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/importar-bienes-usados-para-la-industria-hidrocarburifera>.

⁷³ Decreto N° 629/2017 de 9 de agosto de 2017 y Decreto N° 555/19 de 9 de agosto de 2019.

Cuadro 3.10 Bienes y requisito de compra nacional

SA	Antigüedad del bien usado importado (en años, respecto del año de fabricación)	Compromiso de adquisición de bienes nuevos de origen nacional en relación al valor del bien usado importado (%)
8413.50.10; 8413.50.90; 8430.49.20;	1	15
8474.10.00; 8479.82.10; 8479.89.99;	2	15
8481.30.00; 8481.40.00; 8481.80.92;	3	20
8481.80.93; 8481.80.99; 8502.13.19;	4	20
8705.20.00; 8705.90.10; 8705.90.90;	5	25
8716.31.00; 8716.39.00	6	25
	7	40
	8	40
	9	60
	10	60
8405.10.00; 8406.81.00; 8411.81.00;	1	30
8411.82.00; 8412.21.10; 8412.21.90;	2	30
8412.29.00; 8412.90.90; 8413.60.11;	3	40
8413.60.19; 8413.60.90; 8413.70.10;	4	40
8413.70.80; 8413.70.90; 8413.81.00;	5	50
8413.91.10; 8413.91.90; 8419.39.00;	6	50
8419.40.20; 8419.50.10; 8419.89.99;	7	70
8421.11.90; 8421.21.00; 8421.29.90;	8	70
8421.39.90; 8428.90.90; 8430.41.20;	9	80
8430.41.30; 8430.41.90; 8430.49.90;	10	80
8431.43.10; 8431.43.90; 8474.39.00;		
8479.82.90; 8483.40.10; 8483.40.90;		
8483.50.10; 8483.50.90; 8501.51.10;		
8501.52.90; 8501.53.10; 8501.53.20;		
8501.53.90; 8502.12.10; 8502.12.90;		
8502.13.11; 8502.20.11; 8502.20.90;		
8504.40.10; 8504.40.29		

Fuente: Decreto 629/2017 de 9 agosto 2017.

3.44. En el marco del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, hasta el 31 de diciembre de 2017 los bienes de capital, así como el equipo, los componentes nuevos y los insumos para proyectos de inversión en energía renovable, no producidos en la Argentina o que eran necesarios para fabricar bienes locales, estuvieron exentos del pago de derechos a la importación y de todos los otros derechos, impuestos y tasas para la importación (cuadro 3.11).⁷⁴

Cuadro 3.11 Bienes exentos del pago de tributos

SA	Descripción
3919.90.00	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas autoadhesivas, incluso en rollos, de etileno vinil acetato (EVA).
3919.90.00	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas autoadhesivas, incluso en rollos, de tereftalato de polietileno (PET)
7007.19.00	Vidrio templado del tipo utilizado en generadores fotovoltaicos.
7208.51.00	Chapa de acero, de anchura superior o igual a 2.750 mm.
7208.52.00	Chapa de acero, de anchura superior o igual a 2.750 mm.
7208.90.00	Chapa de acero, de anchura superior o igual a 2.750 mm.
7326.19.00	Anillo forjado, de hierro o acero, de los tipos utilizados para la obtención de ruedas dentadas en el sistema de giro de la góndola de aerogeneradores (YAW RING) aerogeneradores (YAW RING).
7326.90.90	Anillos forjados o forjados laminados de diámetro interior superior o igual a 3.000 mm
7409.31.90	Tiras de aleaciones a base de cobre ("Ribbon Busbar"), de espesor superior a 0,15 mm, enrolladas.
7410.12.00	Tiras de aleaciones a base de cobre ("Ribbon Busbar"), de espesor superior a 0,10 mm pero inferior o igual a 0,15 mm, enrolladas
8410.11.00	Turbinas Kaplan de eje vertical con doble regulación, con potencias superiores a 500 kW y de hasta 1.000 kW.
8410.11.00	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores, de potencia inferior o igual a 1.000 kW.

⁷⁴ Capítulo VI de la Ley N° 27.191 de 23 de septiembre de 2015.

SA	Descripción
8410.12.00	Turbinas Kaplan de eje vertical con doble regulación, con potencias superiores a 1.000 kW y de hasta 1.200 kW
8410.12.00	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores, de potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW.
8412.90.90	Palas de turbinas eólicas utilizadas en aerogeneradores de potencia nominal superior a 700 kW
8412.90.90	Cubos ("hubs") de turbinas eólicas
8419.89.99	Radiadores de tubos aletados, de los tipos utilizados en aerogeneradores.
8482.10.10	Rodamientos radiales de dos hileras de bolas, de los tipos utilizados en palas de turbinas eólicas
8482.10.90	Rodamientos de una hilera de bolas de contacto angular (de cuatro puntos de contacto).
8482.10.90	Rodamientos de doble hilera de bolas de contacto angular (de cuatro puntos de contacto).
8482.20.10	Rodamientos radiales de rodillos cónicos.
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel, a rótula.
8482.50.10	Rodamientos radiales de rodillos cilíndricos.
8483.10.90	Ejes de transmisión, de los tipos utilizados en aerogeneradores.
8483.30.21	Cojinetes, incluso con sus cajas, de diámetro interior superior a 200 mm.
8483.40.10	Cajas multiplicadoras de velocidad, de los tipos utilizados en aerogeneradores.
8483.60.90	Acoplamientos elásticos, de los tipos utilizados para la conexión de la caja de engranajes con el generador en aerogeneradores.
8483.90.00	Ruedas dentadas, de los tipos utilizados en el sistema de giro de la góndola de aerogeneradores (YAW RING).
8501.52.10	Motorreductores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW, de los tipos utilizados para la orientación de la góndola de aerogeneradores (YAW DRIVE).
8501.64.00	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 750 kVA, de los tipos utilizados en aerogeneradores
8503.00.90	Bastidores de góndola de aerogeneradores, de fundición de hierro o acero.
8504.34.00	Transformadores secos, de potencia superior a 500 kVA
8504.40.90	Onduladores ("Inverters") de los tipos utilizados en generadores fotovoltaicos de potencia superior a 15 kW, con tensión de entrada del lado de corriente continua inferior o igual a 1.300 V y tensión eficaz de salida del lado de corriente alterna inferior o igual a 2.000 V.
8504.90.40	Accesorios de convertidores estáticos.
8505.19.90	Imanes permanentes de Neodimio Nd-Fe-B, sinterizados.
8517.62.99	Aparatos dispositivos inalámbricos.
8536.90.90	Cajas de derivación (Junction box).
8537.10.20	Controladores lógicos programables, de los tipos utilizados para control de movimiento de la góndola de aerogeneradores.
8537.20.90	Tableros eléctricos ("switchgear") (36kV/20 kA), para conexión de aerogeneradores a la red de suministro eléctrico
9015.80.90	Anemómetros.
9027.10.00	Analizadores de gases.

Fuente: Decreto Nº 814/2017 de 10 de octubre de 2017.

3.45. En 2016, la Argentina reinstuyó el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, que permite la importación de bienes usados, de una antigüedad no mayor a 20 años, para ser utilizados en determinadas líneas de producción completas y autónomas, con una reducción arancelaria.⁷⁵ Los bienes importados para los proyectos acogidos a este Régimen tributan el equivalente al 25% de los derechos de importación que les correspondan al momento de la importación.⁷⁶

3.46. La Argentina además continúa ofreciendo concesiones arancelarias para promover distintos sectores de la economía; en algunos casos se otorga la concesión solo para un cupo específico (cuadro 3.12).

3.47. Asimismo, se ofrecen exenciones al importar bajo algunos regímenes de importación, como el Régimen de Importación Temporal, el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y los regímenes de zonas francas y zonas aduaneras especiales.

⁷⁵ Pueden acogerse a este Régimen solo las empresas de la industria manufacturera de determinadas categorías (artículo 3 del Decreto Nº 1174/2016 de 15 de noviembre de 2016).

⁷⁶ Decreto Nº 1174/2016 de 15 de noviembre de 2016 y Resolución Nº 5 de 21/11/2016.

Cuadro 3.12 Otras concesiones arancelarias, 2020 y 2021

Programa	Legislación
Importación de un cupo de 6.000 automóviles híbridos, eléctricos y de celdas de combustible (hidrógeno) con alícuotas arancelarias reducidas	Decreto N° 331/2017 Resolución SIS N° 536/2017 Resolución SI N° 28/2018
Importación de un cupo de 800 camiones que utilicen motores convencionales de combustión y 200 chasis con motor de minibuses con motorización a gas: exención arancelaria parcial	Decreto N° 440/2019 Resolución SI N° 128/2019
Importación de cupos (800.000 m ³ en 2021) de combustibles líquidos (gasoil y naftas): exención arancelaria (Ley N° 23.966); y del impuesto sobre el gasoil (Ley N° 26.028) y del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono (Ley N° 27.591) y de todo otro tributo específico impuesto a dichos combustibles.	Ley N° 23.966/1991 Resolución CPyCEPNIH N° 99/2013 Ley N° 26.028/2005 Ley N° 27.591/2020
Importación de papel destinado a la impresión de diarios, revistas y publicaciones de interés que contribuyen al fomento de la cultura, la educación y la difusión de ideas: exención arancelaria	Decreto N° 635/1992 Resolución SIC N° 439/1992 Resolución SIC N° 722/2011
Importación temporal de bienes de capital: exención arancelaria de la tasa de estadística y del IVA. Se permite importar temporalmente equipo para procesos productivos, siempre que no afecte a la industria nacional que fabrique los bienes importados	Resolución N° 1/2015 Decreto N° 1001/82 (artículo 31) Resolución general AFIP N° 4.200/18 (Anexo IV)
Régimen de Importación de Bienes para Radioaficionados: exención arancelaria	Ley N° 20.847 Decreto N° 1030/04
Régimen Motos: reducción arancelaria para las motos en estado SKD (motos semimontadas)	Decreto N° 81/2019 Resolución N° 23/2019
Régimen de Importación de Bienes Usados: los bienes usados y las partes y piezas abarcadas, que no estén eximidos del pago del arancel por otros regímenes, tributarán un derecho de importación cuya tasa resultará de incrementar en un 100% el Derecho de Importación Extrazona (DIE) que corresponda aplicar a la respectiva línea arancelaria. La alícuota que resulte de este cálculo en ningún caso podrá ser inferior al 7% ni superior al 35%	Resolución Ex-MEyOSP N° 909/94 Decreto N° 406/2019
Régimen de Investigaciones Científico-Tecnológicas: exención arancelaria y demás tributos relacionados con la importación	Ley N° 25.613/2002
Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica (régimen de inversiones para emprendimientos de generación)	Ley N° 26.190/2007 Decreto N° 562/2009 Ley N° 27.191/2015
Régimen de Promoción de la Industria Naval Argentina: derecho de importación del 0% para la importación de insumos, piezas y componentes, nuevos, destinados a la construcción, reconstrucción, transformación y reparación en el país de buques y artefactos navales	Ley N° 27.418/2017 Decreto N° 920/2018

Fuente: Secretaría de la OMC e información proporcionada por las autoridades.

3.48. El Régimen de Admisión Temporal permite que los importadores o los fabricantes importen bienes de capital exentos de impuestos de importación, con la obligación de reexportarlos en un plazo de tres años.⁷⁷ El RAF es una variación del Régimen de Admisión Temporal. La diferencia es que bajo el RAF los bienes importados se pueden utilizar para producir bienes que se comercialicen tanto en el mercado externo como en el interno. El pago de los tributos se difiere hasta el momento en que se decida el uso que se le dará a los bienes objeto de este régimen. Cuando el producto termine siendo exportado, no se pagarán tributos a la importación.⁷⁸

3.49. A raíz de la crisis sanitaria en 2020, la Argentina eliminó temporalmente los derechos de importación intrazona y la tasa estadística para determinados productos necesarios para lidiar con la crisis ocasionada por el COVID-19, mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria (cuadro 3.13).⁷⁹

⁷⁷ Secretaría de la OMC.

⁷⁸ Ley N° 22415 (Código Aduanero), Decreto 688/2002, Resolución 14/2003, Resolución 2338/2007, Resolución 58/2009, Decreto 2722/2002, Resolución Conjunta 30/2010 y Resolución Conjunta 2771/2010.

⁷⁹ Ley N° 27.541 de 23 de diciembre de 2019; Decreto N° 260 de 12 de marzo de 2020 y Decreto N° 333/2020 de 2 abril de 2020.

Cuadro 3.13 Bienes exentos temporalmente de los derechos de importación (COVID-19), 2020

SA 2017	Designación	Arancel NMF aplicado
22071010	Con un contenido de agua inferior o igual a 1 %vol.	20
22071090	Los demás	20
22072019	Los demás	20
29051210	Alcohol propílico	2
29051220	Alcohol isopropílico	12
29349934	Ácidos nucleicos y sus sales	14
29252929	Cloruro de guanidino, tiocianato de guanidino	2
30021229	Inmunoglobulinas, de los tipos utilizadas en los kits para diagnóstico de COVID-19.	2
30021300	Productos inmunológicos de los tipos utilizados en los kits para diagnóstico de COVID-19.	2
30021490	Productos inmunológicos de los tipos utilizados en los kits para diagnóstico de COVID-19.	2
38089419	Los demás. Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos	14
38089429	Los demás. Desinfectante de superficies para equipos médicos y pisos; alcohol en gel	20
38220090	Reactivos para diagnóstico, de uso in vitro para uso humano, para la detección de COVID-19.	14
39191010	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, autoadhesivas de polipropileno, de los tipos para fabricación de tiras para diagnóstico de COVID-19	16
39199020	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras de policloruro de vinilo, de los tipos para fabricación de tiras para diagnóstico de COVID-19	16
39219019	Placas, láminas, hojas, cintas y tiras de nitrocelulosa, de los tipos para fabricación de tiras para diagnóstico de COVID-19	16
39262000	Guantes para uso médico	18
39269040	Artículos de laboratorio o farmacia	18
40151100	-- Para cirugía	16
40151900	Guantes para uso médico	16
62101000	De los tipos utilizados en cirugía y medicina	35
63079010	De telas sin tejer	35
65050022	De fibras sintéticas o artificiales. Gorros descartables	20
65050090	Descartables	20
70199090	Láminas a base de fibra de vidrio	12
84131900	-- Las demás bombas de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias	14
84136019	Las demás bombas de circulación extracorpórea, de los tipos utilizados para el bombeo de fluidos sanguíneos o infusiones hospitalarias	14
84213930	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min	0
90049020	Gafas (anteojos) de seguridad	18
90049090	Los demás viseras de seguridad	18
90181100	-- Electrocardiógrafos	14
90181210	Ecógrafos con análisis espectral Doppler	0
90181290	Los demás ecógrafos	14
90181300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0
90181410	Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET-"Positron Emission Tomography")	0
90181420	Cámaras gamma	0
90181490	Los demás aparatos de centellografía, sus partes y accesorios	14
90181910	Endoscopios	0
90181920	Audiómetros	14
90181980	Los demás aparatos de electrodiagnóstico	14
90181990	Las demás partes de aparatos de electrodiagnóstico	14
90183111	Jeringas, incluso con aguja de material plástico, de capacidad inferior o igual a 2 cm ³	16
90183119	Las demás jeringas, incluso con aguja, de material plástico	16
90183190	Las demás jeringas, incluso con aguja, de material plástico.	16
90183212	Agujas tubulares de metal de los tipos utilizados con bolsa de sangre.	2
90183219	Las demás agujas tubulares de metal para medicina humana.	16
90183910	Agujas para medicina humana.	16
90183921	Sondas, catéteres y cánulas, de caucho.	16
90183922	Catéter de poli (cloruro de vinilo), para embolectomía arterial	2
90183923	Catéter de poli (cloruro de vinilo), para termodilución	2
90183924	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etilenotetrafluoretileno (ETFE)	16

SA 2017	Designación	Arancel NMF aplicado
90183929	Las demás sondas, catéteres, cánulas, de uso en medicina humana	16
90183930	Lancetas para vacunación y cauterios, de uso en medicina humana	16
90183991	Artículo para fístula arteriovenosa, compuesto de aguja, base de fijación tipo mariposa, tubo de plástico con conector y obturador	16
90183999	Los demás instrumentos	16
90189010	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	14
90189092	Aparatos para medida de la presión arterial	16
90189094	Endoscopios, sus partes y accesorios	0
90189096	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático (AED - "Automatic External Defibrillator").	0
90189099	Las demás bombas de infusión	16
90192010	Aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios	14
90192020	Aparatos de aerosolterapia	14
90192030	Aparatos respiratorios de reanimación	14
90192040	Pulmones de acero	14
90192090	Los demás aparatos y sus partes	14
90200010	Máscaras antigás	16
90200090	Los demás aparatos respiratorios	16
90219011	Cardiodesfibriladores automáticos	0
90219019	Los demás (cardioversores)	0
90251110	Termómetros clínicos	18
90251990	Los demás (termómetros clínicos)	18
94029020	Camas con mecanismo para uso clínico	14
94032000	- Los demás muebles de metal (mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación)	35
94036000	- Los demás muebles de madera (mesas rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación).	18
94037000	- Muebles de plástico (mesa rodantes y mesas de luz de los tipos utilizados por pacientes hospitalarios durante su internación)	18

Fuente: Decreto N° 333/2020 de 2 de abril de 2020, Decreto N° 455/2020 del 11 de mayo de 2020, Decreto N° 745 de 14 de setiembre de 2020.

3.1.4 Otras cargas que afectan a las importaciones

3.50. En la Ronda Uruguay, la Argentina consolidó "los demás derechos y cargas" a una tasa del 3%. Además del arancel, la Argentina continúa gravando las importaciones con una tasa de estadística, una tasa de comprobación de destino, el impuesto al valor agregado (IVA) y los impuestos internos (o impuestos selectivos al consumo).

3.51. La importación definitiva para el consumo, excepto la de los bienes que se originen en el MERCOSUR o que sean comercializados en el marco de otros acuerdos preferenciales, está gravada con una tasa *ad valorem* por servicios estadísticos prestados por la distintas agencias que intervienen en el proceso de importación (tasa de estadística).⁸⁰ El Poder Ejecutivo puede justificar exenciones del pago de la tasa cuando se trate de una actividad específica que tenga como finalidad, entre otras, la investigación científica, promover el uso de la tecnología y/o la innovación, fomentar el desarrollo económico y generar empleo. Bajo determinados regímenes de importación temporal de bienes de capital, se permite importar temporalmente equipo para procesos productivos con una tasa de estadística de alícuota cero hasta el 31 de diciembre de 2021 (cuadro 3.12).⁸¹

3.52. La base imponible de la tasa de estadística es el valor en aduana de la mercancía importada. Durante el periodo examinado, la tasa varió repetidas veces, aumentando del 0,5% en 2013 al 2,5% en 2019⁸², para llegar hasta el 3% en 2020 y 2021.⁸³

⁸⁰ Artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

⁸¹ Artículo 765 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). El Decreto N° 361/19 de 17 de mayo de 2019 estableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, en un 0% la alícuota de la tasa de estadística para determinados bienes de capital y destinaciones suspensivas de importación temporaria; la Ley N° 27.541 de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 99/2019 de diciembre de 2019 (art.22) prorrogaron la vigencia de esta alícuota hasta el 31 de diciembre de 2020); y el Decreto N° 1057 del 31 de diciembre de 2020 la extendió hasta el 31 de diciembre de 2021.

⁸² Decretos N° 332/2019 y N° 362/2019.

⁸³ Artículo 49 de la Ley N° 27541 de 23 de diciembre de 2019 y Decreto N° 1057 de 31 diciembre de 2020.

3.53. En 2019 se actualizaron los montos máximos para la tasa estadística.⁸⁴ Como resultado, el monto máximo que se percibe según la base imponible varía entre USD 180 y USD 150.000 (cuadro 3.14).⁸⁵ Estos montos máximos fueron fijados inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2020 y luego se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2021.⁸⁶ Las modificaciones en las tasas tuvieron lugar, de acuerdo con las autoridades, "como resultado del procedimiento que ... se llevó a cabo ante la OMC..., para que el porcentaje *ad valorem* de aquella se limite al costo aproximado del servicio estadístico prestado respecto de las importaciones, se asumió el compromiso de establecer un límite en valor absoluto a las sumas de dinero cobradas por tal concepto, por lo que deviene necesario mantener los montos máximos fijados por el Decreto N° 99/19 para el pago de dicho tributo".⁸⁷

Cuadro 3.14 Monto máximo de la tasa estadística, 2020

Base imponible	Monto máximo (USD)
Menor/igual a USD 10.000	180
Entre USD 10.000 y USD 100.000, inclusive	3.000
Entre USD 100.000 y USD 1 millón, inclusive	30.000
Mayor a USD 1 millón	150.000

Fuente: Decreto N° 99/2019 de 27 de diciembre de 2019.

3.54. La tasa de comprobación de destino se continúa cobrando cuando la Aduana debe prestar un servicio de control en el lugar, para comprobar que se cumplen los requisitos para que se le otorguen beneficios a una importación específica. La base imponible para liquidar la tasa de comprobación de destino es el valor en aduana. El Poder Ejecutivo puede fijar y modificar la alícuota de esta tasa, que no podrá exceder del 2%.⁸⁸

3.55. La Aduana cobra una tasa de servicios extraordinarios si el control aduanero de las importaciones se efectúa fuera de los días y horarios hábiles.⁸⁹ Las tarifas se establecen de acuerdo con los servicios prestados.⁹⁰ El tránsito de habitantes locales y de turistas de cualquier origen que se realice en horas y días inhábiles por los puentes y pasos internacionales, está exento de la tasa de servicios extraordinarios. La Aduana también puede cobrar una tasa de almacenaje cuando ofrece estos servicios. La DGA fija y modifica esta tasa.⁹¹

3.56. Los importadores deben pagar una tarifa única de USD 10 por destinación y/u operación de importación que se documente mediante el Sistema Informático Malvina (SIM).⁹²

3.57. Tanto los bienes producidos en la Argentina como los bienes importados están sujetos al pago del IVA. La base imponible del IVA en el caso de las importaciones continúa siendo el "precio normal" más los tributos a la importación (aranceles y demás cargas). Al igual en que 2013, algunos bienes, tanto importados como producidos en la Argentina, están exentos del pago del IVA, así como las importaciones abarcadas por regímenes especiales o destinadas a obras de beneficencia o educativas (cuadro 3.15). En 2020, en virtud de la emergencia pública en materia sanitaria se exceptuaron del IVA, así como de los derechos de importación extrazona y de la tasa estadística, las importaciones de ciertos insumos críticos.⁹³

Cuadro 3.15 Productos exentos del IVA

Productos (nacionales o importados)
Libros, folletos e impresos similares; diarios, revistas y publicaciones periódicas, en toda la cadena de distribución y comercialización.
Agua ordinaria natural
Leche sin aditivos, cuando los compradores sean consumidores finales o sujetos exentos

⁸⁴ Decreto N° 332/2019 de 3 de mayo de 2019 y N° 99/19 de 28 de diciembre de 2019.

⁸⁵ Artículo 20 del Decreto N° 99/2019 de 28 de diciembre de 2019.

⁸⁶ Decreto N° 1057/2020 de 31 de diciembre de 2020.

⁸⁷ Decreto N° 332/2019 de 3 de mayo de 2019 y N° 99/19 de 28 de diciembre de 2019.

⁸⁸ Artículo 767 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

⁸⁹ Artículos 773-774 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

⁹⁰ Para mayor información sobre las tarifas véase:

<http://www.afip.gob.ar/servicioextraordinarios/documentos/CUADRO-TARIFARIO-RG4639-19-AFIP.pdf>.

⁹¹ Artículos 775-776 de la Ley N° 22.415/81 (Código Aduanero), y sus modificaciones.

⁹² Resolución General AFIP N° 563/99 de 23 de abril 1999 y N° 4111/2017 de 24 de agosto de 2017.

⁹³ Resolución General N° 2937 de 7 de octubre 2010; Decreto N° 333 de 1 de abril de 2020 y Resolución N° 4696 de 14 de abril de 2020.

Medicamentos, cuando se trata de reventa y se haya tributado en la etapa de importación o fabricación
Aeronaves para transporte de pasajeros y/o carga destinadas a la defensa y seguridad
Embarcaciones adquiridas por el Estado
Productos (importados)
Importaciones efectuadas con franquicia de derechos de importación sujetos a regímenes especiales (despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, científicos y técnicos argentinos, representantes diplomáticos en el país, etc.)
Importaciones efectuadas por instituciones religiosas
Importaciones efectuadas por instituciones de beneficio público cuyo objetivo sea la obra médica de beneficencia, o la investigación científica y/o tecnológica destinada a la actividad académica o docente

Fuente: Decreto N° 280/97 y sus modificaciones.

3.58. El IVA afecta tanto a los productos nacionales como a los importados; la tasa no varía según el origen de las mercancías o del servicio. La tasa general continúa siendo del 21%, con algunas excepciones. El IVA para el gas, la energía eléctrica y el agua es del 27% cuando estos no se utilicen en viviendas, casas de recreo/veraneo o terrenos baldíos. El Poder Ejecutivo está facultado para reducir la tasa general hasta en un 50%, por lo cual algunos productos (y servicios) están sujetos a una tasa diferencial reducida del 10,5%. La lista de estos productos no ha cambiado sustancialmente desde 2013, solo se han añadido algunos productos relacionados a la soja⁹⁴ (cuadro 3.16).

Cuadro 3.16 Productos importados sujetos a la tasa diferencial reducida del 10,5%, 2020

Animales vivos de las especies aviar y cuicúcula; ganado bovino, ovino, camélidos y caprinos, y especie porcina, sus carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados
Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas
Miel de abejas a granel
Granos -cereales y oleaginosas, excluido el arroz- y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas)
Harina de trigo
Pan, galletas, productos de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización
Cuero bovino fresco o salado, seco, en calado, piquelado, o conservado de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilado o dividido
Residuos sólidos resultantes de la extracción industrial de aceite de soja
Granos de soja desnaturalizados, desactivados, tostados, quebrados, cualquier producto originado del cernido y limpieza obtenido de los granos de soja, cáscara o cascarilla de soja, cualquier tipo de mezcla de los productos citados precedentemente, cualquiera fuere su forma comercial
Propano, butano y gas licuado de petróleo
Fertilizantes químicos para uso agrícola
Bienes de capital, de informática y de telecomunicaciones.

Fuente: Artículo 28 del Decreto N° 280/97 y sus modificaciones. Información consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>.

3.59. La Argentina continúa cobrando impuestos internos (o impuestos selectivos al consumo), los que afectan a la venta y la importación de determinados bienes, como las bebidas alcohólicas y analcohólicas; el tabaco; los vehículos automóviles y motores, las embarcaciones y aeronaves de recreo o deportes; y los productos electrónicos. Las importaciones en régimen especial de equipaje están exentas del pago de este impuesto.⁹⁵ La lista de productos sujetos al pago de impuestos internos no ha cambiado sustancialmente desde 2012. Sin embargo, algunas de las tasas aumentaron (cuadro 3.17). El Poder Ejecutivo puede incrementar hasta en un 25% la tasa, disminuirla o eliminarla, siempre que la situación económica lo requiera y que el Ministerio a cargo presente informes favorables. Para algunos productos se ha fijado un impuesto mínimo, mientras que para otros el impuesto se cobra solo si el bien es de un valor mayor a un precio de venta mínimo.

Cuadro 3.17 Impuestos internos sobre los bienes, 2012 y 2020

Producto	Tasa (%) ^a	
	2012 (jul.)	2020
Tabaco		
Cigarrillos (impuesto mínimo ARS 68,56)	60	70
Cigarros (impuesto mínimo ARS 24,48)	16	20
Cigarritos (impuesto mínimo ARS 48,97)	16	20

⁹⁴ Artículo 95 de la Ley N° 27.467 de 4 de diciembre de 2018.

⁹⁵ Artículo 9 de la Ley N° 24.674 de 26 de agosto de 1996 y sus modificaciones.

Producto	Tasa (%) ^a	
	2012 (jul.)	2020
Tabaco consumido en hoja, despalillado, picado, en hebra, etc. (impuesto mínimo ARS 97,94)	20	25
Rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco	16	70
Bebidas alcohólicas de más de 10°, excl. el vino	20	
Whisky		26
Coñac, brandy, pisco, gin, vodka, ron, ginebra, etc.	-	26
El resto, en función de la graduación:	-	20
* 1ª clase: de 10° hasta 29° y fracción		
* 2ª clase: 30° y más	-	26
Cervezas (que tengan más de 1,2° grados de alcohol en volumen (1,2° GL)	8	14
Cervezas artesanales producidas por micro, pequeñas y medianas empresas	..	8
Champañas	12	..
Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos, concentrados y aguas minerales		4-8
Bebidas sin alcohol y jarabes, extractos y concentrados destinados a su preparación	8	8
Bebidas sin alcohol elaboradas con zumo de frutas (mínimo 10%)	4	4
Jarabes elaborados con zumo de frutas (mínimo 20%)	4	4
Agua mineral	4	4
Bebidas analcohólicas con cafeína y taurina		10
Vehículos automóbiles de motorización diésel y motores diésel	12,5	..
Vehículos automóbiles, motores, embarcaciones de recreo o de deportes y aeronaves	Tasa nominal	Tasa efectiva
Automotores y motores		
Precio de venta menor o igual a ARS 1.363.724,59	Exento	Exento
Precio de venta >ARS 1.363.724,59 pero inferior a ARS 2.517.678,63	20%	25%
Precio de venta >ARS 2.517.678,63	35%	53,85%
Motocicletas		
Precio de venta menor o igual a ARS 394.395,84	Exento	Exento
Precio de venta >ARS 394.395,84 pero inferior a ARS 505.635,70	20%	25%
Precio de venta >ARS 505.635,70	30%	42,86%
Embarcaciones		
Precio de venta menor o igual a ARS 1.764.708,87	Exento	Exento
Precio de venta >ARS 1.764.708,87	20%	25%
Aeronaves (cualquiera sea el precio)	20%	25%

.. No disponible.

a Tasas nominales, ya que las tasas efectivas resultan de incluir en la base imponible el propio impuesto interno.

Fuente: Leyes N° 24.674 de 26 de agosto de 1996; N° 27.430 de 29 de diciembre de 2017; N° 27.467 de 4 de diciembre de 2018 y N° 27.541 de 23 de diciembre de 2019.

3.60. Los impuestos internos se gravan sobre el 130% del valor que resulta de agregar al valor en aduana los tributos de importación (derechos aduaneros y tasas a la importación) y la propia tasa de los impuestos internos.⁹⁶ Las importaciones de cigarrillos tributan sobre el precio nacional de venta al consumidor, incluyendo los impuestos internos e impuestos adicionales de cigarrillos, excepto el IVA. Los impuestos internos se gravan una sola vez en el proceso de comercialización; en el caso de las importaciones, se gravan cuando se realiza el despacho a destino.

3.61. La Argentina también grava con otras cargas la venta y la importación de combustibles líquidos y energía eléctrica, y mantiene un impuesto adicional de emergencia del 7% sobre los cigarrillos.⁹⁷ En 2013, los impuestos a los combustibles líquidos eran *ad valorem* y tenían un monto mínimo. Sin embargo, a partir de 2018 se fijaron tasas específicas por litro, las cuales varían de

⁹⁶ Artículo 7 de la Ley N° 24.674 de 26 de agosto de 1996 y sus modificaciones. La base imponible de los impuestos internos se calcula con la siguiente fórmula:

$$B_{ii} = B_i * 1,3 * (1 + T_e/100)$$

Donde: B_{ii} = Base imponible de los Impuestos Internos; B_i = Base imponible del impuesto al valor agregado; T_e = Tasa efectiva del impuesto interno, a su vez calculada según la siguiente fórmula $[(100*tn)/(100 - tn)]$, donde tn es la tasa nominal del tributo aplicable-. Así, si el valor CIF es 100, el arancel es 10% y la tasa estadística es del 3%, el valor de B_i será $1,13*1,3=1,469$. Si la tasa nominal del impuesto interno es del 20%, su tasa efectiva será del 25%. Por lo tanto, la base imponible B_{ii} será: $1,469*1,25=1,8363$ (Decreto AFIP N° 296/97 y Resolución General AFIP N° 3911/16).

⁹⁷ Leyes N° 24.625 de 9 de enero de 1996 y N° 27.730 y Decreto N° 26/16.

acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) (cuadro 3.18).⁹⁸ Están exentos del pago de este impuesto los hidrocarburos destinados al transporte internacional y a la pesca. El Poder Ejecutivo puede imponer una tasa fija diferencial para algunos combustibles como la nafta sin plomo y el gasoil, cuando los productos gravados se destinen al consumo en zonas fronterizas, para corregir asimetrías originadas por la variación del tipo de cambio. En 2018, se estableció además un impuesto al dióxido de carbono sobre los combustibles líquidos (cuadro 3.18).⁹⁹ La compra o la importación de energía eléctrica en bloques, realizada por grandes usuarios o distribuidores, continúa estando sujeta a un impuesto (contribución) de ARS 0,0054686/KWh, para financiar el Fondo Nacional de Energía Eléctrica.¹⁰⁰

Cuadro 3.18 Impuestos a la importación de combustibles líquidos, marzo 2021^a

(ARS)

	Impuesto sobre los combustibles líquidos Ley N° 27430		Impuesto al dióxido de carbono Ley N° 27430
	Monto fijo actualizado del gravamen	Monto fijo diferencial actualizado del gravamen	Monto fijo actualizado del gravamen
Nafta hasta 92 ron	20,798/Litro	n.a.	1,274/Litro
Nafta de más de 92 ron	20,798/Litro	n.a.	1,274/Litro
Nafta virgen	20,798/Litro	n.a.	1,274/Litro
Gasolina natural o de pirólisis	20,798/Litro	n.a.	1,274/Litro
Solvente	20,798/Litro	n.a.	1,274/Litro
Aguarrás	20,798/Litro	n.a.	1,274/Litro
Gasoil	12,826/Litro	6,945/Litro	1,463/Litro
Diesel oil	12,826/Litro	6,945/Litro	1,463/Litro
Kerosene	12,826/Litro	6,945/Litro	1,463/Litro
Fuel oil	n.a.	n.a.	0,481/Litro
Coque de petróleo	n.a.	n.a.	0,517/Kg
Carbón mineral	n.a.	n.a.	0,398/Kg

n.a. No se aplica.

a Los valores presentados en este cuadro son para el periodo 12 de marzo- 31 de mayo de 2021.

Fuente: AFIP (febrero de 2021). Período base de actualización: cuarto trimestre de 2020. Consultado en: <http://biblioteca.afip.gob.ar/cuadroslegislativos/getAdjunto.aspx?i=12148>.

3.1.5 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

3.1.5.1 Prohibiciones a las importaciones

3.62. La legislación argentina permite a las autoridades prohibir la importación (y la exportación) de mercancías por razones de tipo económicas o no económicas. Las prohibiciones establecidas por razones económicas tienen como fin, entre otros, promover el empleo y la producción nacional, estabilizar los precios y proteger la propiedad industrial y a los consumidores (artículo 609 del Código Aduanero). En general, las prohibiciones de carácter económico solo rigen para la importación (y la exportación) para el consumo (artículo 613 del Código Aduanero). Las prohibiciones no económicas se imponen por razones de seguridad pública, salud pública, protección del patrimonio artístico y del medio ambiente, así como para implementar tratados internacionales (artículo 610 del Código Aduanero).

3.63. Actualmente, la Argentina prohíbe las importaciones solo por razones de tipo no económicas (cuadro 3.19). Durante el periodo 2013-2020, la Argentina no impuso prohibiciones por razones económicas.¹⁰¹

⁹⁸ Ley N° 27.430 de 29 de diciembre de 2017.

⁹⁹ Artículo 10 de la Ley N° 27.430 de 29 de diciembre de 2017.

¹⁰⁰ Ley N° 15.336 de 22 setiembre de 1960 y sus modificaciones, Art. 70 de la Ley N° 24.065 de 16 de enero de 1992 y Resolución SE N° 1.872/05.

¹⁰¹ Información proporcionada por las autoridades.

Cuadro 3.19 Prohibición a las importaciones, 2020

Producto	Entidad administradora
Ciertos ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) ^a	DGA y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Estupefacientes y sicotrópicos, excepto las cantidades necesarias para la investigación médica y científica	Ministerio de Salud; DGA
Sustancias que agotan la capa de ozono ^b	DGA y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ciertos fertilizantes, plaguicidas y productos afines	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Residuos, desechos o desperdicios tóxicos o peligrosos	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; DGA
Productos químicos clasificados como contaminantes orgánicos persistentes	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Algodón en bruto (sin desmotar)	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Productos que contengan formaldehído	Ministerio de Salud
Ropa usada (prendas y complementos (accesorios) de vestir y sus partes, usados)	Ministerio de Desarrollo Productivo
Lámparas incandescentes de uso residencial cuya potencia es > 25W y aquellas cuya tensión nominal es > 50V	Ministerio de Desarrollo Productivo
Ciertos compuestos químicos, incluido el policloruro de bifenilo (PCB)	Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón zinc y alcalinas de manganeso, cuyo contenido de mercurio, cadmio y plomo sea superior al 0,0005% en peso de mercurio; 0,015% en peso de cadmio y 0,200% en peso de plomo	Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)
Alimentos, suplementos y medicamentos de uso veterinario cuyos productos y subproductos sean utilizados en el consumo alimentario humano, que contengan ciertos principios activos en su formulación	SENASA
Ciertos ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres (otros que aquellos amparados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)	SENASA; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Neumáticos recauchutados y usados, excepto aquellos remodelados clasificados en las posiciones 4012.11.00, 4012.12.00, 4012.13.00, 4012.19.00	Ministerio de Desarrollo Productivo; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dispositivos electrónicos para fumar (cigarrillo electrónico)	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Armas químicas	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Ministerio de Desarrollo Productivo
Armas convencionales y municiones	Ministerio de Defensa

a Prohibición, excepto en determinadas condiciones.

b Prohibición, excepto en determinadas condiciones.

Fuente: Documentos G/MA/QR/N/ARG/1/Rev.2 y G/MA/QR/N/ARG/2 de la OMC de 25 de julio de 2018 y 10 de febrero de 2021, respectivamente.

3.1.5.2 Licencias para la importación

3.64. La administración de las licencias a la importación sigue siendo uno de los principales elementos de la política comercial en la Argentina. Durante el periodo examinado, la Argentina modificó la política relacionada con las licencias en varias ocasiones. En 2013, la Argentina notificó a la OMC que contaba con un solo tipo de licencias de importación de carácter automático; las licencias no automáticas de importación fueron derogadas mediante la Resolución N° 11/2013.¹⁰² A

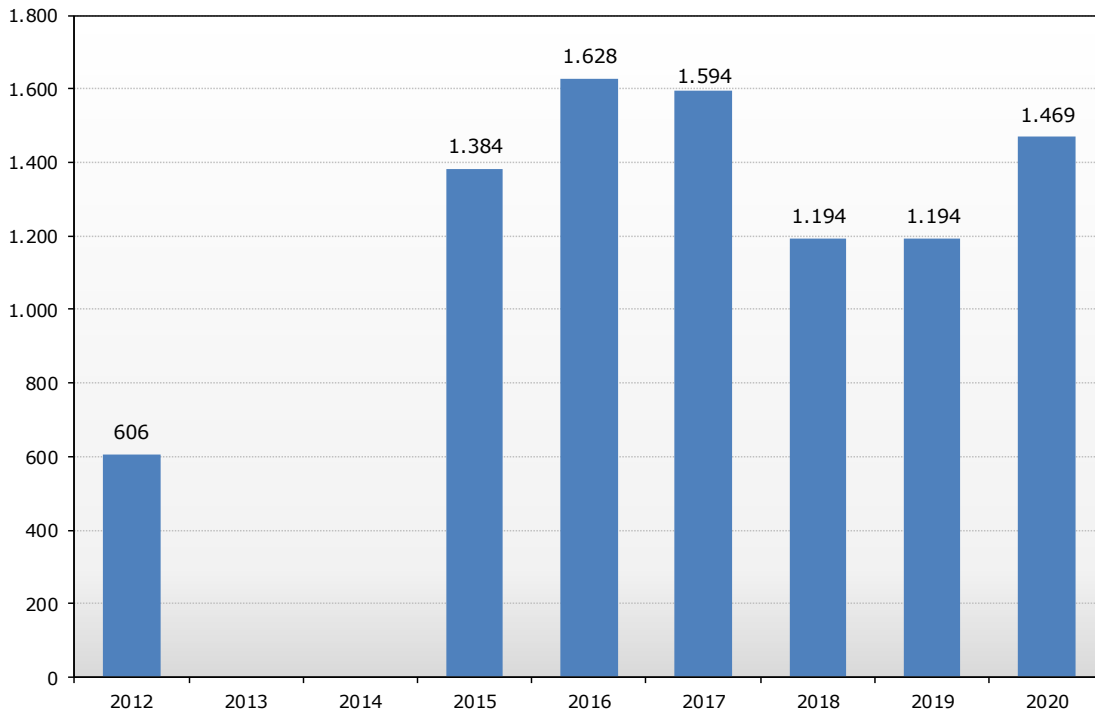
¹⁰² Documento de la OMC G/LIC/N/3/ARG/11 de 24 de septiembre de 2013.

partir de 2015, la Argentina volvió a utilizar dos tipos de regímenes de licencia de importación: automático y no automático.¹⁰³

3.65. Toda mercancía importada para consumo final en la Argentina está sujeta a un requisito de licencia de importación, ya sea automática o no automática. Las listas de los productos sujetos a las distintas licencias se actualizan sin una periodicidad predeterminada, según lo requieran las circunstancias. Debido a esta política, el número y el tipo de productos sujetos a licencias de importación no automática varía frecuentemente (gráfico 3.3). Es así como, a raíz de la coyuntura sanitaria de 2020, se eliminaron las licencias no automáticas para determinados implementos médicos.¹⁰⁴ Además, a partir de 2015, las listas de productos sujetos a licencias no automáticas han sido modificadas 26 veces.¹⁰⁵ Estos productos se enumeran por lo general en los anexos de la resolución que establece el régimen de licencias de importación. Según las autoridades: "el criterio de agrupar los productos en anexos se relaciona con los requisitos relativos a la descripción de los productos." Para modificar el régimen de licencias, el Poder Ejecutivo no requiere el acuerdo del Poder Legislativo.

Gráfico 3.3 Líneas sujetas a licencias de importación no automáticas, 2012-2020^a

(Número de líneas)



a Datos al 31 de diciembre de cada año.

Nota: No se dispone de información para 2013 y 2014.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.66. De acuerdo con lo notificado por la Argentina a la OMC, ambos tipos de licencias, automáticas y no automáticas se aplican a las mercancías de cualquier origen; estas no están destinadas a limitar ni la cantidad ni el valor de las importaciones, y tampoco se utilizan para administrar cuotas o contingentes. Las licencias automáticas se utilizan para obtener información estadística, mientras que las no automáticas se utilizan como un sistema de verificación previa para asegurar que se

¹⁰³ Resolución Nº 5/2015 del Ministerio de Producción de 22 de diciembre de 2015.

¹⁰⁴ Disposición Nº 5/2020 de 18 de marzo de 2020.

¹⁰⁵ Documentos de la OMC G/LIC/N/2/ARG/27, 10 de marzo 2016; G/LIC/N/2/ARG/27/Add.1 - Add.6 de 12 de mayo 2016 - 8 de noviembre 2016; y G/LIC/N/2/ARG/28, 26 de septiembre 2017; G/LIC/N/2/ARG/28/Add.1 - Add.8 de 8 de diciembre 2017 a 10 de noviembre 2020.

cumplan las condiciones que rigen la importación de los diferentes productos, y poder efectuar el seguimiento y el control de las importaciones.¹⁰⁶

3.67. En 2020, 1.469 líneas arancelarias a nivel de ocho dígitos del SA, lo que equivale al 14,3% del universo arancelario, estaban sujetas a licencias no automáticas, lo que constituye un aumento sustancial si se compara con 2012, cuando solo 606 líneas arancelarias (6% del total) estaban sujetas a licencias no automáticas. En cuanto a los productos afectados por esta medida, estos no han variado sustancialmente desde 2012. La mayoría de las licencias no automáticas continúan afectando a los textiles, las máquinas y aparatos y a los metales comunes (cuadro 3.20).

Cuadro 3.20 Líneas sujetas a licencias de importación no automáticas, 2012 y 2020^a

Secciones del SA.	Número de líneas ^b		% de las líneas arancelarias según la Sección de SA ^b	
	2012	2020	2012	2020
Total	606	1.469	6,0	14,3
1 - Animales vivos y productos del reino animal	-	9	-	1,7
2 - Productos del reino vegetal	-	1	-	0,2
3 - Grasas y aceites animales o vegetales	-	-	-	-
4 - Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	-	26	-	8,3
5 - Productos minerales	-	4	-	1,9
6 - Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	6	79	0,2	2,6
7 - Plástico y sus manufacturas	14	45	3,3	10,5
8 - Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería	10	14	8,8	12
9 - Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	1	21	0,8	13,4
10 - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón y sus aplicaciones	35	28	15,8	12,6
11 - Materias textiles y sus manufacturas	238	654	23,5	61,9
12 - Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas	34	34	48,6	48,6
13 - Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	21	28	9,7	12,9
14 - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos	-	-	-	-
15 - Metales comunes y manufacturas de esos metales	34	74	4,6	10,0
16 - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes	126	303	7,1	17,1
17 - Material de transporte	30	72	14,0	31,3
18 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión	3	9	0,7	2,0
19 - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	-	3	-	16,7
20 - Mercancías y productos diversos	54	65	33,5	39,4
21 - Objetos de arte o colección y antigüedades	-	-	-	-

- No existen líneas sujetas a licencias no automáticas de importación.

a Situación al 31 de diciembre de cada año.

b El año 2012 está en la nomenclatura del SA 2012 y el año 2020 está en la nomenclatura del SA 2017, por lo cual el total de las líneas arancelarias no es el mismo.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

3.68. Los bienes importados de conformidad con determinados regímenes de importación no requieren de ningún tipo de licencia de importación.¹⁰⁷ Las importaciones de mercancías con franquicias de derechos y tributos también están exentas de este requisito.

¹⁰⁶ Resolución N° 5/2015 de 22 diciembre de 2015 y documentos G/LIC/N/3/ARG/14 y G/LIC/N/3/ARG/15 de la OMC de 2 de octubre de 2018 y de 19 de septiembre de 2019, respectivamente.

¹⁰⁷ Entre estos regímenes se pueden mencionar la importación definitiva para el consumo realizada de conformidad con los regímenes de muestras, de donaciones y de franquicias diplomáticas; las mercancías ingresadas bajo el régimen de Courier o de envíos postales; las importaciones de bienes amparados en el Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas; y las

3.69. Las licencias, tanto las automáticas como las no automáticas, se pueden tramitar en cualquier momento del año. En enero de 2020 se modificó el periodo de validez de las licencias de importación, el cual se redujo de 180 días a 90 días a partir de la fecha de su aprobación en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).¹⁰⁸ Según las autoridades, esta modificación tiene por objeto adecuar el tiempo de validez de las licencias a la operatoria habitual del comercio exterior y tornar más eficiente el sistema. El plazo de validez de la licencia puede ser prorrogado por la autoridad de aplicación, actualmente (marzo de 2021) la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, a solicitud del interesado, al menos 15 días antes de su vencimiento y por razones fundadas.¹⁰⁹

3.70. Las licencias de importación, tanto automáticas como no automáticas, deben tramitarse y presentarse antes de despachar la mercancía. El plazo para obtener las licencias automáticas es de 10 días, y en el caso de las licencias no automáticas, el plazo oscila entre 30 y 60 días.

3.71. A partir de 2015, las licencias automáticas se tramitan por medio del SIMI.¹¹⁰ Anteriormente (antes de 2013) existía un régimen "semipresencial".¹¹¹ Para solicitar este tipo de licencia, los importadores deben estar inscritos en el Registro de Importadores de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y presentar el formulario para la solicitud de licencias de importación.¹¹² Las licencias automáticas se otorgan en todos los casos, mientras se cumplan los requisitos establecidos en la normativa.

3.72. Las licencias no automáticas también se solicitan por medio del SIMI.¹¹³ Para tramitar las licencias no automáticas, los interesados deben estar, además, inscritos en el Registro Único del Ministerio de Producción (RUMP) (actualmente Ministerio de Desarrollo Productivo)¹¹⁴; presentar el formulario para la solicitud de licencias de importación¹¹⁵; y, si fuera el caso, la información indicada en los anexos de la resolución en que se listan los productos sujetos a licencias no automáticas.¹¹⁶ Además, por ejemplo, los importadores de bicicletas nuevas (SA 8712.00) y de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas (SA 4011.50.00 y SA 4013.20.00), que están sujetas a reglamentos técnicos, antes de tramitar la licencia no automática de importación, deben tramitar previamente en el SISCO un comprobante certificando que el producto está en conformidad con el requisito técnico, o una constancia de excepción, según corresponda. Asimismo, la autoridad de aplicación puede pedirle al importador, en cualquier instancia del trámite, información y/o documentación adicional, como también solicitar la intervención de los organismos técnicos competentes u obtener antecedentes de otras fuentes de información propias o de terceros y exigir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere pertinentes.¹¹⁷ Según las autoridades, estos requisitos están basados en criterios de pertinencia y cumplimiento.

3.73. Las licencias no automáticas "pueden quedar pendientes de aprobación" si el importador no cumple los requisitos que indica la legislación. Esta decisión puede ser revisada de ser apelada por

operaciones de importación de bienes provenientes del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

¹⁰⁸ Resolución 1/2020 de 8 enero 2020.

¹⁰⁹ Resolución 1/2020 de 8 enero 2020 y documentos G/LIC/N/3/ARG/14 y G/LIC/N/3/ARG/15 de la OMC de 2 de octubre de 2018 y 19 de setiembre de 2019, respectivamente.

¹¹⁰ Resolución General N°3823 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución General N° 4185 de 8 de enero de 2018.

¹¹¹ Información proporcionada por las autoridades.

¹¹² El "formulario para la solicitud de licencias de importación" requiere la siguiente información: apellido y nombre o razón social del importador; clave única de identificación tributaria (CUIT) del importador y del declarante, en caso de corresponder; posición arancelaria SIMI/código AFIP; valor FOB unitario en divisa correspondiente; valor FOB unitario en dólares estadounidenses; tipo y cantidad de unidades de comercialización; cantidad total en unidades estadísticas; marca; modelo/artículo; versión (de corresponder); estado de la mercancía; país de origen; y país de procedencia (anexo I de la Resolución 5-E/2018 de 8 de enero de 2018).

¹¹³ Resolución 442/2016 de 8 septiembre 2016 y Resolución 1/2020 de 8 de enero de 2020.

¹¹⁴ Resolución 442/2016 de 8 septiembre 2016 y Resolución 1/2020 de 8 de enero de 2020.

¹¹⁵ La información que se requiere para tramitar la licencia no automática de importación es la indicada en el anexo I de la Resolución N° 523/2017, y en la página <http://www.afip.gob.ar/simi/> se encuentran los formularios y documentos requeridos para realizar los trámites.

¹¹⁶ Ver por ejemplo los anexos II a XIV de la Resolución de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa N° 1/2020 y sus modificaciones.

¹¹⁷ Resolución 523/2017 de 5 julio de 2017.

el importador¹¹⁸, o este puede tramitar una nueva licencia. Para el periodo 2015-2019, la Argentina no cuenta con información sobre el número de licencias no automáticas que no fueron otorgadas. En 2020 (agosto) el 80% de las solicitudes se aprobaron en 48 horas. Solo un 1,3% de las solicitudes quedaron pendientes ya que la información presentada contenía errores, o los productos no pasaron los controles requeridos para certificar que: i) los bienes importados no representaban un riesgo para el medio ambiente o para la salud humana o animal; ii) cumplían los reglamentos técnicos que establece la legislación nacional, o iii) no existían indicios de desviaciones de comercio o subfacturación de importaciones.¹¹⁹

3.74. La Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP), para la importación (o comercialización de productos nacionales) de productos textiles y calzado, se requiere para respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de los productos. Desde 2016, la DJCP se ha requerido para productos tales como telas (algodón, seda, etc.); prendas y complementos (accesorios) de vestir; calzado; alfombras y sombreros. La DJCP se exige para importar productos abarcados en un total de 963 líneas a nivel de ocho dígitos de 17 Capítulos del SA 2017.¹²⁰ De estas, 352 líneas también están sujetas a un requisito de licencia no automática de importación (lo que representa un 36,6% del total). En 2020, debido a la emergencia sanitaria la Argentina suspendió temporalmente el requisito de presentar la DJCP para algunas prendas de vestir y sombreros.¹²¹

3.1.6 Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia

3.1.6.1 Medidas antidumping y compensatorias

3.75. La Argentina ha comunicado a la OMC su legislación relativa a las medidas comerciales especiales, así como su actualización.¹²² La Argentina notificó a la OMC en 2019 que la autoridad competente con respecto a la iniciación de investigaciones antidumping y de medidas compensatorias es la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (SIECYGCE)¹²³ dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP)¹²⁴, el cual tiene entre sus competencias el entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.¹²⁵ Durante el periodo examinado no se iniciaron procedimientos de investigación en el marco del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias o del Acuerdo sobre Salvaguardias, pero sí se iniciaron varias investigaciones por presunto dumping.

3.1.6.1.1 Marco jurídico¹²⁶

3.76. El marco jurídico relativo a las medidas de defensa comercial se rige principalmente por la Ley N° 24.425 de 5 de enero de 1995 (en la que se adoptan los Acuerdos de la Ronda Uruguay), el Decreto N° 766/1994 (que crea la Comisión Nacional de Comercio Exterior), el Decreto N° 1.393/2008 de 2 de septiembre de 2008 (que contiene el reglamento en materia de

¹¹⁸ Ley N° 19.549 de 3 de abril de 1972 (Ley de procedimientos administrativos).

¹¹⁹ Información proporcionada por las autoridades.

¹²⁰ Los Capítulos del SA afectados son: SA 61 (132 líneas arancelarias), SA 52 (127), SA 62 (119), SA 55 (117), SA 54 (91), SA 60 (81), SA 63 (63), SA 56 (61), SA 58 (42), SA 51 (30), SA 64 (29), SA 57 (26), SA 53 (17), SA 65 (10), SA 50 (8), SA 59 (8) y SA 94 (2) (Resolución E 404/2016 de la Secretaría de Comercio de 5 de diciembre de 2016).

¹²¹ Productos incluidos en SA 6210.10.00 (prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07 - con productos de las partidas 56.02 o 56.03), SA 6307.90.10 (los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir - De telas sin tejer), SA 6307.90.90 (los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir - los demás) y SA 6505.00.22 (sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas - de fibras sintéticas o artificiales) (Resolución 107/2020 de la Secretaría de Comercio Interior de 2 de abril de 2020).

¹²² Documentos G/ADP/N/1/ARG/1 y G/SCM/N/1/ARG/1 de la OMC, de 12 de junio de 1995 y G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.1-9 y G/SCM/N/1/ARG/1/Suppl.1-8 de la OMC, de 22 de septiembre de 2008.

¹²³ Decreto N° 50/2019, del 20 de diciembre de 2019.

¹²⁴ Decreto N° 7/2019, del 11 de diciembre de 2019.

¹²⁵ Decreto N° 50/2019 Administración Pública Nacional. Estructura organizativa.

¹²⁶ CNCE, "Dumping – secuencia de la investigación". Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/dumping/secuencia-investigacion> y Decreto N° 1.393/2008 del 2 de septiembre de 2008.

procedimiento para la aplicación de derechos antidumping y compensatorios), el Decreto N° 1.219 de 2006 (que contiene el procedimiento aplicable a importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición), y otras resoluciones y normas modificatorias.

3.77. Los procedimientos en materia de dumping, subvenciones y derechos compensatorios se rigen supletoriamente por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de 27 de abril de 1972 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O., modificado mediante Decreto N° 894/2017. La Resolución de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 293/2008 reglamenta la presentación de solicitudes de inicio de investigación por dumping y/o subvenciones.

3.78. La Argentina posee un sistema bifurcado a los efectos de la determinación del dumping y del daño. Es decir, como es el caso en otros países, se separa la determinación del dumping o la subvención de la determinación del daño, en el sentido de que cada una de ellas es determinada por un órgano técnico diferente. La autoridad competente con respecto a la determinación del margen de dumping o de subvención, la formulación de recomendaciones respecto de la iniciación de una investigación o de un examen es la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYCC), quien, a través de la Dirección de Competencia Desleal (DCD)¹²⁷, es la entidad encargada de efectuar el análisis técnico para la determinación de la existencia y el margen de dumping y subvenciones y presentar los informes técnicos correspondientes en materia.¹²⁸ La Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE), cuya creación fue establecida por el Decreto N° 766/94, es la entidad encargada de efectuar las determinaciones sobre el daño causado a la rama de producción nacional en los casos de importaciones en condiciones de competencia desleal (dumping y subvenciones) y cuando se evalúa la aplicación de medidas de salvaguardia.¹²⁹ La CNCE es también responsable de proponer las medidas provisionales o definitivas para paliar el daño.¹³⁰ Sobre la base de los informes técnicos de la DCD y de las actas de determinación de daño y causalidad de la CNCE, la SSPYGC presenta una recomendación a la SIECyGCE respecto de la investigación.

3.1.6.1.2 Procedimientos

3.79. Las investigaciones de antidumping y subvenciones pueden iniciarse a pedido de la rama de la producción nacional¹³¹ (empresas productoras, cámaras, federaciones y/o asociaciones) o de oficio. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, la SSPYGC, a través de la DCD y la CNCE proveen, a pedido de los interesados, un Servicio de Información Especializado.¹³² Una vez recibida la solicitud, la SSPYGC, a través de la DCD, y la CNCE cuentan con cinco días para hacer saber si existen errores u omisiones en la presentación, de modo que el peticionante pueda subsanarlos.¹³³

3.80. No existiendo errores u omisiones en la solicitud, o habiéndose subsanado los mismos, la CNCE se expedirá acerca de la existencia de un producto similar nacional y de la representatividad del interesado dentro del plazo de 10 días. Luego de ello, la SSPYGC informará la admisión de la solicitud a la peticionante y a la CNCE y, sobre la base del informe técnico de la DCD, la SSPYGC, a través de la DCD, analizará las pruebas acerca del dumping dentro de los siguientes 10 días y comunicará su conclusión a la CNCE. Recibido dicho informe, la CNCE cuenta con 10 días para efectuar su determinación acerca del daño a la industria nacional y la relación de causalidad entre

¹²⁷ Decisión Administrativa N° 1.080/2020 Anexos I c, II y III c.

¹²⁸ Información de la CNCE, "Dumping – secuencia de la investigación". Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/dumping/secuencia-investigacion> y Decreto N° 1.393/2008 del 2 de septiembre de 2008.

¹²⁹ La CNCE está constituida por un Directorio integrado por un Presidente y cuatro Vocales, quienes son nombrados por cuatro años y sólo pueden ser removidos de sus cargos por causa grave. Información de la CNCE. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/autoridades>.

¹³⁰ Las funciones de la CNCE, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 766/94, son: a) conducir las investigaciones y el análisis del daño a la producción nacional, como consecuencia de importaciones realizadas en las condiciones de competencia desleal; b) analizar el daño que un aumento sensible de las importaciones pudiere ocasionar a la producción nacional y evaluar la conveniencia de introducir medidas de salvaguardia; c) analizar el aspecto del daño a la producción nacional; y d) proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad.

¹³¹ Documentos G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.10 y G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.11 de la OMC, de 17 de junio de 2020 y 6 de enero de 2021, respectivamente.

¹³² Resolución N° 1.393/2018 del 2 de septiembre de 2018 (Artículo N° 3).

¹³³ Información de la CNCE, "Dumping y Subvenciones". Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/dumping/secuencia-investigacion>.

éste y el dumping. Posteriormente, la SSPYGC, en el plazo de tres días hábiles elevará su recomendación respecto de la apertura de la investigación a la SIECYGCE. Ésta debe resolver si procede o no la apertura de la investigación dentro de los cinco días siguientes. La resolución de apertura se publica en el Boletín Oficial, mientras que, si se declara la improcedencia de tal apertura, la SIECYGCE notificará tal decisión al solicitante.

3.81. Una vez decidida la apertura de investigación, y en un plazo máximo de 10 días, la CNCE y la SSPYGC, a través de la DCD, envían cuestionarios a los productores, exportadores e importadores, cuya respuesta debe ser remitida dentro de los 30 días. Recibidas las respuestas, la CNCE y la DCD podrán solicitar las aclaraciones que correspondan dentro de los siete días posteriores, otorgándose un plazo de hasta 10 días para presentar las respuestas solicitadas. La SSPYGC debe emitir una determinación preliminar de existencia de dumping a más tardar a los 100 días contados desde la apertura. Si la determinación es positiva, se remite una copia a la CNCE, la que cuenta con 110 días desde que se dispusiera la apertura, para formular una determinación preliminar de daño a la rama de producción nacional junto con el informe de relación de causalidad entre éste y el dumping, debiendo remitir sus conclusiones a la SSPYGC. A partir de entonces, la SSPYGC cuenta con cinco días para elevar su recomendación de aplicación o no de derechos provisionales a la SIECYGCE, sobre la base de la propuesta de la CNCE y teniendo en consideración la política general de comercio exterior y el interés público. La SIECYGC, en un plazo de 10 días elevará su recomendación al Ministro, quien debe resolver sobre la procedencia de la adopción de medidas provisionales en un plazo de 20 días. Las medidas provisionales pueden tomar la forma de una garantía, y pueden aplicarse por un plazo máximo de cuatro meses, el que podrá extenderse bajo ciertas condiciones.

3.82. Las determinaciones preliminares deben ser notificadas a las partes dentro de un plazo de 10 días hábiles para que éstas efectúen sus ofrecimientos de pruebas, los que deberán ser resueltos dentro de los 10 días hábiles posteriores. Una vez terminado el periodo probatorio, la DCD y la CNCE informarán sobre los hechos esenciales que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, los que se ponen a disposición de las partes interesadas por un plazo de 10 días hábiles a fin de que puedan efectuar sus alegatos.

3.83. La determinación final de margen dumping o de subvención se realiza dentro de los 220 días desde la apertura de la investigación, mientras que la CNCE deberá efectuar una determinación final de daño y de relación de causalidad con el dumping/subvención, dentro de los 250 días contados desde la apertura de la investigación. La CNCE remite sus conclusiones a la SSPYGC, la cual debe elevar a la SIECYGCE, en un plazo de 10 días, un informe de recomendación de aplicación o no de derechos antidumping/compensatorios definitivos. La SIECYGCE tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la procedencia de aplicación de medida definitiva, y elevar su recomendación al Ministro, quien debe resolver en un plazo de 20 días, a través de una resolución que establezca o deniegue la aplicación de derechos. Esta recomendación no es vinculante. El Ministro puede disponer no aplicar derechos por razones relativas a la política general de comercio exterior y el interés público. Por regla general, la investigación debe ser completada dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de su inicio, pero, por razones de complejidad técnica, este plazo puede extenderse hasta un máximo de 18 meses.

3.84. Los derechos antidumping y compensatorios, provisionales o definitivos, pueden consistir en derechos *ad valorem* o específicos, o "valores f.o.b. mínimos de exportación". El derecho antidumping no puede exceder el margen de dumping. La cuantía de los derechos compensatorios no puede exceder la cuantía de la subvención. Los derechos antidumping o compensatorios deben permanecer en vigor sólo durante el periodo necesario para contrarrestar el dumping o las subvenciones, y pueden tener una duración máxima de cinco años a partir de la fecha de su imposición o de la última revisión. Es posible efectuar un examen de revisión durante su plazo de vigencia o justo antes de su expiración. Asimismo, existe la posibilidad de aplicar derechos retroactivos hasta 90 días antes de la fecha en que se hayan aplicado medidas provisionales, siempre y cuando se cumplan con los requisitos expresamente establecidos a tal fin, no pudiéndose aplicar derecho alguno antes de la fecha de apertura de la investigación. Todas las resoluciones que cierran la investigación, ya sea que dispongan o no la adopción de medidas antidumping o compensatorias, se publican en el Boletín Oficial y se comunican a todos los interesados.

3.1.6.1.3 Compromisos de precios

3.85. La legislación argentina permite suspender o dar por terminados los procedimientos de una investigación sin imposición de medidas provisionales o derechos definitivos si el exportador

comunica que asume voluntariamente compromisos satisfactorios de revisar sus precios o de poner fin a las exportaciones a precios de dumping, de modo que se elimine el efecto perjudicial del dumping.¹³⁴ La solicitud para concretizar un compromiso voluntario debe presentarse ante la SSPYGC luego de que tanto ésta a través de la DCD como la CNCE hayan formulado las correspondientes determinaciones preliminares positivas de dumping o subvención, daño y de relación de causalidad. La SSPYGC remite esta solicitud a la CNCE en dos días hábiles y, tanto la DCD como la CNCE tienen un plazo de cinco días contados desde su recepción para solicitar aclaraciones, las que deben ser contestadas en un plazo de 10 días. A partir del vencimiento de este plazo, la DCD y la CNCE disponen de 30 días para producir los informes en el ámbito de sus competencias.¹³⁵

3.86. A partir de ambos informes, la SSPYGC eleva su propio informe acerca del compromiso a la SIECYGCE, teniendo en cuenta las demás circunstancias de política comercial externa y el interés público. La SIECYGCE dispone de 10 días contados desde la recepción del informe para elevar su recomendación sobre la aceptación o no del compromiso presentado al Ministro, quien debe pronunciarse al respecto dentro de los 15 días de recibida ésta. La aceptación de un compromiso de parte de un exportador no es obligatoria. Incluso cuando se acepta un compromiso, la investigación podrá continuar hasta su instancia final. Si se formula una determinación negativa de dumping o de daño, el compromiso queda extinguido automáticamente, salvo cuando tal determinación negativa se base en la existencia del compromiso.¹³⁶ La SSPYGC está encargada del control del cumplimiento de los compromisos de precios aceptados, pudiendo requerir a los exportadores que remitan la información relativa a su cumplimiento con la periodicidad que se establezca en el acto de aceptación. En caso de incumplimiento de un compromiso, se dispondrá la inmediata aplicación de medidas provisionales sobre la base de la mejor información disponible.

3.1.6.1.4 Revisión de medidas antidumping y compensatorias

3.87. Siguiendo la normativa multilateral, existen dos tipos de revisiones: por expiración de plazo y por cambio de circunstancias, las que pueden ser iniciadas de oficio o a petición de parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.

3.1.6.1.4.1 Exámenes por cambios de circunstancias

3.88. Las resoluciones que imponen derechos tanto antidumping como compensatorios pueden ser sometidas a un examen por cambio de circunstancias, a iniciarse de oficio, o a petición de la parte interesada, una vez transcurridos dos años de su establecimiento o de la última revisión, y previa presentación de pruebas respecto de la necesidad de realizar dicho examen.¹³⁷ Se considera partes interesadas a los productores nacionales del producto similar, las asociaciones de productores, los exportadores, los productores extranjeros, los importadores del producto considerado y las asociaciones de exportadores, productores extranjeros e importadores de que se tenga conocimiento, y el Gobierno del Miembro exportador, y se permite además la inclusión como partes interesadas de otras partes nacionales o extranjeras.¹³⁸

3.89. La revisión por cambio de circunstancias requiere analizar si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, o si resulta necesario modificar la medida vigente. El examen de revisión por cambio de circunstancias debe finalizarse dentro de los ocho meses desde su iniciación. Si como consecuencia del examen realizado se determinase que el derecho antidumping o compensatorio resulta injustificado, se suspenderá el derecho.

¹³⁴ El capítulo V, artículos 33 al 34 del Decreto N° 1.393/2008 determina las condiciones de estos compromisos.

¹³⁵ CNCE, "Dumping – secuencia de la investigación". Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/dumping/secuencia-investigacion>.

¹³⁶ CNCE, "Dumping – secuencia de la investigación". Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/dumping/secuencia-investigacion>.

¹³⁷ Decreto N° 1.393/2008, artículos N° 52 a 54.

¹³⁸ CNCE, "Revisión de Dumping". Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/revisiondumping>.

3.1.6.1.4.2 Exámenes por expiración

3.90. El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio o de un compromiso de precios requiere que se determine si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o repetición del dumping o subvención y del daño.¹³⁹ El examen de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia puede iniciarse de oficio, cuando se posean pruebas suficientes, o a raíz de una solicitud presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con una antelación no inferior a tres meses con respecto a la expiración del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar.

3.91. El examen por expiración debe también concluirse dentro de los ocho meses siguientes a la fecha de su iniciación. La SSPYGC puede decidir también, al momento de resolver el inicio de un examen de un derecho antidumping, de un derecho compensatorio o de un compromiso de precios por expiración de su período de vigencia, la procedencia de realizar conjuntamente un examen por cambio de circunstancias. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

3.1.6.1.4.3 Investigaciones para determinar la elusión

3.92. El Decreto N° 1.393/2008 contiene disposiciones para reglamentar la elusión.¹⁴⁰ Ésta se define como: la exportación de partes y/o piezas del producto investigado hacia la Argentina, de cuyo montaje derive un producto similar al investigado; la exportación hacia la Argentina de un producto similar al investigado, el cual resulte del ensamble u otra operación efectuada en un tercer país, de partes y/o piezas del producto investigado; o el despliegue de cualquier otra práctica que tienda a burlar los efectos correctores de la medida aplicada, revistiendo en todos los casos un cambio de características del comercio entre terceros países y la Argentina, derivado de una práctica, proceso o trabajo para los cuales no exista una causa o una justificación económica adecuada distinta de la imposición del derecho.

3.93. La determinación sobre la existencia de prácticas elusivas se lleva a cabo a pedido de la parte afectada, de oficio o a propuesta de la SSPYGC y/o de la CNCE, teniendo como base los principales antecedentes reunidos en la investigación o examen cuya medida se elude. Las solicitudes formuladas por las partes interesadas deberán contener elementos de prueba que obren razonablemente a su disposición respecto de la práctica elusiva que se denuncie. La SSPYGC, a través de la DCD y la CNCE, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben elevar sus conclusiones a la SIECYGCE dentro de los 120 días a partir de la admisión de la solicitud. La SIECYGCE eleva, por su parte, sus conclusiones al Ministerio dentro de los 10 días posteriores a la recepción de los informes, quien se pronunciará dentro de los 20 días siguientes.

3.1.6.1.4.4 Certificación de origen no preferencial

3.94. La Resolución N° 60/2018, del ex Ministerio de Producción y Trabajo introdujo una armonización de las reglas de origen no preferenciales a ser utilizadas para el control de importaciones sujetas a medidas de política comercial no preferencial.¹⁴¹ El artículo 6 de la Resolución, establece que las mercaderías sujetas a derechos antidumping, compensatorios, específicos o medidas de salvaguardia, a los efectos de acreditar su origen al momento del trámite de despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo deberán presentar una Declaración Jurada de Origen no Preferencial como requisito documental. La Declaración debe generarse por parte del importador por vía electrónica a través de la Plataforma de Trámites a Distancia "TAD".¹⁴² La Declaración es gratuita.

3.95. De acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 60/2018, con esta medida se pretende unificar en un cuerpo normativo las disposiciones aplicables a la certificación de origen no preferencial en lo

¹³⁹ Decreto N° 1.393/2008, Artículos N° 55 a 58.

¹⁴⁰ Artículos N° 59 a 63.

¹⁴¹ Resolución-2018-60-APN-MPYT de 18 de octubre 2018. Consultada en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/194179/20181019?busqueda=1>.

¹⁴² Gobierno de Argentina, Trámites a distancia (TAD). Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/administrativa/tramites-a-distancia>.

que refiere a la declaración por parte del importador y a la vez simplificar el trámite necesario para cumplir con dicha declaración.

3.1.6.1.5 Investigaciones y medidas aplicadas

3.96. Durante el periodo que se examina, la Argentina ha presentado con regularidad al Comité de Prácticas Antidumping y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, los informes semestrales sobre las medidas adoptadas en el ámbito de dichos acuerdos.¹⁴³

3.97. Según consta en la base de datos de la OMC, desde la constitución de la OMC en 1995 hasta el 31 de diciembre de 2020, la Argentina inició 394 investigaciones sobre antidumping, e impuso 278 medidas. Durante este periodo, la Argentina ocupó el quinto lugar entre los Miembros de la OMC en cuanto a la utilización de medidas antidumping.¹⁴⁴ Si se cuenta la reimposición de medidas por efecto de revisiones, la Argentina impuso 410 medidas de derechos antidumping definitivas y 231 provisionales entre 1995 y 2020. En el mismo periodo, se suscribieron 51 compromisos de precios.¹⁴⁵

3.98. En el periodo 2013-2020, la Argentina inició 199 investigaciones antidumping, incluidas las revisiones. Las investigaciones se dirigían a un total de 27 socios comerciales, principalmente China, el Brasil, y la India. En relación a la composición de las industrias a las que han sido dirigidas las investigaciones, una buena parte de ellas han sido realizadas a plásticos y sus manufacturas (SA 39), seguido por partes de equipos (SA 84), y en tercer lugar una serie diversa de bienes que incluye los electrodomésticos (SA 85).

3.99. Durante el período examinado, la Argentina ha continuado haciendo recurso de forma activa de medidas antidumping. En el periodo 2013-2020, la Argentina impuso 151 medidas antidumping definitivas, incluidas las revisiones, y aceptó 9 compromisos de precios (cuadro 3.21).¹⁴⁶ Durante el periodo 2013-2020, se cerraron 41 investigaciones antidumping sin imposición de derechos, es decir un 21% de las investigaciones iniciadas durante dicho periodo. Por su parte, se cerraron 15 exámenes sin imposición de derechos.

Cuadro 3.21 Medidas antidumping, 2013-2020

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Iniciaciones (incluye revisiones)	25	20	16	40	17	29	24	28	199
Nuevas Investigaciones	19	6	6	23	9	19	17	6	105
Revisiones	6	14	10	15	8	10	7	22	92
Elusión	0	0	0	2	0	0	0	0	2
Derechos definitivos impuestos	12	16	29	12	19	23	26	14	151
Nuevas medidas	9	10	11	1	3	13	13	11	71
Medidas impuestas por el examen de extinción y/o cambio de circunstancias	2	5	16	11	15	9	11	2	71
Aplicación de derechos provisionales ^a	1	2	3	5	1	3	11	2	28
Suspensión de la investigación por compromiso de precios	1	1	2	0	1	1	2	1	9
Cierre de la investigación sin la imposición de derechos	6	6	0	5	7	12	5	1	41
Cierre de examen sin la imposición de derechos	1	10	0	0	0	1	2	1	15
Revocación de medidas por expiración de plazo	8	7	5	3	1	3	7	10	44

Fuente: Secretaría de la OMC, CNCE, e informes semestrales de la Argentina.

¹⁴³ Documentos de las series G/ADP/N y G/SCM/N de la OMC.

¹⁴⁴ OMC, "Las medidas antidumping: Medidas antidumping por Miembro que haya presentado un informe 01/01/1995-30/06/2020". Consultado en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_s.htm y https://www.wto.org/english/tratop_s/adp_s/AD_MeasuresByRepMem.pdf.

¹⁴⁵ Comisión Nacional de Comercio Exterior, *Informe Anual 2019*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_anual_cnce_-_2019_06.08.2020_final_2.pdf, actualizado a 2020 con información que surge de los informes semestrales a la OMC, documentos G/ADP/N/342/ARG, G/ADP/N/350/ARG y G/ADP/N/350/ARG/Corr.1 de la OMC, de 21 de agosto de 2020, 19 de marzo de 2021 y 23 de marzo de 2021, respectivamente.

¹⁴⁶ Comisión Nacional de Comercio Exterior – Informe anual 2018, e información de la CNCE. Consultados en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/publicaciones/informeanual> y https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01_medidas_vigentes_al_02.01.2020.xlsx.

3.100. De acuerdo con la información proporcionada por la CNCE, y a partir de los informes semestrales a la OMC, en marzo de 2021 114 medidas antidumping definitivas y una medida provisional estaban en vigor (cuadro A3.2). Esto se compara con 85 medidas definitivas y una medida provisional en noviembre de 2012, según fuera reportado en el examen anterior. En marzo de 2021, las medidas definitivas se aplicaban a un total de 24 socios comerciales, principalmente China (55%), el Brasil (12%) y la India (5%).¹⁴⁷ La mayoría de los derechos antidumping se han aplicado a plásticos y sus manufacturas (SA 39), aparatos y artefactos mecánicos (SA 84), materiales eléctricos (SA 85), herramientas y artículos de cuchillería de metal común (SA 82), y vehículos terrestres, sus partes y accesorios (SA 87). También en marzo de 2021, la Argentina aplicaba medidas provisionales a cintas métricas procedentes de la India (cuadro A3.3).

3.101. El valor de las importaciones en casos de dumping investigados ha fluctuado entre los USD 686 millones y los USD 958 millones por año durante el periodo 2013-2019, lo cual representa entre un 1,2% y un 1,7% de las importaciones totales (cuadro 3.22). La composición por sector de las importaciones afectadas por las medidas también ha variado, incrementándose en el tiempo el porcentaje de medidas aplicadas a bienes de consumo y reduciéndose el porcentaje aplicado a bienes intermedios.

Cuadro 3.22 Medidas antidumping: participación en el total de las importaciones involucradas. Casos con decisiones adoptadas y medidas vigentes 2013-2019

(En millones de USD y %)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Valor total de las importaciones afectadas por medidas antidumping impuestas en el año (millones de USD)	914,7	736,7	685,9	750,0	937,8	957,7	819,3
Porcentaje del total de importaciones	1,3	1,2	1,2	1,4	1,4	1,5	1,7
Participación sectorial							
Bienes de consumo	28	29	34	37	36	35	37
Bienes intermedios	50	48	42	38	37	42	41
Piezas y accesorios de bienes de capital	8	5	5	7	7	6	5
Bienes de capital	14	18	19	18	20	17	17
Total	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Secretaría de la OMC y CNCE, *Informe Anual* (varios números). Consultados en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/publicaciones/informeannual>.

3.102. La Argentina ha aplicado tres medidas compensatorias desde el inicio de la OMC, todas ellas antes de 2000. Estas tres medidas fueron renovadas por última vez en 2004. Durante el período examinado no se aplicó ninguna nueva medida compensatoria ni se inició investigación alguna.¹⁴⁸ No hay ninguna medida compensatoria en vigor actualmente.

3.103. En el periodo comprendido entre 2013 y 2020 se realizaron 92 exámenes de medidas antidumping, de los cuales 46 fueron exámenes por expiración de plazo, 5 por cambio de circunstancias y 41 por expiración de plazo y cambio de circunstancia. De dichos exámenes en 71 casos se aplicaron medidas definitivas, mientras que en 15 casos se concluyó el examen sin la imposición de derechos definitivos. Además, en el periodo 2013-2020 se revocaron 44 medidas definitivas por expiración de plazo sin examen de las mismas. Durante el mismo periodo se realizaron dos investigaciones por elusión, una de las cuales concluyó con imposición de medidas definitivas, mientras que la segunda cerró sin la imposición de medida por inexistencia de práctica elusiva.¹⁴⁹

3.1.6.2 Medidas de salvaguardia

3.104. La Argentina ha notificado su legislación a la OMC y los Miembros la examinaron en 1996-1997.¹⁵⁰ Durante el periodo examinado, no se han introducido modificaciones sustanciales en

¹⁴⁷ Alemania (1), Bangladesh (1), Brasil (14), Chile (2), China (64), Colombia (1), República de Corea (3), Eslovaquia (1), España (1), Estados Unidos (1), Filipinas (1), India (5), Indonesia (2), Italia (3), Malasia (2), México (2), Omán (1), Perú (1), Sri Lanka (1), Suecia (1), Taipei Chino (1), Tailandia (3), Turquía (1) y Viet Nam (1). Se incluyen los compromisos de precios.

¹⁴⁸ Información de la OMC, "Estadísticas sobre subvenciones y medidas compensatorias". Consultada en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/scm_s.htm.

¹⁴⁹ Documento G/ADP/N/308/ARG de la OMC, de 16 de febrero de 2018.

¹⁵⁰ Documentos G/SG/N/1/ARG/3 de la OMC, de 13 de enero de 1997, G/SG/Q1/ARG/4 de la OMC, de 23 de diciembre de 1996 y G/SG/Q1/ARG/9 de la OMC, de 20 de agosto de 1997.

el marco jurídico general de las salvaguardias globales, el cual consiste en los Acuerdos de la OMC, adoptados mediante la Ley N° 24.425 de 1994, y los reglamentos sobre salvaguardias (Decreto N° 1.059 de 24 de septiembre de 1996).

3.105. El MDP es la autoridad encargada de la aplicación de las medidas de salvaguardia. La solicitud para que se realice una investigación de salvaguardia debe presentarse a la SIECYGCE junto con un plan de reajuste para la rama de la producción nacional en cuestión.¹⁵¹ Las solicitudes deben ser efectuadas por o en nombre de la rama de producción nacional que alegue una situación de daño grave causado por el aumento de importaciones en cuestión.¹⁵² El Secretario de Industria, Economía del conocimiento y Gestión Comercial Externa remite la cuestión a la SSPYGC y a la CNCE, las que disponen de 50 días para elaborar sendos informes, conforme surge del Decreto N° 1.059/1996.¹⁵³

3.106. En base a los informes de ambas instituciones y de consideraciones de interés público y de política económica general, el Secretario de Industria, Economía del conocimiento y Gestión Comercial Externa decide si procede abrir una investigación en el plazo de 20 días. La apertura de la investigación es publicada en el *Boletín Oficial*. La duración de la investigación no puede, en general, exceder de nueve meses contados a partir de la fecha de su iniciación. En circunstancias excepcionales este plazo podrá ampliarse por dos meses como máximo. Si se aplican medidas provisionales, las cuales sólo pueden consistir en un aumento de los derechos de importación, la duración máxima de la investigación es de 200 días.

3.107. Si los informes finales de la CNCE y de la SSPYGC recomiendan la aplicación de una medida, dentro de los 10 días de la recepción de estos y de las observaciones efectuadas por las partes interesadas, la SIECYGCE invitará a los representantes de los Miembros de la OMC que tengan un interés sustancial como exportadores del producto objeto de la investigación a realizar consultas para intercambiar opiniones sobre la posible medida a aplicar. La SIECYGCE elevará al MDP, en base a los informes positivos de la CNCE y la SSPYGC y a los resultados de las consultas con los países exportadores, una recomendación propiciando o no la adopción de una medida de salvaguardia, quién decidirá su aplicación. Si bien las determinaciones de la CNCE y de la SSPYGC son la base técnica para la aplicación de una medida de salvaguardia, las determinaciones positivas no resultan vinculantes para el MDP, el cual en su determinación debe considerar también circunstancias relativas a la política general de comercio exterior y el interés público.

3.108. Las medidas de salvaguardia definitivas pueden tomar la forma de un aumento del derecho de importación, una restricción cuantitativa, o cualquier otra medida. En general, la duración de una medida de salvaguardia definitiva se limita al periodo necesario para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño y facilitar el reajuste de la rama de producción nacional afectada. Tales medidas pueden tener una duración máxima de cuatro años, incluido el periodo de aplicación de una eventual medida provisional, resultando posible su examen. Este periodo puede ser prorrogado si se determina que la prórroga es necesaria para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño y existen pruebas suficientes de que la rama de producción está realizando el reajuste propuesto. El periodo de aplicación total de una medida de salvaguardia, incluido el tiempo de aplicación de una medida provisional, y su eventual prórroga, no puede exceder los ocho años.

3.109. Durante el periodo examinado, la Argentina no inició ninguna nueva investigación sobre salvaguardias.¹⁵⁴ Según consta en la base de datos de la OMC, desde la constitución de la OMC en 1995 hasta mediados de 2020, la Argentina ha iniciado seis investigaciones de salvaguardias y

¹⁵¹ El plan de reajuste también debe de estar acompañado por una clara cuantificación de las metas propuestas y un cronograma de ejecución que permita realizar un seguimiento de su cumplimiento.

¹⁵² El artículo 2°, inciso k del Decreto N° 1059/1996 del 19 de setiembre de 1996 establece que se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de productos similares o directamente competidores que operen en el territorio nacional o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores represente por lo menos el 30% de la producción nacional total de esos productos.

¹⁵³ CNCE, "Salvaguardia – secuencia de la investigación". Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/salvaguardia/secuencia-investigacion>. Decreto N° 1.059/1996. Título II, Artículos 7 a 13.

¹⁵⁴ Investigación iniciada el 8 de junio de 2006 sobre discos compactos grabables por única vez (CD-R), con imposición de derechos específicos el 30 de mayo de 2007. Esta medida se extinguió en mayo de 2010.

aplicado cuatro medidas definitivas.¹⁵⁵ A marzo de 2021, la Argentina no aplicaba ninguna medida de salvaguardia.

3.1.7 Otras medidas que afectan a las importaciones

3.110. En la Argentina se puede gravar un impuesto de equiparación de precios sobre las importaciones para consumo a fin de: no perjudicar las actividades productivas y comerciales nacionales; asegurar precios razonables para el producto nacional en el mercado interno; y/o salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos.¹⁵⁶ El impuesto de equiparación de precios es un importe específico equivalente a la diferencia entre un precio de base y el precio de comparación.¹⁵⁷ El impuesto puede aplicarse en forma adicional a los aranceles, o como un máximo¹⁵⁸ o un mínimo¹⁵⁹ del arancel, o puede sustituirlo (al arancel) (o sea que se paga solamente el impuesto de equiparación de precios).¹⁶⁰ Las importaciones de azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura en estado sólido (SA 1701.12.00; 1701.13.00; 1701.14.00; 1701.91.00 y 1701.99.00) están sujetas al impuesto de equiparación de precio, sin importar las circunstancias.¹⁶¹ Sin embargo, las autoridades indicaron que durante el periodo objeto de examen, la Argentina no utilizó el impuesto de equiparación de precio.

3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones

3.2.1 Procedimientos y requisitos aduaneros

3.111. El procedimiento de exportación, como el de importación, está regulado por el Código Aduanero (Ley N° 22.415) y su Decreto Reglamentario (N° 1001/1982), así como por regulaciones específicas.¹⁶²

3.112. Los exportadores, como los importadores, deben inscribirse, una sola vez, en el Registro de Exportadores e Importadores de la Argentina, y en otros Registros Especiales Aduaneros. Los requisitos de inscripción varían según se trate de una persona física o jurídica.¹⁶³

3.113. El despachante de aduana registra y oficializa el destino de la exportación a través del Sistema Informático Malvinas (SIM).¹⁶⁴ No obstante, podrá prescindirse de la intervención del despachante de aduana cuando el exportador (o importador) realice la gestión ante la Aduana en forma personal.¹⁶⁵ También puede registrarse por medios electrónicos el aviso de carga y presentarse la Declaración de Exportación con la demás documentación obligatoria y complementaria ante el Servicio Aduanero. La presentación del detalle de las mercancías es obligatoria y adquiere carácter de declaración jurada. Una vez presentada la declaración de

¹⁵⁵ Información de la OMC, "Estadísticas sobre las medidas de salvaguardia". Consultada en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_s.htm.

¹⁵⁶ Ley N° 22.415 (Código Aduanero), artículo 673.

¹⁵⁷ Las definiciones del precio base y el precio de comparación se encuentran en el artículo 676 y 677 del Código Aduanero, respectivamente. El precio base puede ser: a) el precio pagado o por pagar por la mercadería o, en su defecto, el de mercadería idéntica o similar importada; b) el valor en aduana de la mercadería importada para consumo; c) la cotización internacional de la mercadería; d) el precio usualmente convenido para las importaciones de mercadería idéntica o similar al territorio aduanero procedente de determinados países proveedores que fueren representativos; o e) el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción (artículo 676 del Código Aduanero). El precio de comparación puede ser: a) el precio de venta en el mercado interno del territorio aduanero de mercadería idéntica o similar, nacional o extranjera; b) el precio de venta en el mercado interno de terceros países; c) la cotización internacional de la mercadería; d) el valor en aduana de la mercadería; e) el valor en aduana de la mercadería más los importes que determinare la reglamentación; f) el precio usualmente convenido para las importaciones de mercadería idéntica o similar al territorio aduanero; o g) el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción (artículo 677 del Código Aduanero).

¹⁵⁸ Se compara el importe del impuesto de equiparación de precios con el correspondiente al derecho de importación y se paga el importe más bajo.

¹⁵⁹ Se compara el importe del impuesto de equiparación de precios con el correspondiente al derecho de importación y se abona el importe más alto.

¹⁶⁰ Código Aduanero, artículo 678.

¹⁶¹ Decreto N° 797/92, Resolución ME N° 743/00 y Ley N° 25715/2003.

¹⁶² Resolución N° 1921/2005 de 4 de agosto de 2005 y sus modificaciones.

¹⁶³ Resolución General N° 2570/2009 y artículo 94, apartado 2, inciso a. del Código Aduanero.

¹⁶⁴ Resolución N° 1921/2005 de 4 de agosto de 2005 y sus modificaciones.

¹⁶⁵ Artículo 37 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

exportación, se le asigna un canal de selectividad: verde, naranja (verificación de documentos) o rojo (verificación de documentos y física). Las exportaciones definitivas para el consumo, además de ser sometidas al sistema de selectividad correspondiente, también pueden ser seleccionadas, en función del análisis de riesgo y/o de fiscalización o a solicitud de las distintas áreas de verificación y valor, para ser sometidas a un control de valor, en cuyo caso pasarían por el canal rojo para su análisis.¹⁶⁶

3.114. En el caso de las operaciones de exportación, la tasa por las operaciones que se documenten por medio del Sistema Informático Malvina (SIM) es de USD 0.¹⁶⁷

3.115. El régimen VUCEA se empezó a implementar en 2016, con el objetivo de administrar y simplificar los procedimientos relacionados con declaraciones, permisos, certificaciones, licencias, autorizaciones y procedimientos necesarios para llevar a cabo las operaciones de exportación.¹⁶⁸

3.116. Las exportaciones de alimentos, armas y sustancias que agotan la capa de ozono están sujetas a procedimientos especiales, como por ejemplo la obligación de inscribirse en diferentes registros (cuadro 3.23). Algunos productos requieren un Certificado de Normas de Calidad para ser exportados (cuadro 3.24).

Cuadro 3.23 Registros para exportadores, 2020

Institución	Registro
SENASA	Registros eliminados En 2019 se eliminó el registro de exportadores (e importadores) de animales, vegetales, material reproductivo y/o de propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal, que con el fin de regular los productos sujetos a certificación y cuarentenas se había creado en 2001 (Resolución N°76/2019 de 1 febrero de 2019) ^a .
ANMAT/Instituto Nacional de Alimentos (INAL)	En 2017 se eliminó el requisito de inscribir en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) la mercadería producida exclusivamente para la exportación (Disposición E-10100/2017 de 21 de septiembre de 2017). Desde 2017, la ANMAT no emite notas de "No intervención", ni Avisos de Exportación, ni Registro Nacional de Establecimientos de Exportación, ni Registro Nacional de Productos Alimenticios de Exportación, para los productos alimenticios destinados a la exportación (Disposición E- 10100/2017). Actualmente, para exportar productos alimenticios, los exportadores deben realizar una "notificación de exportación", la cual no requerirá atestación por parte del INAL (Disposición E- 10100/2017). Si las autoridades sanitarias del país de destino exigen un certificado, ya sea para acompañar una exportación o registrar el producto, el exportador debe solicitar un "Certificado Sanitario de Exportación".
	Registro Nacional de Establecimientos (RNE) En 2017 se eliminó la emisión del certificado que las autoridades sanitarias otorgaban a una empresa elaboradora de productos alimenticios para sus establecimientos inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) (Disposición E-10100/2017)
	Registro de Operaciones de Exportación (ROE) El Registro de Operaciones de Exportación (ROE) denominado "ROE ROJO", creado en 2006, fue eliminado en 2017 (Resolución E-4170 de 15 de diciembre de 2017).
	Declaración Jurada de Ventas al Exterior de Productos Lácteos ("DJVEL") En 2016 se estableció el procedimiento para el registro de la DJVEL (Resolución Conjunta N°101 del Ministerio de Agroindustria, N°69 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y N°84 del Ministerio de Producción, B.O. del 30 de marzo del 2016. En 2017 se eliminó la DJVEL (art 1 de la Resolución N°225-E/2017 de 25 de agosto de 2017).
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	Registro de Operaciones de Exportación (ROE Verde) La Resolución N° 543/2008 estableció el ROE Verde, requerido para exportar. La Resolución Conjunta N° 4/2015, 7/2015 y 7/2015, del Ministerio de Agroindustria, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Producción en su artículo 12 dejó sin efecto el ROE Verde.

¹⁶⁶ Artículo 2 de la Resolución General N° 4161-E de 23 de noviembre de 2017.

¹⁶⁷ Resolución General AFIP N° 4.111/2017 de 24 de agosto de 2017.

¹⁶⁸ Decreto N° 1079/2016 de 6 de octubre de 2016.

Institución	Registro
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	Registros vigentes Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) (ROE Verde) Se requiere para exportar determinados productos agropecuarios. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca establece el procedimiento para que se registren las DJVE ante la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios. La lista de productos sujetos a la DJVE ha ido variando. Las más recientes disposiciones están contenidas la Resolución N° 128/2019 del MAGyP; B.O. del 15 de noviembre de 2019.
INV	Registro de Exportadores de productos vitivinícolas (vinos y mostos) Establece el procedimiento de registro y tramitación de las destinaciones de exportación de las mercaderías sujetas a la intervención del INV (Resolución Conjunta General N° 31/2011 y N° 3150/2011 de 27 de julio de 2011).
AFIP	Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR) A partir de 2013, los exportadores de carbón vegetal deben inscribirse en el RECAR.
Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario	Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) (Resolución 21-E/2017 de 23 de febrero de 2017) En 2017 se estableció el RUCA, que sustituyó al Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, creado en 2008, que requería el registro de las personas físicas o jurídicas que interviniesen en las cadenas de comercialización de productos lácteos, granos; ganados y carnes de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina; y avícola (Resolución N°7953/2008 de 1 de diciembre de 2008), En el RUCA, al igual que en el antiguo Registro de 2008, se deben inscribir las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias, así como los establecimientos en los cuales desarrollen sus actividades, con excepción de la producción primaria agropecuaria. Según la normativa, deben inscribirse los exportadores (e importadores) de: granos; ganado y carnes; lácteos; lana sucia, lavada y/o peinada; yerba mate o subproductos y derivados; y azúcar y/o alcohol, subproductos y/o derivados (Resolución N°21-E/2017 de 23 de febrero de 2017).
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Programa Ozono	Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que agotan la Capa de Ozono (RIESAO) Los exportadores (e importadores) de sustancias que agotan la capa de ozono tienen que estar inscritos en el RIESAO.

- a Para poder exportar (o importar) productos agropecuarios se requiere un Certificado de Autorización de Exportación (CAE) (o de Importación (CAI)), para lo cual se exige que el producto se encuentre registrado en el Registro de Productos Fitosanitarios en la República (Resolución SAGPyA N° 350 de 30 de agosto de 1999).

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro 3.24 Productos para los que se exige el Certificado de Normas de Calidad para ser exportados, 2020

Producto	Institución
Alimentos para consumo humano	INAL
Elementos y materiales nucleares	Comisión Nacional de la Energía Atómica (CNEA)
Medicamentos o productos destinados a la salud humana	ANMAT
Estupefacientes y psicotrópicos	ANMAT
Flora y fauna	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Libros y demás impresos e ilustraciones que contengan material cartográfico	Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en: Documento WT/TPR/S/277/Rev.1 de la OMC de 14 de junio de 2013.

3.117. En marzo de 2020, debido a la crisis sanitaria, la Argentina comenzó a utilizar provisionalmente, hasta el final de la emergencia pública en materia sanitaria¹⁶⁹, un permiso de exportación (expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, con intervención del Ministerio de

¹⁶⁹ Ley N° 27.541 y Decreto N° 260/2020, y sus modificaciones.

Salud) para aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios (SA 9019.20.10)¹⁷⁰, así como de otros productos.¹⁷¹

3.118. Durante el periodo examinado la Argentina tomó algunas medidas para facilitar los procedimientos de exportación, entre las que se pueden nombrar un plan piloto para implementar un certificado de origen digital para exportaciones de exportadores argentinos y brasileños¹⁷² y la implementación del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e)¹⁷³. Además, se simplificaron los procedimientos administrativos aduaneros para las exportaciones de cueros y pieles de bovinos o equinos.¹⁷⁴

3.119. En 2017, también en aras de facilitar el comercio, la Argentina eliminó del Registro de Operaciones de Exportación (ROE-ROJO) la exportación de determinados productos¹⁷⁵; así como el procedimiento para el registro de la Declaración Jurada de Ventas al Exterior de Productos Lácteos ("DJVEL") para la exportación¹⁷⁶ que había sido establecido en 2016 (cuadro 3.21).¹⁷⁷ La implementación de estas medidas obedece asimismo a la necesidad de agilizar y simplificar los trámites para promover las exportaciones del sector agroindustrial, a fin de acelerar y hacer más eficaces los procedimientos para asegurar la libertad e igualdad de oportunidades dentro de los mercados.

3.120. La Argentina continúa utilizando las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) para registrar las exportaciones de algunos productos agropecuarios, con el objetivo de lograr un ingreso más fluido de divisas y conocer con adecuada antelación el volumen proyectado de las exportaciones.¹⁷⁸ Algunos de los productos sujetos a DJVE también están sujetos a derechos de exportación.

3.121. El uso de las DJVE se modificó varias veces durante el periodo examinado. Originalmente este régimen afectaba a productos tales como granos y aceites; esta nómina se modificó posteriormente, y se eximieron algunos productos del requisito (sección 4.1). Los criterios que se utilizan para modificar la lista de productos sujetos a este requisito son principalmente el volumen de comercialización y la proporción que tiene en la exportación. En 2017, para simplificar los procedimientos de exportación, se eliminó este requisito para algunos productos de poco volumen de exportación. Entre estos productos se encontraban algunos granos, la soja desactivada, los nabos y el lino.¹⁷⁹ Asimismo, en 2018, se suspendió temporalmente¹⁸⁰, y luego hasta nuevo aviso¹⁸¹, el requisito de la DJVE para la exportación de granos, oleaginosas y sus subproductos.¹⁸² En 2018, se excluyeron de este requisito también los productos de carácter orgánico.¹⁸³ A finales de 2019 se establece el procedimiento para el registro de las DJVE.¹⁸⁴ En diciembre de 2020, para asegurar el abastecimiento de maíz utilizado como materia prima, la Argentina suspendió temporalmente la emisión de DJVE para todo tipo de maíz, excepto para el maíz pisingallo, que fuese a ser embarcado antes del 1 de marzo de 2021. El objetivo de la suspensión era asegurar el abastecimiento interno, durante los meses del verano, cuando la oferta del maíz tiende a escasear. En enero de 2021 se dejó sin efecto provisoriamente la medida de suspensión, pero las exportaciones de este rubro se

¹⁷⁰ Decreto N° 301/2020 de 20 de marzo de 2020.

¹⁷¹ Decreto N° 317/2020 de 28 marzo 2020.

¹⁷² Resolución AFIP N° 3942/2016.

¹⁷³ Resolución N° 4297/2018.

¹⁷⁴ Resolución General AFIP N° 4454/2019.

¹⁷⁵ Resolución N° 4170/2017.

¹⁷⁶ Artículo 1 de la Resolución N° 225-E/2017 de 25 de agosto de 2017.

¹⁷⁷ Resolución N° 101, Resolución N° 69 y Resolución N° 84 de 30 de marzo del 2016.

¹⁷⁸ Ley N°21.453 de 8 de octubre de 1976 y sus modificaciones (modificada por 90 normas) y Resolución 51/2018 de 9 de abril de 2018.

¹⁷⁹ Centeno a granel y en bolsa; avena a granel y en bolsa; avena despuntada a granel y en bolsa; mijo perla, a granel y en bolsa; cártamo a granel y en bolsa; aceite de lino a granel y en bruto; otros productos de lino; tortas de nabo o soja; y tortas de soja y *expellers* de soja (Resolución N°364-E/2017 de 16 de noviembre de 2017).

¹⁸⁰ Resolución N°249/2018 de 13 de agosto de 2018 y resolución N°290/2018 de 31 de agosto de 2018.

¹⁸¹ Resolución N°307/2018 de 5 de septiembre de 2018.

¹⁸² Resolución N°290/2018 de 31 de agosto de 2018.

¹⁸³ Artículo 4 de la Resolución N° 94/2018 de 18 de mayo de 2018, artículo 21 de la Resolución N°128/2019 de 15 de noviembre de 2019 y Ley N° 25127 de 13 de setiembre de 1999.

¹⁸⁴ Resolución N°128/2019 de 14 de noviembre de 2019 y Resolución N°152/2020 de 21 de julio de 2020.

seguirán vigilando, con el fin de garantizar la oferta nacional de maíz de la cosecha 2019/2020. A tal efecto, las DJVE Maíz 2019/2020 no podían superar las 30.000 toneladas diarias (cuadro 3.25).¹⁸⁵

Cuadro 3.25 Modificaciones en las listas de productos sujetos a Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE)

Legislación (Ministerio)	Resumen
Resolución Conjunta N° 4/2015 (Agroindustria), N° 7/2015 (Producción), N° 7/2015 (Hacienda y Finanzas Públicas) de 28.12.2015 ^a	Establece los requisitos para el registro de las DJVE y los productos sujetos a DJVE
Resolución Conjunta N° 101/2016 (Producción), N° 119/2016 (Hacienda y Finanzas Públicas), N° 138/2016 (Agroindustria) de 5.5.2016	Establece que los exportadores pueden registrar DJVE para: avena, cebada, centeno y trigo, de la cosecha 2016/2017, cuando el Ministerio de Agroindustria publique los valores FOB de estos productos
Resolución Conjunta N° 1-E/2016 (Agroindustria, Hacienda y Finanzas Públicas, Producción) de 26.9.2016	Establece que los exportadores pueden registrar DJVE para: maíz, sorgo, girasol, soja y sus subproductos, de la cosecha 2016/2017, cuando el Ministerio de Agroindustria publique los valores FOB para estos productos
Resolución Conjunta N° 1-E/2017 (Agroindustria, Hacienda, Producción) de 10.2.2017	Establece el procedimiento para el registro de las DJVE y los productos sujetos a DJVE
Resolución N° 364-E/2017 (Agroindustria) de 16.11.2017	Elimina el requisito de DJVE para ciertos productos de poco volumen de exportación (centeno, avena, mijo, cártamo, aceite de lino, aceite de uva, tortas de soja, expellers de soja, lino, colza y nabo)
Resolución N° 128/2019 (Agricultura, Ganadería y Pesca) de 14.11.2019	Establece el procedimiento para el registro de las DJVE; los productos sujetos a DJVE (SA 0713, 1001,1003, 1005, 1006, 1007, 1008, 1101, 1107, 1201, 1202, 1204, 1205, 1206, 1507, 1508, 1512, 1514, 2302, 2304, 2305, 2306); y el procedimiento de pago de los derechos de exportación para algunos productos sujetos a DJVE.
Resolución N° 196/2019 (Agricultura, Ganadería y Pesca) de 14.12.2019	Suspende temporalmente el registro de las DJVE
Resolución N° 152/2020 (Agricultura, Ganadería y Pesca) de 17.7.2020	Establece los productos sujetos a DJVE y el procedimiento de pago de los derechos de exportación para algunos productos sujetos a DJVE

a Abrogada por el artículo 18 de la Resolución Conjunta 1-E/2017 del Ministerio de Agroindustria, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción.

Fuente: Secretaría de la OMC, basada en información proporcionada por las autoridades.

3.122. La Argentina ha tratado de facilitar las exportaciones de menor cuantía al implementar el Régimen de Exportación Simplificada ("Exporta Simple"). Su objetivo es facilitar los procedimientos de exportación para operaciones de un valor FOB máximo de USD 15.000, con un límite anual de USD 600.000, para aquellos que no están registrados como exportadores, a través de operadores logísticos que se encuentren inscritos como "Operadores Logísticos del Régimen Exporta Simple" ante la AFIP.¹⁸⁶ El régimen solo se podía utilizar para bienes de la industria nacional, con un límite específico de peso. Sin embargo, a partir de 2019 el límite de peso de 300 Kg y la limitación del régimen a los bienes de la industria nacional se eliminaron.¹⁸⁷

3.123. La Argentina mantiene la obligación de ingresar y liquidar divisas provenientes de exportaciones en plazos establecidos. En 2016, se modificaron los plazos (de 365 a 1,825 días calendario) para que los exportadores registraran las divisas obtenidas en las operaciones de exportación (todos los sectores) y en 2017 se eliminó totalmente este requisito.¹⁸⁸ En 2019, la medida se volvió a instaurar, por lo tanto el contravalor de la exportación debe ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el

¹⁸⁵ Información en línea:

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=210110234753; https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=201230140611; y Resolución 287 de 30 de diciembre de 2020.

¹⁸⁶ Resolución N° 4049-E/2017 de 12 de mayo de 2017 y Resolución N° 4458/2019 de 5 de abril de 2019; y Dirección de exportaciones, Subsecretaría de Facilitación del Comercio, Secretaría de Comercio Exterior, Exportaciones.

¹⁸⁷ Información proporcionada por las autoridades.

¹⁸⁸ Resolución Secretaría de Comercio N° 242/2016 y Decreto N°893/2017 de 1 de noviembre de 2017.

BCRA.¹⁸⁹ El plazo para ingresar y liquidar las divisas establecido a partir de la fecha de embarque de la mercancía es por lo general de 180 días; no obstante, este plazo es menor para algunos productos y puede también variar según el tipo de operación (por ejemplo: operaciones con contrapartes vinculadas o bajo el régimen "Exporta Simple") y el valor exportado (cuadro 3.26). A pesar de los plazos antes mencionados, una vez que el exportador reciba el pago, este tiene cinco días hábiles contados a partir de la fecha del pago para ingresar y liquidar el monto recibido en el mercado cambiario.¹⁹⁰

Cuadro 3.26 Plazos (a partir de fecha de embarque) para ingresar y liquidar divisas, 2020

	Producto/tipo de operación	Plazo (días corridos)
	Cualquier tipo de operación	
a)	Trigo duro y demás trigos (SA 1001.19.00 y SA1001.99.00); cebada y otra cebada en grano (SA 1003.90.10 y SA1003.90.80), maíz en grano excepto el maíz pisingallo (SA 1005.90.10), sorgo en grano (SA 1007.90.00); habas (SA 1201.90.00); harina de habas (SA 1208.10.00); aceite de soja (SA 1507.10.00 y SA 1507.90.19); preparaciones alimenticias de grasas o aceites, excepto aquellas que no contengan soja (SA 1517.90.90), tortas y residuos sólidos de la extracción de aceite (SA 2304.00.10 y SA 2304.00.90).	15
b)	Capítulo 27, excepto la energía eléctrica (SA 2716.00.00)	30
	Operaciones con contrapartes vinculadas	
c)	Para todos los bienes, excepto los indicados en a) y b) y aquellos incluidos a el capítulo 26 (excepto minerales tales como: hierro (SA 2601.11.00), cobre (SA 2603.00.90), plomo (SA 2607.00.00), cinc (SA 2608.00.10), molibdeno (SA 2613.90.90), plata (SA 2616.10.00), demás metales preciosos (SA 2616.90.00) y cenizas y residuos de minerales SA 2621.10.00) y en el 71 (excepto la plata en bruto (SA 7106.91.00), aleación dorada o bullón dorado (SA 7108.12.10) y los demás desperdicios y desechos de metal precioso (SA 7112.99.00))	60
	Operaciones con contrapartes vinculadas en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino:	
d)	i. Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kg, excepto del género <i>Bubalus</i> (20 subpartidas a 11 dígitos de la partida arancelaria SA 0202.30.00); carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada (SA 0203.21.00[.000J]); entraña fina (SA 0206.29.90[.300P]); carne y despojos comestibles, de gallo o gallina en envases de contenido neto inferior o igual a 15 kg (SA 0207.14.00[.100K]), dulce de leche en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg (SA 1901.90.20) y vino de uvas frescas (SA 2204.21.00)	120, cuando el exportador haya registrado exportaciones ≥ los USD 50 millones en el año calendario inmediato anterior
	ii. El resto de los bienes	180, cuando el exportador no haya registrado exportaciones ≥ los USD 50 millones en el año calendario inmediato anterior
e)	El resto de los bienes	180
f)	"Exporta Simple" (todos los bienes)	365

Fuente: BCRA, Exterior y Cambios -Última comunicación incorporada: "A" 7293- Texto ordenado al de 28/5/2021. Consultada en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-excbio.pdf>.

Valoración en aduana

3.124. La Argentina continuó utilizando valores referenciales de exportación durante 2013-2017, un sistema que fue introducido en 2005 para asegurar el ingreso fiscal derivado del pago de los derechos de exportación. La AFIP fija los valores referenciales de exportación y establece las mercancías sujetas a dichos valores.¹⁹¹ Los valores referenciales se determinan basándose en el destino definitivo de la exportación, bases de datos y estimaciones hechas por empresas

¹⁸⁹ Decreto N° 609/2019 de 1 de septiembre de 2019.

¹⁹⁰ BCRA, Exterior y Cambios -Última comunicación incorporada: "A" 7293- Texto ordenado de 28/5/2021. Consultada en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-excbio.pdf>.

¹⁹¹ Resoluciones Generales AFIP N° 1866/05 y N° 2716/09.

especializadas.¹⁹² Las autoridades además indicaron que para determinar los productos sujetos a valores referenciales se toman en cuenta las solicitudes presentadas por las Cámaras de Industria y de Comercio, como también del sector exportador, además de las solicitudes efectuadas por el sector público, tras estudios o investigaciones.

3.125. Durante el periodo 2013-2017, se establecieron valores referenciales para productos tales como: ajos; arándanos, limones, manzanas, peras y uvas; calamares, camarones y langostinos; leche y crema en polvo; miel; yerba mate; pieles y cueros y biodiésel. Estos valores se actualizaban regularmente y se aplicaban solo a las exportaciones de consumo de destinos específicos. En 2017 se eliminaron los valores referenciales, ya que se consideró que el proceso de ajuste de estos no se adecuaba a la variación de los precios del mercado de exportación, y que además la volatilidad de los precios internacionales y, por lo tanto, los precios documentados en aduana, habían convertido a los valores referenciales en mecanismos obsoletos de control y selectividad.¹⁹³

3.126. En 2020, a raíz de la emergencia pública¹⁹⁴, la Argentina volvió a establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquier mercancía.¹⁹⁵ Por lo tanto, se volvieron a establecer para algunos productos (cebollas, papas, leche en polvo, pasas, corvinas) enviados a determinados destinos (cuadro 3.27).

Cuadro 3.27 Exportaciones sujetas a valores referenciales, 2020

SA	Producto	Destino	Resolución General AFIP N°	Impuesto a la exportación (2021) (%) ^a
0703.10.19	Algunos tipos de cebolla	Estado Plurinacional de Bolivia; Brasil; Colombia; Chile; Paraguay; Perú; Uruguay y República Bolivariana de Venezuela	4764/2020	0 ^b
0402.10.10 0402.21.10	Leche en polvo	África; Reino de la Arabia Saudita; Estado Plurinacional de Bolivia; Brasil; Canadá; Colombia; China; Chile; Emiratos Árabes Unidos; Federación de Rusia; Hong Kong, China; Indonesia; Malasia; Paraguay; Perú; Uruguay; y República Bolivariana de Venezuela	4765/2020	9
1901.90.90	Leche modificada en polvo	África, Reino de la Arabia Saudita, Estado Plurinacional de Bolivia; Brasil; Canadá; Colombia; China; Chile; Emiratos Árabes Unidos; Federación de Rusia; Hong Kong, China; Indonesia; Malasia; Paraguay; Perú; Uruguay; y República Bolivariana de Venezuela	4765/2020	4,5
0806.20.00	Pasas de uva, negras sin semillas, en envases	Estado Plurinacional de Bolivia; Brasil; Colombia; Chile; Paraguay; Perú; Uruguay; y República Bolivariana de Venezuela	4785/2020	0 ^b
0701.90.00	Papas, excepto las destinadas a la siembra	Estado Plurinacional de Bolivia; Brasil; Colombia; Chile; Paraguay; Perú; Uruguay; y República Bolivariana de Venezuela	4812/2020	4,5
0303.89.10	Corvinas (<i>Micropogonias furnieri</i>), enteras o evisceradas	África; Canadá; República Popular Democrática de Corea; República de Corea; China; Estados Unidos; Filipinas, Hong Kong, China; Japón, Tailandia; y Taipei Chino	4819/2020	5% y 7% (se aplica a una parte de la línea)

a Decreto N° 1060/2020 de 30.12.2020.

b Esta línea arancelaria estaba sujeta a un impuesto a la exportación del 12% (Decreto N° 793/2018 de 3 de septiembre de 2018), que fue reducido al 0% a partir del 1 de enero de 2021 por medio del Decreto N° 1060/2020 de 30 de diciembre de 2020.

Fuente: Secretaría de la OMC.

¹⁹² Artículo 2 de la Resolución General AFIP N° 2716/09.

¹⁹³ Resolución General AFIP N° 4161 – E de 23 de noviembre de 2017.

¹⁹⁴ Ley N° 27.541 de 21 de diciembre de 2019.

¹⁹⁵ Resolución General AFIP N° 4710/2020 de 8 mayo de 2020.

3.127. Las exportaciones definitivas para consumo para las que se declaren valores por debajo del valor referencial establecido pasarían -en todos los casos- por el canal de selectividad rojo valor, y aquellas cuyos valores declarados sean superiores a los valores referenciales pasarán selectivamente por el canal rojo valor.

3.2.2 Impuestos, cargas y gravámenes

3.128. La Argentina continúa imponiendo derechos de exportación (retenciones), los cuales están regulados por el Código Aduanero¹⁹⁶, con los siguientes objetivos: a) promover el valor agregado; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar la producción nacional de bienes o servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado para abastecer las necesidades del mercado interno; y e) atender las necesidades de las finanzas públicas. Los derechos de exportación, como los de importación, constituyen un instrumento esencial de la política económica de la Argentina.¹⁹⁷ Durante el periodo 2012-2020 se ha hecho un uso activo de este instrumento de política comercial, y los productos sujetos a derechos de exportación, al igual que las tasas aplicadas, han cambiado en varias ocasiones, según lo han requerido las circunstancias (cuadro 3.28).¹⁹⁸

Cuadro 3.28 Modificaciones introducidas a los derechos de exportación, 2012-2020

Instrumento Jurídico	
Decreto N° 100/2012	Establece un derecho de exportación del 5% para la mayoría de los productos comprendidos en arancel. El Anexo VII fija las tasas diferenciales del tributo para ciertas mercancías que variaban entre el 0%; 1%; 2,5%; 10%; 13%; 13,5%; 15%; 20%; 23%; 23,5%; 30%; 32% y el 35%. El Anexo VIII del Decreto N°100/2012 fija las tasas del 100% para el gas natural (SA 2711.11.00 y SA 2711.21.00) y para el resto de los hidrocarburos.
Decreto N° 429/2012	Reduce la tasa del derecho de exportación del 10% al 5% para algunos pescados (SA 0303.66.00).
Decreto N° 526/2012	Reduce la tasa del derecho de exportación del 15% al 5% para determinadas carnes y sus preparaciones (SA 602.50.00 y SA 1603.00.00).
Decreto N° 1339/2012	Incrementa la tasa del derecho de exportación del 20% al 32% para el biodiésel y sus mezclas (SA 3826.00.00).
Decreto N° 1719/2012	Establece "derechos móviles" determinados (basados en una fórmula) y un precio de referencia (PR) fijado para el biodiésel y sus mezclas (SA 3826.00.00).
Resolución N° 800/2012	Incrementa la tasa del derecho de exportación del 10% al 15% para los cueros ovinos (SA 4102.10.00, SA 4102.21.00 y SA 4102.29.00).
Decreto N° 2014/2013	Incrementa la tasa del 5% al 32% para los productos elaborados a partir de residuos obtenidos del procesamiento del poroto de soja y para determinadas preparaciones que contengan soja, destinadas a la alimentación de los animales (SA 2302.50.00, SA 2308.00.00 y SA 2309.90.90).
Decreto N° 1393/2014	Reduce la tasa del derecho de exportación del 32% al 5% para las preparaciones de alimentos para animales, que contengan soja, embaladas en bolsas rotuladas de peso neto inferior o igual a 50 kg. (SA 2309.90.90).
Decreto N° 1507/2015	Reduce la tasa del derecho de exportación del 10% al 5% para el arroz semiblanqueado o blanqueado, no parabolizado (SA 1006.30.29).
Decreto N° 160/2015	Reduce la tasa del derecho de exportación al 0% para los productos clasificados en los Capítulos SA 28 a SA 40; SA 54 a SA 76; y SA 78 a SA 96. Fija la tasa del derecho de exportación en el 32% para el biodiésel (SA 3826.00.00) y en el 5% para los desechos ferrosos y los desechos (SA 7204).
Decreto N° 133/2015	Reduce la tasa al 0% para los productos incluidos en los Capítulos SA 01 a SA 24 y SA 41 a SA 53, excepto para productos tales como la soja y sus productos; cueros y lanas; hidrocarburos, biodiésel y sus mezclas; desperdicios y desechos de metales; y obras de arte, de colección y antigüedades (SA 1201; 1517; 1518; 2302; 2304; 2308; 2309; 4101; 4102; 4103; 4104).
Decreto N° 25/2016	Se establece la tasa del 0% para los Capítulos SA 28-40, excepto la línea SA 3826.00.00 (biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites) para la cual la tasa es del 32%.
Decreto N° 349/2016	Reduce los derechos de exportación al 0% para los metales.
Decreto N° 361/2016	Se establece la tasa del derecho de exportación al 0% para los Capítulos SA 50 a 53.

¹⁹⁶ Apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

¹⁹⁷ Decreto 2014/2013 de 2 de diciembre de 2013.

¹⁹⁸ Decreto 230/2020 de 4 marzo 2020.

Instrumento Jurídico	
Decreto N° 1343/2016	Reduce la tasa del derecho de exportación gradualmente en un 0,5% mensual respecto de la soja y sus productos.
Decreto N° 1025/2017	Deroga el uso de la fórmula para el cálculo de los derechos móviles para el biodiésel y sus mezclas (SA 3826.00.00), fijándoles una alícuota del 8%.
Decreto N° 1126/2017	Se mantiene la tasa del derecho al 0%, con excepción de determinadas mercancías detalladas en el Anexo XIII, a las que se les aplicó las alícuotas del 0%; 4%; 5%; 6%; 8%; 10%; 20%; 25%; 27% y 30%. Se mantiene la desgravación gradual de un 0,5% mensual de la tasa de derechos de exportación de la soja y sus productos.
Decreto N° 486/2018	A partir del 1 de julio de 2018, se incrementó la tasa del derecho de exportación del 8% al 15% para el biodiésel y sus mezclas (SA 3826.00.00).
Decreto N° 487/2018	Reduce la tasa del derecho de exportación del 24,5% al 10% para los aceites de soja y mezclas de aceites refinados que contengan soja (SA 1507.90.11 y 1517.90.10), excepto para las mercancías para las cuales se ha dispuesto una reducción mensual del 0,5% en la tasa del derecho de exportación (Decreto N° 1343/2016).
Decreto N° 757/2018	Establece tasas del derecho de exportación del 2%, 16%, 21% y 23% para las mercancías que contengan soja (Capítulos SA 12, SA 15 y SA 23). La reducción gradual mensual del 0,5% (Decreto N° 1343/2016) comenzaría a aplicarse a estas mercancías a partir del 1 de marzo de 2019.
Decreto N° 793/2018	Fija, hasta el 31 de diciembre de 2020, una tasa del derecho de exportación del 12% para todas las mercancías, y establece un límite en pesos (ARS 3 o ARS 4 por cada USD del valor imponible o del precio oficial), según corresponda. Reduce la tasa a niveles del 11%, 16% y 18% para la soja y sus productos. Elimina la reducción gradual mensual del 0,5%.
Decreto N° 464/2019	Modifica la tasa del derecho de exportación para la miel natural; frutas y hortalizas; determinados cereales y oleaginosas y maderas de los Capítulos del SA 4; SA 8; SA 10; SA 12 y SA 44. Incrementa la tasa del derecho de exportación para las mercancías que contengan soja en su composición (determinadas líneas de los Capítulos SA 15 y SA 23).
Decreto N° 847/2019	Elimina temporalmente los derechos de exportación para cueros y pieles en bruto, cuero (SA 4101; 4102; 4103; 4104), para las exportaciones dentro del contingente de exportación de 2 millones de unidades que se estableció temporalmente.
Decreto N° 37/2019	Establece la tasa del derecho de exportación al 9% para determinados productos incluidos en los Capítulos SA 01; SA 02; SA 03; SA 04; SA 05; SA 07; SA 10; SA 11; SA 15; SA 20; SA 44; SA 47; SA 51; SA 52.
Decreto N° 230/2020	Aumenta la tasa del derecho de exportación al 5%, 7%, 9%, 27%, 28%, 30% y 33% para 558 líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos (o 611 si se incluyen las partes de líneas), de los Capítulos SA 01; SA 02; SA 03; SA 05; SA 07; SA 10; SA 11; SA 12; SA 15; SA 20; SA 23; SA 38; SA 44; y SA 51.
Decreto N° 488/2020	Establece los derechos de exportación para los hidrocarburos.
Decreto N° 549/2020	Establece los derechos de exportación para los cueros.
Decreto N° 785/2020	Establece los derechos de exportación para el sector minero.
Decreto N° 789/2020	Establece los derechos de exportación para varios productos fijando la tasa entre 0% y 5%. Establece los derechos de exportación para las "exportaciones incrementales para vehículos".
Decreto N° 790/2020	Establece un esquema gradual ascendente de la tasa del derecho de la soja, los productos alimenticios que contienen soja y el biodiésel.
Decreto N° 812/2020	Elimina los derechos de exportación para los cueros y pieles durante el año 2020.
Decreto N° 1060/2020	Establece los derechos de exportación vigentes a partir del 1 de enero de 2021.

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.129. Los derechos de exportación pueden ser *ad valorem* o específicos, pueden estar basados en una fórmula o pueden calcularse sobre la base de otra metodología. Por ejemplo, en el caso de los hidrocarburos, el derecho de exportación hasta 2017, cuando era del 8%, estaba basado en una fórmula. Desde 2020, se utiliza un sistema híbrido: los derechos de los hidrocarburos son del 0% cuando el precio internacional es igual o inferior a un "valor base" (USD 45/barril); del 8%, cuando el precio internacional fuera superior al valor de referencia (USD 60/barril); o se determinan de acuerdo con una fórmula en aquellos casos en que el precio internacional resultara superior al valor base e inferior al valor de referencia.¹⁹⁹ En ciertos casos se elimina el derecho de exportación solo para una cuota de exportación. En 2019, se eliminaron temporalmente los derechos de exportación para los cueros y pieles en bruto (SA 4101; SA 4102; SA 4103; y SA 4104), para las exportaciones

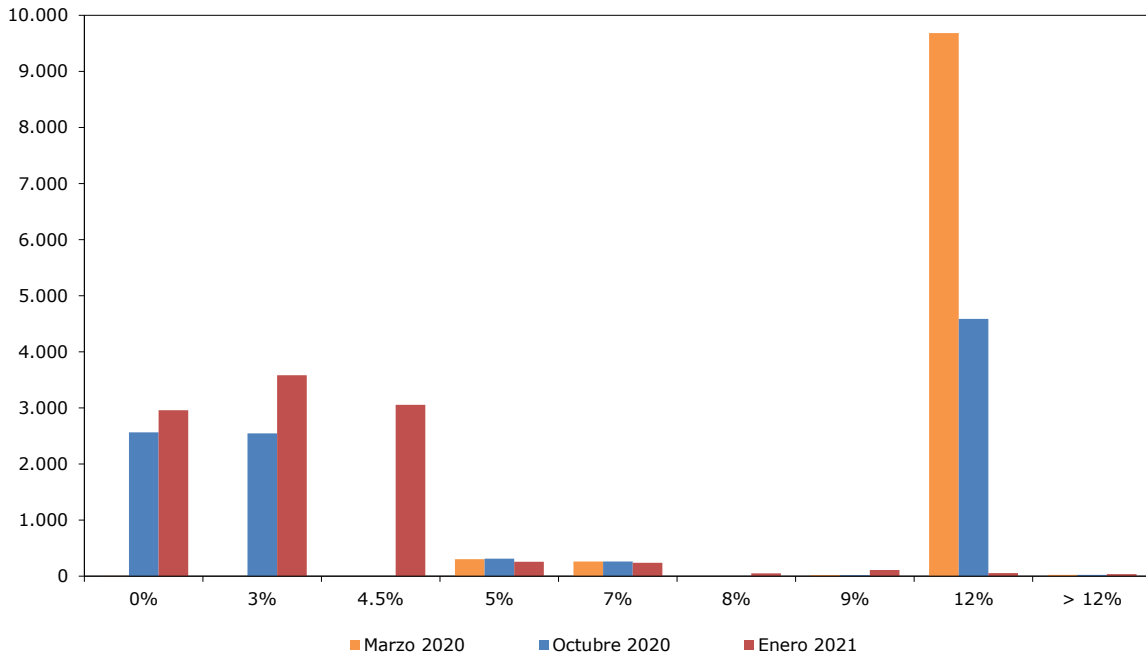
¹⁹⁹ Decreto N° 488/2020 de 18 de mayo de 2020.

dentro de un contingente de 2 millones de unidades.²⁰⁰ Sin embargo, esta medida no se llegó a implementar y fue derogada en 2020.²⁰¹

3.130. En 2020 y en 2021, todas las líneas arancelarias que componen el Arancel de la Argentina estaban sujetas a derechos de exportación, cuyas tasas han variado desde 2012, cuando su franja era del 5% al 100%, y la tasa del 5% se aplicaba al 97,5% de las líneas arancelarias.²⁰² En 2020, las tasas de los derechos empezaron a disminuir (cuadro A3.2). En 2020 (marzo), los derechos variaban del 5% al 33%; excepto por cuatro sublíneas arancelarias, que estaban sujetas a la tasa del 0%. En 2020 (octubre) los derechos de exportación disminuyeron, lo que produjo un aumento en el número de líneas sujetas a tasas del 0% y el 5% y una disminución en aquellas que tenían tasas del 12%. En 2021 (enero), los derechos variaban del 0% al 33%. Además, se ha mantenido una reducción de los niveles de las tasas: mientras que en 2020 (marzo) un 94% de las líneas arancelarias estaban sujetas a una tasa del 12%, seguida por la tasa del 5% (la cual solo afectaba al 3% del universo arancelario), en 2021, el 92,7% de las líneas arancelarias estaban sujetas a una tasa inferior al 5%. La tasa más común en 2021 es la del 3%, que se le impone al 34,6% de las líneas arancelarias, seguida por una tasa del 4,5%, que afecta al 29,5% de las líneas, y la del 0% (28,6% de las líneas) (gráfico 3.4). En 2021, la tasa del 33% afectaba solamente a una línea arancelaria (SA 1201.90.00, porotos de soja distintos para la siembra). Sin embargo, en octubre de 2020, el impuesto sobre este producto era del 30%. Desde esa fecha, las tasas de los tributos a la exportación de varios productos que contienen soja y las del biodiésel han aumentado, ya que se les aplicó un esquema gradual de tasas ascendente; estos son los productos que actualmente tienen los derechos de exportación más altos, del 25% al 33%.²⁰³ Además, algunas de las reducciones en las tasas de los impuestos de exportación son de carácter temporal, como las que afectan a los cueros y pieles, para los cuales los impuestos han disminuido del 12% al 4,5% o al 0%.²⁰⁴

Gráfico 3.4 Distribución por frecuencia de las tasas de exportación, 2020-2021

Número de líneas



Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en los Decretos 230/2020, 789/2020 y 1060/2020.

²⁰⁰ Decreto N° 847/2019 de 9 de diciembre de 2019.

²⁰¹ Decreto N° 203/2020 de 5 de marzo de 2020.

²⁰² Documento WT/TPR/S/277/Rev.1 de la OMC de 14 de junio de 2013.

²⁰³ Anexo I del Decreto N°790/2020 de 4 octubre 2020.

²⁰⁴ SA 41015020, SA 41015020, SA 41015030, SA 41015030, SA 41015030, SA 41019010, SA 41019010, SA 41019010, SA 41019020, SA 41019020, SA 41019020, SA 41019020, SA 41019030, SA 41019030, SA 41019030, SA 41021000 y SA 41039000 (Decreto N°1060/2020 de 30 de diciembre de 2020).

3.131. Los derechos a la exportación, aunque son una fuente de ingresos fiscales importante, pueden alterar los términos de intercambio y las decisiones de los empresarios o agricultores. En algunos casos, los derechos de exportación pueden tener un efecto negativo sobre las industrias. Este es el caso de la industria minera, en la cual los impuestos de exportación han actuado como un desincentivo a la inversión, y han aparentemente resultado en una pérdida de competitividad frente a otros productores y exportadores de minerales.²⁰⁵ Los derechos de exportación inciden sobre los márgenes de utilidad, generando un mayor costo operativo y pudiendo resultar en una reducción de la vida útil de las minas. La aplicación de estos derechos afectó seriamente a la competitividad de las pymes mineras, sobre todo las radicadas en zonas con escasa infraestructura y con costos de transporte elevados, determinando la pérdida de los mercados internacionales, y planteando un riesgo de pérdida de puestos de trabajo.

3.132. La Argentina es considerado un "exportador importante" (o sea que la proporción/participación de sus exportaciones es superior al 5% de las exportaciones mundiales totales) de productos tales como: cereales secundarios, semillas oleaginosas, aceites vegetales y tortas oleaginosas, así como de productos lácteos, carne y vino, y se mantuvo en esta categoría anualmente durante 2013–2019.²⁰⁶ Algunos de estos productos están sujetos a impuestos a la exportación, lo cual podría afectar a los mercados internacionales.

3.133. Para paliar el posible efecto negativo de los derechos de exportación sobre los pequeños productores, durante 2019–2020 las mipymes inscritas en el Registro de Empresas Mipymes han estado exentas del pago del impuesto de exportación, siempre que sus exportaciones en el año anterior no hubieran excedido USD 50 millones.²⁰⁷

3.134. En 2019, a raíz de la promulgación de la emergencia pública, se emitieron varias disposiciones relacionadas con los derechos de exportación, que consistieron sobre todo en poner topes a los derechos en relación con el precio FOB (cuadro 3.29). Además, se le otorgaron ciertas facultades al Poder Ejecutivo, hasta el 31 de diciembre de 2021, para adoptar medidas destinadas a estimular la competitividad de los pequeños productores y las cooperativas cuyas actividades se vieran afectadas por el aumento de los derechos de exportación.²⁰⁸

Cuadro 3.29 Medidas de emergencia

Se prohibió que la tasa de los derechos de exportación para las habas (porotos) de soja superara el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB.
Se prohibió que la tasa del derecho de exportación superara el 15% para las mercancías que al 2 de septiembre de 2018 no estuvieran sujetas a derechos de exportación o que a esa fecha tuvieran un derecho del 0%.
Se prohibió que el derecho de exportación para los productos agroindustriales producidos en las economías regionales superara el 5%.
Se prohibió que la tasa de los derechos de exportación para los bienes industriales y los servicios superasen el 5% del valor imponible o del precio oficial FOB.
Se prohibió que la tasa de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería superara el 8% del valor imponible o del precio oficial FOB.

Fuente: Título V (Derechos de exportación) de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, Ley 27.541 de 21 de diciembre de 2019.

3.135. Durante el periodo objeto de examen los ingresos tributarios por derechos de exportación aumentaron progresivamente hasta alcanzar un monto de ARS 398.312 millones en 2019, lo que representa un 18% de los ingresos tributarios del SNPF, un 7,3% de la recaudación total, y un 12,7% del total del valor de las exportaciones (cuadro 3.30). En 2020, hubo una disminución en cuanto a la recaudación de los impuestos de exportación, los que representaron el 13,5% de los ingresos tributarios del SNPF, el 5,4% de la recaudación total, y el 10% del valor de las exportaciones; esto podría ser explicado por la disminución en las tasas de estos y/o por la disminución en el volumen de las exportaciones debido a la crisis sanitaria.

²⁰⁵ Decreto N°349/2016 de 12 de febrero 2016.

²⁰⁶ Documentos de la OMC G/AG/N/ARG/33 de 11 de marzo de 2015; G/AG/N/ARG/34 de 20 de septiembre de 2016; G/AG/N/ARG/40 de 3 de julio de 2019; G/AG/N/ARG/41 de 3 de julio de 2019; G/AG/N/ARG/42 de 3 de julio de 2019 y G/AG/N/ARG/47 de 7 de diciembre de 2020.

²⁰⁷ Decreto N° 280/2019 de 17 abril 2019 y Decreto N° 335/2019 de 6 de mayo de 2019.

²⁰⁸ Resolución Conjunta N° 1/2020 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de noviembre de 2020.

Cuadro 3.30 Derechos de exportación, 2013-2020

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total recaudado (en millones de ARS)	55.465	84.088	75.939	71.509	66.121	114.160	398.312	387.643
Tasa de crecimiento (%)	-9,5	51,6	-9,7	-5,8	-7,5	72,7	248,9	-2,7
Porcentaje del total de los ingresos tributarios del sector público no financiero (SPNF)	13,7	14,9	10,7	7,3	5,9	8,1	18,0	13,5
Porcentaje de la recaudación total	5,9	6,6	4,5	3,0	2,3	3,1	7,3	5,4
Porcentaje del valor total de las exportaciones de bienes	13,4	15,2	14,5	8,4	6,8	6,6	12,7	10,0

Fuente: Ministerio de Economía; Ministerio de Hacienda; datos facilitados por la Base de Datos Comtrade; y datos facilitados por las autoridades.

3.136. Las exportaciones están exentas del IVA, y además se permite a los exportadores recuperar el IVA pagado al adquirir bienes y servicios destinados a la producción de las exportaciones.²⁰⁹

3.2.3 Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación

3.137. La legislación argentina permite imponer prohibiciones y restricciones tanto a las exportaciones como a las importaciones, por razones de tipo económico o no económico (cuadro 3.31).²¹⁰ Actualmente, la Argentina solo prohíbe las exportaciones por razones de tipo no económico.²¹¹ Por ejemplo, en 2020, la Argentina suspendió temporalmente la emisión de DJVE para la exportación de determinados tipos de maíz, para asegurar la oferta interna del grano, e impuso una cuota de exportación. A tal efecto, las DJVE Maíz 2019/2020 no podían superar las 30.000 toneladas diarias.²¹²

Cuadro 3.31 Prohibición/Restricción a las exportaciones, 2020

Producto	Tipo de restricción	Entidad administradora
Ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES))	Prohibición, excepto cuando el comercio internacional esté autorizado por la CITES o para ejemplares o productos para la investigación científica o sin fines comerciales, entre otros	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y DGA
Recursos genéticos que sean utilizados en los términos previsto por el Protocolo de Nagoya	Autorización previa a la exportación	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Estupefacientes y sicotrópicos, excepto las cantidades necesarias para la investigación médica y científica	Prohibición	Ministerio de Salud y DGA
Sustancias que agotan la capa de ozono	Prohibición, excepto en determinadas condiciones. La exportación de sustancias que agotan la capa de ozono o hidrofluorocarbonos (Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal) está sujeta a prohibiciones no económicas relativas, por lo que es necesario registrarse previamente en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que agotan la capa de Ozono (RIESAO).	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Programa Ozono

²⁰⁹ Decreto 280/97, texto ordenado de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley N°23349 y sus modificaciones.

²¹⁰ Artículo 609-613 de la Ley N° 22415 (Código Aduanero).

²¹¹ Información proporcionada por las autoridades.

²¹² Información en línea. Consultada en:

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=210110234753;

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=201230140611 y Resolución 287 de 30 de diciembre de 2020

Producto	Tipo de restricción	Entidad administradora
Determinados fertilizantes, plaguicidas y productos afines	Prohibición	SENASA
Residuos y desechos peligrosos y no peligrosos	Autorización previa de exportación	Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
Fauna silvestre; reptiles (riesgo para la vida o la salud de las personas); flora silvestre; ftalatos; cueros de iguana; desperdicios y desechos de metales; y trofeos de caza (especie: puma con color)	Prohibición	Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud y Agricultura, Ganadería y Pesca

Fuente: Documentos G/MA/QR/N/ARG/1/Rev.2 y G/MA/QR/N/ARG/2 de la OMC de 25 de julio de 2018 y 10 de febrero de 2021, respectivamente; información proporcionada por las autoridades (noviembre 2019); e información en línea: <https://www.argentina.gob.ar/obtener-autorizacion-para-exportar-residuos-o-desperdicios-no-peligrosos>; <https://www.argentina.gob.ar/obtener-la-autorizacion-para-exportar-residuos-peligrosos>; y <https://www.argentina.gob.ar/inscribirse-en-el-registro-de-importacion-y-exportacion-de-sustancias-que-agotan-la-capa-de-ozono>.

3.138. La Argentina continúa utilizando una serie de requisitos para exportar, como los registros para exportadores y las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE), que podrían tener efectos similares a las licencias de exportación. Además, a raíz de la crisis sanitaria, en 2020 la Argentina impuso permisos de exportación para determinados productos o bienes requeridos por el sistema de salud, tales como el alcohol, los medicamentos, los aparatos de diagnóstico, los elementos de protección, respiradores y oxigenadores, entre otros. Este permiso lo emite el Ministerio de Desarrollo Productivo, con la necesaria intervención del Ministerio de Salud.²¹³ Posteriormente, se eximió del trámite de un permiso de exportación a las exportaciones de aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios (SA 9019.20.10) y los respiradores portátiles (SA 9019.20.10).²¹⁴

3.139. En el marco de sus acuerdos comerciales, la Argentina ha negociado contingentes de exportación preferenciales de golosinas, chocolates y carne vacuna (Colombia); lácteos (Colombia, Ecuador y República Bolivariana de Venezuela); y duraznos (melocotones) (México). La Argentina también tiene cuotas preferenciales para exportar carne vacuna (cuota Hilton), búfalos, ovinos y caprinos a la Unión Europea, y azúcar, carne, maní (cacahuetes) y tabaco a los Estados Unidos.

3.2.4 Apoyo y promoción de las exportaciones

3.140. Al igual que lo hiciera en 2013, la Argentina notificó al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC el programa de zonas francas como uno de sus programas de subvenciones.²¹⁵ Además de este programa, la Argentina continúa implementando algunos regímenes aduaneros como el régimen "Exporta Simple" y el Régimen de Importación Temporal de insumos, para promover las exportaciones, así como otros incentivos fiscales.

3.141. La Argentina grava impuestos sobre las exportaciones, pero por otro lado ofrece incentivos fiscales para promoverlas. En el contexto del presente examen, las autoridades indicaron que no consideraban que fueran políticas contradictorias, ya que la imposición de derechos de exportación podía responder a objetivos diversos. Además, estimaban que las tasas de los derechos podían corregirse en la medida en que se detectaran asimetrías o incoherencias respecto de los objetivos que se quisieran alcanzar.

3.142. La Argentina notificó al Comité de Agricultura de la OMC que durante 2013-2019 no había otorgado subvenciones a la exportación de productos agropecuarios.²¹⁶

²¹³ Decreto N° 301 de 19 de marzo de 2020, Decreto N° 317 del 28 de marzo de 2020 y Decreto N° 405 de 24 de abril de 2020

²¹⁴ Decreto N° 625 de 29 de julio de 2020.

²¹⁵ Documentos de la OMC G/SCM/N/253/ARG, G/SCM/N/284/ARG, G/SCM/N/315/ARG de 29 de enero de 2018; G/SCM/N/343/ARG de 14 de febrero de 2019 y G/SCM/N/343/ARG/Suppl.2 de 4 de marzo de 2020.

²¹⁶ Documentos de la OMC G/AG/N/ARG/33 de 11 de marzo de 2015; G/AG/N/ARG/34 de 20 de septiembre de 2016; G/AG/N/ARG/37 de 3 de julio de 2019; G/AG/N/ARG/38 de 3 de julio de 2019; G/AG/N/ARG/39 de 3 de julio de 2019 y G/AG/N/ARG/46 de 7 de diciembre de 2020.

3.2.4.1 Zonas francas

3.143. El régimen de zonas francas ha estado en vigor desde 1994 y está regulado por la Ley N° 24.331.²¹⁷ El objetivo de las zonas francas es promover la actividad industrial exportadora, fomentando la inversión para aumentar la eficiencia y disminuir los costos de producción de las actividades que se desarrollen en las zonas francas, así como generar empleo.

3.144. Las empresas que se establecen en las zonas francas se benefician de exenciones fiscales. La importación para consumo de mercancías que ingresan a la zona franca o que salen de la zona franca a terceros países está exenta de tributos, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados (artículos 24 y 25 de la Ley N° 24.331). Está también exenta del pago de los impuestos nacionales la provisión de los servicios básicos (telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacas y desagües) dentro de la zona franca.

3.145. Las exportaciones que se originan en las zonas francas están exentas de derechos de exportación.

3.146. Actualmente hay 12 zonas francas que funcionan en la Argentina. Las empresas establecidas en estas se dedican a actividades industriales variadas, relacionadas con los alimentos, plásticos y PVC, y textiles, así como el almacenamiento y la venta al por menor.²¹⁸ En cuanto a los servicios, se destacan los centros de llamadas, servicios de programas informáticos, diarios digitales, transmisoras de radio AM y los laboratorios de control de calidad. En 2020 se encontraban radicadas en las zonas francas unas 1.380 empresas, de las cuales 1.050 eran nacionales y 330 extranjeras. La mayoría de estas empresas eran pymes (960) y el resto (420) grandes empresas. Estas empresas generaron 2.224 empleos directos y 5.735 indirectos. El volumen exportado en 2019 fue de USD 25 millones y la inversión total en las zonas francas desde el inicio del régimen es de USD 182 millones. Según lo notificado a la OMC, la Argentina no dispone de datos sobre el costo de este programa ni el efecto que pueda tener en el comercio.²¹⁹

3.147. El Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que funciona como una zona franca, se ha implementado para promover la actividad industrial y el desarrollo tecnológico en el extremo austral del país, y para mejorar la estructura productiva nacional.²²⁰ Las actividades amparadas por el régimen gozan de exenciones del IVA, del impuesto a las ganancias y de derechos de importación y exportación, y además se pueden beneficiar de los reintegros a las exportaciones. Se pueden acoger a este régimen todo tipo de empresas de sectores como la agricultura, la ganadería, la caza, la silvicultura y la pesca y la industria manufacturera.

3.2.4.2 Reintegros a la exportación

3.148. La Argentina continúa implementando el sistema de *drawback*, el cual consiste en la restitución, total o parcial, de los derechos de importación, la tasa estadística, la tasa del Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) y el IVA, pagados al importar insumos utilizados en la producción de bienes exportables y sus envases.²²¹

3.149. Además del *drawback*, la Argentina mantiene un sistema de reintegro de los impuestos internos relacionados con la exportación (o impuestos selectivos al consumo) pagados en las distintas etapas de la producción y comercialización de las mercancías para exportar manufacturadas en el país, nuevas y sin uso. La devolución total o parcial de los tributos pagados es un porcentaje específico que se aplica sobre el valor FOB de las mercancías para exportar. El porcentaje del reintegro, que puede ser parcial o total para cada producto, lo decide el Poder Ejecutivo. Las tasas del reintegro varían según el producto y pueden ajustarse varias veces al año según las necesidades. En 2013, las tasas oscilaban entre el 0% y el 6%, con algunas excepciones para las que se aplicaba una tasa más alta, pero siempre inferior al 10%.²²² En 2021, las tasas de los reintegros variaban entre el 0% y el 10,4% y los reintegros se aplicaban al 79,9% de las líneas arancelarias: 91% de

²¹⁷ Ley N° 24.331 de 17 de junio de 1994.

²¹⁸ Información proporcionada por las autoridades.

²¹⁹ Información proporcionada por las autoridades.

²²⁰ Ley N° 19.640 de 16 de mayo de 1972 (modificada 88 veces).

²²¹ Decreto N° 1012/1991 de 29 de mayo 1991.

²²² Documento WT/TPR/S/277/Rev.1 de la OMC de 14 de junio de 2013.

los productos agropecuarios (definición de la OMC) y 78,6% de los productos no agropecuarios (cuadro 3.32). En algunos casos, para categorías de productos tales como los lácteos; el té y el café; el azúcar y la confitería; las bebidas, los líquidos alcohólicos y el tabaco; el algodón; las prendas de vestir; y la maquinaria eléctrica y no eléctrica, los reintegros se aplican a la totalidad de las líneas arancelarias.

Cuadro 3.32 Análisis recapitulativo de los reintegros de exportación, 2021

Designación de los productos	Líneas arancelarias con reintegro	Líneas arancelarias con reintegro (%)	Promedio (%)	Intervalo (%)
Total	10.273	79,9	4,3	0-10,4
Por categorías de la OMC				
Productos agropecuarios	1.064	91,0	3,4	0-9
- Animales y productos de origen animal	138	75,4	2,6	0-6,75
- Productos lácteos	37	100,0	3,6	2-5
- Frutas, legumbres y hortalizas	289	98,3	3,9	0-9
- Café y té	30	100,0	4,2	2-6,75
- Cereales y preparaciones	140	86,4	3,5	0-6,5
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	126	86,5	2,2	0-5
- Azúcar y confitería	23	100,0	4,6	3,4-6,75
- Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	75	100,0	4,9	2,5-9
- Algodón	7	100,0	2,8	2-4
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	199	89,4	3,0	0-6,3
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	9.209	78,6	4,4	0-10,4
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	9.182	78,8	4,4	0-10,4
- - Pescado y productos de pescado	366	93,4	2,8	0-7,33
- - Productos minerales y metales	1.218	75,9	3,7	0-7,5
- - Productos químicos y productos fotográficos	3.230	52,5	2,3	0-7
- - Madera, pasta de madera, papel y muebles	406	93,6	4,8	0-8
- - Textiles	834	97,6	5,4	0-10,4
- - Vestido	251	100,0	7,3	7-8
- - Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	234	82,9	4,2	0-8
- - Maquinaria no eléctrica	1.133	100,0	6,7	5-8
- - Maquinaria eléctrica	614	100,0	6,7	4,5-8
- - Equipo de transporte	217	99,5	6,9	0-8
- - Productos no agropecuarios n.e.p.	679	98,8	6,8	0-8
- Petróleo	27	3,7	0,1	0-3
Por Secciones del SA				
01 Animales vivos y productos del reino animal	520	88,5	2,5	0-6,5
02 Productos del reino vegetal	411	93,2	3,1	0-9
03 Grasas y aceites	74	93,2	2,7	0-5,5
04 Preparaciones alimenticias, etc.	315	98,4	4,8	0-9
05 Productos minerales	209	10,0	0,2	0-3
06 Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	3.034	51,5	2,2	0-7
07 Plástico y caucho	429	77,4	4,1	0-7
08 Pieles y cueros	113	62,8	2,6	0-8
09 Madera y manufacturas de madera	157	86,0	3,9	0-7
10 Pasta de madera, papel, etc.	222	98,2	5,1	0-7
11 Materias textiles y sus manufacturas	1.056	97,8	5,8	0-10,4
12 Calzado, sombreros y demás tocados	70	100,0	6,9	3-7,5
13 Manufacturas de piedra	217	99,5	5,2	0-7
14 Piedras preciosas, etc.	64	59,4	2,8	0-7

Designación de los productos	Líneas arancelarias con reintegro	Líneas arancelarias con reintegro (%)	Promedio (%)	Intervalo (%)
15 Metales comunes y sus manufacturas	738	88,3	4,5	0-7,5
16 Máquinas y aparatos	1.774	100,0	6,7	4,5-8
17 Material de transporte	230	99,6	6,9	0-8
18 Instrumentos de precisión	450	100,0	6,9	5-8
19 Armas y municiones	18	100,0	6,6	5-7
20 Manufacturas diversas	165	100,0	7,0	5-8
21 Objetos de arte, etc.	7	0,0	0,0	0-0

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en el Boletín Oficial. Consultado en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/estatica/prodyserv>.

3.150. La Argentina continúa implementando además un régimen de reembolsos en virtud del cual se restituyen (total o parcialmente) los importes pagados en concepto de tributos internos, tributos por la importación de la mercancía que se exportase para consumo y servicios que se hubiesen prestado en relación con la exportación. Este régimen no puede combinarse con el régimen de reintegros ni con el de *drawback*, salvo disposición en contrario.²²³

3.151. Además de los reintegros generales, existen programas de reintegro para la industria minera. El "Reintegro a las exportaciones de los productos de la minería de la Puna Argentina", un régimen especial de reintegro a las exportaciones de sustancias minerales y determinados productos derivados, originalmente del 5%, y luego del 2,5%²²⁴, fue derogado en 2001.²²⁵ El reintegro a las exportaciones de productos originarios de la Patagonia, que se realicen por puertos patagónicos (entre San Antonio Este y Ushuaia), que iba del 5% al 10% según su latitud, establecido en 1983²²⁶, fue derogado en 2016.²²⁷ Existe también el "Reintegro de Tributos a la Exportación de Metales Preciosos", que está vigente.²²⁸ Por medio de este programa, las exportaciones de determinados metales preciosos, como platino, paladio, rodio, iridio, osmio y rutenio, reciben un reintegro de los importes pagados por los tributos internos en las distintas etapas de producción y comercialización.

3.2.4.3 Otros Incentivos a la Exportación

3.152. Además de los incentivos fiscales antes mencionados (reintegros (*drawback*) y reembolsos), la Argentina continúa aplicando el Régimen de Exportación Planta Llave en Mano para promover las exportaciones.²²⁹ El incentivo se otorga al exportar bienes y servicios producidos en plantas industriales completas u obras de ingeniería.²³⁰ El objetivo de este régimen es promover las exportaciones de bienes y servicios de origen nacional. Por lo tanto, para que las exportaciones puedan beneficiarse del incentivo que otorga el Régimen, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser inferior al 60% del valor FOB de la exportación, y los bienes físicos de origen nacional no pueden representar menos del 40% de dicho valor FOB. El incentivo consiste en obtener el reintegro total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos internos en las distintas etapas de producción y comercialización.²³¹ El porcentaje de reintegro de tributos de la mercancía para exportar resulta de la evaluación realizada por la Subsecretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos respecto del cálculo de los tributos internos incluidos en las mercancías a exportar. El Decreto N° 1011/91 fijó los porcentajes de reintegro en el 10%, 8,3%, 6,7% y 3,3%. En el caso de las mercancías, el Régimen permite un

²²³ Artículo N° 828 de la Ley N° 22.415 de 23 marzo de 1981.

²²⁴ Resolución N° 762/93 de 13 de Julio 1993.

²²⁵ Resolución N° 220/01 de 19 de junio de 2001

²²⁶ Ley N° 23.018 de 7 de diciembre de 1983.

²²⁷ Decreto N° 1199 de 2 de diciembre de 2016.

²²⁸ Resolución N° 294/1995 de 20 de setiembre de 1995.

²²⁹ Ley N° 23.101 de 2 de noviembre de 1984, Decreto N° 870/2003 y Resolución N° 12/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y Pymes.

²³⁰ Pueden acogerse a este régimen solo las exportaciones de productos y servicios producidos en plantas industriales y en las obras de ingeniería que figuren en la lista anexa al Decreto N° 870/03.

²³¹ Decreto N° 1011/91.

reintegro adicional de hasta el 10%, y en cuanto a las exportaciones de servicios, se hace un reintegro adicional del 10% de la parte correspondiente al componente nacional.²³²

3.153. Por medio del Régimen de Importación Temporal se pueden importar insumos exentos de aranceles y de otros tributos, destinados a "recibir un perfeccionamiento industrial", siempre y cuando el producto final sea exportado.²³³

3.154. La Argentina también ofrece exenciones impositivas para organizar ferias y congresos para promover la exportación. Por lo tanto, la importación de bienes para ferias, congresos y convenciones internacionales está exenta del pago de los derechos de importación, el IVA, los impuestos internos, la tasa por servicios y la tasa estadística y de comprobación de destino.²³⁴

3.2.5 Financiación, seguro y garantías de las exportaciones

3.155. Los exportadores pueden obtener financiamiento por medio del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), un banco público que opera como un banco de segundo piso, pero que también puede ofrecer financiamiento directamente a las empresas. El BICE proporciona crédito a todo tipo de empresas para el pre- y posfinanciamiento de las exportaciones de bienes y servicios.

3.156. El BICE tiene además líneas de crédito en dólares para las mipymes exportadoras a tasas subsidiadas, las cuales se pueden utilizar tanto para el prefinanciamiento como para el posfinanciamiento de cualquier actividad exportadora, excepto para las exportaciones de soja.

3.157. El Banco de la Nación Argentina (BNA) continúa ofreciendo financiamiento para los exportadores. Las condiciones de los préstamos del BNA varían según el tamaño de la empresa y los plazos de financiación. En la actualidad, el BNA cuenta con las siguientes líneas de financiación para los exportadores: prefinanciación de exportaciones (financiación previa al embarque), financiación de exportaciones (financiación posterior al embarque), financiación a empresas exportadoras (capital de trabajo e inversiones) y financiación destinada a la participación en ferias, exposiciones o salones internacionales.

3.158. El Consejo Federal de Inversiones (CFI) ofrece crédito a las mipymes para, entre otras actividades, prefinanciar las exportaciones.²³⁵

3.159. La Argentina no tiene un sistema de seguros de crédito a la exportación. En 2020, tres empresas privadas ofrecían seguros para las exportaciones.²³⁶

3.2.6 Promoción de las exportaciones

3.160. En 2016, la Fundación ExportAr fue sustituida por la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional como la agencia encargada de la promoción de las exportaciones en la Argentina.²³⁷ La Agencia también es una dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y sus responsabilidades no han cambiado sustancialmente.

3.161. La Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, como lo hacía anteriormente la Fundación ExportAr, coordina la participación de las empresas argentinas en ferias internacionales, por medio de un espacio llamado pabellón argentino, en el cual cada sector expone sus productos a un costo reducido. El costo depende del tamaño de la empresa. Para participar en los pabellones argentinos, los productos deben ser 100% nacionales. Estas ferias permiten que las empresas locales (especialmente las pymes) obtengan conocimientos sobre su sector y sus competidores extranjeros, y además se familiaricen con las nuevas tendencias, productos y servicios que se desarrollan en cada sector. La Agencia también organiza misiones comerciales para fomentar

²³² Decreto N° 870/2003.

²³³ Ley N° 22.415 (Código Aduanero), Decreto N° 1330/04, Decreto N° 523/2017, Decreto N° 854/2018, Resolución N° 285/2018 y Resolución N° 56/2018.

²³⁴ Ley N° 21.450 de 27 de octubre de 1976 e información proporcionada por las autoridades.

²³⁵ Consultado en línea: <https://cfi.org.ar/lineas-de-trabajo/financiamiento/linea-de-credito-para-la-produccion-regional-exportable>.

²³⁶ Consultado en línea: <https://www.argentina.gob.ar/argentinaexporta/herramientas-y-beneficios-para-exportar/seguro-de-credito-la-exportacion>.

²³⁷ Resolución N° 83/2016 de 18 de marzo 2016.

el comercio entre empresas argentinas y extranjeras a través de la organización de visitas empresariales colectivas, así como rondas de negocios, para facilitar el contacto entre empresarios de diferentes países, a fin de conocer posibles clientes y proveedores según sus intereses. Estas actividades suelen realizarse como complemento de eventos de promoción comercial (por ejemplo: ferias, congresos y exhibiciones).

3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

3.3.1 Incentivos

3.162. La Argentina, al igual que en 2013, continúa implementando una serie de programas de incentivos, algunos de los cuales fueron notificados a la OMC. La Argentina notificó al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC programas de incentivos sectoriales, como las subvenciones a la minería, a la actividad forestal y a los bienes de capital, informática y telecomunicaciones, así como los regímenes de las zonas francas.²³⁸

3.163. La Argentina continúa aplicando diversos programas de incentivos, tanto a nivel nacional como provincial, con el objetivo de promover la inversión (nacional y extranjera), la competitividad y las exportaciones. Además de los programas sectoriales antes mencionados, existe una serie de incentivos y programas horizontales destinados a estimular la inversión y la innovación tecnológica, promover el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (pymes) y facilitar el acceso al crédito a tasas de interés preferenciales o fijas. La Argentina también cuenta con incentivos que se otorgan según la localización geográfica y al establecerse en zonas francas. Estos incentivos son administrados y otorgados por distintos organismos de la administración pública nacional y provincial, que implementan cada una de las políticas diseñadas para el desarrollo productivo.²³⁹

3.3.1.1 Incentivos fiscales

3.164. La Argentina no cuenta con una ley general para la concesión de incentivos, sino que existen una serie de leyes que rigen los diferentes incentivos que se aplican ya sea, a toda la economía (horizontales), a un solo sector o a regímenes específicos. Muchos de los programas que está aplicando la Argentina han estado en vigencia por varios años y no parecen haber sufrido cambios sustanciales, sino que solo se siguen prorrogando. Además, no está claro si estos programas están siendo utilizados. Por lo tanto, no es posible para la Secretaría evaluar el impacto que estos han tenido desde 2013 en la economía o el comercio internacional.

3.165. Es así como, por ejemplo, en 2004 la Argentina instituyó un régimen transitorio de incentivos fiscales para las inversiones en bienes de capital nuevos (excepto automóviles) que fueran utilizados en la actividad industrial, así como en obras de infraestructura (excluidas las obras civiles), el cual ha sido extendido con el correr de los años, hasta 2012 para las inversiones en actividades industriales²⁴⁰, y hasta el 31 de diciembre de 2018 para las inversiones en obras de infraestructura.²⁴¹ Se podían acoger al régimen las personas físicas domiciliadas en la Argentina y las personas jurídicas constituidas en el país. Bajo este régimen se podía obtener la devolución anticipada del IVA al adquirir nuevos bienes de capital o, alternativamente, la amortización acelerada del impuesto a las ganancias.²⁴²

3.166. Existen además diversos mecanismos destinados a reducir los aranceles o el IVA por la compra de bienes de capital o de insumos necesarios para la producción. Algunos de estos mecanismos requieren que las empresas beneficiadas adquieran bienes de capital de origen nacional por un porcentaje del total de las importaciones o que exporten, para que se conceda el beneficio (cuadro 3.33). El régimen de importación temporal permite también a los importadores o fabricantes importar bienes de capital exentos de derechos, pero con la obligación de reexportar en un plazo de tres años, prorrogables (sección 3.1.3.4).²⁴³

²³⁸ Documentos de la OMC G/SCM/N/253/ARG, G/SCM/N/284/ARG, G/SCM/N/315/ARG de 29 de enero de 2018; G/SCM/N/343/ARG de 14 de febrero de 2019 y G/SCM/N/343/ARG/Suppl.2 de 4 de marzo de 2020.

²³⁹ Información en línea. Consultada en: <http://www.instrumentos.mecon.gov.ar>.

²⁴⁰ Artículo 27 de la Ley N° 26.728 de 27 de diciembre de 2011.

²⁴¹ Artículo 92 de la Ley N° 27.431 de 2 de enero de 2018.

²⁴² Leyes N° 25.924/2004 y N° 26.360/2008.

²⁴³ Documento WT/TPR/S/277/Rev.1 de la OMC de 14 de junio de 2013.

Cuadro 3.33 Incentivos fiscales, 2013 y 2020

Incentivo (marco legal)	Beneficiario	Beneficio y obligación
Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión (Resolución N° 1.089/2000)	Importador de bienes de capital nuevos para grandes proyectos de inversión	Reducción al 0% del arancel. Exención de la tasa de comprobación de destino. Importación de repuestos permitida por un 5% del valor FOB exportado
Régimen de importación de líneas de producción usadas (Resolución N° 511/2000 y Decreto N° 2.259/2009)	Fabricante de bienes tangibles. Entidades financieras y/o sociedades de leasing	Derecho de importación extrazona del 6%. Exención de las tasas de estadística y de comprobación de destino. Requisito de importación de bienes usados con vida útil remanente del 50% y adquisición de bienes de origen nacional por un valor del 40% del total de las importaciones
Reducción del IVA (Decretos N° 493/2001, N° 496/2001, N° 615/2001, N° 733/2001 y N° 959/2001)	Comprador/importador de bienes de capital terminados y de bienes de informática y telecomunicaciones (terminados y componentes)	Tasa del IVA reducida al 10,5%
Saldo técnico del IVA (Decretos N° 280/2001, N° 733/2001 y N° 496/2001 y Resolución N° 148/2005)	Fabricante de bienes de capital y de informática y telecomunicaciones	Crédito fiscal por compras y/o importaciones
Régimen de incentivo a la producción de bienes de capital, informática y telecomunicaciones y maquinaria agrícola (Decretos N° 379/2001 y N° 51/16 y Decreto N° 1.051/2020, (prorroga el régimen hasta el 31/12/2021)	Fabricante de bienes de capital, de informática y telecomunicaciones y de maquinaria agrícola	Bono fiscal del 14% del importe, que resulta de restar al precio de venta el valor de los insumos importados, que fueron nacionalizados con un derecho de importación (0%)

Fuente: Información en línea del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, "Base de datos de Instrumentos para el Desarrollo Productivo: Jurisdicción nacional: Beneficios impositivos y/o fiscales: Alcances horizontal y sectorial: Temas de inversión y competitividad". Consultada en: http://www.instrumentos.mecon.gov.ar/intro_esquema.php.

3.167. La Argentina continúa implementando el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad aprobado por la autoridad de aplicación.²⁴⁴ Bajo este Régimen, se permite la importación de bienes nuevos o "repuestos", estos últimos de un valor no superior al 5% del valor total FOB de los bienes a importar, que formen parte de líneas de producción nuevas, completas y autónomas, con una reducción de derechos de importación al 0% y la exención del pago de la tasa de comprobación de destino. La exención se otorgará siempre que se adquieran bienes nuevos, de origen local, por un monto igual o superior al 20% del valor total de aquellos bienes nuevos importados en el marco de este Régimen; la mitad del valor (el 10%) puede corresponder a la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de origen local.

3.3.1.2 Incentivos sectoriales

3.168. La Argentina continúa aplicando programas para promover la inversión, la producción, el empleo, la innovación y la competitividad en sectores específicos, que consisten en: incentivos fiscales (exenciones y reducciones arancelarias, así como de otros impuestos, y acuerdos de estabilidad fiscal) y/o aportes no reintegrables. Entre los sectores beneficiados se pueden mencionar: la agricultura y el sector forestal²⁴⁵; la industria de bienes de capital y de informática y telecomunicaciones²⁴⁶; la industria automotriz, de motocicletas y partes²⁴⁷; la industria del petróleo,

²⁴⁴ Resolución Ex-M.E. N°256/00 de 3 de abril de 2000 y sus modificaciones, y Resolución S.C. y S.I. y S. N° 204/2000 de 5 de mayo de 2000 y sus modificaciones.

²⁴⁵ Ley N° 25.080 de 19 de enero de 1999 modificada por la Ley 27.487 de 4 de enero de 2019.

²⁴⁶ Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones (Decreto N° 379/2001 y Decreto N° 502/2001) y Régimen de Promoción de la Industria del Software (Ley N° 25.922 de 9 de septiembre de 2004 modificada por Ley N° 26.692 de 18 de agosto de 2011).

²⁴⁷ Ley N° 26.393 7 de 7 de julio de 2008 (Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino) y Ley N° 27.263 de 1 de agosto de 2008 (crédito fiscal para el pago de impuestos) y Régimen de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de Motocicletas y Motopartes (Ley N° 26.457 de 16 de diciembre de 2008).

gas y biocombustibles²⁴⁸; la industria minera; la industria naval²⁴⁹; el sector de la biotecnología²⁵⁰; el sector audiovisual²⁵¹; y la energía eléctrica²⁵² (sección 4). Durante el periodo bajo examen no hubo cambios sustanciales relacionados con el tipo de apoyo ni en cuanto a los sectores beneficiados. Los beneficios a la industria del software estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.²⁵³ Sin embargo, en 2020, se creó un nuevo régimen, el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento"²⁵⁴, y los beneficiarios del antiguo régimen pueden inscribirse en el nuevo régimen.²⁵⁵

3.169. En cuanto a los incentivos sectoriales, la Argentina notificó al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC el programa de subvenciones a la minería y a la actividad forestal (sección 4), así como el régimen para los bienes de capital, informática y telecomunicaciones.²⁵⁶

3.170. El Régimen de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones es un régimen de apoyo a los fabricantes de estos bienes, que se aplica desde 2001. El incentivo consiste en un bono de crédito fiscal equivalente a un porcentaje variable, que puede llegar al 9,6% del monto de las ventas efectuadas. El bono fiscal se utiliza para liquidar impuestos.

3.171. En 2019, la Argentina notificó a la OMC que, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, no contó con programas específicos de subvenciones a la pesca.²⁵⁷ Durante el periodo examinado, la Argentina notificó sus compromisos en materia de ayuda interna correspondiente a las campañas agrícolas de 2013/2014 a 2016/2017 (sección 4.1).²⁵⁸

3.3.1.3 Programas de crédito

3.172. El Banco de la Nación Argentina (BNA), el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y entidades como la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (SEPYME) continúan ofreciendo créditos a tasas preferenciales para mipymes y cooperativas. Este tipo de crédito se otorga sobre todo a proyectos que fomenten el empleo y fortalezcan las cadenas de producción y el desarrollo regional.

3.173. El BNA continúa financiando emprendimientos en el área rural y en aquellas localidades alejadas de los centros urbanos, así como a las mipymes. Este presta asistencia financiera a las empresas en cualquier actividad económica, para inversión y capital de trabajo, y financiamiento y garantías para las actividades relacionadas con el comercio exterior, especialmente para las exportaciones.²⁵⁹ Además, el BNA y el Ministerio de Desarrollo Productivo, a través del Fondo para el Desarrollo Productivo (FONDEP), han desarrollado distintas herramientas para financiar la

²⁴⁸ Ley Nº 26.093 de 15 de mayo de 2006 (Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles) y Ley Nº 26.334 de 3 de enero de 2008 (Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol).

²⁴⁹ Ley Nº 27.418. de 29 noviembre de 2017 (Régimen de Promoción de la Industria Naval Argentina) y Ley Nº 27.419 de 28 diciembre 2017 (Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional).

²⁵⁰ Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna (Ley Nº 26.270 de 27 de julio de 2007, Decreto Nº 983/2007 y Resolución General 4669/2020).

²⁵¹ Ley Nº 17.741 de 30 de mayo de 1968 (Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional) y su Decreto Reglamentario Nº 1.248/2001; y Ley Nº 26.838 de 23 de enero de 2013.

²⁵² Ley Nº 26.190 de 2 de enero de 2007 (Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica) modificada por la Ley Nº 27.191 de 21 de octubre de 2015.

²⁵³ Ley Nº 25.922 de 9 de septiembre de 2004.

²⁵⁴ Ley Nº 27.570 del 26 de octubre de 2020.

²⁵⁵ Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/acceder-los-beneficios-del-regimen-de-promocion-de-la-economia-del-conocimiento>.

²⁵⁶ Documentos de la OMC G/SCM/N/253/ARG, G/SCM/N/284/ARG, G/SCM/N/315/ARG de 29 de enero de 2018; G/SCM/N/343/ARG de 14 de febrero de 2019 y G/SCM/N/343/ARG/Suppl.2 de 4 de marzo de 2020.

²⁵⁷ Documento G/SCM/N/343/ARG/Suppl.1 de la OMC de 28 de junio de 2019.

²⁵⁸ Documentos G/AG/N/ARG/36 y G/AG/N/ARG/43 - 45 de la OMC de 24 de octubre de 2016 y de 4 de septiembre de 2019, respectivamente.

²⁵⁹ BNA. Consultado en: <http://www.bna.com.ar/institucional/institucional.asp> y <https://www.bna.com.ar/Empresas/Pymes/Creditos>.

adquisición de bienes de capital o la construcción o proyectos estratégicos de inversión en aquellos sectores que debido a la pandemia han tenido una menor actividad comercial.²⁶⁰

3.174. Como parte de la estrategia de transformación del Ministerio de Desarrollo Productivo, a partir de 2016 el BICE, un banco público, se transformó en un banco para el desarrollo, que proporciona crédito especialmente a las pymes. El BICE ha sido incorporado al Ministerio de Desarrollo Productivo para alinearlo con la política de desarrollo productivo, darle mayor volumen de actividad a través de la banca multilateral y federalizar sus operaciones para prestar más asistencia al interior del país, tanto en forma directa como a través de otras entidades financieras. El Banco continuará otorgando créditos de mediano y largo plazo destinados a la inversión productiva y al comercio exterior.²⁶¹ El CFI continúa ofreciendo asistencia técnica y financiera para promover el desarrollo integral del país.²⁶² El CFI ofrece crédito a las mipymes para financiar proyectos de preinversión e inversión, el capital de trabajo y la prefinanciación de las exportaciones. En el marco de la pandemia de COVID-19, el CFI ha creado herramientas específicas para el financiamiento de las de las mipymes.²⁶³

3.175. El Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR) fue creado en 2014 para facilitar el acceso al financiamiento a tasas de interés subvencionadas a fin de promover la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social, y fue reemplazado en 2021 por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).²⁶⁴

3.3.1.4 Apoyo a la investigación, el desarrollo y la mejora de la competitividad

3.176. La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) (anteriormente la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT)) y la Subsecretaría de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación (anteriormente Secretaría General), que trabaja junto al Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), ambos dependientes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, elaboran e implementan una serie de instrumentos de promoción orientados a fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Argentina. Actualmente, la Agencia administra tres fondos: el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT), el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) y el Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC). El Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOFT) es administrado desde 2018 por la Dirección de la Industria del Software (DIS).²⁶⁵

3.177. Los tres fondos tienen programas que en su mayoría dan apoyo a todos los sectores y a todo tipo de empresas, incluidas las pymes. Los programas, al igual que en 2013, ofrecen aportes no reembolsables (ANR), préstamos, o créditos fiscales (cuadro 3.34).

Cuadro 3.34 Incentivos a la investigación, el desarrollo y la mejora de la competitividad, 2013 y 2020

(En millones de ARS)

Programa	Importe adjudicado en 2013 (diciembre)				Importe adjudicado en 2020			
	ANR	Crédito	Crédito fiscal	Total	ANR	Crédito	Crédito fiscal	Total
Agencia I+D+i	949	670,4	73,1	1.692,3	2.732,5	386,1	0,0	3.118,6
FONCyT	263,3	0,0	0,0	263,3	2.423,2	0,0	0,0	2.423,2
FONTAR	367,8	670,1	73,1	1.110,9	150,3	386,1	0,0	536,4
FONARSEC	244,5	0,0	0,0	244,5	159,0	0,0	0,0	159,0
DIS								
FONSOFT	73,4	0,3	-	73,7	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
COFECyT								
Apoyo Tecnológico al Sector Turismo (ASETUR)	11	n.a.	n.a.	11	1,5	n.a.	n.a.	1,5

²⁶⁰ Consultado en: <https://www.bna.com.ar/Personas/CreditoMiPyMEsIP; y https://www.bna.com.ar/Personas/CreditoMedianasEmpresasProyectoEstrategico>.

²⁶¹ Ministerio de Desarrollo Productivo. Consultado en: <https://www.produccion.gob.ar/area/bice>

²⁶² Información del CFI. Consultada en: <http://cfi.org.ar/institucion/>.

²⁶³ Información del CFI. Consultada en: <http://cfi.org.ar/nota/financiamiento-de-las-actividades-en-el-marco-de-la-pandemia-covid-19-2020/>.

²⁶⁴ Decreto N° 1114/2017 de 2 de enero de 2018 y Decreto N° 122/2021 de 21 de febrero de 2021.

²⁶⁵ Información proporcionada por las autoridades.

Programa	Importe adjudicado en 2013 (diciembre)				Importe adjudicado en 2020			
	ANR	Crédito	Crédito fiscal	Total	ANR	Crédito	Crédito fiscal	Total
Apoyo Tecnológico al Sector Turismo - Museos de Ciencia Y Tecnología, Sitios Paleontológicos y Arqueológicos y Áreas Naturales Protegidas (ASETUR - MUSEOS)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1,5	n.a.	n.a.	1,5
Proyectos de Desarrollo Tecnológico Municipal (DETEM)	9,6	n.a.	n.a.	9,6	2,0	n.a.	n.a.	2,0
Proyectos Federales de Innovación Productiva (PFIP)	0,3	n.a.	n.a.	0,3	8,0	n.a.	n.a.	8,0
Proyectos Federales de Innovación Productiva - Medio Ambiente y Energías Alternativas (PFIP - MAE)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1,0	n.a.	n.a.	1,0
Proyectos Federales de Innovación Productiva - Recursos Naturales (PFIP - RRNN)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1,0	n.a.	n.a.	1,0
Proyectos Federales de Innovación Productiva - Eslabonamientos Productivos (PFIP - ESPRO)	8,1	n.a.	n.a.	8,1	4,0	n.a.	n.a.	4,0
Proyectos Específicos de Bioeconomía Regionales (PEBIO-R)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1,0	n.a.	n.a.	1,0
Vinculadores Tecnológicos Federales	29	n.a.	n.a.	29	15,0	n.a.	n.a.	15,0
Total	29	n.a.	n.a.	29	35,0	n.a.	n.a.	35,0

n.a. No se aplica.

Fuente: Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i). Subsecretaría de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/cofecyt>; e información proporcionada por las autoridades.

3.178. En 2020 se creó además el Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19, promovido por las Subsecretarías de Coordinación Institucional y de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación, que adjudicó hasta ARS 100 millones en ANR a propuestas presentadas para hacer frente a la pandemia que cuentan con el aval de los Gobiernos provinciales y proponen soluciones relativas a diversos campos de aplicación, como el desarrollo de productos y materiales, el control y la vigilancia de la pandemia, el diagnóstico y el tratamiento y la promoción socioeconómica. Cada proyecto seleccionado recibirá un apoyo de hasta ARS 1 millón.²⁶⁶

3.179. La Argentina también otorga créditos fiscales a compañías que apoyan a instituciones de enseñanza/educación. El crédito fiscal, que se puede utilizar para pagar cualquier tipo de impuesto, no puede exceder del 0,8% de la nómina de sueldos anual para las grandes empresas y del 8% para las pymes. También se otorgan créditos o incentivos fiscales para aquellas compañías que inviertan en I+D.²⁶⁷

3.3.1.5 Micro, pequeñas y medianas empresas

3.180. El sector de las mipymes continúa siendo de gran importancia para la economía argentina y una prioridad dentro de la estrategia nacional de desarrollo; por lo tanto, el Estado procura fomentarlo y promoverlo por medio de diversos programas de apoyo. De acuerdo con información proporcionada por las autoridades, en 2020, unas 541.100 empresas (el 98,7% del total de las empresas) se consideraban mipymes; estas generaban alrededor del 62,8% del empleo asalariado

²⁶⁶ Información proporcionada por las autoridades.

²⁶⁷ Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (2020), *Doing Business in Argentina: An Investor's Guide*. Consultada en: <https://www.inversionycomercio.org.ar/docs/pdf/Doing-Business.pdf>.

registrado. El 83% de las empresas exportadoras cuenta con un certificado mipyme; estas producen el 17% del volumen total de las exportaciones de bienes de la Argentina.²⁶⁸

3.181. Las mipymes están reguladas por la Ley de la Pequeña y Mediana Empresa (N° 24.467 de 15 marzo de 1995), así como por la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Ley N° 25.300 de 7 de setiembre de 2000). Las empresas se definen como mipymes según su actividad principal, nivel de ventas totales, el número de empleados (para empresas cuya actividad principal sea la de comisionista, consignatario o agente de viajes) y los activos (para las financieras e inmobiliarias); estas no pueden superar los valores de facturación específicamente establecidos por la ley o los topes de empleo según corresponda (cuadro 3.35). A partir de 2019, las empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera, los servicios de seguros o los servicios inmobiliarios también pueden inscribirse en el Registro de Empresas Mipymes, cuando cumplan con los límites establecidos relacionados con valor de las ventas y tengan activos de un máximo de ARS 193 millones.²⁶⁹

Cuadro 3.35 Definición de mipymes

a) Según las ventas totales anuales

(En millones de ARS)

	Agropecuario	Industria y minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	30,77	45,54	57,00	13,1	24,99
Pequeña	116,30	326,66	352,42	79,54	148,26
Mediana tramo 1	692,92	2.530,47	2.588,77	658,35	827,21
Mediana tramo 2	1.099,02	3.955,20	3.698,37	940,22	1.240,68

b) Según el personal contratado

	Agropecuario	Industria y minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	5	15	7	7	12
Pequeña	10	60	35	30	45
Mediana tramo 1	50	235	125	165	200
Mediana tramo 2	215	655	345	535	590

Fuente: Resolución N° 19/2021 de 30 de marzo de 2021; e información consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/registrar-una-pyme/que-es-una-pyme>.

3.182. La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (SEPYME), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, está encargada de fomentar el desarrollo y el crecimiento de las mipymes, a fin de mejorar su productividad.²⁷⁰ La SEPYME implementa programas para mejorar el acceso al crédito y el desarrollo de las capacidades productivas mediante diversos instrumentos. Hasta 2021, por medio del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), creado en 2000, se brindaba financiamiento a mediano y largo plazo. Este fue reemplazado por el FONDEP en 2021.²⁷¹ Actualmente, mediante el FONDEP se otorga crédito o se bonifican las tasas de interés. Además, a fin de mejorar el acceso al crédito, por medio del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) (anteriormente el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME))²⁷², se otorgan garantías a las mipymes. Estas garantías permiten a las mipymes acceder a tasas de interés del 0%.

3.183. La SEPYME también está encargada de administrar el Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONDYF), por medio del cual se otorgan créditos para financiar el capital de trabajo, la adquisición de materias primas, el pago de salarios y otros gastos operativos, o se otorgan ANR cuando no resulte conveniente instrumentar

²⁶⁸ Información proporcionada por las autoridades.

²⁶⁹ Resolución N° 220 de 12 abril de 2019.

²⁷⁰ Resolución 221/2019 de 16 abril de 2019.

²⁷¹ Artículo 5 de la Ley N° 25.300, Decreto N° 1.074/2001 y artículo 37 de la Ley N° 27.264 de 1 de agosto de 2016.

²⁷² Ley N° 25.300 (creación del FOGAPYME); artículo 38 de la Ley N° 27.264 de 1 de agosto de 2016 y Decreto N° 628/2018 (reglamentación del FOGAPYME). En 2018, la denominación FOGAPYME fue sustituida por la denominación FOGAR (artículo 8 de la Ley N° 27.444 de 18 de junio de 2018).

préstamos.²⁷³ Sin embargo, si bien el FONDYF está vigente, no se encuentra actualmente operativo, y sus fondos remanentes se administran a través del FONDEP.

3.184. El Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de la SEPYME, está encargado de vigilar la evolución de la asignación de crédito a las mipymes, así como de darle seguimiento a las repercusiones que tienen las mipymes en la producción, el empleo, el comercio exterior y las cadenas de valor.²⁷⁴

3.185. Con el fin de facilitar el acceso al crédito para las mipymes, se han creado nuevos instrumentos financieros, y el BNA y el BICE mantienen líneas especiales de crédito para estas empresas. Al respecto, en 2016 se estableció un régimen de bonificación de tasas de interés para las mipymes nuevas o localizadas en: a) regiones en las que la tasa de desempleo sea superior a la media nacional; b) las provincias del norte argentino comprendidas dentro del Plan Belgrano; o c) las regiones en que se registren niveles de Producto Bruto Geográfico (PBG) por debajo de la media nacional.²⁷⁵

3.186. En cuanto al acceso al crédito, el BNA ofrece programas de financiamiento para las mipymes, como el Programa Nación Emprende, una línea de crédito orientada a financiar proyectos de pequeña escala, para el desarrollo de una actividad personal y familiar en cualquier sector.²⁷⁶ El BNA también tiene líneas de crédito para financiar el capital de trabajo. El monto máximo que se otorga es de ARS 5 millones por un plazo de 360 días (plazo único), a una tasa de interés fija del 40%. Para los "clientes integrales" del BNA²⁷⁷, por medio del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se bonifica la tasa de interés en 12,1 puntos porcentuales anuales; la tasa final será del 27,9%. Para los clientes no integrales, la bonificación será de 10,5 puntos porcentuales de la tasa de interés; por lo tanto, la tasa de interés final sería el 29,5%, fija.²⁷⁸ El BNA cuenta con programas como el Fondo Nacional para la Creación y Consolidación de Microempresarios (FOMICRO) y el Fondo Integral para el Desarrollo Regional (FONDER), destinados a atender emprendimientos que no encuadren en las líneas tradicionales del Banco, ya sea por el perfil del solicitante o por las particularidades del proyecto.²⁷⁹ Además, por medio del Programa para el Desarrollo Regional y Sectorial (PRODER), el BNA también ofrece préstamos de hasta el 90% del total de la inversión para microempresarios.²⁸⁰ También hay otras líneas de crédito para sectores específicos como el turismo (sección 4).

3.187. El BICE también ofrece financiamiento para las mipymes, hasta 7 años, para financiar como máximo el 80% del monto total de proyectos de inversión de las mipymes, relacionados con reconversión y modernización productiva y compra de bienes de capital nuevos de origen nacional. El CFI continúa ofreciendo financiamiento para que las mipymes mejoren su competitividad, y tiene líneas específicas para aquellas mipymes que operan en los sectores agrícola, apícola, industrial, minero y del turismo.²⁸¹

3.188. Para promover la inclusión financiera de las mipymes a nivel federal, durante 2020 y 2021 la SEPYME ha desarrollado diversas herramientas de financiamiento a nivel federal, tanto horizontales como sectoriales, entre las que se encuentran medidas especiales para apoyar a las mipymes durante la emergencia sanitaria. Por lo tanto, se han creado, en conjunto con el BNA y el BICE, líneas de financiamiento para la reactivación productiva destinadas al capital de trabajo, las

²⁷³ Decreto N° 522/1992 (creación del Programa Global de Crédito), Decreto N° 993/1999 (contrato del Programa Global de Crédito), Decreto N° 1273/2012 (creación del FONDYF) y Decreto N° 400/2019.

²⁷⁴ Artículo 56 de la Ley N° 27.264 de 1 de agosto de 2016.

²⁷⁵ Artículo 42 de la Ley N° 27.264 de 1 de agosto de 2016.

²⁷⁶ BNA. Consultado en:

<https://www.bna.com.ar/Empresas/NewsletterDetalleVersion2?anio=9&nro=33&seccion=Herramientas+de+negocio>.

²⁷⁷ El "cliente integral" es aquel que, de acuerdo con el segmento y la actividad que desarrolla, se adhiere a algunos de los servicios "Cuenta Nación Campo", "Cuenta Nación Pyme" o "Cuenta Nación Empresa", y las mantiene por todo el plazo del crédito.

²⁷⁸ BNA. Consultado en: <https://www.bna.com.ar/Home/NuestrasPymes>.

²⁷⁹ BNA. Consultado en:

<https://www.bna.com.ar/Empresas/NewsletterDetalleVersion2?anio=7&nro=26&seccion=Herramientas%20de%20negocio>.

²⁸⁰ Información de IeralPyme. Consultada en: [http://www.ieralpyme.org/noticias/programa-banco-nacion-fomento-desarrollo-microempresarios-\(proder\)-280.html](http://www.ieralpyme.org/noticias/programa-banco-nacion-fomento-desarrollo-microempresarios-(proder)-280.html).

²⁸¹ Información del CFI. Consultada en: <https://creditos.cfi.org.ar/2/45/Linea-para-la-Reactivacion-Productiva>.

inversiones y para financiar las exportaciones de las mipymes. Cabe destacar que la línea de financiamiento para inversión productiva BICE contempla un cupo del 20% para empresas lideradas por mujeres y del 15% para el sector vitivinícola. También se encuentra vigente la línea de créditos LIP Pymes, destinada a proyectos de inversión para mipymes y cooperativas de los sectores industrial, agroindustrial y de servicios industriales, a una tasa de interés subsidiada por el FONDEP. Esta línea de crédito, además, contempla tasas bonificadas diferenciales para las pymes lideradas por mujeres y para las pymes exportadoras.

3.189. El Programa Compremipyme, establecido por medio de la Ley N° 25.300/2000, aún está vigente. Este requiere que las entidades del sector público nacional otorguen una preferencia del 5% a las mipymes que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país, y además establece una preferencia de al menos un 10% en las licitaciones y concursos en los que solo compitan mipymes.²⁸²

3.190. Para promover el fortalecimiento de las mipymes, la ley dispone que se les dé un trato impositivo especial.²⁸³ En consecuencia, a partir de 2017 las mipymes han gozado de un tratamiento impositivo especial, podrán compensar el 100% del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias efectivamente pagado, como un crédito fiscal sobre el impuesto a la renta (60% para las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1"); asimismo, las pequeñas y medianas empresas pueden diferir el pago del IVA 90 días.²⁸⁴

3.191. Además, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de implementar programas para compensar a las mipymes que operen en las zonas fronterizas por asimetrías y desequilibrios económicos provocados por razones de competitividad con países limítrofes. Para ello, se podrían utilizar herramientas fiscales en forma diferencial y temporal, así como incentivos a las inversiones productivas y turísticas.

3.192. La Argentina también implementa programas para fomentar la capacitación del personal empleado en las mipymes, así como para la incorporación de equipo y la adecuación de las instalaciones, por medio de bonos de crédito fiscal.²⁸⁵

3.193. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la reducción de costos, facilita el acceso de las mipymes a los programas de innovación tecnológica destinados a compensar asimetrías en la productividad.²⁸⁶ Por medio del FONSOFT, administrado por la Agencia I+D+i, se busca financiar proyectos, por un monto máximo de ARS 1,8 millones, utilizando ANR que tengan como meta mejorar las estructuras productivas y la capacidad innovadora de las pymes productoras de bienes y servicios en los sectores del software y de los servicios informáticos.²⁸⁷

3.3.1.6 Incentivos regionales

3.194. La Argentina continúa implementando incentivos fiscales para promover la inversión en las diferentes provincias del país.²⁸⁸ Estos esquemas tienen como finalidad compensar las desventajas que pueden presentar las distintas provincias, debido a la falta de infraestructura y la distancia con los principales mercados. Las provincias también emiten sus leyes que decretan el uso de incentivos fiscales para promover la inversión y el desarrollo industrial. Los programas a nivel provincial no han cambiado sustancialmente desde 2013.²⁸⁹

²⁸² Artículo 39 de la Ley N° 25.300 de 16 de agosto de 2000.

²⁸³ Ley N° 27.264 de 1 de agosto de 2016.

²⁸⁴ Resolución General AFIP N° 3878/2016.

²⁸⁵ Ley N° 27.264 de 13 de julio de 2016; Resolución N° 63 de 9 de junio de 2020 e información consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/acceder-credito-fiscal-para-capacitacion-al-personal-de-mi-empresa>.

²⁸⁶ Artículo 57 de la Ley N° 27.264 de 1 de agosto de 2016.

²⁸⁷ Consultado en: http://www.instrumentos.meccon.gov.ar/intro_esquema.php.

²⁸⁸ Por ejemplo: Régimen Especial Fiscal y Aduanero en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley N° 19.640); Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA); Ley N° 22.021 de Promoción a las Provincias de San Luis, La Rioja y Catamarca.

²⁸⁹ Documento WT/TPR/S/277/Rev.1 de la OMC de 14 de junio de 2013.

3.3.2 Normas y otras prescripciones técnicas

3.3.2.1 Marco jurídico e institucional

3.195. Punto Focal Argentina, bajo la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos (dependiente de la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno, Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Desarrollo Productivo es el servicio nacional de información del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC y el punto de contacto para notificar a la OMC.²⁹⁰ El marco jurídico que regula el sistema nacional de normas, calidad y certificación de la Argentina está compuesto por el Acuerdo OTC, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley N° 24.425 de 7 de diciembre de 1994, y por una serie de leyes y normas nacionales. Entre las principales normas vigentes figuran el Decreto N° 1.066/2018, que relanzó el Sistema Nacional de Calidad (SNC) (ver *infra*), y establece las funciones que, dentro del SNC, asumen los organismos nacionales responsables por la normalización en el campo voluntario, la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, la metrología y la coordinación de los reglamentadores técnicos.

3.196. Los procedimientos para la elaboración de normas y reglamentos técnicos, así como cualquier otra norma, están reglamentados por los Decretos N° 333/1985 y N° 1.172/2003, los cuales han sido complementados durante el periodo examinado por los Decretos N° 561/2016, N° 1.063/2016, y N° 733/2018, que han buscado agilizar y facilitar los trámites para la elaboración de dichos reglamentos (cuadro 3.36).

Cuadro 3.36 Principales normas legales relativas a la normalización y los reglamentos técnicos, 2021

Norma	Contenido
Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.474/1994 y N° 1.066/2018	Crean el Sistema Nacional de Calidad (SNC)
Decreto N° 1.172/2003	Acceso a la Información Pública.
Decreto N° 2817/91	Crea el Instituto Nacional de Semillas (INASE).
Decreto Reglamentario N° 2183/91	Reglamenta la ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.
Resolución N°631/1992	Requisitos para la Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.
Resolución INASE N°35/1996	Requisitos para hacer uso propio legal de semillas.
Ley N° 20.247 de 30 de marzo de 1973, de Semillas y Creaciones Fitogenéticas	Promueve la producción y comercialización de semillas, y protege la propiedad de las creaciones fitogenéticas.
Ley N° 25.845 de 6 de enero de 2004	Restablece el Instituto Nacional de Semillas
Resolución N°338/2006 de la SAGPyA	Limita el uso de semilla al número de hectáreas sembradas en el periodo anterior
Resolución General conjunta N° 4.248/18 del Ministerio de Agroindustria, del SENASA, del INASE y de la AFIP	Establece la creación del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), y permite el control de la identidad varietal de soja, incorporada por la Resolución INASE N°378/2018
Resolución INASE N°378/2018	Procedimiento de auditoría a los que utilicen semilla de soja, trigo y algodón.
Resolución INASE N°207/2019	Procedimiento de auditoría a quienes utilicen semilla de cebada y arveja.
Resolución INASE N°72/2019	Procedimiento de auditoría a aquellas personas humanas o jurídicas que utilicen semilla de arroz y maní.
Resolución INASE N°228/2018	Verificación e identificación de variedades de soja mediante marcadores tipo SNP.
Resolución INASE N°56/2018	Aprueba la utilización de la Planilla de Solicitud de Importación de semillas que genera el sistema de gestión, con carácter de declaración jurada. Aprueba la Planilla de Solicitud de Exportación de Semillas, la Planilla de Solicitud de Importación de Semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), y la Planilla de Solicitud de Exportación de semillas de OVGM.
Decisión Administrativa N° 311/2018	Crea la Dirección de Sustancias y Productos Químicos, y le asigna la responsabilidad de proponer e implementar acciones en materia de sustancias y productos químicos, en resguardo del ambiente.
Decreto N° 504/2019	Designa a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de los Convenios (B.O. 23/07/2019).
Grupo Mercado Común N° 40/00	Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos. Regulaciones para el registro de Productos Médicos de parte de la ANMAT.
Disposición ANMAT N° 2.318/02	Incorporó al ordenamiento nacional la Resolución GMC N° 40/00.
Resolución (GMC) N° 21/98	Reglamento Técnico Relativo a la habilitación de empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos.
Disposición ANMAT N° 2.319/02	Incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 21/98.
Disposición ANMAT N° 3.619/97	Reglamento Técnico para Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro
Disposición ANMAT N° 969/97	Reglamento Técnico para ensayos clínicos.
Ley N° 14.878 de 6 de noviembre de 1959, Ley General de Vinos	Reglamenta la producción, la industria y el comercio vitivinícola
Resolución INV N° 121/1993 y Disposición N° 1.139/1993	Reglamentan la importación de vinos y mostos.
Resolución INV N° 181/1994	Agrega el índice de color a las determinaciones analíticas de los vinos.
Resolución INV N° 20/2020	Exigencias de etiquetado de los vinos liberados al consumo.
Resolución INV N° 14/2005	Regula la inscripción como importador de productos vitivinícolas

²⁹⁰ Punto Focal Argentina. Consultado en: <http://www.puntofocal.gov.ar>.

Norma	Contenido
Resolución INV N° 36/2012	Importaciones de vino. Requisito de presentación de certificado analítico expedido por autoridad competente del país de origen, excepto para países del Grupo Mundial De Comercio Del Vino (GMCV).
Circular N° 39/2012	Excepción de control de muestras por "Control de Importación".
Resolución INV N° 30/2016	Reglamenta la importación de vino a granel.
Resolución INV N° 28/2017	Reglamenta la importación de pequeños volúmenes de vino.
Resolución INV N° 20/2020.	Requisito de marbetes identificatorios del origen de vinos importados.
Ley N° 18.284 Código Alimentario Argentino	Normas para la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en todo el país.
Ley N° 27.233 de 29 de diciembre de 2015	Declaración de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, la prevención y el control de enfermedades y plagas, la calidad de los alimentos y el comercio nacional e internacional de productos y subproductos.
Decreto N° 2.126/1971	Aprobación del Texto Ordenado y la Reglamentación de la Ley 18.284.
Decreto N° 1.490/1992	Crea la ANMAT.
Decreto N° 815/1999	Establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos.
Decreto N° 561/2016	Aprueba el Sistema de Gestión Documental Electrónica
Decreto N° 1.063/2016	Aprueba la implementación de trámites a distancia.
Decreto N° 733/2018	Tramitación digital.
Resolución N° E 90/2017 del ex Ministerio de Modernización	Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).
Resolución SENASA N° 260/2014	Control fitosanitario y de calidad por el SENASA de los embarques de productos y subproductos de granos para exportación o reexportación.
Resolución ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 799/99	Establece el Sello de Seguridad que deberán consignar los productos certificados bajo el Sistema de Marca de Conformidad.
Resolución Secretaría de Coordinación Técnica N° 197/2004	Sistemas de certificación de productos.
Resolución Secretaría de Comercio Interior N° 344/2021	Procedimiento de reconocimiento para organismos de certificación, inspección y laboratorio de ensayos, que evalúan la conformidad de los reglamentos técnicos dictados por la Secretaría de Comercio Interior.
Resolución Secretaría de Comercio N° 282/2014	Transferencia y extensión de certificados
Disposición Dirección Nacional de Comercio Interior N°178/2000	Productos sin derecho a uso
Resolución Secretaría de Defensa de la Competencia y el Consumidor N° 237/2000	Reconocimiento mutuo y uso de laboratorios de planta
Decreto N° 274/2019	Lealtad comercial

Fuente: Secretaría de la OMC en base a información proporcionada por las autoridades argentinas.

3.197. Existen una serie de otras leyes, decretos y resoluciones que reglamentan lo relativo a las normas y los reglamentos técnicos, que incluyen desde normas generales como el Decreto N° 733/2018, para la simplificación de trámites, como decretos que reglamentan aspectos específicos, como la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y el Código Alimentario, y reglamentos técnicos relativos al vino y a los medicamentos. La legislación argentina en el área ha incorporado también, a través de instrumentos nacionales, reglamentos técnicos formulados a nivel del MERCOSUR en el marco del Grupo de Mercado Común.

3.198. Diversas instituciones participan en la elaboración de normativa vinculada con los reglamentos técnicos, entre las cabe destacar la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP), la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), entre otras (ver *infra*).²⁹¹

3.199. Desde el último examen en 2013, las autoridades introdujeron una serie de cambios legislativos y normativos. El Decreto N° 1.066/2018 relanzó, en noviembre de 2018, el SNC, creado originalmente en 1994, al sustituir la denominación "Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación", del artículo 1° del Decreto N° 1.474/94 y su modificatorio, por "Sistema Nacional de Calidad" (SNC). El SNC está integrado por: a) Nivel 1: el Consejo Nacional de Calidad (CNC), órgano de coordinación en políticas de calidad y en materia de normalización y certificación, y el Comité Asesor que actúa como órgano de consulta²⁹²; b) Nivel 2: i) el Instituto Nacional de Tecnología

²⁹¹ La ANMAT es responsable de las regulaciones que comprenden las actividades para el registro de productos médicos, siguiendo la Resolución del Grupo Mercado Común N° 40/00. La Disposición ANMAT N° 2.318/02, incorporó al ordenamiento jurídico el texto de la Resolución GMC N° 40/00 "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos". Consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63755/norma.htm>.

²⁹² El CNC está conformado por siete ministerios: MDP, y los Ministerios de Hacienda, Relaciones Exteriores, Transporte, Salud y Desarrollo Social, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, además de la Secretaría General de la Presidencia, el INTI, el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), el OAA, y la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT).

Industrial (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MDP, responsable de la realización, mantenimiento y diseminación de los patrones nacionales de medida; ii) el Organismo de Normalización, responsable de la emisión y actualización de las normas a nivel nacional; iii) la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT), comisión interministerial responsable de la articulación entre los organismos reglamentadores en el marco de los Acuerdos de OTC y MSF y de velar por el cumplimiento de Buenas Prácticas Reglamentarias; iv) el Organismo de Acreditación (OAA), responsable de la acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, y de la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad; c) Nivel 3: i) los Organismos de Certificación (acreditados por el OAA) de sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, y de los laboratorios en el campo del ensayo y de la calibración; ii) los Auditores de los Sistemas de Calidad, certificados por el OAA.

3.200. Para simplificar la reglamentación y hacer la información más transparente, se estableció la creación del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), el que reemplaza a registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas.²⁹³ La Decisión Administrativa N° 311/2018 creó la Dirección de Sustancias y Productos Químicos, dependiente de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, con la responsabilidad primaria de proponer e implementar acciones y herramientas de gestión en materia de sustancias y productos químicos, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por la Argentina en resguardo del ambiente. El Decreto N° 1.066/2018 creó la Comisión de Reglamentadores Técnicos (CRT) como ámbito de cooperación entre los distintos reglamentadores, con el objetivo de buscar la estandarización de los procesos internos y alcanzar una mayor eficiencia y transparencia.

3.201. El Decreto N° 504/2019, B.O. de 23 de julio de 2019, designó a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo, Rotterdam y Minamata. El Decreto creó la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos en el ámbito de dicha Secretaría, con el objeto de coordinar acciones entre las distintas áreas de Gobierno en la gestión de sustancias químicas.

3.3.2.2 Sistema Nacional de Calidad

3.202. El Sistema Nacional de Calidad (SNC) regula las actividades de normalización y de evaluación de la conformidad en la Argentina, dentro del ámbito estrictamente voluntario. El SNC está estructurado a partir de un Consejo Nacional de Calidad, integrado por representantes de diversas áreas del Gobierno nacional, y por representantes de los Organismos de Normalización y de Acreditación. El Consejo cuenta con la asistencia de un Comité Asesor del que participan los representantes de los sectores involucrados. Existen dos organismos encargados de realizar la gestión técnica del SNC: el organismo de normalización; y el OAA.²⁹⁴

3.203. El CNC está encargado de definir los lineamientos estratégicos de la política de calidad y de coordinar a los miembros del SNC. El CNC elabora Planes Anuales de Calidad que implementan la política nacional de calidad, la cual constituye una guía para orientar las acciones de las instituciones públicas y privadas relacionadas con las áreas de calidad. Los Planes tienen, por lo general, como propósito la promoción de la competitividad y la protección de los consumidores. Por ejemplo, el Plan Anual de Calidad 2019 señala como objetivo el promover la calidad de la producción de bienes y servicios para potenciar las exportaciones con productos de valor agregado, favorecer la inserción de productos argentinos en el mercado nacional e internacional e impulsar una mayor complejidad y diversificación de la producción.²⁹⁵

²⁹³ Creado por la Resolución General Conjunta N° 4.248/18 del Ministerio de Agroindustria, del SENASA, del INASE y de la AFIP.

²⁹⁴ Información del IRAM. Consultada en: <http://www.iram.org.ar/index.php?id=Sistema-nacional-de-normas-calidad-y-certificacion>.

²⁹⁵ Información del MDP. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-aprobo-el-plan-anual-de-calidad>.

3.3.2.3 Normalización

3.204. El ente responsable por la elaboración de normas en la Argentina es el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), organismo privado sin fines de lucro.²⁹⁶ El IRAM, como Organismo Nacional de Normalización en el marco del SNC, desarrolla, estudia y publica normas argentinas en todos los campos de actividad.²⁹⁷ El IRAM es reconocido por el Estado como el único organismo de normalización de la Argentina, y participa, como representante del país en los procesos de normalización internacional. El IRAM es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO), y de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), a través del Comité Electrotécnico Argentino y participa también en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y la Asociación Mercosur de Normalización (AMN). Adicionalmente, el IRAM es signatario, desde 1996, del Código de Buenas Prácticas de Normalización.

3.205. En el contexto del presente examen, las autoridades remarcaron que el procedimiento para desarrollar las normas voluntarias por parte del IRAM se basa en los principios de: apertura, transparencia, consenso, pertinencia, coherencia y desarrollo de capacidades y está plenamente en consonancia con los principios del Acuerdo OTC de la OMC. Las autoridades indicaron también que los procedimientos de estudio de normas aplicados por el IRAM están alineados con las correspondientes directivas ISO/IEC y que en todos los estudios de sus normas busca adoptar normas internacionales ISO e IEC.²⁹⁸ Además, el IRAM asesora a los distintos organismos públicos a los niveles, nacional, provincial y municipal, en cuestiones de normalización que le sean requeridas.

3.206. El proceso de elaboración de normas se hace a través de más de 250 organismos técnicos de estudio de normas (comités, subcomités, comisiones y grupos de trabajo), con la participación de representantes de distintas organizaciones que representan a productores, consumidores, el sector científico y académico y el sector público. Se comienza con la preparación de un proyecto, desarrollado por consenso en el seno de uno de los organismos técnicos del IRAM, que se somete a discusión pública durante un periodo comprendido entre 60 y 180 días (con excepciones). El proyecto se revisa para incorporar, de ser necesario, las eventuales observaciones y comentarios recibidos durante la etapa de consulta pública, y se somete posteriormente a la aprobación del Comité General de Normas, que lo remite a la Dirección del IRAM, para su sanción como norma.

3.207. Las normas IRAM se realizan para múltiples sectores de la economía, como: alimentos; ambiente; combustibles; construcciones; eficiencia energética; electrotecnia; energía; gestión de la calidad; mecánica; metalurgia y siderurgia; minería; química; responsabilidad social; salud; seguridad; y tecnología de la información. De acuerdo con información del IRAM, su política de calidad contempla elaborar normas que beneficien a la comunidad, y contribuyan a la sostenibilidad del país.²⁹⁹ Las normas publicadas por el IRAM se revisan a solicitud de parte interesada, incluido el sector público, aplicando la misma metodología que para su estudio inicial. No existe un plazo establecido para la revisión periódica de las normas ni para la confirmación de su vigencia. En 2021, el IRAM contaba con más de 9.000 normas aprobadas.

3.3.2.4 Reglamentos técnicos

3.208. En la Argentina, la elaboración y proceso de revisión de los reglamentos técnicos, de cumplimiento obligatorio, es responsabilidad de cada Ministerio u organismo reglamentador. De este modo, cada institución contempla en su normativa el proceso de elaboración y revisión de reglamentos técnicos propios de su campo de acción, y, de ser el caso, establece requisitos obligatorios para los bienes comercializados en el país, tanto los producidos localmente como los provenientes de otros países. De acuerdo con las autoridades, las reglamentaciones buscan establecer condiciones para garantizar la seguridad de los productos y establecer reglas claras en cuanto a las características de calidad e información que los distintos bienes deben satisfacer, sin que estos representen obstáculos innecesarios al comercio. Los reglamentos técnicos argentinos se continúan basando, por regla general, en normas del MERCOSUR y normas y recomendaciones de

²⁹⁶ El IRAM es la Autoridad de Aplicación del Decreto PEN N° 1.474/1994. Un convenio en este sentido fue suscrito entre las autoridades y el IRAM. El Decreto PEN N° 1.066/2018 confirmó las funciones del IRAM conferidas por el Decreto PEN N° 1474/1994.

²⁹⁷ Información del IRAM. Consultada en: <http://www.iram.org.ar/>.

²⁹⁸ Información del IRAM. Consultada en: <http://www.iram.org.ar/index.php?id=Normalizaciones>.

²⁹⁹ Información del IRAM. Consultada en: <http://www.iram.org.ar/index.php?id=SGC-Normalizacion>.

organizaciones internacionales como la ISO, la COPANT, la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), y la IEC.

3.209. Entre las agencias que pueden establecer reglamentos técnicos están: la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos (DRNT) de la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno de la Secretaría de Comercio Interior (SCI) del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP), la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), el Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA), la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional, la Secretaría de Calidad en Salud, y el Ministerio de Transporte, entre otras. Todas estas entidades articulan su trabajo en el marco de la CRT, que se ha constituido en un foro de coordinación de la implementación del Acuerdo OTC en la Argentina. La Decisión Administrativa MDP N° 1.080/2020 creó la DNRT, estableciéndose como responsabilidad primaria la elaboración, y monitoreo e implementación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el marco del Acuerdo OTC, y el desarrollo de políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.

3.210. Durante parte del periodo examinado, estuvo en vigor la Resolución N° 299/2018, que contenía el proceso de elaboración y revisión de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad del ex Ministerio de Producción. Dicha resolución disponía que un proyecto de reglamento técnico podía ser iniciado de oficio, o a solicitud de una repartición del Ministerio, de otro organismo de la Administración Pública Nacional, o de una persona humana o jurídica. Si la solicitud resultaba procedente, se daba inicio al análisis técnico de pre-factibilidad. La Resolución N° 299/2018 fue abrogada por la Resolución MDP N° 70/2021, en el marco de la reorganización de las entidades del Estado y sus funciones. Actualmente (2021), es la DNRT la que lleva adelante las funciones mencionadas. La DNRT realiza un análisis pormenorizado del alcance del producto; los requerimientos técnicos, y las normas técnicas de referencia; el esquema de implementación propuesto; el procedimiento de evaluación de la conformidad; la opinión de actores públicos y privados. Adicionalmente, puede solicitar un aval técnico al INTI y/o realizar consultas a especialistas calificados y a organismos técnicos de referencia. La DNRT notifica también el proyecto de reglamento técnico a la Secretaría de la OMC para obtener comentarios de los Miembros. Las notificaciones argentinas a la OMC se publican en el sitio Internet del Punto Focal. Una vez finalizado el procedimiento de elaboración de un reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad, la DNRT remitirá a la autoridad competente una recomendación para la adopción y aplicación del reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad, en base a la cual la autoridad determinará si adoptar o no el reglamento técnico. La medida adoptada se publica en el Boletín Oficial.

3.211. La DNRT realiza el monitoreo de la implementación de los reglamentos técnicos adoptados por ella y evalúa el impacto de estos, y puede implementar las medidas de promoción de calidad y conformidad técnica que resulten necesarias. La DNRT está facultada para revisar un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad vigente a fin de propiciar, de ser el caso, un nuevo reglamento, o modificar el existente en base a los resultados del proceso de monitoreo y evaluación de impacto. Este procedimiento es ad hoc; no se fija un plazo pre-establecido para la revisión de los reglamentos técnicos. En general, los reglamentos técnicos de los diversos entes del Estado se revisan de oficio o a petición de parte de personas físicas o jurídicas con fundamentaciones técnicas, pero no hay un periodo prescrito para dicha revisión. En cada caso, el organismo responsable de la implementación del reglamento es quien lleva adelante los procesos de revisión pertinentes y decide cuándo realizarlos. Las autoridades indicaron que las revisiones se orientan tanto a la actualización de los parámetros exigidos al producto particular, el procedimiento para demostrar la conformidad, o el alcance del reglamento. Por lo general, los reglamentos técnicos se modifican o derogan en función de los cambios tecnológicos o de las normas internacionales.

3.212. Desde el 1 enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020, la Argentina ha presentado 360 notificaciones al Comité de Obstáculos Técnicos de la OMC. De estas 129 fueron notificaciones ordinarias, de las cuales 118 fueron de reglamentos técnicos en proyecto.³⁰⁰ Las prácticas relativas

³⁰⁰ Información de la OMC. Consultada en: <http://tbtims.wto.org/es/Notifications/Search?page=3&sortBy=DistributionDate&sortDirection=desc&Distributi>

a los reglamentos técnicos de la Argentina no han suscitado preocupaciones de parte de sus socios comerciales durante el periodo examinado.³⁰¹

3.3.2.5 Acreditación

3.213. La acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, de los laboratorios de ensayo y de los laboratorios de calibración es responsabilidad del Organismo Argentino de Acreditación (OAA), entidad civil con sostenibilidad económica constituida en 1995 dentro del marco del SNC, para desarrollar las funciones establecidas en el Decreto N° 1.474/94 del Poder Ejecutivo Nacional.³⁰² El OAA está integrado por representantes de los sectores productivos, del consumo y tecnológico. El OAA es el único órgano de acreditación del SNC y acredita: laboratorios de ensayo; laboratorios de calibración; laboratorios clínicos; proveedores de ensayos de aptitud; organismos de certificación de sistemas de gestión de la calidad; organismos de certificación de sistemas de gestión ambiental; organismos de certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; organismos de certificación de sistemas de análisis de peligros y puntos críticos de control; organismos de certificación de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos; organismos de certificación de productos; organismos de certificación de personas; organismos de inspección; y realiza toda otra actividad de acreditación.³⁰³

3.214. La Argentina reconoce las entidades certificadoras y laboratorios extranjeros, cuando éstos se encuentren acreditados por el respectivo organismo nacional de acreditación, y pertenezcan a países con los cuales se encuentren vigentes convenios de reciprocidad al efecto. La suscripción de un convenio facilita el reconocimiento, pero no implica un reconocimiento automático. El OAA, es el representante de la Argentina ante el IAF (International Accreditation Forum), el ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) y el IAAC (Interamerican Accreditation Cooperation) y como tal es signatario de los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (ARM) de dichos organismos.

3.215. El OAA es también la Autoridad Nacional de Monitoreo de la conformidad de las buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Para cumplir con este mandato monitorea la conformidad con buenas prácticas de laboratorio aplicables a los estudios no clínicos en pesticidas y biocidas, y productos químicos industriales con fines de registro o permiso de comercialización bajo el Acuerdo de Aceptación Mutua de Datos (MAD) de la OCDE. El OAA puede además realizar todo otro monitoreo de la conformidad de buenas prácticas de laboratorio que se requiera y, efectuar toda otra actividad de reconocimiento de la competencia definida por las autoridades regulatorias o requerida por las partes interesadas.³⁰⁴ El OAA está además encargado de llevar a cabo cualquier actividad de acreditación incorporada en las prácticas internacionales o definidas por las autoridades regulatorias.

3.216. En el contexto del presente examen, las autoridades indicaron que la acreditación de los organismos tercera parte que se encargan de la evaluación de la conformidad no es un requisito para todos los reglamentos técnicos implementados a nivel nacional; la determinación de este requisito depende del análisis que se realiza en el proceso de elaboración particular. También indicaron que, las reglamentaciones del OAA para la acreditación de organismos de certificación y laboratorios, se corresponden con lo indicado por los organismos internacionales de normalización en sus normas ISO/IEC (adoptadas como normas IRAM). Por ejemplo, para obtener la acreditación se requiere entre otras condiciones que las entidades estén adecuadas a los lineamientos de la ISO/IEC correspondiente a su actividad.³⁰⁵

[onDateFrom=01%2F01%2F2013&DistributionDateTo=31%2F12%2F2020&NotifyingMember=Argentina&DoSearch=True.](#)

³⁰¹ Información de la OMC. Consultada en: <http://tbims.wto.org/es/SpecificTradeConcerns/Search>.

³⁰² El OAA se rige por este Decreto y por la Resolución N° 90/95 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del 26 de septiembre de 1995, la Resolución N° 330/99 de Secretaría de Industria, Comercio y Minería del 19 de mayo de 1999, el Decreto N° 73/03 del Poder Ejecutivo Nacional del 13 de enero de 2003, el Estatuto del Organismo y los principios descritos en su Manual de la Políticas.

³⁰³ Información del OAA. Consultada en: <https://www.oaa.org.ar/el-organismo/mision-vision-y-valores/>.

³⁰⁴ Información del OAA. Consultada en: <https://www.oaa.org.ar/el-organismo/mision-vision-y-valores/>.

³⁰⁵ Resoluciones N° 123/99 (modificada) y N° 431/99.

3.217. El Plan Calidad Argentina busca promover la acreditación ya que, de acuerdo con las autoridades, actualmente hay una baja proporción de laboratorios acreditados ante el OAA.³⁰⁶ En septiembre de 2019, en el marco de este plan, se lanzó una nueva línea de crédito a condiciones preferenciales para financiar la acreditación de parte del OAA de laboratorios, certificadoras y organismos de inspección inscritos como mipymes. La línea de financiamiento, otorgada a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), está dirigida a laboratorios, certificadoras y organismos de inspección que cuenten con certificado mipyme vigente. Los créditos, de hasta ARS 300.000 por beneficiario, se otorgan en el marco del programa Argentina Exporta.

3.218. De acuerdo con información del OAA, a junio de 2021, había 189 laboratorios de ensayo acreditados; 26 laboratorios de calibración; 12 laboratorios clínicos; 7 organismos de certificación de sistemas de gestión de calidad; 7 organismos de certificación de sistemas de gestión ambiental; 25 organismos de certificación de productos; 3 organismos de certificación de personas; 3 organismos de certificación de sistemas de gestión de inocuidad alimentaria; 2 organismos de certificación de análisis de peligro y puntos críticos de control; 1 organismo de certificación de sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo; 17 organismos de inspección; y 5 proveedores de ensayo de aptitud.³⁰⁷ Además, a la misma fecha, había 21 entidades reconocidas en Conformidad con las Buenas Prácticas de Laboratorio OCDE.³⁰⁸

3.3.2.6 Evaluación de la conformidad

3.219. En junio de 2021, había 48 organismos de certificación acreditados por el OAA en las áreas de sistemas de gestión de calidad (7); sistemas de gestión ambiental (7); productos (25); personas (3); sistemas de gestión de inocuidad alimentaria (3); análisis de peligro y puntos críticos de control (2); de sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (1). La mayor parte de ellos son entes privados.

3.220. Los reglamentos técnicos de la Secretaria de Comercio Interior (SCI) cuentan con un marco legal principal constituido por la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240) y el Decreto de Lealtad Comercial (Decreto N° 274 de 17 de abril de 2019) a partir de las cuales se derivan las reglamentaciones transversales y específicas de los reglamentos técnicos. De acuerdo con el Decreto N° 274/2019, la SCI es la autoridad de aplicación, encargada de establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes específicas.

3.221. Los organismos de certificación de sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, los organismos de inspección y los laboratorios que actúan en el campo del ensayo y de la calibración, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos bajo la órbita de la SCI, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución SCI N° 344/2021 del 9 de abril de 2021, que abrogó la anterior Resolución N° 262/2019 y estableció distintos sistemas de evaluación de la conformidad de los organismos técnicos. La Resolución faculta a la SCI, como autoridad de aplicación a: definir y modificar los Sistemas de Evaluación de la Conformidad aplicables a los organismos técnicos para cada uno de los reglamentos técnicos establecidos bajo su órbita; reconocer organismos técnicos para su actuación en los Reglamentos Técnicos establecidos bajo su órbita; y revisar reconocimientos de organismos técnicos periódicamente. En el Anexo a dicha norma se establecen una serie de requisitos, los cuales, dependiendo del sistema asignado para el reglamento técnico en el que pretende actuar, pueden incluir o no la acreditación ante el OAA, de conformidad con las normas ISO/IEC correspondientes de la serie 1700. Los organismos técnicos deben contar con personería jurídica y un plantel de personal idóneo radicado en el país. Además, deben asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones por las que se otorgue reconocimiento y contratar un seguro de responsabilidad civil con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a 400 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) para los organismos de certificación; 150 SMVM para los laboratorios de ensayo; y 100 SMVM para los organismos de inspección.

3.222. Todos los organismos técnicos deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución N° 344/2021. Esto no implica que sean reconocidos para actuar un reglamento técnico. El

³⁰⁶ Resolución N° 380/2019. Información del MDP. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-lanzo-una-linea-de-hasta-300-mil-para-financiar-la-acreditacion-de-laboratorios>.

³⁰⁷ Información del OAA. Consultada en: <https://www.oaa.org.ar/buscador/entidades-acreditadas/>.

³⁰⁸ Información del OAA. Consultada en: <https://www.oaa.org.ar/buscador/entidades-bpl/>.

organismo técnico interesado en actuar en un reglamento técnico deberá presentar una solicitud de reconocimiento para el mismo ante la SCI a través de la plataforma TAD, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, de acuerdo con el Sistema de Evaluación de la Conformidad que corresponda al reglamento. La SCI examinará la solicitud y la documentación aportada, y en caso de que resulte necesario requerirá al interesado que subsane los defectos de la documentación en un plazo de 45 días. Las solicitudes y sus reconocimientos estarán referidos a un régimen de certificación en particular y a una categoría específica de productos a evaluar. Para poder mantener el reconocimiento en los distintos Sistemas de Evaluación de la Conformidad, los organismos técnicos deberán emitir documentos que presenten constancias de los resultados de evaluación de la conformidad, basados en información o datos comprobables.

3.223. La Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno de la SCI, como autoridad de aplicación de la Resolución SCI N° 344/2021, tiene la facultad de celebrar convenios con el OAA, con la finalidad de establecer los lineamientos para el desarrollo de esquemas de acreditación para los organismos técnicos y aplicar condiciones adicionales a las indicadas en la norma ISO/IEC 17011. Además, puede establecer en los reglamentos técnicos, la aceptación de informes de ensayos emitidos por organismos técnicos radicados en el exterior y acreditados ante un organismo de acreditación signatario de acuerdos de Reconocimiento Multilateral del cual el OAA sea partícipe.

3.224. Para la administración de la certificación de los productos alcanzados por reglamentos técnicos, se han establecido Regímenes de Certificación Obligatoria por medio de resoluciones, que son revisados periódicamente, establecen el sistema de certificación a utilizar y los símbolos que deben ostentar los productos, e indican cómo deben marcarse (cuadro 3.37).³⁰⁹ Toda entidad certificadora y todo laboratorio cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad y protocolos de ensayos para el cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria de productos y servicios regulados por la SCI debe cumplir con los requisitos establecidos por la Resolución N° 344/2021. De acuerdo con la legislación, los comercializadores de los productos y servicios sujetos a Regímenes de Certificación Obligatoria, deben presentar ante la SCI copia autenticada de los certificados de conformidad emitidos por las entidades certificadoras reconocidas, previamente al inicio de toda comercialización.³¹⁰

Cuadro 3.37 Reglamentos Técnicos, 2021

Producto	Dispositivo legal
Productos del acero	Resolución N° 404/1999; Resolución N° 924/1999; Disposición N° 960/1999 (establece esquemas de vigilancia) y Disposición N° 747/2001
Aparatos domésticos / etiquetado energético	Resolución N° 319/99; Disposición N° 35/2005; Disposición N° 86/2007; Disposición N° 859/2008; Disposición N° 761/2010; Disposición N° 246/2013; Disposición N° 219/2015; Disposición N° 230/2015; Disposición N° 170/2016, Disposición N° 172/2016, Resolución N° 795/2019, Resolución N° 800/2019 y Resolución N° 834/2019.
Artefactos, equipos, accesorios y recipientes para combustibles gaseosos	Resolución N° 676/99 (suspendida por la Resolución N° 55/2005)
Ascensores	Resolución N° 897/1999
Autopartes de seguridad	Resolución N° 166/2019; Disposición INTI N° 218/11; Resolución SICPME N° 25/07; Resolución SICPME N° 273/04; Resolución SICM N° 43/03; Resolución SICM N° 838/99; Decreto N° 779/95; Ley N° 24.449
Anteojos para sol y monturas de gafas	Resolución N° 269/2019
Barras y perfiles de aluminio	Resolución N°158/2018, modificatorias y complementarias.
Bicicletas	Resolución S.I.C. y Pyme N° 220/2003. Norma aplicable IRAM 40020: 2017
Bicicletas con asistencia eléctrica al pedaleo o asistencia eléctrica o EPAC	Resolución SIC y Pyme N° 220/2003, modificatorias y complementarias; Resolución conjunta SC E-28/2017 IRAM 60020:2017.
Bicicletas de uso infantil	Resolución S.C.T. N° 91/2004. Norma aplicable NM 301: 2004
Cables de acero	Resolución N° 153/2018 (suspendida por Resolución N°208/2021)
Cemento para la construcción	Resolución N°54/2018
Colectores o sistemas solares	Resolución N° 753/2020
Contenido de Ftalatos en Juguetes y Artículos de Puericultura	Resolución N° 2/2011 del Ministerio de Salud y sus anexos y documentos complementarios
Cubiertas y cámaras neumáticas de bicicletas	Resolución N° 281/2018, modificatorias y complementarias.

³⁰⁹ Resolución N° 197/04 (modificada) y Resolución N° 799/99 (modificada).

³¹⁰ Resolución N° 123/99 (modificada).

Producto	Dispositivo legal
Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP)	Resolución SC N° E404/2016 (productos textiles, prendas y calzados)
Protección personal de trabajadores	Resolución N° 896/1999
Encendedores	Resolución N° 77/2004
Equipamiento eléctrico	Resolución N° 169/2018 y su modificatoria Resolución 836/2019.
Equipos sometidos a presión	Resolución N° 347/2018
Etiquetado del calzado	Resolución N° 465/2018, modificatorias y complementarias
Etiquetado textil	Resolución N° 287/2000
Juguetes	Resolución N° 163-2005 + Anexo II (modificada)
Papel envasado	Resolución N° 653/1999, modificatorias y complementarias.
Pilas y baterías	Resolución N° 21/2019 Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Productos gráficos impresos	Resolución N° 453/2010
Radiadores de aluminio	Resolución N° 599-E/2017
Sustancias químicas	Ley N° 24534; Ley N° 26247; Decreto N° 920/1997; Resolución SICM N° 904/1998
Tableros compensados de madera	Resolución N° 900/2017
Tableros derivados de la madera	Resolución N° 240/2019
Materiales para la construcción	Resolución N° 21/2018
Muebles de tableros planos	Resolución N° 494/2018 y su modificatoria Res. N°52/2019.
Tintas, lacas y barnices, contenido de plomo	Resolución N° 453/2010; Disposición N° 26/2012; Resolución N° 685/2015
Tubos flexibles de aluminio	Resolución N°3/2018 (suspendida por la Resolución N° 208/2021)
Útiles escolares	Resolución N° 680/2015 (suspendida por Resolución N° 126/2016)
Vehículos nuevos (comercialización) licencia para configuración de modelo (LCM)	Resolución SI N° 323/2014; Ley N° 24449; Decreto N° 779/1995 Anexo P y Anexo R; Resolución SICM N° 838/1999; Resolución SI N° 64/2001; Resolución Sicmpme N° 276/2006; Resolución SICPME N° 283/2008; Disposición INTI N° 294/2010; Disposición DNI N° 325/2010; Decreto N° 32/2018 - Anexo "C"; Resolución SICM N° 325/00; Resolución N° 41-2018
Válvulas industriales	Resolución N° 92/2019 (suspendida por Resolución N°208/2021)

Fuente: Secretaría de la OMC basado en información del INTI.

3.225. El Organismo de Certificación del INTI es uno de los entes encargado de certificar productos en el ámbito voluntario y regulado; también certifica procesos y personas. El INTI es el único organismo de certificación del ámbito público en la Argentina y brinda su aval como tercera parte independiente en procesos de certificación de productos, procesos y personas en lo referente al cumplimiento de normas y especificaciones técnicas.³¹¹

3.226. Para los productos de certificación obligatoria, cada una de las resoluciones y sus actualizaciones estipula los reglamentos técnicos y las normas con las que deben cumplir para ser certificados, y el procedimiento para obtener dicha certificación. Por ejemplo, en el caso particular de los textiles y el calzado, se exige una Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP) (productos textiles, prendas y calzados), previa a la comercialización, así como la verificación de la rotulación y tomar muestras en el mercado. El proceso de certificación consta de cuatro fases: a) fase 1: solicitud de certificación; b) fase 2: evaluación de la conformidad; c) fase 3: emisión del certificado/marca de conformidad; y d) fase 4: vigilancia o seguimiento. Para la certificación de productos reglamentados, los organismos de certificación reconocidos emiten un certificado de conformidad. Este documento también podrá emitirse en el caso de una certificación voluntaria, para la cual podrá, además, emitirse un sello de conformidad. En el caso de la certificación obligatoria, el solicitante deberá tener domicilio legal en la Argentina.

3.3.3 Prescripciones sanitarias y fitosanitarias

3.227. Como en el caso de los reglamentos técnicos, un número de instituciones participan en la elaboración de medidas sanitarias y fitosanitarias, de acuerdo con el área de su competencia. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), es el ente encargado de ejecutar la política nacional en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y de calidad e inocuidad de los alimentos, debiendo para ello verificar el cumplimiento de la normativa.³¹² La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) es responsable de las regulaciones que comprenden las actividades para el registro de productos médicos. El

³¹¹ Información del INTI. Consultada en: <https://www.inti.gob.ar/areas/servicios-regulados/certificaciones/organismo-de-certificacion>.

³¹² Decreto N° 1.585/96, artículo 2.

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) tiene a su cargo la elaboración de medidas sanitarias en materia vitivinícola. El Instituto Nacional de Semillas (INS) tiene la responsabilidad de emitir medidas vinculadas a las semillas. El Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA), integrado por el SENASA y la ANMAT y por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), fue creado mediante el Decreto N° 815/99 para velar que los organismos integrantes del SNCA hagan cumplir el Código Alimentario (ver *infra*) en todo el territorio de la Argentina.

3.228. El SENASA cuenta con tres Direcciones Nacionales técnicas que se ocupan de desarrollar medidas sanitarias y fitosanitarias: la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV), la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA), y la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNICA). La DNPV tiene entre sus funciones elaborar y proponer la normativa fitosanitaria que debe regir la producción silvoagrícola, importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, con el fin de proteger el estatus fitosanitario nacional y contribuir a la protección de la salud pública. La DNSA se encarga de formular la normativa zoonosológica que debe tutelar la producción ganadera; la importación y exportación; el tránsito internacional; el bienestar animal; y la identificación, trazabilidad, transporte y comercialización de los animales y su material reproductivo. La DNSA es además responsable de proponer y aplicar las normas técnico-administrativas referidas al registro de los productos veterinarios así como de la inscripción, habilitación, control y certificación de plantas destinadas a la elaboración, fraccionamiento y depósito, de los mismos. La DNICA elabora, modifica y actualiza las regulaciones en materia de higiene, inocuidad y calidad de las materias primas que impacten en los intercambios de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, alimentos para animales, a nivel nacional e internacional.

3.229. La CONAL está encargada de proponer la actualización del Código Alimentario Argentino, tomando como referencia las normas internacionales y los acuerdos celebrados en el MERCOSUR. La CONAL también recomienda requisitos, procedimientos y plazos uniformes para ejecutar las distintas inspecciones y/o habilitaciones de establecimientos y/o productos, su industrialización, elaboración, conservación, fraccionamiento, y comercialización en todo el territorio nacional y mantiene el Registro Nacional Único de Productos y de Establecimientos. Entre sus otras funciones figuran las de promover la instrumentación de mecanismos de cooperación entre organismos públicos y/o privados, para alcanzar un efectivo control sanitario de los alimentos.

3.230. El marco jurídico de base para la elaboración de medidas sanitarias y fitosanitarias en la Argentina está dado por el Código Alimentario Argentino (CAA) (Ley N° 18.284 de 1969 (modificada)) que establece las normas a seguir en la producción, comercialización, importación y exportación de alimentos para el consumo humano con el fin de proteger la salud del consumidor. El CAA es también la ley marco que regula el SNCA.³¹³ Además, existen una serie de instrumentos jurídicos que regulan aspectos de la sanidad vegetal y animal, tales como los productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal, los productos agroquímicos, la importación de animales, el material de propagación, entre otros (cuadro 3.38).

Cuadro 3.38 Normativa relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias, 2021

Instrumento jurídico	Contenido/descripción
Actividad Vitivinícola	
Ley N° 14.878 de 6 de noviembre de 1959	Ley General de Vinos
Resolución INV N° 2/2018	Establece límites máximos para la liberación de los vinos al consumo y la exportación.
Productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal	
Decreto N° 815/1999	Sistema Nacional de Control de Alimentos.
Resolución SENASA N° 816/2002	Procedimiento relativo a las auditorías a los países que exportan a la Argentina mercaderías de origen animal, vegetal y subproductos.
Resolución SENASA N° 492/2001	Registro de importadores y Exportadores
Resolución ex SENASA N° 1354/1994	Operatoria para autorizar la importación de animales.
Resolución ex SENASA N° 1415/1994	Regulaciones relativas al material reproductivo
Resolución SENASA N° 260/2014	Relativa al control fitosanitario y de calidad de productos y subproductos de granos.
Resolución SENASA N° 559/2011	Aprueba los Límites Máximos de Residuos (LMR) en alimentos de origen animal, para los principios activos utilizados en la elaboración de productos veterinarios
Resolución SENASA N° 569/2010	Procedimiento informático para solicitud y emisión de la autorización fitosanitaria de importación (AFIDI).
Resolución SAGPyA N° 292/1998	Aprueba el "instructivo para el procedimiento general para la cuarentena post-entrada" para material de propagación vegetal.
Resolución SENASA N° 764/2020	Exigencias fitosanitarias para buques de transporte marítimo que provengan de países con presencia de <i>Lymantria dispar</i> .
Animales y Material Genético	
Resolución SENASA N° 512/2011	Exigencias sanitarias para autorizar el ingreso al país de animales vivos y su material de multiplicación, y productos y subproductos derivados de estos.

³¹³ Decreto N° 815/99 (modificado).

Instrumento jurídico	Contenido/descripción
Principios activos y productos agroquímicos y biológicos y productos de terapéutica vegetal y fertilizantes	
Resolución SAGPYA N° 350/1999	Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina.
Resolución SENASA N° 264/2011	Manual de Procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Protectores, Acondicionadores y Materias Primas.
Estructura del SENASA	
Decisión Administrativa N° 1881/2018	Aprueba una nueva estructura organizativa del SENASA.
Sanidad animal y vegetal	
Ley N° 27.233 de 29 de diciembre de 2015	Declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales.
Tránsito sanitario	
Resolución Conjunta SENASA y AFIP N° 4297/2018 modifica el Decreto N° 815/99.	Aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico, DTV-e, como único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados.
Importación de animales	
Resolución SENASA N° 76/2019	Elimina el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal, creado por la Resolución SENASA N° 492/2001
Importación de Productos Fitosanitarios Formulados de Origen Extranjero	
Resolución SENASA N° 660/17	Autorizaciones de importación de Productos Fitosanitarios Formulados de Origen Extranjero.
Trazabilidad de productos fitosanitarios y veterinarios	
Resolución SENASA N° 369/13	Crea el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios.
Resolución SENASA N° 125/2014	Establece la obligatoriedad de cumplir con las exigencias establecidas en los acuerdos bilaterales que suscribe la Dirección Nacional de Protección Vegetal.
Material de propagación vegetal	
Disposición DNPV N° 4/2013	Implementa el Programa Nacional de Sanidad de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal, creado por Resolución N° 203/ 2012.
Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)	
Resolución SENASA N° 238/2015	Categoriza el riesgo de introducción de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) de los países.
Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y simplificación de trámites administrativos	
Resolución Conjunta AFIP N° 3.981/2016 - INV N° 234/2016.	Incorpora al Régimen VUCEA, las exportaciones de productos vitivinícolas sujetas a la intervención del INV.
Resolución Conjunta General AFIP N° 3.972 y Resolución SENASA N° 774/2016	Incorporan a la VUCEA las exportaciones de mercaderías de origen animal y vegetal. Se aprueba la informatización del control de inspección fitosanitaria y de calidad.
Resolución SENASA N° 75/2019	Dispone que la solicitud del Certificado de Autorización de Exportación y/o el Certificado de Autorización de Importación deba hacerse a través de la VUCEA o TAD.
Resolución SENASA N° 1.165/2019	Simplificación de los trámites administrativos para la importación de mercaderías alcanzadas por los beneficios previstos por la Ley N° 25.613 (importación libre de aranceles para la investigación), en las cuales deba intervenir el SENASA.
Principios activos y Productos Veterinarios	
Resolución SENASA N° 22/2019	Prohibición de la elaboración, distribución, importación, uso y tenencia de productos veterinarios que contengan el principio activo Colistina y sus sales.

Fuente: Secretaría de la OMC, en base a información proporcionada por las autoridades argentinas.

3.231. Algunos de los principales dispositivos legales relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptados durante el periodo examinado incluyen: i) la Resolución SENASA N° 76/2019, que elimina el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal; ii) la Resolución SENASA N° 369/13, que crea el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios por medio del cual se registran todas las transacciones de la cadena comercial de productos veterinarios dentro de territorio nacional, incluyendo a los productos nacionales e importados, además de los diferentes tipos de locales de expendio de los mismos. El sistema exige un emisor de venta y un receptor de la compra; iii) la Resolución SENASA N° 125/2014, que establece la obligatoriedad, por parte de quienes pretendan exportar, importar o realizar tránsitos internacionales de productos y subproductos de origen vegetal, de cumplir con las exigencias establecidas en los acuerdos bilaterales que suscribe la Dirección Nacional de Protección Vegetal; y iv) la Disposición DNPV N° 4/2013, que crea el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal del SENASA.

3.232. Sólo se autoriza el ingreso al país de las importaciones de productos y subproductos de origen vegetal o animal, o los alimentos (artículos reglamentados) que cumplan todos los requisitos sanitarios, fito o zoonosanitarios y/o de inocuidad pertinentes en cada caso y que cuenten con una autorización de importación. Para poder obtener una autorización se debe dar cumplimiento a la totalidad de los trámites administrativos necesarios, incluyendo, entre otros, el registro de cada producto y/o operador, la habilitación del establecimiento/planta de origen y la aprobación de auditorías en origen, si corresponde (cuadro 3.39).

Cuadro 3.39 Principales trámites y requisitos sanitarios y fitosanitarios, 2021

Trámite	Requisito
Habilitación de nuevos rubros de terminales de carga por el SENASA	Las terminales de carga de mercaderías de competencia del SENASA para operaciones de comercio exterior deben estar habilitadas y registradas.
Importación/exportación de animales vivos	Se debe tramitar el ingreso o egreso ante el SENASA
Importación de productos y subproductos de origen animal	Se requiere la autorización del SENASA.
Importar/exportar alimentos para animales	Se requiere la autorización del SENASA.
Importar/exportar material reproductivo animal	Se requiere tramitar el Certificado Veterinario Internacional (CVI) ante el SENASA
Inscribir/mantener firmas de productos veterinarios en el registro	Para fabricar, comercializar, importar o exportar productos veterinarios se requiere la inscripción en el registro del SENASA.
Presentar declaración jurada de embalajes de madera para importación	Para ingresar mercaderías acondicionadas en embalajes de madera se requiere autorización del SENASA, mediante declaración jurada.
Solicitar autorización de importación/exportación de productos veterinarios	Para importar o exportar productos veterinarios hay que tramitar el certificado de autorización correspondiente en el SENASA.
Solicitar Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) al SENASA	Se requiere una AFIDI para ingresar al país plantas o sus partes, madera, maquinaria agrícola usada u otros artículos que pueden vehicular plagas.
Solicitar autorización para la importación/exportación de frutas y hortalizas con destino a la industria	Se requiere una autorización de importación/exportación de frutas y hortalizas que son únicamente destinadas a la industria
Solicitar certificación fitosanitaria de importación	Para importar productos y subproductos de origen vegetal hay que solicitar el certificado de importación ante el SENASA.
Solicitar evaluaciones técnicas para importación/ exportación de productos y subproductos de origen animal, no regulados	En casos de importación y/o exportación de productos y subproductos de origen animal no contemplados en la normativa vigente, es necesario presentar una solicitud ante el SENASA para evaluar cada caso previo a la autorización de la comercialización.
Solicitar evaluación de casos especiales para la certificación de importación/exportación	En las operaciones de comercio exterior de productos vegetales pueden ocurrir situaciones o casos especiales que deben ser evaluados por el SENASA a los fines de la certificación sanitaria.
Solicitar permiso fitozoosanitario de tránsito internacional ante el SENASA.	Para realizar tránsito internacional productos de origen animal y vegetal se requiere el Permiso de Tránsito Internacional.
Habilitar/rehabilitar centros de tratamientos cuarentenarios (SUFPP*)	Los Centros de Tratamiento Cuarentenario (CTC) contra las plagas de diversos productos vegetales deben ser habilitados por el SENASA.
Habilitar/renovar centros de inseminación artificial	Deben estar habilitados por el SENASA.
Habilitar/renovar laboratorio móvil de material genético	Deben estar habilitados por el SENASA.
Solicitud de Acreditación de Empresas para Tratamiento de Polilla Gitana Raza Asiática (PGRA) y Polilla Gitana Raza Japónica (PGRJ)	Las empresas que deseen participar en la limpieza de buques con sospecha de presencia de Lymantria dispar deben acreditarse ante SENASA.
Inscribir/reinscribir en el registro fitosanitario algodónero	Todos los actores de la cadena algodónera tienen que inscribirse en el Registro Fitosanitario Algodonero del SENASA.
Inscribir en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)	Para poder comercializar animales, vegetales y/o productos agroalimentarios hay que inscribirse en el (RENSPA) del SENASA.
Inscribir/reinscribir máquinas cosechadoras de vid	La maquinaria utilizada en la cosecha de la vid debe estar inscrita en el Registro Nacional de Máquinas Cosechadoras de Vid del SENASA.
Inscripción, reinscripción y baja de viveros	Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO).
Solicitar documento de tránsito de animales o subproductos	Para el movimiento de animales y subproductos dentro del territorio argentino hay que tramitar el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).
Solicitar documento sanitario de tránsito vegetal electrónico (DTV-e)	Para movilizar productos de origen vegetal hay que solicitar la emisión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) ante el SENASA.

Fuente: SENASA.

3.233. La Resolución SENASA N° 76/2019, de 30 de enero de 2019 eliminó el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal del SENASA, creado por la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del citado Servicio Nacional. En los casos en que la normativa sanitaria vigente lo requiera, el SENASA obtendrá la información de la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas de la AFIP y en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA), creado por la Resolución N° 21-APN-MA del 23 de febrero de 2017 del ex Ministerio de Agroindustria.

3.234. Varios productos están sujetos a control sanitario/fitosanitario al ser importados o exportados; estos controles son efectuados por el SENASA, la ANMAT y el INV, dependiendo del producto del que se trate.³¹⁴ Por ejemplo, todos los embarques de productos y subproductos de

³¹⁴ Decreto N° 1.585/96, artículo 2.

granos para exportación o reexportación deben ser sometidos al control fitosanitario y de calidad del SENASA.³¹⁵

3.235. Para autorizar una importación se puede requerir un análisis de riesgo, dependiendo del producto y de la situación sanitaria del país de origen de la mercancía. Por ejemplo, en el caso de una importación de un producto vegetal, el SENASA, a través de la Dirección de Comercio Exterior Vegetal (DCEV), dependiente de la DNPV, podrá disponer que se haga una auditoría de todo el sistema fitosanitario de origen o una auditoría en particular de la cadena de producción del bien que se pretende importar. Además, cuando el SENASA (DCEV-DNPV) lo considere necesario, la autoridad competente en materia fitosanitaria del país de origen y/o de procedencia, deberá dar garantías de su sistema nacional de control, el cual debe tener sistemas auditables de toda la cadena de producción y comercialización de sus productos vegetales. La importación de productos vegetales de competencia de la ANMAT, que pudieran implicar un riesgo fitosanitario, requiere autorización y/o inspección del SENASA. En general, los productos importados de origen animal y vegetal, acondicionados o no para la venta directa al público, son controlados por el SENASA, con excepción de los aceites comestibles que son de competencia de la ANMAT.

3.236. Las importaciones de plantas, o sus partes, en estado natural o con cierto grado de procesamiento, maderas, productos y derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos que contengan componentes de origen vegetal y que se considera que presentan riesgo fitosanitario, requieren, además de la autorización que expide el SENASA, una Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) que también es expedida por el SENASA (DCEV). Los productos de origen vegetal que debido a su procesamiento industrial o tecnológico se considera que no pueden ser afectados directamente por plagas de cultivos no requieren una AFIDI, pero son inspeccionados a la entrada en la Argentina.³¹⁶ La AFIDI es el documento que indica los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los productos de origen vegetal. Las solicitudes para obtener una AFIDI son analizadas caso por caso por el SENASA. La AFIDI tiene una validez de dos meses para las importaciones destinadas al consumo, y de nueve meses para las importaciones destinadas a la propagación y para los medios de crecimiento. Durante su periodo de validez la AFIDI puede ser utilizada para varios envíos. La AFIDI se debe procesar por medio del Sistema de Gestión para de Productos Vegetales de Importación SIGPV_IMPO y se debe acompañar de un certificado de importación del SENASA como resultado de la verificación física y documental de la mercadería en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en la AFIDI. El importador debe estar inscrito en el Registro de importadores y exportadores de la DGA. En caso de tratarse de semillas, deberá presentar adicionalmente una solicitud de importación autorizada por el INASE. Si se trata de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, es necesario obtener un Certificado de Flora.³¹⁷ Si la mercadería se encuentre acondicionada en embalajes de madera, se deberá presentar la Declaración Jurada de embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación según lo establecido por la Resolución SENASA N° 614/2015.

3.237. La importación de plantas, esquejes, yemas y bulbos, que se consideran como productos de mayor riesgo fitosanitario, está sujeto a un requisito de Cuarentena Post Entrada (CPE). Los productos de origen vegetal (y animal) que se importen por primera vez a la Argentina podrán estar sujetos, cuando el SENASA lo considere necesario, a una inspección previa en origen.

3.238. Los detalles de la política fitosanitaria se elaboran a través de la DCEV, la cual está facultada para determinar los requisitos fitosanitarios de importación, realizando las consultas previas necesarias ante las distintas dependencias de la DNPV. La determinación de un requisito fitosanitario de importación surge como resultado de un análisis de riesgo de plagas (ARP). El país de origen de la mercadería es informado del requisito fitosanitario a imponerse y puede realizar observaciones y comentarios al mismo. Si estas observaciones se consideran necesarias y pertinentes, se realizan las modificaciones apropiadas y se comunican al país exportador para su convalidación definitiva o para la aceptación de nuevos comentarios. Concluido este período y evaluadas las observaciones recibidas, la DCVE elabora el requisito de importación definitivo exigible y lo notifica a la OMC.

³¹⁵ Resolución SENASA N° 260/2014. Consultada en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185170/texact.htm>.

³¹⁶ SENASA. Solicitar Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Consultado en:

<https://www.argentina.gob.ar/solicitar-autorizacion-fitosanitaria-de-importacion-afidi>.

³¹⁷ SENASA. Solicitar certificación fitosanitaria de importación. Consultado en:

<https://www.argentina.gob.ar/solicitar-certificacion-fitosanitaria-de-importacion>.

3.239. La DNSA elabora las normas zoosanitarias. Los requisitos zoosanitarios se elaboran sobre la base de las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y sobre la información científica actualizada y disponible. Asimismo, hay normas zoosanitarias que se elaboran a nivel MERCOSUR en las Comisiones de Sanidad Animal y la Comisión de Sanidad Vegetal del SGT N° 8 "Agricultura" y Comisión de Alimentos del SGT3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" y que se emiten como Resoluciones de Grupo Mercado Común del MERCOSUR. Estas Resoluciones luego son internalizadas por la Argentina a su ordenamiento jurídico.

3.240. La importación de animales vivos y material genético requiere autorización del SENASA en base a una evaluación técnica. La autorización de importación debe ser obtenida con anterioridad al embarque de los animales o el material genético en el país exportador y tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de su aprobación.³¹⁸

3.241. El diseño de la normativa relativa a los productos alimentarios es responsabilidad de la DNICA. El SENASA está facultado para suspender la importación de productos alimentarios cuando la entrada de los mismos al país comporte un riesgo comprobado para la salud humana, la sanidad animal y vegetal. En caso de recurrencia, se podría decretar la suspensión completa de la autorización de importación para el origen específico. Además, el SENASA tiene la facultad de modificar los requisitos de importación específicos para armonizarlos con la norma internacional de referencia; estas modificaciones deben ser notificadas a la OMC.

3.242. La elaboración de las medidas sanitarias y fitosanitarias sigue un patrón establecido. En este sentido, el SENASA cuenta con un *Manual de técnica legislativa y procedimiento para elaborar una norma*, establecido en el Anexo II de la Resolución SENASA N° 401/2010.³¹⁹ La Resolución SENASA N° 712/2016 establece el procedimiento a seguirse en el SENASA para gestionar proyectos normativos. El Anexo I de dicha Resolución fija requisitos para las distintas etapas del proceso de gestión de una nueva norma del SENASA, que son la autorización para propiciar y/modificar una nueva norma, la elaboración de la propuesta normativa, el proceso de consulta interna, la consulta con sectores vinculados, el análisis legal, la consulta pública, y la elaboración del proyecto definitivo.

3.243. Durante el periodo objeto de examen, se introdujo un cambio importante en lo relativo a la posible duración de una medida sanitaria o fitosanitaria, fijándose por primera vez, límites a la duración de la misma. En este sentido, el Artículo 3 del Anexo I de la Resolución MA N° 381/2017 establece que toda norma del ex Ministerio de Agroindustria y sus entes descentralizados (come el SENASA) que se dicte a partir de la suscripción de la entrada en vigor de dicha resolución e imponga obligaciones a los administrados, deberá establecer expresamente un plazo de vigencia, que no podrá exceder los cuatro años, pudiendo ser prorrogado por única vez bajo decisión fundada de la autoridad competente con rango no inferior a Subsecretario.

3.244. Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020, la Argentina presentó 99 notificaciones MSF a la OMC (incluyendo adenda y corrigenda), de las cuales 3 se notificaron como medida de emergencia.³²⁰ Durante este periodo, los demás Miembros de la OMC no expresaron nuevas preocupaciones comerciales relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por la Argentina. Desde el inicio de la OMC en 1995, se han expresado siete preocupaciones de este tipo relativas a medidas adoptadas por la Argentina, pero ninguna de ellas durante el periodo examinado.³²¹

³¹⁸ Resoluciones del SENASA N° 1354/94, N° 1415/94, N° 816/02 y 512/2011 e información proporcionada por las autoridades.

³¹⁹ Consultado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/310951/norma.htm>.

³²⁰ Estas notificaciones pueden ser consultadas en: <http://spsims.wto.org/en/Notifications/Search?DoSearch=True&NotifyingMember=Argentina&NotificationFormats=1&NotificationFormats=7&NotificationFormats=200&NotificationFormats=201&NotificationFormats=202&NotificationFormats=203&NotificationFormats=8&NotificationFormats=9&DistributionDateFrom=01%2F01%2F2013&DistributionDateTo=31%2F12%2F2020&DisplayChildren=true>.

³²¹ Información de la OMC. Consultada en: <http://spsims.wto.org/en/SpecificTradeConcerns/Search?ProductsCoveredHSCodes=&DoSearch=True&NumberOfSpecificTradeConcern=&FirstDateRaised=true&FirstDateRaised=false&DateSubsequentlyRaised=true&DateSubsequentlyRaised=false&MarchApril=true&MarchApril=false&JuneJuly=true&JuneJuly=false&October=true&October=false&YearFrom=&YearTo=&Participation=101&Members=Argentina&Title=&Keywords=&DateReportedAsResolvedFrom=&DateReportedAsResolvedTo=&DescriptionOfContent=>.

3.3.4 Política de competencia y controles de precios

3.3.4.1 Política de competencia

3.245. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) es actualmente la institución encargada de implementar política de competencia en la Argentina mediante la Ley de Defensa de la Competencia, hasta tanto se conforme la Autoridad Nacional de la Competencia, creada por la nueva ley de competencia (ver *infra*). La CNDC es un organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior del actual Ministerio de Desarrollo Productivo, cuyo objetivo es la protección del interés económico general.

3.246. La CNDC puede llevar a cabo procedimientos preventivos y sancionatorios y tiene la facultad de ordenar el cese, la abstención y/o la modificación de conductas de distorsión y actos nocivos para la competencia, en función del interés público general. Dentro de sus facultades investigativas, la CNDC puede adoptar medidas cautelares, solicitar el embargo de bienes a la Justicia, y efectuar allanamientos y secuestros de mercadería. Para lograr sus objetivos, la CNDC se encarga de: i) instruir sumarios por denuncias de conductas anticompetitivas, abuso de posición de dominio y cartelización; ii) analizar las estructuras de los mercados y de las cadenas de control empresario en operaciones de concentración económica; iii) investigar comportamiento y estructuras en determinados mercados; y iv) hacer recomendaciones pro competitivas y llevar a cabo acciones de promoción de una cultura de la competencia.³²²

3.247. La ley N° 26.993, de 27 de septiembre de 2014 modificó la entonces Ley de Defensa de la Competencia, N° 25.156 y a partir del Decreto Reglamentario N° 718/2016 se declaró a la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción (hoy Ministerio de Desarrollo Productivo), como la Autoridad de Aplicación de dicha ley y sus modificatorias, y como tal, otorgándole la facultad para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la citada ley.

3.248. Durante el periodo examinado, la Argentina sancionó una nueva ley de competencia para modernizar su legislación e incluir nuevos elementos como los programas de clemencia y la multa civil a favor del damnificado. Dicha modificación fue plasmada bajo la Ley N° 27.442 de 9 de mayo de 2018 (LDC 2018), y su reglamento, Decreto N° 480/2018. La LDC 2018 diferencia entre prácticas prohibidas, prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y prácticas restrictivas de la competencia. Además, prohíbe explícitamente los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, manifestados de cualquier forma, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

3.249. Por otro lado, se consideran prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y se presume que producen perjuicio al interés económico general, los acuerdos entre dos o más competidores, consistentes en contratos, convenios o arreglos cuyo objeto o efecto fuere: a) concertar en forma directa o indirecta el precio de venta o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado; b) establecer obligaciones de producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes; y/o prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios; c) repartir, dividir, distribuir, asignar o imponer en forma horizontal zonas, porciones o segmentos de mercados, clientes o fuentes de aprovisionamiento; y d) establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas. Estos acuerdos son considerados nulos de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno.

3.250. La LDC 2018 se aplica a todas las personas humanas o jurídicas de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio argentino, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional. La LDC 2018 contiene una lista de prácticas restrictivas (recuadro 3.1).

³²² Información de la CNDC. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/defensadelacompetencia/funcion-y-objetivos>.

Recuadro 3.1 Prácticas restrictivas de acuerdo a la LDC 2018

La LDC 2018 contiene una lista de acciones que constituyen prácticas restrictivas de la competencia:

- Fijar en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, e intercambiar información con el mismo fin o efecto;
- Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, de cualquier forma, condiciones para i) producir, procesar, distribuir, comprar o comercializar sólo una cantidad restringida o limitada de bienes, y/o ii) prestar un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios;
- Concertar la limitación o control del desarrollo técnico o las inversiones destinadas a la producción o comercialización de bienes y servicios;
- Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste;
- Afectar mercados de bienes o servicios, mediante acuerdos para limitar o controlar la investigación y el desarrollo tecnológico, la producción de bienes o prestación de servicios, o para dificultar inversiones para la producción de bienes o servicios o su distribución;
- Subordinar la venta de un bien a la adquisición de otro o a la utilización de un servicio, o subordinar la prestación de un servicio a la utilización de otro o a la adquisición de un bien;
- Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- Imponer condiciones discriminatorias para la adquisición o enajenación de bienes o servicios sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales;
- Negarse injustificadamente a satisfacer pedidos concretos, para la compra o venta de bienes o servicios, efectuados en las condiciones vigentes en el mercado de que se trate;
- Suspender la provisión de un servicio monopólico dominante en el mercado a un prestatario de servicios públicos o de interés público;
- Enajenar bienes o prestar servicios a precios inferiores a su costo, sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales, con la finalidad de desplazar la competencia en el mercado o de producir daños en la imagen o en el patrimonio o en el valor de las marcas de sus proveedores de bienes o servicios;
- La participación simultánea de una persona humana en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí.

Fuente: Ley Nº 27.442 de 9 de mayo de 2018.

3.251. La LDC 2018 crea la Autoridad Nacional de la Competencia (ANC) como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional con el fin de aplicar y controlar su cumplimiento. Se dispuso que, hasta tanto la estructura organizativa de la ANC cuente con plena operatividad, la CNDC continuará actuando en el ámbito de la SCI del MDP con su estructura actual.³²³ Dentro de la ANC, funcionarán el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y la Secretaría de Concentraciones Económicas.³²⁴ El Presidente del TDC ejercerá la presidencia de la ANC. A junio de 2021, la ANC aún no había sido creada.

3.252. La ley deroga toda atribución de competencia relacionada con el objeto de la LDC 2018 otorgada a otros organismos o entes estatales. Se reserva en forma exclusiva a la ANC la facultad de entender en todas las cuestiones referidas a la aplicación de la LDC 2018. Se crea la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, con sede en la CABA, la cual actuará como una sala especializada dentro del marco de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal. Dicha Sala actuará como instancia judicial revisora de las decisiones dictadas por el TDC, el cual estará encargado de resolver todos los casos sometidos a la notificación de concentraciones económicas. El TDC, que estará integrado por cinco miembros, tiene la facultad de emitir recomendaciones de carácter general o sectorial; emitir opinión no vinculante en materia de libre competencia respecto de leyes, reglamentos, circulares y actos administrativos; actuar con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación de políticas de competencia; realizar estudios e investigaciones de mercado; e imponer las sanciones establecidas en la LDC 2018.

³²³ El artículo 5 del Decreto Reglamentario Nº 480/2018, estableció que la Secretaría de Comercio Interior ejerza las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades que la Ley Nº 27.442 y su reglamentación le otorgan a la ANC, hasta su constitución y puesta en funcionamiento. El artículo 6 del mismo Decreto Reglamentario, establece que hasta que la estructura organizativa de la ANC cuente con plena operatividad, la CNDC continúe actuando con su estructura actual.

³²⁴ A los efectos de la LDC 2018, son miembros de la ANC: i) el presidente y los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia, ii) el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas, y iii) el Secretario de Concentraciones Económicas. Cada miembro permanecerá cinco años en sus funciones.

3.253. De acuerdo con la LDC 2018, la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas será el área de la ANC encargada de recibir y tramitar las denuncias de infracciones a la ley y resolver sobre su eventual procedencia y proponer al TDC sanciones previstas en la ley. La Secretaría de Concentraciones Económicas se encargará de recibir y tramitar las notificaciones de concentraciones económicas, así como de opinar sobre su procedencia, iniciar de oficio las denuncias por la existencia de una concentración económica que no hubiera sido notificada y deba serlo, opinar sobre la eventual aprobación (o subordinación o rechazo) de la operación notificada, y opinar sobre recursos que se interpongan contra actos dictados por el TDC en relación a concentraciones económicas.

3.254. En tanto se constituye la ANC, la Dirección Nacional de Conductas Anticompetitivas de la CNDC continúa ejerciendo la responsabilidad de instruir procedimientos de investigación, supresión y sanción de prácticas anticompetitivas, coordinar e instruir los procedimientos de investigación, sanción y supresión; elaborar dictámenes para consideración por parte de las autoridades de la CNDC de las prácticas que tengan efectos negativos sobre la competencia en los mercados, y proponer sanciones. La Dirección Nacional de Concentraciones Económicas está encargada de instruir y coordinar los procedimientos de análisis de concentraciones económicas, realizar el control de actos que lleven a una concentración económica, y elaborar dictámenes de su competencia para consideración y suscripción de las autoridades de la CNDC.

3.255. La LDC 2018 le otorga al TDC la administración del Registro Nacional de Defensa de la Competencia, en el que deberán inscribirse las operaciones de concentración económica y las resoluciones definitivas dictadas. Al no haberse constituido aún el TDC, la Disposición N° 75/2019 de la CNDC, de 30 de agosto de 2019, dispuso la creación del Registro Nacional de Defensa de la Competencia en el ámbito y bajo el control de la Dirección de Registro de la CNDC. El Registro Nacional de Defensa de la Competencia contiene información sobre las decisiones definitivas de la CNDC (tipo de trámite, tipo, número y fecha de la decisión, apelación y eventual revocación o modificación de la medida) y sobre las operaciones de concentración económica notificadas (fecha de notificación, descripción de la operación no confidencial presentada por las partes).

3.256. La LDC 2018 contiene una definición de posición dominante, entendida como la existencia, para un determinado tipo de producto o servicio, de un único oferente o demandante dentro del mercado nacional o en una o varias partes del mundo o, cuando sin ser el único, no está expuesto a una competencia sustancial o, cuando por el grado de integración vertical u horizontal está en condiciones de determinar la viabilidad económica de un competidor participante en el mercado. Para establecer la existencia de posición dominante se consideran los siguientes factores: a) el grado en que el bien o servicio de que se trate es sustituible por otros, ya sea de origen nacional como extranjero, así como las condiciones de tal sustitución y el tiempo requerido para la misma; b) el grado en que las restricciones normativas limiten el acceso de productos u oferentes o demandantes al mercado de que se trate; o c) el grado en que el presunto responsable pueda influir unilateralmente en la formación de precios o restringir el abastecimiento o demanda en el mercado y el grado en que sus competidores puedan contrarrestar dicho poder.

3.257. La LDC 2018 prohíbe las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general. La Ley impone el requisito de notificación para su examen previo a la finalización del acto de una concentración económica, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a 100 millones de Unidades Móviles (UM).³²⁵ La Ley anterior fijaba el umbral en ARS 200 millones, valor que se fue erosionando con el tiempo debido a la inflación. Además, la LDC 2018 define exhaustivamente los criterios para incluir

³²⁵ La LDC 2018 define volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos, de la prestación de servicios realizados, y los subsidios directos percibidos por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del IVA y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios. La Unidad Móvil (UM) es una unidad de cuenta creada por la LDC 2018 y fijada originalmente en ARS 20. La Resolución N° 13/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, de 23 de enero de 2020, modificó el valor de la UM, y lo fijó en ARS 40,61. Esta Resolución puede consultarse en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-13-2020-334071>. La Resolución N° 151/2021 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, de 21 de febrero de 2021, fijó el valor de la UM para 2021 en ARS 55,29. Esta Resolución puede consultarse en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-151-2021-347277/texto>.

empresas dentro de la suma a considerar como volumen mínimo de negocio que obliga a notificar.³²⁶ Otro cambio introducido por la LDC 2018, pero que a junio de 2021 no había entrado aún en vigor, es que la concentración solo podrá concluirse una vez aprobada por la ANC, mientras que la Ley anterior permitía que la notificación se realizara hasta una semana después del cierre efectivo de la transacción, con lo que no existía realmente un control preventivo de fusiones.³²⁷ Los actos de concentración no aprobados por la ANC son nulos y los sujetos que intervienen en los mismos pasibles de sanciones.

3.258. De acuerdo con la LDC 2018, una concentración económica está exceptuada de notificación cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la Argentina objeto de la operación no superen, cada uno de ellos, respectivamente, la suma de 20 millones de UM, salvo que en los 12 meses anteriores se hayan efectuado operaciones que, en conjunto, superen dicho importe, o 60 millones de UM en los últimos 36 meses, siempre que se trate del mismo mercado. Además, se encuentran exentas de la notificación obligatoria las adquisiciones de: a) empresas de las cuales el comprador ya poseía más del 50% de las acciones, y no hay cambio en la naturaleza del control³²⁸; b) bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deuda de empresas; c) una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos (excluidos los residenciales) o acciones de otras empresas en la Argentina y cuyas exportaciones hacia la Argentina no hubieran sido significativas, habituales y frecuentes durante los últimos 36 meses; y d) empresas que no hayan registrado actividad en el país en el último año.

3.259. Una vez efectuada la notificación, el TDC/CNDC deberá decidir, dentro de los 45 días de presentada la información completa, si autoriza la operación, la autoriza sujeta a condiciones, o la deniega.³²⁹ Si se considera que la operación notificada tiene la potencialidad de restringir o distorsionar la competencia, y provocar perjuicio para el interés económico general, el TDC, previo a tomar una decisión comunicará a las partes sus objeciones y las convocará a una audiencia especial para considerar posibles medidas que mitiguen el efecto negativo sobre la competencia. En este caso, el plazo de resolución del TDC podrá extenderse por hasta 120 días adicionales. Si hubiese transcurrido el plazo previsto en la ley sin haberse emitido resolución al respecto, la operación se tendrá por autorizada tácitamente.³³⁰ Si la concentración económica involucra servicios sometidos a regulación del Estado a través de un ente regulador, la CNDC deberá requerir, dentro de los tres días de efectuada la notificación de la concentración, al ente regulador respectivo una opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en la que indique el eventual impacto sobre la competencia en el mercado respectivo, o sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. El ente regulador respectivo deberá pronunciarse en el término máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo se entenderá que no objeta la operación. Dicho pronunciamiento no será vinculante.

³²⁶ Las empresas para las que se aplica el criterio del volumen de negocio son: a) la empresa objeto de cambio de control; b) aquéllas en las que la empresa objeto de cambio de control disponga, directa o indirectamente ya sea de más de la mitad del capital o del capital circulante, del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto o de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración, o del derecho a dirigir sus actividades; c) las empresas que toman el control de la empresa objeto de cambio de control; d) aquéllas en las que la empresa que toma el control de la empresa en cuestión disponga de los derechos o facultades enumerados en b); e) aquéllas en las que una empresa de las contempladas en d) disponga de los derechos enumerados en b); f) aquéllas en las que varias empresas de las contempladas en d) y g) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en b).

³²⁷ La LDC 2018 dispone que lo relativo a la obligación de notificar previamente al acto de concentración, solo entrará en vigencia luego de transcurrido el plazo de un año desde la puesta en funcionamiento de la ANC, lo cual a junio de 2021, aún no había ocurrido. Hasta tanto ello ocurra, las concentraciones económicas con un volumen de negocio total por encima de los 100 millones de UM, deberán ser notificadas para su examen *previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo*, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados.

³²⁸ Este es un cambio introducido por la nueva ley, ya que la anterior no hacía referencia al cambio de control como condición para la excepción de notificar, aunque, de acuerdo con las autoridades, la CNDC lo venía estableciendo en su jurisprudencia administrativa, que luego la LDC 2018 recogió.

³²⁹ Este procedimiento sumario ya se encontraba en aplicación de hecho por la CNDC. La novedad es que ahora forma parte de la Ley, ya que la LDC 2018 faculta al TDC a establecer un procedimiento sumario para las concentraciones económicas que a su criterio pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición de restringir o distorsionar la competencia.

³³⁰ De acuerdo con la LDC 2018, las concentraciones que hayan sido notificadas y autorizadas no podrán ser impugnadas posteriormente en sede administrativa en base a información y documentación verificada por el TDC (CNDC), salvo cuando dicha resolución se hubiera obtenido en base a información falsa o incompleta.

3.260. El Decreto N° 480/2018, Reglamentación de la Ley de Defensa de la Competencia, dispone que la autorización de una operación de concentración caduque si dentro del plazo de un año contado desde el acaecimiento de la autorización tácita o la notificación de la autorización expresa, tal operación no fuera efectuada.

3.261. Desde la entrada en vigor de la LDC 2018 y su reglamento, hasta marzo de 2021, se han examinado 254 concentraciones económicas³³¹, de las cuales 147 fueron aprobadas bajo la Ley N° 25.156 (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la LDC 2018), 94 bajo la Ley N° 27.442 íntegramente, 3 fueron rechazadas bajo la Ley N° 25.156 y 1 archivada por devenir en abstracto su análisis. En unos 9 casos, se consideró que la concentración no estaba sujeta a la obligación de notificación y en 2 casos de las ya aludidas se aplicaron multas por notificación tardía.³³² En el periodo 2013-2020, la CNDC realizó 870 dictámenes sobre concentraciones económicas. De ellas, 796 fueron aprobadas, 22 fueron aprobadas con condiciones, 3 fueron aprobadas con aplicaciones de multas, 19 fueron denegadas, 12 no estuvieron sujeta a notificación y 18 archivadas. Durante el mismo período examinado se pronunciaron 444 dictámenes sobre prácticas anticompetitivas y aplicaron multas por un total de ARS 1.332 millones. Las industrias y actividades abarcadas incluyen medicamentos y servicios de salud, industria automotriz, telecomunicaciones, productos de limpieza y propiedad intelectual, entre otras.

3.262. El procedimiento de investigación de una presunta práctica anticompetitiva puede iniciarse de oficio o por denuncia realizada por cualquier persona humana o jurídica, pública o privada. Los procedimientos son públicos para las partes y sus defensores, pero secretos para los extraños al caso. Concluida la instrucción del sumario o vencido el plazo de 180 días para ello, se debe resolver sobre la procedencia de la notificación y dar a los presuntos responsables de la práctica un plazo de 20 días para que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que consideren pertinente. El TDC/CNDC resolverá sobre la procedencia de la prueba y sus decisiones son irrecurribles. El periodo de prueba dura 90 días prorrogables por igual periodo. Luego de concluido éste, las partes y el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas podrán alegar en el plazo de seis días sobre el mérito de la prueba. Seguidamente, la autoridad de competencia dictará resolución en un plazo máximo de 60 días. Antes del dictado de la resolución el presunto responsable podrá comprometerse al cese inmediato o gradual de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ello. Si se llega a un compromiso, la autoridad podrá decidir la suspensión del procedimiento y transcurridos tres años del cumplimiento del compromiso, se archivarán las actuaciones. De otro modo, se puede disponer la aplicación de sanciones.

3.263. Entre las sanciones que pueden aplicarse por incumplimiento de la LDC 2018, están: el cese de los actos o conductas y la remoción de sus efectos; la aplicación de multas; la imposición de condiciones; y el cese de registro, entre otras. Más específicamente, quienes realicen los actos prohibidos especificados en la LDC 2018 serán sancionados con una multa de i) hasta el 30% del volumen de negocios asociado a los productos o servicios involucrados en el acto ilícito cometido, durante el último ejercicio económico, multiplicado por el número de años de duración de dicho acto, monto que no podrá exceder el 30% del volumen de negocios consolidado a nivel nacional registrado por el grupo económico al que pertenezcan los infractores, durante el último ejercicio económico o ii) hasta el doble del beneficio económico reportado por el acto ilícito cometido. Si puede calcularse la multa según los dos criterios, se aplicará la multa de mayor valor. En caso de no poder determinarse la multa según estos criterios, ésta podrá fijarse hasta en 200 millones de UM.³³³ Cuando se verifiquen actos que constituyan abuso de posición dominante o cuando se constate que se ha adquirido o consolidado una posición monopólica u oligopólica, la Autoridad podrá imponer el cumplimiento de condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia o solicitar al juez competente que las empresas infractoras sean disueltas, liquidadas, desconcentradas o divididas. Se puede también disponer la suspensión del Registro Nacional de Proveedores del Estado a los responsables de prácticas anticompetitivas por hasta cinco años u hasta ocho años en el caso de prácticas absolutamente prohibidas.

³³¹ Datos proporcionados por la CNDC.

³³² Datos proporcionados por la CNDC.

³³³ La LDC 2018 dispone que, cuando las infracciones fueren cometidas por una persona jurídica, la multa también se aplicará a los directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales de la misma que por su acción o por omisión hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción. En este caso, se podrá imponer, además, a dichas personas y a la persona jurídica la inhabilitación para ejercer el comercio de uno a 10 años.

3.264. Quienes no cumplan con la obligación de notificar una concentración económica notificable o no cumplan con un compromiso de cese de conducta acordado con la Autoridad son pasibles de una multa por una suma diaria de hasta un 0,1% del volumen de negocios consolidado a nivel nacional registrado por el grupo económico al que pertenezcan los infractores, durante el último ejercicio económico. Si no puede aplicarse este criterio, la multa podrá ser de hasta 750.000 UM diarias. Quienes obstruyan o dificulten una investigación o no cumplan los requerimientos de la Autoridad en los plazos y formas requeridos, podrán ser sancionados con multas equivalentes a 500 UM diarias.

3.265. La LDC 2018 introdujo un programa de clemencia: cualquier persona humana o jurídica que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica absolutamente prohibida, podrá revelarla y reconocerla ante la Autoridad acogiéndose al beneficio de exención o reducción de las multas. La exención se otorgará cuando se proporcione información que permita determinar la existencia de la práctica anticompetitiva en casos en que no hay evidencia suficiente previa, y al mismo tiempo se produzca un cese inmediato de la práctica violatoria y se colabore con la investigación.³³⁴ En el caso de que se aporten a la investigación elementos de convicción adicionales y al mismo tiempo se produzca un cese inmediato de la práctica violatoria y se colabore con la investigación, se podrá obtener una reducción de la sanción de entre 20% y 50%. El acogimiento al beneficio de exención o reducción de las sanciones o multas, conforme corresponda, no podrá llevarse a cabo, conjuntamente por dos o más participantes de la conducta anticompetitiva concertada.

3.266. Las resoluciones dictadas por el TDC/CNDC pueden apelarse dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, en casos que involucren: a) la aplicación de sanciones; b) el cese o la abstención de una conducta; c) la oposición o condicionamiento de un acto de concentración económica; d) la desestimación de una denuncia por parte de la Autoridad de aplicación; e) el rechazo de una solicitud de acogimiento al Régimen de Clemencia. El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse ante el TDC/CNDC, el que deberá elevar el recurso con su contestación ante el juez competente, en un plazo de 10 días de interpuesto. Las apelaciones relativas a sanciones se otorgarán con efecto suspensivo, previa acreditación de un seguro de caución sobre la sanción correspondiente. La Sala Especializada en Defensa de la Competencia, creada por la LDC 2018, actuará como tribunal competente en el recurso de apelación y como instancia judicial revisora de las sanciones y resoluciones administrativas.

3.267. Los cambios legislativos introducidos a la legislación de competencia han sido recibidos positivamente, tanto en la Argentina como en el exterior. Un reciente estudio por un bufete de abogados en la Argentina señala que "La Ley N° 27.442 procura abordar la mayoría de los problemas suscitados por la aplicación de la Ley N° 25.156 vigente desde 1999 hasta la fecha, buscando crear una autoridad verdaderamente independiente, aumentando el interés y las herramientas necesarias para el enjuiciamiento de los carteles, incrementando las multas, implementando un programa de clemencia, fomentando el litigio privado y aliviando la carga del actual proceso excesivamente burocrático del control de fusiones".³³⁵ Las autoridades consideran que la introducción por la LDC 2018 de la multa civil³³⁶ servirá de importante incentivo para el incremento de las acciones privadas, con el consiguiente beneficio que ello conlleva para la aplicación de las leyes antimonopólicas. Por otro lado, un informe recientemente publicado por la OCDE señala que el régimen de competencia recientemente adoptado en la Argentina se encuentra alineado con las buenas prácticas internacionales sobre la aplicación efectiva de la ley de competencia contra cárteles (y colusión en contrataciones públicas).³³⁷

3.268. La Ley de Defensa del Consumidor, Ley N° 24.240, sancionada el 22 de setiembre de 1993, protege los derechos de los consumidores y cubre las actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de

³³⁴ Sin embargo, el TDC/CNDC podrá solicitar al solicitante del beneficio que continúe con el accionar o conducta violatoria en aquellos casos en que lo estimare conveniente a efectos de preservar la investigación.

³³⁵ Miguel Del Pino & Santiago Del Rio, Marval, O' Farrell & Mairal abogados (2018), *La nueva Ley de Defensa de la Competencia: los cambios que toda empresa debe tener en cuenta*. Consultado en: <https://www.abogados.com.ar/la-nueva-ley-de-defensa-de-la-competencia-los-cambios-que-toda-empresa-debe-tener-en-cuenta/21487>.

³³⁶ La LDC 2018, en su artículo 64, dispone que las personas que incumplan las normas de dicha ley, a instancia del damnificado, serán pasibles de una multa civil a favor de éste que será determinada por el juez competente y que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan.

³³⁷ OCDE (2019), *Combate a la colusión en contrataciones de obras públicas en Argentina 2019*.

bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la ley, la cual no cubre los servicios profesionales liberales.³³⁸

3.3.4.2 Controles de precios

3.269. La legislación argentina permite la intervención de las autoridades para hacer frente a distorsiones de mercado, incluso a través de la regulación de precios. En este sentido, la Argentina continúa aplicando políticas de regulación de precios y de comercialización. Las autoridades han señalado que estas políticas se implementan con el fin de promover el consumo, fortalecer la producción nacional y combatir la especulación.

3.270. La Ley N° 26.991, o Nueva Regulación de las Relaciones de Producción y Consumo, promulgada el 18 de septiembre de 2014, que modificó a la Ley de Abastecimiento, Ley N° 20.680 de 1974, autoriza a la autoridad de aplicación a: a) establecer, para cualquier etapa del proceso económico, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, o todas o algunas de estas medidas; b) dictar normas reglamentarias que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción; c) cuando sea necesario para asegurar el abastecimiento y/o la prestación de servicios, establecer niveles o cuotas mínimas de producción, industrialización, comercialización, transporte, distribución o prestación de servicios, teniendo en cuenta, el volumen habitual de producción, fabricación, ventas o prestación de servicios, así como la capacidad productiva, situación económica del sujeto obligado y ecuación económica del proceso o actividad. De acuerdo con la Ley, la medida adoptada debe resultar económicamente viable, o en su defecto, se deberá establecer una justa y oportuna compensación.

3.271. La Ley N° 26.991 rige para la compraventa, permuta y locación de bienes, obras y servicios (incluidas sus materias primas directas o indirectas y sus insumos) y para las prestaciones que satisfagan directamente, o indirectamente necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población.³³⁹ Se exceptúa de su aplicación a las micro, pequeñas o medianas empresas (mipymes), siempre que no detenten posición dominante en los términos de la LDC 2018.

3.272. Las medidas contempladas en la Ley N° 26.991 pueden adoptarse si: i) se produce un aumento artificial o injustificado en los precios que no responde proporcionalmente a los aumentos de los costos, o se obtienen ganancias abusivas; ii) se revalúan existencias sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación; iii) se acaparan materias primas o productos, o se forman existencias superiores a las necesarias para atender a la demanda; iv) se crean artificialmente etapas en la distribución y comercialización; v) se destruyen mercaderías o bienes o se impide la prestación de servicios; vi) se niega o restringe injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, o se reduce sin causa la producción habitual o no se la incrementa para responder a la demanda; vii) se desvía o discontinúa el abastecimiento normal de una zona a otra sin causa justificada; viii) no se pone a la venta o se discontinúa la producción de mercaderías y la prestación de servicios con niveles de precios máximos y mínimos, o márgenes de utilidad fijados; o ix) no se entrega factura o comprobante de venta.

3.273. Las autoridades indicaron que las provisiones de la Ley N° 26.991 se han aplicado recientemente, con motivo de la pandemia de COVID-19, en los siguientes casos: a) para el caso del alcohol en gel (y todos aquellos productos de similares características para el aseo de manos que contengan alcohol como su insumo más importante), se retrotrajeron los precios a los valores vigentes al 15 de febrero de 2020, fijando precios de referencia para la venta a consumidores. La medida fue establecida por el plazo de 90 días³⁴⁰, y fue prorrogada por 60 días más³⁴¹; b) para el caso de termómetros corporales de contacto, se estableció la retrocesión transitoria de los precios de venta a los valores vigentes al 6 de marzo de 2020, para todos los agentes económicos que conforman la cadena de producción, distribución y comercialización³⁴²; c) se limitó la comercialización de "barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA, exclusivamente para aquellas

³³⁸ El texto de la Ley N° 24.240 puede consultarse en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>.

³³⁹ El texto de la Ley puede consultarse en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235279/norma.htm>.

³⁴⁰ Resoluciones SCI N° 86/2020, B.O. de 12 de marzo de 2020 y N° 115/2020, B.O. de 17 de abril de 2020.

³⁴¹ Resolución SCI N° 151/2020, B.O. de 3 de junio de 2020.

³⁴² Resolución SCI N° 114/2020, B.O. de 17 de abril de 2020.

personas humanas que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de profesional o personal del servicio de la salud³⁴³; la medida fue establecida por el plazo de 90 días, no siendo prorrogada; d) se estableció un precio máximo de venta para el principio activo "Nusinersen (Spinraza®) 12mg/5mL", solución para inyección intratecal, mientras perdure la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto N° 260/2020³⁴⁴; e) se establecieron en noviembre de 2020, por 150 días, precios máximos para los medicamentos destinados a la pandemia de COVID-19 en lo que respecta a su venta institucional a los organismos de salud de los subsistemas público, privado y de la seguridad social de todo el país; la medida no ha sido prorrogada.³⁴⁵

3.274. Se estableció un régimen de sanciones para quienes: a) eleven artificial o injustificadamente los precios en forma no proporcional a los aumentos de los costos, u obtengan ganancias abusivas; b) revalúen existencias sin autorización expresa de la autoridad de aplicación; c) acaparen materias primas o productos, o formen existencias superiores a las necesarias; d) intermedien o permitan intermediar innecesariamente o creen artificialmente etapas en la distribución y comercialización; e) destruyan mercaderías o bienes; o impidan la prestación de servicios o realicen cualquier otro acto que tienda a hacer escasear su producción, venta o transporte; f) nieguen o restrinjan injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, o reduzcan sin causa la producción habitual o no la incrementen, habiendo sido intimados por la autoridad de aplicación y teniendo capacidad productiva; g) desvíen o discontinúen el abastecimiento normal y habitual de una zona a otra sin causa justificada; h) no tengan para su venta o discontinúen, la producción de mercaderías y prestación de servicios con niveles de precios máximos y mínimos, o márgenes de utilidad fijados; e i) no entreguen factura o comprobante de venta. Quienes adopten las conductas antes mencionadas son pasibles a sanciones en forma de: multas hasta por ARS 10 millones o el triple de la ganancia obtenida en infracción; de clausuras de establecimientos hasta por 90 días; inhabilitación por hasta dos años para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades públicas; decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción; inhabilitación de hasta cinco años para ejercer el comercio y la función pública; suspensión de hasta cinco años en los registros de proveedores del Estado; pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales. Para la fijación de las sanciones se toma en cuenta la dimensión económica de la empresa, su posición en el mercado, el efecto e importancia de la infracción, y el perjuicio provocado al mercado o a los consumidores.

3.275. La Ley N° 26.991 autoriza a los Gobernadores de provincia y/o el Jefe de Gobierno de la CABA, a fijar dentro de sus respectivas jurisdicciones precios máximos y medidas complementarias al respecto, de no establecerse estos a nivel nacional. Dichas autoridades, podrán también, dentro de sus jurisdicciones, reducir los precios fijados por la autoridad nacional si existen factores que lo justifican, pero no podrán incrementarlos sin previa autorización de ésta.

3.276. La Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario de 2002 dispuso las renegociaciones de los contratos de prestación de servicios públicos.³⁴⁶ Con esa finalidad, a través del Decreto N° 311 de 3 de julio de 2003 se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos del MEFP (UNIREN). Las renegociaciones se dieron en sectores tales como los servicios de transporte telecomunicaciones, energía eléctrica, y agua; sin embargo, a partir de 2006 estos contratos no fueron renegociados. El Decreto N° 367/16 derogó el Decreto N° 311 de 3 de julio de 2003 y dispuso que, a los efectos de concluir los procesos de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuestos por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, se instruyera a los Ministerios a cuyas órbitas correspondieran los respectivos contratos sujetos a renegociación, a proseguir los procedimientos. Se facultó a los Ministerios competentes en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios respectivos hasta la suscripción de acuerdos integrales de renegociación contractual, los que se efectuarán a cuenta de lo que resulte de una Revisión Tarifaria Integral. Las autoridades indicaron que se llevaron adelante las siguientes renegociaciones y adecuaciones tarifarias al amparo de esta legislación: a) precios punto de ingreso gas natural y gas

³⁴³ Resoluciones SCI N° 114/2020 y N° 144/2020, B.O. de 29 de mayo de 2020.

³⁴⁴ Resolución SCI N° 202/2020, B.O. de 1 de julio de 2020.

³⁴⁵ Resolución Conjunta MS y SCI N° 1/2020, B.O. de 6 de noviembre de 2020.

³⁴⁶ La Ley N° 26.729 de 28 de diciembre de 2011 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia de la Ley de Emergencia (Ley N° 25.561 de 30 de enero de 2002).

propano³⁴⁷; b) concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la línea "Urquiza" y "Belgrano Norte"³⁴⁸; c) contratos de licencia de transporte y distribución de gas natural³⁴⁹; y d) contratos de concesión de los accesos norte y oeste a la CABA.³⁵⁰

3.277. El Estado también interviene para establecer o acordar con los distintos gremios el precio para otros productos, entre los cuales se pueden mencionar el precio de venta al público de ciertos cortes de carne vacuna (de consumo masivo)³⁵¹; el precio del tabaco para los productores³⁵²; el precio de algunos hidrocarburos³⁵³; las tarifas eléctricas³⁵⁴; y las tarifas del Servicio Básico Telefónico (SBT). A través de estos acuerdos de precios se intenta promover el consumo y limitar los incrementos de precios o reducir los mismos. En diciembre de 2019 se llegó a un acuerdo con las cámaras de fabricantes de medicamentos por el cual se aplicó una rebaja del 8% en el precio de todos los remedios, manteniéndolos congelados hasta el 31 de enero de 2020.³⁵⁵ Este congelamiento se extendió hasta el 31 de octubre de 2021. El Programa Nacional de Consumo Residencial de GLP envasado – Garrafa para todos, creado mediante Decreto N° 1.539/2008 establece un precio por debajo al determinado en el mercado para las garrafas de 10, 12 y 16 Kg. de capacidad. El Estado compensa a los productores y fraccionadores de GLP con recursos de un Fondo Fiduciario. Asimismo, continúan los controles de precios de producción de la yerba mate, a través de la fijación de precios mínimos del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM).³⁵⁶

3.278. A partir de 2014, la Argentina ha realizado acuerdos de precio con productores de bienes principalmente relacionados con la canasta de consumo básico. Estos acuerdos entre las asociaciones de supermercados, los fabricantes y el gobierno, forman parte del programa Precios Cuidados. El listado de Precios Cuidados incluye productos de almacén, alimentos congelados, pastas, lácteos, panificados, fiambres, bebidas con y sin alcohol, algunos cortes de carne, algunos vegetales, productos de iluminación, de perfumería y de limpieza. A principios de 2021, el listado de Precios Cuidados Minoristas contaba con un total de 685 productos; se calcula que las reducciones promedio

³⁴⁷ Resolución N° E 212/2016 del Ministerio de Energía y Minería, B.O. de 7 de octubre de 2016: determina los nuevos precios en punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) para el gas natural y gas propano.

³⁴⁸ Resolución N° E 1325/2017 del Ministerio de Transporte, B.O. de 20 de diciembre de 2017: se rechaza el pedido de prórroga contractual del Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea URQUIZA; Resolución N° E 1.339/2017 Ministerio de Transporte, B.O. de 6 de febrero de 2018: se rechaza el pedido de prórroga contractual del contrato de concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea Belgrano Norte; Decreto N° 423/2019; B.O. de 19 de junio de 2019: se llama a licitación pública nacional e internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las líneas Urquiza y Belgrano Norte.

³⁴⁹ Decreto N° 250/2018 P.E.N., B.O. de 28 de marzo de 2018: ratifica el acta acuerdo de adecuación del contrato de licencia de transporte de gas natural suscripta por el Ministerio de Energía y Minería (MEM), el Ministerio de Hacienda y la empresa Transportadora de Gas del Sur S.A.; Decreto N° 251/2018 P.E.N., B.O. de 28 de marzo de 2018: ratifica el acta acuerdo de adecuación del contrato de licencia de transporte de gas natural suscripta por el MEM, el Ministerio de Hacienda y la empresa Transportadora de Gas del Norte S.A.; Decreto N° 252/2018 P.E.N., B.O. de 28 de marzo de 2018: ratifica el acta acuerdo de adecuación del contrato de licencia de transporte de gas natural suscripta por el MEM, el Ministerio de Hacienda y Metrogas S.A.

³⁵⁰ Resolución N° E 83/2018 de la Dirección Nacional de Vialidad, B.O. de 17 de enero de 2018: se convoca a audiencias públicas a fin de considerar, en el marco de los acuerdos de renegociación contractual con los concesionarios Autopistas del Sol S.A. y Grupo Concesionario del Oeste S.A., el nuevo régimen tarifario; Resoluciones N° 657/2018 y N° 658/2018 de la Dirección Nacional de Vialidad, B.O. de 13 de abril de 2018: aprueban el informe final de la audiencia pública del acceso y oeste norte a la CABA, respectivamente; Resolución N° 2.642/2018 de la Dirección Nacional de Vialidad, B.O. de 28 de diciembre de 2018: se aprueban los cuadros tarifarios a ser aplicados a los contratos de concesión de los accesos norte y oeste a la CABA.

³⁵¹ Resolución N° 38/2008. Los precios vigentes para los cortes de carne vacuna más representativos pueden consultarse en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/acuerdo-de-precios-para-la-carne>.

³⁵² Para obtener información sobre la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abona el Fondo Especial del Tabaco, véase la información en línea del MAGyP. Consultada en: <http://64.76.123.202/site/agricultura/tabaco/01=normativa/04-precios/index.php>.

³⁵³ Resoluciones N° 938/2006 y N° 959/2006.

³⁵⁴ Ley N° 24.065, *Boletín Oficial* de 16 de enero de 1992.

³⁵⁵ Información consultada en: <https://www.telam.com.ar/notas/201912/416859-anunciaron-la-rebaja-inmediata-del-8-en-todos-los-medicamentos.html>.

³⁵⁶ Este precio se fija periódicamente. Por ejemplo, la Resolución INYM 238/2019, Precio de la Materia Prima de octubre 2019 a marzo 2020, fija precios para dicho periodo. Puede consultarse en: <https://www.inym.org.ar/normativa/res-inym-238-2019-precio-de-la-materia-prima-octubre-2019-a-marzo-2020/>.

en esta lista fueron del 8% frente a precios diferentes a los de referencia.³⁵⁷ También existe una lista de Precio Cuidados Mayoristas, que en marzo de 2021 incluía 460 rubros y otra de Precios Cuidados Construcción que tenía 117 rubros a la misma fecha. En 2020, se introdujo una aplicación para celular que puede ser descargada de forma gratuita y que permite controlar los precios, identificar cuáles son las sucursales de supermercados con productos con precios cuidados más cercanas, buscar productos y tener una referencia de su precio, y denunciar si hay irregularidades.³⁵⁸

3.3.5 Comercio de Estado, y empresas públicas

3.3.5.1 Comercio de Estado

3.279. La Argentina notificó a la OMC que no mantuvo, durante el periodo objeto de examen, empresas comerciales del Estado que respondan a la definición del artículo XVII del GATT de 1994.³⁵⁹

3.3.5.2 Empresas públicas nacionales

3.280. La Argentina mantiene un número de empresas públicas nacionales que participan en diversas áreas de la actividad económica. Diversas normas jurídicas vigentes, sus complementarias, reglamentarias y modificatorias regulan su organización y funcionamiento. Estas incluyen la Ley N° 20.705 de 26 de agosto de 1974, Ley de Sociedades del Estado; la Ley N° 19.550 de 25 de abril de 1972, Ley General de Sociedades Comerciales; la Ley N° 24.156, B.O. 29 de octubre de 1992, o Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, cuyas disposiciones norman el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado; el Decreto N° 1.344/2007 de 5 de octubre de 2007, Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; y el Decreto N° 41/1999, de 3 de febrero de 1999, Código de Ética de la Función Pública.³⁶⁰

3.281. En la Argentina existen distintos tipos societarios para las empresas públicas; los más comunes son Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria. El inciso "b" del artículo 8 de la Ley N° 24.156, las tipifica como Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.³⁶¹ El artículo 71 de la Ley N° 25.565, B.O. de 21 de

³⁵⁷ La Lista de Precios Cuidados puede ser consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados>. En marzo de 2021, la lista de productos con precios cuidados minoristas incluía 685 rubros, entre los cuales destacan: aceite de girasol; aceto balsámico; acondicionadores; agua de mesa; agua mineral; algodón hidrófilo; arroz; atún; cacao en polvo; café; cebolla; cepillos de dientes; cerveza; crema de leche; desodorantes; dulce de leche; algunos cortes de carne bovina; fideos; esponjas; algunos fiambres de cerdo; flan; galletas; gaseosas; gelatina; harina de trigo; huevos; insecticidas; jabón; jabón líquido; jugos; lavandina; detergente para lavavajillas; leche fresca y de larga vida; leche en polvo; lechuga; limpiadores; manteca; manzana; mate; mermelada; orégano; pan; papel higiénico; pasta dental; pañales descartables; pollo; postres; productos higiénicos; protector solar; puré de papas; queso; repelente; sal; salchichas; servilletas; champú; suavizantes; vinagre; vino; yerba mate; yogur; zapallo.

³⁵⁸ La aplicación se puede descargar en: <https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/precios-cuidados>.
³⁵⁹ Documentos de la OMC G/STR/N/15/ARG, de 17 de septiembre de 2015, G/STR/N/16/ARG, de 25 de julio de 2017, G/STR/N/17/ARG de 10 de agosto de 2018 y G/STR/N/18/ARG de 30 de setiembre de 2020.

³⁶⁰ Otras disposiciones incluyen: la Resolución SIGEN N° 37/2006, de 23 de mayo de 2006, Normas Mínimas de control Interno para el Buen Gobierno Corporativo de Empresas y Sociedades del Estado; Decisión Administrativa N° 85/2018 del 14 de febrero de 2018, Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina; la Ley N° 25.188, de 1° de noviembre de 1999, Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública; el Decreto N° 196/2015, de 12 de febrero de 2015, Delimitación de Responsabilidad de Directores, Síndicos, Consejeros y funcionarios designados por o a propuesta del Estado Nacional o de sus entidades; la Ley N° 20.744, de 27 de septiembre de 1974, Ley de Contrato de Trabajo; la Ley N° 18.753, de 24 de agosto de 1970, Ley de Creación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial; el artículo 5 del Decreto N° 856/1998, de 27 de julio de 1998, intervención previa de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información; Ley N° 27.437, de 10 de mayo de 2018, Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.

³⁶¹ De acuerdo con las autoridades, el régimen jurídico aplicable varía según el tipo de sociedad. Por ejemplo, el régimen jurídico aplicable a las sociedades anónimas de propiedad estatal, según lo dispuesto en el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación del 24 de abril de 2017, debe integrarse con las disposiciones de la Ley General de Sociedades (derecho privado) y los principios generales del derecho privado. Sin embargo, sí cabe aplicar los principios constitucionales, pues estos recaen sobre todas las actividades

marzo de 2002 introdujo una modificación en la denominación de estas empresas y dispuso que la referencia a empresas y sociedades del Estado se sustituya por la expresión "empresas públicas y entes públicos no comprendidos en administración nacional". La supervisión de la gestión y legalidad de las Empresas Públicas Nacionales, responde a un modelo descentralizado, con competencias distribuidas entre distintas jurisdicciones administrativas ministeriales del Poder Ejecutivo Nacional.

3.282. En marzo de 2021, había un total de 58 empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tiene participación mayoritaria en el capital. De ellas, 11 operaban en el área de transporte; 13 en servicios financieros; 10 en energía; 2 en producción e industria; y el resto proporcionaban servicios varios (cuadro 3.40).

Cuadro 3.40 Empresas y Sociedades en las cuales el Estado nacional tiene participación mayoritaria en el capital

Empresas	Norma/Acto, Fecha B.O./Fecha de la norma	Rubro	% ^a
Administración de Infraestructura Ferroviaria S.E.	Ley N° 26.352 (Decreto N° 752/ 2008), 27/03/2008	Transporte	100
Administración General de Puertos S.E. (AGP)	Decreto N° 1456/87, 17/09/1987 (cumpliendo lo previsto por la Ley N° 20.705)	Transporte	100
Aerolíneas Argentinas S.A. ^b	Ley N° 26.466, 24/12/2008	Transporte	99,41
Aerohandling S.A. ^b	Ley N° 26.466, 24/12/2008	Transporte	100
Jet Paq S.A. ^b	Ley N° 26.466, 24/12/2008	Transporte	100
Optar S.A. ^b	Ley N° 26.466, 24/12/2008	Transporte	100
Agua y Saneamientos Argentinos S.A.	Decreto N° 304/2006, 22/03/2006, Ratificada por Ley N° 26.100, 07/06/2006	Servicios	90
Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)	Decreto N° 2703/1991, 06/01/1992	Financiero	99
Banco de la Nación Argentina	Ley N° 2.841 Carta Orgánica, 15/10/1891 (Ley 21.799)	Financiero	100
Banco Hipotecario S.A. (BHSA).	Ley N° 1.804, 14/09/1886 y N° 24.855, 25/07/1978	Financiero	54,24
Belgrano Cargas y Logística S.A.	Decreto N° 566/2013, 04/06/2013	Transporte	100
Centro de Ensayos de Alta Tecnología S.A. (CEATSA)	Acta constitutiva, 22/10/2010	Tecnología	90
Construcción de Viviendas para la Armada (COVIARA)	Decreto PEN N° 2042/1966, 20/09/1966	Defensa	100
Contenidos Públicos S.E. (CPSE)	Decreto N° 1.222/2016, 05/12/2016	Comunicación	100
Corredores Viales S.A.	Decreto N° 794/2017, 04/12/2017	Construcción	100
Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA)	Decreto N° 721/2004 (DNU), 14/06/2004	Servicios	100
Desarrollo de Capital Humano Ferroviario SAPEM (DeCaHF)	Decreto N° 1.774/93, 08/09/1993	Transporte	99
DIOXITEK SA	Decreto N° 1286/1996, 14/11/1996	Energía	99
Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM)	Ley N° 12.709, 24/10/1941, Decreto N° 104/2019, 31/01/2019.	Defensa	100
Educar S.E.	Decreto N° 383/2000, 12/05/2000	Educación	100
Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. - EBISA	Decreto N° 616/1997, 14/07/1997	Energía	100
Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. (EANA S.E.)	Ley N° 27.161, 15/07/2015	Transporte	100
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT S.A.)	Ley N° 26.092, 27/04/2006	Servicios	90
ENARSA Patagonia S.A.	Acta constitutiva, 08/11/2011	Energía	90
ENARSA Servicios S.A.	Acta constitutiva, 03/08/2006	Energía	98
Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A. (FADEA SA.)	Ley N° 26.501 y su Decreto de promulgación N° 1.125/2009, 27/08/2009	Producción	99
Ferrocarriles Argentinos S.E. (FASE)	Ley N° 27.132 (Decreto N° 1.924/2015), 16/09/2015	Transporte	100
Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias (INTEA) S.A.	Resolución INTA N° 115/1993, 01/01/1993	Producción	97,50
Integración Energética Argentina S.A. (IEASA) (ex ENARSA)	Ley N° 25.943, promulgada a través del Decreto N° 1529/04, 03/11/2004	Energía	98,05
Intercargo SAC	Decreto N° 1.188/1994, 21/07/1994	Transporte	100
LT 10 Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.	Inscrita en el Registro Público de Comercio, 06/01/1978	Educación	93,65
Nación Bursátil S.A.	Acta constitutiva, 13/02/1996	Financiero	99,42
Nación Reaseguros S.A.	Acta constitutiva, 15/05/2012	Financiero	95
Nación Seguros de Retiro S.A.	Acta constitutiva, 04/08/1994	Financiero	99,30
Nación Seguros S.A.	Acta constitutiva, 06/06/1994	Financiero	99,30
Nación Servicios S.A.	Acta constitutiva, 29/03/2006	Financiero	95
Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA)	Decreto N° 1.540/94, 02/09/1994 y Resolución N° 283/94 de la Secretaría de Energía.	Energía	100
Nuevos Aires del Sur S.A.	Decreto N° 1.722/2012, 21/09/2012, Decreto N° 153, 10/03/2017, Decreto N° 479, 11/7/2019.	Inmobiliario	90
Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE)	Ley N° 26.352, 27/03/2008 (Decreto N° 874/2012)	Transporte	100

estatales. En lo que concierne a las reglas de derecho administrativo, estas serán aplicables cuando ello se estableciere expresamente.

Empresas	Norma/Acto, Fecha B.O./Fecha de la norma	Rubro	% ^a
Pellegrini S.A.	Acta constitutiva, 03/11/1994	Financiero	99
Playas Ferroviarias de Buenos Aires	Decreto N° 1723/2012, 21/09/2012	Inmobiliario	90
Polo Tecnológico Constituyentes S.A.	Decreto N° 894/1998, 06/08/1998	Tecnología	100
Radio y Televisión Argentina S.E.	Ley N° 26.522, 10/10/2009	Comunicación	100
S.E. Casa de Moneda (SECAM)	Ley N° 21.622, 19/08/1977	Servicios	100
Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba	Decreto Ley N° 5753/58, 23/04/1958	Comunicación	99,41
Talleres Navales Dársena Norte SACIyN. (TANDANOR SACIyN)	Ley N° 18.544, 17/02/1970	Producción	90
TELAM SE	Decreto N° 2.507/2002, 06/12/2002	Comunicación	100
VENG S.A.	Escritura Pública N° 97, 19/10/1998	Industria	97,02
YPF GAS	Fusión de Repsol Gas S.A e YPF GAS SA, 06/12/2001	Energía	50,99
YPF SA	Ley N° 26.741, 07/05/2012	Energía	51,03
A.T.C. S.A. (e.l.)	Ley N° 21.377, 12/08/1976 - Decreto N° 544/92	Comunicación	100
BICE Fideicomisos	Escritura N°44, 03/03/2016	Financiera	94,46
BICE Factoring	Escritura N°813, 13/12/2017	Financiera	99
BICE Leasing	Escritura N°69, 04/07/2002	Financiera	99
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio	Ley N° 14.771, 16/10/58	Energía	c

a Porcentaje de participación del Estado.

b Declarada de interés público.

c Secretaría de Energía (33,3%), Gobierno de Catamarca (33,3%) y Universidad Nacional de Tucumán (33,3%).

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.283. Desde 2007 el Estado ha participado como accionista minoritario en sociedades anónimas privadas a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino (cuadro 3.41), creado por el Decreto N° 897 de 13 de julio de 2007. El objetivo del FGS es preservar el valor del patrimonio buscando la rentabilidad de sus recursos, los que podrán ser utilizados para pagar los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino. A fines del cuarto trimestre de 2020, el valor de la Cartera de Inversiones del FGS ascendía a ARS 3,50 billones (USD 41.600 millones).³⁶²

Cuadro 3.41 Participación estatal en empresas privadas a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad

Empresa	Participación del FGS (%)	Sector	Empresa	Participación del FGS (%)	Sector
Banco Macro S.A.	28,80	Banca	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	9,35	Aluminio
S.A. San Miguel	26,06	Citrícola	Grupo Clarín S.A.	9,00	Editorial
Naturgy BAN S.A.	26,63	Energía	Metrovías S.A.	8,55	Transporte
Consultatio S.A.	24,88	Inmobiliaria	Metrogás S.A.	8,61	Energía
Edenor	26,8	Energía	BBVA Banco Francés S.A.	6,90	Banca
Distribuidora de Gas Cuyana	26,12	Energía	Banco Hipotecario Nacional S.A.	5,22	Banca
Telecom Argentina S.A.	11,42	Telecomunicaciones	Transportadora de Gas del Sur S.A.	24,00	Energía
Pampa Energía	21,09	Energía	IRSA Inversiones y Representaciones S.A.	4,48	Inmobiliaria
Grupo Concesionario del Oeste	21,56	Transporte	Central Puerto S.A.	1,85	Energía
Mirgor S.A.	21,54	Bienes de consumo	Cresud S.A.	3,86	Agropecuaria
Emdersa S.A.	20,96	Energía	Transportadora de Gas del Norte S.A.	0,73	Energía
Grupo Financiero Galicia S.A.	18,52	Financiero	Ledesma S.A.	0,38	Azucarera
La Patagonia S.A.	20,24	Alimentos	Y.P.F. S.A.	0,01	Energía
Molinos Río de la Plata	20,04	Alimentos	Edesa Holding S.A.	20,96	Energía
Transener	19,57	Energía	Edesal Holding S.A.	20,96	Energía
Cablevisión Holding	9,0	Telecomunicaciones	Grupo Supervielle S.A.	0,70	Financiero
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	12,65	Energía	Inversora Eléctrica de Buenos Aires S.A.	2,10	Energía

³⁶² Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) (2020), *Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino. Informe Estadístico Trimestral, Cuarto trimestre 2020*. Consultado en: <http://fgs.anses.gob.ar/archivos/secciones/FGS%20-%20IV.TRIM.20.pdf>.

Empresa	Participación del FGS (%)	Sector	Empresa	Participación del FGS (%)	Sector
Banco Patagonia S.A.	15,29	Banca	IRSA Propiedades Comerciales S.A.	1,61	Inmobiliaria
Sociedad Comercial del Plata S.A.	1,0	Energía, construcción	Holcim (Argentina) S.A.	11,30	Cemento
Enel Generación Endesa Costanera S.A.	15,39	Energía	Molinos Agro S.A.	20,04	Alimentos
Capex S.A.	10,73	Energía	Ternium Argentina S.A.	26,03	Acero

Fuente: Información del FGS, "Inversiones: Participación en Empresas Privadas". Consultada en: <http://fgs.anses.gob.ar/participacion>.

3.284. Las empresas del Estado se pueden beneficiar de los incentivos fiscales generales, pero no se otorgan incentivos fiscales específicos para ellas.

3.3.6 Contratación pública

3.3.6.1 Características generales

3.285. La Argentina no es miembro del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero ha tenido calidad de observador desde el 24 de febrero de 1997.³⁶³

3.286. El sistema de contrataciones argentino se organiza en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa.³⁶⁴ El ente encargado de establecer las políticas, normas y procedimientos del régimen de contratación de la Administración Nacional es la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), órgano rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Las funciones de la ONC son: proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema; proyectar normas legales y reglamentarias; dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias; elaborar el pliego único de bases y condiciones generales; diseñar e implementar un sistema de información, supervisar y evaluar el diseño y operatividad del sistema de contrataciones; y aplicar las sanciones previstas en la ley. Las unidades operativas de contrataciones que funcionan en cada jurisdicción y entidad pública tienen a su cargo la gestión de las contrataciones.

3.287. Las disposiciones del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se aplican con carácter obligatorio a la administración central, los organismos descentralizados, las universidades nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad. No están cubiertos por estas disposiciones las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), los municipios, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las empresas y sociedades del Estado, los fondos fiduciarios con participación estatal, las entidades financieras del sector público nacional, ni los organismos multilaterales de crédito. Aunque no están cubiertas por el Sistema, las entidades antes mencionadas pueden aplicarlo voluntariamente y participar en sus procedimientos.

3.288. La ONC está encargada también de desarrollar sistemas informáticos que son utilizados en los procedimientos de compras electrónicas, y de brindar apoyo a las unidades de contrataciones de los diversos organismos. La ONC elabora estadísticas e información sobre las contrataciones del Estado, y las difunde a través de Internet. Aunque la gestión de las contrataciones en sí es responsabilidad de las diferentes unidades operativas de las respectivas entidades de la Administración Pública Nacional, la ONC es el órgano responsable del diseño de política que éstas deberán seguir. Además, las entidades estatales están obligadas a transmitir electrónicamente a la ONC toda la información derivada de los procedimientos de contrataciones que lleven a cabo.

3.289. Para poder contratar con la Administración Pública Nacional se requiere inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), que debe ser consultado por los diferentes entes

³⁶³ Información de la OMC. Consultada en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/memobs_s.htm.

³⁶⁴ Artículo 12 del Decreto N° 666/2003, B.O. de 25 de marzo de 2003. Consultado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=83491>.

estatales antes de adjudicar contratos.³⁶⁵ El SIPRO es el registro de todos los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con la Administración Pública Nacional.

3.290. Los contratos comprendidos por el régimen de contratación pública incluyen: a) la compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente; y b) las obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias. Están excluidos del régimen de contratación pública, los contratos de empleo público y las compras por caja chica. En general los procesos de contratación se elaboran en base a planes anuales de adquisición desarrollados a partir de los presupuestos asignados a cada agencia por el ministerio o la secretaría competentes.

3.291. Todas las convocatorias para una contratación, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, el cuadro comparativo, el dictamen de evaluación, las adjudicaciones, y las órdenes de compra, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, deben ser difundidos por Internet. En tal sentido, la ONC mantiene el Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR, habilitado mediante la Disposición ONC N° 65/2016 como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescritos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/2016. El sistema "COMPR.AR" se implementó en forma gradual en las diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con el cronograma que al efecto determinó la ONC. La Disposición ONC N° 17/2019 de 31 de mayo de 2019 habilitó el sistema "COMPR.AR" como medio para efectuar en forma electrónica la fase de ejecución y extinción de los contratos perfeccionados en los procedimientos prescritos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.³⁶⁶ COMPR.AR proporciona información institucional sobre la normativa y convenios, información estadística, e información sobre el sistema de proveedores, los organismos contratantes, precios de referencia, contrataciones vigentes e históricas, y planes de inversión. También mantiene un catálogo de bienes y servicios.³⁶⁷

3.292. La contratación electrónica de obras públicas se realiza mediante el Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública, CONTRAT.AR, implementado por el Decreto N° 1.336/2016.³⁶⁸ En febrero de 2021, mediante la Disposición ONC N° 3/2021, se introdujo un nuevo Reglamento de Funcionamiento del Registro Nacional de Constructores y Firms Consultoras de Obras Públicas, para facilitar la contratación electrónica.

3.293. La contratación electrónica puede realizarse también mediante un Acuerdo Marco de Compras, que es una modalidad de contratación electrónica mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las reparticiones gubernamentales en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. La ONC es la entidad responsable de generar los Acuerdos Marco, de oficio o a petición de uno o más organismos, mediante la realización de Licitaciones Públicas con modalidad de Acuerdo Marco. Los Acuerdos Marco resultan en un catálogo electrónico que contiene la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, el precio unitario y la cantidad disponible por proveedor para cada ítem que forme parte del catálogo. De esta forma, las distintas reparticiones del Gobierno realizan las compras

³⁶⁵ Para más información sobre el trámite de registro, véase la información en línea del SIPRO. Consultada en: <http://www.argentina.gob.ar/tramites/353-inscripci%C3%B3n-en-el-sistema-de-informaci%C3%B3n-de-proveedores-del-estado.php>.

³⁶⁶ Por medio de la Comunicación General ONC N° 138/2019, la ONC informó que, a partir del 11 de noviembre de 2019 el sitio de internet de la ONC al que hace referencia el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas complementarias, será: <https://comprar.gob.ar>. Dicho sitio pasó a coincidir con el sitio del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR". A partir de dicha fecha, las distintas etapas de los procedimientos de selección que se gestionen por "COMPR.AR" o por otros medios se difunden en <https://comprar.gob.ar>.

³⁶⁷ El plan anual de contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, así como la ejecución de la programación, se debe cargar en el formulario web habilitado al efecto en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR". Los datos cargados son difundidos en el sitio de internet del sistema, cuando la autoridad competente los aprueba. La ONC, mediante "COMPR.AR" informa cada año, el plazo que tendrán las jurisdicciones y entidades para difundir el plan anual de contrataciones, sus correcciones y la ejecución de la programación.

³⁶⁸ Para más información, ver: <https://contratar.gob.ar/>.

de los bienes y servicios disponibles en dichos acuerdos en forma directa. Cuando existe un Acuerdo Marco vigente, las unidades operativas de contrataciones están obligadas a contratar a través de éste.³⁶⁹

3.3.6.2 Marco jurídico

3.294. El actual Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional argentina fue establecido por el Decreto N° 1.023/2001 (modificado y actualizado) y está reglamentado por el Decreto N° 1.030/2016 y sus modificatorios. La Ley N° 25.551 de 28 de noviembre de 2001 (Compre Trabajo Argentino) y su reglamento, Decreto N° 1.600/2002 de 28 de agosto de 2002 establecieron un sistema de preferencias para los bienes de origen nacional (cuadro 3.42).

Cuadro 3.42 Principales leyes y reglamentos en el área de la contratación pública

Norma	Contenido
<i>Normativa regulatoria de bienes y servicios</i>	
<i>Normativa principal</i>	
Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios	Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional
Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios Decretos N° 641/2018, N° 963/2018, N° 336/2019 y N° 356/2019	Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
<i>Normativa complementaria</i>	
Disposición ONC N° 62/2016 y sus modificatorias Disposición ONC N° 47/2017, N° 5/2018, N° 6/2018, N° 35/2018, N° 49/2018, N° 58/2018 y N° 18/2019.	Aprueba el Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
Disposición ONC N° 63/2016 y sus modificatorias Disposición ONC 6/2018 y Disposición ONC 5/2019	Aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
Disposición ONC N° 64/2016 y su modificatoria Disposición ONC 6/2018	Aprueba el Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en el SIPRO.
Disposición ONC N° 2/2019	Aprueba el modelo de pliego de bases y condiciones particulares a utilizar para la venta de vehículos por subasta.
Disposición ONC N° 93/2020	Reglamento de participación a las reuniones del programa de gobernanza del sistema de contrataciones de obra pública.
Disposición ONC N° 16/2019	Reglamento de funcionamiento del Registro Nacional de Construcciones y Firmas consultoras de obras públicas.
Disposición N° 19/2019	Plazo Prórroga.
<i>Normativa sobre implementación de COMPR.AR</i>	
Disposición ONC N° 65/2016	Habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional.
Disposición ONC N° 17/2019	Habilita el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional para la ejecución y extinción de contratos.
<i>Normativa regulatoria Obra pública</i>	
<i>Normativa principal</i>	
Ley N° 13.064 de Obras Públicas. Decreto N° 19.324/1949	Obras Públicas. Aclara conceptos y expresiones de la Ley N° 13.064.
Ley N° 14.000	Afianzamiento del cumplimiento de los contratos de obra pública con bonos o títulos nacionales, provinciales y municipales.
Ley N° 17.804	Constitución de seguros de caución como garantía en los contratos de obra pública.
Decreto Reglamentario N° 1.186/1994	Plazos contractuales de obras públicas.
Resolución N° 814/1996	Obras públicas. Actualización de montos.
Decreto N° 1.023/2001	Contrataciones del Estado. Régimen.
Decreto N° 1.169/2018	Oficina Nacional de Contrataciones. Régimen.
Disposición ONC N° 22/2019	Pliego único de bases y condiciones generales para las contrataciones de obras públicas.
Disposiciones ONC N° 97/2019 y N° 113/2019	Modificaciones al pliego único de bases y condiciones generales.
Ley N° 17.520	Régimen de Concesiones de Obra Pública.
Decreto Reglamentario N° 1.186/1984	Plazos contractuales de Obras Públicas.
Ley N° 23.696	Reforma del Estado.
Decreto Reglamentario N° 1.023/2001	Régimen General. Contrataciones Públicas. Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas.
Disposición ONC N° 3/2021	Reglamento de Funcionamiento del Registro Nacional de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas.
<i>Normativa complementaria</i>	
Decreto N° 691/16	Régimen de Redeterminación de Precios.
Resolución Conjunta N° 1/2017	Normas aclaratorias y complementarias al Decreto N° 691/2016.
Decreto DNU N° 299/2000	Infraestructura. Promoción de la participación privada.
Decreto N° 966/2005	Régimen Nacional de Iniciativa Privada. Aprobación del régimen y creación de una comisión de evaluación y desarrollo.
Decreto DNU N° 691/2016	Aprobación del régimen de redeterminación de precios.

³⁶⁹ ONC, Acuerdo Marco. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/comprar/soy-proveedor/compras-electronicas/preguntas-frecuentes/acuerdo-marco>.

Norma	Contenido
<i>Normativa sobre implementación de CONTRAT.AR</i>	
Decreto N° 1.336/2016	Implementación del Sistema de Gestión Electrónica "CONTRAT.AR".
Resolución N° E 9/2017	Obligatoriedad sistema CONTRAT.AR.
Resolución MM N° 197/2017	Aprobación de las políticas, términos y condiciones de uso del Sistema de Gestión Electrónica (GDE) "CONTRAT.AR"
Resoluciones SECM N° E 198/2017, N° E 314/2017, N° E 315/2017 y N° E 115/2018	Obligatoriedad del uso del Sistema GDE para las contrataciones y concesiones de obra pública y servicios públicos.

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.295. De acuerdo con el Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, tiene por objeto obtener obras, bienes y servicios con la mejor tecnología, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor. El régimen es de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en las entidades cubiertas. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones son: a) razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación; b) promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; c) transparencia en los procedimientos; d) publicidad y difusión de las actuaciones; e) responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; y f) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

3.296. La adjudicación de contratos deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. En el caso de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entiende por oferta más conveniente, la de menor precio. El Régimen de Contrataciones autoriza la concesión de preferencias y da a las autoridades contratantes la prerrogativa de interpretar los contratos, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y aumentar o disminuir hasta en un 20% el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. Las entidades de la Administración Nacional y las empresas y sociedades del Estado deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a 80.000 Módulos (M), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional.³⁷⁰

3.297. El Cuadro 3.43 muestra los métodos de contratación que existen actualmente, y cuándo se utiliza cada uno (incluyendo umbrales y tipo de contratación) de acuerdo con lo especificado en el Decreto N° 1030/2016. Dentro de cada método y clase de contratación, puede optarse por diversas modalidades, tales como la iniciativa privada, los contratos llave en mano, la orden de compra abierta, la contratación consolidada, la fijación de un precio máximo, la contratación a través de acuerdos marco y los concursos de proyectos integrales.

Cuadro 3.43 Métodos, Clases y Modalidades de Contratación Pública, 2021

Método/Clase/Modalidad	Descripción
Métodos de Contratación	
Licitación o Concurso Públicos	
	Cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.
Licitación pública	
-Se realiza cuando el criterio de selección del cocontratante recae primordialmente en factores económicos.	
Concurso público	
-Se realiza cuando el criterio de selección del cocontratante recae primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras.	
Subasta Pública	
	Cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, y se busca obtener la adjudicación mediante un acto público presencial o electrónico en el que se invita a los postores a una puja de precios.

³⁷⁰ Artículo 8 de la Ley N° 27.437 de 18 de abril de 2018. El artículo 13 de la misma ley determinó el valor del módulo en ARS 1.000. Este valor fue modificado por el artículo 8° de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria, B.O. de 27 de septiembre de 2019, que lo fijó en ARS 3.000.

Método/Clase/Modalidad	Descripción
Licitación o Concurso Privados	Cuando el llamado a participar está dirigido exclusivamente a proveedores que estén inscritos en la base de datos de la ONC, y el monto estimado de la contratación no supera la suma equivalente a 5.000 Módulos (M 5.000). (Actualmente ARS 15 millones)
Contratación Directa	La selección por contratación directa se utiliza en los siguientes casos:
	1. Cuando el monto presunto del contrato no supere la suma que represente M 1.000 (ARS 3 millones).
	2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.
	3. La contratación de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tienen privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
	4. Cuando una licitación o concurso resultan desiertos o fracasan se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resulta desierto o fracasa, podrá utilizarse la contratación directa.
	5. Cuando razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
	6. Cuando el Poder Ejecutivo Nacional haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable.
	7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible y resulte más oneroso el adoptar otro procedimiento de contratación.
	8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la CABA, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, está prohibida la subcontratación.
	9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado nacional con las universidades nacionales.
	10. Los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.
	11. La locación de inmuebles, cuando las jurisdicciones y entidades de la Administración Central y los organismos descentralizados, actúen como locatarios.
Clases de Licitaciones y Concursos Públicos y Privados.	
a) De Etapa Única o Múltiple.	
---De Etapa Única	Cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
---De Etapa Múltiple	Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso se realizan en dos o más fases.
b) Nacionales o Internacionales	
--- Nacionales	La convocatoria está dirigida a oferentes cuyo domicilio o sede principal de negocios se encuentre o tengan sucursal en el país.
---Internacionales	Cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extiende a interesados y oferentes del exterior.
Modalidades de Contratación	
a) Iniciativa privada	Cuando se presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado nacional a través de la entidad competente en la materia.
b) Llave en mano	Cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
c) Orden de compra abierta	Cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se puede prefiar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
d) Consolidada	Cuando dos o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.
e) Precio máximo	Cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
f) Acuerdo marco	Cuando la ONC de oficio o a petición de uno o más organismos, selecciona a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Si existe un acuerdo marco vigente las contrataciones deberán contratar a través del mismo.
g) Concurso de proyectos integrales	Cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar en detalle en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato.

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.298. La adjudicación de los contratos se hace por regla general mediante licitación o concurso. La licitación puede ser pública o privada, y realizarse mediante subasta pública o a través de la contratación directa (artículo 25 del Decreto N° 1.023/2001). En la licitación o el concurso privado la invitación a participar está dirigida exclusivamente a proveedores inscritos en la base de datos de la ONC, pero también se considera las ofertas de quienes no hayan sido invitados a participar.

3.299. Las licitaciones y los concursos públicos y privados pueden ser de etapa única o múltiple, nacionales e internacionales. Una licitación o un concurso son de etapa única si la comparación de las ofertas y de la calidad de los oferentes se realiza en un mismo acto. Cuando las características específicas de la prestación requerida, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán realizarse bajo la modalidad de etapa múltiple. En este caso, la licitación o el concurso tendrá dos o más fases a efectos de la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En las licitaciones o concursos nacionales sólo podrán presentarse como oferentes quienes tengan domicilio en la Argentina o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan una sucursal debidamente registrada en el país. En las licitaciones o concursos internacionales pueden presentarse también quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal registrada en el país.

3.300. La contratación directa puede efectuarse por compulsión abreviada cuando exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la contratación sea urgente. La contratación directa podrá ser por adjudicación simple cuando, ya sea por razones legales o por causas vinculadas con el objeto del contrato, no se puede contratar sino con determinada persona o empresa. Esto se aplica, por ejemplo, en el caso de realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a especialistas, o para reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo traslado sea oneroso. De la misma manera, los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la CABA, y con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, y que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud, pueden realizarse por adjudicación directa simple.

3.301. De acuerdo con información del sistema COMPR.AR (únicamente procesos de licitación a través del sistema), en 2020 los procedimientos de contratación pública más utilizados fueron la licitación pública (51,1% del total), seguido por la contratación directa (38,8%) y la licitación privada (10,2%) (cuadro 3.44). Una tendencia que se puede claramente notar durante el periodo es el incremento del recurso al método de licitación pública y el menor recurso a la contratación directa. La licitación pública pasó de representar el 22,3% de los contratos adjudicados en 2016 al 51,1% en 2020, mientras que el recurso a la contratación directa se redujo de un 62,5% del total en 2016 a un 38,8% en 2020.

Cuadro 3.44 Estadísticas de contratación pública, 2016-2020, en millones de ARS y %

	2016	% Total	2017	% Total	2018	% Total	2019	% Total	2020	% Total
Número de contratos	142		4.692		13.204		14.408		15.869	
Monto (ARS)	611,2	100,0	14.345,5	100,0	34.490,9	100,0	37.907,2	100,0	149.293,6	100,0
Método										
Licitación pública	136,3	22,3	4.442,1	31,0	15.814,4	45,8	19.463,8	51,3	74.831,9	50,12
Licitación privada	20,2	3,3	524,7	3,7	1.900,3	5,5	2.086,8	5,5	15.259,0	10,22
Contratación directa	382,0	62,5	8.838,7	61,6	16.381,2	47,5	15.573,6	41,1	57.939,0	38,81
Concurso público	44,4	7,3	480,3	3,3	340,1	1,0	759,7	2,0	1.197,5	0,8
Concurso Privado	28,3	4,6	59,7	0,6	54,9	0,2	23,2	0,2	66,2	0,04

Nota: No se cuenta con datos para el subperiodo 2013-2015 y los datos para 2016 no son completos.

Fuente: Sistema electrónico COMPR.AR e información proporcionada por las autoridades.

3.302. Durante parte del periodo examinado, la política de contratación pública de la Argentina continuó valiéndose de regímenes tales como "Compre Trabajo Argentino" para utilizar el poder de compra del Estado como instrumento de promoción y protección de la industria nacional, poniendo especial énfasis en las pymes. También existen programas de tipo "Compre Provincial" y "Compre

Municipal". En 2018, el régimen Compre Trabajo Argentino fue remplazado por el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.

3.303. El Régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en 2001³⁷¹ y que estuvo en vigor hasta 2018, disponía que la Administración Pública, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado, las empresas concesionarias de servicios públicos y sus subcontratistas directos, concedieran márgenes de preferencia en sus compras y contrataciones para la adquisición y el alquiler de bienes de origen nacional y la contratación de obras y servicios con proveedores locales. En el caso de la adquisición de bienes, los proveedores de bienes de origen nacional gozaban de una preferencia del 7% en las contrataciones realizadas, en caso de que la oferta la realice una pyme o del 5% si la oferta la realizaba otro tipo de empresa.

3.304. Este régimen fue remplazado en 2018 por la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores.³⁷² Esta ley regula el nuevo sistema de preferencias para las compras de entidades del Estado y dispone que este sea aplicado por la Administración Nacional (administración central y organismos descentralizados, incluidas las instituciones de seguridad social), las empresas y sociedades del Estado, los Entes Públicos (organizaciones estatales no empresariales, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones) y los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional. Además de los entes anteriores, están obligados a otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional: las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado Nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos; los contratistas directos de los sujetos anteriores³⁷³; el Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público; y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA).

3.305. Las preferencias para bienes de origen nacional se aplicarán para todas las contrataciones que superen el umbral de la contratación directa (M 1.000). El margen de preferencia para las ofertas de bienes de origen nacional es del 15% para las mipymes y las cooperativas inscritas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social, y del 8% para las demás empresas, para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado. Si las ofertas evaluadas son todas de empresas que no son de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del 1% por cada cinco puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de 8%. En todos los casos, a efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular que no se acoja a ningún beneficio específico. En los casos de contrataciones por debajo del umbral de la contratación directa, la aplicación de la preferencia es optativa. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección. En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

3.306. En las contrataciones de las entidades de la Administración Pública Nacional, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta 20.000 Módulos, las mipymes que, aplicando la preferencia del 15%, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, si su precio original, en condiciones de contado, no supera en más de un 20% a la mejor cotización. Además, estas entidades, así como también el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Nación, deberán adjudicar sus contrataciones a mipymes locales, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, en el caso de contrataciones para la adquisición, locación o leasing de bienes por montos menores a 1.300 Módulos, y de construcción de viviendas y edificios públicos por montos menores a 100.000 Módulos. En ambos casos, el precio de la oferta adjudicada no debe superar en más de un 20% el monto estimado de la contratación.³⁷⁴ El incumplimiento de las

³⁷¹ Creado por la Ley N° 25.551 y reglamentado por el Decreto N° 1.600/2002 de 28 de agosto de 2002.

³⁷² Ley N° 27.437 del 18 de abril de 2018, B.O. de 10 de mayo de 2018.

³⁷³ La preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

³⁷⁴ De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27.437, se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el 40% de su valor bruto de producción. La provisión de obra pública se considera de origen nacional cuando al menos el 50% de los materiales utilizados

obligaciones respecto a la adjudicación de preferencias especificadas en la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores se sanciona con multa de entre el 5% y el 50% del monto del contrato, y con suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres a 10 años, de acuerdo a la gravedad del caso.

3.307. La legislación argentina contiene provisiones respecto a la exigencia de suscribir acuerdos de cooperación productiva, que consisten en el compromiso por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación. Estos acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas mipymes según la Ley N° 27.264. Este requisito se aplica a contrataciones para la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país de parte de entidades de la Administración Pública Nacional y empresas y sociedades del Estado por un valor igual o superior a 240.000 Módulos, las cuales deberán incluir en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al 20% del valor total de la oferta.³⁷⁵

3.308. Se aplican condiciones especiales para la adquisición de bienes de alto contenido científico-tecnológico; en estos casos se puede elevar o reducir el requisito de contenido nacional.³⁷⁶ También se puede disminuir el margen de preferencia hasta un mínimo de 5% y elevar el porcentaje del valor de los acuerdos de cooperación productiva hasta un total del 30% del valor total del contrato o disminuirlo hasta el 10%.

3.309. La Ley N° 27.437 creó el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO), cuyo objetivo principal es desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos. Sus objetivos específicos incluyen: aumentar el grado de integración nacional en las cadenas de valor que componen los sectores definidos como estratégicos; favorecer la diversificación productiva, sustituir importaciones e impulsar la exportación de productos industriales de alto valor agregado; promover inversiones en bienes de capital para modernización tecnológica, ampliación de capacidad productiva e incorporación de tecnologías avanzadas (4.0) en sus procesos; promover la creación de puestos de trabajo de alta calificación; promover el diseño y desarrollo de tecnologías innovadoras; y promover el desarrollo proveedores de la Administración Pública Nacional, coadyuvando al cumplimiento de las previsiones dispuestas en la Ley N° 27.437 en cuanto a las preferencias de adquisición de bienes nacionales en los procedimientos de compras y contrataciones que efectúen los sujetos alcanzados por la misma.³⁷⁷ El PRODEPRO busca también favorecer la articulación entre las empresas que representan la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, y quienes representan la demanda, en cuya composición se incluye tanto a las empresas ubicadas en cadenas de valor significativas por su importancia en el desarrollo productivo como al Sector Público Nacional.

3.310. Para acceder al PRODEPRO se necesita participar en una convocatoria (a marzo de 2021 las convocatorias se encontraban cerradas). Es requisito para participar en una convocatoria, ser una empresa constituida en la Argentina o que se encuentre habilitada por los organismos correspondientes para desarrollar actividades dentro de su territorio de acuerdo al régimen jurídico vigente, que la empresa esté inscrita en la AFIP, cuente con un proyecto de inversión, tenga al menos un año de actividad económica continua, y que abastezca a los siguientes sectores estratégicos de la industria: energía (renovable y no renovable); sector ferroviario; transporte y movilidad eléctrica; minería (metalífera y litio), sector aeroespacial; naval (pesada y liviana); sector salud; nuclear, y producción de bienes, servicios y tecnologías asociadas a las fuerzas de defensa y seguridad.³⁷⁸ La empresa debe estar además inscrita en la Red de Proveedores (REDEPRO), de la

en ella cumplen con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumple con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno.

³⁷⁵ En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, investigación y capacitación técnica.

³⁷⁶ El porcentaje del 60% de contenido nacional requerido como regla general se puede elevar hasta un máximo del 70% o disminuir hasta un mínimo del 30%, respectivamente, del valor bruto de producción. Artículo 15 de la Ley N° 27437 de 18 de abril de 2018.

³⁷⁷ Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO). Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/acceder-al-programa-de-desarrollo-de-proveedores>.

³⁷⁸ Ministerio de Desarrollo Productivo, Acceder al Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/acceder-al-programa-de-desarrollo-de-proveedores>.

Subsecretaría de Industria del MDP. Las solicitudes de acceso a los beneficios del PRODEPRO son evaluadas a fin de determinar si se encuentran acordes a los objetivos del programa.

3.311. Los beneficios del PRODEPRO incluyen financiamiento a tasa de interés subsidiada, aportes no reintegrables, y asistencia técnica. En cuanto al financiamiento a tasa de interés subsidiada, a ser otorgado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) o por el Banco de la Nación Argentina (BNA), el subsidio puede ser de hasta 10 puntos porcentuales, llegando a 12 puntos porcentuales para proyectos que incorporen tecnologías avanzadas (Industria 4.0) en sus procesos. Puede además obtenerse un beneficio adicional de dos puntos porcentuales en el caso de los proyectos asociativos cliente-proveedor. Los aportes no reintegrables deben ser utilizados para gastos elegibles tales como: adquisición de bienes de capital nuevos y/o sus partes nuevas, moldes y/o matrices, ingeniería, desarrollo y prototipos de productos, certificaciones de normas en procesos y/o productos, ensayos, instrumental de medición y control, soluciones de Industria 4.0 y otros que se prevean en las convocatorias. El monto máximo del aporte no reintegrable por proyecto es de ARS 30 millones, excepto en el caso de los proyectos asociativos cliente-proveedor, para los que podrá ser de hasta un máximo de ARS 60 millones por proyecto, no debiendo exceder del 70% de la inversión. No podrán financiarse más de cinco proyectos en ejecución simultánea por empresa, incluidos los proyectos asociativos cliente-proveedor, ni sumas totales mayores a ARS 150 millones en conjunto. La asistencia técnica que proporcione el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otra institución con la que el PRODEPRO mantenga convenio, se orienta al diagnóstico de oportunidades de mejora productiva, gestión tecnológica, incorporación de diseño, capacitación de personal, realización de pruebas, certificación de procesos, y ensayos de productos.³⁷⁹

3.312. La Argentina además otorga preferencias a las mipymes en los procesos de contratación pública a través del programa Compremipyme. De acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley N° 25.300, del 16 de agosto de 2000, que establece el programa Compremipyme, las jurisdicciones y entidades del sector público nacional deberán otorgar un derecho de preferencia del 5% para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las mipymes que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país. Además, se establece un porcentaje de al menos un 10% en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas mipymes. La Ley también faculta al Poder Ejecutivo para contemplar ofertas por volúmenes parciales, con el propósito de facilitar e incrementar la participación de las mipymes en la adjudicación de las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios en cantidades acordes con su escala de producción.

3.313. Durante el periodo objeto de examen, la Argentina modificó procedimientos y herramientas tecnológicas atinentes al régimen del sistema de control de precios testigo, administrado por la Sindicatura de la Nación (SIGEN) e introducido por el Decreto N° 558/1996. Este régimen consiste en la determinación de un valor referencial que la SIGEN proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación, que puede ser un precio testigo, un valor de referencia o un valor indicativo.³⁸⁰ Este sistema no se aplica a las contrataciones y concesiones de obra pública³⁸¹; las contrataciones relacionadas con la compra o alquiler de inmuebles; las contrataciones directas por exclusividad y por especialidad³⁸²; las contrataciones directas entre organismos del Estado

³⁷⁹ Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO). Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/acceder-al-programa-de-desarrollo-de-proveedores>.

³⁸⁰ El precio testigo está definido en la Resolución N° 36 E/2017 de la SIGEN de 20 de marzo de 2017 como un valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación analizada, a la fecha de apertura de las ofertas económicas; en los casos de doble sobre, a la fecha de apertura de las ofertas técnicas. El valor de referencia se define como un valor único del bien o servicio, obtenido mediante relevamientos de mercado en aquellos casos en los que no resultó factible determinar el precio testigo. El valor indicativo se proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación determinada, en aquellos casos en los que no es técnicamente factible suministrar precio testigo ni valor de referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones de los valores de mercado.

³⁸¹ Regidas por la Ley N° 13.064, Decreto N° 19.324/49 y por la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696. A los fines de la Resolución 36 E/2017 de la SIGEN, se considera obra pública nacional a toda construcción nueva o reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones.

³⁸² Se considera contratación directa por exclusividad: a) las compras de bienes o contrataciones de servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello; b) aquellas que sólo posean una sola persona física o jurídica como proveedor, y no existan sustitutos convenientes; c) la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas o ejecuciones que deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

(nacionales, provinciales y/o municipales); ni a las compras de bienes y contrataciones de servicios con características y condiciones particulares, no homogéneas ni estandarizadas. Los entes comprendidos en las disposiciones del Decreto N° 558/1996, deberán informar a la SIGEN el Plan de Compras elaborado o un detalle tentativo de las principales compras o contrataciones previstas para cada trimestre del año siguiente. Estos entes deberán abonar un arancel a la SIGEN por sus servicios que se calcula considerando el precio testigo, valor de referencia o valor indicativo determinado para la compra o contratación.³⁸³ En los casos en que la ONC fije un precio máximo que las organizaciones contratantes podrán pagar por los bienes o servicios requeridos, no se requerirá el informe de precios testigo.

3.314. La Resolución N° 36 E/2017 de la SIGEN del 20 de marzo de 2017 introdujo modificaciones a los procedimientos del Régimen del Sistema de Precios Testigo estableciendo el uso de herramientas que permitieron la automatización de pasos y verificaciones. Definió, tal como se establecía en la anterior Resolución N° 122 – E/2016 SIGEN, derogada por la Resolución N° 36 E/2017, que el control de precios testigo, se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a M 4.000, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.³⁸⁴ La Resolución N° 122 E/2016 también modificó la escala aplicable para calcular el arancel que cada organismo debe pagar a la SIGEN. El arancel a percibir por la SIGEN se calcula considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el respectivo Informe. La Resolución N° 248/2020 de la SIGEN, B.O. de 23 de octubre de 2020 incrementó el monto mínimo de las contrataciones–sujetas al sistema de precios testigo a M 12.000. Además, modificó nuevamente la escala aplicable para calcular el arancel que cada organismo debe pagar a la SIGEN, que actualmente (junio de 2021) es: del 0,6% entre M 12.000 y M 16.000; del 0,5% entre M 16.001 y M 45.000; y del 0,4% entre M 45.001 y M 150.000. Los aranceles mínimos serán de M 72, para la producción de un precio testigo, valor de referencia o valor indicativo. Para montos mayores a M 150.000, se considerará el arancel correspondiente a M 150.000 salvo en aquellos casos en que la complejidad y/o entidad de la tarea hiciera necesario incurrir en gastos adicionales, en cuyo caso los mismos se adicionarán al referido arancel.

3.315. En el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, la Decisión Administrativa N° 409/2020 de 18 de marzo de 2020 introdujo excepciones a los métodos de contratación a través del establecimiento de un procedimiento ad hoc (Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el Decreto N° 260/2020) a ser aplicado exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020, y a ser debidamente fundado en el expediente de la contratación. Se dispuso que, a los efectos de convocar a los participantes en la compulsa, la unidad operativa de contrataciones de la entidad contratante consultará la nómina de proveedores del rubro correspondiente a los bienes y servicios a adquirir que se encuentren inscritos en el SIPRO, al momento de efectuarse las invitaciones. Se deberá invitar como mínimo a tres proveedores, a menos que no haya tal número de inscritos en el SIPRO. En ese caso, el contrato podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta. La obligación de requerir a la SIGEN precios testigo o valores de referencia de los bienes y servicios a adquirir subsiste cuando el monto estimado del procedimiento sea igual o superior a los M 12.000. Si la oferta preseleccionada supera el precio testigo informado por la SIGEN por encima del 10%, podrá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores que se informan. Si la autoridad competente decide la adjudicación a pesar del mayor precio, deberá incluir en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN. Según lo establecido en la Resolución SIGEN N° 148/2020, en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto N° 260/2020, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por la Resolución SIGEN N° 36/2017. En consecuencia, y sin perjuicio del control del Sistema de Precios Testigo, por aplicación de la Decisión Administrativa N° 472/2020, no se abonarán montos superiores a los precios máximos establecidos por la Resolución SCI N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.³⁸⁵

³⁸³ Decreto N° 814/1998.

³⁸⁴ La Resolución N° 36 E/2017 de la SIGEN puede ser consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272960/texact.htm> y la Resolución N° 122 E/2016 en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264621/norma.htm>.

³⁸⁵ Dicha Resolución fijó precios máximos temporalmente para algunos productos de consumo básico para frenar alzas que se produjeron como consecuencia de la escasez provocada por la pandemia de COVID-19.

3.316. La ONC, a través de la Disposición N° DI-2020-48 de 19 de marzo de 2020, y sus modificatorias, implementó un procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 409/2020 para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, señalando que la convocatoria podrá realizarse en "COMPR.AR", y en ese caso con su difusión se enviarán a correos electrónicos de todos los proveedores incorporados al SIPRO, según su rubro, clase u objeto de la contratación. Cuando la compulsa se sustancie a través de "COMPR.AR" se deberá tramitar como contratación directa por emergencia. La oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente. Cuando no se utilice COMPR.AR, se tramitará como contratación por emergencia COVID-19.³⁸⁶ Cuando el criterio de selección recaiga en el precio, el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica y si ésta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas, se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas.

3.3.7 Derechos de propiedad intelectual

3.3.7.1 Marco general

3.317. La Argentina aplica el Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, que es parte de su legislación nacional. La Argentina es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y como tal es parte en varios de los tratados administrados por dicha organización. Desde el último examen en 2013, la Argentina ha adherido al Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual, el cual entró en vigor el 30 de septiembre de 2016 (cuadro 3.45). La Argentina también participa en tratados multilaterales de propiedad intelectual suscritos fuera de la órbita de la OMPI. En este sentido, durante el período objeto de examen la Argentina firmó el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (1 de octubre de 2018); el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (9 de marzo de 2017); y el Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (15 de agosto de 2016).³⁸⁷ La Argentina suscribió el Tratado de Cooperación en materia de Patentes en diciembre de 1970 y el Convenio de Bruselas en 1975, pero hasta el momento no los ha ratificado.

Cuadro 3.45 Participación en tratados de la OMPI, 2020

Tratado	Fecha de entrada en vigor
Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual	30 de septiembre de 2016
Arreglo de Locarno	9 de mayo de 2009
Arreglo de Estrasburgo	13 de septiembre de 2008
Arreglo de Niza	24 de enero de 2008
Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	20 de mayo de 2002
Tratado sobre el Derecho de Autor	6 de marzo de 2002
Convenio de la UPOV	25 de diciembre de 1994
Convención de Roma	2 de marzo de 1992
Tratado de Nairobi	10 de enero de 1986
Convenio de la OMPI	8 de octubre de 1980
Convenio Fonogramas	30 de junio de 1973
Convenio de Berna	10 de junio de 1967
Convenio de París	10 de febrero de 1967

Nota: Los anteriores convenios se implementaron en la legislación argentina a través de las siguientes leyes: Ley N° 17.251 (Convención de Berna); Ley N° 19.963 (Convenio para la protección de los productores de fonogramas); Ley N° 22.195 (Convenio sobre la OMPI y arts. 22 a 38 del Acta de París de la Convención de Berna); Ley N° 23.478 (Tratado de Nairobi); Ley N° 23.921 (Convención de Roma); Ley N° 24.425 (ADPIC); Ley N° 25.140 (Convenio de Berna, Acta de París 1971, Convenios OMPI); Ley N° 27.061 (Tratado de Marrakech); y Ley N° 27.411 (Convenio de Budapest).

Fuente: Información proporcionada por las autoridades y OMPI, Tratados Administrados por la OMPI: Partes Contratantes: Argentina. Consultada en: https://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?country_id=8C.

³⁸⁶ Disposición N° 55/2020 de la Oficina de Contrataciones, B.O. de 23 de abril de 2020.

³⁸⁷ Información de la OMPI, "Recursos: WIPO Lex: Argentina: Adhesión a los tratados". Consultada en: <https://wipo.lex.wipo.int/es/legislation/profile/AR>.

3.318. Los principales organismos encargados de aplicar la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual son:

- el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Productivo responsable de la aplicación de las leyes de protección de los derechos de propiedad industrial;
- la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responsable de dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor y de los actos jurídicos que pudieran afectar su titularidad, editoriales, contratos y seudónimos así como del control de depósito legal de ejemplares de obras editadas en el país (Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.838/2020);
- el Fondo Nacional de las Artes (FNA), autoridad de aplicación del Sistema de Dominio Público Pagante³⁸⁸
- el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Gobierno de Turismo de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, autoridades de aplicación en lo relativo a la gestión colectiva del derecho de autor y conexos de acuerdo con el Decreto N° 600/19;
- el Instituto Nacional de Semillas (INASE), organismo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), responsable de aplicación del sistema sui generis de protección de las variedades vegetales a través del derecho de obtentor;
- la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del MAGyP, responsable de la administración y registro del régimen para la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios;
- el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), organismo del MAGyP, a cargo de la elaboración e implementación de las normas en esta materia y responsable de la administración y registro del régimen para la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico.
- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MAGYP, organismo competente para la implementación del Tratado sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la FAO.

3.319. El marco jurídico para la protección de los derechos de propiedad intelectual sigue las pautas de los tratados de la OMPI y del ADPIC (cuadro 3.46). Durante el periodo examinado se introdujeron reformas en la legislación relativas a la simplificación del trámite de patentes, y modificación de plazos.

Cuadro 3.46 Protección de los derechos de propiedad intelectual

Legislación	Cobertura y término de protección	Autoridad de aplicación
Ley N° 24.425	Internaliza el ADPIC.	DNDA, INPI, INV, MAGYP, INASE
1. Derechos de autor y conexos		
- Ley de Propiedad Intelectual (Ley N° 11.723, B.O. de 30 de septiembre de 1933) y modificatorias. Decreto Reglamentario N° 41.223/1934	Cobertura: Obras literarias, artísticas y científicas incluidas los programas de ordenador y las bases de datos. Obligación de registrar una obra publicada en la Argentina. Término de protección: Vida del autor + 70 años. Obras anónimas: 50 años desde la fecha de publicación. Fotografías: 20 años desde la publicación. Películas: 50 años del fallecimiento del último colaborador. Fonogramas: 70 años a partir del año siguiente a la publicación.	DNDA

³⁸⁸ El cobro del dominio público lo realiza directamente el FNA para las obras literarias y artísticas, y las respectivas sociedades de gestión para las obras musicales, dramáticas, dramático-musicales, de cine, y televisión. La DNDA percibe las tasas por inscripción de obras y contratos con destino al FNA.

Legislación	Cobertura y término de protección	Autoridad de aplicación
Decreto N° 746/1973; Decreto N° 1.670/1974; Ley N° 17.648; Decreto N° 5.146/1969 Reglamento de la Ley N° 17.648; Ley N° 20.115; Decreto N°461/1973 Reglamento de la Ley N° 20.115.	Cobertura: Derechos de los autores, compositores	DNDA, FNA
Decreto N° 461/1973; Ley N° 26.899; Decreto-Ley N° 1.224/1958; Decreto N° 6.255/1958; Resolución FNA N° 15.850/1977.	Cobertura: Derechos de dominio público pagante.	DNDA, FNA
Decreto N°1.671/1974	Cobertura: Derechos de los productores de fonogramas	DNDA, FNA
Decreto N° 1.914/2006; Decreto N° 124/2009.	Cobertura: Gestión colectiva de derechos de autor y conexos	DNDA, FNA
Decreto N° 600/2019 -	Aranceles a percibirse en conjunto por las Sociedades de Gestión de Derechos de Autor y Conexos por la ejecución pública de obras en establecimientos de alojamiento.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, DNDA
2. Patentes y modelos de utilidad		
Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (Ley N° 24.481, B.O. de 23 de marzo de 1996) modificada por la Ley N° 27.444 del 18 de junio de 2018. Decreto Reglamentario N° 260/96 (Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad), modificado por el Decreto N° 403/2019.	Cobertura: Invención de productos o procedimientos siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial. No se puede otorgar un modelo de utilidad dentro del campo de protección de una patente vigente. Término de protección: 20 años desde la presentación de la solicitud, sin prórroga. Tiempo medio del trámite: 5 años. Posibilidad de uso sin autorización del titular si la invención no ha sido explotada transcurridos 3 años desde la concesión de la patente o 4 años desde la presentación de la solicitud.	INPI
Resolución INPI N° 56/2016 del 12 de setiembre de 2016 y su aclaratoria Resolución INPI N° 125 del 22 de noviembre de 2016	Cumplimiento de la búsqueda internacional respecto de las solicitudes de patentes de invención.	INPI
Resolución INPI N° 112/2019	Creó el programa de Examen Prioritario de Patentes (PEP).	INPI
3. Marcas		
Ley de Marcas y Designaciones (Ley N° 22.362, B.O. de 2 de enero de 1981), modificada por la Ley 27.444), su reglamento, Decreto N° 242/2019 y modificatorios. Ley de Marcas Colectivas (Ley N° 26.355, B.O. de 27 de marzo de 2008) y su reglamento Decreto N° 1.384/2008.	Cobertura: Todo signo que distingue un producto o servicio del otro, incluyendo nombres y lemas comerciales. El uso de la marca no es obligatorio. Término de protección: 10 años desde su registro, renovables indefinidamente por períodos iguales a condición de uso. Plazo medio del trámite de registro: 12 meses. Para el registro de una marca se debe constituir un domicilio legal en la Argentina.	INPI
4. Diseños industriales		
Decreto-Ley N° 6.673/63 y modificatorias. Ley N° 16.478, B.O. de 30 de setiembre de 1964 modificado por la Ley N° 27.444. Decreto N° 359/2019	Cobertura: Formas incorporadas y/o el aspecto aplicado a un producto industrial que le confiere un carácter ornamental. Término de protección: 15 años repartidos en tres períodos consecutivos de 5 años, a partir de la presentación del modelo. Plazo medio del trámite de registro: 3 días hábiles.	INPI
5. Indicaciones geográficas (IG) y denominaciones de origen (DO)		
Ley N° 25.380, B.O. de 12 de enero de 2001 y modificatorias, incluida la Ley 25.966. Decreto N° 556/2009. Reglamento	Cobertura: Régimen legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de productos agrícolas y alimentarios. Términos de protección: Sin especificar.	MAGyP
Resolución MAGYP N° 13/2021	Determina área para cumplimentar funciones de Registro de IG y DO de productos agrícolas y alimentarios	MAGyP
Ley N° 25.163, B.O. de 8 de octubre de 1999 y modificatorias. Decreto N° 57/04, Reglamento	Cobertura: Normas para la designación y presentación de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico. Término de protección: Sin especificar.	INV
Resolución INV N° 32/2002, Régimen IP/IG y requisitos IG; Resolución INV N° 35/2002; Resolución INV N° 8 /2003, Régimen DOC; Resolución INV N° 19/2012, Requisitos para elaborar vinos con IG y DOC.	Cobertura: Indicación y procedencia geográfica. Denominación de origen controlada. Protección de las IP, IG y DOC. IP: sólo para vinos de mesa que contengan uvas producidas en el área de la que lleva el nombre en un 80%. IG: uso exclusivo para vinos de calidad. DOC controlada: uso exclusivo para vinos de variedades selectas	INV
6. Obtenciones vegetales		
Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y modificatorias (Ley N° 20.247, B.O. de 16 de abril de 1973). Decreto Reglamentario N° 2.183/1991.	Cobertura: Variedades vegetales nuevas. Producción y comercialización de semillas. Protección de la propiedad de las creaciones fitogenéticas. Término de protección: 20 años (desde la concesión) a todas las especies.	INASE

Legislación	Cobertura y término de protección	Autoridad de aplicación
Ley N° 24.376, B.O. de 6 de octubre de 1994	Internaliza el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).	INASE
Decreto N° 2817/1991, Ley N° 25.845-Recreación del INASE.	Creación del Instituto Nacional de Semillas (INASE).	INASE
Resolución SAGyP N° 631/1992	Requisitos para la Inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares	MAGyP
Resolución INASE N°35/1996 -	Establece los requisitos para hacer uso propio legal de semilla.	INASE
7. Información no divulgada		
Ley N° 24.766, de 20 de diciembre de 1996 (Ley de Confidencialidad sobre Información y Productos).	Cobertura: Las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información legítimamente bajo su control se divulgue o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento si: a) es secreta; b) tiene un valor comercial por ser secreta; y c) ha sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta. Término de protección: No especificado	ANMAT

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

3.3.7.1.1 Patentes de invención y de modelos de utilidad

3.320. Las patentes están reglamentadas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (Ley N° 24.481, B.O. de 23 de marzo de 1996) cuya última modificación fue en virtud de la Ley N° 27.444, B.O. de 18 de junio de 2018. El Decreto N° 260/1996, B.O. de 22 de marzo de 1996, aprobó el Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 en su Anexo I, y su reglamentación en su Anexo II, ambos anexos con las correcciones de la Ley N° 24.572, B.O. de 23 de octubre de 1995 Este Decreto fue modificado por el Decreto N° 403/2019, B.O. de 6 de junio de 2019. Es patentable toda invención de productos o procedimientos siempre que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial. El derecho conferido por la patente estará determinado por la primera reivindicación aprobada. El plazo de protección es de 20 años desde la presentación de la solicitud, sin prórroga. La divulgación de una invención no afecta su novedad, cuando dentro de un año previo a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, el inventor o sus causahabientes hayan dado a conocer la invención por cualquier medio de comunicación o la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional. Sin embargo, al presentarse la solicitud deberá incluirse la documentación comprobatoria. De acuerdo con el INPI, el lapso para la concesión de una patente desde que el solicitante abona la tasa de examen de fondo (acto mediante el cual el solicitante manifiesta su real interés en la concesión de la patente) es de 4,64 años en promedio, dependiendo del área técnica a que se refiera el invento.³⁸⁹

3.321. Al ser miembro del Convenio de París, la Argentina reconoce el derecho de prioridad internacional. Cuando se solicita una patente después de hacerlo en otros países se reconoce como fecha de prioridad la fecha en que fue presentada la primera solicitud de patente, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la presentación originaria. El derecho de prioridad debe ser invocado al momento de presentar la solicitud de patente. La solicitud presentada en la Argentina no debe tener mayor alcance que la solicitud extranjera y de tenerlo, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a la solicitud extranjera; además, debe existir reciprocidad en el país de la primera solicitud.³⁹⁰ La Argentina no es miembro del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Sin embargo, de acuerdo con información de la OMPI, nacionales argentinos presentaron 251 solicitudes de patentes de invención bajo el PCT entre 2013 y 2020.³⁹¹

3.322. Los modelos de utilidad son todas las nuevas formas, configuraciones o disposiciones de algún objeto que permitan un mejor o diferente funcionamiento y que le proporcionen alguna utilidad, ventaja o efecto que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegen mediante certificados de modelos de utilidad por un periodo de 10 años, sin prórroga. El tiempo medio del trámite medido desde que el solicitante abona la tasa de examen de fondo fue de 3,8 años en 2020.

³⁸⁹ Información del INPI. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inpi/preguntas-frecuentes-de-patentes>.

³⁹⁰ Artículo 78 de la Ley N° 27.444 B.O. de 18 de junio de 2018, que modificó el artículo 14 de la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad.

³⁹¹ Información de la OMPI. Consultada en: https://www.wipo.int/ipstats/es/statistics/country_profile/profile.jsp?code=AR.

3.323. El derecho a la patente pertenece al inventor o sus causahabientes quienes pueden cederlo o transferirlo y concertar contratos de licencia. La patente confiere a su titular, cuando la materia de la patente es un producto, el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto objeto de la patente. Si la materia de la patente es un procedimiento, el titular tiene el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen el procedimiento y usen, oferten, vendan o importen el producto obtenido por medio de dicho procedimiento. Existe la posibilidad de uso sin autorización del titular si la invención no ha sido explotada transcurridos tres años desde la concesión de la patente o cuatro años desde la presentación de la solicitud.

3.324. La Argentina cuenta con Directrices sobre Patentamiento (Resolución INPI N° 243/2003 y modificatorias). Las Directrices dan instrucciones acerca de la práctica y procedimiento en los varios aspectos del examen de solicitudes de patentes y modelos de utilidad a la luz de la legislación vigente en la materia. La Resolución N° 283/2015 del INPI, de 25 de septiembre de 2015 introdujo modificaciones a las Directrices de Patentamiento aprobadas por la Resolución INPI N° P 243/03 y modificatorias, actualizando los aspectos relativos a la materia viva y sustancias naturales, y esclareciendo los aspectos que hasta ese momento no se encontraban claramente detallados en los puntos correspondientes. Las autoridades precisaron que las Directrices son instrucciones generales que cubren los casos usuales, y permiten a los examinadores aplicar criterios uniformes, pero no constituyen normas o disposiciones legales. Las pautas para el examen de patentabilidad de las solicitudes de patentes sobre invenciones químico-farmacéuticas están contenidas en la Resolución Conjunta N° 118/2012, N° 546/2012 y N° 107/2012 de 2 de mayo de 2012 del Ministerio de Industria, Ministerio de Salud y el INPI.

3.325. Los métodos de fabricación para ser patentables deben permitir obtener un resultado industrial; los procedimientos de fabricación de principios activos y otros componentes farmacéuticos deben ser reproducibles y aplicables en escala industrial sin necesidad de experimentación adicional y/o modificaciones sustanciales de los parámetros físicos y químicos de fabricación.³⁹² Los procesos de obtención de polimorfos y pseudo-polimorfos no son patentables por considerarse una experimentación de rutina para preparar drogas. Además, no son patentables: las formulaciones y composiciones nuevas y los procesos para su preparación que se basan en el arte previo; las combinaciones de principios activos previamente conocidos; las composiciones farmacéuticas, sus procesos de preparación y medicamentos, que no representan novedad para el producto o proceso; las nuevas sales de principios activos, ésteres de alcoholes, y otros derivados de sustancias conocidas; las invenciones que consisten en la dosificación de un producto existente; los productos derivados de los ingredientes activos utilizados separadamente del principio activo del que derivan.

3.326. Entre las principales modificaciones introducidas en el periodo examinado a la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, figuran las contenidas en el Decreto N° 403/2019, B.O. de 6 de junio de 2019, que entró en vigor el 6 de agosto de 2019 y cuyo objetivo es agilizar la tramitación de las solicitudes de patentes y simplificar la tramitación y estudio de los certificados de modelos de utilidad. Para ello, se acortaron los plazos y se redujeron y adecuaron a los avances electrónicos los requisitos de presentación de la solicitud de patentes y modelos de utilidad; se le confirió a la invocación del derecho de prioridad carácter de declaración jurada; y se extendió el plazo de 6 a 12 meses para que no se quiebre la novedad del invento objeto del modelo de utilidad, cuando sea el propio solicitante quien haya hecho conocer o divulgado en el exterior el mismo.³⁹³ Asimismo se diseñó un nuevo trámite para los modelos de utilidad. La Ley N° 27.444, B.O. de 18 de junio de 2018, introdujo nuevas disposiciones relativas al derecho de prioridad y especificidades del trámite de los modelos de utilidad. La Resolución INPI N° 56/2016 y su aclaratoria Resolución INPI N° 125/2016 facultan al INPI a tener por cumplida la búsqueda internacional respecto de las solicitudes de patentes de invención, cuando se acredite que la prioridad invocada en los términos del Convenio de París ha sido concedida en el extranjero por la oficina de origen o por otras oficinas,

³⁹² La legislación argentina relativa a patentes ha sido cuestionada por algunos socios comerciales, que afirman que existen limitaciones demasiado amplias en las pautas para el examen de patentes, que llevan a rechazar las solicitudes de patentes para categorías de invenciones farmacéuticas que son elegibles para patentabilidad en otras jurisdicciones. Además, se cuestiona la disposición de que, para ser patentables, se requiera que los procesos para la fabricación de compuestos activos descritos en una especificación sean reproducibles y aplicables a escala industrial. Ver: Office of the United States Trade Representative, 2019 *Special 301 Report*, abril de 2019. Consultado en: https://ustr.gov/sites/default/files/2019_Special_301_Report.pdf.

³⁹³ La Resolución INPI N° 403/2019 puede consultarse en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/323965/norma.htm>.

siempre que dichas oficinas extranjeras realicen examen de fondo y estén sujetas a los mismos estándares de aplicación de los requisitos de patentabilidad aplicados por la Argentina.³⁹⁴ De acuerdo con las autoridades, desde el inicio de la entrada en vigor de las resoluciones citadas, hasta el 31 de diciembre de 2020, hubo 1.497 pedidos de acogimiento a las mismas y fueron resueltas 1.293 solicitudes. Los principales usuarios fueron: los Estados Unidos, los Países Bajos, el Japón, Alemania, Italia, Suecia, Francia y España. El tiempo promedio de determinación de expediente desde que el titular de la patente requiere la aplicación de las citadas resoluciones varía de acuerdo con el área técnica. Las autoridades indicaron que estos tiempos oscilan entre un promedio de 66 días para la industria mecánica, hasta 286 días para la biotecnología, con un promedio general de 92 días.

3.327. La Resolución INPI N° 112/2019 vigente a partir del 3 de junio de 2019 creó el programa de Examen Prioritario de Patentes (PEP) para agilizar el trámite de registro de las invenciones.³⁹⁵ El PEP consiste en acelerar el estudio de fondo de solicitudes de patentes, para que se comiencen a estudiar dentro de los 60 días desde la presentación del formulario siempre que el primer depósito regular se haya efectuado en la Argentina y que se encuentre cumplido el período de observaciones de terceros. La solicitud se debe publicar en el boletín de patentes del INPI.³⁹⁶ El formulario PEP puede ser descargado y completado en línea.³⁹⁷

3.328. La Resolución N° 9/2020 del INPI, B.O. de 28 de enero de 2020, introdujo una modificación a las pautas establecidas en lo relativo a la constitución del domicilio legal en los procedimientos de competencia del INPI, al permitir que los solicitantes constituyan domicilio legal dentro de cualquier lugar en el territorio de la República Argentina, y no tan sólo en la jurisdicción territorial de la sede del organismo, la CABA, como antes se exigía.³⁹⁸ Otras disposiciones adoptadas durante el periodo examinado incluyen las Resoluciones INPI N° 1/2018 (simplificación de trámites); N° 26/2018 (disposiciones relativas a los plazos de las demandas); N° 209/2018 (constituye el Comité de Control Interno del INPI); N° 250/2018 (revisa la estructura de los aranceles vigentes); N° 280/2018 (aprueba el procedimiento para el registro de modelos de utilidad); N° 209/2019 (Comité de Control Interno); y N° 98/2019 (régimen de prórrogas).

3.329. La legislación argentina permite la libre transferencia, cesión o licencia de tecnología por personas con domicilio en el extranjero a favor de personas físicas o jurídicas en la Argentina, sin requisito de registro. Sin embargo, aunque no es obligatorio, el registro ante el INPI de los contratos de transferencia de tecnología otorga beneficios tributarios a quien reside en la Argentina si la transferencia tiene un impacto en el proceso productivo e implica transmisión de conocimiento.³⁹⁹ En la solicitud de registro se debe incluir la descripción de la tecnología que se adquiere y aportar en los casos de licencias el detalle de éstas; también debe efectuarse una declaración relativa a la disponibilidad en el país de la tecnología que se adquiere y las razones que justifican la necesidad de su adquisición en el extranjero.⁴⁰⁰ La solicitud es analizada por el INPI quien debe pronunciarse con respecto a su aprobación. También puede inscribirse como receptor o licenciatario cualquier persona física o jurídica con domicilio en la Argentina.

3.330. Durante el periodo objeto de examen (2013-2020) se presentaron 31.702 solicitudes para la obtención de patentes de invención en la Argentina (residentes más no residentes) y se otorgaron 14.387 (cuadro 3.47). En 2020, el tiempo medio desde que el solicitante abona la tasa de examen de fondo hasta que se concede la patente es de 4,64 años dependiendo del área técnica de la invención. Las principales áreas en las que se concedieron patentes incluyen procesos, mecánica y electrónica. En el mismo periodo se solicitaron 1.538 modelos de utilidad y se concedieron 370. A fines de 2020, había 13.926 patentes vigentes, ya que en 2019, por la Disposición N° 366/2019,

³⁹⁴ Si el expediente cumple con los requisitos exigidos por ella, el examinador comenzará el estudio del expediente dentro de los próximos 60 días. No se exige a la Administración Nacional de Patentes de realizar el estudio de fondo correspondiente.

³⁹⁵ La Resolución INPI N° 112/2019 puede consultarse en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/p112_2019.pdf.

³⁹⁶ Información del INPI. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/examen-prioritario-de-patentes>.

³⁹⁷ Información del INPI. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/formulariopep.pdf>.

³⁹⁸ La excepción era el área de patentes, en la que los solicitantes siempre pudieron constituir domicilio dentro de cualquier lugar de la República Argentina.

³⁹⁹ Ley N° 22.426, de 12 de marzo de 1981, Transferencia de Tecnología.

⁴⁰⁰ Información del INPI. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inpi/inscribir-de-contratos-de-transferencia-de-tecnologia-del-exterior-argentina>.

pasaron a caducidad 3.241 patentes por falta de pago de anualidades. De acuerdo con las autoridades, a partir de 2020 se rediseñaron los procesos de trabajo de la Administración Nacional de Patentes, lo cual permitió avanzar significativamente en el estudio de fondo de las solicitudes de patentes.

Cuadro 3.47 Patentes solicitadas y concedidas, 2013-2020

Año	Residentes		No residentes	
	Solicitudes	Registros	Solicitudes	Registros
Total	4.275	1.614	27.325	12.822
2013	643	228	4.129	1.069
2014	509	265	4.173	1.095
2015	546	214	3.579	1.345
2016	884	201	2.925	1.678
2017	393	176	3.050	2.126
2018	367	129	3.300	1.396
2019	442	165	3.260	2.012
2020	491	236	2.909	2.101

Fuente: INPI.

3.3.7.2 Modelos y diseños industriales

3.331. Los modelos y diseños industriales están protegidos por la Decreto-Ley N° 6.673/1963 y modificatorias, así como por la Ley N° 16.478, B.O. de 30 de septiembre de 1964, modificada en 2018 por la Ley N° 27.444 y por el Decreto N° 353/2019. Se otorga protección a las formas incorporadas y/o aspectos aplicados a un producto industrial o artesanal que le confiere un carácter ornamental, por un plazo de 15 años repartidos en tres periodos consecutivos de cinco años, contados a partir de la presentación del trámite de registro. La Resolución INPI N° 252/2018 introdujo normativa para simplificar el registro de modelos y diseños industriales.⁴⁰¹

3.332. El autor de un modelo o diseño industrial, y sus sucesores legítimos, tienen derecho de propiedad y el derecho exclusivo de explotarlo, transferirlo y registrarlo. Los modelos y diseños industriales creados por personas que trabajan en relación de dependencia pertenecen a sus autores y a éstos corresponde el derecho exclusivo de explotación, salvo cuando el autor ha sido especialmente contratado para crearlos o sea un mero ejecutante de directivas recibidas de las personas para quienes trabaja. Si el modelo o diseño fuera obra conjunta del empleador y del empleado, pertenecerá a ambos, salvo convención en contrario. Cuando dos o más personas hayan creado en conjunto un modelo o diseño industrial, les corresponde a todas ellas el derecho de explotación exclusiva, y el derecho a registrar a nombre de todas ellas la obra de su creación; en tales casos las relaciones entre los coautores se regirán según el concepto de copropiedad.

3.333. Para gozar de los derechos reconocidos por el Decreto-Ley, el autor debe registrar el modelo o diseño de su creación en la Dirección de Modelos y Diseños Industriales del INPI, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MDP. De acuerdo con la legislación argentina, se presume que quien primero haya registrado un modelo o diseño industrial es el autor de éste, salvo prueba en contrario. El autor de un modelo o diseño industrial y sus sucesores legítimos tienen acción reivindicatoria para recuperar la titularidad de un registro efectuado dolosamente por quien no fuere su autor.⁴⁰² El derecho reconocido por un modelo o diseño industrial es aplicable a los autores de modelos o diseños industriales creados en el extranjero y a sus sucesores legítimos siempre que sus respectivos países otorguen reciprocidad para los derechos de los autores argentinos o residentes en la Argentina. El registro de un modelo o diseño industrial será cancelado cuando el mismo haya sido efectuado por quien no fuere su autor, previa sentencia al respecto de los tribunales federales, a instancia de parte interesada que tenga o no registrados modelos o diseños, con anterioridad.

⁴⁰¹ La Resolución puede ser consultada en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314816/norma.htm>.

⁴⁰² Se ha indicado que el sistema no contempla ningún examen substancial antes de la concesión del registro del modelo o diseño industrial, y que únicamente se verifican los requisitos formales, pero no la existencia de modelos similares o idénticos al que se busca registrar, dejando a los Tribunales federales la resolución de todo conflicto relativo a la novedad del diseño o modelo. Ver: European Commission (2019), Argentina Country Factsheet. Consultado en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/2bfca01b-7205-11e9-9f05-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-164518153>.

3.334. Durante el periodo 2013-2020, se presentaron 13.486 solicitudes para el registro de modelos industriales en la Argentina y se otorgaron 12.525 (cuadro 3.48).

Cuadro 3.48 Modelos industriales: solicitudes y registros, 2013-2020

Año	Residentes		No residentes	
	Solicitudes	Registros	Solicitudes	Registros
Total	7.826	7.231	5.660	5.274
2013	703	689	762	856
2014	798	677	564	594
2015	1.017	899	565	583
2016	1.115	1.014	538	462
2017	972	851	677	703
2018	932	709	675	605
2019	1.052	988	997	971
2020	1.237	1.404	861	500

Fuente: INPI.

3.335. La Argentina no tiene una ley para la protección de los esquemas de trazados de circuitos integrados, sin embargo, estos esquemas se pueden proteger mediante el registro de diseños industriales. Las autoridades indicaron que la Dirección de Modelos y Diseños Industriales se encuentra totalmente digitalizada. Las solicitudes se presentan, se tramitan, se notifican, se conceden y se extiende el correspondiente título de manera digital.

3.3.7.3 Marcas

3.336. La protección de marcas está normada por la Ley de Marcas y Designaciones (Ley N° 22.362, B.O. de 2 de enero de 1981), su reglamento, Decreto N° 242/2019 y modificatorios, y la Ley de Marcas Colectivas (Ley N° 26.355, B.O. de 27 de marzo de 2008) y su reglamento, Decreto N° 1.384/2008, así como por la Resolución INPI N° 183/2018 referente a resolución administrativa de oposiciones, caducidad y nulidad de marcas. La legislación protege como marca a todo signo que distingue un producto o servicio del otro, incluidos los nombres y lemas comerciales. El término de protección es de 10 años desde su registro, renovables indefinidamente por periodos iguales, bajo la condición de haber sido utilizada en los últimos cinco años. Desde 2008 se protegen también las marcas colectivas. La protección de una marca en la Argentina requiere de registro, para el cual se debe constituir un domicilio legal en la Argentina. De acuerdo con el INPI, el plazo promedio para el registro de una marca es de 20 meses.⁴⁰³ La renovación de una marca es necesaria para continuar la protección después de los 10 años, y debe hacerse en un plazo de seis meses previos al vencimiento y hasta seis meses posteriores (en este último caso como plazo de gracia, mediante pago de una sobre tasa). El trámite dura en promedio 10 meses.⁴⁰⁴ El uso de la marca previo a su registro no es obligatorio para su protección.

3.337. La Argentina no es miembro del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. El sistema de registro de una marca es monoclasa, es decir que se debe presentar una solicitud de registro por clase de productos o servicios descrita en la Clasificación Internacional de Niza para el registro de marcas (conforme a la versión vigente al momento de presentar la solicitud), que incluye 34 clases de productos y 11 de servicios. Para el registro de la marca es necesario también precisar el tipo de marca: denominativa (sólo se compone de texto); figurativa (imagen sin texto); mixta (imagen con diseño que incluye palabras, letras, números o una combinación de varios o todos ellos); tridimensional; sonora; olfativa; o secuencial o animada (cuando se compone de una secuencia de movimiento).⁴⁰⁵

3.338. El registro de una marca otorga el derecho de propiedad de ésta en relación con los productos o servicios amparados por el registro, y el derecho a utilizarla de manera exclusiva en el mercado. También otorga el derecho a transferir el dominio de la marca a terceros, en forma libre aún en casos de cotitularidad; el derecho de licenciar su uso y fundamentalmente el derecho a impedir que terceros la utilicen sin autorización. Adicionalmente, otorga el derecho a oponerse a la inscripción

⁴⁰³ Información del INPI. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inpi/marcas>.

⁴⁰⁴ Información del INPI. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inpi/marcas/renovar-una-marca>.

⁴⁰⁵ Información del INPI. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inpi/marcas/registrar-una-marca>.

en el INPI de signos confundibles con la marca; y/o a solicitar la nulidad de otras marcas presentadas posteriormente que sean confundibles.

3.339. Durante el periodo examinado, se emitieron varias resoluciones del INPI relativas a marcas; la mayor parte de ellas vinculadas a plazos relativos a los procesos de oposición, como la Resolución INPI N° 101/2018; la Resolución INPI N° 144/2018; y la Resolución INPI N° 183/2018, Reglamento para la instancia administrativa de resolución de oposiciones, actualizada por la Resolución INPI N° 279/2018, Reglamento para la instancia administrativa de resolución de oposiciones, nulidad y caducidad.

3.340. Durante el periodo 2013-2020, se presentaron 628.749 solicitudes para el registro de marcas en la Argentina y se otorgaron 474.584 (cuadro 3.49).

Cuadro 3.49 Marcas: solicitudes y registros, 2013-2020

Año	Residentes		No residentes		En el extranjero	
	Solicitudes	Registros	Solicitudes	Registros	Solicitudes	Registros
Total	489.847	352.587	138.902	121.997	57.453	57.294
2013	65.434	55.166	22.487	19.985	8.389	8.835
2014	57.386	62.070	19.376	21.809	7.769	12.965
2015	69.204	58.555	20.429	20.373	8.798	7.297
2016	55.739	43.674	15.319	15.391	8.010	6.915
2017	72.611	27.036	15.190	9.050	7.135	6.284
2018	55.907	24.437	16.700	8.257	8.284	7.204
2019	49.126	48.184	15.337	15.443	9.068	7.794
2020	64.435	33.465	14.064	11.689		

Fuente: INPI.

3.341. El sistema de protección de las IG y DO en la Argentina es voluntario y abierto y se hace mediante registro.⁴⁰⁶ A mayo de 2021 se encontraban registradas 104 IG y dos DOC de vinos, de acuerdo a la Ley N°25.163, y cinco IG y tres DO de productos agrícolas y alimentarios, de acuerdo a la Ley N° 25.380 y su modificatoria. Ni la Ley N° 25.380 ni su reglamento contienen especificaciones sobre los términos y el plazo de protección.

3.342. La inscripción de una IG, en el Registro mantenido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) se hace a petición de quien demuestre tener un interés legítimo, es decir: las personas físicas o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la IG, en la zona que se trate, y/o las cámaras o asociaciones de fabricantes y/o productores del producto a amparar por la IG, estatutariamente autorizadas para ello. En principio, las solicitudes de inscripción en el registro deben ser hechas por un grupo de productores, asociados de hecho o formalmente como asociación civil sin fines de lucro, quienes determinarán el área geográfica de producción. Sin embargo, una única persona física o jurídica puede solicitar el registro, siempre que sea la única en la zona que produce un producto agrícola o alimentario que es claramente diferente, en alguna característica o cualidad, a otros productos de su clase, y esa característica se funde en el origen geográfico. En estos casos, las especificaciones serán revisadas por la Autoridad de Aplicación (el MAGyP), en orden de asegurar que no estén expresadas de modo que pudieran otorgar al productor un monopolio sobre el producto. También puede solicitar inscripción en el registro, el productor con una participación superior al 30% del volumen total del producto en el área. En caso de solicitud individual, las especificaciones deben poder replicarse por otros productores de la zona o área que produzcan en condiciones similares a las especificadas en el respectivo registro; estos podrán solicitar posteriormente la adhesión a la IG a para la comercialización de sus productos.

3.343. Para ser amparados por una DO, los productos agrícolas o alimentarios deben asociarse objetiva y estrechamente al área geográfica cuyo nombre llevan. Hay dos condiciones primarias de elegibilidad: a) las cualidades o características del producto deben derivarse, exclusiva o esencialmente del entorno geográfico particular del lugar de origen; y b) la producción de las materias primas y su procesamiento, desde el inicio de la cadena de producción hasta el producto final, deben tener lugar en el área geográfica determinada cuyo nombre lleva el producto. Las DO se otorgan en relación con un producto y un área geográfica, en conjunto. La propuesta de adopción de una DO puede surgir de la iniciativa individual o colectiva de los productores, siempre que éstos

⁴⁰⁶ Decreto N° 556/2009.

desarrollen sus actividades dentro del área correspondiente a la futura DO. Los productores que pretendan el reconocimiento de una DO podrán constituir previamente un Consejo de Promoción, el que tendrá por objeto redactar un proyecto de reglamento interno de la DO y la realización de informes técnicos sobre los antecedentes históricos y características generales de la región, los límites geográficos del área de producción, los productos para los cuales se utilizará la DO, los factores que acreditan que el producto es originario de la zona indicada, la descripción del proceso de producción del producto, y la identificación del o de los productores que se postulan para el reconocimiento de la DO.

3.344. El Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), en el MAGyP, es el ente responsable de lo relativo a IG y DO con respecto a los vinos. Todos los aspectos relativos a IG y DO en lo que concierne a vinos están normados por la Ley N° 25.163 y modificatorias, y por su Reglamento, Decreto N° 57/04. La Ley N° 25.163 establece las siguientes categorías de designaciones con respecto a los vinos: Indicación de Procedencia (IP), Indicación Geográfica (IG) y Denominación de Origen Controlada (DOC), en función de las condiciones de uso que para cada una de ellas les fija. No se especifican los términos ni los plazos de protección. El empleo de una IP queda reservado exclusivamente para los vinos de mesa o vinos regionales. En el caso de los vinos de mesa, la IP se concede sólo para los que contengan en un 80% uvas producidas en el área de la que lleva el nombre. El procedimiento para la determinación del área geográfica de una IP, las condiciones de empleo y el control de esta categoría del régimen, es competencia exclusiva de la INV.

3.345. A efectos de la Ley N° 25.163, se entiende por IG el nombre que identifica un producto originario (producto elaborado y envasado en el área geográfica determinada con cepas de la región) de una región, una localidad o un área de producción delimitada del territorio nacional no mayor que la superficie de una provincia o de una zona interprovincial ya reconocida. La IG queda reservada exclusivamente para los vinos o bebidas espirituosas de origen vínico de calidad y sólo se justificará cuando la calidad y las características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico. El procedimiento para la determinación del área de producción de una IG es competencia exclusiva de la INV. Sólo podrán requerir la inscripción de una IG ante la INV: la INV misma; los productores vitícolas o sus organizaciones representativas; los elaboradores de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico; y las organizaciones encargadas de la promoción o protección de los intereses de las personas implicadas en la producción de vinos. Para ser reconocida y registrable, la IG debe ser conocida a nivel local y/o nacional, y debe ser posible delimitar sus fronteras conforme a datos geográficos fácilmente identificables. Se debe, además, proporcionar prueba en términos de clima, calidad de suelo, altitud, aspecto u otras cualidades geográficas o físicas que diferencian la región de otras adyacentes, y otorgan características particulares a los vinos producidos en esa área. Para el registro se requiere además la identificación del o los productores que postulan para el reconocimiento de la IG, así como el catastro de los viñedos y establecimientos asentados en la zona, susceptibles de ser alcanzados por la IG en el futuro.

3.346. La Ley N° 25.163 entiende por Denominación de Origen Controlada (DOC) el nombre que identifica un producto originario de una región⁴⁰⁷, de una localidad o de área de producción delimitada del territorio nacional, cuyas cualidades o características particulares se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico. El empleo de una DOC queda reservado exclusivamente para los vinos de variedades selectas o bebidas espirituosas de origen vínico, calidad superior, producidos en una región cualitativamente diferenciada y determinada del territorio argentino cuya materia prima y elaboración, crianza y embotellado se realizan en la misma área de producción delimitada. También podrán recibir calificación de DOC, los vinos o bebidas espirituosas de origen vínico de calidad superior, con caracteres cualitativos particulares distintos al resto de los producidos aun en condiciones ecológicas similares, cuando se satisfagan los requisitos necesarios y provengan de las variedades del listado mantenido por el INV. La incorporación al sistema de la DOC es voluntaria. La propuesta de reconocimiento de una DOC debe surgir de la iniciativa individual o colectiva de los viticultores, vinicultores o vitivinicultores que desarrollen sus actividades dentro del área de producción de la futura DOC. Los viticultores, vinicultores o vitivinicultores que aspiren al reconocimiento de una DOC deberán constituir, por cada DOC, un Consejo de Promoción similar al requerido para otros productos, constituido por representantes de los productores vitícolas y

⁴⁰⁷ La Ley N° 25.163 define producto originario para efectos de una DOC como aquél obtenido de uvas provenientes de cepas de *Vitis vinifera* totalmente producidas en el área determinada, elaborado y embotellado en la misma, lo que debe ser expresamente certificado por el INV.

elaboradores, que desarrollen sus actividades dentro del área de producción de la DOC, y elaborar un Reglamento.⁴⁰⁸

3.3.7.4 Obtenciones vegetales

3.347. Las obtenciones vegetales están protegidas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y modificatorias (Ley N° 20.247, B.O. de 16 de abril de 1973) y el Decreto Reglamentario N° 2.183/1991. Otra legislación en el área incluye la Ley N° 24.376, B.O. de 6 de octubre de 1994, el Decreto N° 2.817/91, la Ley N° 25.845 - Recreación del INASE, la Resolución SAGyP N° 631/1992, y la Resolución INASE N°35/1996.

3.348. La protección se obtiene a través del derecho de obtentor. El término de protección es de 20 años (desde la concesión) a todas las especies. La entidad responsable es el Instituto Nacional de Semillas (INASE), responsable de la aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y ejerce el poder de policía derivado de la instrumentación de dicha ley. Dentro del mandato del INASE está proteger la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas proponer cualquier otra normativa referida a la identidad y a la calidad de la semilla y conducir su aplicación. El INASE expide la certificación de la calidad, nacional e internacional, de todo órgano vegetal destinado para la siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia.⁴⁰⁹

3.349. La Resolución General conjunta N° 4.248/2018 estableció la creación del Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), que reemplazó a los registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de diversos granos y semillas. El SISA permite el control por parte del INASE de la identidad varietal de soja, trigo, algodón, arroz, maní, cebada cervecera y arveja.⁴¹⁰ La Resolución INASE N° 228/2018 introdujo disposiciones para la verificación e identificación de variedades de soja mediante marcadores; y la Resolución INV N° 56/2018, aprobó la utilización de la Planilla de Solicitud de Importación de semillas, que genera el sistema de gestión y solicita la autorización del obtentor del cultivar.

3.350. La Comisión Nacional de Semillas (CONASE), compuesta por miembros del sector público y privado, tiene como función proponer normas y criterios de interpretación para la aplicación de la Ley de Semillas e indicar las especies que serán incluidas en el régimen de semilla "Fiscalizada".⁴¹¹ La CONASE aconseja en las cuestiones técnicas sobre normas y criterios de interpretación para la aplicación de la Ley de Semillas N° 20.247.⁴¹² La CONASE cuenta con una Secretaría Permanente y con comités técnicos para el tratamiento de temas específicos.⁴¹³

3.3.7.5 Derecho de autor y derechos conexos

3.351. La Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el ente encargado de la protección de los derechos de autor. La DNDA dirige la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor (conforme al Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.838/2020). La DNDA mantiene el registro de obras y actos jurídicos referidas a ellas, las publicaciones periódicas y los contratos, y el control de depósito legal de ejemplares de obras editadas en el país. La DNDA también tiene como función custodiar las obras inéditas y asesorar a organismos públicos, entidades privadas y/o particulares con respecto a la interpretación de las normas vigentes en materia de derecho de autor y derechos conexos.

⁴⁰⁸ El Reglamento Interno de cada DOC debe delimitar el área de producción; identificar las variedades cultivadas; mantener el catastro de los viñedos aptos para producir vinos con derecho a la DOC; especificar los métodos de vinificación, y los procedimientos de control, apreciación de calidad y examen sensorial; y mantener un registro de viticultores, vinicultores y productos con DOC, entre otros.

⁴⁰⁹ Información del INASE. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inase/quees>.

⁴¹⁰ Resoluciones INASE N° 378/2018 (soja, trigo y algodón); N° 72/2019 (arroz y maní) y N° 207/2019 (cebada cervecera y arveja).

⁴¹¹ Las especies de fiscalización obligatoria son: alfalfa, algodón, arroz, cebada cervecera, cebadilla criolla, cítricos, festuca alta, girasol, maíz, papa, pasto ovillo, raigrás anual, raigrás perenne, soja, sorgo granífero, trébol blanco, trigo, y zapallito de tronco.

⁴¹² Información de la CONASE. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inase/conase>.

⁴¹³ Estos comités técnicos son: algodón; análisis de semillas; arroz; cereales de invierno; cereales estivales; denominaciones; forestales; forrajeras; oleaginosos; papa; viveros; yerba mate. Información de la CONASE. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/inase/conase>.

3.352. La autoridad de aplicación del Sistema de Dominio Público Pagante es el Fondo Nacional de las Artes (FNA). El cobro del dominio público lo realiza el mismo FNA para las obras literarias y artísticas. Para las obras musicales, dramáticas, dramático-musicales, cine, televisión, el cobro se realiza por medio de las respectivas sociedades de gestión. La DNDA percibe las tasas por inscripción de obras y contratos con destino al FNA.

3.353. La principal legislación en lo relativo al derecho de autor la constituyen la Ley de Propiedad Intelectual (Ley N° 11.723, B.O. de 30 de septiembre de 1933) y modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 41.223/1934 (Reglamento). Otras leyes y reglamentos que regulan el derecho de autor y derechos conexos incluyen: el Decreto N° 746/1973; el Decreto N° 1.670/1974; la Ley N° 17.648; el Decreto N° 5.146/1969; la Ley N° 20.115; el Decreto N° 461/1973; la Ley N° 26.899; el Decreto-Ley N° 1.224/1958; el Decreto N° 6.255/1958; la Resolución FNA N° 15.850/1977; el Decreto N° 1.671/1974; el Decreto N° 1.914/2006; el Decreto N° 124/2009; y el Decreto N° 600/2019.

3.354. De acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual, se consideran protegidas por derecho de autor: las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas; y toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarca la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos, pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

3.355. El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística otorga a su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma. La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta 70 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de la muerte del autor.⁴¹⁴ En los casos de obras en colaboración, este término comenzará a contarse desde el 1 de enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador. Para las obras póstumas, el término de 70 años empezará a correr a partir del 1 de enero del año siguiente al de la muerte del autor.⁴¹⁵ En el caso de las obras anónimas: 50 años desde la fecha de publicación, para las fotografías: 20 años a partir de la fecha de publicación; y para las películas: 50 años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores. Los derechos de propiedad intelectual de los intérpretes sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas tienen también una duración de 70 años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su publicación, mientras que los derechos sobre los fonogramas corresponden a los productores por el mismo plazo.⁴¹⁶

3.356. La inscripción en el registro en la DNDA no es necesaria para la protección del derecho de autor; las obras están protegidas desde el momento de su creación sin ningún otro requisito. Sin embargo, las autoridades recomiendan el registro, ya que estiman que confiere seguridad, al adquirir la obra certeza de su existencia en determinada fecha, de su título, su autor, traductor y contenido, además de prueba de autoría, ya que el registro es una presunción de autoría que otorga el Estado, con una fecha cierta de inscripción. El registro sirve de elemento de comparación en casos de plagio y piratería, ya que el ejemplar de la obra depositada es remitido al Poder Judicial para su valoración y un elemento de protección, ya que se presume que el autor de la obra es quien figura como tal en el certificado otorgado por la DNDA, salvo prueba en contrario.⁴¹⁷

⁴¹⁴ Además del autor de la obra y sus herederos o derechohabientes, son titulares del derecho de propiedad intelectual: quienes con permiso del autor la traducen o adaptan; las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes hubiesen producido un programa de computación bajo contrato, en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.

⁴¹⁵ El texto actualizado de la Ley de Propiedad Intelectual puede ser consultado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>.

⁴¹⁶ Estas disposiciones, contenidas en el art. 5 bis de la Ley de Propiedad Intelectual, fueron introducidas por el art. 1° de la Ley N° 26.570 B.O. de 14 de diciembre de 2009.

⁴¹⁷ Información de la DNDA. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor/beneficios>.

3.357. Aunque la inscripción en el registro de la DNDA no es necesaria para la protección de los derechos de autor, es obligatoria para todas las obras editadas y publicadas en la Argentina. Estas deberán ser inscritas por el editor en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual dentro de los tres meses siguientes a su aparición, depositando además ejemplares de ellas. El mismo término, contado desde el primer día de ponerse en venta en territorio argentino, rige para las obras impresas en el extranjero que tengan editor en la Argentina. El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual publica en el Boletín Oficial la nómina de las obras presentadas a inscripción, con los datos pertinentes (título, autor, editor, clase). Pasado un mes desde la publicación, y de no haber oposición, el Registro las inscribe y otorga a los autores el título de propiedad definitivo si éstos lo solicitan. El depósito de las obras, hecho por el editor, garantiza totalmente los derechos de autor sobre su obra y los del editor sobre su edición. La falta de inscripción de una obra editada trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción.

3.358. También pueden depositarse en custodia las obras inéditas. Tratándose de obras no publicadas, el autor o sus derechohabientes pueden depositar una copia del manuscrito con la firma certificada del depositante (artículo 1 del Decreto N° 31.964/1939). Este acto protege la autoría durante tres años, lapso tras el cual se puede renovar el depósito por otros tres años, dentro de los 30 días posteriores al vencimiento. De no ser renovado el depósito, la copia se destruye.⁴¹⁸ En el Registro se inscribe, además, todo contrato de edición, traducción, compraventa, cesión, participación, y cualquier otro vinculado con el derecho de propiedad intelectual, siempre que se hayan publicado las obras a que se refieren. El Registro percibe por la inscripción de toda obra aranceles fijados por el Poder Ejecutivo.

3.359. La Argentina cuenta con varias sociedades de gestión colectiva que incluyen a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), la asociación civil Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y la Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI). El Decreto N° 600/2019, Sociedades de Gestión Colectiva, B.O. de 30 de agosto de 2019, faculta a la Autoridad de Aplicación (el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Gobierno de Turismo de la Secretaría General de la Presidencia), a establecer aranceles mensuales especiales que serán percibidos por el conjunto de las Sociedades de Gestión Colectiva por la ejecución pública de obras en establecimientos de servicios de alojamiento, y a fijar los topes mensuales exigibles a un mismo establecimiento. La recaudación mensual de los aranceles establecidos por la Autoridad de Aplicación será realizada por las Sociedades de Gestión Colectiva que cuenten con reconocimiento estatal para funcionar y será distribuida en partes iguales entre ellas. Para la distribución de la retribución correspondiente a autores directores cinematográficos y audiovisuales extranjeros, la DAC debe suscribir los pertinentes acuerdos de reciprocidad con cualquier entidad homóloga en el extranjero y, con carácter preferencial con aquellas que operen en países en los que los autores directores cinematográficos y audiovisuales argentinos gocen de un nivel mínimo de protección. La SAGAI queda facultada para recaudar y distribuir aquellas retribuciones que los artistas intérpretes (actores o bailarines) de obras audiovisuales extranjeras u otros soportes, generen en el territorio nacional, únicamente cuando exista un acuerdo de representación con la entidad homóloga en el extranjero, que garantice la reciprocidad de trato y derechos de remuneración por la comunicación pública en el tercer país, para los intérpretes que participen en obras nacionales.⁴¹⁹

3.360. La protección de los derechos de autor en la Argentina prevé la figura del "dominio público pagante", instaurada por el Decreto-Ley N°1.254/1958 y su reglamento, Decreto N° 6.255 28 de abril de 1958. Esto implica que las obras caídas en dominio público, ya sea por disposición legal expresa, o por vencimiento de los plazos legales de protección establecidos deberán abonar derechos de autor para su publicación. Estos derechos no pueden exceder de los aranceles vigentes para el uso de obras en el dominio privado. El dominio público pagante alcanza a todas las modalidades de aprovechamiento comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual, y a todos los sujetos que obtuvieren algún beneficio directo o indirecto de las obras, interpretaciones, producciones fonográficas, emisiones y producciones.⁴²⁰ Se exceptúa del pago del derecho de autor de dominio público a los libros, publicaciones y textos de enseñanza primaria y secundaria incluidos en los programas oficiales. La recaudación del dominio público pagante forma parte del financiamiento del

⁴¹⁸ Decreto N° 7.616/1963.

⁴¹⁹ Decretos N° 1.914/2006 y N° 124/2009.

⁴²⁰ Art. 100 de la Ley N° 27.591, B.O. de 14 de diciembre de 2020.

FNA, que otorga créditos destinados a estimular, desarrollar, salvaguardar y premiar las actividades artísticas y literarias en la Argentina y su difusión en el extranjero. El FNA se financia además con un importe equivalente al 10% del precio de toda localidad o entrada a las fiestas danzantes o bailes y un importe equivalente al 5% del precio de todo aviso de carácter comercial que se trasmite por las estaciones de radio y televisión. La Resolución N° 15.850/1977, modificada por la Resolución N° 16.001/2016, dispone que el pago de los derechos de autor deberá realizarse a los "agentes" del FNA, que son las sociedades de gestión colectiva. El cobro se realiza según el tipo de derechos: los derechos de representación se abonan a ARGENTORES; los de inclusión a ARGENTORES para la parte literaria y a la SADAIC para la parte musical; los de exhibición a ARGENTORES en el ámbito de la CABA y a SADAIC en el Gran Buenos Aires y en interior; los derechos de ejecución en locales públicos, de ejecución por radiodifusión y televisión y los de reproducción se pagan a la SADAIC.⁴²¹

3.361. El arancel cobrado por obras del dominio público pagante es igual al que se cobra por el uso de una obra en el dominio privado en el caso de los derechos de: representación directa, representación/emisión por radio; inclusión; reproducción literaria y musical; ejecución en locales públicos; exhibición en salas cinematográficas y/o de exhibición de obras audiovisuales. En otros casos, se cobra un porcentaje del derecho de dominio privado. Tal es el caso de los derechos de: exhibición (30%); representación/emisión por radio y televisión (10%); ejecución por televisión (10%; 2%⁴²²); reproducción de esculturas y obras de arquitectura (10% sobre el precio de venta al público de cada unidad, recaudado directamente por el FNA); ejecución en locales públicos de músicaailable (5%); edición de obras literarias, musicales y científicas (3% sobre el valor de tapa).

3.362. La Ley N° 26.899 de 3 de diciembre de 2013, establece que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y que reciben financiamiento del Estado Nacional, deben desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Dichos organismos e instituciones públicas deberán establecer políticas para el acceso público a dichos repositorios digitales, así como también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

3.3.7.6 Información no divulgada

3.363. La protección de la información no divulgada está normada por la Ley N° 24.766, promulgada el 20 de diciembre de 1996 (Ley de Confidencialidad sobre Información y Productos que estén legítimamente bajo Control de una Persona y se Divulgue Indebidamente de Manera Contraria a los Usos Comerciales Honestos). La Ley estipula que las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento, de manera contraria a los usos comerciales honestos⁴²³, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones: a) sea secreta, en el sentido de que no sea una reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que normalmente utilizan el tipo de información en cuestión; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla. La información no divulgada que reúna los requisitos antes mencionados está protegida por la Ley. La información que hubiera caído en el dominio público en cualquier país, por la publicación de cualquiera de los datos protegidos, la presentación de todos o partes de ellos en medios científicos o académicos, o haya sido divulgada por cualquier otro medio, no estará protegida. La protección a la información no divulgada se aplica a la información que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares. La Ley de Confidencialidad permite que, en casos de productos o procedimientos protegidos por una patente de invención, cualquier tercero pueda utilizar la invención antes del vencimiento de la patente, con fines experimentales y para reunir la información requerida

⁴²¹ Cuando en una misma representación o ejecución pública se presentan obras de dominio público junto con otras pertenecientes al dominio privado, el derecho mínimo a percibir por el FNA será del 40% sobre el total del derecho de autor devengado, cualquiera sea el número de obras de dominio público utilizadas.

⁴²² De acuerdo con la Resolución N° 16.001/2016, el 10% se aplica para obras para las que el recaudador es ARGENTORES y el 2% cuando el recaudador es la DAC.

⁴²³ Se consideran prácticas contrarias a los usos comerciales honestos: el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, y la adquisición de información no divulgada por terceros que supieran o no, por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.

para la aprobación de un producto o procedimiento por la autoridad competente para su comercialización con posterioridad al vencimiento de la patente.

3.364. La información que deberá presentarse a la autoridad sanitaria local y que acredite la eficacia e inocuidad del producto que utilicen nuevas entidades químicas que no tengan registro previo en la Argentina ni en ningún otro país, relativa a productos para los que se solicite la aprobación del registro o autorización de comercialización, en la medida que esta información reúna los requisitos estipulados en la Ley N° 24.766, y sea resultado de un esfuerzo técnico y económico significativo, está protegida contra todo uso comercial deshonesto tal como se define en dicha ley y no podrá ser divulgada. La legislación argentina no prevé el otorgamiento de derechos exclusivos por un plazo determinado a los datos de prueba de, por ejemplo, la industria agroquímica o farmacéutica que incluidos en un dossier se presentan a la autoridad sanitaria para obtener el apto sanitario.

3.365. En el caso de productos similares a aquellos con registro o autorización de comercialización (apto sanitario) en la Argentina o en países del Anexo I de la Ley N° 24.766⁴²⁴, la autoridad sanitaria local procederá a la aprobación o autorización de comercialización de productos similares solicitando únicamente información considerada indispensable.⁴²⁵ Quedará protegida la información cuya divulgación no sea necesaria para proteger al público.⁴²⁶ Para otorgar la inscripción de especialidades medicinales o farmacéuticas similares a las que se encuentran autorizadas en el país o en países del Anexo I, el producto en cuestión debe ser comercializado en el país de origen. En el caso de especialidades medicinales o farmacéuticas importadas de los países incluidos en el Anexo II de la Ley N° 24.766⁴²⁷, además de la información anterior, se requiere la presentación de un certificado de la autoridad sanitaria del país de origen. La elaboración de las especialidades medicinales o farmacéuticas anteriores deberá llevarse a cabo en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas se encuentren aprobadas por entidades gubernamentales de países de alta vigilancia sanitaria o por el Ministerio de Salud y que cumplan con las normas de elaboración y control de calidad, exigidas por la autoridad sanitaria nacional. Una vez presentada la información solicitada, el Ministerio de Salud tendrá un plazo de 120 días para expedirse, contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción de la especialidad medicinal o farmacéutica. La aprobación del registro o de la autorización de comercialización de productos similares no da derecho al uso de la información confidencial protegida.

3.366. El régimen anterior se aplica para las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en la Argentina similares a otras ya inscritas en el Registro de la Autoridad Sanitaria y aquellas autorizadas para su consumo público en al menos uno de los países del Anexo I, aun cuando se trate de una novedad dentro del Registro. También se aplica a los productos a importarse de países del Anexo II que sean similares a otros ya inscritos en el Registro de la Autoridad Sanitaria. En el caso de productos que se elaboren en la Argentina pero que no tengan registro previo en el país, pero estén registrados y autorizados en algunos de los países del Anexo I, se requiere presentar a la autoridad sanitaria local información que acredite la eficacia e inocuidad del producto; este mismo requisito se aplica para la importación desde un país del Anexo II que no tuviera productos similares inscritos en el registro de la autoridad sanitaria local aun cuando el producto estuviera autorizado y comercializado en el país de origen, y para la importación de productos manufacturados en países no incluidos en los Anexos I y II, y no autorizados para su consumo en alguno de los países del Anexo I.

3.367. La protección conferida por la Ley N° 24.766 no crea derechos exclusivos en favor de quien posea o hubiera desarrollado la información. Sin embargo, el acceso por terceros a la información de manera contraria a los usos comerciales honestos dará derecho a quien la posea a solicitar medidas cautelares destinadas a hacer cesar las conductas ilícitas, y/o a ejercer acciones civiles destinadas a prohibir el uso de la información no divulgada y obtener la reparación económica del

⁴²⁴ Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, y Suiza.

⁴²⁵ Esta información incluye: el nombre propuesto para el producto y su fórmula, las formas farmacéuticas en que se presentará, su clasificación farmacológica y condición de expendio; información técnica sobre el método de control, la vida útil, el método de elaboración y datos sobre bioequivalencia o biodisponibilidad del producto respecto de los similares; un proyecto de rótulos y etiqueta, y de los prospectos.

⁴²⁶ De acuerdo con el art. 10 de la Ley, quedará exceptuada de la protección la información cuya publicación sea necesaria para proteger al público o cuando se adopten medidas para garantizar la protección de dicha información contra todo uso comercial deshonesto.

⁴²⁷ Australia, Brasil, Chile, China, Cuba, Finlandia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, México, Noruega y Nueva Zelandia.

perjuicio sufrido. Además, quien infrinja la ley en materia de confidencialidad está sujeto a la responsabilidad penal.

3.3.7.7 Observancia

3.368. Las infracciones a los derechos de propiedad intelectual están sancionadas por ley.⁴²⁸ La Ley de Fomento del Libro y la Lectura sanciona específicamente la reproducción sin el consentimiento del autor o editor.⁴²⁹ Los tribunales competentes para atender casos relativos a los derechos de propiedad industrial son los tribunales federales. Los tribunales ordinarios civiles o comerciales examinan las infracciones al derecho de autor y a los derechos conexos y la violación de los derechos de obtentor entre los titulares y terceros.⁴³⁰ El órgano de aplicación de las sanciones por violación de los derechos de obtentor es el INASE; los tribunales sólo son competentes en caso de apelación. La Ley N° 27.411 de 22 de noviembre de 2017 aprobó el Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, con algunas reservas.

3.369. Las violaciones al derecho de autor son sancionadas con penas de prisión de entre un mes y seis años, de acuerdo con el art. 172 del Código Penal. La Ley de Derecho de Autor considera pasible de sufrir penas de prisión, además del secuestro de la edición ilícita, quien: a) edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes; b) falsifique obras intelectuales (edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto); c) edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto; y d) edite o reproduzca un número de ejemplares mayor a los debidamente autorizados. Igualmente, será reprimido con prisión de un mes a seis años, quien: a) con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor; b) con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales; c) reproduzca y venda copias no autorizadas por encargo de terceros; d) almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo; y e) importe las copias ilegales con miras a su distribución al público.

3.370. El derecho habiente damnificado podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias de fonogramas reproducidos ilícitamente y de los elementos de reproducción. El juez podrá ordenar esta medida de oficio, así como requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial. Las copias ilícitas serán destruidas y los equipos de reproducción subastados. Los jueces podrán decretar preventivamente la suspensión de un espectáculo teatral, cinematográfico, filarmónico u otro análogo, así como el embargo de las obras denunciadas, o del producto que se haya percibido que infringe los derechos, así como toda otra medida que sirva para proteger los derechos que ampare la Ley de Propiedad Intelectual.

3.371. En lo relativo a la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad, la defraudación de los derechos del inventor será reputada delito de falsificación y castigada con prisión de seis meses a tres años y multa. La misma pena será aplicada a quien, a sabiendas: a) produzca o haga producir uno o más objetos en violación de los derechos del titular de la patente o del modelo de utilidad; y b) el que importe, venda, ponga en venta o comercialice o exponga o introduzca en el territorio de la Argentina, uno o más objetos en violación de los derechos del titular de la patente o del modelo de utilidad. Sufrirá la misma pena aumentada en un tercio: a) el que fuera socio mandatario, asesor, empleado u obrero del inventor o sus causahabientes y usurpe o divulgue el invento aún no protegido; b) el que corrompiendo al socio, mandatario, asesor, empleado u obrero del inventor o de sus causahabientes obtuviera la revelación del invento; c) el que viole la obligación del secreto impuesto en la ley. Adicionalmente, la Ley dispone que se imponga una multa a quien, sin ser titular de una patente o modelo de utilidad, o no gozando ya de los derechos conferidos por los mismos, se sirva en sus productos o en su propaganda de denominaciones susceptibles de inducir al público

⁴²⁸ Las infracciones a los derechos de propiedad intelectual están sancionadas por las Leyes N° 11.723 (derecho de autor y derechos conexos), N° 24.481 (patentes y modelos de utilidad), N° 22.362 (marcas), N° 25.380 (indicación geográfica y denominación de origen de los productos agrícolas y alimenticios), N° 25.163 (indicaciones de procedencia y geográfica y denominación de origen de los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico) y N° 20.247 (obtencciones vegetales), el Decreto-Ley N° 6.673/1963 (modelos y diseños industriales) y el Decreto N° 1.384/20008 (marcas colectivas).

⁴²⁹ Ley N° 25.446, B.O. de 26 de julio de 2001.

⁴³⁰ Documento de la OMC IP/N/6/ARG/1 de 4 de diciembre de 2002 e información proporcionada por las autoridades.

en error en cuanto a la existencia de ellos. En caso de reincidencia de los delitos castigados por la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad, la pena será duplicada.

3.372. Además de las acciones penales, el titular de la patente de invención y su licenciataria o del modelo de utilidad, podrán ejercer acciones civiles para que se prohíba la continuación de la explotación ilícita y para obtener la reparación del perjuicio sufrido. Previa presentación del título de la patente o del certificado de modelo de utilidad, el damnificado podrá solicitar bajo las cauciones que el juez estime necesarias, las siguientes medidas cautelares: a) el secuestro de uno o más ejemplares de los objetos en infracción; y b) el inventario o el embargo de los objetos falsificados y de las máquinas especialmente destinadas a la fabricación de los productos o a la actuación del procedimiento inculcado. Las medidas anteriores quedarán sin efecto después de transcurridos 15 días sin que el solicitante haya iniciado la acción judicial correspondiente.

3.373. La Ley de Marcas y sus actualizaciones, dispone que será reprimido con prisión de tres meses a dos años y es pasible además de una multa de pesos ARS 4.000 a ARS 100.000, quien: a) falsifique o imite fraudulentamente una marca registrada o una designación; b) use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización; c) ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización; o d) ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada. Como en el caso de las patentes, la Justicia Federal en lo criminal y correccional es competente para entender en las acciones penales, y la Justicia Federal en lo civil y comercial lo es para las acciones civiles. El damnificado puede solicitar el decomiso y la venta de las mercaderías y otros elementos con marca en infracción y la destrucción de las marcas y designaciones en infracción y de todos los elementos que las lleven.

3.374. En virtud de la Ley N° 25.986 del 29 de diciembre de 2004, modificada por la Ley N° 26.458, B.O. de 16 de diciembre de 2008, se prohíbe la importación o la exportación de mercaderías bajo cualquier destinación aduanera suspensiva o definitiva, cuando de la simple verificación de la misma resulte que se trate de mercaderías con marca de fábrica o de comercio falsificada o de copia pirata. En los casos de duda, la AFIP puede suspender el libramiento por un plazo máximo de siete días hábiles a fin de consultar al titular del derecho y que este último tenga la oportunidad de requerir al juez competente las medidas cautelares que entienda corresponderle.⁴³¹ La ley fue reglamentada en 2006 cuando la AFIP proporcionó a los servicios aduaneros las medidas operativas y de control para detener las mercancías falsificadas.⁴³²

3.375. Para intensificar la lucha contra el comercio de objetos falsificados la AFIP implementó el Sistema de Asientos de Alerta mediante la Resolución General AFIP N° 2.216/2007, modificada por la Resolución General AFIP N° 4.571/2019, B.O. de 3 de septiembre de 2019. Los titulares de marcas de fábrica o de comercio o de derechos de autor o conexos pueden inscribirse en el Sistema de Asientos de Alerta, en forma voluntaria y gratuita. Mediante este sistema, el Sistema Informático Malvina (SIM) de la AFIP puede identificar al momento de registración de una destinación de importación o exportación, suspensiva o definitiva, a los importadores/exportadores que no son titulares de derechos de propiedad intelectual o industrial, y dar aviso a los titulares a fin de identificar si la mercadería es falsificada.⁴³³ Las destinaciones alcanzadas por el Sistema de Asientos de Alerta, con excepción de las presentadas por el titular inscrito en dicho sistema, tendrán bloqueado su trámite durante un día hábil, contado a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de oficialización. Durante ese plazo, la existencia de la operación susceptible de control será comunicada al titular del derecho inscrito en el sistema. A su requerimiento, se procederá a la verificación física de la mercadería, en su presencia. En caso de incomparecencia del interesado y vencido el plazo del bloqueo, la Aduana, en mérito al análisis de riesgo que realice, ejecutará de oficio las medidas de control que estime corresponder. De resultar positiva la existencia o presunción de fraude marcario, se iniciarán las actuaciones legales y administrativas correspondientes.⁴³⁴ La inscripción de la marca en el Sistema tendrá un plazo de validez de dos años, prorrogable por periodos similares a solicitud del interesado.⁴³⁵ Cumplido dicho plazo, la/s marca/s en cuestión

⁴³¹ La Ley N° 25.986 puede ser consultada en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102592/texact.htm>.

⁴³² Nota Externa AFIP N° 53/2006.

⁴³³ Resolución General AFIP N° 2.216/2007 y Resolución General AFIP N° 4.571/2019.

⁴³⁴ Información de la AFIP. Consultada en:

https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=6375568.

⁴³⁵ Resolución General AFIP N° 2.216/07, artículos 1 y 3.

deberá/n ser renovada/s por su titular y/o apoderado dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento.⁴³⁶

3.376. De acuerdo con el Anexo II de la Resolución General AFIP N° 4.571/2019, las áreas operativas o de control de la Aduana deberán detener el curso de la destinación de mercadería que se detecte con marca de fábrica o de comercio falsificada, así como de copias piratas, y elevar al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros la correspondiente denuncia. Si se trata de mercadería para la que no se pueda determinar fehacientemente el carácter original o falso de la marca o si se trata de copias autorizadas por el titular del derecho de autor, además de las acciones anteriores, se deberá dar intervención a la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario de la Dirección Investigaciones de la AFIP a fin de establecer quién resulta ser el titular del derecho. Una vez identificado el titular del derecho, se le citará y se le requerirá expedirse en relación a la mercadería en cuanto a su condición de original o falsa.

3.377. En lo relativo a las IG, la Ley N° 25.380 y la Ley N° 25.163 disponen que las infracciones a la misma, sus normas reglamentarias, al régimen de una IG, como así también al Reglamento de una Denominación de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios o a las resoluciones de sus Consejos, que fueran cometidas por personas físicas o jurídicas, usuarios del sistema o inscritos en los registros del Consejo respectivo, se clasificarán a los efectos de su sanción, como: a) faltas, si son inexactitudes en las declaraciones obligatorias, asientos en los libros, omisión de comunicaciones, incumplimiento de plazos; b) infracciones a la producción y elaboración de productos protegidos; y c) contravenciones, que se refieren al uso indebido de una IG o DOC, a las violaciones de las normas y reglamentos referidos a la utilización de nombres, símbolos y emblemas propios de una DO de Productos Agrícolas y Alimentarios, en otros productos que no sean los protegidos, o siéndolos causen un perjuicio en su imagen. Las faltas, infracciones y contravenciones podrán ser sancionadas (por el MAGyP o el INV, según sea el caso) con: a) multa de hasta 50 veces el valor de mercado del producto en infracción; b) decomiso de los productos en infracción; c) suspensión temporal del uso de la IG o DOC; d) cancelación definitiva del uso de la IG o de la DO. Las autoridades indicaron que no se aplicaron sanciones durante el periodo examinado.

3.378. Se podrá también imponer las sanciones anteriormente descritas a personas físicas o jurídicas que no están adscritas al sistema de protección, si se constata: a) el uso indebido de una IG o una DO; b) la utilización de nombres comerciales, expresiones, signos, siglas o emblemas que por su identidad o similitud con las denominaciones protegidas, o con los signos o emblemas registrados, puedan inducir a error sobre la naturaleza o el origen de los productos agrícolas y alimentarios; c) el empleo indebido de nombres geográficos protegidos en etiquetas, documentación comercial o publicidad de productos, aunque vayan precedidos por los términos "género", "tipo", "estilo", "método", "imitación" o una expresión similar que pudieran producir confusión en el consumidor respecto de una IG o una DO. En los casos de reincidencia, o cuando los productos fueren destinados a exportación, las multas podrán aumentarse, hasta su duplicación. Durante el trámite del procedimiento administrativo podrá procederse a la incautación preventiva de los productos en infracción, a cuyo fin se requerirá la autorización judicial pertinente.

⁴³⁶ Información de la AFIP. Consultada en: https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=8167198.

4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

4.1 Agricultura, silvicultura y pesca

4.1.1 Agricultura y elaboración de alimentos

4.1.1.1 Principales características y objetivos

4.1. El sector agrícola reviste una gran importancia para la Argentina, debido a la escala de su producción, y su contribución a las exportaciones y el PIB. La Argentina es uno de los principales productores y exportadores de productos agrícolas del mundo. En particular, la Argentina es un importante productor y exportador de cereales, soja, y carne bovina. La parte del PIB correspondiente a la agricultura (incluidas la ganadería y la silvicultura, pero no la elaboración de alimentos) fue del 6,5% en 2020 en pesos corrientes, frente a un 5,7% en 2019 y 4,9% en 2018. Los cultivos agrícolas aportaron el 4,0% del PIB; la cría de animales el 2,0%; y los servicios agrícolas y pecuarios (excepto los veterinarios), el 0,4%. Las fluctuaciones de la participación del sector agrícola en el PIB corriente reflejan en buena parte las variaciones de los precios de los productos agrícolas, las fluctuaciones del tipo de cambio y los efectos de los fenómenos climáticos. Estos factores influenciaron negativamente la producción del sector en 2018 y 2019. En 2020, por efecto de la pandemia COVID-19, el sector sufrió una contracción del 6,9% en términos reales, respecto al año anterior, que es, sin embargo, inferior a la caída del PIB real en su conjunto, que fue del 9,9%.¹

4.2. El sector agrícola es también un importante empleador: en 2020 (al tercer trimestre), la agricultura, la ganadería, la caza y la silvicultura absorbían directamente un 5,5% del empleo total (5,4% solo en agricultura y ganadería), y otro 6,2% de la población activa estaba empleada en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

4.1.2 Principales Productos

4.3. Los principales productos agropecuarios son la soja, el maíz, el trigo, el girasol, el sorgo, la vid, los limones, las peras, las manzanas, el arroz, la carne y el ganado (principalmente vacuno). La Argentina es uno de los mayores productores mundiales de aceite de semillas de girasol, soja y aceite de soja, miel, limones y carne de vacuno. Las principales exportaciones son los productos relacionados con las semillas oleaginosas, los productos de la ganadería y los cereales.

4.1.2.1 Soja

4.4. La soja es la principal oleaginosa cultivada en la Argentina, representando en 2020, casi el 92% de la producción de este tipo de cultivo. En las últimas 3 campañas la soja ha ocupado el segundo lugar en la producción de granos, y su volumen de producción llegó a 51 millones de toneladas como promedio anual entre 2016 y 2020.² Un 32,6% de la producción se realiza en la provincia de Buenos Aires, seguida de Córdoba (28,8%), y por Santa Fe (18,0%), Entre Ríos (5,8%) y Santiago del Estero (5,2%). Los datos de empleo registrado para el tercer trimestre de 2020, arrojan que se emplea unas 64.000 personas para el cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras y unas 22.000 para la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal.

4.5. El mayor volumen de producción de soja durante el periodo examinado se alcanzó en la campaña 2014/15 (61,4 millones de toneladas). La producción se mantuvo a niveles elevados, aunque descendientes, durante las siguientes campañas, pero en 2017/2018, se registró un descenso de la producción a 37,8 millones de toneladas debido a problemas climáticos. La producción volvió a crecer en la campaña siguiente, pero volvió a caer (en un 11,7%) en 2019/20, cuando totalizó 49 millones de toneladas, un nivel por debajo del promedio de los últimos cinco años.³ En general, desde 2016, se ha venido reduciendo la superficie cultivada (ésta pasó de 19,8 millones de

¹ INDEC (2021), *Informe del Avance del Nivel de Actividad. Cuarto Trimestre de 2020. Cuentas nacionales Vol. 5, N° 4*. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/pib_03_21B1D23916BF.pdf.

² Subsecretaría de Agricultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), Área de Estimaciones Agrícolas. Consultado en: <http://datosestimaciones.magyp.gob.ar/>.

³ Subsecretaría de Agricultura, SAGyP, MAGyP, Área de Estimaciones Agrícolas. Consultado en: <http://datosestimaciones.magyp.gob.ar/>.

hectáreas en 2014/2015 a 16,9 millones de en 2019/20) y la producción en parte debido a la modificación de los derechos de exportación, la cual ha sido desfavorable a la soja y sus productos y a la pérdida de rentabilidad relativa respecto de otros cultivos, principalmente el maíz.⁴

4.6. La industria de la soja abarca actividades tanto del sector primario como del sector manufacturero, y está fuertemente orientada a la exportación. Aunque a nivel de la producción primaria hay un número elevado de productores, un pequeño número de estos dan cuenta de cerca del 50% de la producción. La industrialización de la soja comprende, principalmente, la elaboración de aceites, harinas y pellets, y de biodiesel. La mayor parte de la producción del grano de soja se destina a la industrialización: un 84% se utiliza para la elaboración de aceite, harinas y pellets. Existen 45 plantas productoras de aceites de soja, pertenecientes a 31 empresas, con una capacidad instalada de molienda de unas 60 millones de toneladas al año (2018). Varias de estas empresas realizan también actividades primarias, y la mayor parte de ellas posee plantas de almacenamiento de granos y terminales portuarias propias, para la comercialización y exportación de granos, aceites y harinas. La industria de la soja constituye la principal cadena exportadora de la Argentina, representando un cuarto del total de las exportaciones. La Argentina es el tercer exportador mundial de porotos de soja y el primer exportador de aceite y harina de soja. Del total de la producción de aceite crudo de soja, un 60% se destina a la exportación, el resto se destina a la producción de biodiesel y a la refinación. Los residuos o subproductos de la industria aceitera, que consisten principalmente en harinas proteicas y tortas, son procesados y transformados en pellets para la elaboración de alimentos para el consumo animal, y en su gran mayoría (casi un 90%) se exportan.⁵

4.7. Luego de un descenso en 2018, como consecuencia de menores precios y la fuerte caída del volumen exportado, en 2019 las exportaciones de soja y productos de la soja repuntaron, totalizando USD 16.476 millones (USD 15.054 millones en 2018) y representando el 26% de las exportaciones totales (24,4% en 2018).⁶ Las exportaciones de porotos de soja, excluido para siembra sumaron USD 3.455 millones (USD 1.438 millones en 2018); las de aceites de soja USD 3.447 millones (USD 3.020 millones); la harina y pellets de la extracción de aceite de soja USD 8.799 millones (USD 9.190 millones); y el biodiesel USD 775 millones (USD 971 millones). En 2020, se produjo una caída en las exportaciones, al verse la producción afectada por los efectos de la pandemia COVID-19. Así, las exportaciones del complejo de la soja totalizaron USD 14.382 millones, un 12,7% menos que en 2019. Las exportaciones de porotos de soja, excluido para siembra sumaron USD 2.328 millones; las de aceites de soja USD 3.776 millones; la harina y pellets de la extracción de aceite de soja USD 7.810 millones; y el biodiesel USD 468 millones.⁷

4.8. Para hacer frente a la sequía que caracterizó la campaña 2016/17, las autoridades introdujeron un régimen temporal de incentivos a la producción para los productores de soja de Salta, Jujuy, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Corrientes, Misiones, Catamarca, La Rioja y del Chaco, conocido como el Plan Belgrano.⁸ El régimen abarcó las ventas realizadas y documentadas desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2017.⁹ El requisito era que los productores hubieran comercializado soja sembrada en la campaña 2016/2017 y estuvieran inscritos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas. El importe del estímulo consistía en 5 puntos porcentuales por tonelada del valor FOB oficial promedio del mes en que se realizaba la venta, para las primeras 2.000 toneladas vendidas.

⁴ Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2019), *Informes de Cadenas de Valor. Oleaginosas: Soja - septiembre 2019*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_soja.pdf.

⁵ Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2019), *Informes de Cadenas de Valor. Oleaginosas: Soja - septiembre 2019*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_soja.pdf.

⁶ Sin embargo, los resultados de 2019 son inferiores a los registrados en 2016 y 2017, cuando las exportaciones del complejo de la soja totalizaron USD 18.911 millones y USD 17.170 millones, respectivamente, representando el 32,7% y el 29,3% de las exportaciones totales. Ver: INDEC (2020), *Complejos Exportadores*, en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4.Tema.3.2.39>.

⁷ INDEC (2021), *Intercambio comercial argentino, Cifras estimadas de diciembre de 2020*. Comercio exterior vol. 5 N° 1. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_01_21C2B9FE5325.pdf.

⁸ Resolución General Conjunta N° 3.993-E/2017 del Ministerio de Agroindustria y la AFIP "Estímulo Agrícola Plan Belgrano".

⁹ La fecha original era el 31 de agosto de 2017. La Disposición N° 3/2017 de la Subsecretaría de Agricultura, B.O. de 31 de agosto de 2017 prorrogó el plazo hasta el 30 de septiembre de 2017.

4.9. Las exportaciones de la mayor parte de los productos de la cadena de valor de la soja (la excepción son algunos tipos de harinas y pellets), lo mismo que la de los complejos del girasol, maíz y trigo, están sujetas al requisito de completar y presentar una Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE); con la excepción de los granos, la DJVE para los productos de la cadena de la soja debe contener información adicional respecto de la requerida para la mayor parte de otros productos sujetos al requisito de DJVE.

4.10. La soja y los productos de la soja están sujetos a un derecho de exportación elevado, superior a los de los demás granos y productos agropecuarios. Este diferencial puede explicar en parte por qué la producción se ha venido desplazando hacia otros cultivos. En aras de aumentar la competitividad del sector agropecuario, el Decreto N° 133/2015 de 16 de diciembre de 2015 dispuso una reducción a cero de todos los derechos de exportación, a excepción de aquéllos sobre la soja, para la cual las alícuotas se fijaron en 30% en el caso de los granos y en 27% para aceites y harinas. Estos niveles estaban por debajo del 35% y 32%, respectivamente, aplicados hasta diciembre de 2015.¹⁰ El Decreto N° 1.343/2016 de 30 de diciembre de 2016 dispuso la reducción gradual de la alícuota del derecho de exportación en 0,5 puntos porcentuales mensuales entre enero de 2018 y diciembre de 2019. Sin embargo, dicha reducción se implementó solo entre enero y agosto de 2018, cuando dicho decreto fue derogado por el Decreto N° 793/2018, de 3 de septiembre de 2018, por el cual se fijaron en 12% las alícuotas de los derechos de exportación sobre todas las posiciones arancelarias de la cadena de la soja, con un límite de ARS 4 por dólar exportado. Dicho monto se añadía a una alícuota del 18% para todos los productos del complejo sojero. El límite del 12% fue eliminado por el Decreto N° 37/2019 de 14 de diciembre de 2019; la Ley de Emergencia Pública del 21 de diciembre de 2019 determinó que el impuesto a la exportación de soja no pueda exceder del 33%. En consonancia con esta disposición, el Decreto N° 230/2020 de 4 marzo 2020 incrementó la alícuota a un máximo de 33%, aplicable a las exportaciones de porotos (granos), aceites y harinas de soja o que contengan soja. El Decreto N° 790/2020 de 4 de octubre de 2020 redujo temporalmente el derecho de exportación al poroto de soja y los residuos de soja al 31%, y los aplicados sobre el aceite a entre 25%, 30% y 31%, según el tipo de envase, para mercaderías embarcadas antes del 1 de enero de 2021.

4.11. En el caso del biodiesel, el Decreto N° 486/2018, estableció una alícuota del derecho de exportación del 15%, que reemplazó la tasa del 8% fijada a partir de enero de 2018 por el Decreto N° 1.025/2017 que eliminó el sistema de alícuotas del derecho de exportación móvil, dispuesto por el Decreto N° 1.719/2012. El Decreto N° 793/2018, añadió a esto una alícuota del 12% y el Decreto N° 230/2020 la reemplazó por una alícuota del 30% (cuadro 4.1). La soja y los productos de la soja no se benefician de reintegros a la exportación. Por otro lado, el arancel aplicado a los porotos de soja en 2020 era del 8%; la tasa sobre el aceite del 10% o 12%; y sobre la harina y pellets, del 6%.

Cuadro 4.1 Derechos a la exportación de porotos de soja, harinas y aceites

(%)

Periodo	Porotos de soja	Harinas de soja	Aceites de soja	Biodiesel NCM 3826.00.00
31/12/2014	35,0%	32,0	32,0%	Alícuota móvil.
17/12/2015 – 31/12/2017	30,0%	27,0%	27,0%	Alícuota móvil. 0,0%
1/1- 31/8 2018	Reducción mensual de 0,5 p.p.	Reducción mensual de 0,5 p.p.	Reducción mensual de 0,5 p.p.	8%
31/8/2018	26,0%	23,0%	23,0%	15%
4/9/2018	12% ^a + 18%	12% ^a + 18%	12% ^a + 18%	12% ^a + 15%

¹⁰ Además, se fijaron los siguientes derechos de exportación: NCM 1517.90.10 Mezclas de aceites refinados que no contengan aceite de soja, 15%; NCM 1518.00.90 Mezclas o preparaciones no alimenticias, de origen vegetal, que contengan soja, 27%; 2309.90.10 Preparaciones que contengan soja, sus subproductos o residuos, etc., 20%, 4%, 6% o 25% (de acuerdo al porcentaje de residuos); NCM 2309.90.90 Preparaciones que contengan soja, sus subproductos o residuos, 20% (en bolsas rotuladas de peso neto inferior o igual a 50 kg) o 27% (presentadas de otro modo). Los derechos de exportación para las posiciones arancelarias 1518.00.90, 2309.90.10 y 2309.90.90, fueron sustituidos por el art. 2° del Decreto N° 640/2016, B.O. de 3 de mayo de 2016. La posición NCM 2309.90.60 Preparaciones que contengan soja, sus subproductos o residuos, excepto las presentadas en bolsas rotuladas de peso neto inferior o igual a 50 kg., con una tasa del 20% fue incorporada por el artículo 3° del Decreto N° 361/2016, B.O. de 17 de febrero de 2016.

Periodo	Porotos de soja	Harinas de soja	Aceites de soja	Biodiesel NCM 3826.00.00
4/3/2020	33%	33%	33%	30%
5/10/2020	31% (33%) ^b	31%	31%/30%/25%	29% ^b

a Hasta el 14 de diciembre de 2019, no podía exceder de ARS por USD.

b A partir del 1 de enero de 2021

Fuente: Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2019), *Informes de Cadenas de Valor. Oleaginosas: Soja, septiembre de 2019*.

Consultado en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_soja.pdf; Decreto N° 230/2020 e información proporcionada por las autoridades.

4.1.2.2 Maíz

4.12. El maíz es el segundo cultivo en importancia para la Argentina, después de la soja. Es además un producto que ha venido evolucionando en forma muy dinámica durante el periodo examinado: desde 2018, la producción ha ocupado el primer lugar entre los granos, superando a la soja. La Argentina, con una producción del 3% del total mundial, es el quinto productor mundial de maíz. La provincia de Córdoba concentró el 32,9% de la producción del país, seguida por la provincia de Buenos Aires (26,7%), y las de Santa Fe (12,6%) y Santiago del Estero (9,7%). El promedio de la producción en el periodo 2016-2020 fue de 49,6 millones de toneladas, alcanzando un máximo de 58,4 millones de toneladas en la campaña 2019/20. Durante la campaña 2019/20 se plantó un área de 9,5 millones de hectáreas y se acumuló una producción final de 58,4 millones de toneladas.¹¹

4.13. La cadena de valor maicera se organiza a partir de la producción primaria del grano seguida de sucesivas etapas de transformación, caracterizadas por una heterogeneidad de productos y tecnologías. El eslabón primario de la cadena de valor se caracteriza por contar con muchos productores de diversos tamaños. La mayor parte de la producción se exporta (62% en 2019/20) o vende en su estado primario (30%).¹² De las ventas en el mercado interno, un 40% se destina al consumo animal. La industria molinera del maíz realiza actividades tanto de molienda húmeda, como de molienda seca.¹³ En el caso de la molienda húmeda, hay 7 establecimientos principales, uno de los cuales representa más del 50% de la producción. En el caso de la molienda seca hay 9 establecimientos principales y en la producción de alimentos balanceados, 733 establecimientos. La producción de bioetanol de maíz muestra un aumento constante desde 2012.¹⁴

4.14. La Argentina es el tercer exportador mundial de maíz con el 19% del total comercializado en volumen en 2019. Las exportaciones del complejo maicero totalizaron USD 6.136 millones en 2020, comparados con USD 6.034 millones en 2019, y representaron el 11% del total de exportaciones. Los principales mercados fueron los países de ASEAN (principalmente Viet Nam), Egipto, Argelia, Chile y la República de Corea.¹⁵ La mayor parte fueron exportaciones de maíz en grano, las que, en 2020, totalizaron USD 6.078 millones, superiores a los USD 5.965 millones registrados en 2019 y a los USD 4.251 millones registrados en 2018.¹⁶

¹¹ Bolsa de Cereales, Departamento de Estimaciones Agrícolas (2019), *Informe Cierre de Campaña N° 5-Maíz. 2018/19*, 6 de septiembre de 2019. Consultado en: <http://www.bolsadecereales.com/ver.cierre.de.campana.105>.

¹² Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2019), *Informes de Cadenas de Valor. Cereales: Maíz. Febrero 2019*. Año 4. N° 41. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_maiz.pdf.

¹³ Como resultado de la molienda húmeda se obtienen productos e insumos principalmente para las industrias alimentaria y farmacéutica. Del proceso de molienda se obtienen cereales para desayuno, sémolas y harinas, alcoholes y bebidas alcohólicas. Ver: Monsanto, *Producción, Almacenaje y Distribución del Maíz*. Consultado en: <https://www.monsantoglobal.com/global/ar/productos/documents/triptico.cadenamaiz.pdf>.

¹⁴ Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2019), *Informes de Cadenas de Valor. Cereales: Maíz. Febrero 2019*. Año 4. N° 41. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_maiz.pdf.

¹⁵ INDEC (2020), *Complejos exportadores Año 2019*, Comercio exterior. Vol. 4, N° 4, Informes Técnicos. Vol. 4, N° 36. Consultado en:

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/complejos_03_201711CCEF8E.pdf, e INDEC (2021), *Complejos exportadores Año 2020*, Comercio exterior. Vol. 5, N° 4, Informes Técnicos. Vol. 5, N° 38. Consultado en:

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/complejos_03_21311B84F340.pdf.

¹⁶ Dirección Nacional de Agricultura, MAGyP, en base a INDEC (2020) Consultado en: <https://www.indec.gob.ar>.

4.15. Los derechos a la exportación aplicados sobre el maíz han fluctuado durante el periodo examinado (cuadro 4.2). El Decreto N° 133/2015, fijó las alícuotas en 0% para todos los productos de la cadena a partir del 17 de diciembre de 2015. El Decreto N° 793/2018, fijó en 12% las alícuotas de derechos de exportación sobre todas las posiciones arancelarias de la cadena, con un límite de ARS 4 por dólar exportado para los productos primarios. Las actividades industriales de la cadena de valor del maíz pueden beneficiarse de un reintegro tributario por sus exportaciones. Los derechos de importación extra-zona para los granos de maíz son del 8%, de entre 6% y 10% para las harinas de maíz, y de 10% para los aceites. Por medio del Decreto N° 230/20, al grano de maíz le corresponde un derecho de exportación de 5%, 7% y 12% según variedad.

Cuadro 4.2 Derechos y reintegros a la exportación de granos de maíz, harinas y aceites (%)

Periodo	Granos de maíz		Harinas de maíz		Aceites de maíz	
	Derecho	Reintegro	Derecho	Reintegro	Derecho	Reintegro
31/12/2014	20,0%	0	5,0%, 15,0%		15,0%	
17/12/2015 - 3/9/2018	0,0%	0	0,0%	2,05% ^a 6,0% ^a	0,0%	2,5% a 3,0% ^a
4/9/2018	12% ^b	0	12% ^b	0,5% ^a 3,25% ^c	12% ^b	0,5% a 0,75% ^c
4/3/2020	5%, 7%, o 12%	0	12%		12%	

a A partir del 1 de enero de 2017. Decreto N° 1.341/2016.

b Hasta el 14 de diciembre de 2019 no podía exceder de ARS 4 por USD.

c A partir del 21 de agosto de 2018. Decreto N° 767/2018.

Fuente: Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2019), *Informes de Cadenas de Valor. Cereales: Maíz - Febrero 2019*. Año 4. N° 41. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_maiz.pdf; Decreto N° 230/2020 e información proporcionada por las autoridades.

4.1.2.3 Trigo

4.16. El trigo es otro de los cultivos importantes en la Argentina, después de la soja y el maíz. La provincia de Buenos Aires concentra más del 50% de la producción del país, seguida por Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. En los últimos años la producción de trigo se ha beneficiado de la mejora en la rentabilidad en el área sembrada, de la expansión de ésta, y de la supresión temporal de los derechos de exportación. La producción de trigo se ha incrementado rápidamente en los últimos años, en particular desde la campaña 2016/17, que logró una producción récord y permitió que el cultivo se expanda a lo largo del territorio nacional. El incremento en el área cultivada continuó en las campañas siguientes. Así, durante la campaña 2019/20 se implantaron casi 7 millones de hectáreas de trigo, 10,5% por encima de la superficie de la campaña anterior. Por otro lado, el volumen producido fue de 19,8 millones de toneladas, ligeramente superior al de la campaña 2018/2019. Estimados de la Bolsa de Cereales esperaban que la contribución de la cadena de trigo al PIB argentino en 2020 sería de USD 3.027 millones, lo cual representaría el 10% del Producto Bruto de las Cadenas Agrícolas (PBA).¹⁷

4.17. La producción primaria del trigo involucra a unos 50.000 productores, de los cuales unas tres cuartas partes son pequeños (hasta 300 hectáreas). La primera actividad industrial, la molienda, se encuentra concentrada en 183 molinos harineros. El principal destino industrial de la harina es la producción de pan, seguida de la producción de harina fraccionada para consumo familiar, pastas alimenticias, galletas y pan industrial.¹⁸ La segunda fase de industrialización, que utiliza la harina de trigo como insumo principal, incluye los productos de panadería, las pastas alimenticias, las galletas y bizcochos, y las premezclas.

4.18. La producción de granos de trigo se orienta en más de dos tercios a la exportación; el resto se dedica a molienda en el país o se utiliza como semilla. Más del 80% de la producción de harina

¹⁷ Bolsa de Cereales (2020), Departamento de Estimaciones Agrícolas, *Informe Cierre de Campaña Trigo 2019/2020*, 23 de enero de 2020. Consultado en: <http://www.bolsadecereales.com/ver.cierre.de.campana.105>.

¹⁸ Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2018), *Informes de Cadenas de Valor. Cereales: Trigo. Marzo de 2018* Elaborado con la información disponible a febrero de 2018. Año 3. N° 37. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_trigo.pdf.

se destina al mercado interno. Las exportaciones de trigo, excluido para siembra, totalizaron USD 2.121 millones en 2020, por debajo de los USD 2.450 millones registrados en 2019, y USD 2.482 millones registrados en 2018.¹⁹ Las exportaciones de harina de trigo llegaron a USD 215 millones en 2019 (USD 195 millones en 2018), luego de un incremento del 24% en 2017 influenciado por la reintroducción de reintegros a la exportación y la reducción a 0% de las alícuotas de los derechos de exportación (ver *infra*). Las exportaciones del complejo triguero totalizaron USD 2.471 millones en 2020.²⁰ De estas, USD 195 millones corresponden a harina de trigo. En 2018, 10 empresas, tanto nacionales como extranjeras, concentraban el 80% de las ventas externas. El Brasil es el principal destino de las exportaciones de trigo, en especial de granos y harinas, y representa un 40% del mercado de exportación. Las exportaciones de galletas, pastas secas y otros productos de panadería se dirigen sobretudo a otros países de la región.

4.19. Los productos derivados del trigo se beneficiaron de la reducción a 0% de las alícuotas de los derechos de exportación sobre todas las posiciones arancelarias de la cadena, dispuesta por el Decreto N° 133/2015, y que abarcó el periodo entre el 17 de diciembre de 2015 y el 3 septiembre de 2018. A partir del 4 de septiembre de 2018, las exportaciones de todos los productos de la cadena quedaron sujetas a una alícuota del 12% con un tope, hasta el 14 de diciembre de 2019 de ARS 4 por USD. Adicionalmente, a partir de 2016, se estableció que se otorgaran reintegros a las exportaciones para las harinas de trigo y otros productos elaborados, del 3% para el producto comercializado en envases mayores a 2 kg, y del 4% para el producto en envases de 2 kg o menos. El derecho de importación extra-zona aplicable al trigo duro es del 10% y del 12% para la harina de trigo; sin embargo, el derecho para el gluten de trigo es del 31%.

4.20. La Resolución de la Secretaría de Comercio N° 325 de 18 de agosto de 2015 creó el Registro de Oferta de Trigo Disponible para su Comercialización en el que podían inscribirse pequeños productores de la Provincia de La Pampa y del sur de la Provincia de Buenos Aires que tuvieran disponibilidad de trigo pan en condiciones de comercialización y que hubieran alcanzado una producción máxima de 1.600 toneladas en la Campaña 2014/2015. La Secretaría de Comercio se comprometió a facilitar la efectiva comercialización de la producción declarada en el Registro. Para ello dictó la Resolución N° 360 de 8 de septiembre de 2015 que creó el Registro de Demanda de Trigo Disponible para su Comercialización, en el cual podían inscribirse los comercializadores de granos que tenían la capacidad de comprar el trigo disponible a los productores y lograr su efectiva comercialización, ya sea en el mercado interno o externo. La Resolución N° 24 - E/2017 de 10 de enero de 2017 eliminó ambos registros, al no haber alcanzado los efectos esperados.

4.1.2.4 Girasol

4.21. La producción de girasol está concentrada en la provincia de Buenos Aires, que dio cuenta del 55% del total en 2019/20, y las provincias de Chaco (16%), Santa Fe (14%), La Pampa (7%), y Santiago del Estero (4%) con las que este porcentaje llega al 96%. El principal producto de la molienda de girasol es el aceite. A partir de 2016, se produjo un incremento del área sembrada, la cual llegó a 1,94 millones de hectáreas en 2018/19, antes de descender a 1,55 millones en 2019/2020.²¹ De acuerdo con estimaciones de la Asociación Argentina de Girasol (ASAGIR) en 2020 el Valor Bruto de la Producción de la Cadena de Girasol habría llegado a USD 2.057 millones, mientras que el PIB de la cadena, se estimó en USD 898 millones.²² Sin embargo, debido a los efectos de la pandemia COVID-19, estos niveles no se alcanzaron. Aunque la producción se incrementó de 3,1 millones de toneladas en 2012 a 3,53 millones en 2017, sufrió altibajos durante

¹⁹ INDEC (2020), *Intercambio comercial argentino, Cifras estimadas de diciembre de 2019*. Comercio exterior vol. 4 N° 1. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_01_20B13D104EBD.pdf e INDEC (2021), *Intercambio comercial argentino, Cifras estimadas de diciembre de 2020*. Comercio exterior vol. 5 N° 1. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_01_21C2B9FE5325.pdf.

²⁰ INDEC (2021), *Complejos exportadores Año 2020*, Comercio exterior. Vol. 5, N° 4, Informes Técnicos. Vol. 5, N° 38. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/complejos_03_21311B84F340.pdf.

²¹ Información del MAGYP. Consultada en: <https://datosestimaciones.magyp.gob.ar/>.

²² Bolsa de Cereales de Rosario (BCR) (2020), *Cadena de valor del girasol: importancia macroeconómica y balance de campaña*. Consultado en: <https://www.bcr.com.ar/es/mercados/investigacion.y.desarrollo/informativo.semanal/noticias.informativo.semanal/>.

este periodo y se encuentra por debajo de los 4,65 millones de toneladas producidas en 2007.²³ La producción de girasol se ha visto afectada por una sustitución del área cultivable por cultivos más rentables como la soja, la complejidad técnica del cultivo de girasol, la pérdida de participación del aceite de girasol en el consumo interno a favor de aceites más baratos, y la sustitución parcial de la demanda externa por aceite de girasol de otros orígenes.²⁴ La producción de girasol de la campaña 2019/20 alcanzó las 3,2 millones de toneladas, un 16% inferior respecto de la campaña anterior.

4.22. El complejo del girasol está orientado sobre todo a la exportación: más del 50% del aceite y la harina proteica son exportados. La Argentina es el tercer exportador mundial de aceite de girasol. En 2019, las exportaciones del complejo ascendieron a USD 830 millones y representaron el 1,27% de exportaciones argentina de ese año. De este total, USD 581 millones correspondieron a exportaciones de aceite en bruto; USD 165 millones a exportaciones de harinas y pellets; y USD 84 millones a exportaciones de semilla. En 2020, las exportaciones totales del complejo del girasol alcanzaron las USD 659 millones, un 29,4% menos que en 2019. La participación en el complejo del aceite de girasol fue del 68,9%; la de las semillas del 16,1% para; y las de las harinas y pellets del 15,0%.²⁵

4.23. La industria del aceite y la harina de girasol se benefició de la reducción a 0% las alícuotas de derechos de exportación sobre todas las posiciones arancelarias de la cadena, dispuesta por el Decreto N° 133/2015, y que abarcó el periodo entre el 17 de diciembre de 2015 y el 3 septiembre de 2018. A partir del 4 de septiembre de 2018, las exportaciones de todos los productos de la cadena quedaron sujetas a una alícuota del 12% con un tope, hasta el 14 de diciembre de 2019 de ARS 3 por USD. A partir de 2016, se otorgaron reintegros a las exportaciones para el aceite y la harina de girasol. El derecho de importación extra zona aplicable la semilla de girasol es del 8%; del 10% para el aceite crudo y del 12% para el refinado; y del 6% para las harinas y tortas.

4.1.2.5 Carne Vacuna

4.24. La Argentina es el sexto productor mundial de carne vacuna y el quinto exportador. Al 31 de diciembre de 2019 contaba con 54,4 millones de cabezas de ganado vacuno, extendido principalmente en las provincias de Buenos Aires (38%), Santa Fe (11%), Corrientes (9%), Córdoba (9%) y Entre Ríos (8%). Cerrando el año 2020 la producción ascendió a 3,16 millones de toneladas, y se contaba con 371 plantas operativas, compuestas en un 77% por mataderos-frigoríficos y un 23% por mataderos municipales y rurales. A pesar de ser un importante exportador, el mercado interno consume casi el 70% de la producción.²⁶

4.25. La Resolución General AFIP N° 3873 de 6 de mayo de 2016 creó el *Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas* y establece que los operadores del mercado deben inscribir a toda persona física que opere con el ganado en pie en dicho Registro. La Ley N° 22.375, B.O. de 26 de enero de 1981, reglamenta el régimen de habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales y se elaboren o depositen productos de origen animal. El Decreto N° 473/1981, B.O. de 20 de marzo de 1981 declara la aplicación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto N° 4.238/68, B.O. de 26 de agosto de 1968 y sus modificatorios. La Resolución SENASA N° 97/1999 establece las condiciones sanitarias para el transporte de ganado en pie.

4.26. El Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina (IPCVA), creado por la Ley N° 25.507 de 14 de noviembre de 2001, es un ente de derecho público no estatal encargado de promover el consumo local de carne vacuna, el fomento de las exportaciones, y el incremento de la competitividad de las empresas del sector. El IPCVA, que no comercializa directa o indirectamente

²³ Información del Gobierno Argentino. Consultada en:

<https://datos.agroindustria.gob.ar/dataset/estimaciones.agricolas/archivo/155e4f22.12e5.4026.a0f0.ca1ecb3c9950>.

²⁴ Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2017), *Informes de Cadenas de Valor. Oleaginosa. Septiembre 2017*. Año 2. N° 29. Consultado en: https://www.economia.gob.ar/peconomica/docs/2017/SSPMicro_Cadena_de_Valor_Oleaginosa.pdf.

²⁵ INDEC (2021), *Complejos exportadores Año 2020, Comercio exterior. Vol. 5, N° 4, Informes Técnicos. Vol. 5, N° 38*. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/complejos_03_21311B84F340.pdf.

²⁶ SAGyP, MAGyP. Serie Stock Bovino diciembre 2008-2020.xls. Consultado en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/bovinos/informacion_interes/informes/index.php.

carne vacuna, administra el Fondo de Promoción de Carne Vacuna Argentina, creado también por la Ley N° 25.507, para financiar las acciones necesarias para cumplir su misión de promoción de las exportaciones y del consumo local de productos o subproductos cárnicos. La Asamblea de Representantes del IPCVA está integrada por representantes del sector público, de las provincias productoras y del gremio cárnico y de la industria frigorífica y es presidida por el titular del MAGyP.

4.27. La mayor rentabilidad de los cultivos agrícolas ha dado lugar a un cierto desplazamiento de la producción ganadera y su relocalización hacia tierras de menor productividad relativa en las últimas dos décadas. En la cría y el engorde del ganado predominan los establecimientos de baja escala, con pocas cabezas de ganado. En 2019, había unos 224.919 productores dedicados a la cría y/o engorde; el 5% de ellos concentraba el 51% de la producción total.²⁷ El 63% de ellos poseía 100 o menos cabezas de ganado y sólo el 5% de los establecimientos tenían un stock ganadero de más de 1.000 cabezas.²⁸ Diferentes agentes participan en la comercialización de la producción primaria; los pequeños productores suelen recurrir a consignatarios. El sector frigorífico realiza actividades de faena, despostado y procesamiento. Los frigoríficos se clasifican de acuerdo a su estándar sanitario/destino en: Clase A, los que cumplen con un alto estándar sanitario, son supervisados por el SENASA, y se encuentran habilitadas para exportar a todos los mercados; los de Clase B, también supervisados por el SENASA, están habilitados para operar a nivel federal y para exportar a algunos mercados; los de Clase C están habilitados para operar solo a nivel provincial; los mataderos rurales están habilitados solo a nivel municipal. En 2020, existían 368 plantas frigoríficas, de las cuales el 41% de Clase A y B y concentran el 83,4% de la producción.²⁹

4.28. En un análisis reciente del mercado de la carne vacuna, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) llegó a la conclusión de que los mercados que componen la cadena productiva de la carne vacuna presentan características competitivas, con niveles de concentración relativamente reducidos y bajas barreras de entrada para nuevos agentes económicos. No obstante, el importante grado de informalidad identificado en las diferentes etapas de la cadena productiva y en la venta minorista genera asimetrías que pueden distorsionar la competencia.³⁰

4.29. Existen tres mercados concentradores de carne en la Argentina: el Mercado de Liniers (actualmente en la CABA; su traslado a Cañuelas, en la provincia de Buenos Aires está previsto para fines de julio de 2021), el Mercado de Córdoba y el Mercado de Rosario. El Mercado de Liniers, empresa privada concesionaria desde 1992 de las instalaciones y la actividad que desarrollaba anteriormente el Mercado Nacional de Hacienda, es el mayor centro de transacciones pecuarias de la Argentina y es el formador de precios de referencia para todo el país. En el Mercado de Liniers se determinan las cotizaciones, que son rectoras de los precios de la ganadería nacional. Dentro del predio del Mercado existen oficinas del SENASA. El Mercado de Liniers mantiene un sistema operativo que captura y transmite datos de las operaciones de descarga, venta/pesada y salida, a fin de garantizar la trazabilidad de las haciendas que comercializan diariamente en el Mercado.

4.30. El Decreto N° 133/2015, de diciembre de 2015, redujo a cero los derechos de exportación y eliminó la necesidad de solicitar permisos de exportación a través del Registro de Operaciones de Exportación (ROE).³¹ La reducción a cero del derecho de exportación tuvo lugar entre el 17 de diciembre de 2015 y el 3 de septiembre de 2018. A partir del 4 de septiembre de 2018, las

²⁷ Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) (2016), *Mercado Argentino de la Carne Vacuna, Resumen*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cndc_resumen_mercado_de_la_carne_vacuna.pdf.

²⁸ Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2018), *Informe de Cadenas de Valor, Cárnica-Vacuna, marzo de 2018*. Elaborado con la información disponible a febrero de 2018. Año 3. N° 35. Consultado en: <https://www.senado.gov.ar/upload/32029.pdf>.

²⁹ CNDC (2016), *Mercado Argentino de la Carne Vacuna, Resumen*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cndc_resumen_mercado_de_la_carne_vacuna.pdf.

³⁰ CNDC (2016), *Mercado Argentino de la Carne Vacuna, Resumen*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cndc_resumen_mercado_de_la_carne_vacuna.pdf.

³¹ La Resolución Conjunta General N° 4170.E/2017 del Ministerio de Agroindustria y la Administración Federal de Ingresos Públicos de 14 de diciembre de 2017 eliminó el ROE, creado por la Resolución del ex – Ministerio de Economía y Producción N° 31 de 27 de enero de 2006. De acuerdo con la Resolución N° 6 de 2 de mayo de 2008 las siguientes posiciones arancelarias de la NCM, correspondientes a carne vacuna, debían registrarse en el ROE: 0102.10.10; 0102.10.90; 0102.90.11; 0102.90.19; 0102.90.90; 0201.10.00; 0201.20.10; 0201.20.20; 0201.20.90; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.10; 0202.20.20; 0202.20.90; 0202.30.00; 0206.10.00; 0206.21.00; 0206.22.00; 0206.29.10; 0206.29.90; 0210.20.00; 0504.00.11; 0504.00.90; 1602.50.00; 1602.90.00; 1603.00.00; 2104.10.11; 2104.10.19; 2104.10.21; 2104.10.29; 3503.00.11; y 3503.00.12.

exportaciones de todos los productos de la cadena quedaron sujetas a una alícuota del 12% con un tope, hasta el 14 de diciembre de 2019 de ARS 4 por USD. Por el Decreto N°230/2020 del 5 de marzo de 2020 se establece para las carnes vacunas refrigeradas, enfriadas y congeladas con y sin hueso un derecho de exportación del 9%.³²

4.31. La Resolución N° 84/2018 de 27 de agosto de 2018 aprueba y contiene, como Anexo, el Protocolo de Calidad para Carne Bovina Enfriada y Envasada al Vacío. El Protocolo, de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, constituye un patrón o medida para todos los cortes que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

4.32. Las exportaciones de carne bovina deshuesada, congelada ascendieron a USD 1.937 millones en 2020, por debajo de los USD 2.247 millones registrados en 2019, (USD 1.208 millones en 2018), y representaron el 3,5% de las exportaciones totales: Las exportaciones de carne bovina deshuesada, refrigerada totalizaron USD 654 millones en 2020, por debajo de los USD 772 millones en 2019 (USD 750 millones en 2018); las exportaciones de cueros y pieles bovinos o equinos curtidos fueron de USD 505 millones en 2020 (USD 569 millones en 2019).³³ El complejo carne y cuero bovinos participó con el 6,1% de las exportaciones totales en 2020, alcanzando los USD 3.368 millones, un 16,5% menos respecto a los USD 4.042 millones de 2019. Los principales destinos de las exportaciones de carne bovina fueron China, la Unión Europea y Chile. Los principales mercados para los cueros bovinos fueron los miembros de ASEAN, China, la Unión Europea, los Estados Unidos y la India.³⁴ En 2019, la Argentina resumió sus exportaciones de carne vacuna a los Estados Unidos, luego de que, en noviembre de 2018, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos anunciara que la Argentina era nuevamente elegible para exportar carne vacuna refrigerada o congelada dentro del cupo tarifario anual y le otorgara un cupo tarifario anual de 20.000 toneladas de carne deshuesada, fresca, enfriada o congelada.

4.1.2.6 Marco regulatorio e institucional

4.33. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) se encarga de elaborar y aplicar las políticas en todo lo inherente a la agricultura, la ganadería y la pesca. En este sentido, impulsa el diseño y ejecución de políticas públicas que promuevan la productividad, la generación de agregado de valor y la innovación tecnológica, facilitando así la inserción de los productos argentinos en el mercado internacional. La Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIPROSE) del MAGyP entiende en el cumplimiento de los programas y proyectos con financiamiento externo y participación público – privada en el ámbito del MAGyP. El Consejo Federal Agropecuario (CFA), creado por la Ley N° 23.843 de 26 de septiembre de 1990, es el organismo asesor y de consulta del Poder Ejecutivo de todas las cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero con impacto en las economías regionales o provinciales. El CFA, presidido por el MAGyP, cuenta con comisiones regionales y por actividad, que pueden proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales.

4.34. En 2017 se disolvió la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) del MAGyP, creada en 2009, la cual gestionaba la cartera con financiamiento externo del Ministerio y fungía de vínculo en la gestión de los programas con los gobiernos de las provincias.³⁵ Asimismo, la UCAR estaba acreditada por el Fondo de Adaptación al Cambio Climático y por el Fondo Verde para el Clima como Entidad Nacional de Implementación de Proyectos (ENI). Estas actividades han sido asumidas por la DIPROSE, la cual coordina actualmente los programas y proyectos con financiamiento externo proveniente de

³² Decreto N° 230/2020. Nomenclatura Común del MERCOSUR. Fijase alícuota del Derecho de Exportación. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226273/20200305>.

³³ INDEC (2020), *Intercambio comercial argentino, Cifras estimadas de diciembre de 2019*. Comercio exterior vol. 4 N° 1. Consultado en:

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_01_20B13D104EBD.pdf, e INDEC (2021), *Intercambio comercial argentino, Cifras estimadas de diciembre de 2020*. Comercio exterior vol. 5 N° 1. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_01_21C2B9FE5325.pdf.

³⁴ INDEC (2021), *Complejos exportadores Año 2020*, Comercio exterior. Vol. 5, N° 4, Informes Técnicos. Vol. 5, N° 38. Consultado en:

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/complejos_03_21311B84F340.pdf.

³⁵ Nogueira, María Elena (2019), *Unidad para el Cambio Rural (UCAR) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (Argentina, 2009-2017)*. En: Diccionario del agro iberoamericano, Alejandra Salomón y José Muzlera (editores), TESEOPRESS. Consultado en: <https://www.teseopress.com/diccionarioagro/chapter/unidad.para.el.cambio.rural.ucar.ministerio.de.agricultura.ganaderia.y.pesca.argentina.2009.2017footnoterecibido.julio.2019footnote/>.

convenios de préstamo o donación. Los proyectos que maneja la DIPROSE financian principalmente infraestructura y servicios necesarios para la producción, la mejora de las condiciones de vida de los pobladores rurales, el fortalecimiento de las instituciones rurales, y el incremento de la competitividad agropecuaria. El programa más importante de la cartera de la DIPROSE es el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) que implementa, a nivel provincial y nacional, proyectos de inversión pública social y ambientalmente sustentables, incrementando la cobertura y la calidad de la infraestructura rural y de los servicios agroalimentarios (ver *infra*).

4.35. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) planifica y ejecuta las políticas públicas vinculadas a los sectores agrícola, ganadero, lácteo y pesquero. La Subsecretaría de Ganadería y Producción Animal está encargada de planificar y ejecutar las políticas en los sectores ganadero y lechero.³⁶ La Dirección Nacional de Producción Ganadera, dentro de la Subsecretaría de Ganadería y Producción Animal, mediante la Decisión Administrativa N° 1.441/2020, es responsable por entender en la elaboración, propuesta y ejecución de políticas nacionales de producción ganadera, mientras que la Dirección Nacional Láctea, hace lo propio con el sector lácteo en su producción primaria.³⁷ La Subsecretaría de Agricultura es responsable de diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agrícola.

4.36. El Consejo Federal Agropecuario es el organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero, que por su impacto en las economías regionales o provinciales así lo requieran.³⁸ Lo preside el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y está integrado por los titulares de los Ministerios o Secretarías de Estado competentes en materia agropecuaria, agroindustrial y pesquera de las provincias. El Consejo cuenta con 13 comisiones por actividad y varias comisiones regionales.³⁹

4.37. La Ley N° 26.967, de 6 de agosto de 2014, Ley de Alimentos Argentinos, regula el uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" que distingue aquellos productos que se destaquen por su calidad, su innovación tecnológica, posicionamiento en los mercados y promoción de los aspectos sociales, culturales y naturales de producción, elaboración y transformación de los alimentos argentinos. El derecho de uso del Sello es por dos años con renovaciones sucesivas por igual periodo de tiempo. Se han emitido una serie de protocolos de calidad para diversos productos, como: el agua mineral natural con o sin gas; aceite de soja; limón fresco; brevas e higos frescos; ajo; jamón cocido; pistacho; pastas frescas; yogur; manzanas; peras frescas; mandarinas frescas; calamar *Illex Argentinus* congelado; mosto concentrado de uva; cerezas frescas; langostinos enteros congelados a bordo; carne bovina enfriada y envasada al vacío; protocolo de calidad para maní blanchado, tostado, frito y pasta de maní; harina de trigo; alfajores; texturizado de soja.

4.38. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), organismo descentralizado del MAGyP, creado por el Decreto-Ley N° 21.680/56, desarrolla innovaciones tanto en investigación como en extensión, en las distintas cadenas productivas de valor, regiones y territorios, para mejorar la competitividad, el desarrollo rural sustentable del país y las condiciones de vida de la familia rural. El INTA cuenta con seis centros de investigación, 23 institutos y 15 centros regionales. El INTA maneja 15 programas nacionales para la gestión de la innovación en las cadenas productivas y en los territorios, dos redes de investigación y 120 proyectos regionales con enfoque territorial.⁴⁰

4.1.2.7 Instrumentos de política

4.1.2.7.1 Medidas en frontera

4.39. La protección arancelaria de los productos agropecuarios en 2020 fue del 7,2% (capítulo 111 de la CIIU Rev.2), la misma que en el Examen anterior, frente al 11,7% en el caso del sector manufacturero (capítulo 3 de la CIIU). Si se considera la definición de la OMC de agricultura, que incluye productos agroindustriales, el arancel promedio se incrementa al 10,4%. Por categorías de la OMC, la protección es superior al promedio para los productos lácteos (18,6%), las bebidas,

³⁶ Decreto N° 335/2020 (Anexo VII).

³⁷ Decisión Administrativa N° 114/2020 (Anexo II).

³⁸ Ley N° 23.843 de Creación del Consejo Federal Agropecuario, de 12 de octubre de 1990.

³⁹ Información del MAGyP. Consultada en:

https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/cfa/normativa_estructura/.

⁴⁰ INTA, Presentación. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inta-presentacion.pdf>.

líquidos alcohólicos y tabaco (18,0%), el azúcar y la confitería (17,6%), el café y el té (14,6%) y los cereales y preparaciones (11,7%), mientras que es inferior al promedio para las importaciones de algodón (6,3%), animales y productos de origen animal (7,9%), semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos (8,4%), y frutas, legumbres y hortalizas (9,4%).

4.40. La Argentina no mantiene contingentes arancelarios a nivel multilateral, pero aplica unos pocos contingentes arancelarios preferenciales para productos agropecuarios en el ámbito de acuerdos comerciales regionales. Por ejemplo, en el marco del ACE N° 59, la Argentina otorga a Colombia una cuota con una preferencia del 100% para chicles, bombones, chocolates y algunos productos del cacao; y bajo el ACE N° 62 una cuota con una preferencia del 100% para el atún.

4.41. La exportación de los productos agrícolas está sujeta al pago de derechos de exportación, los cuales actualmente fluctúan entre el 5% y el 33% (cuadro 4.3). El Decreto N° 464/2019 de 10 julio de 2019 introdujo modificaciones a la tasa del derecho de exportación de a la miel natural; frutas y hortalizas; ciertos cereales y oleaginosas y maderas de los capítulos del SA4; SA8; SA10; SA12 y SA44, mientras que el Decreto N° 37/2019 de 14 diciembre 2019 estableció un derecho de 9% para determinados productos incluidos en los capítulos SA01; SA02; SA03; SA04; SA05; SA07; SA10; SA11; SA15; SA20; SA44; SA47; SA51; SA52; y el Decreto N° 230/2020 de 4 marzo 2020 incrementó la tasa de los derechos de exportación a 5%, 7%,9%, 27%, 28%, 30% y 33% para 558 líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos (o 611 si se incluyen las partes de líneas), de los capítulos SA01; SA02; SA03; SA05; SA07; SA10; SA11; SA12; SA15; SA20; SA23; SA38; SA44; y SA51). La Ley de Emergencia Pública determinó que el impuesto a la exportación de soja no pueda exceder del 33%.

Cuadro 4.3 Alícuotas de los derechos a la exportación para los principales productos agrícolas y derivados, enero de 2021

NCM	NCM SA2017	Designación	Derechos de exportación (%)
1001.10.90	1001.19.00	Trigo duro, excluido para siembra	12
1001.90.90	1001.99.00	Trigo, los demás. Excluido para siembra	12
1005.90.10	1005.90.10	Maíz los demás. En grano ^a	12
	1005.90.10	Exclusivamente presentados en envases inmediatos de hasta 2 kg	5
	1005.90.10	Exclusivamente Maíz Pisingallo presentado de otro modo o a granel	5
	1005.90.10	Exclusivamente Maíz Flint o Plata presentado de otro modo o a granel	7
1005.90.90	1005.90.90	Maíz, los demás. Excluidos los granos	12
1101.00.10	1101.00.10	Harina de trigo	7
1201.00.90	1201.90.00	Habas de soja, excluido para siembra	33
1206.00.90	1206.00.90	Semilla de girasol, excluido para siembra ^{b, c}	12
	1206.00.90	Descascaradas En envases inmediatos de contenido neto <=a 2 kg	5
	1206.00.90	Descascaradas Las demás	0
	1206.00.90	Tipo confitería En envases inmediatos de contenido neto inferior <=a 2 kg	5
	1206.00.90	Tipo confitería Las demás	0
	1206.00.90	Las demás a granel	7
	1206.00.90	Las demás en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg	5
	1206.00.90	Las demás con más de 15% de embolsado	7
1208.10.00	1208.10.00	Harina de habas de soja	31
1507.10.00	1507.10.00	Aceite de soja en bruto	31
1507.90.11	1507.90.11	Aceite de soja refinado, envasado	25
1507.90.19	1507.90.19	Aceite de soja refinado, a granel	30
1507.90.90	1507.90.90	Aceite de soja, los demás	31
1512.11.10	1512.11.10	Aceite de girasol	7
1512.19.11	1512.19.11	Aceite de girasol o cártamo refinado, envasado	4.5
1512.19.19	1512.19.19	Aceite de girasol o cártamo refinado, los demás	5
1517.90.10	1517.90.10	Mezclas de aceites refinados, envasados ^d	25
1517.90.90	1517.90.90	Mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contengan aceite de soja ^e	31
	1517.90.90	Mezclas y preparaciones de origen vegetal, que contengan aceite de soja	31
	1518.00.90	Mezclas o preparaciones no alimenticias, de origen vegetal, que contengan soja.	31
1901.20.00	1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería ^f	4.5
1901.90.90	1901.90.90	Las demás mezclas y preparaciones a base de harina, almidón, fécula ^f	4.5
2302.50.00	2302.50.00	De soja	31
2304.00.10	2304.00.10	Harina y "pellets" de soja	31
2304.00.90	2304.00.90	Tortas y expellers de soja	31
2306.30.10	2306.30.10	Tortas, harinas y "pellets" de girasol	5
2306.30.90	2306.30.90	Expellers de girasol	5
2309.90.10	2309.90.10	Preparaciones alimenticias para animales que contengan soja (bolsas de menos de 50 kg)	25
2309.90.10	2309.90.10	Preparaciones alimenticias para animales que contengan soja	26

NCM	NCM SA2017	Designación	Derechos de exportación (%)
2309.90.10	2309.90.10	Preparaciones alimenticias para animales que contengan soja, subproductos	28
2309.90.60	2309.90.60	Preparaciones que contengan soja, excepto en bolsas de menos de 50 kg	25
2309.90.90	2309.90.90	Preparaciones que contengan soja, excepto en bolsas de menos de 50 kg	25
2309.90.90	2309.90.90	Preparaciones que contengan soja, presentadas de otro modo	31
3826.00.00	3826.00.00	Biodiesel y mezclas	29

- a Excepto maíz pisingallo que tributa un derecho de exportación del 5%.
- b Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributa un derecho de exportación del 10%.
- c Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación del 5%.
- d Únicamente las mezclas que contengan aceite de soja.
- e Excepto las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contienen aceite de soja.
- f Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg) con agregado de aditivos y/o ingredientes, que tributan un derecho de exportación del 18%.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

4.42. En su más reciente notificación a la OMC, correspondiente al período del 1° de diciembre 2018 al 30 de noviembre 2019, la Argentina indicó que no otorgó subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios en dicho período.⁴¹ La Argentina también ha notificado en 2019 sus exportaciones en el contexto de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación correspondiente al año de comercialización de 1° de diciembre de 2015 a 30 de noviembre de 2016, el año de comercialización de 1° de diciembre de 2016 a 30 de noviembre de 2017 y el año de comercialización de 1° de diciembre de 2017 a 30 de noviembre de 2018.⁴²

4.43. Durante la mayor parte del periodo examinado, la exportación y/o importación de ciertos productos agrícolas estuvo sujeta a un requisito de registro específico. Los exportadores e importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal debían registrarse en el apóposito registro del SENASA. Este registro fue eliminado en 2019. En 2017, se eliminó el requisito de registro de exportación para la carne vacuna (ROE-Rojo, ver *infra*), pero en 2021 se introdujo temporalmente un nuevo requisito de registro.⁴³ En mayo de 2021 se dispuso la suspensión del registro y de la exportación de ciertos productos de la carne por 30 días.⁴⁴ Los exportadores de vinos y mostos deben inscribirse en el Registro de Exportadores del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4.44. La Argentina utiliza Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) para mantener el registro de las exportaciones de algunos productos agrícolas, con el objetivo de conocer con antelación el volumen proyectado de las respectivas exportaciones.⁴⁵ Este requisito afecta sobretudo a las exportaciones de granos y aceites, según consta en el Anexo a la Ley N° 21.453 de 8 de octubre de 1976.⁴⁶ Dicha ley sentó las bases para el establecimiento del ROE Verde, que fue sustituido en

⁴¹ Documento G/AG/N/ARG/46 de la OMC, de 7 de diciembre de 2020.

⁴² Documentos G/AG/N/ARG/40, G/AG/N/ARG/41 y G/AG/N/ARG/42, de la OMC, todos de 3 de julio de 2019.

⁴³ Por Resolución conjunta del Ministerio de Desarrollo Productivo y del MAGyP N° 3/2021 del 29 de abril de 2021, se determinó que las exportaciones de carnes y productos derivados deberán ser informadas e inscritas, a través de una Declaración Jurada de Exportaciones de Carnes (DJEC), en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) que funciona bajo la órbita del MAGyP. Los productos cárnicos a exportar alcanzados por la DJEC son: la carne fresca, refrigerada o congelada de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, equina y gallus domesticus. El nuevo registro seguirá en vigencia mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19. Consultado en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/243223/20210420>.

⁴⁴ La Resolución del MAGyP N° 75/2021, del 19 de mayo de 2021 dispuso la suspensión, por el plazo de 30 días a partir del 20 de mayo de 2021, de la aprobación de solicitudes de DJEC, respecto de los productos cárnicos, de origen bovino, de las siguientes posiciones arancelarias NMC: 0201.10.00; 0201.20.10; 0201.20.20; 0201.20.90; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.10; 0202.20.20; 0202.20.90; y 0202.30.00. La razón es el abastecimiento del mercado interno.

⁴⁵ Ley N° 21.453 de 8 de octubre de 1976 y sus modificaciones (modificada por 90 normas).

⁴⁶ Los productos incluidos son: trigo, excluido para semilla (NCM 10.01.0001); centeno (10.02.0001); cebada (10.03.0001); cebada cervecera (10.03.0003); avena (10.04.0001); maíz (10.05.0001); alpiste (10.07.0001); kéfir (10.07.0005), mijo (10.07.0011); sorgo granífero (10.07.0013); avena despuntada (11.02.0303); grano de soja (12.01.0401); aceite de soja a granel y/o en envases de 10 kg (15.07.01.00); aceite de algodón (15.07.0200); aceite de cacahuete o maní a granel y/o en envases de 10 kg. (15.07.0300);

2015 por el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas. Las operaciones de exportación realizadas con todos los granos y derivados y otros productos agrícolas, según lo estipulado por la Ley N° 21.453 y sus modificatorias, deben registrarse mediante declaración jurada.

4.45. Los requisitos para el registro de las DJVE estaban contenidos originalmente en la Resolución Conjunta N° 4/2015 del Ministerio de Agroindustria, N° 7/2015 del Ministerio de Hacienda y N° 7/2015 Finanzas Públicas y Ministerio de Producción, que dejó sin efecto la Resolución ONCCA N° 543/2008. Los requisitos en vigor (julio de 2021) están contenidos en la Resolución MAGyP N° 128/2019, B.O. del 15 noviembre de 2019, y sus modificatorias. La Resolución MAGyP N° 128/2019 extendió de 180 a 360 días el plazo de vigencia dentro del cual deberá darse cumplimiento a los embarques correspondientes a las DJVE, incluida una prórroga automática de hasta 30 días.

4.46. Las DJVE de los productos comprendidos en la Ley N° 21.453 y sus modificatorias, deben indicar: a) el periodo de embarque de la mercadería, el que deberá ser de 30 días corridos para productos a granel y de 90 días corridos para productos que no se exporten a granel o en contenedores; b) datos del exportador; c) tipo de mercadería, incluida la partida arancelaria; d) tipo de carga; e) volumen de venta en toneladas; f) precio F.O.B. oficial; g) fecha de cierre de venta; h) datos del comprador; i) país de destino de la mercadería; j) precio de venta; y k) condición de venta: (Incoterm). Desde 2019 se debe, además, proporcionar datos adicionales para productos clasificados en las siguientes partidas arancelarias NCM: 1001.99.00 (trigo pan), 1005.90.10 (maíz, excluyendo el maíz Pisingallo), 1201.90.00 (soja), 1507.10.00 (aceite de soja), 1507.90.19 (aceite de soja refinado), 1512.11.10 (aceite de girasol), 1512.19.19 (aceite de girasol refinado), y 2304.00.10 (harina y pellets de soja).⁴⁷ La nómina del Anexo I de la Ley N°21.453 fue modificada por la Resolución N°364-E/2017 de 16 de noviembre de 2017, que eliminó la DJVE para algunos productos, por considerarlos de poco volumen de exportación (cuadro 4.4).⁴⁸

Cuadro 4.4 Modificaciones en las listas de productos sujetos a DJVE, 2015-2020

Legislación (Ministerio)	Resumen
Resolución Conjunta N° 4/2015 (Agroindustria), N° 7/2015 (Producción), N° 7/2015 (Hacienda y Finanzas Públicas) de 28 de diciembre de 2015 ^a	Establece los requisitos para el registro de las DJVE y los productos sujetos a DJVE
Resolución Conjunta N° 101/2016 (Producción), N° 119/2016 (Hacienda y Finanzas Públicas), N° 138/2016 (Agroindustria) de 5 de mayo de 2016	Establece que los exportadores pueden registrar DJVE para: avena, cebada, centeno y trigo, de la cosecha 2016/2017, cuando se publiquen los valores f.o.b. para estos productos
Resolución Conjunta N° 1-E/2016 (Agroindustria, Hacienda y Finanzas Públicas, Producción) de 26 de septiembre de 2016	Establece que los exportadores pueden registrar DJVE para: maíz, sorgo, girasol, soja y sus subproductos, de la cosecha 2016/2017, cuando se publiquen los valores f.o.b. para estos productos
Resolución Conjunta N° 1-E/2017 (Agroindustria, Hacienda, Producción) de 10 de febrero de 2017	Establece el procedimiento para el registro de las DJVE y los productos sujetos a DJVE

aceite de oliva a granel y/o en envases de más de 10 kg. (15.07.0402); aceite de girasol (maravilla) a granel y/o en envases de 10 kg. (15 07 05 00); aceite de nabo, de colza y de mostaza (15.07.0600); aceite de lino (15.07.0700); aceite de maíz a granel y/o en envases de 10 kg. (15.07.1201); aceite de tung (15.07.1202); aceite de uva a granel y/o en envases de 10 kg. (15.07.1203); aceites comestibles preparados por cortes, mezclas etc. a granel y/o en envases de 10 kg. (15.07.1204); afrecho y afrechillo de trigo (23.02.0012); pellets de afrecho y afrechillo (23.02.0013); tortas, orujos de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales con exclusión de lías o heces (23.04); tortas de semillas oleaginosa (23.04.01); expellers (23.04.02); pellets (23.04.03) y harinas y borras (23.04.04).

⁴⁷ Resolución MAGyP N°128/2019. Estos datos adicionales son: a) el precio en el mercado de referencia convertido a USD por tonelada de acuerdo al período de embarque pactado, indicando el mercado de referencia y la posición correspondiente, b) la prima o "spread" sobre, igual o bajo el precio de mercado de referencia convertida a USD/tonelada; c) precio de venta: precio de mercado de referencia más la prima convertido a USD/tonelada; d) forma de pago.

⁴⁸ Esto productos son: centeno a granel y en bolsa; avena a granel y en bolsa; avena despuntada a granel y en bolsa; mijo perla, a granel y en bolsa; cártamo a granel y en bolsa; aceite de lino a granel y en bruto; otros productos de lino; tortas de nabo o soja; y tortas de soja y *expellers* de soja. Resolución N° 364.E/2017 16 de noviembre de 2017. Consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/290000.294999/291508/norma.htm>.

Legislación (Ministerio)	Resumen
Resolución N° 364-E/2017 (Agroindustria) de 16.11.2017	Elimina el requisito de DJVE para ciertos productos de poco volumen de exportación (centeno, avena, mijo, cártamo, aceite de lino, aceite de uva, tortas de soja, expellers de soja, lino, colza y nabo)
Resolución N° 128/2019 (Agricultura, Ganadería y Pesca) de 14 de noviembre de 2019	Establece el procedimiento para el registro de las DJVE; los productos sujetos a DJVE (SA0713, 1001,1003, 1005, 1006, 1007, 1008, 1101, 1107, 1201, 1202, 1204, 1205, 1206, 1507, 1508, 1512, 1514, 2302, 2304, 2305, 2306); y el procedimiento de pago de los derechos de exportación para algunos productos sujetos a DJVE
Resolución N° 196/2019 (Agricultura, Ganadería y Pesca) de 14.12.2019	Suspende temporalmente el registro de la DJVE
Resolución N° 152/2020 (Agricultura, Ganadería y Pesca) de 17 de julio de 2020	Establece los productos sujetos a DJVE, y el procedimiento de pago de los derechos de exportación para algunos productos sujetos a DJVE
Resolución conjunta del Ministerio de Desarrollo Productivo y del MAGyP N°3/2021 del 29 de abril de 2021	Establece que las exportaciones de carnes y productos derivados deberán ser inscritas, a través de una Declaración Jurada de Exportaciones de Carnes (DJEC), en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) que funciona bajo la órbita del MAGyP. Los productos cárnicos alcanzados por la DJEC son: la carne fresca, refrigerada o congelada de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, equina y gallus domesticus.

a Abrogada por el Artículo 18 de la Resolución Conjunta 1-E/2017 del Ministerio de Agroindustria, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción.

Fuente: Secretaría de la OMC basada en información proporcionada por las autoridades.

4.47. El operador deberá abonar el 90% de los derechos de exportación dentro de los cinco días hábiles de aprobada la DJVE, de lo contrario ésta será anulada automáticamente. El operador puede solicitar una prórroga extraordinaria si no puede cumplir con la oficialización de los permisos de embarque por el total de la mercadería autorizada para exportación dentro del plazo de validez de la DJVE. Una vez embarcado el total del volumen autorizado, el operador deberá presentar el cumplido de embarque. El exportador puede optar por el régimen especial denominado "DJVE-45", en cuyo caso el plazo de validez de la DJVE es de 45 días desde su registración. En este caso, el pago de los derechos de exportación deberá efectuarse al momento de la oficialización. En el caso del trigo pan y trigo pan baja proteína, el plazo de validez de la "DJVE" es de 45 o de 90 días. Las DJVE se dan por cumplidas una vez que se ha exportado como mínimo el 90% y hasta un 5% en más del volumen o peso declarado.

4.48. En 2018, se suspendió primero temporalmente⁴⁹, y luego hasta nuevo aviso, el requisito de la DJVE para la exportación de granos, oleaginosas y de sus subproductos.⁵⁰ En 2019 se eliminó también este requisito para la exportación de productos de carácter orgánico, de acuerdo con la definición de Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.⁵¹ Por otro lado, la Resolución N° 128/2019, B.O. de 15 de noviembre de 2019, confirmó la obligatoriedad del requisito de DJVE para una lista de productos específicos, a un nivel más detallado que el de la subpartida arancelaria a ocho dígitos. La Resolución MAGyP N° 152/2020 de 17 de julio de 2020 modificó y actualizó esta lista (cuadro 4.5).

Cuadro 4.5 DJVE Productos agropecuarios sujetos a requisito de DJVE por subpartida NCM a 8 dígitos, Resolución MAGyP N° 152/2020

NCM	Descripción	NCM	Descripción
0713.10.90	Arvejas enteras y partidas (verdes y amarillas)	1204.00.90	Semilla de lino
0713.20.90	Garbanzos enteros	1205.90.90	Semilla de nabo y colza
0713.33.19	Porotos negros, en envases mayores de 20 Kg.	1206.00.90	Semilla de girasol. Únicamente para industria, los demás.
0713.33.29	Porotos blancos, alubias, en envases mayores de 20 Kg.	1507.10.00	Aceite de soja, a granel
0713.33.99	Porotos, colorados, en envases mayores de 20 Kg.	1507.90.19	Aceite de soja, los demás
0713.39.90	Porotos, pallares, en envases mayores de 20 Kg.	1508.10.00	Aceite de cacahuete o maní, a granel
0713.40.90	Lentejas, los demás	1508.90.00	Aceite de cacahuete o maní, los demás

⁴⁹ Resolución N° 249/2018 de 13 de agosto de 2018.

⁵⁰ Resolución N° 290/2018 de 31 de agosto de 2018.

⁵¹ Artículo 21 de la Resolución MAGyP N° 128/2019, B.O. de 15 de noviembre de 2019.

NCM	Descripción	NCM	Descripción
1001.19.00	Trigo Candeal, Taganrock, y otros	1512.11.10	Aceite de girasol, a granel
1001.99.00	Trigo Pan, más del 15 % embolsado	1512.19.19	Aceite de girasol, los demás
1003.90.10	Cebada cervecera	1512.21.00	Aceite de algodón, a granel
1003.90.80	Cebada en grano	1512.29.90	Aceite de algodón, los demás
1005.90.10	Maíz, los demás. En grano.	1514.91.00	Aceite de nabina, de colza y de mostaza, a granel
1005.90.10	Maíz Pisingallo, Flint o Plata.	1514.99.10	Aceite de nabina, de colza y de mostaza, los demás
1006.10.92	Arroz, cáscara o "paddy". No parbolizado	1515.21.00	Aceite de maíz, a granel
1006.20.20	Arroz, descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), Los demás. No parbolizado	1515.29.90	Aceite de maíz, los demás
1006.30.21	Arroz, semiblanqueado o blanqueado incluso pulido o glaseado, no parbolizado	2302.30.10	Afrecho y afrechillo de trigo
1006.30.29	Arroz, semiblanqueado o blanqueado incluso pulido o glaseado. Los demás no parbolizados.	2302.30.90	Pellets, de afrecho y afrechillo, a granel con hasta un 10% de embolsado
1006.40.00	Arroz, partido (arroz picón) medio y cuarto grano	2304.00.10	"Pellets" y Harina de soja
1007.90.00	Sorgo granífero, los demás	2304.00.90	"Pellets" y Harina de soja, los demás
1008.30.90	Alpiste, Los Demás	2305.00.00	Tortas, "Expellers", "Pellets" y harinas de cacahuete o maní
1101.00.10	Harina de trigo	2306.10.00	Tortas, "Expellers", "Pellets" y harinas de algodón
1107.10.10	Malta de cebada cervecera	2306.30.10	Tortas, "Expellers", "Pellets" y harinas de girasol
1201.90.00	Habas de soja, los demás	2306.30.90	Tortas, "Expellers", "Pellets" y harinas de girasol
1202.42.00	Cacahuete o maní	5201.00.20	Algodón s/cardar ni peinar simplemente desmotado

Nota: Dentro de una misma subpartida arancelaria, puede haber varias especificaciones de producto, listadas en los Anexos I y II de la Resolución MAGyP N°152/2020. Para cada una de ellas se requiere una DJVE separada.

Fuente: Resolución MAGyP N°152/2020, B.O. de 21 de julio de 2020. Consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/340099/norma.htm>.

4.49. En diciembre de 2020, la Argentina suspendió temporalmente la emisión de DJVE para todo tipo de maíz, excepto para el maíz pisingallo, que fuese embarcado antes del 1° de marzo de 2021. El objetivo de la suspensión era asegurar el abastecimiento interno, durante los meses del verano, cuando la oferta del maíz tiende a escasear. En enero de 2021 se dejó sin efecto provisoriamente esta medida, pero se decidió continuar monitoreando las exportaciones de maíz para garantizar la oferta nacional. A tal efecto, se fija un límite exportable y se aprueban las exportaciones tomando en cuenta este límite. Por ejemplo, las DJVE Maíz 2019/2020 no podrán superar las 30.000 toneladas diarias.⁵²

4.50. La Resolución Conjunta N° 69/2016 del Ministerio de Agroindustria, N° 101/2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y N° 84/2016 del Ministerio de Producción, dejó sin efecto la Resolución N° 6.686/2009 que establecía el Registro obligatorio para la exportación e importación de ciertos productos lácteos (ROE Blanco) y dispuso la obligatoriedad de presentar una Declaración Jurada de Ventas al Exterior de Productos Lácteos (DJVEL) para las exportaciones de los productos lácteos incluidos en su Anexo I. La DJVEL fue eliminada mediante la Resolución N° 225-E/2017, de 24 de agosto de 2017.

4.1.2.8 Medidas internas

4.51. De acuerdo con la notificación más reciente de la Argentina a la OMC, presentada en septiembre de 2019, y correspondiente a las campañas 2014/2015 (1 de diciembre-30 de noviembre), 2015/2016 y 2016/2017, se otorgó ayuda interna para investigación, lucha contra plagas y enfermedades, servicios de formación, servicios de divulgación y asesoramiento, servicios de inspección, servicios de infraestructura, al Fondo Nacional del Tabaco, y para el programa PROFEDER.⁵³ Todas estas medidas del compartimento verde se elevaron a ARS 883,1 millones de 1992, en el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, respectivamente. La Medida Global de la Ayuda (MGA) para productos específicos, superior al valor de *mínimis*,

⁵² MAGyP. Consultado en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=210110234753; https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prensa/index.php?accion=noticia&id_info=201230140611; y Resolución N° 287 de 30 de diciembre de 2020.

⁵³ Documentos G/AG/N/ARG/43, G/AG/N/ARG/44 y G/AG/N/ARG/45 de la OMC, todos de 4 de septiembre de 2019.

(otorgada al tabaco solamente) se elevó a ARS 72,5 millones de 1992 entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, frente a un compromiso de ARS 75,0 millones de 1992. Aunque se otorgó ayuda a otros productos específicos, ésta estuvo siempre por debajo del valor *de minimis*. En la campaña 2016/2017 se otorgó ayuda, por debajo del *de minimis*, a: el algodón, arroz, carne bovina, carne caprina, carne ovina, carne porcina, cítricos, girasol, leche, maíz, manzanas, oliva, papá, peras, soja, trigo, vinos y yerba. La MGA no referida a productos específicos en 2016/2017 fue de ARS 45,9 millones de 1992, toda destinada al Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria.

4.52. Los productores agropecuarios deben inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SENASA N° 249 del 23 de junio de 2003. La Resolución N° 423 SENASA del 22 de septiembre de 2014 contiene la reglamentación del RENSPA, y dispone la obligatoriedad de la inscripción en el RENSPA para todos los productores pecuarios, y para todos los productores agrícolas de: frutas, hortalizas y material de propagación; plantas ornamentales, aromáticas, florales, industriales y forestales; y oleaginosas, cereales y otras no especificadas.⁵⁴ La Resolución SENASA N° 445 del 22 de mayo de 2015 contiene el Manual de Procedimientos del RENSPA.⁵⁵

4.53. La Resolución MAGyP N° 302 del 15 de mayo de 2012 estableció el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) en el ámbito de la SAGyP. Deben inscribirse en el RUCA las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias de los mercados siguientes: lácteos, sus productos, subproductos y/o derivados, granos y algodón, sus productos, subproductos y/o derivados, ganados y carnes, sus productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, avícola, equina y caprina; frutas destinadas a consumo en fresco, desecadas y/o industrializadas. La vigencia de la inscripción en el RUCA es de un año, excepto para las categorías perito clasificador de cereales, oleaginosas y legumbres, y tipificador de carnes vacunas y porcinas en cuyo caso la vigencia es de dos años, renovable por igual periodo. Para la categoría productor agropecuario la inscripción no tiene vencimiento mientras se mantenga la información actualizada en el RENSPA. La Resolución SAGyP N° 376/2015, B.O. de 24 de septiembre de 2015, incluye en el RUCA a los mercados concentradores y a los establecimientos de depósito, empaque, frío, industria y exportación de frutas. Por la Resolución del ex Ministerio de Agroindustria N° E 21/2017 del 23 de febrero de 2017 se incorporó al RUCA el sector lanero, como así también los sectores frutihortícola y azucarero.⁵⁶ El 15 de abril de 2021 se publicó la Resolución MAGYP N° 60/2021 mediante la cual se adicionan nuevos requisitos al "Reglamento para la inscripción en el Registro Único de operadores de la Cadena Agroindustrial", los cuales deben ser cumplimentados por los interesados en exportar productos lácteos que no hayan inscrito previamente un establecimiento propio en el RUCA.⁵⁷

4.54. La Resolución General AFIP N° 3.593 de 18 de febrero de 2014 estableció un Régimen de Registración Sistémica de Movimientos y Existencias de Granos, que se aplica a los operadores del comercio de granos que se encuentren inscritos en el RUCA. Los productos comprendidos incluyen los granos cereales y oleaginosos no destinados a la siembra, y las legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas). El régimen de registración comprende: a) la declaración de existencias de granos a la entrada en vigor del régimen; b) los traslados o movimientos de granos efectuados respecto de cada planta habilitada; y c) toda modificación de la registración efectuada.

4.55. El Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO), creado en el ámbito del MAGyP por el artículo 72 de la Ley N° 27.341, B.O. de 21 de diciembre de 2016, es un fideicomiso de administración y financiero, creado con el objeto de incentivar, fomentar y desarrollar el sector agroindustrial; promover la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; incentivar el desarrollo territorial y la agricultura familiar; fomentar la investigación pura y aplicada y su extensión en

⁵⁴ La Resolución SENASA N° 423/2014 puede ser consultada en:

http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-423-2014-senasa-servicio-nacional-de-sanidad-y-calidad-agroalimentaria?_ga=2.71309971.1214590893.1534859462-1990775388.1395237760.

⁵⁵ Información del SENASA. Consultada en:

http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENasa/INFORMACION/NORMATIVA/res_445-2015_1.pdf.

⁵⁶ Resolución 21E/2017. Consultada en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/159417/20170224>; y Gestión del RUCA. Consultado en: <https://ruca.magyp.gob.ar/>.

⁵⁷ Resolución N° 60/2021 del 15 de abril de 2021. Disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/243139/20210419>.

materia agropecuaria y pesquera; y promover las producciones regionales y/o provinciales. El titular fiduciante del FONDAGRO es el MAGyP, y BICE Fideicomisos S.A. es su fiduciario. El FONDAGRO se integra con los recursos provenientes de las partidas presupuestarias del Tesoro Nacional, de donaciones, y de aportes de organismos provinciales, nacionales e internacionales. Durante el ejercicio 2020, el FONDAGRO recibió de partidas presupuestarias del Tesoro Nacional un total de ARS 760 millones. Se desembolsaron ARS 18,6 millones en concepto de aportes no reembolsables. Las líneas bajo las que operaba el programa hasta 2020 fueron Crédito Directo a tasa de interés inferior a la de mercado, y Aportes No reembolsables a proyectos o instituciones.

4.56. Mediante la Resolución MAGyP N° 20-E/2017, B.O. de 14 de febrero de 2017 se creó en el ámbito del MAGyP, la Unidad Coordinadora del FONDAGRO, la cual es actualmente la responsable de centralizar la relación entre las autoridades del MAGyP y el fiduciario, y de ejecutar las acciones encomendadas por el Comité Ejecutivo, así como de evaluar las solicitudes de beneficios en el marco del FONDAGRO, y elevar al Comité Ejecutivo proyectos para su aprobación, entre otras funciones.⁵⁸ El FONDAGRO puede emitir valores representativos de deuda, con o sin oferta pública para captar fondos de ahorro privado y/o público, y asociarse como parte contratante en consorcios de participación público-privada (PPP). Son beneficiarios del FONDAGRO las personas naturales, personas jurídicas públicas o privadas, mipymes agroindustriales, sucesiones indivisas, fondos fiduciarios, entes estatales y todos aquellos que determine el Comité Ejecutivo. El plazo de ejecución de los proyectos aprobados y financiados por el FONDAGRO es de hasta 5 años. El Comité Ejecutivo podrá extender dicho plazo por razones debidamente fundadas.

4.57. La Argentina mantiene un sistema de precios mínimos administrados para el productor de tabaco financiado por el Fondo Especial del Tabaco (FET), creado por la Ley Nacional del Tabaco, Ley N° 19.800 de 23 de agosto de 1972. El FET se sustentad, en su mayor parte, por recursos provenientes de la recaudación del 7% del precio total de venta al público de cada paquete de cigarrillos. El 80% de los recursos así recaudados se distribuye entre las provincias en proporción al valor bruto de la producción de cada una. El 20% restante se utiliza para financiar proyectos específicos encaminados a la reconversión, la diversificación y la tecnificación de la producción de tabaco. Adicionalmente, se recauda un 1% del precio de venta al público de los cigarrillos, que los fabricantes de estos deben utilizar para el pago del porcentaje de la comercialización. También se recauda un adicional del 0,035% del precio del paquete de cigarrillos; los fondos recaudados se destinan a las obras sociales de los sindicatos de la actividad.⁵⁹ Asimismo se estableció un adicional fijo de pesos ARS 0,071 por paquete de 20 cigarrillos vendidos, que, a partir de 2009, fue incrementado por un adicional igual. El MAGyP establece el precio FET para las diferentes variedades de tabaco, considerando el volumen de producción, las ventas, y los compromisos en la OMC. Para poder beneficiarse del esquema, los productores de tabaco deben inscribirse anualmente en el Registro Nacional de Productores de Tabaco. El apoyo a los productores a través de los recursos del FET ha sido notificado a la OMC. De acuerdo con la notificación más reciente, para el periodo entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, el pago por unidad fue de ARS (de 1992) 0,62/Kilogramo, por un total de 117.154.000 kilogramos.⁶⁰

4.58. El MAGyP mantiene un Programa de Bonificación de tasa de interés a créditos para pequeños productores agropecuarios, que se implementa mediante convenios de bonificación con entidades bancarias tales como el Banco de la Nación Argentina (BNA), Banco Provincia (BAPRO), BERSA, Nuevo Banco de Santa Fe, Banco de Córdoba, y el Banco de La Pampa, dentro del marco establecido por el Decreto N° 1.023/2001 y el Decreto N° 1.030/2016 y normas complementarias. Mediante este mecanismo, la entidad bancaria pone a disposición el financiamiento y el MAGyP otorga la bonificación de la tasa de interés acordada. Las líneas vigentes apuntan sobre todo a financiar inversiones y capital de trabajo para la producción tambera, ganadera, porcina, avícola o apícola. La Argentina ha venido notificando esta medida a la OMC como "Otros desembolsos presupuestarios por productos específicos", y en todos los casos los montos han estado por debajo del *de minimis*. En la notificación correspondiente al periodo 1 de diciembre de 2016-30 de noviembre de 2017, se

⁵⁸ De acuerdo con la Resolución del MAGyP N° 23/2020, B.O. de 28 de febrero de 2020, el Comité Ejecutivo del FONDAGRO, está integrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, como Presidente; y por el titular de la Unidad Gabinete de Asesores, los Secretarios del MAGyP, el titular de la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios y el titular de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, ambas del MAGyP.

⁵⁹ La Resolución SAGyP N° 22/2019 de 13 de febrero de 2019 estableció que estos fondos fueran asignados en un 41% a la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco (OSPIT), en un 31% a la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA), y un 28% para la Obra Social de Empleados del Tabaco de la República Argentina (OSETRA).

⁶⁰ Documento G/AG/N/ARG/45 de la OMC, de 4 de septiembre de 2019.

incluyeron los siguientes productos como beneficiarios del *Programa de Bonificación de tasa de interés a créditos para pequeños productores agropecuarios*: carne porcina; carne bovina; carne ovina; leche, trigo; peras; carne caprina; manzanas; algodón; vinos; cítricos; arroz; yerba; oliva; papa; maíz; girasol; y soja.⁶¹

4.59. Una parte importante de los créditos a tasas de interés bonificadas se canaliza a través del BNA y tienen como destino el financiamiento de capital de trabajo, inversiones y adquisición de bienes de capital.⁶² Además de la bonificación del MAGyP, que puede llegar hasta 6 puntos porcentuales anuales, los beneficiarios de algunos programas también reciben una bonificación del BNA, si se adhieren al paquete Nación Campo, que consiste en una serie de servicios para el sector.⁶³ A mayo de 2020, las tasas, incluidos los subsidios, oscilaban entre el 27 y el 32%. El cuadro 4.6 presenta algunos de los principales programas dirigidos al sector agropecuario.

Cuadro 4.6 Líneas de crédito especiales para el sector agropecuario del BNA, 2021

Programa/Usuario	Destino	Condiciones
A. Línea Carlos Pellegrini : Condiciones especiales para el sector agropecuario		
Productores MIPYMES.	Diversas actividades agropecuarias.	Modalidad: pesos, dólares. Plazos: hasta 10 años.
Sector ganadero Financiamiento: hasta el 100%. El beneficiario deberá adherir al paquete "Nación Campo".		
Productores ganaderos	Inversiones con criterio amplio	Plazo: hasta el máximo dispuesto por la reglamentación, con un periodo de gracia de hasta 12 meses para el pago del capital.
	Retención de vientres (producidos en el propio establecimiento).	Plazo: hasta 7 años con un periodo de gracia de hasta 36 meses para el pago del capital.
	Recría y/o compra de reproductores y/o implantación de pasturas perennes	Plazo: hasta 7 años con un periodo de gracia de hasta 24 meses para el pago del capital
	Producción de forrajes: silos, rollos, mega fardos.	Plazo: hasta un año; pago íntegro de capital e interés al vencimiento.
Sector lechero Financiamiento: hasta el 100%. El beneficiario deberá adherir al paquete "Nación Campo"		
Productores tamberos y MIPYMES lácteas	Inversiones con criterio amplio	Plazo: hasta el máximo dispuesto por ley, con un periodo de gracia de hasta 24 meses para el pago del capital.
	Retención de vientres	Plazo: hasta 7 años con un periodo de gracia de hasta 36 meses para el pago del capital.
	Recría y/o compra de reproductores y/o implantación de pasturas perennes	Plazo: hasta 7 años con un periodo de gracia de hasta 24 meses para el pago del capital.
	Capital de trabajo	Plazo: hasta 3 años con un periodo de gracia de hasta 12 meses para el pago del capital.
Sector olivícola y frutos secos		
MIPYMES, y/o empresas agroindustriales.	Inversiones con criterio amplio	Plazo: hasta el máximo dispuesto por la reglamentación, con un periodo de gracia de hasta 60 meses para el pago del capital. El beneficiario deberá adherir al paquete "Nación Campo".
Sector frutícola		
Productores del sector frutícola	Inversiones con criterio amplio	Plazo: hasta el máximo dispuesto por la reglamentación, con un periodo de gracia de hasta 48 meses para el pago del capital. El beneficiario debe adherir al paquete "Nación Campo".
Sector vitivinícola		
Productores del sector vitivinícola	Inversiones con criterio amplio	Plazo: hasta el máximo dispuesto por la reglamentación, con un periodo de gracia de hasta 40 meses para el pago del capital. El beneficiario deberá adherir al paquete " Nación Campo".
Sector porcino y ovino		
Empresas dedicadas a la producción porcina, y ovina	Inversiones con criterio amplio en el sector porcino y ovino.	Plazo: hasta el máximo dispuesto por la reglamentación, con un periodo de gracia de hasta 24 meses para el pago del capital. El beneficiario deberá adherir al paquete " Nación Campo".
	Compra de reproductores	Plazo: hasta 5 años con un periodo de gracia de hasta 18 meses para el pago del capital. El beneficiario deberá adherir al paquete "Nación Campo".
Sector forestal		
Productores del sector forestal	Inversiones con criterio amplio	Plazo: hasta el máximo dispuesto por la reglamentación, con un periodo de gracia de hasta 60 meses para el pago del capital. El beneficiario deberá adherir al paquete "Nación Campo".
B. Línea "Carlos Pellegrini" - condiciones especiales para productores tamberos		
Tamberos mipymes inscritos en el Sistema Integrado de Gestión de la Lechería Argentina (SIGLEA)	Recomposición de capital de trabajo con criterio amplio.	Línea de crédito para productores inscritos en el SIGLEA. Condiciones especiales para la recomposición del capital de trabajo para productores lecheros. Monto Máximo: USD 5 millones. Plazo: hasta 5 años

⁶¹ Documento G/AG/N/ARG/45 de la OMC, de 4 de septiembre de 2019.

⁶² Información en línea del BNA, "Líneas de crédito para el sector agropecuario". Consultada en: http://www.bna.com.ar/agro/aq_creditos.asp.

⁶³ La Cuenta "Nación Campo" está dirigida a las personas jurídicas, y productores agropecuarios o de servicios del sector agropecuario, localizados en el territorio de la Argentina. Hay una bonificación del 100% sobre la comisión de mantenimiento de la cuenta. Información del BNA. Consultada en: <https://www.bna.com.ar/Empresas/Pymes/CuentaNacionCampo>.

Programa/Usuario	Destino	Condiciones
C. Línea "Carlos Pellegrini" - condiciones especiales para compra de maquinaria agroindustrial		
Mipymes del sector agroindustrial	Adquisición de maquinaria agrícola e industrial, bienes de capital, acoplados, etc. de fabricación nacional.	Modalidad: en pesos y en dólares. Plazo: hasta 5 años. Requisito: cliente integral del BNA. Bonificación de tasas de interés.
D. Evolución agroexportadora		
Empresas del sector agropecuario.	Gastos de evolución de la actividad agropecuaria.	Límite de crédito con una vigencia de 10 años. Plazo: hasta 180 días para cada desembolso.
E. Descubierta en cuenta corriente		
Empresas del sector.	Descubierto a sola firma hasta 180 días de plazo para las empresas del sector	Con garantía hipotecaria hasta 7 años (prevé una cancelación anual).
F. Descuento de cheques de pago diferido		
Personas físicas y jurídicas del sector	Descontar cheques de pago diferido emitidos conforme a las leyes N° 24.452 y 24.760	Plazo: hasta 90 días. Adheridos al paquete "Nación Campo" contarán con una bonificación de tasa de interés y comisiones.

Fuente: Información del BNA, Agronegocios. Crédito. Consultada en: <https://www.bna.com.ar/Empresas/AgroNegocios/Creditos>.

4.60. En mayo de 2020, en el marco de las medidas de apoyo a los agricultores afectados por la pandemia, el BNA ratificó la decisión de sostener su política de asistencia crediticia a los sectores de la producción agropecuaria y anunció que daba cumplimiento a la resolución del BCRA que dispone que los productores que mantengan un acopio inferior al 5% de su capacidad de cosecha anual de trigo y/o soja, puedan acceder a la tasa promocional del 24% (comparada con otras tasas promocionales de entre el 27% y el 32%). El BNA anunció también que instrumentaría una nueva línea de inversión a tasas variables para facilitar la comercialización de la producción almacenada. El BNA informó que continúan vigentes las distintas alternativas crediticias, destinadas al sector agrícola-ganadero, tanto para la compra de maquinarias y, para financiar inversiones productivas.⁶⁴ En febrero de 2021, se introdujo una nueva línea de créditos por ARS 500 millones para agricultores familiares, con tasa subsidiada y beneficios adicionales para microempresas incluidas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), con una tasa de interés de 21% (7 puntos porcentuales de bonificación de FONAGRO) – y dos puntos menos bonificados por el BNA – para unidades productivas lideradas por mujeres. El monto máximo a financiar es de hasta ARS 100.000. El préstamo tiene un plazo de 36 meses y cuenta con el aval del 75% a cargo del FOGAR.⁶⁵

4.61. El Banco Provincia ofrece también créditos al sector agropecuario a tasas de interés bonificadas. Algunos de estos créditos incluyen: Préstamo con destino a Siembra, para la siembra fina de trigo y cebada, y la siembra gruesa de maíz, girasol y soja, con un monto máximo determinado según se trate de elementos propios o por contratistas y según se utilice o no fertilizante; el Préstamo para Lechería, dirigido a productores tamberos y pymes lácteas, para inversión o capital de trabajo, hasta por ARS 5 millones; Préstamos para Ganados y Carnes, dirigido a la producción de ganado vacuno, porcino, aviar (incluye huevos) y otras especies cárnicas, para inversión o incremento y/o recomposición de capital de trabajo, por un máximo que depende de la calificación crediticia del deudor; y Préstamos para Capital de Trabajo, para productores agropecuarios, empresas de servicios directamente relacionadas y empresas pertenecientes al sector agroindustrial, con condiciones según la calificación crediticia.⁶⁶

4.62. El MAGyP, a través de la DIPROSE, ejecuta anualmente una serie de programas para la facilitación, el financiamiento y la promoción de la actividad agropecuaria y la innovación y el desarrollo productivo, tales como: el Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal (SyCF); el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); el Proyecto de Inclusión Socio-económica en Áreas Rurales (PISEAR); el Programa de Inserción Económica de los Productores Familiares del Norte Argentino (PROCANOR); y el Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR). Asimismo, se ejecutan programas en el ámbito de otras dependencias del MAGyP, como: el programa Abriendo Mercados; Cambio Rural; el programa Sumar Valor; el Programa Nacional de Promoción de Certificados Oficiales de Calidad en Alimentos Argentinos; el Programa Nacional de Titulación (PRONTAR); el Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA); el Programa de Desarrollo de las Cadenas Caprinas (PRODECCA);

⁶⁴ BNA, *El Banco Nación continuará con las líneas de Asistencia al Sector Agropecuario*. Prensa BNA del 15 de mayo de 2020. Consultada en: https://www.bna.com.ar/BackOffice/institucional/prensadoc/959_a.pdf.

⁶⁵ BNA, *Nueva línea de créditos por ARS 500 millones para agricultores familiares, con tasa subsidiada y beneficios adicionales para empresas lideradas por mujeres*. Prensa BNA del 18 de febrero de 2021. Consultada en: https://www.bna.com.ar/BackOffice/institucional/prensadoc/1036_a.pdf.

⁶⁶ Banco Provincia, *Banca Agropecuaria - Condiciones de las líneas de créditos*, abril 2020. Consultado en: https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/A5388_Banca_Agro_tasas_costos_condiciones_vigentes.

Plan Nacional de Riego (PNR); el Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Fibra de Algodón (PROCALGODON); el Proyecto para la promoción de la energía derivada de biomasa (PROBIOMASA); el programa Vino Argentino Bebida Nacional; el Programa de Interlaboratorios para Suelos Agropecuarios (PROINSA); y el Programa de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural.⁶⁷

4.63. Unos de los programas más importantes de la cartera de la DIPROSE es el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), programa federal que implementa, a nivel provincial y nacional, proyectos de inversión pública para incrementar la cobertura y la calidad de la infraestructura rural y de los servicios agroalimentarios y para desarrollar las economías regionales y contribuir a mejorar la competitividad del sector agroindustrial. El PROSAP lleva a cabo proyectos que facilitan la adecuación de la producción agropecuaria a las demandas del mercado y que propician el incremento del valor agregado de las cadenas productivas del sector. El PROSAP también financia iniciativas que impulsan la competitividad de los pequeños y medianos productores agropecuarios y de las mipymes agroindustriales, la mejora de la calidad y el acceso a nuevos mercados, con un enfoque de fortalecimiento de la resiliencia al cambio climático.⁶⁸

4.64. A través del PROSAP se financian proyectos mediante inversión pública directa, inversión pública articulada con el sector privado, e iniciativas de mejora competitiva. Los proyectos de inversión pública financiados por el PROSAP se concentran en las siguientes áreas: riego y drenaje y gestión de los recursos hídricos; infraestructura para la producción; sanidad animal y vegetal; fortalecimiento institucional; sistemas de información; titulación y regularización de tierras; desarrollo comercial, que incluye el Programa Nacional de Agregado de Valor a la Producción Agroalimentaria (PROCAL), entre otros.⁶⁹ Para financiar proyectos de inversión pública a través del PROSAP, las provincias deben contar con una Estrategia Provincial para el Sector Agroalimentario (EPSA) en la cual se enmarquen las políticas, los programas y los proyectos de inversión propuestos. Además, deben tener vigente una ley de endeudamiento, demostrar tener los recursos de contraparte para cada proyecto a ejecutar, y tener suscrita la adhesión a la Coparticipación Federal de Impuestos.⁷⁰ Mediante la inversión pública articulada con el sector privado, el PROSAP proporciona aportes no reembolsables (ANR). Los beneficiarios son productores primarios mipymes, que buscan integrar cadenas de valor. Las iniciativas de mejora competitiva que promuevan la articulación entre el sector productivo, el sector público y las instituciones de ciencia y tecnología, se orienten al desarrollo de clústeres, de micro regiones y de transferencia de innovación, pueden financiarse hasta en un 60% a través de ANR.

4.65. El financiamiento disponible en el PROSAP a través de los préstamos del BID y del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) asciende, a mayo de 2021, a USD 140 millones, de los que USD 100 millones provienen del BID y USD 40 millones de la CAF. Los aportes locales (privados y del Estado nacional y los Estados provinciales) totalizan USD 49 millones. Con respecto a los préstamos actualmente finalizados, ejecutados entre 1997 y el primer trimestre de 2021, el financiamiento del Programa se realizó a través de préstamos del BID y BIRF, de la CAF y de FONPLATA por USD 1.702,7 millones, mientras que USD 462,7 millones provinieron de aporte local.

4.66. El Programa de Desarrollo Rural Incluyente (PRODERI), iniciado en 2012, y que concluyó en diciembre de 2019, financiado parcialmente por el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), buscaba crear oportunidades de trabajo y mejorar las condiciones de producción de los pequeños productores rurales para su inserción en cadenas de valor. El PRODERI trabajaba en estrategias definidas por los gobiernos provinciales y apoyaba la formulación participativa de proyectos integrales de desarrollo productivo y acceso a mercados. Al concluir en diciembre de 2019, el PRODERI había ejecutado 445 proyectos en 17 provincias por un total de USD 66,3 millones.

4.67. El Régimen de Compensaciones, vigente hasta junio de 2017, creado por la Resolución MEP N° 9/2007 de 11 de enero de 2007, estableció un mecanismo de subsidio al consumo interno de ciertos productos derivados del trigo, el maíz, el girasol y la soja. Se otorgaba compensaciones a industriales y operadores que vendieran en el mercado interno, equivalentes a la diferencia entre el valor de mercado del producto publicado por la SAGyP y los precios de abastecimiento interno determinados por el Ministerio de Economía. El régimen se extendió más adelante a los productos

⁶⁷ Información del MAGyP. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/agricultura/programas>.

⁶⁸ Información del PROSAP. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/agricultura/programas>.

⁶⁹ Información del PROSAP. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/agricultura/programas>.

⁷⁰ Ley N° 23.548 de 7 de enero de 1988.

lácteos.⁷¹ Las actividades alcanzadas por el Régimen de Compensaciones eran las siguientes: productores tamberos (programa ARS 0,20 por litro); cría de terneros overos; industria láctea; molinos de harina de trigo; productores de trigo; *feed lots*; productores porcinos; frigoríficos avícolas; y molinos de harina de maíz. El Decreto N° 444/2017 del ex Ministerio de Agroindustria, B.O. de 23 de junio de 2017 dio por terminado el Régimen de Compensaciones.

4.68. El Proyecto de Inclusión Socio-Económica en Áreas Rurales (PISEAR), orientado a promover la capacidad de organización, la mejora de la producción, y el desarrollo de alianzas productivas para el acceso sostenible a los mercados, inició su ejecución en 2017. El monto total del proyecto, que se espera dure hasta 2022, es de USD 66,87 millones, financiado por el BIRF, por aporte nacional y provincial y en parte por los destinatarios, que se espera lleguen a 10.000 familias. El Programa de Inserción Económica de los Productores Familiares del Norte Argentino (PROCANOR), creado en 2017, busca integrar las actividades productivas de cadenas de valor y promueve el desarrollo de proyectos integrales y la conformación de clústeres. El monto total del proyecto, de una duración de cinco años, de marzo de 2017 a marzo de 2022, es de EUR 22,91 millones, financiado por el FIDA, aporte nacional y provincial; los destinatarios son 8.000 familias.⁷²

4.69. Los productores del sector lácteo se han beneficiado de una serie de programas en el curso de los últimos años. El Programa Productores Tamberos⁷³, que estuvo en vigor hasta 2016, otorgaba aportes no reintegrables a los productores tamberos cuyo promedio de producción diario no superara los 12.000 litros, inicialmente de ARS 0,10 por litro de leche para los primeros 3.000 litros diarios producidos. Esta compensación fue incrementada en 2015, ante la caída de los precios, inicialmente a ARS 0,30/litro, luego a ARS 0,40/litro y en diciembre de 2015 a ARS 0,50/litro para el pago correspondiente a febrero y marzo de 2016, extendiendo el beneficio a todos los productores para los primeros 3.000 litros diarios de producción.⁷⁴ El Programa Nacional de Lechería, introducido en 2010 y aún en vigor, dirigido a promover la actividad de los pequeños y medianos productores de la cadena láctea⁷⁵, otorga: a) créditos a tasas subsidiadas (a través del BNA u otras instituciones); b) aportes a un fondo de garantía oficial para permitir el acceso al crédito a pequeños y medianos productores; c) financiamiento para capacitación; y d) aportes no reintegrables. Los aportes del Programa pueden utilizarse para inversiones en equipo y construcción; compra de maquinaria agrícola; adquisición de software; y mejoras de infraestructura, entre otros. En el marco del Programa Nacional de Lechería se creó el "Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Única, Mensual, Obligatoria y Universal", que instauró un sistema de primas basadas en la calidad.⁷⁶ El precio pagado por la leche entregada se conforma con un 80% de ponderación mínima de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y un máximo de 20% para otras bonificaciones. En 2016, se establecieron ciertos parámetros ("Leche de Referencia") para determinar las primas.⁷⁷

4.70. En 2016, se introdujo el Sistema Integrado de Gestión de la Lechería Argentina (SIGLeA) para modernizar el intercambio de información entre los actores de la cadena láctea y los organismos públicos nacionales y provinciales.⁷⁸ Los operadores comerciales que realicen la compra primaria de leche cruda deberán informar, por medio del SIGLeA: a) el "Sistema de Tipificación de Pago de la Leche Cruda", en el cual se detallan las diferentes escalas de bonificaciones y penalizaciones por calidad composicional e higiénico-sanitarias y comerciales; b) los precios por Kg. de grasa y proteínas; y c) las fechas y modalidad estimadas de pago. Para beneficiarse de los créditos preferenciales del BNA, es necesario participar en el SIGLeA.⁷⁹

⁷¹ Resolución MEP N° 61/2007, B.O. de 12 de febrero de 2007.

⁷² DIPROSE (2019), *Informe de Gestión*, diciembre de 2019. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informegestiondiprose-04-12-19_baja.pdf.

⁷³ Regulado por la Resoluciones SAGyP N° 169/2009 y 513/2009.

⁷⁴ Subsecretaría de Programación Microeconómica, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Hacienda (2018), *Informe de Cadenas de Valor, Láctea, diciembre de 2016*. Año 1 - N° 22 - diciembre de 2016. Consultado en: https://www.economia.gob.ar/peconomica/docs/Complejo_Lacteo.pdf.

⁷⁵ Resolución MAGyP N° 297 de 26 de agosto de 2010 y Resolución MAGyP N° 505/2010 de 12 de noviembre de 2010.

⁷⁶ Resolución Conjunta MAGyP N° 739 y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 495 de 10 de agosto de 2011.

⁷⁷ Artículo 9° de la Resolución del ex Ministerio de Agroindustria N° 229 - E/2016.

⁷⁸ Resolución del ex Ministerio de Agroindustria N° 229 - E/2016 del 28 de octubre de 2016.

⁷⁹ Información del MAGyP. Consultado en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/siglea/archivos/Que_es_el_SIGLeA.pdf.

4.71. La actividad ganadera puede beneficiarse de programas generales y específicos por especie. Entre los programas generales, está el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas creado por la Ley N° 27.066, de 10 de diciembre de 2014. Esta Ley creó también el Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas por un monto anual de ARS 100 millones para financiar la producción pecuaria bovina de las zonas áridas y semiáridas.

4.72. Mediante el Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina, establecido en 2015⁸⁰, los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión para promover y desarrollar la ganadería bubalina pueden recibir los siguientes beneficios: a) créditos destinados a los estudios de base para la formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión; b) créditos para la adquisición de especímenes y/o semen de razas provenientes preferentemente de las cabañas o centros experimentales a crearse, productores locales, o países miembros del MERCOSUR; c) subsidios para el pago de honorarios profesionales para la elaboración y formulación del proyecto o plan y ejecución de inversiones gastos de capacitación incluidos en el plan o proyecto. El Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina financia planes de trabajo o proyectos de inversión para promover dicha actividad. Los beneficios incluyen: el apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la formulación y ejecución del plan o proyecto; subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios; y financiación y/o subsidio para asesoramiento y desarrollo socio-organizativo.⁸¹ En 2017 se introdujo el Programa de Desarrollo de las Cadenas Caprinas (PRODECCA), con un presupuesto de USD 25.448.000, con financiamiento del FIDA y aporte nacional, provincial y de los destinatarios. El programa está en vigor hasta abril de 2023.⁸² El Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, está destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos y se aplica en las provincias que adhieran expresamente al mismo.⁸³ Las personas físicas o jurídicas productores, criadores, prestadores de servicios, transformadores, comercializadores de ovinos y llamas, que presenten planes de trabajo y/o proyectos de inversión podrán recibir los siguientes beneficios: a) apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la ejecución del plan o programa; b) financiación total o parcial para la formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión; c) subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios, entre otros. Para financiar el Régimen, se creó el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), con los recursos provenientes del Tesoro nacional, y de otros aportes.⁸⁴

4.73. En su notificación a la OMC, correspondiente al periodo 1 de diciembre de 2016-30 de noviembre de 2017, la Argentina incluyó dos programas del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA): el Programa de Investigación fundamental e Innovaciones tecnológicas, para el que declaró desembolsos de ARS de 1992 44.319.133, y el Programa de Investigación Aplicada, Innovación y Transferencia de Tecnologías (IAITT), por un total de ARS de 1992 250.386.720.⁸⁵ El Programa Federal de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (PROFEDER), aplicado por el INTA, fue discontinuado en 2019.

4.74. El programa Cambio Rural, creado en 1993 y enmarcado en las metas del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial (PEA) 2010-2020, tiene por objetivos centrales lograr que las mipymes agroalimentarias y agroindustriales, el sector cooperativo y los agricultores familiares innoven y se asocien para generar y gestionar proyectos que posibiliten mejorar la producción y aumentar el valor agregado. El programa CAMBIO RURAL ha venido modificando su focalización. Entre 2013 y 2016 (Cambio Rural II, Innovación e Inversión) se orientó a pequeños productores familiares, y a partir de 2017 se priorizaron pymes agropecuarias. En la actualidad es gestionado por el MAGyP con la colaboración del INTA y mantiene el cofinanciamiento del Estado en colaboración con el de los productores asociados, ofreciendo capacitación y asistencia técnica. El presupuesto otorgado en 2021 asciende a ARS 65 millones.

4.75. El Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, creado por la Ley de Emergencia Agropecuaria⁸⁶ otorga beneficios a los productores comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria o de desastre, que vean afectada su

⁸⁰ Ley N° 27.076, B.O. de 10 de enero de 2015.

⁸¹ Ley N° 26.141, B.O. de 21 de septiembre de 2006.

⁸² DIPROSE (2019), *Informe de Gestión*, diciembre de 2019. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informegestiondiprose-04-12-19_baja.pdf.

⁸³ Ley N° 25.422, B.O. de 4 de mayo de 2001, modificada por la Ley N° 27.230, B.O. de 4 de enero de 2016.

⁸⁴ Ley N° 26.680 B.O. de 31 de mayo de 2011.

⁸⁵ Documento G/AG/N/ARG/45 de la OMC, de 4 de septiembre de 2019.

⁸⁶ Ley 26.509 de 20 de agosto de 2009, B.O. de 28 de agosto de 2009.

producción o capacidad de producción en por lo menos el 50% o el 80%, respectivamente, con recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA). Los recursos del FONEDA puede orientarse a: a) brindar asistencia financiera especial para productores damnificados; b) otorgar créditos con tasas de interés bonificadas en un 25% en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria y en un 50% en las zonas de desastre; c) unificar las deudas de los productores con cada institución bancaria; d) realizar aportes no reembolsables para gastos de inversión y operación para recomponer la capacidad productiva. La Ejecución Presupuestaria del Programa 42 "Políticas para la gestión del Riesgo Agropecuario (Ley N° 26.509)", que comprende el FONEDA y fondos de prevención fue de ARS 571 millones en 2020, de los cuales ARS 469 millones se destinaron al FONEDA.

4.76. En febrero de 2019, y con una ejecución prevista en seis años, se suscribió con el BIRF un convenio de préstamo por USD 150 millones, a los que se suman USD 37,5 millones de aporte local, para la implementación del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR). El GIRSAR tiene como estrategia gestionar de manera integral los riesgos de la agroindustria argentina, adoptando acciones de mitigación y transferencia de riesgos y de atención a situaciones de emergencias agropecuarias. Se busca fortalecer la resiliencia del sistema agroindustrial, y mejorar la gestión de riesgos agropecuarios por parte de beneficiarios e instituciones sectoriales seleccionadas. El GIRSAR a la fecha presenta un bajo nivel de ejecución, concentrando las acciones realizadas en el Componente 1 que busca generar un sistema unificado de información para la mejora en la evaluación y gestión del riesgo agropecuario.

4.1.3 Industria forestal y silvicultura

4.77. De acuerdo con datos de la SAGyP, la superficie forestada de la Argentina es de unos 1,316 millones de hectáreas.⁸⁷ El país cuenta con 33,2 millones de hectáreas de reservas de bosque nativo. La contribución al PIB de la extracción de madera y la silvicultura estuvo por debajo del 0,1% en 2020, pero si se incluyen las industrias conexas: productos de papel, industria de la madera, y muebles, supera el 1%.⁸⁸ La Argentina mantiene una balanza comercial deficitaria en el comercio de productos forestales, que en 2020 fue de USD 423,6 millones. El déficit se explica principalmente por los resultados del comercio de pasta celulósica, papel y cartón papel (NCM 47 y 48), que en 2020 arrojaron un déficit de USD 536 millones, fruto de exportaciones por USD 296,3 millones e importaciones por USD 832,3 millones. Similarmente, el comercio de muebles (NCM 94) mostró un déficit de USD 12 millones, resultado de exportaciones por USD 5,2 millones e importaciones por USD 18,2 millones. Por otro lado, el comercio de madera (NCM 44) registró un superávit de USD 113,3 millones en 2020, resultado de exportaciones de USD 204,7 millones e importaciones por USD 81,4 millones.⁸⁹

4.78. El MAGyP es el organismo responsable de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas en materia forestal a nivel del Gobierno nacional, en coordinación con las provincias y los diferentes subsectores. La Dirección Nacional de Desarrollo Foresto-Industrial (DNDFI) en la SAGyP asiste en la ejecución de los planes, programas y políticas para el sector forestal.⁹⁰ Los objetivos de la DNDFI incluyen incrementar la superficie forestada y cumplir con los compromisos asumidos por la Argentina en el Acuerdo de París, mantener inventarios confiables de forestación, buscar la apertura de mercados internacionales, y apoyar a los pequeños y medianos forestadores. El marco jurídico del sector de la industria forestal y la silvicultura comprende la Ley de Fomento de la Actividad Forestal (Ley N° 13.273, aprobada mediante el Decreto N° 710/95 de 13 de noviembre de 1995); la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley N° 25.080 de 16 de diciembre de 1998), su

⁸⁷ MAGyP (2021). Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial. *Mapa de Plantaciones Forestales de Actualización Permanente. Área SIG e Inventario Forestal*. La suma del Inventario Nacional de Plantaciones Forestal por superficie publicado en la página de datos del MAGyP da 1.287.232 ha. Ver: <https://datos.magyp.gob.ar/dataset/inventario-nacional-plantaciones-forestales-por-superficie>.

⁸⁸ De acuerdo con información del INDEC, las respectivas contribuciones al PIB en 2020 fueron: fabricación de papel y de productos de papel (0,5%); producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles (0,2%); y fabricación de muebles (0,3%).

⁸⁹ MAGyP (2020), FORESTOINDUSTRIA Monitor, diciembre de 2020. Consultado en: https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/ss_desarrollo_foresto_industrial/estadisticas/archivos/000000_Comercio%20Exterior/000000_Monitor%20mensual/.

⁹⁰ Información del MAGyP. Consultada en: https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/ss_desarrollo_foresto_industrial/institucional/.

extensión (Ley N° 27.487 de 12 de diciembre de 2018) y su Decreto regulador N° 133/99, así como varias resoluciones de la SAGyP.⁹¹

4.79. El Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos fue creado con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos por los servicios ambientales que éstos brindan.⁹² En 2018 se estableció, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos.⁹³ El Fondo Fiduciario se integra con diversos aportes, principalmente: las partidas presupuestarias anualmente asignadas, las que no pueden ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional; el 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal; y préstamos y/o subsidios otorgados por organismos nacionales e internacionales, entre otros. Sus recursos se distribuyen anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos, en proporción al porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción, y la relación existente en cada provincia entre su superficie total y la de sus bosques nativos. Cada jurisdicción puede utilizar el 70% de los recursos asignados para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos mediante el otorgamiento de un aporte no reintegrable, abonado por hectárea y por año, de acuerdo a la categorización de bosques nativos, y que es renovable anualmente sin límite. El 30% restante se asigna para desarrollar y mantener redes de monitoreo y sistemas de información. El Anexo a la Resolución N° 69/2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, B.O. de 17 de marzo de 2020 contiene el Reglamento del Fondo Fiduciario. Para el ejercicio 2020, se previeron transferencias corrientes provenientes del Estado nacional por ARS 609,8 millones a ser destinadas fundamentalmente a: la conservación de los bosques nativos y regulación de la expansión de la frontera agropecuaria; el mejoramiento y mantenimiento de los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos; y el fomento de las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento; y manejo sostenible de los bosques nativos.⁹⁴

4.80. La Argentina ha notificado a la OMC las subvenciones otorgadas bajo la Ley N° 25.080, Inversiones para Bosques Cultivados, B.O. de 19 de enero de 1999 y sus modificatorias.⁹⁵ La Ley establece incentivos por parte del Estado nacional a fin de favorecer el desarrollo armónico del sector forestal. Las actividades comprendidas en el régimen son: la implantación de bosques, su mantenimiento y su manejo sostenible. La autoridad de aplicación es la SAGyP. Los beneficiarios son todas las personas humanas y jurídicas, incluidas las sociedades del Estado, que realicen inversiones en las actividades objeto de la Ley N° 25.080.⁹⁶ El régimen se aplica en las provincias que adhieran al mismo mediante una ley provincial. Hasta el momento han adherido las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Río Negro y Salta. La duración del régimen era inicialmente de 10 años a partir de su promulgación y publicación en el *Boletín Oficial* el 19 de enero de 1999, pero la Ley N° 26.432; B.O. de 29 de diciembre de 2008 la prorrogó por 10 años, y la Ley N° 27.487, B.O. de 4 de enero de 2019 la enmendó y la volvió a extender por otros 10 años. La Ley de Inversiones para Bosques Cultivados otorga a los beneficiarios la estabilidad fiscal en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales (excepto con respecto al IVA) hasta por 30 años, plazo que podrá ser extendido hasta un máximo de 50 años de acuerdo a la zona y ciclo de las especies que se implanten. Los emprendimientos forestales, y el componente forestal de los emprendimientos foresto-industriales, están exentos de todo impuesto patrimonial, y se permite la amortización anticipada de los gastos efectuados para el cálculo del impuesto a las ganancias. Adicionalmente, los beneficiarios del régimen podrán recibir un apoyo económico no reintegrable que consiste en un monto por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal.⁹⁷

⁹¹ Resoluciones N° 10/2018, 134/2019, 138/2019, 116/20 y 22/2021.

⁹² Ley N° 26.331, B.O. de 26 de diciembre de 2007.

⁹³ Artículo 53 de la Ley N° 27.431, B.O. de 2 de enero de 2018.

⁹⁴ Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional 2020. Mensaje. Consultado en: <https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2020/mensaje/mensaje2020.pdf>.

⁹⁵ Documento G/SCM/N/343/ARG de la OMC, de 14 de febrero de 2019. Las modificatorias introducidas durante el periodo examinado incluyen: la Resolución SAGyP N° 415/2013, del 22 de octubre de 2013; Resolución SAGyP N° 190/2015, B.O. de 26 de mayo de 2015; Resolución SAGyP N° 219/2016, B.O. de 25 de octubre de 2016; Resolución SAGyP N° 10/2018, B.O. de 18 de enero de 2018.

⁹⁶ Artículo 2° de la Ley N° 27.487, B.O. de 4 de enero de 2019.

⁹⁷ Los beneficios incluyen: hasta el 80% de los costos de implantación para bosques de hasta 20 hectáreas; hasta el 60% por las primeras 50 hectáreas para bosques de entre 20 y 300 hectáreas, hasta el

Además, los titulares de emprendimientos podrán percibir un apoyo económico no reintegrable de hasta el 70% de los costos derivados de las actividades de poda y raleo, por una superficie de hasta 600 hectáreas. El monto asignado en concepto de apoyo económico no reintegrable para el periodo 2016-mediados del 2018 fue de ARS 552,72 millones.⁹⁸ Para el periodo mediados del 2018-mediados del 2019, fue de ARS 272,16 millones.⁹⁹

4.81. Durante el periodo examinado, la Argentina también ha continuado implementando los programas de apoyo a la actividad forestal para promover las inversiones de mediano y largo plazo, y la generación de empleo.¹⁰⁰ El apoyo que se otorga a los emprendimientos forestales es de dos tipos: i) un monto específico no reintegrable, calculado por hectárea, que varía según la zona, especie y actividad forestal; y/o ii) incentivos fiscales para los que desarrollen actividades forestales como la estabilidad fiscal y exenciones. El monto del apoyo no reintegrable durante 2013 a 2020 (diciembre) llegó a unos ARS 1.815 millones.¹⁰¹

4.82. La Argentina ejecutó, entre 2009 y 2015, el Proyecto de Manejo Sustentable de Recursos Naturales con financiamiento del Banco Mundial, el cual se estructuró en tres componentes articulados entre sí: a) Bosques Nativos y Biodiversidad, ejecutado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con un aporte de recursos aproximado de USD 3,78 millones; b) Plantaciones Forestales Sustentables, ejecutado por el MAGyP, de un monto aproximado de USD 25 millones; y, c) Áreas Protegidas y Corredores de Conservación, ejecutado por la Administración de Parques Nacionales, de un monto aproximado de USD 29 millones. Desde 2013 se encuentra en ejecución el Programa de Sustentabilidad y Competitividad Forestal, con un financiamiento del BID de USD 60 millones, y USD 14,8 millones de aporte de los gobiernos nacionales y provinciales. El objetivo del Programa es contribuir al manejo sustentable y competitividad de las plantaciones forestales, aumentar la calidad de los productos, diversificar la base productiva, y mejorar el acceso a las cadenas productivas y los mercados para las mipymes forestales y foresto-industriales.

4.1.4 Pesca

4.83. Los productos de la pesca representaron el 0,3 % del PIB en 2020. La pesca marítima en la Argentina fue de aproximadamente 789.000 toneladas anuales en 2020 y se concentró en tres especies, que representaron el 79% de las capturas: merluza (35%), langostino (23%) y calamar (22%). La flota argentina responsable de la captura está compuesta por alrededor de 800 embarcaciones de diferente tipo.¹⁰² Luego de un periodo de crecimiento sostenido, durante 2020, el crecimiento de las exportaciones de productos pesqueros se desaceleró, debido a un leve descenso de las exportaciones de langostino y de algunas especies de pescado. En 2020, las exportaciones de productos pesqueros argentinos totalizaron USD 1.728 millones, frente a USD 2.148 millones en 2018 y USD 1.863 millones en 2019. La principal especie de exportación es el langostino (USD 830 millones en 2020), seguida por el calamar (USD 396 millones) y la merluza (USD 221 millones) (cuadro 4.7).¹⁰³ Otras especies de exportación son la merluza negra (USD 43 millones en 2020), las rayas (USD 22,7 millones), la corvina (USD 30,7 millones) y la centolla (USD 22,5 millones). Las exportaciones de productos pesqueros deben abonar derechos de exportación de entre el 5% y el 7%; la mayor parte de ellos paga el 7%.

50% por las siguientes 100 hectáreas y hasta el 40% por las siguientes 150 hectáreas (350 hectáreas en el caso de la región patagónica).

⁹⁸ Documento G/SCM/N/343/ARG de la OMC, de 14 de febrero de 2019.

⁹⁹ Documento G/SCM/N/343/ARG/Suppl.2 de la OMC, de 4 de marzo de 2021.

¹⁰⁰ Ley 25.080 del 19 de enero de 1999 (y sus modificaciones).

¹⁰¹ Documentos G/SCM/N/253/ARG/ - G/SCM/N/284/ARG/ - G/SCM/N/315/ARG/; G/SCM/N/343/ARG/; y G/SCM/N/343/ARG/Suppl.2 de la OMC, de 29 enero de 2018, 14 de febrero de 2019, y 4 de marzo de 2020, respectivamente.

¹⁰² Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) (2019), *La Industria Pesquera y las Áreas Marinas Protegidas en Argentina*. Documento de posición, noviembre de 2019. Consultado en: <https://cepapesquera.org/wp-content/uploads/2020/05/La-Industria-Pesquera-y-las-Areas-Marinas-Protegidas-CEPA.pdf>.

¹⁰³ MAGyP, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Dirección de Planificación Pesquera, Exportaciones e Importaciones Pesqueras – 2020, abril de 2021. Consultado en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/economia/archivos/000000_Informes/8000_00_Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-%20Informes%20Anuales/000015_2020/210409_Exportaciones%20pesqueras%202020.pdf.

Cuadro 4.7 Exportaciones de productos pesqueros, 2013–2020

Descripción	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Peces vivos	65	43	22	25	37	--		-----
Pescado fresco o refrigerado, exc. filetes	9.488	6.867	3.042	179	487	96	299	259
Pescado congelado, exc. filetes	248.972	250.789	242.419	259.042	226.718	234.074	229.974	200.413
Filetes y demás carnes de pescado.	280.962	281.447	241.732	243.736	234.595	257.235	269.278	207.916
Pescado seco, salado para consumo humano	14.339	15.519	12.702	16.376	9.613	13.833	8.331	6.304
Crustáceos	632.857	777.420	780.306	1.024.142	1.222.053	1.324.428	1.079.465	851.888
Moluscos	279.595	218.321	153.951	153.230	256.989	288.725	248.520	435.116
Productos no aptos para consumo humano	181	128	159	493	147	318	482	165
Extractos y jugos de pescado y mariscos	-----	-----	-----	-----	135	316	87	153
Grasas y aceites de pescado	2.607	1.754	1.707	908	1.241	406	536	696
Preparaciones y conservas de pescado	9.418	8.944	8.747	7.124	7.084	8.188	8.190	7.313
Preparaciones y conservas de mariscos	620	197	77	94	381	931	1.574	737
Harina, polvo y pellets de pescado	22.789	18.304	21.071	18.853	18.761	20.044	16.447	18.027
TOTAL	1.501.892	1.579.734	1.465.935	1.724.202	1.978.241	2.148.595	1.863.184	1.728.987
Pro Memoria								
Merluza	291.890	291.400	245.432	250.573	249.360	252.136	276.098	221.100
Langostino	615.058	755.610	763.861	1.007.435	1.200.161	1.300.470	1.052.173	829.968
Calamar	235.423	164.694	104.528	96.715	182.403	238.148	210.360	395.846

Fuente: MAGyP, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Dirección de Planificación Pesquera, *Exportaciones e Importaciones Pesqueras – 2020*, abril de 2021. Consultado en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/informes/economia/archivos//000000_Infomes/800000_Exportaciones%20e%20importaciones%20pesqueras%20-%20Informes%20Anuales/000015_2020/210409_Exportaciones%20pesqueras%202020.pdf. Información elaborada por la SSPyA sobre la base de datos del INDEC.

4.84. Los principales mercados de exportación de los productos pesqueros son: China (USD 346,9 millones en 2020), España (USD 335,6 millones), Estados Unidos (USD 152,7 millones), Italia (USD 115,4 millones), el Japón (USD 89,7 millones), y el Brasil (USD 80 millones). Las importaciones de productos pesqueros totalizaron USD 152,6 millones en 2020, resultando en una balanza comercial superavitaria en USD 1.576 millones. Las principales fuentes de las importaciones fueron: el Ecuador, con el 41% de total, Chile con el 32%, y Tailandia con el 17%. El arancel NMF sobre el pescado y los productos de pescado fue del 10,1% en 2020. La importación de pescado y crustáceos está gravada con un arancel de 10% (0% para los peces para reproducción). Se aplica un arancel NMF del 16% a los extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y del 10% a la harina y el aceite de pescado.

4.85. La Ley Federal de Pesca Marítima o Ley N° 24.922, de 6 de enero de 1998, su Decreto Reglamentario N° 748/99 y sus modificaciones, la Ley N° 25.470, de 18 de septiembre de 2001, y la Ley N° 26.386 de 28 de mayo de 2008, constituyen la base legal regulatoria de la actividad pesquera en la Argentina. De acuerdo con la Ley de Pesca, la pesca y el procesamiento de los recursos vivos marinos constituyen una actividad industrial. Son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las 12 millas.¹⁰⁴

4.86. El Consejo Federal Pesquero (CFP) se encarga de elaborar la política nacional de pesca y es el principal regulador de la actividad pesquera marítima a nivel nacional.¹⁰⁵ La Resolución CFP N° 4 del 21 de mayo de 2020 contiene modificaciones al Reglamento del CFP.¹⁰⁶ El CFP establece la Captura Máxima Permisible por especie y las cuotas de captura anual por buque, por especie, por

¹⁰⁴ La ZEE se extiende hasta las 200 millas desde las líneas de base.

¹⁰⁵ Ley N° 24.922, B.O. de 12 de enero de 1998. El CFP está integrado por cinco representantes provinciales, uno por cada provincia con litoral marítimo, y cinco representantes del Estado nacional: el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (quien preside el CFP), un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, otro del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y dos representantes del Poder Ejecutivo.

¹⁰⁶ Puede consultarse en: [http://cfp.gob.ar/resoluciones/Resolucion%204%20\(21-05-20\)%20Modificacion%20reglamento%20funcionamiento%20CFP.pdf](http://cfp.gob.ar/resoluciones/Resolucion%204%20(21-05-20)%20Modificacion%20reglamento%20funcionamiento%20CFP.pdf).

zona de pesca y por tipo de flota, y aprueba los permisos de pesca comercial y experimental.¹⁰⁷ El CFP también establece los derechos de extracción y cánones por el ejercicio de la pesca, y fija las pautas de coparticipación en el Fondo Nacional Pesquero (FONAPE). Los recursos del FONAPE se destinan a financiar las administraciones pesqueras (nacional y de las provincias con litoral marítimo), así como actividades de investigación, de capacitación y la adquisición de equipamiento. También se financian tareas de patrullaje y control, formación y capacitación del personal de la pesca. En 2020 el FONAPE recaudó un total de ARS 542 millones, de los cuales se coparticiparon a las provincias un total de ARS 271 millones.

4.87. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA), dependiente de la SAGyP, es el ente responsable de la implementación de la política pesquera en la Argentina y la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca. La SSPyA ejecuta la política pesquera nacional, a través de una serie de acciones, tales como: la regulación y la fiscalización de las actividades pesqueras; la fiscalización de las capturas máximas permisibles por especie y de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, establecidas por el CFP; la emisión de los permisos de pesca, previa autorización del CFP; y el establecimiento de las zonas o épocas de veda, entre otras. La SSPyA coordina con el SENASA en lo atinente a la salubridad de los productos pesqueros. El Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado del MAGyP, tiene como responsabilidad principal la formulación y ejecución de programas de investigación relacionados con los recursos pesqueros marinos y su explotación.¹⁰⁸ El INIDEP asesora al CFP en la determinación de las Capturas Máximas Permisibles por especie, la pesca experimental, el diseño de planes de ordenación, y la aplicación de medidas de manejo pesquero.

4.88. De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de Pesca Marítima, la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina sólo puede ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o personas jurídicas de derecho privado constituidas y que funcionen de acuerdo con las leyes argentinas. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscritos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional. Además, es obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos, excepto en casos de fuerza mayor y con previa autorización. Los capitanes y oficiales deben tener la nacionalidad argentina y el 75% del resto de los miembros de la tripulación deben ser argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia permanente en el país.

4.89. Para ejercer la actividad pesquera es preciso contar con una habilitación otorgada por la SSPyA. Además, se debe contar con una cuota de captura o con una autorización de captura si la especie no está sujeta a cuota. La habilitación puede tomar la forma de: i) permiso de pesca, que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina; ii) permiso de pesca de gran altura, que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial fuera de la ZEE, en alta mar o, con licencia, en aguas de terceros países; iii) permiso temporario de pesca, otorgado a buques arrendados a casco desnudo y de pabellón extranjero que operen en las condiciones de excepción establecidas por la Ley; y iv) autorización de pesca, que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica. Los permisos de pesca son otorgados para un buque determinado por un plazo de hasta 10 años, que puede extenderse por hasta 30 años si el buque pertenece a una empresa con instalaciones radicadas en el territorio argentino, que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continua. El CFP establece las condiciones para la concesión de permisos, priorizando los buques que empleen mayor porcentaje de mano de obra argentina, agreguen mayor valor al producto final, hayan sido construidos en el país, y tengan una menor antigüedad.

4.90. En el marco del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Argentina y el Uruguay, aprobado por la Ley N° 20.645 de 18 de febrero de 1974, ambos países comparten una zona común de pesca marítima, en la que pueden operar buques de ambas banderas.

4.91. El Programa de Desarrollo Pesquero y Acuícola Sustentable (PRODESPA) que inició su ejecución en 2014 y finalizó en diciembre de 2020, tuvo como meta contribuir al desarrollo pesquero y acuícola sustentable, asegurar una explotación sustentable de los recursos pesqueros, y mejorar la capacidad y competitividad del subsector acuícola a partir del apoyo a la producción y el desarrollo sustentable de la cadena de valor. El costo total del PRODESPA es de USD 55 millones, de los cuales

¹⁰⁷ Ley N° 24.922 y CFP. Consultada en: <http://cfp.gob.ar/institucional/>.

¹⁰⁸ El INIDEP fue creado mediante la Ley N° 21.673 de 21 de octubre de 1977.

el BID financió USD 30 millones, a los que se suman USD 25 millones de aporte local nacional.¹⁰⁹ El PRODESA se estructuró en dos componentes: la mejora en la capacidad de gestión de los recursos pesqueros marítimos y el apoyo al desarrollo de la acuicultura. Sus aspectos más relevantes incluyeron el fortalecimiento del INIDEP; el aumento de las capacidades de la Dirección de Acuicultura; y, la asistencia técnica a productores. El PRODESPA se implementó a nivel nacional a través de la DIPROSE como unidad ejecutora y el INIDEP como subejecutor. Fueron beneficiarios del PRODESPA: el CFP; la SSPyA; el INIDEP; la industria pesquera; las autoridades, investigadores, técnicos y productores del sector acuícola; y los acuicultores y potenciales productores acuícolas.

4.92. La Resolución CFP N° 10-2009 del 27 de mayo de 2009 y sus modificatorias norman el Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), que actualmente se aplica de forma sistemática a la merluza común, la merluza negra, la merluza de cola, la polaca y la vieira, pero que puede extenderse a todas aquellas especies que decida el CFP. Para cada especie sujeta al CITC el CFP fija una Captura Máxima Permisible (CMP), que es la máxima captura anual autorizada. Las CMP se fijan por especie y por zonas o espacios marítimos mediante resoluciones anuales del CFP. Las CITC son concesiones temporales del Estado a favor del titular de un permiso de pesca, que habilitan a la captura de un porcentaje de la CMP de una especie determinada y cuya magnitud, expresada en toneladas, queda establecida cada año en función de la CMP. Sólo podrán ser titulares de una CITC los titulares de permisos de pesca inscritos en el Registro de la Pesca. El plazo de validez de la CITC es de 15 años desde la puesta en vigencia de cada régimen específico.

4.93. La Comisión de Pesca Continental (CPC), creada en noviembre de 2004, en el marco del Consejo Federal Agropecuario, tiene como objetivo fundamental armonizar políticas de gestión integradas a nivel de cuenca para el uso sustentable y responsable de los recursos pesqueros continentales. La CPC está presidida por la SSPyA y se encuentra conformada además por las siete provincias ribereñas del Río Paraná: Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, y Buenos Aires, junto a un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) y un representante del SENASA.¹¹⁰ La CPC, en coordinación con la SSPyA monitorea la evolución de las diferentes especies de río. El Decreto N° 230/2021, estableció que la SAGyP fije los cupos de exportación de las principales especies de interés comercial de la Cuenca y que la SSPyA evalúe periódicamente el estado de dichas especies y recomiende si es pertinente aplicar cupos de exportación, con el objeto de preservar el estado del recurso de la Cuenca del Río de la Plata.¹¹¹ En junio de 2021, la norma que establece los cupos de exportación para 2021 se encontraba en elaboración.

4.94. La acuicultura está normada por la Ley de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.¹¹² Los acuicultores deben inscribirse en el Único Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA) en el MAGyP. Corresponde a las autoridades provinciales y/o nacionales conceder los permisos y/o concesiones, así como las normales habilitaciones en los casos del ejercicio de la acuicultura. La Ley creó el Régimen de Fomento y Desarrollo para el Crecimiento del Sector Acuícola y el Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas (FONAC), que financia: la adquisición de materiales de construcción para infraestructura (hasta por el 100% del valor); de insumos varios (hasta el 50% del valor del alimento balanceado y los medicamentos destinados al cultivo de las especies seleccionadas y hasta el 20% de la adquisición de material de reproducción); maquinarias para elaboración de alimentos; clasificadoras de peces; desarrollo de tecnologías para cultivo de especies acuáticas; fomento de los emprendimientos asociativos; cumplimiento de programas de control sanitario y certificación de calidad (hasta el 50% de los costos de proyectos para la obtención de certificaciones de calidad, de origen o de producción orgánica); y acceso a la comercialización y marketing. Son beneficiarios del régimen las personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad de acuicultura, por hasta un máximo de 1.000 toneladas anuales. Los fondos reembolsables tienen

¹⁰⁹ MAGyP (2015), PRODESPA, Reglamento Operativo. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reglamento-operativo-prodespa.pdf>.

¹¹⁰ MAGyP (2021). Información consultada en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_continental/actividades/archivos/000000_Comisi%C3%B3n%20de%20Pesca%20Continental%20del%20Consejo%20Federal%20Agropecuario.pdf.

¹¹¹ Las especies son: sábalos; surubíes; tarariras; bogas; manguruyúes; dorados de río; patíes; armados; bagres de río; y manduvíes (NCM 0304.49.90; 0304.89.90; 0302.89.31; 0302.89.33; 0302.89.34; 0302.89.35; 0302.89.90; 0303.89.51; 0303.89.53; 0303.89.54; 0303.89.55; 0303.89.90; 0305.39.00; 0305.49.90; 0305.59.00; y 0305.69.90). Decreto N° 230/2021. Consultado en: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_continental/normativa/archivos/210412_Decreto%20230-2021%20con%20Anexo.pdf.

¹¹² Ley N° 27.231 de 26 de noviembre de 2015.

un periodo de gracia mínimo de 30 meses. Además, se otorgan beneficios impositivos, que incluyen: a) la eliminación de aranceles de importación de equipos o maquinarias incluidas en los proyectos, cuando no hubiera producción nacional; y b) amortización anticipada en el impuesto a las ganancias, en dos ejercicios, del 100% del valor de las maquinarias adquiridas para el proyecto aprobado. El régimen se aplica en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Se espera poder iniciar la implementación del FONAC en 2021.

4.95. En 2019, la Argentina notificó a la OMC que, durante el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, no contó con programas de subvenciones específicos a la pesca.¹¹³

4.2 Minería y energía

4.2.1 Principales características

4.96. En 2020, la minería y las canteras representaron el 2,9% del PIB; los hidrocarburos representaron el 2,4% del PIB, mientras que la producción minera propiamente dicha representó el 0,5%.¹¹⁴ La mayor parte de las actividades mineras está en manos privadas, tanto extranjeras como nacionales. En febrero de 2021, 80.000 personas trabajaban en el rubro minería y canteras y otras 74.400 en la producción de electricidad, gas y agua.¹¹⁵ Las exportaciones de productos de la minería, incluidos los productos manufacturados, totalizaron unos USD 2.340 millones en 2019. Las exportaciones de petróleo crudo totalizaron USD 1.481 millones en 2019, mientras que las de derivados del petróleo fueron de USD 2.009 millones y las de gas natural se redujeron a USD 50 millones. Las exportaciones de electricidad totalizaron USD 627 millones en 2019. Luego de un periodo en el que las exportaciones fueron nulas o muy pequeñas, la Argentina volvió a ser un importante exportador de electricidad en 2018.

4.97. En diciembre de 2020, la producción de petróleo alcanzó los 479.000 barriles diarios, reduciéndose en 7,3% respecto del mismo mes del año anterior. Por su parte, la producción de gas natural alcanzó los 113 millones de metros cúbicos diarios, 10,3% por debajo de diciembre de 2019; el gas de esquisto (shale gas) representa el 41% de la producción total.

4.2.2 Minería (excluidos los hidrocarburos)

4.98. Según lo estipula la Constitución, los recursos naturales, su concesión y control, son potestad de las Provincias. De acuerdo con el Código de Minería, las minas son bienes privados de la nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren (artículo 7). Sin embargo, se concede a los particulares la facultad de explorar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con las prescripciones que establece el Código de Minería. Por ello, son las provincias quienes definen sus propias formas de administrar sus recursos mineros. La Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP), las asiste en la implementación de las políticas públicas y programas impulsados para desarrollar la actividad minera. La Secretaría de Minería, a través de la Resolución N° 47/2020 estructuró su Plan de Gestión 2020/2023, con siete objetivos estratégicos y 18 programas de gestión, entre los cuales se subraya la articulación de la gobernanza de los compromisos internacionales, regionales, provinciales y locales, juntamente con la gobernanza de los recursos naturales. El *Consejo Federal de Minería (CO.FE.MIN)*, en su calidad de Organismo Asesor Permanente, tiene por misión participar en el diseño, ejecución y seguimiento de la política minera nacional. El COFEMIN está integrado por cada una de las provincias que adhieran a la Ley N° 24.224 y el Gobierno nacional. La Nación. El *Servicio Geológico Minero Argentina (SEGEMAR)* releva y elabora la información geológica de base para contribuir a la toma de decisiones de las autoridades de la Secretaría de Minería y asiste a las autoridades provinciales.

4.99. La política minera se diseña a nivel provincial y nacional. Para lo último, se han suscrito una serie de acuerdos entre el Gobierno nacional y las provincias. El más reciente, el *Acuerdo Federal Minero*, suscrito en 2017, contiene los lineamientos sectoriales para las próximas décadas. Su texto fue suscrito por los estados provinciales (con la excepción de Chubut y La Pampa, que no admiten la explotación de recursos minerales en sus territorios, y La Rioja) y nacional, luego de discusiones

¹¹³ Documento G/SCM/N/343/ARG/Suppl.1 de la OMC, del 28 de junio de 2019.

¹¹⁴ INDEC. Consultado en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-9-47>.

¹¹⁵ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Situación y Evolución del Trabajo Registrado (SIPA). Consultado en: <http://trabajo.gob.ar/estadisticas/>.

en el COFEMIN. En el área tributaria, el Acuerdo establece que las provincias se comprometan a que las regalías que pagan las industrias extractivas no excedan del 3% sobre el valor bruto (de venta) del mineral en boca de mina. Las provincias se comprometen, además, a solicitar que las empresas mineras destinen un 1,5% de sus ingresos brutos a la integración de un Fondo Provincial de Infraestructura para financiar obras de control ambiental y de aguas. De esta forma, se establece un tope de 4,5% de los ingresos brutos para los tributos a pagar por los inversores a las provincias.¹¹⁶ El Acuerdo contiene también disposiciones medioambientales y cláusulas que llaman a fomentar el uso de componentes nacionales (compre local) y a utilizar empleo nacional y a dar un trato preferencial (menores tarifas, asistencia técnica) a las pymes mineras.

4.100. El Código de Minería, aprobado por el Decreto N° 456/1997 de 21 de mayo de 1997, reglamenta la actividad minera en la Argentina y rige los derechos, obligaciones y procedimientos referentes a la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales. El Código divide las minas en tres categorías: a) minas de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado, y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión legal; b) minas que, por razón de su importancia, se conceden preferentemente al dueño del suelo; y minas que, por las condiciones de su yacimiento, se destinan al aprovechamiento común; y c) minas que no se pueden explotar sin el consentimiento de su propietario, salvo por motivos de utilidad pública.

4.101. La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública. Los particulares tienen la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños sin perjuicio del dominio originario del Estado. Para la exploración se requiere un permiso, que se otorga por unidades de medida de 500 hectáreas o fracción, hasta una extensión de 10.000 hectáreas. La misma persona no puede poseer más de 20 permisos por provincia, ni puede obtener permisos consecutivos en la misma área de exploración. El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en el Código. Estas actividades deben ser desarrolladas por particulares mediante concesión legal por tiempo indeterminado, sujeta al pago de un canon anual al Gobierno de la Nación o de las Provincias, según sea el caso. Los titulares de permisos de exploración tienen el derecho exclusivo a obtener concesiones de explotación dentro de las áreas correspondientes a los permisos. El concesionario de una mina es titular de un derecho real inmobiliario exclusivo, sin límite temporal, transmisible por contrato y susceptible de hipoteca.

4.102. En lo que respecta a la promoción de la actividad minera, en el ámbito nacional se encuentra vigente la Ley N° 24.196 de 19 de mayo de 1993, B.O. de 24 de mayo de 1993 (Ley de Inversiones Mineras), reglamentada a través del Decreto N° 2.686/93.¹¹⁷ Dicha norma crea un régimen de incentivos a las inversiones para la actividad minera a partir del otorgamiento de beneficios tributarios para quienes se inscriban en el Registro creado al efecto y cumplan con las obligaciones establecidas en la propia ley, su decreto reglamentario y toda normativa que la Autoridad de Aplicación dicte. A los beneficios de la Ley N° 24.196 pueden acceder todas las personas físicas domiciliadas en la Argentina y las personas jurídicas constituidas allí o habilitadas para actuar en su territorio que desarrollen actividades mineras. Entre los beneficios tributarios más significativos pueden mencionarse: a) la estabilidad fiscal por el término de 30 años, a partir de la fecha de presentación del estudio de factibilidad; b) la exención del pago de los derechos de exportación; c) la exención de todo derecho, impuesto, gravamen o tasa de estadística, con excepción de tasas retributivas de servicios, por la importación de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes y de los insumos necesarios para la ejecución de las actividades comprendidas en el régimen; d) la deducción en el impuesto a las ganancias del 100% de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico económica; e) la amortización acelerada para inversiones de capital para nuevos proyectos o ampliaciones de los existentes; f) la devolución de créditos fiscales de IVA por las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios que efectúen las empresas que realicen tareas de exploración minera para realizar actividades mineras de

¹¹⁶ Excepto para la provincia de Santa Cruz, a la que se le permitió mantener el derecho del 2% que actualmente cobra para su Fondo de Infraestructura.

¹¹⁷ La Ley 24.196 fue modificada por la Ley N° 25.429, de 1º de junio de 2001, y su reglamento por el Decreto N° 1.089/03 de 7 de mayo de 2003. Ambos fueron modificados adicionalmente por diversas leyes, resoluciones y disposiciones. Ver: Infoleg en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=594>.

prospección, exploración, ensayos mineralúrgicos e investigación aplicada. La Ley N° 24.196 cuenta con la adhesión de la mayoría de las provincias, excepto Chaco y Formosa.

4.103. Se han emitido además diversas resoluciones a través del tiempo para implementar la Ley de Inversiones Mineras. Entre las que se implementaron en el periodo examinado, figuran las siguientes Resoluciones de la ex Secretaría de Política Minera: N° 30/2018 del 27 de diciembre de 2018, que establece los requisitos y las condiciones para la inscripción de empresas mineras y de servicios mineros, y organismos públicos en el Registro de la Ley N° 24.196; N° 89/2019 del 24 de octubre de 2019, que determina el procedimiento para la tramitación de solicitudes de importación al amparo de la Ley N° 24.196 y detalla el régimen aplicable a los bienes usados y los contratos de leasing para la importación con las exenciones previstas; N° 4.428/2019 del 26 de febrero de 2019 (conjunta con la AFIP), que implementa el procedimiento de reclamo por afectación de estabilidad fiscal para solicitar la compensación o devolución de las sumas abonadas; N° 9/2019 del 31 de enero de 2019, que aprueba el procedimiento para la solicitud de beneficio de estabilidad fiscal y detalla las condiciones para la emisión el certificado de estabilidad; y N° 6/2019 del 31 de enero de 2019 desarrolla el procedimiento y las condiciones para la utilización de los beneficios referidos al Impuesto a las Ganancias. La Resolución de la Secretaría de Minería N° 15/2020 autoriza la emisión de certificados digitales en el marco de la Ley N° 24.196 y suspende su emisión por cualquier otra vía, y la Resolución N° 60/2021 establece la obligatoriedad de presentar todas las declaraciones juradas de la Ley N° 24.196 en formato digital a través de la Plataforma TAD.

4.104. Las provincias cuentan con su propia legislación y normas procesales para el ejercicio de los derechos regulados en el Código de Minería. La reglamentación a nivel provincial no puede contravenir lo dispuesto en el Código de Minería. Las modalidades y formas de cálculo y pago de las regalías provinciales están sujetas a las reglamentaciones provinciales, pero enmarcadas dentro de la legislación Nacional. Así, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras fija un tope máximo del 3% del valor del mineral puesto en boca mina, para las provincias que se acojan a dicha ley.

4.105. Durante la mayor parte del periodo examinado, la exportación de productos mineros ha estado sujeta a derechos. La Resolución del ex Ministerio de Economía e Infraestructura N° 11/2002 fijó derechos de exportación del 5% y 10% para un conjunto de bienes, entre ellos los minerales metales y sus concentrados. El Decreto N° 160 de 18 de diciembre de 2015 redujo a una alícuota del 0% el derecho de exportación de determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos NCM 28 a 40, 54 a 76 y 78 a 96, algunas de las cuales incluyen productos minerales. El Decreto N° 349/2016 de 12 de febrero de 2016 fijó en 0% las alícuotas de los derechos de exportación de las posiciones arancelarias de los capítulos 25 y 26 de la NCM, y de las posiciones arancelarias 2701.11.00, 2701.12.00, 2701.19.00, 2703.00.00, 2714.90.00. En septiembre de 2018, producto de la crisis económica y la caída de reservas internacionales, se reimplantaron los derechos de exportación a través del Decreto N° 793 del 3 de septiembre de 2018, con una alícuota del 10%. La Ley N° 27.541, B.O. de 23 de diciembre de 2019 dispuso la reducción de dichos derechos, estableciendo un máximo del 8%, lo que fue ratificado por Decreto N° 785/2020 del 1° de octubre de 2020, derogando los Decretos N° 1.126/2017 y 793/2018. En diciembre de 2020, por Decreto N° 1.060/2020, las alícuotas de los derechos de exportación de las posiciones arancelarias de los capítulos 25 y 26 de la NCM, se establecieron en el 4,5%. Por su parte, la mayoría de las posiciones de minerales y sustancias derivadas (236) fueron alcanzadas también por el nivel de 4,5%, salvo 19 posiciones que se gravaron al 3%. Asimismo, la posición arancelaria 2701.19.00 fue alcanzada por una alícuota de 12%, mientras que las posiciones 2703.00.00 y 2714.90.00 están alcanzadas por el 8%, salvo excepciones particulares.

4.106. La Argentina cuenta con varios regímenes de incentivos al sector minero, además de la Ley N° 24.196, principalmente desgravaciones y exenciones fiscales, concesión de estabilidad fiscal, o eliminación de impuestos. La Argentina ha notificado a la OMC subvenciones a la actividad minera contenidas en cuatro leyes: la Ley N° 10.273 – Exenciones fiscales; la Ley N° 24.196 – Inversiones Mineras; la Ley N° 24.228 – Acuerdo Federal Minero; y la Ley N° 24.402 – Régimen de financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).¹¹⁸ Estas leyes no estipulan plazos de finalización de los incentivos. De acuerdo con las notificaciones presentadas por la Argentina, el objetivo de dichas leyes es fomentar las actividades mineras, asegurar el racional aprovechamiento de los recursos mineros, generar fuentes de trabajo y diversificar economías regionales.

¹¹⁸ Documentos G/SCM/N/343/ARG, G/SCM/N/343/ARG/Suppl.1, y G/SCM/N/343/ARG/Suppl.2 de la OMC, de 14 de febrero de 2019, 28 de junio de 2019, y 4 de marzo de 2020, respectivamente.

4.107. La Ley N° 10.273 establece una exención de tributos, con la excepción del canon minero, durante los cinco primeros años de la concesión de una mina concedida a particulares; sus beneficios se aplican a las minas concedidas a particulares.¹¹⁹ Esta Ley ha sido modificada en varias ocasiones durante el periodo examinado.¹²⁰ La Ley N° 24.228, B.O. de 2 de agosto de 1993, y sus modificaciones contienen el Acuerdo Federal Minero que invita a las provincias a aplicar en sus legislaciones respectivas la eliminación de impuestos para las actividades mineras. La Ley N° 24.402 instituye un régimen de financiamiento para el pago del IVA a través de líneas de créditos otorgadas por entidades financieras. Los beneficiarios son los adquirentes o importadores de los bienes referidos en la Ley, en tanto sean destinados al proceso productivo. En su notificación a la OMC, las autoridades han declarado que, si bien la Ley que si bien no se encuentra derogada ha finalizado el tiempo establecido para su aplicación.¹²¹

4.108. Los gastos tributarios por exenciones otorgadas a la minería bajo la Ley de Promoción de la Actividad Minera (Ley N° 24.196) ascendieron en 2020 a ARS 5.530,6 millones (ARS 4.365,8 millones en 2019), de los cuales ARS 1.373,6 millones corresponden a exenciones de impuestos a las ganancias (ARS 1.084,3 millones en 2019); ARS 3,984.1 millones a exenciones de impuestos a la importación (ARS 3.145,0 millones en 2019) y ARS 172,9 millones a exenciones de otros impuestos (ARS 136,5 millones en 2019).¹²² El gasto tributario para la promoción de la minería representó un 0,02% del PIB en cada uno de los años del periodo examinado.¹²³

4.2.3 Hidrocarburos

4.2.3.1 Características del mercado

4.109. La Argentina es uno de los principales productores de petróleo crudo de América Latina y cuenta con una red de oleoductos de más de 6.000 kilómetros de longitud oleoductos 5.500 km y poliductos 4.500 km). La Argentina se autoabastece de petróleo crudo y es exportador de crudos, pero es importador de gasoil grado 3. En los últimos años, sobre todo hasta 2017, la producción entró en una fase descendente, y cayó de 38,4 millones de metros cúbicos en 2006 a 31,3 millones de metros cúbicos en 2013 y 27,9 millones de m³ en 2020 (cuadro 4.8).¹²⁴ La producción de petróleo alcanzó su mínimo en 2017, empezando a repuntar levemente desde entonces, principalmente debido al incremento de la actividad en reservorios no convencionales.¹²⁵ En lo relativo a derivados del petróleo, durante el periodo examinado, se incrementó la producción de nafta y de butano, mientras que la producción de gasoil y fueloil se redujo ligeramente (cuadro 4.8). La producción de gas natural se incrementó durante el periodo examinado, pasando de 41,7 millones de m³ en 2013 a 49,4 millones en 2019, antes de descender a un estimado de 45,1 millones en 2020, por los efectos negativos de la pandemia COVID-19. Se produjo un incremento acumulativo del 163,3% en la producción de gas natural entre 2015 y 2019, principalmente por el aumento de la producción de gas no convencional (de esquisto y compacto).¹²⁶

¹¹⁹ Ley N°10.273, publicada en el Boletín Oficial del 17 de noviembre de 1917. Consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43586/norma.htm>.

¹²⁰ Por la Resolución Conjunta de la Secretaría de Política Minera y AFIP N° 4428/2019, B.O. de 27 de febrero de 2019, la Resolución de la Secretaría de Política Minera N° 9/2019, B.O. de 4 de febrero de 2019, la Resolución de la Secretaría de Política Minera N° 30/2018, B.O. de 2 de enero de 2019, y la Resolución de la Secretaría de Política Minera N° 6/2019, B.O. de 4 de febrero de 2019.

¹²¹ Documento G/SCM/N/343/ARG/Suppl.2 de la OMC, de 4 de marzo de 2020.

¹²² Gobierno de Argentina. Consultado en: www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/gastotributarios.

¹²³ Secretaría de Minería (2020) *Informativo N° 1 Ley de Inversiones Mineras*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_de_inversiones_mineras_v2.pdf.

¹²⁴ Información consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/volumenes>.

¹²⁵ Secretaría de Gobierno de Energía (2019), *Balance de gestión en energía 2016—2019*. Consultado en: http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09_Balance_de_Gestion_en_Energia_2016.2019_final_y_anexo_pub_.pdf.

¹²⁶ Secretaría de Gobierno de Energía (2019), *Balance de gestión en energía 2016—2019*. Consultado en: http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09_Balance_de_Gestion_en_Energia_2016.2019_final_y_anexo_pub_.pdf.

Cuadro 4.8 Producción de petróleo y derivados (en miles de m³ y millones de toneladas en el caso del GLP)

Periodo	Petróleo Crudo	Productos Procesados	Petróleo Crudo Procesado	Gasoil	Nafta Común >83 RON	Nafta Súper >93 RON	Nafta >97 RON	Fuel Oil	Mezclas IFO	GLP Butano
2012	31.969	37.677	30.812	11.978	142	5.390	1.770	2.518	1.653	2,72
2013	31.333	37.890	30.584	11.681	120	5.781	1.709	2.467	2.088	2,63
2014	30.880	38.114	30.556	11.522	29	5.783	1.468	3.022	1.847	2,62
2015	30.898	39.490	31.089	12.181	28	5.980	2.312	3.807	1.056	2,59
2016	29.708	38.445	29.708	11.946	22	6.071	2.339	3.371	783	2,62
2017	27.833	37.534	28.990	12.003	7	6.131	2.748	2.372	803	2,59
2018	28.405	35.953	27.286	11.539	16	6.457	2.412	1.444	625	2,74
2019	29.516	35.670	27.626	11.599	0	6.672	2.086	1.812	866	2,82
2020	27.955	31.214	24.270	10.662	0	5.076	1.578	2.036	852	2,65

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

4.110. La producción de petróleo crudo y de gas natural está repartida entre la empresa YPF S.A. y empresas multinacionales.¹²⁷ YPF S.A. es también la empresa preponderante en lo relativo a ventas de los principales productos derivados de los hidrocarburos. Para algunos productos, como la nafta (gasolina), el butano, el kerosene y el gasoil, sus ventas son superiores a las de todos los demás participantes en el mercado combinados. Luego de un periodo de descenso, las reservas comprobadas de petróleo se incrementaron a partir de 2018. Esto se debió al descubrimiento del yacimiento de Vaca Muerta, que ha hecho crecer las reservas comprobadas de petróleo y de gas natural. Aunque sólo se encuentra explotado el 4% del yacimiento, pero esto representa el 15% del total de la producción del petróleo.¹²⁸ Unas 31 empresas participan en el proyecto.¹²⁹

4.111. Actualmente hay ocho empresas que cuentan con plantas de refinación de petróleo, con una capacidad total superior a los 600.000 bpd.¹³⁰ YPF cuenta con cuatro complejos industriales para refinación: La Plata, Luján de Cuyo, San Lorenzo y Plaza Huincul. El Complejo Industrial La Plata (CILP) tiene una capacidad de refinación de 189.000 bpd, y el Complejo Industrial Luján de Cuyo (CILC) tiene un potencial de refinación de 105.500 bpd. La refinación de Campo Durán está operada por REFINOR, empresa en la que YPF es el principal accionista con el 50% de la propiedad.¹³¹ La empresa Integración Energética Argentina SA (IEASA), continuadora de la ex Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), lleva a cabo por sí, a través de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados, así como la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.

4.112. En 2019, la Argentina realizó el primer concurso público internacional para la exploración costa afuera de hidrocarburos en más de 30 años. El concurso licitó 38 áreas, por las cuales se recibieron 23 ofertas y resultaron adjudicadas 18 áreas en una superficie de 94.804,51 km², para un total de 9 consorcios y con compromisos de inversión superiores a los USD 724 millones. En junio de 2021, la Ronda 2 se encontraba en estudio. Las reservas comprobadas de gas natural al 31 de diciembre de 2019 fueron de 384.144 millones de m³, un crecimiento interanual del 8,3%.¹³²

4.113. Durante el periodo examinado, se produjo una reducción sustancial de los montos de los subsidios a la energía. Así, estos pasaron de representar un pico de 3,5% del PIB en 2014 y 3% del

¹²⁷ En 2019 YPF S.A. representó el 46,5% de la producción total, seguido de Pan American Energy LLC, con el 20,7%, PLUSPETROL S.A., con el 5,3%; Sinopec Argentina Exploration and Production, Inc., con el 3,8%; TECPETROL S.A., con el 2,9%; Total Austral S.A., con el 1,9%; Chevron Argentina S.R.L., con el 1,1%; y ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., con el 1,1%. PETROBRAS ARGENTINA S.A. se retiró del mercado en 2018.

¹²⁸ Vaca Muerta News, 15 de octubre de 2019. Información consultada en: http://www.vacamuertanews.com.ar/ver_noticia.php?id=20191015065101.

¹²⁹ YPF cuenta con 23 áreas y permisos concesionados en Vaca Muerta y con 16 en funcionamiento, y, hasta julio de 2019, se promedió una producción de petróleo de 61.758 barriles diarios.

¹³⁰ Estas son: YPF, Raízen (licenciataria de la marca Shell), Pan American Energy (PAE, que opera con la marca AXION), las que representaron la mayor parte de la producción de refinados, así como Puma Energy, DAPSA, Gulf y Voy con Energía y New American Oil.

¹³¹ Información de REFINOR. Consultada en: <https://www.refinor.com/empresa>.

¹³² Información del IAPG. Consultada en: <https://www.iapg.org.ar/estadisticasnew/petrooo.html>.

PIB en 2015 (USD 18.961 millones) a un 1,4% del PIB en 2019 (USD 5.954 millones).¹³³ Esta reducción, del orden del 69% correspondió a una disminución del 68% en los subsidios a la electricidad y del 61%, en promedio, a los subsidios al gas, mientras que los subsidios al petróleo se redujeron en un 100% (cuadro 4.9).

Cuadro 4.9 Subsidios a la energía, 2013-2019

(En millones de USD y % del PIB)

Subsidio	2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019	
Total	19.003	3,1	19.845	3,5	18.961	3,0	11.306	2,0	8.094	1,3	7.961	1,5	5.954	1,4
Electricidad	10.421	1,7	11.340	2,0	11.812	1,8	7.419	1,3	5.169	0,8	4.928	0,9	3.737	0,9
Subsidio a la demanda ^a	8.541	1,3	7.280	1,3	5.067	0,8	4.827	0,9	3.671	0,9
Otros ^b	3.271	0,5	139	0,0	102	0,0	102	0,0	67	0,0
Gas y GLP	7.969	1,3	7.938	1,4	5.640	0,9	3.381	0,6	2.744	0,4	3.032	0,6	2.216	0,5
Subsidio al gas natural	4.914	0,8	2.960	0,5	2.034	0,3	2.445	0,5	1.777	0,4
Otros gas ^c	725	0,1	0,1	421	709	0,1	587	0,1	440	0,1
Petróleo y Derivados ^d	613	0,1	567	0,1	1.510	0,2	505	0,1	181	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

.. No disponible.

a Incluye IVA.

b Incluye subsidios al Ente Binacional Yacypretá; la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería (ENSI); Letras y Acreencias de los agentes del mercado eléctrico bajo la Resolución N° 406/2003; ENSI (), compensaciones y asistencia a distribuidoras bajo la Resolución N° 32/2015; y transferencias en el marco del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas.

c Compensación y diferimiento a productores, asistencia y compensación a distribuidoras, Tarifa Diferencial, Programa Hogar, Propano Redes.

d Programas de estímulo a la Producción y Exportación, Refinación Plus y Exportación Plus.

Nota: Cifras en USD para 2013 y 2014 son cálculos de la Secretaría de la OMC.

Fuente: Secretaría de Gobierno de Energía, Balance de gestión en energía 2016—2019. Consultado en: [http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09 Balance de Gestion en Energia 2016.2019 final y anexo pub .pdf](http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09_Balance_de_Gestion_en_Energia_2016.2019_final_y_anexo_pub_.pdf).

4.114. Las exportaciones de hidrocarburos se vieron desalentadas por la aplicación de políticas de congelamiento de precios del gas natural, y de retenciones móviles a la exportación de petróleo. Durante cada año del periodo 2012-2018, la Argentina tuvo un déficit en la balanza comercial energética, que alcanzó su pico en 2013 con un déficit de USD 6.900 millones. Desde entonces se ha producido una mejora, resultado de un crecimiento de la producción de hidrocarburos, principalmente en reservorios no convencionales, que viabilizaron un aumento de las exportaciones y una disminución de las importaciones.¹³⁴ En 2020, debido al efecto de la pandemia sobre la actividad económica, tanto las exportaciones como las importaciones de hidrocarburos cayeron. Las exportaciones totales fueron de USD 1.790 millones (USD 2.726 millones en 2019) y las importaciones de USD 2.022 millones (USD 3.541 millones en 2019).

4.2.3.2 Marco jurídico e institucional

4.115. La entidad responsable en la elaboración, ejecución y control de la política nacional en el subsector de los hidrocarburos es la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía. La Subsecretaría de Hidrocarburos, en la Secretaría de Energía, se encarga de asistir en el diseño, ejecución, seguimiento y control de la política nacional de hidrocarburos. El principal marco normativo en vigor en lo que respecta a la exploración y explotación de hidrocarburos incluye la Ley N° 17.319 de 30 de junio de 1967 (Ley de Hidrocarburos), la Ley N° 26.020 del 8 de abril de 2005 (Ley de GLP), la Ley N° 26.197 del 5 de enero de 2007 (modificatoria de la Ley 17.319 y conocida como Ley Corta), la Ley N° 26.741 del 7 de mayo de 2012 (Ley de Soberanía Hidrocarburífera), la Ley N° 27.007, B.O. de 31 de octubre de 2014 (modificatoria de la Ley N° 17.319).

¹³³ Secretaría de Gobierno de Energía (2019), *Balance de gestión en energía 2016—2019*. Consultado en: [http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09 Balance de Gestion en Energia 2016.2019 final y anexo pub .pdf](http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09_Balance_de_Gestion_en_Energia_2016.2019_final_y_anexo_pub_.pdf).

¹³⁴ Secretaría de Gobierno de Energía (2019), *Balance de gestión en energía 2016—2019*. Consultado en: [http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09 Balance de Gestion en Energia 2016.2019 final y anexo pub .pdf](http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/sintesis_balance/2019.12.09_Balance_de_Gestion_en_Energia_2016.2019_final_y_anexo_pub_.pdf).

4.116. La Ley de Hidrocarburos dispone que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental sean patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren. Los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluidos aquellos situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de 12 millas marinas, pertenecen a los Estados provinciales (o a la CABA) y los que se encuentren allende las 12 millas pertenecen al Estado nacional.¹³⁵ Los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta un máximo de 12 millas marinas, pertenecen a la provincia de Buenos Aires o a la CABA, según corresponda.

4.117. El objetivo principal de la política argentina con respecto a los hidrocarburos es la autosuficiencia, lo que implica mantener reservas que la aseguren. La exportación está supeditada al abastecimiento del mercado interno a través de la producción nacional: solo se permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, y siempre que se realice a precios comerciales razonables.¹³⁶

4.118. El Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios de comercialización en el mercado interno de los petróleos crudos, los cuales no deberán ser inferiores a los precios de los petróleos de importación similares, salvo si éstos se incrementan significativamente por circunstancias excepcionales. En estos casos, los precios de comercialización en el mercado interno podrán fijarse sobre la base de los reales costos de explotación (de la empresa estatal). Las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos pueden estar a cargo de empresas estatales, privadas o mixtas. Para ello, el Poder Ejecutivo otorga permisos de exploración y concesiones temporales de explotación y transporte de hidrocarburos. Los permisos y las concesiones confieren a sus titulares, quienes deben constituir domicilio en la Argentina, el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan, pudiendo transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados. Dos tipos de regímenes están vigentes en cuanto a permisos y concesiones: aquéllos otorgados exclusivamente por el Gobierno Federal, que se rigen por la Ley N° 17.319, de ámbito nacional; y aquéllos bajo jurisdicción provincial.

4.119. El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos que fija la misma. Para la exploración con objetivo convencional, se fija un plazo básico de seis años y un período de prórroga de hasta cinco años, por un plazo total de hasta 11 años. Para la exploración con objetivo no convencional se fija un plazo básico de ocho años y un período de prórroga de hasta cinco años, por un plazo total de hasta 13 años. Para las exploraciones en la plataforma continental y en el mar territorial cada uno de los periodos del plazo básico podrá incrementarse en un año. Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de una regalía del 15%.

4.120. La concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión durante el plazo correspondiente. Los titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación pueden solicitar una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (extracción utilizando técnicas no convencionales en yacimientos caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad). Las concesiones de explotación son otorgadas, según corresponda, por el Poder Ejecutivo nacional o provincial. Los titulares de una concesión de explotación tienen el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos. Las concesiones de explotación de hidrocarburos tienen una vigencia de 25, 30 o 35 años para las explotaciones convencionales, en la plataforma continental y en el mar territorial, o no convencionales, respectivamente. Los titulares de las concesiones que estén produciendo hidrocarburos pueden solicitar, con una antelación no menor a un año al vencimiento de la concesión, prórrogas por un

¹³⁵ La Ley N° 24.145 de 24 de septiembre de 1992, y posteriormente la reforma de la Constitución aprobada en 1994, transfirieron al dominio de las provincias los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en su territorio.

¹³⁶ La Resolución SE N° 1.679/2004 de 23 de diciembre de 2004, dispone que las empresas productoras, comercializadoras, refinadoras o cualquier otro agente del mercado que desee exportar hidrocarburos líquidos y gaseosos deben registrar, para su aprobación previa, la o las operaciones a realizar ante la Secretaría de Energía. Este registro constituye un requisito obligatorio para la exportación. Para exportar petróleo crudo debe obtenerse una habilitación de la Secretaría de Energía, para lo cual debe demostrarse previamente que la demanda de todas las refinerías habilitadas para operar en el país está debidamente satisfecha o que se ha otorgado a las refinerías locales la posibilidad de adquirir el petróleo crudo.

plazo de 10 años de duración cada una. Las concesiones de transporte no implican un privilegio de exclusividad y son otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a los de las concesiones de explotación, vencidos los cuales, las instalaciones pasan al dominio del Estado nacional o provincial.

4.121. Los permisos y concesiones son adjudicados mediante licitaciones, que se difunden durante no menos de 10 días por medios nacionales e internacionales, incluido el Boletín Oficial, con una anticipación mínima de 60 días al comienzo de recepción de ofertas. La adjudicación recaerá en el oferente que haya presentado la oferta más conveniente a criterio del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y que, en particular, proponga la mayor inversión o actividad exploratoria.

4.122. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación gozan de estabilidad fiscal durante la vigencia de éstos; están sujetos al pago de derechos aduaneros, impuestos u otros tributos que graven los bienes importados al país y al pago del impuesto a las ganancias eventuales. La utilidad neta que obtengan en el ejercicio de su actividad como permisionarios o concesionarios, está sujeta al impuesto especial a la renta aplicando algunas disposiciones especiales, relativas al cálculo del precio de venta de los hidrocarburos extraídos y de los exportados. Además de los impuestos anteriores, las empresas titulares de un permiso de exploración pagan anualmente y por adelantado un canon por cada km² o fracción, conforme a la siguiente escala (Decreto N° 771/2020): i) primer periodo del plazo básico, el equivalente en ARS de 0,46 barriles de petróleo por km²; ii) segundo periodo del plazo básico, el equivalente en ARS de 1,84 barriles de petróleo por km²; y iii) prórroga, el equivalente en ARS de 32,22 barriles de petróleo por km². Las empresas concesionarias de explotación pagan anualmente y por adelantado un canon equivalente en ARS de 8,28 barriles de petróleo por cada km² o fracción abarcado por el área.

4.123. En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.007 (ver *infra*), el concesionario de explotación, incluidas las empresas estatales, deben pagar mensualmente en concepto de regalía, un 12% del valor de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, o de la producción de gas natural, según sea el caso. En función de las prórrogas o licitaciones provinciales la regalía puede variar. Los proyectos de producción que aplican técnicas de recuperación mejorada del petróleo, petróleos extrapesados y costa afuera pueden beneficiarse de una reducción de regalías de hasta el 50%. En 2020 la recaudación por concepto de regalías fue de USD 862,8 millones por petróleo crudo, USD 393,8 millones por gasolina natural, condensado y GLP, y ARS 28.881,2 millones por gas natural.¹³⁷

4.124. En 2014, la Argentina aprobó modificaciones legislativas sustanciales. La Ley N° 27.007, B.O. de 31 de octubre de 2014 (Ley de Hidrocarburos, 2014) modifica diversas disposiciones de la Ley N° 17.319, e introduce nuevos elementos en lo relativo a:

- a) **Plazos de los permisos de exploración y concesiones de explotación:** son ampliados y diferenciados, pasándose de 25 años para todos los permisos, a 25 años para las concesiones convencionales, 30 años para offshore y 35 años para no convencionales; las concesiones de explotación pueden solicitar prórrogas por 10 años, sin límites al número de pedido de prórrogas;
- b) **Reserva de áreas:** las provincias y el Estado nacional no podrán realizar reservas de áreas a favor de entidades o empresas públicas o con participación estatal;
- c) **Regalías:** el concesionario de explotación pagará por mes una regalía del 12% sobre la producción en boca de pozo, y en cada prórroga, se suma una regalía adicional del 3%, hasta un máximo de 18%. Las alícuotas de regalías serán el único ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirán las provincias. Los proyectos de producción terciaria, petróleos extrapesados y costa afuera podrán ser pasibles de una reducción de regalías de hasta el 50%;
- d) **Incentivos:** se amplía el alcance de los beneficios del Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación contemplado en el Decreto N° 929/2013 al reducirse el monto mínimo de la inversión requerida para el beneficio, de USD 1.000 millones a USD 250 millones, después de tres años de iniciado el proyecto, en lugar de cinco. Se mantiene lo relativo a la libre disponibilidad de divisas en la exportación de hasta 20% de la producción, y se

¹³⁷ La información actualizada sobre regalías puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3181>.

añade la inversión en proyectos offshore que superen los 90 metros, para la cual se fija un porcentaje de libre disponibilidad del 60%. También rige un marco especial para la importación de bienes de capital o insumos.

- e) **Responsabilidad Social Empresaria (RSE):** Se establece que, en el marco de ciertos proyectos de inversión, los concesionarios deban efectuar aportes del 2,5% del monto de inversión inicial del proyecto a las provincias productoras en los que se desarrolle el proyecto de inversión.

4.125. La Ley N° 27.444, B.O. de 18 de junio de 2018 modificó la Ley de Hidrocarburos y dispuso que es facultad del Poder Ejecutivo nacional determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por dicha ley, y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones, entre otros.

4.126. La legislación sobre hidrocarburos dispone que se contemple preferentemente el empleo de ciudadanos argentinos en todos los niveles de la actividad. La proporción de ciudadanos nacionales referida al total del personal empleado por cada permisionario o concesionario, no podrá en ningún caso ser inferior al 75%. El Poder Ejecutivo está facultado para efectuar concursos con la participación exclusiva de empresas de capital predominantemente argentino, y podrá establecer normas y tributos que promuevan la participación de dichas empresas en la actividad petrolera.

4.127. La Ley N° 26.741, publicada el 7 de mayo de 2012 dispuso que las acciones sujetas a expropiación de las empresas YPF S.A. y Repsol YPF GAS S.A. pasen en un 51% al Estado nacional y en un 49% a las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, según sus niveles de producción y de reservas comprobadas. La Ley autoriza a que YPF S.A. pueda acudir a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, *joint ventures*, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. El Decreto N° 1.277/2012 de 25 de julio de 2012, Reglamento de la Ley N° 26.741, estableció el Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, y dispuso que tenga como ejes estratégicos el incremento y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos para garantizar el autoabastecimiento y la sustentabilidad.

4.128. La Resolución N° 130/2013, B.O. de 19 de abril de 2013, creó el "Fondo Argentino de Hidrocarburos", destinado a la financiación de proyectos de exploración, explotación, industrialización o comercialización de hidrocarburos por hasta un monto de USD 2.000 millones. La Resolución Conjunta N° 5-E/2017, de 10 de julio de 2017 del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Hacienda creó el Comité de Ejecución del Fondo Argentino de Hidrocarburos. Sin embargo, a junio de 2021, el Fondo no estaba operativo.

4.129. En 2017, se creó el Registro de Operaciones de Importación de Petróleo Crudo en virtud del Decreto N° 192/2017 (sección 3.1.1). Este registro dejó de tener vigencia el 31 de diciembre de 2017. Para importar petróleo crudo y/o sus derivados, se requiere una autorización de importación de la Subsecretaría de Hidrocarburos, que determina el volumen a ser autorizado de acuerdo con la oferta de crudo de origen nacional de similares características, la capacidad de procesamiento adicional de las refinerías locales con crudos de origen nacional, y la oferta nacional de derivados del petróleo. Las posiciones arancelarias correspondientes a hidrocarburos han estado tradicionalmente sujetas al requisito de licencia automática de importación. Sin embargo, a través de la Disposición SSPYGC N° 3/2020 (B.O. de 12 de marzo de 2020), las posiciones arancelarias NCM 2709.00.10; 2709.00.90; 2710.12.59 y 2710.19.21 pasaron a tramitar licencias no automáticas de importación. Este requisito estuvo en vigor un año: de acuerdo con las Disposiciones SSPYG N° 5/2021 (B.O. de 11 de marzo de 2021) y SSPYG N° 7/2021 (B.O. de 15 de marzo de 2021), dichas posiciones dejaron de estar afectadas al régimen de licencias no automáticas y pasaron a requerir nuevamente una licencia automática.

4.130. En 2017, y por 10 años, se implementó el Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera, que permite importar bienes usados con un arancel del 0% al 14%, inferior al NMF aplicado, con el compromiso de comprar bienes de producción nacional en un porcentaje que varía según la antigüedad y el tipo de los bienes usados importados.

4.131. El arancel NMF aplicado sobre el petróleo y los productos del petróleo oscila entre el 0% y el 6%, con un promedio de 0,4% en 2020. La mayor parte de las posiciones arancelarias tienen un arancel del 0%. La Argentina grava con otras cargas la venta e importación de combustibles líquidos, y la energía eléctrica.¹³⁸ En 2013, los impuestos a los combustibles líquidos eran *ad valorem* y tenían un monto mínimo. Sin embargo, a partir de 2018 se fijaron tasas específicas por litro, las cuales varían de acuerdo con el IPC (sección 3).¹³⁹

4.2.3.3 Industria del Gas

4.132. La producción de gas natural en la Argentina se concentra en cuatro cuencas: Noroeste, Neuquina, Del Golfo, y Austral. El gas natural extraído es inyectado en el sistema de gasoductos troncales, que lo transportan hasta las zonas de consumo. Dos empresas transportadoras: Transportadora de Gas del Norte (TGN) y Transportadora de Gas del Sur (TGS) operan dichos gasoductos. La distribución es realizada por nueve empresas distribuidoras.¹⁴⁰ Las importaciones de gas natural no necesitan aprobación previa; las exportaciones, por otro lado, deben ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en la medida que no se afecte el abastecimiento interno. El transporte y distribución de gas natural deben ser realizados por personas jurídicas de derecho privado mediante concesión, licencia o permiso previa selección por licitación pública. Las concesiones tienen una duración de 35 años. El Estado nacional y las provincias, sus organismos o empresas, sólo pueden brindar servicios de transporte y distribución si no hay oferentes privados.

4.133. La Ley N° 24.076 de 20 de mayo de 1992 y normas complementarias y modificatorias regula la distribución y transporte de gas natural. El Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en el ámbito de la Secretaría de Energía del MDP, cumple con las funciones de regulación, control, fiscalización y resolución de controversias, en relación con el servicio público de transporte y distribución de gas.¹⁴¹ ENARGAS es el ente encargado de aprobar las tarifas de los servicios regulados, y de promover la competitividad, alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo, y promover una mejor operación de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural. La Ley N° 27.541 del 20 de diciembre de 2019, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a intervenir administrativamente en ENARGAS por un año.

4.134. La Ley N° 26.020 de 9 de marzo de 2005 norma el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y declara de interés público las actividades que integran dicha industria. La producción de GLP bajo cualquiera de sus formas es una actividad desregulada, y los productores pueden realizar libremente las actividades de exploración, extracción y comercialización. Para la apertura de nuevas plantas o la ampliación de las existentes solo debe cumplirse con las reglamentaciones técnicas pertinentes y el registro correspondiente. El transporte y la distribución del gas por redes, por otro lado, constituyen servicios públicos regulados y las empresas licenciatarias que los prestan están sujetas a la jurisdicción de ENARGAS. Los distribuidores están obligados a inscribirse en el registro correspondiente. Se permite el fraccionamiento con la autorización de la Secretaría de Energía. Los fraccionadores pueden envasar GLP de cualquier productor, comercializador o importador.

4.135. ENARGAS fija, para cada región y para cada semestre estacional, un precio de referencia para el GLP de uso nacional en envases de hasta 45 Kgs. Dicho precio referencial se calcula de modo que se cubran costos y un cierto margen de rentabilidad. La tarifa del gas a los consumidores en el mercado no regulado es el resultado de la suma de los siguientes componentes: precio del gas (producción); gas retenido; tarifa de transporte; tarifa de distribución; e impuestos, tasas y cargos.

4.136. El Decreto N° 470 de 30 de marzo de 2015 creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 49 de 31 de marzo de 2015, que estableció (junto con sus modificatorias) la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia. Mediante la Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 70 de 1 de abril 2015, y sus modificatorias, se aprobaron los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas

¹³⁸ Leyes N° 24.625 de 9 de enero de 1996 y N° 27.730 y Decreto N° 26/16.

¹³⁹ Ley N° 27.430 de 29 de diciembre de 2017.

¹⁴⁰ Información de ECOGAS. Consultada en:

https://www.ecogas.com.ar/appweb/leo/inicio.php?sitio=empresa_industria.

¹⁴¹ Información de ENARGAS. Consultada en:

<https://www.enargas.gob.ar/secciones/institucional/introduccion.php>.

de diez, 12 y 15 kilogramos, y los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de diez, 12 y 15 kilogramos para los fraccionadores, distribuidores de GLP envasado y comercios.

4.137. En 2016 se empezó a implementar una política encaminada a la reducción paulatina de los subsidios al gas mediante actualizaciones tarifarias. El MINEM instruyó a ENARGAS a realizar una adecuación transitoria de las tarifas de transporte y distribución de gas y a llevar adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral en el plazo de un año.¹⁴² Se fijó un sendero de reducción de subsidios durante un periodo de tres años para la mayor parte del territorio, desde octubre de 2016 hasta octubre de 2019.¹⁴³ En el caso de la Patagonia, La Pampa, la Puna y Malargüe, se determinó una reducción de los subsidios, durante un período de seis años, desde octubre de 2016 hasta octubre de 2022. Se dispuso que los ajustes de precios se realizaran de manera semestral. Las excepciones a esto son la tarifa social, la bonificación por ahorro en consumo y la tarifa diferencial.¹⁴⁴ La primera adecuación de precios entró en vigor en octubre de 2016 e implicó una reducción del subsidio promedio al precio del gas para usuarios residenciales y comerciales (SGP) del 50% al 81% en general y de entre el 81% y el 98% para Patagonia, La Pampa, Puna y Malargüe. La segunda reducción entró en vigor el 1 de abril de 2017 y redujo el subsidio promedio en entre el 45% y el 50% en general y entre el 78% y el 81% para Patagonia, La Pampa, Puna y Malargüe.¹⁴⁵

4.138. La tarifa social de gas se otorga a usuarios vulnerables. También se aplica una tarifa social federal al servicio de gas natural por redes, en favor de grupos de usuarios especialmente vulnerables.¹⁴⁶ En 2020, más de 1,8 millones de hogares eran beneficiarios de la tarifa social federal (22,5% de los usuarios de gas natural por redes) y más de 2,3 millones (alrededor del 60% de los consumidores de GLP en garrafas) recibían subsidios para el consumo de garrafas a través del Programa Hogar. De acuerdo con las autoridades, el sendero de precios en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), la tarifa social federal y la continuidad del Programa Hogar son las medidas que se tomaron para tender a alcanzar el fin último de la política energética, que es el abastecer al mercado energético argentino con los menores costos a la vez que se protege a los sectores más vulnerables.¹⁴⁷

4.139. La Ley N° 27.541, B.O. de 23 de diciembre de 2019, faculta al Poder Ejecutivo a mantener las tarifas de gas natural que estén bajo jurisdicción federal e iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, con miras a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias. El Decreto N° 1.020/2020 del 17 de diciembre de 2020 determinó el inicio del proceso de revisión de las tarifas fijadas en virtud de esta ley, el cual no podrá exceder el plazo de dos años. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y ENARGAS están al frente del proceso de revisión. La Ley N° 27.541 invita también a las provincias a adherir a las políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y crea un Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural requeridas para satisfacer las necesidades nacionales.

4.140. ENARGAS ha buscado en los últimos años adoptar políticas para hacer el mercado del gas más competitivo. En 2019 se puso en marcha el Plan Estratégico 2019-2023, y se incorporaron otros objetivos estratégicos como el afianzar la autarquía, para lo cual se diseñaron programas, así como un nuevo esquema regulatorio para el otorgamiento de una nueva licencia de transporte.¹⁴⁸

¹⁴² Resolución MINEM N° 31 de 29 de marzo de 2016.

¹⁴³ Resolución MINEM N° 212 -E/2016 de 6 de octubre de 2016.

¹⁴⁴ La Ley N° 27.218 de 22 de diciembre de 2015, estableció una tarifa diferencial para entidades de bien público, sin fines de lucro. Información del Ministerio de Desarrollo Social. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/cenoc/tarifa>.

¹⁴⁵ Resolución MINEM N° 74 E/2017 30 de marzo de 2017.

¹⁴⁶ Resolución MINEM N° 28 de 28 de marzo de 2016, actualizada por la Resolución MINEM N° 219 de 11 de octubre de 2016.

¹⁴⁷ MINEM, Secretaría de Recursos Hidrocarburos, Subsecretaría de Exploración y Producción y Subsecretaría de Coordinación de Política Tarifaria, *Precio de Gas Natural en el PIST*, octubre de 2017. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_tecnico_minem.pdf.

¹⁴⁸ ENARGAS (2020), *Balance de Gestión 2019*. Consultado en: <https://www.enargas.gob.ar/secciones/publicaciones/informes.anuales.de.balance.y.gestion/informe.2019.php>.

4.2.3.4 Tributación del sector

4.141. La Ley N° 23.966 de 15 de agosto de 1991, y sus modificaciones, regula la tributación de los combustibles líquidos y el gas natural y el petróleo. La Ley N° 26.942, promulgada el 17 de junio de 2014, modificó la Ley N° 23.966 y determinó nuevas alícuotas *ad valorem*, así como montos específicos mínimos por debajo de los cuales no puede caer el impuesto recaudado, una vez aplicado el porcentaje *ad valorem* sobre el precio del producto.¹⁴⁹ El impuesto sobre los combustibles líquidos resultante es un monto fijo por unidad actualizado trimestralmente de acuerdo con la variación del IPC. La Ley autoriza al Poder Ejecutivo a aumentar hasta en un 25% y a disminuir hasta en un 10% estos montos. El Poder Ejecutivo decidió moderar dichas actualizaciones en 2019 y principios de 2020, y hacerlas de modo gradual.¹⁵⁰ En este sentido, a partir del 1 de enero de 2015, se redujeron en un 10% las alícuotas para las naftas y el gasoil.¹⁵¹

4.142. La Ley N° 27.430 B.O. de 29 de diciembre de 2017 modificó la Ley N° 23.966 y dispuso que se aplique un impuesto sobre la transferencia de los combustibles líquidos de origen nacional o importados, y un impuesto sobre el dióxido de carbono (en lugar del gas natural).¹⁵² Los impuestos regirán hasta el 31 de diciembre de 2035 y deberán ser abonados a la entrega del producto, emisión de la factura o, retiro de los combustibles para el consumo. En el caso de productos importados, el impuesto se liquida juntamente con los derechos aduaneros y el IVA, que se aplica a una tasa general del 21% sobre el precio de venta antes de impuestos de los combustibles. La alícuota del IVA sobre el GLP es del 10,5% y del 0% en Tierra del Fuego.

4.143. Se aplica un impuesto al dióxido de carbono, introducido en remplazo del impuesto sobre el gas natural. Este impuesto es un monto fijo por unidad de medida, que se actualiza por trimestre sobre la base de las variaciones del IPC.¹⁵³ La Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional a aumentar hasta en un 25% los montos del impuesto. Para los productos importados, el impuesto se liquida juntamente con los derechos aduaneros y el IVA. Los productos destinados a la exportación están exentos del tributo, lo mismo que aquéllos destinados a su uso por aeronaves de vuelos internacionales, por embarcaciones afectadas al transporte internacional o a la pesca. También están exentos los productos a ser utilizados como materia prima en los procesos químicos y petroquímicos. El fuel oil destinado como combustible para el transporte marítimo de cabotaje también está exento del impuesto. Los biocombustibles en su estado puro no resultan alcanzados por el impuesto.

4.144. El Impuesto de Infraestructura Hídrica se aplica con una alícuota del 9% sobre la transferencia o importación de gas natural distribuido por redes para uso como combustible en automotores, y con una tasa del 5% para las naftas.¹⁵⁴ El Poder Ejecutivo tiene la facultad de aumentar o disminuir estas tasas hasta en un 20%.¹⁵⁵ El impuesto está en vigor hasta el 31 de diciembre de 2035. Se aplica también un impuesto del 22% sobre la transferencia o importación de gasoil.¹⁵⁶ La producción e importación de motonaftas y de gas natural están sujetas a una Tasa de Infraestructura Hídrica de ARS 0,05 por litro de gasolina o metro cúbico de gas.¹⁵⁷ La Tasa de Control

¹⁴⁹ Las alícuotas son: 70% para la nafta de menos de 92 octanos; 62% para la nafta de más de 92 octanos o virgen, la gasolina natural o de pirolisis, el solvente y el aguarrás; y 19% para el gasoil, el diésel oil y el kerosene.

¹⁵⁰ El Decreto N° 607/19 de 30 de agosto de 2019 y sus modificatorios N° 753/19, 798/19, 103/19, 118/20 y 196/20 difirieron los efectos del incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos correspondiente al segundo trimestre de 2019, para la nafta y el gasoil. Se decidió que el incremento pleno en cuestión tendría efecto desde el 1° de abril de 2020.

¹⁵¹ Decreto N° 2.579/2014 de 30 de diciembre de 2014. Consultado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000.244999/240292/norma.htm>.

¹⁵² La Ley N° 27.467, B.O. de 4 de diciembre de 2018 exime del impuesto a las importaciones de gasoil y diésel oil realizadas durante 2019 para compensar los picos de demanda destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

¹⁵³ El cual se fijó en 2017 por la Ley N° 27.430 en: ARS 0,412/litro para la nafta sin plomo, la nafta virgen, la gasolina natural o de pirolisis, el solvente y el aguarrás; ARS 0,473/litro para el gasoil, el diésel oil y el kerosene; ARS 0,519/litro para el fuel oil; ARS 0,557/kilo para el coque de petróleo; y ARS 0,429/kilo para el carbón mineral.

¹⁵⁴ Ley N° 26.181, promulgada el 19 de diciembre de 2006.

¹⁵⁵ Decreto N° 2.579/2014, B.O. de 31 de diciembre de 2014.

¹⁵⁶ Ley N° 26.028, promulgada el 5 de mayo de 2005. Consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000.109999/106099/texact.htm>.

¹⁵⁷ Decretos N° 1.381 de 1° de noviembre de 2001, N° 652/2002 de 19 de abril de 2002 y N° 652/2002 y la Ley N° 27.431, B.O. de 2 de enero de 2018.

de Fraccionamiento del Gas Licuado de Petróleo es de ARS 8,00 por tonelada fraccionada ya sea producida y/o importada. La Secretaría de Energía puede modificar dicha tasa hasta en un 20%.¹⁵⁸

4.145. La exportación de hidrocarburos ha estado sujeta a derechos de exportación durante casi todo el periodo examinado. Hasta 2014, el derecho de exportación sobre los petróleos crudos variaba en función del precio internacional del petróleo.¹⁵⁹ La Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 1.077/2014 del 29 de diciembre de 2014, fijó un impuesto que se define en base a una fórmula calculada en función de un precio internacional de referencia a partir del 1 de enero de 2015. Los derechos de exportación sobre los hidrocarburos dejaron de aplicarse entre principios de 2017 y septiembre de 2018, cuando volvieron a imponerse. El Decreto PEN N° 793/18 y el Decreto N° 865/18 impusieron, desde septiembre de 2018, un impuesto a la exportación de, entre otros productos, gas natural, propano, butano y gasolina natural, de ARS 4 por cada USD exportado, con alícuota máxima del 12%. No obstante, desde el 23 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Emergencia Pública, la alícuota no podrá superar el 8% del valor imponible o del precio FOB. El cobro del derecho no podrá mermar el cobro de regalías de parte de las provincias. Para el gas propano (NCM 2711.12.10 y 2711.12.90), butanos en estado líquido (NCM 2711.13.00), el GLP (NCM 2711.19.10) y demás licuados (2711.19.90), así como para los butanos en estado gaseoso (2711.29.10) y otros también en estado gaseoso (2711.29.90), se aplica actualmente (2021) un derecho de exportación en función de la alícuota determinada por el Decreto N° 488, del 19 de mayo de 2020, que establece un mínimo del 0% y un máximo del 8%.¹⁶⁰ Si bien por disposición del Código Aduanero el propio derecho no forma parte de la base imponible a los fines de su cálculo, mientras rigió el Decreto N° 793/18 en el valor imponible establecido para el cálculo de este último, sí debía adicionarse, de acuerdo a lo dispuesto por la modificación que le introdujera el Decreto N° 865/18. Esto dejó de aplicarse a partir de fines de 2019.

4.2.3.5 Incentivos a la industria de hidrocarburos

4.146. El Decreto N° 929/2013 (Soberanía Hidrocarburífera) de 11 de julio de 2013 creó el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos, cuyo objetivo prioritario es lograr el autoabastecimiento de hidrocarburos a través del incremento de las inversiones y de los recursos empleados. Para beneficiarse del Régimen, es necesaria la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas y ser titulares de permisos de exploración y/o concesiones de explotación de hidrocarburos y/o terceros asociados a tales titulares. Además, debe comprometerse una inversión de al menos USD 250 millones durante los primeros tres años del proyecto. Los beneficiarios pueden, a partir del tercer año desde la puesta en ejecución del proyecto, comercializar libremente en el mercado externo el 20% de la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos producidos en dichos proyectos, con una alícuota del 0% de derechos de exportación, y tienen la libre disponibilidad del 100% de las divisas provenientes de la exportación de tales hidrocarburos. En caso de venta en el mercado interno, los beneficiarios tendrán el derecho a obtener un precio no inferior al precio de exportación de referencia y obtener el 100% de las divisas correspondientes. Los beneficios son por tiempo indeterminado y cesan solo con el vencimiento del plazo de las concesiones de explotación.

4.147. El Decreto N° 927/2013, de 8 de julio de 2013 concede reducciones arancelarias a una lista de bienes de capital para la ejecución de los planes de inversión de las empresas inscritas en el Registro de Empresas Petroleras. La lista inicial fue modificada por el Decreto N° 629/2017 B.O. de 10 de agosto de 2017.¹⁶¹ Este estableció el Régimen de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera. Para poder importar bajo este régimen, se requiere un certificado de importación de la Subsecretaría de Industria del MDP, la cual considera la capacidad de provisión

¹⁵⁸ Art. 39 de la Ley N° 26.020 de 9 de marzo de 2005. Consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000.109999/105181/texact.htm>.

¹⁵⁹ Resolución MEyP N° 394/2007 y modificatorias.

¹⁶⁰ Se fijó, a los efectos del cálculo de la alícuota de los derechos de exportación, los siguientes valores del "ICE Brent primera línea": a) Valor Base (VB): USD 45/bbl; b) Valor de Referencia (VR) USD 60/bbl; c) Precio Internacional (PI): ICE Brent primera línea, promedio de las últimas cinco cotizaciones publicadas. Se estableció una alícuota del 0% en los casos que el PI sea igual o inferior al VB; una alícuota del 8% si el PI es igual o superior al VR. Si el PI es superior al VB e inferior al VR, la alícuota del tributo se determina de acuerdo con la siguiente fórmula: Alícuota = ((PI-VB)/(PI-VR))x 0.08.

¹⁶¹ Contiene una lista para bienes nuevos y otra para bienes usados. La primera incluye las siguientes posiciones arancelarias NMC (entre paréntesis el tipo arancelario): 7304.23.90 (0%); 834.50.90 (0%); 8421.39.90 (14%); 8430.49.20 (0%); 8474.10.00 (0%); 8479.89.99 (0%); 8502.13.19 (0%); 8705.20.00 (0%); y 9406.00.92 (14%). La segunda contiene las posiciones NCM 7304.23.90 (0%); y 9406.00.92 (14%).

local de bienes con similares características. De existir ésta, el interesado deberá comprometer la adquisición de bienes de origen nacional nuevos por un monto igual o superior a un porcentaje del valor total de los bienes usados importados que adquiera en el marco del régimen. Para bienes usados en las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo I a), con una antigüedad de uno dos años, el porcentaje de adquisición de bienes nuevos de origen nacional en relación al valor del bien usado importado es del 15%¹⁶²; para aquéllos con una antigüedad de 3 o 4 años, del 20%; para los bienes con una antigüedad de 5 o 6 años, del 25%; para aquéllos de 7 u 8 años, el 40%; y para los bienes con una antigüedad de 9 o 10 años, del 60%. Si se cumplen con estos requisitos, se podrá importar los bienes en el Anexo I a) con un arancel del 0%. En el caso de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias del Anexo I b), los porcentajes son: del 30%; 40%; 50%; 70%; y 80%, respectivamente.¹⁶³ Si se cumple con los requisitos, se podrá importar los bienes de las partidas NCM incluidas en el Anexo I b) a un arancel del 7%. Los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo I c) no requieren compromiso de adquisición de bienes nuevos de origen nacional y están sujetos al pago de un arancel del 7%.¹⁶⁴

4.148. Entre diciembre de 2014 y enero de 2018 se implementó una política de sostén de precios conocida como Barril Criollo, que consistió en garantizar a los productores de petróleo un precio superior al internacional. Se estima que, durante el periodo de vigencia, el barril de petróleo local se pagó a un promedio de USD 60.

4.149. Entre 2008 y 2015 estuvo vigente el programa Petróleo Plus¹⁶⁵, que tenía el objetivo de incrementar la producción de petróleo crudo e incentivar la incorporación de nuevas reservas. Las empresas beneficiarias recibían un reintegro del derecho a la exportación de petróleo pagado, a través de Certificados de Crédito Fiscal, por la producción por encima de una producción de base, calculada sobre bases históricas. Los certificados podían utilizarse para pagar derechos de exportación. Cuando el precio internacional excedía los USD 60,90 por barril, se pagaba un derecho reducido en un 8% sobre la producción de base y en un 55% sobre la producción adicional, mientras que, si el precio internacional era igual o estaba por debajo de los USD 60,90 por barril, se pagaba un derecho reducido en un 10% sobre la producción de base y en un 70% sobre la producción adicional.¹⁶⁶ El Decreto N° 1.330/2015 de 6 de julio de 2015 dejó sin efecto el programa Petróleo Plus. En paralelo, se aplicaba el Programa Refinación Plus, dirigido a proyectos de nuevas refinerías, o la ampliación de la capacidad de refinación de las existentes. El incentivo consistía en la reducción del pago de derechos de exportación a través del uso de un certificado de crédito fiscal. Este programa no ha sido abrogado.

4.150. Hasta 2016 estuvo en vigor el Régimen Especial para Pequeños Refinadores (REFIPYME) con capacidad máxima mensual de refinación menor o igual a 30.000 m³/mes.¹⁶⁷ El beneficio consistía en el otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal por la diferencia entre los derechos de exportación en vigor y derechos de exportación con una alícuota del 5%. El régimen era aplicable sólo para un precio internacional del petróleo inferior a USD 80 por barril. El Decreto del MEM N° 1204/2016 del 29 de noviembre de 2016 dejó sin efecto el REFIPYME. El Programa de Estímulo a la Producción de Petróleo Crudo (Resolución N° 14/2015) vigente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 concedía estímulos a la producción (de hasta USD 3 por barril) y a la exportación (hasta USD 2 por barril exportado por encima del nivel del año base 2014).

¹⁶² En el Anexo I a) están incluidas las siguientes posiciones arancelarias NCM: 8413.50.10; 8413.50.90; 8430.49.20; 8474.10.00; 8479.82.10; 8479.89.99; 8481.30.00; 8481.40.00; 8481.80.92; 8481.80.93; 8481.80.99; 8502.13.19; 8705.20.00; 8705.90.10; 8705.90.90; 8716.31.00; y 8716.39.00.

¹⁶³ En el Anexo I b) están incluidas 35 posiciones arancelarias del capítulo 84 NCM y 12 posiciones del capítulo 85.

¹⁶⁴ En el anexo I c) están incluidas las siguientes posiciones arancelarias N.C.M.: 8701.20.00; 8705.10.90; 9015.90.90; 9026.10.19; 9026.20.90; 9026.80.00; 9026.90.90; 9027.80.99 (excepto aparatos para determinar parámetros hemodinámicos); 9027.90.99; 9030.10.10; 9030.33.90; 9030.90.10; 9030.90.90; 9031.80.91; 9031.90.10; 9031.90.90; 9032.89.84; 9032.89.89; 9032.89.90; y 9032.90.99.

¹⁶⁵ Creado por el Decreto N° 2.014/08 de 25 de noviembre de 2008 y reglamentado por la Resolución N° 1.312/2008 de 1° de diciembre de 2008.

¹⁶⁶ Por ejemplo, si la tasa de derecho de exportación era del 25%, la producción de base (PB) era de 100.000 barriles y la producción adicional (PA), de 50.000, se pagaba un derecho de $[(0,92)*0,25/(1+0,25)]$, igual al 11,5% sobre la PB y de $[(0,45)*0,25/(1+0,25)]$, igual al 5,63% sobre la PA.

¹⁶⁷ Incluidos en el Anexo I de la Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción N° 394 de 15 de noviembre de 2007.

4.151. Durante el periodo examinado continuó también implementándose el programa "Gas Plus"¹⁶⁸, para incentivar nuevos proyectos para la producción de gas natural destinada al mercado interno. Para beneficiarse del programa, el productor debía haber firmado el Acuerdo con los Productores de Gas Natural¹⁶⁹, y cumplir con los compromisos de entrega establecidos en éste. En mayo de 2016 se estableció que no puedan presentarse nuevos proyectos en el marco del Programa Gas Plus, pero que los proyectos ya aprobados o que estuvieran por serlo, mantendrían su vigencia.¹⁷⁰ Durante el periodo examinado, la Argentina ha implementado también otros programas de estímulo a la producción de gas natural, como el Plan Gas, el Programa de Estímulo a los Nuevos Proyectos de Gas Natural y el Plan Gas No Convencional. El Plan Gas se estableció a partir de diciembre de 2012 por cinco años, para promover proyectos que contribuyan al abastecimiento nacional de gas. El Estado nacional se comprometió a abonar mensualmente una compensación de la diferencia entre un precio negociado (USD 7,5/millón de BTU) y el precio efectivamente percibido.¹⁷¹ Las compensaciones se abonaron en la forma de un Bono Plan Gas Natural. El Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural y el Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida ofrecían incentivos similares.¹⁷²

4.152. El Programa de Estímulo a los Nuevos Proyectos de Gas Natural, establecido en 2016¹⁷³, se aplicó para proyectos implementados hasta el 31 de diciembre de 2018, por empresas concesionarias de explotación de hidrocarburos o productores asociados al concesionario y con derecho sobre la producción de gas natural con nuevos proyectos de gas natural proveniente de una concesión de explotación de yacimientos de gas estanco (tight gas) o gas de esquisto (shale gas).¹⁷⁴ Las empresas beneficiarias recibían un precio de estímulo de USD 7,5 USD/MMBTU en moneda nacional, por las operaciones de compra-venta del gas natural producido en las áreas comprendidas en los nuevos proyectos de gas natural aprobados en el marco del Programa y podían disponer libremente del gas natural producido en dicho marco, y pactar el precio con la parte compradora. El Estado ofrecía a las empresas beneficiarias una compensación por la diferencia entre el precio de estímulo y el precio recibido por las empresas.

4.153. El Plan Gas No Convencional es un programa de estímulo a las inversiones para la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina, con vigencia entre marzo de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.¹⁷⁵ El estímulo consiste en un mecanismo de compensación por el volumen de gas no convencional, calculado a partir de un precio mínimo asegurado y el precio promedio total ponderado por volumen de ventas al mercado interno de cada empresa. El precio mínimo se fijó en USD 7,5/MBTU para 2018, disminuyéndose en USD 0,5/MBTU por año hasta alcanzar USD 6,0/MBTU para 2021. Los proyectos que alcanzaron una producción media anual igual o superior a 500.000 m³ por día durante 12 meses antes del 31 de diciembre de 2019 pueden obtener el precio mínimo sobre toda su producción no convencional. Para los proyectos en desarrollo sólo se beneficia la cantidad incremental sobre la producción inicial definida.¹⁷⁶ En noviembre de 2017, Plan Gas No Convencional se extendió a la Cuenca Austral.¹⁷⁷

4.154. El Decreto N° 892/2020 de 13 de noviembre de 2020, Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024, declaró de interés público nacional la promoción de la producción del gas natural argentino. El Plan apunta a viabilizar inversiones para la producción de gas natural, promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera, y sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL). El Plan tiene una duración de cuatro años, de 2021 a 2024 o de hasta ocho años para los proyectos costa afuera (off-shore) y se aplica sobre un volumen base total de 70 millones de m³ por día, de

¹⁶⁸ Creado mediante la Resolución SE N° 24/2008 de 6 de marzo de 2008.

¹⁶⁹ Resolución SE N° 599 de 13 de junio de 2007.

¹⁷⁰ Resolución del Ministerio de Energía y Minería N° 74/2016, de 18 de mayo de 2016.

¹⁷¹ Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 139/2014. Modificación de la Resolución N° 60/2013.

¹⁷² La Resolución de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas N° 1/2013, de 18 de enero de 2013, creó el "Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural". La Resolución N° 60/2013 de 29 de noviembre de 2013 estableció el Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural Para Empresas con Inyección Reducida.

¹⁷³ Resolución MEM N° 74/2016 de 18 de mayo de 2016.

¹⁷⁴ Definidos en la Ley como aquellos reservorios de gas caracterizados por la presencia de areniscas o arcillas muy compactadas de baja permeabilidad y porosidad, que impiden que el fluido migre naturalmente y por lo cual la producción comercial resulta posible únicamente mediante utilización de tecnologías de avanzada.

¹⁷⁵ Resolución del Ministerio de Energía y Minería N° 46/2017.

¹⁷⁶ Resolución MEyM N° 419/2017, B.O. de 2 de noviembre de 2017.

¹⁷⁷ Resolución MEyM N° 447/2017, B.O. de 17 de noviembre de 2017.

los cuales pueden exportarse en condiciones preferenciales hasta 11 millones de m³ por día. La asignación de volúmenes a cada productor se hace por licitación pública; se prioriza a quien oferte menor precio. El Plan cuenta con un sistema de compensación por el cual el Estado nacional abona a cada productor el diferencial entre el precio facturado a las distribuidoras y/o subdistribuidoras y el precio ofertado (multiplicado por un factor estacional). El objetivo del Plan es inicialmente complementar el Programa de estímulo dispuesto en el Plan Gas No Convencional, y eventualmente sustituirlo al momento de finalización de éste, en enero de 2022.

4.155. La Ley N° 26.093 de 19 de abril de 2006 estableció el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, con una vigencia de 15 años desde su aprobación. Los proyectos de industrias de biocombustibles en el territorio de la Argentina, propiedad de sociedades constituidas en el país y habilitadas con exclusividad para el desarrollo de la actividad promocionada por la ley pueden beneficiarse de la exoneración del IVA y del IG para la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del régimen. El biodiésel y el bioetanol producidos por los titulares de los proyectos aprobados no están afectos al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Los gastos tributarios estimados por concepto de la aplicación de los beneficios de la Ley N° 26.093 fueron de ARS 9.635,0 millones en 2017, ARS 7.484,7 millones en 2018, ARS 10.846,2 en 2019 y ARS 8.842,3 millones en 2020. La mayor parte corresponde a beneficios en relación al Impuesto sobre los Combustibles (Ley N° 23.966).

4.156. Durante el periodo examinado, la Argentina ha continuado implementando programas y mecanismos para subsidiar el consumo de GLP en áreas de menores recursos o dificultades de abastecimiento, a través de mecanismos como el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.¹⁷⁸ El Fondo se constituye con un recargo de hasta un 7,5% sobre el precio del gas natural en PIST. La Resolución N° 312/2019 de la Secretaría de Energía, B.O. de 3 de junio de 2019 estableció, a partir del 1° de junio de 2019, un recargo equivalente al 4,46% del precio de gas natural en el PIST. ENARGAS, mediante la Resolución N° 332/2019 del 7 de junio de 2019, reajustó el porcentaje e instruyó a las distribuidoras a facturar un recargo de entre el 4,46% y el 4,79%.¹⁷⁹

4.2.4 Electricidad

4.2.4.1 Características del sector

4.157. La capacidad instalada de generación eléctrica en la Argentina en 2020 era de 41.951 MW, de la cual 25.365 MW (60,5% del total) se originaba en fuentes térmicas (gas natural, gasoil y fuel oil), 10.834 MW (25,8%) en centrales hidroeléctricas, 1.755 (4,24%) en centrales nucleares, y 3.997 MW (9,5%) provenía de fuentes renovables.¹⁸⁰ La disponibilidad promedio del parque térmico fue de 82,6% en 2020. La oferta total en 2020 fue de 135.375 GWh, de la cual el 60,8% provino de fuentes térmicas, el 21,5% de fuentes hidroeléctricas, el 7,4% fue energía nuclear, el 9,4% de fuentes renovables y el 0,9% fueron importaciones. La energía de fuentes renovables se expandió en un 63,7% en 2020 con respecto al año anterior.¹⁸¹ La demanda, por otro lado, fue de 127.306 GWh en 2020, de la cual el 47,1% fue demanda para consumo residencial, el 27,5% fue demanda intermedia, y el 25,3% fue demanda de grandes usuarios.

4.158. La red argentina está interconectada con los sistemas eléctricos brasileño, paraguayo, uruguayo y chileno. Dos de las mayores centrales hidroeléctricas son de propiedad binacional: una entre la Argentina y el Paraguay (Yacyretá), y la otra entre la Argentina y el Uruguay (Salto Grande). Aunque la Argentina cubre la mayor parte de sus necesidades de provisión energética con generación propia, mantiene comercio de energía eléctrica con los países vecinos. Así, en 2020, exportó

¹⁷⁸ Ley N° 25.565 de 6 de marzo de 2002, reglamentada por el Decreto N° 786/2002. El Fondo fue creado con una vigencia de 10 años; mediante el art. 69 de la Ley N° 26.546, B.O. de 27 de noviembre de 2009 se prorrogó por 9 años, desde el ejercicio presupuestario 2012 hasta el de 2020 inclusive. Asimismo, el artículo 67 de la Ley N° 27.591, del 14 de diciembre de 2020 (Presupuesto de la Administración Pública Nacional), prorroga ese plazo de vigencia por un año más, es decir, cubriendo todo el ejercicio presupuestario de 2021.

¹⁷⁹ Resolución General de la AFIP N° 4.232, de 26 de abril de 2018. Consultada en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000.309999/309593/norma.htm>.

¹⁸⁰ CAMMESA (2020), *Informe Anual 2019*. Consultado en: <https://cammesaweb.cammesa.com/?wpdmdl=36401>.

¹⁸¹ CAMMESA (2021) Resumen Ejecutivo Principales Variables MEM Año 2019 vs 2020. Consultado en: <https://cammesaweb.cammesa.com/2021/01/20/variables-relevantes-del-mem-resumen-anual-2020>.

electricidad al Brasil y el Uruguay e importó energía proveniente del Uruguay y el Paraguay. La Argentina cuenta con tres plantas de energía nuclear. El sector eléctrico se caracteriza por la presencia de empresas privadas en la generación. Así, por ejemplo, la mayor parte de las centrales hidroeléctricas son concesiones del Estado nacional o de los Estados provinciales otorgadas mayoritariamente a empresas privadas. La política del sector eléctrico es promover un desarrollo sostenible, incentivando el uso de energías renovables.

4.159. La Argentina cuenta con un Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), creado de conformidad con la Ley N° 15.336 de 22 de septiembre de 1960 y administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE). El FNEE se financia con un recargo sobre los consumidores finales de energía, es decir las empresas distribuidoras y los grandes usuarios. El monto del recargo fue actualizado en abril de 2021 y asciende a ARS 160/KWh.¹⁸² Actualmente, el 50% de la recaudación del FNEE es destinada al Fondo Fiduciario de Transporte Eléctrico Federal, el 30% al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas de Usuarios Finales y el 20% restante al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior.

4.2.4.2 Marco regulatorio y funcionamiento del mercado

4.160. La Secretaría de Energía, actualmente dependiente del Ministerio de Economía, es el ente responsable de la formulación e implementación de las políticas del sector de electricidad. La regulación del sector está a cargo del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo autárquico que pertenece al ámbito de la Secretaría de Energía. El ENRE sigue los lineamientos de la política energética nacional respecto del abastecimiento, transporte y distribución eléctricos, regula la actividad en el sector de energía eléctrica y controla que las empresas concesionarias bajo jurisdicción nacional (distribuidoras EDENOR y EDESUR y las 8 transportistas) cumplan con las obligaciones establecidas en el marco regulatorio y en sus contratos de concesión. El ENRE está facultado para dictar normas de carácter general, aplicar sanciones y resolver controversias entre usuarios y concesionarios, y entre los agentes del mercado eléctrico mayorista.¹⁸³ Los distribuidores provinciales son regulados por sus respectivos entes provinciales.

4.161. La Ley N° 24.065 de 16 de enero de 1992 (Ley Marco de la Energía Eléctrica), y su Reglamento, Decreto N° 1.398/92 y las modificaciones del marco precedente (Ley N° 15.336) constituyen el principal marco jurídico del sector eléctrico en la Argentina. La Ley N° 24.065 introdujo la reforma de la electricidad, la cual incluyó la segmentación del sector y dispuso que cada segmento fuera parcial o totalmente privatizado. La Ley busca, al mismo tiempo, aumentar el grado de competencia y competitividad del sector al imponer límites a la concentración económica, prohibiendo la integración vertical pero no la participación cruzada, excepto si ésta es mayoritaria, entre generadores y distribuidores. Tanto la exportación como la importación de energía eléctrica deben ser previamente autorizadas por la Secretaría de Energía. Las principales resoluciones relativas al sector electricidad han sido reunidas en un compendio que puede ser consultado en línea.¹⁸⁴

4.162. El sector de la electricidad argentino está dividido en tres segmentos: generación, distribución y transporte, cada uno con sus características propias. La Ley caracteriza como servicio público el transporte y la distribución de electricidad. La Ley dispone que ambas actividades deben ser prioritariamente realizadas por personas jurídicas privadas bajo concesión, aunque faculta al Estado por sí, o a través de cualquiera de sus entes o empresas a proveer dichos servicios en caso de no existir oferentes o concesionarios. La generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, es considerada de interés general. A raíz de la reforma, se redefinió la participación del Estado, el cual se retiró de su papel de empresario en el sector y mantuvo las funciones de definición de las políticas, de desarrollo de la infraestructura, y de supervisión y regulación.¹⁸⁵

¹⁸² Resolución SE N° 204/2021. Consultada en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/347979/norma.htm>.

¹⁸³ Información del ENRE. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/enre/quienes.somos>.

¹⁸⁴ Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, Recopilación No Oficial de las Resoluciones Ex SEE 61/92 y sus modificaciones. Actualizados al 31 de mayo de 2019. Consultado en: <https://aplic.cammesa.com/guias/procedimientos/Los%20Procedimientos.pdf>.

¹⁸⁵ Información de CAMMESA. Consultada en:

<https://portalweb.cammesa.com/Pages/Institucional/defaultinstitucional.aspx>.

4.163. Los actores participantes en un segmento de la cadena eléctrica se encuentran inhabilitados para actuar en otra etapa. A raíz de la reorganización del sector a partir de 1992, se estableció un mercado eléctrico mayorista (MEM) en el que concurren productores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios y comercializadores. La Ley N° 24.065 permite a los generadores celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios, o vender energía en el mercado. Aunque todas las actividades del sector eléctrico están abiertas a la participación del sector privado, el grado de regulación y de competencia difiere según el segmento del que se trate. Por ejemplo, el mercado de los usuarios finales está regulado, pero el de los grandes usuarios está abierto a la competencia. En el segmento regulado, se garantiza la exclusividad al distribuidor que es titular de la concesión, con la obligación de satisfacer toda la demanda que le sea requerida dentro de los términos de su contrato de concesión; en dicho segmento las tarifas son reguladas. Los grandes usuarios son agentes del MEM y por lo tanto libres de procurar electricidad en el mercado, a precios determinados en el mismo. Las actividades de distribución y transporte de energía eléctrica, por sus características monopólicas, están sujetas a regulación y requieren adicionalmente el otorgamiento de concesiones. Los transportistas deben asegurar el libre acceso de terceros a la red, lo que también debe ser garantizado por los distribuidores siempre que tengan capacidad disponible en su red de distribución. La empresa concesionaria de transporte no tiene la obligación de invertir en ampliaciones; la expansión de la red de transporte está sujeta a los mecanismos del mercado. Las autoridades observaron que este mecanismo mostró sus limitaciones ya que no se realizaron nuevas líneas de alta tensión, por lo que se desarrollaron herramientas a nivel del Estado para suplir la falta de inversión privada.

4.164. Las empresas generadoras están sujetas a un régimen de concesión solo si explotan centrales hidroeléctricas y cuando la potencia exceda de 500 kW. Las centrales térmicas requieren autorización únicamente para conectarse a la red y su regulación sólo alcanza los aspectos vinculados con la seguridad pública y la protección del medio ambiente. A comienzos de 2021, se contabilizaban alrededor de 400 agentes generadores. La Resolución SE N° 95/2013 estableció una remuneración por costos medios para los generadores con centrales antiguas o amortizadas. Actualmente está vigente la Resolución SE N° 31/2020. Para las centrales nuevas, se suscribieron contratos de abastecimiento con CAMMESA.

4.165. La distribución y el transporte de energía eléctrica en el segmento regulado bajo jurisdicción Federal requiere obtener una concesión. Las concesiones son por 95 años, subdivididos en periodos tarifarios de cinco años y en periodos de gestión de 10 años, luego de los que se evalúa la renovación de la concesión. Los contratos incluyen un cuadro tarifario inicial válido por cinco años, ajustable a través de un sistema de precios máximos fijados por el ENRE, y que debe ser aplicado por los transportistas y distribuidores. Las distribuidoras tienen prohibido hacer uso de subsidios cruzados entre las categorías de sus usuarios, así como recurrir a la discriminación de precios o negar el acceso de usuarios interesados a las instalaciones. Actualmente (2021), se registran 77 distribuidores, de los cuales dos empresas de distribución (EDENOR y EDESUR) concentran más de un tercio de la demanda, ya que tienen la concesión en las áreas de jurisdicción federal, en la CABA y en el Gran Buenos Aires.

4.166. Los contratos de concesión con EDENOR¹⁸⁶ y EDESUR¹⁸⁷, suscritos en 1992, les otorgan la concesión del servicio público en sus respectivas áreas de operación por un plazo de 95 años con exclusividad zonal, con periodos de gestión de 10 años, luego de un periodo inicial de 15 años. Las dos distribuidoras tienen su propio régimen tarifario, revisado cada cinco años. Con un año de antelación a la finalización de cada periodo, cada distribuidora debe presentar al ENRE la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario.¹⁸⁸ El régimen tarifario más reciente para las empresas EDENOR y EDESUR se aprobó en 2017 para el quinquenio hasta fines de 2021, por las Resoluciones ENRE N° 63/2017 y 64/2017, respectivamente. Este régimen se encuentra en proceso de revisión en el marco de la Ley de Emergencia N° 27.541 de 2019. Los usuarios se clasifican de acuerdo con su demanda. Los usuarios de pequeñas demandas pagan un cargo fijo mensual y un cargo variable en función de la energía mensual consumida. Existe además un régimen de tarifa

¹⁸⁶ El contrato de concesión a EDENOR puede ser consultado en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/edenor_contratoconcesion_actualizacion110219.pdf.

¹⁸⁷ El contrato de concesión a EDESUR puede ser consultado en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/edesur_contratoconcesion_actualizacion120219.pdf.

¹⁸⁸ Las distribuidoras deben abonar al municipio donde operan el 6% de sus entradas brutas recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro del municipio. La distribuidora discrimina en la facturación al usuario el importe correspondiente a esta contribución, facturando una alícuota del 6,383% para la CABA y del 6,424% para los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

social, mediante el cual cada jurisdicción define (la provincia de Buenos Aires y la CABA) la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.¹⁸⁹

4.167. En el segmento de transporte de energía eléctrica, existen 8 empresas concesionarias todas ellas bajo jurisdicción federal (1 de alta tensión y 7 distribuidoras troncales) y agentes denominados "transportistas independientes". El 95% de la electricidad transportada a alta tensión es responsabilidad de una única empresa mixta, TRANSENER.¹⁹⁰ La transmisión en tensiones menores es realizada por 7 distribuidoras troncales. El sistema de transporte consta de 14.738 kilómetros de líneas de alta tensión y 20.296 kilómetros en tensiones menores (principalmente 17.646 de 132 kV). TRANSENER es responsable de la operación y el mantenimiento de más de 10.500 kilómetros de líneas de transmisión de 500 kV, mientras que los transportistas independientes, bajo supervisión de TRANSENER, operan y mantienen el resto de las líneas de alta tensión. El resto del sistema es operado por las distribuidoras troncales.

4.168. La administración del MEM es responsabilidad de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico, Sociedad Anónima (CAMMESA), empresa de gestión privada con propósito público, creada por Decreto N° 1.192 de 10 de julio de 1992 sobre la base del Despacho Nacional de Cargas. El paquete accionario de CAMMESA es propiedad de los agentes del MEM en un 80%; este porcentaje se integra en partes iguales por los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios con un 20% de participación cada uno. El 20% restante está en poder del Estado nacional a través de la Secretaría de Energía que asume la representación del interés general. El objeto principal de CAMMESA es el despacho técnico y económico del Sistema Integrado Nacional (SIN), o Sistema Argentino de Interconexión (SADI)¹⁹¹, organizando el abastecimiento de la demanda al mínimo costo compatible con el volumen y la calidad de la oferta energética disponible.

4.169. CAMMESA es la entidad responsable de la coordinación de las operaciones de despacho técnico y económico, el establecimiento de los precios mayoristas y la administración de las transacciones económicas que se realizan a través del SADI. CAMMESA administra el MEM, supervisa el funcionamiento del mercado a término, y planifica la operación del SADI por periodos estacionales semestrales, para cubrir la demanda con un nivel de reserva acordado entre las partes (despacho económico de cargas). Las actividades de CAMMESA son consideradas de interés nacional, por lo que las provincias no pueden aplicar tributos o incidencias algunas que afecten el cumplimiento del objeto social de la empresa. CAMMESA actúa como mandatario de los diversos actores del MEM para el despacho de potencia y energía, mediante el uso de las instalaciones de transporte, y también gestiona cobros, pagos o acreditaciones de las transacciones que se celebren entre los actores del MEM. La comercialización de la energía proveniente de emprendimientos energéticos binacionales se realiza a través de la empresa estatal Integración Energética Argentina S.A. (IEASA).

4.170. Toda la energía eléctrica se canaliza a través del MEM, al cual concurren los agentes que participan en el mismo. El centro de carga del sistema es el nodo Ezeiza, punto de referencia para fijar los costos de generación. CAMMESA administra y tiene la gestión integral del Sistema de Medición Comercial (SMEC), que se encarga de medir los intercambios de energía eléctrica entre los distintos agentes del MEM. Los consumidores de energía eléctrica vinculados al SADI pueden adquirir la energía para abastecer su demanda, de dos formas distintas: a través del distribuidor de su área (modo tradicional) o directamente a un generador o comercializador reconocido del MEM. Si se opta por la segunda alternativa el usuario debe cumplir con las condiciones requeridas para ingresar al MEM como agente Gran Usuario de dicho mercado.¹⁹²

¹⁸⁹ La Ley N° 27.469, B.O. de 4 de diciembre de 2018, que aprobó el Consenso Fiscal suscrito el 13 de septiembre de 2018 por el Poder Ejecutivo Nacional y las provincias y de la CABA, mantiene desde el 1° de enero de 2019 las pautas del régimen de tarifa social eléctrica vigente al 31 de diciembre de 2018.

¹⁹⁰ TRANSENER S.A. es la titular del Contrato de Concesión otorgado por el Estado por Decreto N° 2.743/1992 del 29 de diciembre de 1992, y Decreto N° 1.501/1993 del 16 de Julio de 1993; con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1.462/2005.

¹⁹¹ El SADI consiste principalmente de líneas aéreas y subestaciones y cubre el 90% del territorio de la Argentina. La casi totalidad de las líneas de transmisión de 500 kV del SADI son operadas por TRANSENER. El SADI está conectado al sistema de distribución y grandes usuarios a través de los puntos de suministro. También hay interconexiones entre el SADI y el de sistema de transmisión países limítrofes.

¹⁹² Los Grandes Usuarios del MEM responden a tres categorías: a) Grandes Usuarios Mayores (GUMA), con demanda de potencia para consumo propio en cada punto de conexión física mayor o igual a 1 MW; b) Grandes Usuarios Menores (GUME), con una demanda de potencia para consumo propio mayor o igual que 30 kW, y menor a 2000 kW y contratando toda su energía en el MEM; y c) Grandes Usuarios Particulares

4.171. En el mercado a término (MAT) los demandantes compran su energía a los generadores, con los que firman un contrato que establece la cantidad, precios y condiciones determinadas, pactado libremente entre vendedores (productores y/o comercializadores) y compradores (distribuidores y grandes usuarios). CAMMESA es el Organismo Encargado del Despacho (OED). La operación de despacho en tiempo real del sistema eléctrico se realiza al costo marginal. Si los grandes usuarios contratan directamente con los generadores, deben pagar un canon de peaje al transportador y/o distribuidor interviniente en la transmisión. Las autoridades observaron que actualmente el MAT entre agentes es reemplazado en gran medida por la acción de CAMMESA como comprador único. La energía y potencia no comercializada a través del MAT se comercializa a través del mercado spot, al cual concurren los distribuidores y los grandes usuarios a comprar energía de los generadores. Los precios se establecen por hora en función del costo marginal de producción de corto plazo medido en el Centro de Carga del Sistema (CCS). Los precios a aplicar a las compras que se realizan en el mercado spot se sancionan trimestralmente con la aprobación de la Secretaría de Energía.

4.172. La Ley N° 24.065 dispone que las empresas de distribución compren la energía en el mercado spot a un precio estabilizado (predeterminado) estacional. Trimestralmente CAMMESA pone a consideración de la Secretaría de Energía la operación prevista y los costos asociados de energía, potencia y transporte. La Secretaría aprueba los precios estacionales de acuerdo al porcentaje de cobertura del costo de generación y transporte que estima conveniente trasladar a la demanda. Desde 2002, el precio estacional, que se sanciona en cuatro categorías de acuerdo con la demanda, ha sido sistemáticamente subsidiado por el Estado nacional. De acuerdo con las autoridades, a nivel global, en 2020 la tarifa pagada por la demanda cubrió alrededor del 50% del costo total, mientras que el saldo restante fue afrontado con subsidios. Tanto los distribuidores como los generadores eléctricos pagan a los transportistas un cargo fijo por conexión y capacidad de la red de transporte y participan de las transacciones de potencia reactiva.

4.173. El Decreto N° 134 de 16 de diciembre de 2015 declaró la emergencia del sector eléctrico nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 e instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería para que elabore, ponga en vigencia, e implemente un programa de acciones en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas. A partir de 2016, se han venido sancionando nuevos precios de la energía, la potencia y el transporte, con el objetivo de acercar, de forma gradual y el precio que paga la demanda al costo de generación. Para ello, se promulgaron varias Resoluciones.¹⁹³ Se creó al mismo tiempo la Tarifa Social para proteger a los usuarios de menores ingresos y por ende menores consumos. Se bonificó el precio de la energía al que compran las prestadoras del servicio público de distribución eléctrica con destino a los usuarios elegibles (con consumos menores a 150kwh por mes) hasta en un 100%. La Resolución MINEM N° 219/2016 y modificatorias definieron las condiciones de elegibilidad para la Tarifa Social.¹⁹⁴

4.174. Al mismo tiempo, el ENRE estableció y aprobó nuevos cuadros tarifarios, a partir del 1° de febrero de 2016, para EDENOR S.A. y EDESUR S.A.¹⁹⁵ También se instruyó a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a suspender la aplicación de los cargos adicionales por consumos en exceso contemplados en el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) y se eliminó dicho programa. En abril de 2016, el ENRE aprobó el *Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución en 2016*, que estableció los criterios, la metodología y el plan de trabajo para el proceso de Revisiones Tarifarias Integrales (RTI) de EDENOR y EDESUR.¹⁹⁶ Por medio de la Resolución N° 524 de 28 de septiembre 2016, ENRE aprobó el *Programa para la Revisión Tarifaria del Transporte de Energía Eléctrica en 2016*. Las Resoluciones ENRE N° 63/2017 y N° 64/2017, ambas B.O. de 1 de febrero de 2017, aprobaron del costo propio de distribución resultantes de la RTI de EDENOR y EDESUR, respectivamente. La

(GUPA), con una demanda de potencia para consumo propio mayor o igual que 30 kW, y menor a 100 kW y contratando el 100% de su demanda de energía eléctrica con un generador reconocido del MEM.

¹⁹³ Resoluciones MINEM N° 6 de 25 de enero de 2016; SEE N° 41 de 25 de abril de 2016; SEE N° 384/2016, de 27 de octubre de 2016; SEE N° 20/2017 de 27 de enero de 2017; SEE N° 256/2017 de 28 de abril de 2017; SEE N° 979/2017, de 1 de noviembre de 2017; SEE N° 1.091 de 30 de noviembre de 2017; SGE N° 366 de 2 de enero de 2019; y SRRyME N° 14 de 29 de abril de 2019.

¹⁹⁴ En el Anexo I de la Resolución MINEM N° 219/2016 figuran los Criterios de Elegibilidad para ser Beneficiario de la "Tarifa Social".

¹⁹⁵ Resolución ENRE N° 1/2016, del 29 de enero de 2016.

¹⁹⁶ Resolución ENRE N° 55/2016 de 1° de abril de 2016.

Resolución ENRE N° 66/2017 aprobó la remuneración para el servicio de transporte eléctrico en extra alta tensión de jurisdicción nacional (TRANSENER).

4.175. El proceso de reajuste tarifario fue suspendido como consecuencia de la crisis económica que se inició en 2018 y se profundizó durante 2019. La Ley N° 27.541, B.O. de 23 de diciembre de 2019, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para 2020. También se invitó a las provincias a adherir a estas políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas de las jurisdicciones provinciales. La Ley facultó al Poder Ejecutivo Nacional a intervenir administrativamente el ENRE por un año y mantuvo la competencia de esta entidad, durante la emergencia, sobre el servicio público de distribución de energía de EDENOR y EDESUR.¹⁹⁷ En ese marco, el Decreto N° 1.020/2020 estableció las pautas para el proceso de renegociación tarifaria de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

4.2.4.3 Incentivos al sector energía

4.176. La Argentina mantiene programas para fomentar el uso eficiente de la energía, tales como el Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía o PRONUREE (Decreto PE N° 140/2007 de 21 de diciembre de 2007), y el Programa Energía Plus (Resolución SE N° 1.281/06 publicada el 4 de septiembre de 2006), que busca promover el aumento de la capacidad de generación eléctrica y asegurar el suministro eléctrico a los hogares, al alumbrado público, a las entidades públicas, a mipymes y a los pequeños usuarios con consumo de hasta 30 KW de potencia.

4.177. La Argentina también cuenta con diversos programas de fomento de la energía renovable. La Dirección Nacional de Generación Renovable mantiene el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER). El Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica¹⁹⁸, establece como objetivo lograr un incremento en la participación de las fuentes de energía renovable en la matriz eléctrica hasta alcanzar el 8% del consumo anual nacional al 31 de diciembre de 2017, el 12% al 31 de diciembre de 2019, el 16% al 31 de diciembre de 2021, el 18% al 31 de diciembre de 2023, y el 20% al 31 de diciembre de 2025. Los beneficios concedidos por el Régimen incluyen la amortización acelerada en el cálculo del Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada del IVA para los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que integren una nueva planta de generación o se integren a las plantas existentes.

4.178. El Régimen da preferencia a los emprendimientos que utilicen en su totalidad bienes de capital de origen nacional. Los beneficiarios del régimen que en sus proyectos de inversión acrediten un 60% de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas (excluida la obra civil), o un porcentaje menor, no inferior al 30% si demuestran la inexistencia de producción nacional, tendrán derecho a percibir adicionalmente un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 20% del componente nacional de las instalaciones electromecánicas acreditadas. Se autoriza la integración con bienes de capital de origen extranjero, cuando se acredite que no existe oferta tecnológica competitiva a nivel local. La Ley N° 27.191 de 2015 introdujo la Segunda Etapa del Régimen, que se aplica a proyectos de inversión con principio de ejecución entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2025. La misma Ley dispuso la aplicación de un derecho de importación extrazona del 0% para los bienes sin producción local o las partes que resultan necesarias para la integración local en el marco del Régimen hasta el 31 de diciembre de 2017. El Decreto N° 814/2017, B.O. de 11 de octubre de 2017 prorrogó por 60 meses, a partir del 1° de enero de 2018, la aplicación del arancel 0% para estos productos.

4.179. También bajo el marco de la Ley N° 27.191, en 2016 se implementó el Programa RenovAr, para fomentar el uso de energía renovable mediante la utilización del método de compras conjuntas

¹⁹⁷ La Ley de Emergencia Nacional suspendió la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley N° 27.467, B.O. de diciembre de 2018 que disponía que, una vez que se hiciera efectivo el traslado, previsto a partir del 1° de enero de 2019, de EDENOR y EDESUR a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la CABA, respectivamente, el ENRE mantendría sus funciones en todo aquello que no estuviera vinculado al servicio público de distribución de energía eléctrica.

¹⁹⁸ Ley N° 26.190, del 27 de diciembre de 2006, y Ley N° 27.191. B.O. de 21 de octubre de 2015.

de los Grandes Usuarios a través de CAMMESA.¹⁹⁹ En la Ronda 1 se adjudicaron 29 proyectos por un total de 1.143 MW, representando el 3,1% del consumo de energía eléctrica. En la Ronda 1.5, que incluyó los proyectos presentados y no adjudicados en la Ronda 1, se adjudicaron 10 proyectos de energía eólica, por un total de 765,4 MW y 20 proyectos de energía solar, por un total de 516,2 MW.²⁰⁰ En la Ronda 2, se adjudicaron 88 proyectos por un total de 2.043 MW mientras que en la Ronda 3, que se orientó hacia proyectos de menor escala conectados a redes de media y baja tensión, se adjudicaron 38 proyectos por un total de 259 MW. Además, a través de la Resolución N° 202/2017, se readecuaron 10 contratos previos.

4.180. En 2017 se estableció el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER)²⁰¹, que regula los contratos del MATER y la autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable y se aplica a consumidores con demanda media igual o mayor a 300 kW. La participación en el Régimen no es obligatoria, sin embargo, de participar en este mecanismo de compras, al ser incluidas en el listado de Grandes Usuarios Habilitados (GUH), las empresas obtienen beneficios respecto a los montos a abonar en concepto de cargo de compra conjunta. Por otro lado, se reintegran los cargos de reserva de potencia en forma proporcional a la energía adquirida. Los montos correspondientes se modifican en función del año de ingreso al MATER. A marzo de 2021, había 353 GUMAS y 483 GUMES, participando en el MEM como GUH. El Régimen incentiva, además, a través de menores cargos por comercialización, el exceder las metas señaladas para cada año.²⁰² Además del cargo por comercialización, se cobra un cargo por administración, que es de USD 0,05 por MWh para el periodo entre 2019 y 2024, y que, a partir de 2025, se reduce a cero.

4.181. La Ley 27.424, B.O. de 27 de diciembre de 2017 (Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública), fija las políticas y establece las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establece la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red eléctrica pública. La Ley permite al usuario final la generación de su propia energía a través de fuentes renovables, para autoconsumo e inyección de los excedentes al sistema de distribución de energía eléctrica y prevé beneficios como la obtención de Certificados de Crédito Fiscal para el Usuario-Generador. A fines de marzo de 2021, el régimen de Generación Distribuida contaba con 411 Usuarios-Generadores habilitados, 3,76 MW instalados, 12 Provincias adheridas y 143 distribuidores y cooperativas eléctricas inscritas.

4.3 Manufacturas

4.3.1 Panorama general

4.182. La participación en el PIB del sector manufacturero fue del 13,9% en 2020 (incluida la elaboración de alimentos), comparado con 15,2% en 2012. Las principales ramas de actividad del sector manufacturero son: alimentos y bebidas; sustancias y productos químicos; fabricación de metales comunes; maquinaria y equipo; productos de caucho y plástico; y productos minerales no metálicos (cuadro 1.1). La pérdida de dinamismo de la industria manufacturera responde en parte a problemas de competitividad, a una demanda interna débil, y al crecimiento más acelerado de otras actividades productivas, como la agricultura, la minería y algunos servicios. Durante el periodo 2012-2019, el valor agregado bruto del sector manufacturero se redujo en un 16% en términos de volumen físico (equivalente a una evolución media anual del PIB manufacturero del -2,5%). Casi

¹⁹⁹ Información de CAMMESA. Consultada en: <https://portalweb.cammesa.com/Pages/RenovAr.aspx>.

²⁰⁰ Ministerio de Energía y Minería, Subsecretaría de Energías Renovables (2016), *Energías Renovables en Argentina Adjudicación de Proyectos*, Buenos Aires, 25 de noviembre de 2016. Consultado en: <https://portalweb.cammesa.com/Documentos%20compartidos/Noticias/RenovAr/Presenta%20MINEM%20Ronda%201.5%20Adjudicacion%202016%20nov%2025.pdf>.

²⁰¹ Resolución MEyM N° 281-E/2017.

²⁰² El cargo por comercialización, que se abona desde enero de 2019, se incrementa en función de los objetivos de obligación de cubrimiento de energía renovable. En 2017-2018, cuando la obligación era del 8%, el cargo fue cero; en 2019-2020, cuando la obligación fue de 12%, el cargo fue de USD 6/MWh; en 2021-2022, cuando la obligación es del 16%, el cargo es de USD 10/MWh; para 2023-2024, cuando la obligación es del 18%, el cargo es de USD 14/MWh; y a partir de 2025, cuando la obligación es del 20%, el cargo será de USD 18/MWh. Se aplica una disminución porcentual a este cargo, de entre el 20% y el 100% por usuario, en función de su Potencia Media Mensual generada por energía renovable.

todos los sectores manufactureros experimentaron una contracción; el mejor desempeño lo tuvo la industria química.

4.183. Luego de mostrar un cierto repunte en 2017, cuando se expandió en un 2,5%, el Índice de Producción Industrial (IPI) manufacturero se contrajo en 5% en 2018 y en 6,4% en 2019.²⁰³ En 2020, el IPI manufacturero se contrajo en 7,6% respecto a 2019.²⁰⁴ El grado de utilización de la capacidad instalada en la industria se ubicó en 58,4% en diciembre de 2020, por encima del 56,9% registrado en el mismo mes de 2019. Los bloques sectoriales que presentaron, en diciembre de 2020, niveles de utilización de la capacidad instalada superiores al nivel general son: las industrias metálicas básicas (73,5%), refinación del petróleo (72,0%), productos minerales no metálicos (69,2%), sustancias y productos químicos (63,7%), y el papel y cartón (62,6%). Los bloques sectoriales que se ubican por debajo del nivel general son: productos alimenticios y bebidas (56,9%), edición e impresión (52,1%), metalmecánica excepto automotores (49,7%), productos de caucho y plástico (49,5%), productos del tabaco (46,7%), productos textiles (42,4%) y la industria automotriz (41,0%).²⁰⁵

4.184. La mayor parte de la actividad industrial se concentra en las provincias de Buenos Aires (más de la mitad del total), Santa Fe, Córdoba y Mendoza, así como en la CABA. En 2018, el sector manufacturero dio cuenta del 18,4% de los empleos registrados en la Argentina, siendo de particular importancia la industria de alimentos (31,6% del total del sector), la industria de productos químicos (8,9%); y la de textiles y confecciones (8,6%).²⁰⁶

4.185. Las exportaciones de manufacturas (incluidos los alimentos elaborados, pero excluidos los combustibles) representan unos dos tercios de las exportaciones totales, unos USD 43.000 millones en 2019.²⁰⁷ Las principales exportaciones de productos manufacturados en 2019 fueron: la harina y pellets de la extracción de aceite de soja (USD 8.809 millones); los vehículos automóviles para el transporte de mercancías (USD 4.008 millones) y los vehículos automóviles para el transporte de personas (USD 1.459 millones). Las importaciones de productos manufacturados, por otro lado, consisten principalmente en bienes de capital; productos de las industrias químicas y conexas; plástico, caucho y sus manufacturas; piezas y accesorios para bienes de capital; bienes de consumo; y vehículos automotores de pasajeros.

4.186. La Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa en el MDP es la entidad responsable del diseño, la coordinación y la promoción de las políticas de desarrollo industrial en el sector manufacturero. Dentro de la Secretaría, la Subsecretaría de Industria se ocupa de la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos necesarios para promover el desarrollo de la actividad manufacturera y la inversión en el sector. La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial desarrolla y administra instrumentos de política comercial referidos a la promoción de exportaciones, competencia desleal y zonas francas, y acuerdos comerciales con otros países. La Subsecretaría de Economía del Conocimiento impulsa la incorporación del conocimiento y la innovación en los sistemas de producción. La Secretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores (SEPYME), también en el MDP, tiene como función definir los lineamientos estratégicos en materia de políticas relativas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipymes).²⁰⁸

²⁰³ Información del INDEC. Consultada en: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4.Tema.3.6.14>.

²⁰⁴ Analizando por ramas, se observó la siguiente evolución: alimentos y bebidas registró un aumento del 0,2%; productos de tabaco, 0,7%; productos textiles, -19,3%; prendas de vestir, cuero y calzado, -32,9%; madera, papel, edición e impresión, -2,1%; refinación del petróleo, coque y combustible nuclear, -13,6%; sustancias y productos químicos 2,4%; productos de caucho y plástico -7,3%; productos minerales no metálicos -13,4%; industrias metálicas básicas -22,6%; productos de metal -21,0%; maquinaria y equipo 4,1%; otros equipos, aparatos e instrumentos -16,2%; vehículos automotores, carrocerías, remolques y autopartes -21,3%; otro equipo de transporte -37,0% y muebles y colchones, y otras industrias manufactureras, -7,3%. INDEC (2020), Vol. 5, n° 19, *Industria manufacturera. Índice de producción industrial manufacturero*. Diciembre de 2020. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipi_manufacturero_02_2103A40FF433.pdf.

²⁰⁵ INDEC (2020), Vol. 5, n°21, *Industria manufacturera. Utilización de la capacidad instalada en la industria*. Diciembre de 2020. Consultado en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/capacidad_02_214ABA20231A.pdf.

²⁰⁶ Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Consultadas en: <http://www.trabajo.gob.ar/estadisticas/oede/estadisticasnacionales.asp>.

²⁰⁷ Los datos para 2020 están afectados por el cese de actividad debido a la pandemia de COVID-19.

²⁰⁸ Información del INTI. Consultada en: <https://www.inti.gob.ar/conoces.al.inti>.

4.187. Durante el periodo examinado, las autoridades han implementado iniciativas para promover el desarrollo sustentable. El Programa Nacional de Emprendedores para el Desarrollo Sustentable (PROESUS), lanzado en 2016 para propiciar el desarrollo de emprendimientos sustentables, funcionaba como una plataforma para facilitar la creación y fortalecimiento de modelos de negocios sustentables e innovadores.²⁰⁹ El programa fue derogado mediante la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 200/2020, del 12 de junio de 2020.

4.3.2 Medidas comerciales y de ayuda

4.188. El promedio aritmético del tipo arancelario NMF que se aplica al sector manufacturero (definición CIUU) fue del 11,9% en 2020, del 11,5% si se toma la definición OMC de productos no agropecuarios, o del 11,6% si se consideran los capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado (sección 3.1). Los niveles arancelarios van del 0 al 35%. Los mayores promedios arancelarios, siguiendo la clasificación de la OMC, afectan al vestido (35,0%), los textiles (22,5%), el equipo de transporte (18,5%), y el calzado y los artículos de cuero (15,2%). Durante el periodo objeto del presente examen las importaciones de un grupo importante de productos manufacturados han seguido sujetas al requisito de licencias no automáticas de importación; la composición de los productos con requisito de licencia ha variado en el tiempo (sección 3).

4.189. La exportación de la mayor parte de productos manufacturados está actualmente afecta a un derecho del 5%. El Decreto N° 793/2018 de 3 de setiembre de 2018 fijó, hasta el 31 de diciembre de 2020, una tasa del 12% para todas las mercaderías comprendidas en el arancel de la Argentina, estableciendo un límite para su aplicación de ARS 3 o ARS 4 por cada USD del valor imponible o del precio oficial, según corresponda. El Decreto N° 847/2019 de 6 de diciembre de 2019 dispuso la eliminación temporal de los derechos de exportación para cueros y pieles en bruto (SA4101; 4102; 4103; 4104), para las exportaciones dentro de un contingente de exportación de 2 millones de unidades. El Decreto N° 37/2019 de 14 diciembre 2019 modificó al Decreto N° 793/2018 y estableció un derecho de 9% para determinados productos incluidos en los capítulos SA 44; 47; 51; y 52, entre otros; mientras que el Decreto N° 230/2020 de 4 de marzo 2020 aumentó la tasa de los derechos de exportación a 5%, 7%, 9%, 27%, 28%, 30% y 33% para 558 líneas arancelarias a 8 dígitos (611 si se incluyen las partes de líneas), de los capítulos SA 01; 02; 03; 05; 07; 10; 11; 12; 15; 20; 23; 38; 44; y 51.

4.190. El Decreto N° 280/2019 del 17 de abril de 2019, B.O. de 7 de mayo de 2019 dispone, hasta el 31 de diciembre de 2020, la desgravación del derecho de exportación, para las exportaciones de las mipymes que excedan, en términos de su valor FOB, a las realizadas en el año calendario anterior. El Decreto N° 335/2019, de 6 de mayo de 2019, B.O. de 7 de mayo de 2019, establece que esta desgravación se aplique sólo respecto de las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias detalladas en su Anexo I (las cuales, sin embargo, representan la gran mayoría de las líneas arancelarias), realizadas a partir de la fecha de la operación con la que se haya superado el valor FOB referido anteriormente. El monto sujeto a desgravación está sujeto a topes: USD 600.000 para quienes hubieran realizado exportaciones en el año calendario inmediato anterior, y USD 300.000 para quienes, al momento de la publicación del decreto, no hubieran realizado exportaciones en el año calendario inmediato anterior.²¹⁰

4.191. La Argentina otorga asistencia a su sector manufacturero mediante programas horizontales de incentivos fiscales (véase la sección 3.3.1) y sistemas de promoción de las exportaciones, como las zonas francas de exportación o la admisión temporal (véase la sección 3.2.3)). También se aplica un régimen especial a la producción de bienes de capital al amparo del régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones. El sector manufacturero puede beneficiarse de facilidades especiales de crédito para proyectos de investigación y desarrollo y para el desarrollo e innovación tecnológicos a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT), el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOFT) y el Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC), manejados por la Agencia Nacional de

²⁰⁹ Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, *PROESUS, Manual de Métricas e Indicadores para Emprendimientos Sustentables*. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/sustentabilidad/innovacion.para.el.desarrollo/proesus/metricas/indicadores>.

²¹⁰ El Anexo I contiene unas 9.470 líneas arancelarias; es decir, un 92,6% del universo arancelario. Dicho Anexo puede ser consultado en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000.314999/314042/DEC335.pdf>.

Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (I+D+i), organismo nacional dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En 2020, los beneficios asignados por I+D+i totalizaron ARS 3.118,6 millones, de los cuales ARS 2.423,2 millones por FONCyT; ARS 536,4 millones por FONTAR y ARS 159,0 millones por FONARSEC (sección 3.3.1).

4.192. I+D+i apoya, a través de líneas de crédito y programas de crédito fiscal del FONTAR, proyectos dirigidos al mejoramiento de la productividad del sector privado a través de la innovación tecnológica. Entre los programas de crédito figuran: a) Créditos a Empresas Banco de Inversión y Comercio Exterior (CAE BICE), para promover la modernización tecnológica de los productos o procesos de las empresas productoras de bienes establecidas en el país que hayan facturado en el último ejercicio hasta ARS 200 millones; b) Créditos a Empresas (CAE), para mejorar la competitividad de empresas productoras de bienes y servicios a través de la modernización tecnológica de productos o procesos²¹¹; y c) Créditos para la Mejora de la Competitividad (CRE CO), que tiene como objetivo mejorar la competitividad de las empresas productoras de bienes y servicios de distintas ramas de actividad, mediante proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o modernización tecnológica. I+D+i maneja también el programa de Crédito Fiscal Modernización Tecnológica, que tiene como objetivo mejorar las estructuras productivas y la capacidad innovadora de las empresas productoras de bienes y servicios mediante el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo y de modernización tecnológica. Los beneficiarios son las personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de bienes y/o servicios radicadas en la Argentina y que no reciben algún beneficio promocional o financiamiento de la I+D+i para el mismo proyecto o alguna de sus etapas. Se adjudican Certificados de Crédito Fiscal que pueden descontarse del Impuesto a las Ganancias, por un monto de hasta el 50% del presupuesto total del proyecto. Se establecen cupos de crédito por región y se compite para obtener una fracción de este cupo.²¹²

4.193. Las pymes pueden beneficiarse de un número de incentivos tributarios (sección 3.3.1). También disponen de un régimen de bonificación de tasas de interés y de servicios de acceso al crédito a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR).²¹³ Las mipymes pueden beneficiarse de lo dispuesto en el Título de la Ley de Financiamiento Productivo, B.O. de 11 de mayo de 2018, que introdujo las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", títulos valor que pueden ser negociados y son transferibles. Las "Facturas" pueden ser negociadas en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores y reciben el tratamiento impositivo correspondiente a los valores negociables con oferta pública. De acuerdo con las autoridades, entre enero de 2020 y marzo de 2021 se emitieron 577.264 facturas por un monto de ARS 525.514,7 millones.

4.194. El régimen de incentivos destinado a promover la fabricación nacional de bienes de capital, informática y telecomunicaciones fue modificado en diversas oportunidades durante el periodo examinado.²¹⁴ El beneficio bajo el régimen consiste en un bono de crédito fiscal transferible, equivalente a un porcentaje de las ventas efectuadas, para la producción de los bienes que se encuentran en el Anexo del decreto (texto actualizado).²¹⁵ Los bienes deben ser nuevos, de producción local y deben ser destinados a inversiones en actividades económicas que tengan lugar en el territorio nacional.²¹⁶ También pueden beneficiarse del Régimen los bienes que forman parte de líneas de producción completas y autónomas que sean fabricados en el país, y se encuentren afectados a nuevas plantas industriales o a la ampliación y/o modernización de plantas ya existentes destinadas a la producción de bienes tangibles. El bono de crédito fiscal es nominativo y puede ser cedido a terceros una única vez. El bono puede ser utilizado para el pago de impuestos nacionales y tiene vigencia por el plazo de 12 meses a partir de su emisión. De acuerdo con el Decreto

²¹¹ Los tipos de proyectos financiados por este programa pueden consultarse en el sitio web de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, en: <http://www.agencia.mincyt.gob.ar/frontend/agencia/instrumento/18>.

²¹² Información de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica. Consultada en: <http://www.agencia.mincyt.gob.ar/frontend/agencia/instrumento/16>.

²¹³ Ley Nº 24.467 de 15 de marzo de 1995.

²¹⁴ El Decreto Nº 379/2001, de 29 de marzo de 2001 instrumentó el régimen. Las modificaciones fueron introducidas mediante el Decreto Nº 593/2017, B.O. de 31 de julio de 2017; el Decreto Nº 229/2018, B.O. de 19 de marzo de 2018; y el Decreto Nº 96/2020, B.O. de 22 de enero de 2020.

²¹⁵ Decreto Nº 229/2018, B.O. de 19 de marzo de 2018.

²¹⁶ Los componentes de las líneas de producción no necesariamente deberán hallarse incluidos en el universo de posiciones arancelarias detalladas por el Anexo del Decreto. La versión actualizada del Anexo fue incorporada por el Decreto Nº 593/2017, B.O. de julio de 2017 y tiene vigencia a partir del 1 de julio de 2017. El Anexo puede consultarse en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000.69999/66567/texact.htm>.

N° 96/2020, B.O. de 22 de enero de 2020, para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2020 se otorgó un beneficio equivalente al 50% (60% para mipymes) del valor de la sumatoria de: i) el 6% del importe resultante de detracer del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, nacionalizados con un derecho de importación del 0%; y ii) el 8% del importe resultante de detracer del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes mencionados anteriormente más el valor de los insumos, partes o componentes nacionalizados con un derecho de importación superior a 0%. Este beneficio podía ser incrementado hasta en un 15%, si los beneficiarios acreditaban la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en procesos y productos. Con ello, el monto del bono fiscal podría ser de hasta el 9,7% del total de las ventas netas en el mercado local.²¹⁷

4.195. En 2016 empezó a implementarse el Programa Nacional de Transformación Productiva (PNTP).²¹⁸ Se pueden beneficiar del PNTP las empresas industriales inscritas en el Registro PNTP, constituidas antes de la vigencia del PNTP, que sean consideradas "Empresas Dinámicas" (con un crecimiento acelerado o potencial de crecimiento); también pueden beneficiarse las Empresas de Transformación Productiva (ETP), instaladas hasta con dos años de antelación al PNTP.²¹⁹ Para ser admitidas como ETP se debe cumplir dos o más de los siguientes criterios: a) presentar un aumento de suspensiones o disminución de horas extras en su nómina de trabajadores, durante los últimos seis meses; b) proyectar caídas de un 20% o más en relación con el año previo a la solicitud, en la nómina de personal y/o en las ventas de la empresa; c) un aumento de las importaciones de 40% o más en relación al mismo trimestre del año anterior; d) una caída trimestral de las exportaciones de 40% o más en comparación con el mismo trimestre del año anterior; e) ser parte de un sector que posee al menos un 20% de sus posiciones arancelarias cubiertas por licencias no automáticas de importación; f) formar o haber formado parte de un régimen de promoción sectorial; g) concentrar un 20% o más del empleo formal de la localidad en donde desarrolla su actividad; y h) concentrar al menos 30% de sus ventas en ETP que se encuentren dentro del Registro. Los beneficios se otorgan al cumplimiento del Proyecto de Transformación Productiva Final o Proyecto de Inversión Final e incluyen: préstamos directos; bonificación de tasas de interés; garantías; aportes no reembolsables cuando no sea viable instrumentar un préstamo; aportes de capital en sociedades y/o préstamos convertibles en acciones. Para las ETP, la bonificación de tasas puede ser de hasta seis puntos porcentuales.²²⁰ El monto y/o condiciones del beneficio a las Empresas Dinámicas es en función a la cantidad de trabajadores que incorpore provenientes del PNTP.

4.196. Aunque ha perdido dinamismo durante el periodo examinado, la actividad automotriz es de importancia para la Argentina. Se estima que toda la cadena de valor local comprende una participación cercana al 8% en el empleo industrial, y genera de manera directa 78.000 puestos de trabajo y alrededor de 160.000 indirectos. La industria explica más del 40% de las exportaciones argentinas de manufacturas, y constituye el segundo complejo exportador del país. Las importaciones de automóviles y vehículos utilitarios livianos procedentes de fuera del MERCOSUR, así como las de vehículos comerciales pesados, están sujetas a un arancel del 35%, con la excepción de la maquinaria agrícola y vial autopropulsada, pasible de un arancel del 14%. Las piezas de automóviles pagan en general un AEC del 14%, con excepción de las piezas de automóviles no producidas en el MERCOSUR, sujetas a un AEC del 2%.²²¹

²¹⁷ La cantidad de maquinarias o materiales importados utilizados para fabricar o construir, inciden en el cálculo del bono. El valor del 9,7% corresponde al bono que se obtendría, para una mipyme, con un 100% de insumos nacionales, beneficiándose del 15% adicional por concepto de inversión. Información del MDP. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/acceder.un.bono.por.fabricar.bienes.de.capital>.

²¹⁸ Creado por la Resolución Conjunta N° 1/16 del Ministerio De Producción y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y cuyo Reglamento está contenido en la Resolución E58-E 216 del Ministerio de la Producción, B.O. de 7 de diciembre de 2016.

²¹⁹ Están excluidas las empresas agroindustriales; las que se dedican a la pesca o minería; las de servicios públicos; las empresas de servicios no transables; y las cooperativas y asociaciones mutuales.

²²⁰ Se bonifica en un punto porcentual a aquellas empresas que estén ubicadas en las Provincias de Misiones, Corrientes, del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy o el Gran Buenos Aires. Además, para las ETP, se bonifica 5 puntos porcentuales si se mantiene la nómina de empleados al 100%; 4 puntos porcentuales si se mantiene al 90%; 3 puntos porcentuales si se mantiene al 80%; 2 puntos porcentuales si se mantiene al 70%; y 1 punto porcentual si se mantiene al 60%.

²²¹ De conformidad con la Resolución N° 497 de 23 de julio de 2004, que establece una lista de productos no fabricados en la Argentina, actualizada en diversas oportunidades, la última a través de la Resolución N° 25 de 10 de agosto de 2010.

4.197. El Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, establecido por el Decreto N° 774 de 5 de julio de 2005, otorga, por un periodo máximo de tres años, un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores y que tengan un contenido máximo importado de cualquier origen del 30%.²²² Las partes deben estar destinadas a la producción e incorporadas a nuevas plataformas, y ser adquiridas por las empresas fabricantes de automóviles, utilitarios de hasta 1.500 kg de capacidad de carga, camiones, chasis con y sin cabina y ómnibus, motores, cajas de cambio y ejes con diferencial. La industria automotriz puede beneficiarse también del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), que permite que las empresas que se acogen a él puedan importar determinados bienes y los incorporen a productos destinados a la exportación, los reexporten sin transformación o los importen para consumo, sin pagar tributos hasta que se completen las operaciones.²²³

4.198. El sector automotor está excluido del MERCOSUR, y su comercio se ha regido por acuerdos bilaterales suscritos entre los socios comerciales. En septiembre de 2019, la Argentina y el Brasil firmaron un nuevo acuerdo que extiende el libre comercio administrado de la producción automotriz (Flex) hasta 2029. El Acuerdo Automotor entre la Argentina y el Brasil está regido por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 14, suscrito en julio de 2008, con las modificaciones introducidas por varios otros protocolos adicionales, el más reciente de los cuales, el Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional, prorrogó de forma indefinida la vigencia del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional. Según lo dispuesto en el Trigésimo Octavo Protocolo, los productos automotores son comercializados entre las Partes con 100% de preferencia arancelaria, es decir con un arancel intrazona de 0%, siempre que cumplan con los requisitos de origen y las demás condiciones estipuladas en el acuerdo. El contenido regional debe ser por lo menos del 60%. Para beneficiarse de la importación de autopartes no producidas en el MERCOSUR bajo condiciones preferenciales del Acuerdo (2% de arancel), las empresas productoras de productos automotores deben estar inscritas en el correspondiente Registro de Productores.

4.199. El Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional dispone que el flujo de comercio bilateral de determinados productos (automóviles y vehículos utilitarios livianos de hasta 1.500 Kg. de capacidad de carga; ómnibus; camiones; camiones tractores para semi-remolques; chasis con motor, inclusive los con cabina; y autopartes), sea monitoreado trimestralmente hasta el 30 de junio de 2029, por país. No existe un límite máximo para las exportaciones, con el margen de preferencia de 100%, en la medida en que sean preservados los límites anuales de los coeficientes de desvío sobre las exportaciones (Flex) establecidos.²²⁴ Durante el periodo del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2023, la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones entre las partes deberá observar un Flex no superior a 1,8.²²⁵ A partir del 1° de julio de 2029, el intercambio de productos automotores entre las Partes se regirá por el libre comercio. Se modificaron además las disposiciones relativas al Índice de Contenido Regional (ICR) del Trigésimo Octavo Protocolo, el cual se redujo del 60% al 50% para una serie de productos automotores.²²⁶ El ICR para las autopartes, excepto conjuntos y subconjuntos, continuará siendo de 60% por un periodo de siete años, hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1° de enero de 2027, se aplicará a las autopartes, incluyendo conjuntos y subconjuntos, los "Requisitos Específicos de Origen" especificados en el Apéndice II del Protocolo. Además, se modificaron las disposiciones relativas al ICR para los nuevos modelos,

²²² El reintegro es del 8% del valor ex -fábrica antes de impuesto en el primer año de producción del vehículo, el 7% en el segundo y 6% en el tercero de producción de dicho vehículo. Las posiciones NCM que benefician del reintegro son: 8415.20.10; 8415.20.90; 8527.21.10; 8527.21.90.100G; 8527.29.00; 8527.29.00.100P; 9032.89.29.900K; 8526.92.00.000F; 8537.10.90.900V; 8407.33.90; 8407.34.90; 8407.90.00; 8408.20.10; 8408.20.20; 8408.20.30; 8408.20.90; 8408.90.90; 8708.40.11; 8708.40.19; 8708.40.90; 8708.50.11; 8708.50.19; 8708.50.90; 8708.60.10; y 8708.60.90.

²²³ Decreto N° 688/2002 y modificatorias.

²²⁴ El límite Flex regula el monto de importaciones que se puede realizar por cada dólar FOB exportado al país socio.

²²⁵ En el periodo del 1° de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2025, el valor de las importaciones y exportaciones de los productos administrados entre las partes, deberá observar un Flex no superior a 1,9; en el periodo del 1° de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2027, el Flex no deberá ser superior a 2; en el periodo del 1° de julio de 2027 hasta el 30 de junio de 2028, el Flex no debe ser mayor a 2,5; y en el periodo del 1° de julio de 2028 hasta el 30 de junio de 2029, el Flex no deberá exceder un valor de 3.

²²⁶ Calculado según la siguiente fórmula: $ICR = \{1 - \text{Valor aduanero de los materiales no originarios}\} \times 100 \geq 50\%$ del Valor FOB de exportación del producto final. Los productos comprendidos son: automóviles y vehículos utilitarios livianos de hasta 1.500 kg; ómnibus; camiones; camiones tractores; chasis con motor; remolques y semirremolques; carrocerías y cabinas; tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada; maquinaria vial autopropulsada; y conjuntos y subconjuntos de autopartes.

determinándose que aquéllos producidos en el territorio de una de las Partes al amparo de Programas de Integración Progresiva alcancen el ICR de 50% en un máximo de dos años y tengan un ICR del 35% al inicio del primer año, un mínimo del 40% al inicio del segundo año, alcanzando el 50% al inicio del tercer año. Se estipula también que las partes otorguen un margen de preferencia del 100% a las importaciones de 10.000 unidades anuales de vehículos de la posición NCM 8703, cuando cumplan con un ICR mínimo del 35%. La distribución de esta cuota, con un máximo del 20% de la cuota total por modelo, será efectuada por el país exportador y su utilización monitoreada trimestralmente. Se dispone, además, que se otorgue un margen de preferencia del 100% a ciertos vehículos que cumplan con un ICR mínimo de 35%, por un periodo de 10 años, contados a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo con un cronograma de cuotas anuales crecientes.²²⁷

4.200. De acuerdo con el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo bilateral con el Uruguay (ACE N° 57), que entró en vigor en 2008, los automóviles y vehículos comerciales livianos (de hasta 1.500 kg de capacidad de carga), los camiones y las autopartes de procedencia del Uruguay disfrutaron del acceso sin limitaciones en régimen de franquicia arancelaria si cumplen con el requisito de origen establecido en el MERCOSUR (60%), y pueden adicionalmente ingresar en condiciones preferenciales de origen (50%) pero con sujeción a cupos de 20.000 unidades, 800 unidades y USD 60 millones, respectivamente. De acuerdo con las autoridades, estos cupos en la práctica casi no se usan.

4.201. A través de su participación en el MERCOSUR, la Argentina suscribió en septiembre de 2002, un acuerdo (ACE 55) con México con el fin de crear eventualmente una zona de libre comercio para el sector automotor.²²⁸ En virtud del Cuarto Protocolo al ACE, a partir del 1 de julio de 2011 se liberalizó el comercio de automóviles; vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8.845 kg; carrocerías; remolques y semi-remolques; y tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola y maquinaria vial autopropulsadas, pero la aplicación del acuerdo fue suspendida por tres años en 2012.²²⁹ En marzo de 2015, la Argentina y México suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE 55, que impuso por cuatro años cuotas recíprocas expresadas en USD, con arancel 0% para la importación de automóviles y vehículos de peso inferior o igual a los 8.845 kg.²³⁰ Aunque se planeaba entrar a una etapa de libre comercio el 19 de marzo de 2019, la Argentina y México acordaron continuar con un comercio administrado con base en cupos por tres años más, con un incremento anual de estos del 10% el primer año, 5% el segundo año y 5% el tercer año. Concluido este periodo, el libre comercio en autos entrará en vigor.²³¹ Los cupos son asignados a las empresas exportadoras y administrados por la parte exportadora y verificados por la parte importadora. A pesar del cupo, no existe un límite máximo para las importaciones con la preferencia arancelaria plena, en la medida en que los montos sean equivalentes a los valores exportados. Se aplica un ICR del 35% desde el 19 de marzo de 2019 hasta el establecimiento del libre comercio de vehículos, y de 40% a partir de la entrada en vigor del libre comercio. La fórmula para el cálculo del ICR a partir del libre comercio aún no fue establecida. Los productos automotores nuevos (autos y otros vehículos ligeros) se consideran originarios cuando, como resultado de un proceso de producción llevado a cabo íntegramente en el territorio de cualquiera de las Partes, el ICR sea de por lo menos 20% en cada uno de los dos primeros años. En el tercer año, se aplicará el ICR del 35%. Para algunos productos se estableció temporalmente un ICR más bajo.

4.202. En 2002, se suscribió el XXXI Protocolo Adicional al ACE N° 35, que estableció, a partir de 2006, el libre comercio entre la Argentina y Chile para automóviles, vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kg de capacidad de carga), camiones, camiones tractores para semirremolques, chasis con motor, ómnibus, y autopartes. Las reglas de origen del Acuerdo fueron modificadas en 2018 y

²²⁷ Posiciones arancelarias NCM 8702, 8703.40.00, 8703.50.00, 8703.60.00, 8703.70.00, 8703.80.00 y 8704. Las cuotas son: 2020: 15.000 unidades; 2021: 18.500; 2022: 22.000; 2023: 25.500; 2024: 29.000; 2025: 32.500; 2026: 36.000; 2027: 39.500; 2028: 43.000; 2029: 50.000.

²²⁸ Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 55. Consultado en: http://www.sice.oas.org/Trade/MERCOSURMexACE55/Protocols/VProt_ApenI_s.asp.

²²⁹ Decreto N° 969 de 22 de junio de 2012.

²³⁰ En 2017, el comercio bilateral en el sector automotor entre la Argentina y México enmarcado en el ACE 55 ascendió a USD 1.075 millones. Las importaciones argentinas fueron de USD 805 millones y las exportaciones de USD 270 millones. En 2018, el comercio automotor Argentina-México dentro del ACE N° 55 fue de USD 817 millones. Ver: Comercio Automotor México-Argentina (Apéndice I). Consultado en: http://www.sice.oas.org/TPD/MER_MEX/Implementation/ARG_MEX_Protocol_2019_s.pdf.

²³¹ Los cupos eran los siguientes: del 19 de marzo de 2015 al 18 de marzo de 2016, USD 575 millones; del 19 de marzo de 2016 al 18 de marzo de 2017, USD 592,25 millones; del 19 de marzo de 2017 al 18 de marzo de 2018, USD 612,98 millones; del 19 de marzo de 2018 al 18 de marzo de 2019, USD 637,5 millones.

nuevamente en 2020, flexibilizándolas y fijando un ICR del 50%.²³² Bajo el ACE N° 72, la Argentina le concede una preferencia arancelaria de hasta el 100% a una serie de productos del sector automotor originarios de Colombia. Para algunos productos se aplican cuotas y reglas de origen específicas. Bajo el mismo acuerdo, la Argentina concede a ciertos productos de la industria química originarios en Colombia una preferencia arancelaria del 100%. La Argentina también utiliza contingentes preferenciales para la importación de ciertos productos manufacturados bajo los ACE suscritos con Perú (ACE N° 58, sobre todo textiles y confecciones), Colombia, Venezuela y Ecuador (ACE N° 59) y Cuba (ACE N° 62).

4.4 Servicios

4.4.1 Características generales

4.203. Los servicios representaron el 55,2% del PIB a costo de factores en 2020 y un 66% a precios de mercado (incluidos los impuestos indirectos netos de subsidios). El rubro comercio mayorista, minorista y reparaciones es el de mayor importancia relativa (14,8% del PIB a costo de factores), seguido por las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (10,0%), la administración pública y defensa y los planes de seguridad social de afiliación obligatoria (6,4%), la enseñanza (5,2%), los servicios de intermediación financiera (4,5%), los servicios sociales y de salud (4,4%), el transporte (2,9%), las comunicaciones (2,3%), otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales (2,0%), el rubro hoteles y restaurantes (1,1%), y el servicio doméstico (0,6%). Los rubros de transporte y comunicaciones, y hoteles y restaurantes se vieron particularmente afectados por la pandemia de COVID-19 (sección 1).

4.204. Las actividades de servicios están en su mayoría abiertas a la inversión extranjera. La principal excepción es la relativa al cabotaje aéreo y marítimo, y a los seguros, donde se exige reciprocidad. El comercio de servicios es deficitario para la Argentina. En 2019, el déficit totalizó USD 5.183 millones, resultado de ingresos por USD 14.134 millones y egresos por USD 19.349 millones. Los rubros viajes y transporte son altamente deficitarios, mientras que el rubro telecomunicaciones e informática es superavitario (cuadro 1.5). En 2020, por efecto de la pandemia de COVID-19, el déficit se redujo a USD 2.367 millones, sobre todo por la contracción de los rubros viajes y transporte, cuyos egresos pasaron de USD 5.241 millones en 2019 y USD 1.616 millones en 2020, y de USD 1.852 millones a USD 1.258 millones, respectivamente (sección 1).

4.205. El Decreto N° 1.201/18, B.O. de 2 de enero de 2019, estableció, hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho a la exportación de servicios del 12%.²³³ El derecho de exportación establecido no podía exceder de ARS 4 por cada USD del valor imponible. La Ley N° 27.541, B.O. de 23 de diciembre de 2019 dispuso que las alícuotas de los derechos de exportación para bienes industriales y para servicios no puedan superar el 5% del valor imponible o del precio oficial FOB. Como resultado, se emitió el Decreto N° 99/2019, B.O. de 28 de diciembre de 2019, que fijó, hasta el 31 de diciembre de 2021, un derecho de exportación del 5% a las prestaciones de servicios.

4.4.2 Servicios financieros

4.4.2.1 Características generales

4.206. El sistema financiero en la Argentina está regulado por tres organismos supervisores. El Banco Central de la República Argentina (BCRA), a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), regula y supervisa a las entidades financieras: bancos, compañías financieras, cajas de crédito y cooperativas; casas y agencias de cambio; y emisores de tarjetas de crédito y proveedores no financieros de crédito. La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), dentro del ámbito del Ministerio de Economía, se encarga de la supervisión y regulación del mercado

²³² Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35. Sexagésimo Quinto Protocolo, 20 de diciembre de 2020. Consultado en:

http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace35/ACE_035_065.pdf.

²³³ Se aplica a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior; las prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país; y los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual. Artículo 10 de la Ley N° 22.415 –(Código Aduanero).

asegurador. La Comisión Nacional de Valores (CNV), también dentro del ámbito del Ministerio de Economía, está a cargo de la regulación del mercado de capitales argentino.

4.207. La Argentina tiene compromisos específicos relativos a los servicios financieros en el marco de la AGCS de la OMC en su lista inicial de concesiones. La Argentina no presentó una oferta en las negociaciones ampliadas sobre estos servicios en el marco del AGCS. Dentro de sus compromisos específicos, la Argentina consolidó, sin limitaciones, el consumo en el extranjero y la presencia comercial en lo relativo a préstamos y depósitos bancarios de todo tipo, el arrendamiento financiero, las garantías y compromisos, los instrumentos del mercado monetario y cambiario, los productos derivados, y los servicios de asesoramiento, entre otros; sin embargo, dejó sin consolidar nuevos servicios financieros no consignados. Las operaciones financieras llevadas a cabo por el Gobierno y las empresas del Estado quedaron excluidas de estas concesiones.²³⁴ La Argentina consolidó el suministro transfronterizo y el consumo en el extranjero únicamente para los servicios de seguros de transporte marítimo y aéreo y los servicios de reaseguro y retrocesión. En su lista de compromisos AGCS, la Argentina inscribió el requisito de ser miembro y accionista del mercado de valores para participar en transacciones bursátiles.

4.208. El sistema financiero, excluidos los servicios de seguro, tiene un bajo nivel de profundidad, aunque ha habido mejoras en los últimos meses. De acuerdo con un informe de las autoridades, los ratios de depósitos y créditos sobre el PIB son de los menores de la región.²³⁵ La inclusión financiera en la Argentina presenta diversos desafíos, que abarcan desde continuar extendiendo la infraestructura física y digital, profundizar el uso de los medios de pago electrónicos, los instrumentos de ahorro y de crédito de mediano y largo plazo, como así también el acceso a la educación financiera. El BCRA definió como una de sus políticas el propender a una mayor inclusión financiera, a través de medidas regulatorias que apuntan a la reducción de costos de las entidades, en particular la digitalización de algunas operaciones. Los principales desafíos incluyen incrementar el número de puntos de acceso del sistema financiero, y potenciar el uso de los servicios financieros, es decir, hacer que la población y las empresas hagan uso de estos, promoviendo, por ejemplo, la utilización de pagos electrónicos, así como el acceso al crédito de a las microempresas. Para hacer frente a estos desafíos, en 2019, el Gobierno elaboró la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), que busca promover el acceso y uso de servicios financieros en el territorio argentino. Se establecen objetivos estratégicos para el periodo 2019-2023. La ENIF plantea tres objetivos estratégicos: a) completar y mejorar el acceso a cuentas de ahorro, crédito, medios de pago electrónicos, y seguros; b) potenciar el uso de cuentas, medios de pago electrónicos, y otros servicios financieros; c) mejorar las capacidades financieras de la población y la protección al usuario. La ENIF enfatiza el papel de la digitalización. Se creó el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, para coordinar las medidas.

4.209. El BCRA ha buscado también sacar partido de los avances tecnológicos para lograr una mayor inclusión financiera.²³⁶ En este sentido, el BCRA implementó medidas regulatorias destinadas a habilitar nuevos productos y servicios financieros, desplegar más y mejores servicios, regular los precios o comisiones de los servicios financieros básicos, y promover la digitalización. El BCRA lanzó una Agenda de Medios de Pago Electrónicos para lograr una mayor inclusión financiera e incorporar a quienes se encuentran bancarizados de manera precaria. Entre los productos introducidos, cabe destacar el sistema de transferencias electrónicas de fondos entre cuentas bancarias, la incorporación de nuevos tipos de puntos de acceso, y la implementación del cheque electrónico y de la factura de crédito electrónica. Asimismo, el BCRA reguló las tasas de intercambio de los pagos con tarjetas de débito y crédito de manera de reducir las comisiones e incrementar la participación de nuevos adquirentes o aceptadores. Para monitorear el avance de la inclusión financiera, el BCRA publica semestralmente el Informe de Inclusión Financiera (IIF).

4.210. Aunque ha venido incrementándose sostenidamente en los últimos meses, el número de puntos de acceso del sistema financiero, y de puntos de depósito y extracción de efectivo, se encuentra por debajo del de otros países de la región, particularmente en las zonas de menor nivel socioeconómico. A fines de 2020, el sistema financiero tenía 44.534 puntos de acceso (PDA), de los cuales más de la mitad correspondía a cajeros automáticos, y el resto a terminales de autoservicio,

²³⁴ Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

²³⁵ Ministerio de Hacienda (2019), *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2019*. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estrategia-nacional-inclusion-financiera.pdf>.

²³⁶ BCRA (2020), *Informe de Inclusión Financiera*, noviembre de 2020. Consultado en: http://www.bkra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/IIF_0220.pdf.

sucursales y sucursales móviles. La Argentina pasó de 8,9 PDA cada 10.000 adultos en diciembre de 2019 a 12,6 en septiembre de 2020, y contaba con 5,2 cajeros automáticos cada 10.000 adultos a la misma fecha. Existe una marcada disparidad en la distribución de PDA entre provincias: a diciembre de 2020, el 48,3% de las localidades con el 92,2% de la población adulta tenía al menos un PDA, comparado con el 41,9% en diciembre de 2019. Sin embargo, sólo el 29% de las localidades de menos de 2.000 habitantes adultos contaba con al menos un PDA. La penetración de cuentas bancarias alcanzó el 91% de la población adulta en diciembre de 2020. De acuerdo con las autoridades, se abrieron más de 5 millones de cuentas bancarias durante los primeros meses de la pandemia de COVID-19, lo que ha contribuido a impulsar la inclusión financiera en los últimos meses.

4.211. Durante el periodo examinado se ha continuado impulsando la utilización de medios de pago electrónicos. Las compras con tarjeta de débito, crédito y prepagas, y las transferencias electrónicas registraron incrementos relativos a la población durante los últimos años, a pesar de la ausencia de crecimiento de la actividad económica. La pandemia de COVID-19 y las consiguientes medidas de distanciamiento social han provocado una aceleración del uso de los pagos sin contacto en comercios y una mayor utilización remota de instrumentos de pago. El mayor uso de tarjetas de crédito ha hecho que se incremente el porcentaje de la población adulta con acceso a una financiación, el que, a octubre de 2020 era del 47,2% en promedio, pero mostraba disparidades regionales.

4.212. En el contexto de la pandemia, las mipymes recibieron financiamiento a través de líneas con tasas subsidiadas por un monto total de ARS 482.000 millones, un 18% del saldo de financiamiento total en pesos al sector privado. Las líneas MiPyMEs y Servicios de Salud y MiPyMEs Plus resultaron las más significativas en términos de montos promedios otorgados (algo menos de ARS 3,8 millones), alcanzando a más de 110.000 empresas, de las cuales un 56% está constituida como persona jurídica y el restante 44% como persona humana.

4.213. Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) han buscado también facilitar el acceso de las pymes al crédito.²³⁷ Las SGR pueden asignar garantías a un mismo socio partícipe, o a terceros, por hasta el 5% del valor total del fondo de riesgo de cada SGR o el importe equivalente a 3,3 veces de un importe de referencia (que al 1 de abril de 2021 era de ARS 57 millones), de ambos el menor. Se puede asignar a obligaciones con el mismo acreedor (grupo económico) hasta el 25% del valor total del fondo de riesgo. El BCRA puede otorgar mayores límites operativos con carácter excepcional respecto a los acreedores, cuando los mismos sean organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales y financieras, entidades financieras reguladas por el BCRA y/o agencias internacionales de crédito, y pueda acreditarse que las condiciones de financiamiento, en el costo y/o en el plazo, representan un beneficio real para las mipymes. También puede extenderse el límite aplicable al socio partícipe, cuando la SGR tenga garantías vigentes de como mínimo al 30% de sus socios partícipes (mipymes); en este caso podrá autorizarse una garantía de hasta un 15% del valor total del fondo de riesgo por cada sociedad de garantía recíproca siempre que dicho monto no supere las ventas del último semestre calendario del solicitante.²³⁸ Las SGR no pueden conceder directamente créditos a sus socios ni a terceros.

4.4.2.2 Bancos y otras instituciones de intermediación financiera

4.4.2.2.1 Características generales

4.214. Durante el periodo objeto de examen, el número de entidades del sistema financiero argentino se mantuvo relativamente estable. Al 31 de octubre de 2020, el sistema financiero argentino, que comprende las entidades reguladas por el BCRA, contaba con 64 bancos y 15 compañías financieras²³⁹, frente a 64 bancos, 15 compañías financieras y 2 cajas de crédito, en 2013. Además, a mayo de 2021, había 121 emisoras de tarjetas de crédito y compra. Del total de bancos, 13 eran públicos y 51 privados. Entre los bancos públicos, dos eran nacionales y 11 provinciales o municipales. Entre los bancos privados, 35 eran bancos locales de capital nacional, nueve eran bancos locales de capital extranjero, y siete eran bancos sucursales de bancos

²³⁷ Creadas por la Ley N° 24.467, B.O. de 28 de marzo de 1995, modificada más recientemente por la Ley N° 27.444, B.O. de 18 de junio de 2018.

²³⁸ Artículo 14 de la Ley N° 27.444, B.O. de 18 de junio de 2018 y Resolución N° 440/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, B.O. de 11 de octubre de 2019.

²³⁹ BCRA (2020), *Información de Entidades Financieras | Octubre de 2020*. Consultado en: <http://www.bkra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/Entidades/202010e.pdf>.

extranjeros. Entre las 15 compañías financieras, cinco eran de capital nacional y 10 de capital extranjero. También al 31 de diciembre de 2020, había 4.581 sucursales bancarias plenas (de las cuales 1.488 en la provincia de Buenos Aires, 819 en la CABA y 460 en la provincia de Córdoba), 120 sucursales móviles, 6.168 de operaciones específicas (incluye sucursales de operatoria restringida y agencias complementarias de entidades financieras) y 17.415 cajeros automáticos. A la misma fecha, había 15 sucursales de bancos argentinos en el exterior (Bolivia, Brasil, Chile, España, Islas Caimán, Panamá, Paraguay (3), Estados Unidos (2), Uruguay (2)), y dos oficinas de representación (China y España).²⁴⁰

4.215. La normativa argentina divide a los bancos comerciales en dos categorías: de primer grado, que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios en los términos de la Ley N° 21.526; y de segundo grado, que pueden efectuar todas las operaciones, activas, pasivas y de servicios que la ley y la normativa establecen para los bancos de primer grado, pero sólo están habilitados a captar depósitos del sector financiero, excepto de bancos del exterior. Los bancos de segundo grado públicos pueden, adicionalmente, recibir depósitos de organismos internacionales de crédito, de inversores que realicen imposiciones por importes no inferiores a ARS 10 millones (o su equivalente en otras monedas) y bajo la modalidad plazo fijo web.

4.216. El sector bancario se encuentra relativamente concentrado, tanto en lo relativo al número de instituciones como geográficamente. Los cinco mayores bancos concentraban el 51,9% de los activos del sistema bancario en el tercer trimestre de 2020.²⁴¹ Otra característica del sistema bancario argentino es la alta participación de los bancos públicos en la actividad financiera, aunque no en número, sí en términos de activos. Entre los diez primeros bancos argentinos en términos de activos, tres son bancos públicos: el BNA, el mayor del país en términos de activos (18,9% del total), préstamos (16,9%), depósitos (21%) y patrimonio neto (16,2%); el Banco de la Provincia de Buenos Aires; y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. El BNA funciona como banco comercial del Estado y de fomento y desarrollo.²⁴²

4.217. La política general de crédito del BCRA estipula que la asistencia crediticia que otorguen las entidades financieras bajo cualquier modalidad debe estar orientada a financiar la inversión, la producción, la comercialización, el consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación del país, así como las inversiones directas en el exterior realizadas por empresas residentes en el país. Las entidades financieras pueden definir libremente las condiciones y la instrumentación de sus operaciones crediticias, con ajuste a las normas del BCRA sobre "Gestión crediticia" y "Tasas de interés en las operaciones de crédito".²⁴³ Durante el periodo examinado, el BCRA ha continuado implementando una política encaminada a incrementar los niveles de intermediación financiera (depósitos y créditos) y de promover la inclusión financiera. Sin embargo, el grado de intermediación financiera ha sufrido altibajos reflejando los vaivenes de la situación económica. En los últimos años se ha visto particularmente afectado, de modo que el ratio crédito al sector privado sobre PIB descendió de un 13,6% en diciembre de 2017 a un 11,5% en septiembre de 2019; de este último porcentaje, el financiamiento en moneda nacional representó el 7,8% del PIB y el financiamiento en moneda extranjera, el 3,7%. El ratio crédito/PIB continuó descendiendo en los meses siguientes y fue de 10,8% en promedio en los tres meses hasta febrero de 2021; el ratio fue de 9,4% para el segmento en moneda nacional.

4.218. Los activos del sistema financiero se incrementaron exponencialmente en pesos entre 2013 y 2020, como reflejo en buena parte los altos niveles de inflación. Sin embargo, cayeron en términos de dólares, aunque aumentaron como porcentaje del PIB. Así, los activos del sistema financiero pasaron de ARS 812.195 millones en marzo de 2013 (USD 158.561 millones al tipo de cambio de referencia a marzo de 2013) a ARS 10.031.908,7 millones en octubre de 2020

²⁴⁰ BCRA (2020), *Información de Entidades Financieras | Octubre de 2020*. Consultado en: <http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/Entidades/202010e.pdf>.

²⁴¹ El Banco de la Nación, con el 18,9% del total de activos, era seguido de Banco Santander Río con el 9,0%; Banco de Galicia y Buenos Aires, con el 8,8%; Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el 8,5%; y MACRO S.A., con el 6,7%. BCRA (2020), *Información de Entidades Financieras*, Octubre de 2020. Consultado en: <http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/Entidades/202010e.pdf>.

²⁴² Información del BNA, "Perfil de la entidad". Consultada en: <https://www.bna.com.ar/Institucional/PerfilDeLaEntidad>.

²⁴³ BCRA (2020), *Política de Crédito*-Última comunicación incorporada: "A" 7022- Texto ordenado al 21/05/2020. Consultada en: <http://www.bcr.gov.ar/Pdfs/Texord/t-polcre.pdf>.

(USD 128.075 millones utilizando el tipo de cambio de referencia)²⁴⁴ y ARS 11.461.732 millones en febrero de 2021 (USD 127.601 millones al tipo de cambio de referencia). Los activos del sistema financiero pasaron de representar el 24,4% del PIB en 2013 (26,6% del PIB en diciembre de 2013) a un 36% a principios de 2020 (29,3% en marzo de 2020; 32,6% en febrero de 2021); este porcentaje es bajo comparado con otros países de la región. A febrero de 2021 el activo del sistema financiero agregado se distribuía de la siguiente manera: 37,5% banca pública, 31,6% privada nacional, 29,6% privada extranjera, y 1,3% EFNB. A la misma fecha, su patrimonio se repartía de la siguiente manera: 30,9% banca pública, 31,8% privada extranjera, 35,9% privada nacional y 1,5% EFNB. En cuanto a la composición del activo, el crédito privado representó solo el 32,8% del total a febrero de 2021, comparado con un 50,1% en marzo de 2013, mientras que el crédito al sector público representó el 11,7%. Por otro lado, las disponibilidades (activos líquidos) incrementaron su participación en el total de activos, del 17,6% en marzo de 2013 al 20,2% en febrero de 2021.

4.219. En buena parte como reflejo de la alta tasa de inflación, el crédito interno total (en moneda local y extranjera) ofrecido por el sistema financiero al sector privado no financiero se incrementó en un 824% en pesos corrientes entre marzo de 2013 y febrero de 2021 (-23,1% en términos reales), de ARS 406.793 millones (USD 79.416 millones, al tipo de cambio de referencia de marzo de 2013), a ARS 3.76 billones (USD 41.829 millones, al tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes de febrero de 2021).²⁴⁵ En términos de dólares, el crédito se contrajo en casi un 50%. De acuerdo con información proporcionada por el BCRA, en febrero de 2021 un 53% de los créditos se destinó a empresas y un 47% a familias. Aunque es difícil estimar la evolución en términos reales durante todo el periodo examinado²⁴⁶, el crédito al sector privado en pesos se contrajo en términos reales en un 18%, tanto en 2018 como en 2019. Sin embargo, a raíz del efecto expansivo de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia COVID-19, como el esquema de Financiamiento para la Inversión Productiva de Mipymes, se produjo un crecimiento del crédito en 2020.²⁴⁷ En diciembre de 2020 el saldo de crédito al sector privado en pesos acumuló un incremento interanual real del 10,3% y se revirtieron así las caídas observadas en los dos años anteriores.²⁴⁸ En febrero de 2021 el saldo de crédito al sector privado en pesos acumuló un incremento interanual real del 9,4%. Por otro lado, los depósitos totales en el sistema financiero (moneda nacional y extranjera) crecieron también de forma acelerada en términos de pesos corrientes durante el periodo examinado, pasando de representar el 14,5% del PIB en marzo de 2013 a un 19,5% en febrero de 2021, y representando el 71% del pasivo del sistema financiero.

4.220. Las entidades financieras han mantenido niveles elevados de liquidez en los últimos años y estos niveles se han seguido incrementando en los últimos meses. En el tercer trimestre de 2020, la liquidez amplia del sistema financiero en términos de sus depósitos se mantuvo en torno al 66% (65% a febrero de 2021), en línea con los máximos históricos, y muy por encima del promedio del de los últimos 15 años (43%).²⁴⁹ El nivel de apalancamiento²⁵⁰ se ha mantenido relativamente bajo: fue del 5,3% en febrero de 2021, comparado con un 8,1% en diciembre de 2018. Pese a un descenso

²⁴⁴ BCRA (2020), *Informe de Bancos*, diciembre de 2020, Anexo estadístico.

<http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe-sobre-bancos-diciembre-20.asp>.

²⁴⁵ Información basada en el Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos y Plan de Cuentas (balances no consolidados) del BCRA y publicaciones estadísticas del BCRA, consultadas en: https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Cuadros_estandarizados_series_estadisticas.asp.

²⁴⁶ Es difícil hacer la conversión a pesos constantes, ya que la metodología y la base de cálculo del IPC se modificaron dos veces durante el periodo, en 2013 y en 2016.

²⁴⁷ El BCRA introdujo en 2020 una serie de medidas macroprudenciales, orientadas a: a) propiciar el financiamiento al sector privado en condiciones financieras favorables, mediante el fortalecimiento de líneas crediticias flexibles a empresas; b) sostener las medidas de alivio a la situación financiera de familias y empresas, flexibilizando las condiciones de los pagos de cuotas de préstamos vigentes (incluidas las tarjetas de crédito); c) impulsar al ahorro bancario en pesos a plazo, mediante la calibración de las tasas de interés mínimas, el lanzamiento de depósitos ajustables, y la implementación de alternativas de ahorro en inversiones a plazo con retribución variable; d) contribuir a fortalecer los niveles de solvencia de las entidades, prorrogando la suspensión de la distribución de dividendos; y e) mantener regulaciones sobre el mercado de divisas que busquen evitar desequilibrios que afecten la posición de reservas internacionales de la economía. BCRA (2020), *Informe de Estabilidad Financiera*, noviembre de 2020. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/ief0220.pdf>.

²⁴⁸ BCRA (2020), *Informe de Bancos*, diciembre de 2020. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/InfBanc1220.pdf>.

²⁴⁹ BCRA (2020), *Informe de Estabilidad Financiera*, noviembre de 2020. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/ief0220.pdf>.

²⁵⁰ Nivel de endeudamiento, en términos del patrimonio neto, medido como el Total de Pasivo/Total de Patrimonio Neto.

en 2017 y en 2018, el margen financiero aumentó a partir de 2019 y continúa siendo relativamente elevado (cuadro 4.10). El margen financiero en diciembre de 2020 fue del 11,0%.

Cuadro 4.10 Indicadores del sistema financiero, 2013-2021 (febrero)

(%)

Indicador	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Feb 2021
1.- Liquidez amplia /depósitos totales	38,5	45,4	46,7	49,0	42,6	56,6	60,1	65,0	65,0
Liquidez amplia en moneda nacional / depósitos en MN	30,0	39,1	35,8	40,4	38,9	53,6	58,1	62,0	59,5
2.- Liquidez con pasés /depósitos totales	26,8	26,2	28,2	34,7	28,5	36,3	42,0	41,4	41,3
3.- Liquidez /depósitos totales	26,7	23,9	27,5	31,7	25,2	35,9	36,3	27,2	27,3
Liquidez en moneda nacional/ depósitos en MN	17,2	16,4	16,6	18,8	16,1	23,7	25,2	13,0	12,5
4.- Crédito al sector público/ activo total	9,4	9,0	10,3	8,9	8,4	10,4	9,9	12,1	11,7
5.- Crédito al sector privado/ activo total	50,9	45,8	45,0	41,6	48,3	41,2	40,8	33,3	32,8
6.- Irregularidad de cartera privada	1,7	2,0	1,7	1,8	1,8	3,1	5,7	3,9	3,8
7.- Exposición patrimonial al sector privado (% patrimonio neto)	-3,5	-2,9	-3,2	-2,5	-3,0	-2,4	0,6	-4,5	-4,4
8.- ROA (acumulado anual)	3,4	4,1	4,1	3,6	2,7	4,1	5,2	2,3 ^a	0,5 ^a
9.- ROE (acumulado anual)	29,5	32,7	32,4	29,6	23,4	36,1	45,2	15,8 ^a	3,1 ^a
10.- Integración de capital	13,6	14,7	13,3	16,7	15,6	16,0	17,6	23,2	24,7
11- Integración de capital Nivel 1	12,5	13,7	12,4	15,2	14,1	14,2	15,6	21,4	22,9
12.- Posición de capital	76	90	78	93	80	84	101,7	176,3	196
13.- Margen financiero			11,1	12,0	10,4	10,6	12,5	11,0	11,5 ^b

a A partir de 2020, considerando ajuste por inflación.

b Últimos 12 meses.

Fuente: Información del BCRA. Consultada en:

http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe_mensual_sobre_bancos.asp.

4.221. El sistema financiero continuó registrando beneficios nominales durante el periodo examinado, lo cual ha ayudado a consolidar sus niveles de solvencia. Los beneficios aumentaron entre 2013 y 2015, para luego entrar en una etapa descendente en 2016 y 2017, y repuntar nuevamente a partir de 2018. En 2019, se registró un ROA (rendimiento sobre activos) acumulado anual del 5,2%, nivel muy por encima del 3,4% registrado en 2013, y un ROE (rendimiento sobre el capital) de 46,4% (29,5%). En 2020, dichos indicadores fueron ajustados para tomar en cuenta la inflación.²⁵¹ El resultado anual 2020 muestra ganancias en términos reales, con un ROA real del 2,4% y un ROE real del 16,2%, lo que indica rentabilidad aún deducidos los efectos de la inflación.

4.222. En consonancia con lo anterior, durante el periodo examinado, el sistema financiero argentino continuó presentando adecuados niveles de solvencia, aun en los periodos de mayores dificultades económicas y considerando los efectos negativos de la pandemia de COVID-19. Los niveles de solvencia del sistema financiero continuaron ubicándose holgadamente por encima de los requerimientos mínimos prudenciales. La integración de capital (RPC) totalizó el 24,7% de los activos ponderados por riesgo (APR) en febrero de 2021. La posición regulatoria de capital (RPC menos exigencia) para el agregado de entidades alcanzó el 196,4% de la exigencia en febrero de 2021.²⁵² Sin embargo, el porcentaje de irregularidad de la cartera privada ha aumentado durante el periodo examinado, pasando, en promedio para todas las instituciones financieras, del 1,7% del total de créditos en 2013 al 3,8% en febrero de 2021.²⁵³ Al respecto, las autoridades han señalado que existe un alto provisionamiento de la cartera en situación irregular, y una moderada exposición bruta al

²⁵¹ A partir de enero de 2020 las entidades financieras presentan sus estados contables en moneda homogénea, conforme lo dispone la Comunicación "A 6651", en línea con la Norma Internacional de Contabilidad —NIC— 29. A partir de este cambio, ciertos conceptos (por ejemplo, el ROE) no son directamente comparables desde enero de 2020 con los resultados de los meses previos (no expresados en moneda homogénea).

²⁵² BCRA (2020), *Informe de Bancos*, diciembre de 2020. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/InfBanc1220.pdf>.

²⁵³ Con el objetivo de mitigar parte de los efectos económicos que provocó la pandemia y las medidas sanitarias adoptadas para menguar sus efectos sobre la población, desde marzo de 2020 rige una modificación de los parámetros para clasificar a los deudores del sistema financiero y ciertas medidas de alivio implementadas por el BCRA con igual fin.

riesgo de crédito.²⁵⁴ En este sentido, la cobertura del saldo de financiaciones en situación irregular con provisiones contables atribuibles a dicha cartera en diciembre de 2020 se estimaba en 151% y la cobertura de todo el crédito al sector privado en 5,8% (5,9% a febrero de 2021).²⁵⁵ En general, los niveles de riesgo del sector financiero han permanecido moderados, en parte debido al alto grado de liquidez. Las autoridades destacan también la baja exposición del sistema financiero al sector público²⁵⁶, principalmente como resultado del conjunto de normas prudenciales oportunamente implementadas para limitar esta fuente de riesgo de crédito y la moderada exposición patrimonial directa a la volatilidad del tipo de cambio nominal.²⁵⁷

4.223. Aunque la deuda del sector público es elevada, la deuda privada, tanto de los hogares como de las empresas, se ha mantenido a niveles moderados. Se estima que la deuda de las familias representó el 5,5% del PIB a diciembre de 2020. Con respecto al sector corporativo, la deuda también es baja en términos de porcentaje del PIB. Las autoridades han destacado que las normas micro y macroprudenciales vigentes sobre el sistema financiero argentino se enfocan en las particularidades del entorno local, pero tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales. La reglamentación argentina ha sido examinada en 2016 por el Comité de Basilea en el marco de su Programa de Evaluación de Consistencia Regulatoria (Regulatory Consistency Assessment Programme, RCAP), y nuevamente en 2019 en relación a la normativa argentina de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (Large Exposures, LEX) y del Ratio de Fondeo Neto Estable (Net Stable Funding Ratio). En ambos casos, se encontró a la Argentina en cumplimiento de las recomendaciones internacionales.²⁵⁸

4.224. En concordancia con el aumento de la inflación, las tasas de interés de los créditos sufrieron un incremento importante durante el periodo examinado. Por ejemplo, las tasas de interés para los préstamos personales principalmente canalizados a familias y de los adelantos a empresas, que se ubicaban en torno al 34,2% y el 14,5% respectivamente en marzo de 2013, alcanzaron valores de 71,6% y 58,6% a fines de 2019. En los meses sucesivos, se produjo un cierto descenso de las tasas, que fue reforzado por las medidas anti-COVID-19 adoptadas las cuales resultaron en un descenso importante de la tasa promedio de interés. La tasa de los créditos personales se ubicó en 56% en marzo de 2021, mientras que aquella aplicada sobre los adelantos fue del 36,1%.²⁵⁹ La tasa de las LELIQ, que es la tasa de referencia, alcanzó un máximo de 86% anual en septiembre de 2019 y luego pasó a descender gradualmente. Ulteriores descensos siguieron y la tasa terminó el año en un 55%, descendiendo hasta 38% al cierre de 2020, valor que se mantuvo al inicio de 2021.²⁶⁰

4.225. Desde 2002, la Argentina ha venido reduciendo el financiamiento del sector público de parte de las instituciones financieras. Durante el periodo examinado, se afianzó esta tendencia. En 2017, el BCRA introdujo nuevas reglas para la adquisición de títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial, municipal y/o de la CABA. Se dispone que, para poder adquirir títulos de estas entidades, los servicios anuales de la deuda no deberán superar el 15% de los recursos corrientes de ese periodo de la jurisdicción de que se trate, o del 20%, en caso de ejercicios fiscales en los cuales la aplicación de dicho artículo se encuentre suspendida.²⁶¹ Además, el total de las financiaciones otorgadas al sector público municipal no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad; y la adquisición de

²⁵⁴ BCRA (2019), *Informe de Estabilidad Financiera*, noviembre de 2019. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/ief0219.pdf>.

²⁵⁵ BCRA (2020), *Informe de Bancos*, diciembre de 2020. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/InfBanc1220.pdf>.

²⁵⁶ El BCRA hace notar que el sector público agregado conserva su posición acreedora neta frente al sistema financiero. Ver: BCRA (2019), *Informe de Estabilidad Financiera*, Apartado 1, noviembre de 2019. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/ief0219.pdf>. El crédito al sector público totalizó 10,9% del activo total en el cierre del tercer trimestre de 2020 (11,7% a febrero de 2021).

²⁵⁷ Los activos en moneda extranjera representaron el 19,1% de los activos totales en septiembre de 2020, mientras que los pasivos en esta denominación alcanzaron 17,9% del fondeo total, niveles ambos inferiores a los de marzo de 2020. BCRA (2020), *Informe de Estabilidad Financiera*, noviembre de 2020. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/ief0220.pdf>.

²⁵⁸ BCRA (2019), *Informe de Estabilidad Financiera*, noviembre de 2019. Consultado en: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/ief0219.pdf>.

²⁵⁹ BCRA (2021), Boletín Estadístico, enero de 2021. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/BoletinEstadistico/boldat202101.pdf>.

²⁶⁰ BCRA. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Historial-Lelig.asp>.

²⁶¹ Calificación Internacional de riesgo AAA hasta AA-, 20%; A+ hasta A-, 50%; BBB+ hasta BBB-, 100%; BB+ hasta B-, 150%; inferior a B- y no calificado, 200 %. Comunicación "A" 6270 del 07/07/2017. Consultada en: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A6270.pdf>.

títulos públicos emitidos en pesos por la administración central del sector público no financiero provincial y/o de la CABA, que no cuenten con garantías no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial de la entidad. Estos porcentajes se podrán incrementar en 50 puntos porcentuales, si los aumentos se afectan al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, o a la compra de instrumentos de deuda emitidos por ellos. El total de las financiaciones otorgadas al sector público nacional, provincial, de la CABA y municipal no podrá superar el 75% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad. En el marco de la situación de emergencia económica (2019/2020), se flexibilizó el otorgamiento de crédito a los distintos gobiernos provinciales y municipales para hacer frente al pago de sueldos.²⁶² Desde fines de agosto de 2020, se permitió a las entidades reasignar el cupo disponible —no utilizado— del límite previsto para las financiaciones al sector público no financiero (75% de la RPC).²⁶³

4.226. A fin de mitigar la propagación e impacto de la pandemia de COVID-19, el BCRA ha venido adoptando, desde el 20 de marzo de 2020, medidas para proteger a los ahorristas e impulsar el crédito, al tiempo de asegurar el funcionamiento del sistema de pagos, y preservar los niveles agregados de cobertura de liquidez y solvencia vigentes en el sistema financiero (recuadro 4.1).²⁶⁴

Recuadro 4.1 Medidas financieras adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Desde marzo de 2020, el BCRA impulsó medidas para facilitar el acceso a la liquidez y el crédito, incluido el crédito a mipymes y a prestadores de servicios de salud, con una tasa de interés de hasta el 24% anual, tanto para empresas bancarizadas como para aquellas sin acceso al crédito. Asimismo, se avanzó en la implementación de créditos a tasa cero para monotributistas y autónomos. Adicionalmente, el BCRA instrumentó los Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas, destinados a empresas inscritas en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). En octubre de 2020 el BCRA aprobó un nuevo esquema de Financiamiento para la Inversión Productiva de MiPyMEs, destinado a empresas que se vieron afectadas por la pandemia, así como a las mipymes que deseen expandir sus procesos productivos. A fines de marzo de 2021 se diseñaron medidas para mejorar el acceso al crédito de las mipymes y de las personas no atendidas aún por el sistema financiero, y para promover la bancarización y la utilización de los medios de pago electrónicos. A estas medidas, se sumaron otras diseñadas a principios de 2020 para atemperar la carga financiera del sector privado en el marco de la pandemia de COVID-19, como la modificación transitoria de los parámetros para clasificar a las personas deudoras y la posibilidad de transferir cuotas impagas al final de la vida del crédito, devengándose sólo intereses compensatorios.

La Comunicación A 6937 de 19 de marzo de 2020, B.O. de 30 de marzo de 2020, dispuso que:

- a) la liberación de liquidez para el financiamiento de las mipymes, mediante la reducción, del 20 de marzo al 30 de abril de 2020, de las tenencias de Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) que excedan la exigencia de efectivo mínimo en pesos, al 90% del nivel registrado el 19 de marzo de 2020.
- b) con vigencia a partir del 20 de marzo de 2020, una disminución de un 40% de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo para las financiaciones a: i) mipymes, acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%; ii) prestadores de servicios de salud humana, en la medida en que presten servicios de internación en el marco de la Emergencia Sanitaria y se destinen a la compra de insumos y equipo médico (modificado por la Comunicación A 6944 de 24 de marzo de 2020, B.O. de 31 de marzo de 2020).
- c) con vigencia 20 de marzo de 2020, liberar "crédito potencial" para las mipymes, producto de la reducción de la tenencia excedente admitida de las instituciones financieras. Crédito potencial se define como la menor de dos opciones: la suma del 10% de las tenencias de LELIQ que excedan la exigencia de efectivo mínimo en pesos, registradas al 19 de marzo de 2020; o el 4 % de los depósitos.

La Comunicación A 7006 de 8 de mayo de 2020, B.O. de 12 de mayo de 2020, dispone:

- a) que las entidades financieras reduzcan su posición neta de LELIQ que exceda la exigencia de efectivo mínimo en pesos en un 1% adicional a la posición excedente registrada al 19 de marzo de 2020;
- b) una disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40% de las financiaciones en pesos a mipymes que sean acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%, medidas en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior;
- c) que las entidades financieras otorguen financiaciones a las mipymes a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%, cuando éstas cuenten con garantía del FOGAR, por el monto cubierto por esa garantía;
- d) la reducción de la posición neta excedente admitida en las normas prudenciales a partir del 1 de julio de 2020 de acuerdo con el crédito otorgado a mipymes.

²⁶² Comunicación "A" 6816, Comunicación "A" 6852, Comunicación "A" 6919 Comunicación "A" 7075 y Comunicación "A" 7207.

²⁶³ Comunicación "A" 7097.

²⁶⁴ BCRA (2020), *Informe de Bancos*, marzo de 2020. Consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/infbanco320.pdf>.

El Decreto N° 332/2020, B.O. de 1 de abril de 2020, instituyó el Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos. La medida consiste en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas por un monto que no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría de contribuyente, con un límite de ARS 150.000. La Comunicación A 6993 de 24 de abril de 2020, B.O. de 28 de abril de 2020, regula los Créditos a Tasa Cero. Se otorga un período de gracia de seis meses desde la primera acreditación y un reembolso en al menos 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) bonifica el 100% de la tasa de interés y del costo financiero total de los Créditos a Tasa Cero, con recursos de ARS 11.000 millones asignados con este fin. La tasa de interés que reconoce el FONDEP a las entidades financieras, según el Decreto N°332/2020, es de 15% nominal anual sobre los saldos de las financiaciones desembolsadas. También se dispone que las exigencias de efectivo mínimo correspondientes a estos créditos, se reduzca en un 60%.

El Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), mediante un Fondo de Afectación Específica, avala hasta el 100% de los Créditos a Tasa Cero para personas, con recursos de ARS 26.000 millones asignados con este fin.

Fuente: Diversas comunicaciones del BCRA e información proporcionada por las autoridades.

4.227. Además de las anteriores, el BCRA introdujo medidas de protección del ahorro en pesos. Se estableció una tasa de interés mínima para depósitos a plazo fijo en pesos equivalente al 97,37% de la tasa de política monetaria (37,0% anual) para las imposiciones de personas humanas de hasta ARS 1 millón, y al 89,48% de la tasa de política monetaria (34,0% anual) para el resto de las imposiciones de titulares del sector privado no financiero, incrementando el retorno de estos depósitos que se hallaban en niveles inferiores al 20% anual. En mayo de 2020, se permitió a las entidades financieras la integración total de las exigencias de efectivo mínimo de estos depósitos con LELIQ. Por otra parte, el BCRA incrementó su tasa de interés de pasivos²⁶⁵ con entidades financieras de 11,4% a 19% (pasó de 30% a 50% de la tasa de política monetaria) y redujo a 0% los encajes para los depósitos a la vista en pesos de los fondos comunes de inversión.²⁶⁶

4.228. En relación a las medidas crediticias adoptadas por el BCRA para aliviar la situación financiera de hogares y empresas, el BCRA indicó que, entre el 20 de marzo y el 4 de noviembre de 2020, la línea especial a mipymes y prestadores de servicios de salud a una tasa nominal del 24%²⁶⁷, registró operaciones por ARS 544.127 millones, que se repartieron entre 327.844 empresas. Del total de créditos otorgados, aproximadamente ARS 9.210 millones correspondieron a prestadoras de servicios de salud. El resto fue destinado a mipymes y se distribuyó de la siguiente forma: el 47% a capital de trabajo, el 13% al pago de sueldos, y el 40% restante a otros destinos. A la misma fecha, los bancos tenían créditos por ARS 5.746 millones aprobados, pero aún no desembolsados, y ARS 2.744 millones en proceso de aprobación.²⁶⁸ Mediante la Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva (LFIP) de MiPyMEs²⁶⁹, desde su implementación y hasta fines de marzo de 2021, se desembolsaron ARS 411.678 millones (de los cuales ARS 78.429 millones corresponden a proyectos de inversión), alcanzando a 98.080 empresas. A través de la línea de financiamiento a tasas de interés subsidiadas para empresas inscritas en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)²⁷⁰, hasta fines de marzo de 2021 se otorgaron ARS 14.240 millones, abarcando a casi 607.800 trabajadores. En el marco de las líneas crediticias dirigidas a las personas monotributistas

²⁶⁵ El BCRA implementa un Programa Contingente de Pases, con el propósito de incrementar la liquidez. Para ello, el BCRA acordó con ciertos bancos internacionales la opción de vender títulos del Gobierno Nacional, recibiendo los fondos correspondientes en dólares. Por esta operación, el BCRA paga una prima cuyo promedio son 32 puntos básicos anuales. Al vencimiento, el BCRA recompra los títulos al precio de venta más un diferencial equivalente a Libor más un spread promedio de 2%. El plazo mínimo del acuerdo es de dos años. Cuando el valor de mercado de los títulos aplicados a una transacción disminuye más del 5%, el BCRA compensa la diferencia con títulos de la misma naturaleza hasta alcanzar el 125% del monto de la operación. Si el precio de los títulos entregados originalmente al ejecutar una transacción cae por debajo del valor de compra, el BCRA debe pagar la diferencia en efectivo. BCRA, *Normas Prudenciales del Sistema Financiero Argentino*. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/SistemasFinancierosYdePagos/mas1101.pdf>.

²⁶⁶ BCRA (2020), *Informe de Política Monetaria*, mayo de 2020. Consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM0520.pdf>.

²⁶⁷ Comunicación "A" "6937" y modificatorias.

²⁶⁸ BCRA (2020), *Informe de Política Monetaria*, mayo de 2020. Consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PoliticaMonetaria/IPOM0520.pdf>.

²⁶⁹ Para mayor detalle ver Comunicación "A" 7140 y modificatorias.

²⁷⁰ Ver Comunicación "A" 7082 y Comunicación "A" 7102.

y autónomas, hasta fines de marzo de 2021 se llevaban otorgados ARS 66.478 millones a través de los Créditos a Tasa Cero²⁷¹ y ARS 309 millones por medio de los Créditos a Tasa Cero Cultura.

4.4.2.2.2 Marco normativo

4.229. La Ley N° 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1977 (Ley de Entidades Financieras) y sus más de 200 modificatorias contienen las principales disposiciones normativas relativas a la regulación del sistema bancario y otras entidades financieras.²⁷² El BCRA es responsable de la aplicación de la Ley de Entidades Financieras y de la supervisión del sistema de intermediación financiera, de acuerdo con su Carta Orgánica y con las atribuciones ampliadas dispuestas por la Ley N° 25.782. En lo relativo a la supervisión de las instituciones financieras, el BCRA actúa a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

4.230. De acuerdo con la normativa argentina, existe libertad de establecimiento, siempre que las instituciones se ajusten a los requisitos prudenciales. No hay restricciones en relación con la nacionalidad de los inversores que deseen participar en el sistema financiero local ni en cuanto a las operaciones que pueden realizar las entidades en que éstos participen, ya que rige el principio de igualdad de trato para el capital nacional y extranjero. Se requiere una autorización (no automática) previa del BCRA para la instalación de nuevas entidades financieras, su ampliación, fusión y la modificación de su capital o funciones. Al presentarse una solicitud, el BCRA toma en cuenta en su determinación la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en materia financiera. No existen restricciones jurídicas para la entrada o salida de las entidades financieras del mercado, ni para su fusión o absorción.

4.231. Las entidades financieras pueden constituirse como bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito. Los bancos comerciales se distinguen, según las operaciones que se les autoriza a realizar, en bancos de primer grado y de segundo grado. Las entidades financieras de capital público, ya sea de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, se constituyen en la forma que establezcan sus cartas orgánicas. Las entidades financieras privadas deben constituirse como sociedades anónimas, a excepción de: las sucursales de entidades extranjeras, las que deberán tener en el país una representación con poderes suficientes de acuerdo con la Ley argentina; los bancos comerciales, que también pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa; y de las cajas de crédito, que sólo pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa. Las entidades financieras pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras, previa autorización del BCRA, pero no pueden explotar, por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, el que la debe otorgar con carácter general y establecer en la misma los límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad. Las entidades deben destinar anualmente al fondo de reserva legal la proporción de sus utilidades que establezca el BCRA, la que no será inferior al 10% ni superior al 20%.

4.232. Para la apertura de sucursales, tanto de entidades financieras nacionales como extranjeras, se requiere también la previa aprobación del BCRA, y se deben cumplir las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad. En el caso de la instalación en el país de sucursales de entidades extranjeras, se exige además que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre base consolidada, y que se radiquen efectiva y permanentemente en la Argentina los capitales exigidos. La actividad de representantes de entidades financieras del exterior requiere autorización previa del BCRA, condicionada por el análisis y la ponderación del respectivo proyecto. La SEFyC da curso a las solicitudes presentadas por las entidades constituidas en el extranjero autorizadas por la entidad competente del país de origen para captar depósitos públicos, y que no estén constituidas en países calificados como de baja o nula tributación. Además, la entidad solicitante debe: cumplir con los principios, estándares o normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados; estar sujeta a un sistema de supervisión consolidada; y la autoridad de supervisión del país de origen debe adherir a los *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria de Basilea*.

²⁷¹ Ver Comunicación "A" 6993.

²⁷² Leyes N° 22.051, N° 22.529, N° 22.871, N° 24.485, N° 24.627, N° 25.562, N° 25.780, N° 25.782, N° 26.173 y el Decreto N° 214/2002.

4.233. La fusión de entidades financieras y la absorción de una entidad por otra requieren de autorización previa del BCRA. La transferencia de fondos entre entidades de igual o distinta clase, también debe ser aprobada por el BCRA. Se permite la transformación de una entidad financiera en otra de distinta clase previa aprobación del BCRA, siempre que la entidad no presente problemas de liquidez, solvencia, riesgo o rentabilidad, y cumpla con las exigencias de capital mínimo, y demás regulaciones prudenciales. La excepción son las cajas de crédito, que no pueden transformarse en entidades comerciales ni transferir sus fondos a entidades de otra naturaleza jurídica.

4.234. Desde 2016, la apertura de sucursales para las entidades de capital privado y público nacional no requiere autorización previa aprobación del BCRA.²⁷³ El sistema anterior, de autorizaciones ha sido remplazado por la obtención de una habilitación como resultado del cumplimiento de una serie de factores objetivos relativos a solvencia, liquidez e integración de capitales mínimos, a ser cumplidos por la entidad financiera.²⁷⁴ El BCRA extendió el uso de sucursales móviles, que estaba restringido a los bancos públicos o a los bancos privados que funcionaban como agentes financieros provinciales, a todos los bancos. Las entidades financieras oficiales de las provincias y municipalidades pueden habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones previo aviso al BCRA, el cual puede manifestar su oposición si no se cumplen los requisitos normativos exigidos para la habilitación. Las autorizaciones para las cajas de crédito cooperativas están delimitadas por zonas de operación y el número de sucursales que pueden abrir está limitado en principio a cinco dentro de su zona de actuación.

4.235. Para la apertura de filiales o cualquier tipo de representación en el exterior, las entidades financieras requieren la autorización previa del BCRA. Los requisitos son similares a los establecidos para la apertura de sucursales en el país, pero se debe contar además con el consentimiento del país extranjero. No es necesario obtener autorización para participaciones en entidades financieras del exterior, cuando éstas no excedan el 5% del capital o de los votos de estas últimas; si se excede este límite, debe obtenerse autorización previa de la SEFyC.

4.236. El BCRA fija la regulación prudencial bajo la cual deben operar las entidades financieras del sistema, y realiza una supervisión de su cumplimiento. La regulación y supervisión se basan en las recomendaciones del Comité de Basilea, exigiéndose una relación entre el capital total y el activo ponderado en función del riesgo de un 8% como mínimo. El requerimiento de capital se determina para cada entidad financiera, considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. De acuerdo con la normativa, las entidades financieras están sujetas a requisitos de capital mínimo. La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deben tener integrada es equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado y operacional. Para calcular la exigencia básica, las entidades son clasificadas según la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal, de acuerdo con las categorías establecidas en las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras". La exigencia está relacionada con la oferta relativa de servicios bancarios; para esto se ha dividido el territorio nacional en seis regiones, de acuerdo con su grado de bancarización. A junio de 2020, la exigencia básica para los bancos era de ARS 15 millones (categorías III a VI) y ARS 26 millones (categorías I y II); para las cajas de crédito entre ARS 0,5 millón y ARS 5 millones; y para las restantes entidades de ARS 8 millones y ARS 12 millones, respectivamente.²⁷⁵ Las compañías financieras que realicen directamente operaciones de comercio exterior deben observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría.²⁷⁶

4.237. La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina ponderando las exigencias de los diversos activos según su riesgo multiplicada por un factor de calificación determinado por la SEFyC según el desempeño de las entidades, y que fluctúa entre 1 (mejor) y 1,19 (peor). Los activos se clasifican según su riesgo y se les da una ponderación, que va desde 0 hasta 200%. Los activos con cero riesgo son las disponibilidades y los instrumentos de organismos multilaterales, las

²⁷³ BCRA (2016), *Texto Ordenado de las Normas sobre "Expansión de Entidades Financieras"*, en Comunicación "A" 5983 del 3 de junio de 2016. Consultada en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A5983.pdf>.

²⁷⁴ BCRA, *El BCRA fomenta la apertura de sucursales bancarias en todo el país*. Nota de Prensa del 2 de junio de 2016. Consultada en: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Prensa_comunicacion/NotadePrensaII_02-06-16.pdf.

²⁷⁵ BCRA (2020), *Capitales Mínimos de las Entidades Financieras* -Última comunicación incorporada: "A" 7036-Texto ordenado al 04/06/2020. Consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-capmin.pdf>.

²⁷⁶ BCRA (2020), *Capitales Mínimos de las Entidades Financieras* -Última comunicación incorporada: "A" 7036-Texto ordenado al 04/06/2020. Consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-capmin.pdf>.

exposiciones frente al BCRA y frente al Gobierno nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la CABA en ARS. Las restantes exposiciones a gobiernos y bancos centrales se ponderan de 0 a 150% según sea la calificación del deudor. Las exposiciones frente a entidades financieras denominadas en pesos cuya fuente de fondos sea en esa moneda, por operaciones cuyo plazo contractual original sea de hasta 3 meses, tienen una tasa de ponderación de riesgo del 20%. La exigencia de capital por riesgo de mercado, que se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado, se calcula en función del valor a riesgo de los instrumentos que tienen cotización habitual en el mercado. La exigencia de capital por riesgo de mercado es la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés, acciones, tipo de cambio, productos básicos y opciones. La exigencia de riesgo operacional se calcula en base al ingreso bruto (siempre que sea positivo) de periodos de 12 meses consecutivos de los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, sujeto a ciertos ajustes.

4.238. También se aplican condiciones de efectivo mínimo, de acuerdo con el Texto Ordenado sobre Efectivo Mínimo del BCRA.²⁷⁷ Para el cumplimiento de estos requisitos, se clasifica las instituciones financieras en dos grupos: el Grupo "A" (entidades en las cuales el importe de sus activos es mayor o igual al 1% del total de los activos del sistema financiero) y los bancos calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidos en dicho grupo; y las demás instituciones financieras. Las condiciones de efectivo mínimo para depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, así como depósitos de ahorros, en pesos, son de 45% de los depósitos para el primer grupo, y de 20% para el segundo. En el caso de depósitos de ahorro en moneda extranjera, son de 25% para ambos grupos de instituciones. Para los depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos y títulos valores de deuda, el requisito varía según su moneda y plazo residual.

4.239. Las entidades bancarias pueden recibir asistencia financiera del BCRA si se encuentran en situación de iliquidez transitoria y han agotado las demás alternativas existentes en materia de política de asistencia financiera. Se considera que la institución está en situación de iliquidez cuando presenta un ratio de liquidez inferior al 20%. La asistencia tiene un plazo de 180 días, prorrogable por períodos iguales, con pago de intereses cada 30 días. En caso de liquidación de una entidad bancaria, los pagos a acreedores, con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales, siguen el siguiente orden: 1) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de ARS 50.000 o su equivalente en moneda extranjera; 2) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la anterior; y 3) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. El BCRA está facultado para excluir ciertos activos y pasivos del proceso de reestructuración de un banco.²⁷⁸

4.240. Las entidades financieras pueden participar, sin limitaciones, en el capital de empresas que prestan servicios complementarios, tales como la administración de fondos comunes de inversión, agente bursátil, emisión de tarjetas de crédito, y demás actividades expresamente admitidas por el BCRA. Por otro lado, las participaciones de las entidades financieras en el capital de empresas comerciales, industriales o agropecuarias requieren de una autorización del BCRA y no pueden superar el 12,5% de su capital social, ni el 12,5% de los votos, y no deben afectar la solvencia de la entidad interesada.

4.241. La normativa del sector financiero argentino contiene disposiciones relativas al fraccionamiento y la graduación del crédito para acotar el riesgo económico. Como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes. Este límite se amplía hasta un 300% cuando el apoyo adicional no supera el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y cuenta con la aprobación del directorio o autoridad equivalente. También se fijan límites a la asistencia crediticia, que son un porcentaje del capital de nivel 1 (Patrimonio Neto Básico) de la entidad financiera.²⁷⁹ Los límites individuales para operaciones con el sector privado, como porcentaje del capital nivel 1 de la entidad

²⁷⁷ BCRA (2020). *Efectivo Mínimo*, Texto ordenado al 04/06/2020. Última comunicación incorporada: "A" 7036-Vigencia 1 de junio de 2020. Consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-efemin.pdf>.

²⁷⁸ Ley N° 25.780, B.O. de 8 de septiembre de 2003.

²⁷⁹ La responsabilidad patrimonial computable (RPC) de las entidades financieras es: $RPC = PNB + PNC - Cd$, donde PNB: patrimonio neto básico; PNC: patrimonio neto complementario; Cd: deducciones.

financiera, son: para clientes del sector privado no financiero, 15% sin garantías y 25 con garantías; entidades financieras del país y del exterior: 25%; entidades del exterior sin calificación de riesgo grado de inversión: 5%; sociedades de garantía recíproca inscritas en el BCRA, 25%; sector público nacional, 50%; jurisdicciones provinciales y CABA, 10%; y municipalidades, 3%. En forma global la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad, ni el 35% de su activo. Existen además límites a la concentración del riesgo, la cual no puede ser mayor a tres veces o cinco la RPC de la entidad, según se excluyan o no las financiaciones a las entidades financieras locales; o 10 veces en el caso de los bancos de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades financieras.

4.242. También se aplican límites a las financiaciones que se pueden otorgar a clientes vinculados por relación de control, los que se determinan en función del capital de nivel 1 de la entidad y de la calificación CAMELS otorgada por la supervisión. A las entidades con calificación CAMELS 1 a 3 (mejores riesgos), se les fija un límite del 10% de la RPC por cliente para las operaciones con garantía y del 5% para las operaciones sin garantía. A los bancos del exterior con grado de inversión y a las empresas que brindan servicios complementarios a la actividad desarrollada por la entidad financiera, se les fija un límite del 10%. Este límite puede alcanzar el 100% de capital nivel 1 cuando la actividad desarrollada por esta empresa sea agente de negociación, agente de liquidación y compensación (integral o propio), agente productor y/o agente de corretaje de valores negociables, emisión de tarjetas de crédito, factoring, leasing y adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias, siempre que la controlante cuente con una nota CAMELS 1. Las entidades con calificación 4 a 5 tienen prohibido dar asistencia a los clientes vinculados, a menos que se trate de entidades del exterior subsidiarias de la entidad local sujetas a supervisión consolidada o bancos del exterior controlantes de entidades locales. Existe, además, un límite global del 20% del capital nivel 1 para clientes vinculados; el total de las financiaciones a clientes vinculados más el total de activos inmovilizados de una entidad no puede superar el 100% del RPC.

4.243. Las entidades financieras deben proporcionar a la SEFyC información periódica sobre su situación patrimonial y el cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas. Debe comunicarse cualquier transferencia de acciones o aporte de capital u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. También deben notificarse las modificaciones en la composición accionaria de las empresas extranjeras que controlen entidades financieras constituidas en el país.

4.244. Los depósitos bancarios, hasta un cierto límite, están protegidos a través de los recursos del Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD).²⁸⁰ El FGD proporciona cobertura en forma subsidiaria y complementaria a lo dispuesto por la Ley de Entidades Financieras. El FGD está administrado por Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA).²⁸¹ El sistema es obligatorio y oneroso, en el sentido que todas las entidades financieras deben realizar aportes fijos mensuales al FGD.²⁸² Estos aportes se conforman por un aporte base correspondiente a la prima actual de 0,015% del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y un aporte adicional en función del nivel de riesgo de la entidad. La cobertura del sistema de garantía no incluye los siguientes depósitos: i) los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso; ii) los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a la tasa de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia²⁸³ más 5 puntos porcentuales (la mayor de ambas); también quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales; iii) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria; iv) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad; v) los

²⁸⁰ De acuerdo con la Ley N° 24.485, B.O. de 18 de abril de 1995, que creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.

²⁸¹ Sociedad anónima privada creada por Decreto PEN N° 540/95.

²⁸² El sistema es ex ante, e implica la acumulación de una reserva o fondo de depósito para cubrir las demandas de seguro en previsión del fracaso de una institución miembro. Información de SEDESA. Consultada en: <http://www.sedes.com.ar/index.php/es/fondo-de-garantia-de-los-depositos>.

²⁸³ Las tasas de referencia se difunden periódicamente por medio de Comunicaciones "B" del BCRA y son determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas para los depósitos a plazo fijo de hasta ARS 100.000 (o su equivalente en otras monedas).

depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías; y vi) los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.²⁸⁴

4.245. Los recursos del FGD se invierten a condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BCRA. El sistema garantiza hasta ARS 1,5 millones por persona, cuenta y depósito.²⁸⁵ El nuevo tope fue fijado a partir del 1 de mayo de 2020 a través de la Comunicación "A" 6973 del BCRA de fecha 16 de abril de 2020. Anteriormente, el tope era de ARS 1 millón. El FGD ha atendido 40 casos entre octubre de 1996 y junio de 2020 con desembolsos por un total de ARS 2.122,9 millones. De estos, sólo un caso fue atendido durante el período analizado, en 2018, por ARS 150 millones (Banco Finasur).²⁸⁶ SEDESA comunica mensualmente en el Boletín Oficial el saldo disponible de los recursos del FGD. Al 30 de abril de 2020, el saldo disponible en el FGD ascendía a ARS 200.817,0 millones (USD 3.200 millones al tipo de cambio de junio de 2020), equivalente al 3,5% de los depósitos del sistema financiero y muy por encima del 1,4% indicado en el informe para el anterior EPC.²⁸⁷

4.246. Los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras están sujetos al Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes.²⁸⁸ La tasa general es del 6 por mil para los créditos; para los movimientos de fondos, es del 12 por mil, para las transacciones amparadas en régimen de exenciones impositivas u obras sociales, el 2,5 ó 5 por mil; para los pagos de tarjeta de crédito se aplica una alícuota de 0,75 por mil. El artículo 45 de la Ley N° 27.541, B.O. de 23 de diciembre de 2019 dispuso que, a partir de esa fecha, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas estarán sujetos al doble de la tasa vigente, es decir, al 3 por mil. Esto no se aplica a las cuentas cuyos titulares acrediten la condición de mipymes. De acuerdo con la Ley N° 23.427, B.O. de 3 de diciembre de 1986 y modificaciones, se aplica una contribución especial sobre el capital de las cooperativas. La contribución es de carácter transitorio; inicialmente era por 32 periodos fiscales (debía concluir con el ejercicio fiscal 2017), pero la Ley N° 27.432, B.O. de 29 de diciembre de 2017 extendió este plazo a 37 periodos fiscales, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022. La alícuota es del 1,25% para el primer ejercicio y del 2% para los ejercicios siguientes.

4.247. De acuerdo a la normativa vigente del BCRA, para dedicarse de manera permanente o habitual a operar en el Mercado Libre de Cambios, toda persona jurídica no autorizada en el marco de la Ley de Entidades Financieras debe previamente obtener autorización al efecto, para lo cual deberá inscribirse en el "Registro de operadores de cambio" (ROC) habilitado por el BCRA. Las personas que soliciten ser autorizadas para actuar en el mercado de cambios en forma individual podrán hacerlo bajo la forma de personas jurídicas unipersonales como ser las sociedades por acciones simplificadas (SAS) y las sociedades anónimas unipersonales (SAU).²⁸⁹ Estas entidades pueden ser constituidas como casas de cambio o agencias de cambio. El capital mínimo requerido para las casas de cambio es de ARS 10 millones, y para las agencias de cambio de ARS 5 millones. Las casas y agencias de cambio deben, además, constituir una garantía no inferior al 10% de la exigencia de capital que les corresponda, y acreditar el origen de dichos fondos.

4.4.2.3 Mercado de capitales

4.248. El organismo de control del mercado de capitales es la Comisión Nacional de Valores (CNV). El mercado de capitales argentino está actualmente conformado por: el sistema bursátil argentino,

²⁸⁴ Comunicación "B" 12003 del BCRA, del 4 de mayo de 2020. Consultada en: <http://190.210.189.170/images/PDF/2020/B12003.pdf>.

²⁸⁵ Información de SEDESA. Consultada en: <http://www.sedesa.com.ar/index.php/es/sistema-de-seguro-de-depositos/caracteristicas-del-sistema>.

²⁸⁶ El Banco Galicia asumió los pasivos del Banco Finasur y los activos fueron incorporados al fideicomiso Fidensur. Información de SEDESA. Consultada en: http://190.210.189.170/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=214&catid=95&lang=es&Itemid=759.

²⁸⁷ Información de SEDESA. Consultada en: http://190.210.189.170/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=211&catid=95&lang=es&Itemid=756. De acuerdo a la normativa, cuando el FGD alcance el 5% del total de los depósitos del sistema financiero, el BCRA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD.

²⁸⁸ Ley N° 25.413, B.O. del 26 de marzo de 2001 y Decreto N° 380/01 de 30 de marzo de 2001 y modificaciones.

²⁸⁹ BCRA (2020), *Operadores de Cambio*. Texto ordenado al 11/05/2020 -Última comunicación incorporada: "A" 7008-vigencia 12 de mayo de 2020. Consultado en: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/TeXord/t-opecam.pdf>.

liderado por Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA); el MATBA-ROFEX; el Mercado Argentina de Valores (MAV); y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE). Además opera un Agente Depositario Central de Valores Negociables (Caja de Valores S.A.), que es también agente de custodia, registro y pago. Además, Argentina Clearing y Registro S.A se encuentra inscrita en la CNV como agente de custodia, registro y pago y cámara compensadora de MATBA-ROFEX S.A. Adicionalmente, existen otras categorías de agentes inscritos en la CNV, como los agentes de liquidación y compensación (ALyC), los agentes de negociación y los agentes asesores globales de inversión.

4.249. En 2013, el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (Merval) implementó una reorganización societaria, procediendo a la escisión parcial de su patrimonio para constituir una nueva entidad, que continuara la actividad del Merval.²⁹⁰ En la constitución de la nueva entidad (BYMA) se incorporó la Bolsa de Comercio de Buenos Aires como accionista. BYMA inicia su actuación como mercado y cámara compensadora en 2017. El Merval y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) decidieron aportar la totalidad de su participación accionaria en Caja de Valores S.A. (CVSA), quedando entonces BYMA como dueña de la CVSA (recuadro 4.2). En 2019 se completó la escisión y fusión del Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe S.A." (ROFEX) y el Mercado a Término de Buenos Aires (MATBA), formándose una nueva institución, el MATBA-ROFEX.

Recuadro 4.2 Constitución de Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA)

La Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 de 27 de diciembre de 2012 introdujo una reforma integral del anterior régimen de oferta pública, con vigencia desde el 28 de enero de 2013, reformando aspectos regulatorios y operativos del mercado de capitales, y ampliando las facultades regulatorias de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en el ámbito de la oferta pública.

Con el objetivo de implementar las disposiciones relativas al nuevo mercado de capitales previsto en la Ley N° 26.831, los accionistas del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (Merval) y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) el 1 de marzo de 2013 suscribieron un acuerdo marco para la constitución de la sociedad denominada Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), con un capital suscrito en un 50% por los accionistas de Merval y en un 50% por la BCBA.

El acuerdo fue aprobado por la Asamblea de Merval el 9 de abril de 2013 y el 23 de julio del mismo año se aprobó la constitución de la nueva sociedad escisionaria, BYMA, aprobando los estatutos sociales de la misma.

En diciembre de 2013 la CNV, a través de su Resolución N° 17.242, resolvió conformar la escisión parcial del patrimonio de Merval. Posteriormente los accionistas de Merval y la BCBA firmaron dos adendas al acuerdo marco para la constitución de BYMA: a) en abril de 2014 se acordó reformular el aumento de capital social aprobado en BYMA para que la BCBA participe en un 20% del capital social de BYMA ; b) en julio de 2016, se acordó que la BCBA transfiera a BYMA la totalidad de su participación accionaria en Caja de Valores S.A. La CNV prestó su conformidad a las reformas introducidas por las adendas al acuerdo marco.

A través de la Resolución N° 18.424 de 29 de diciembre de 2016, la CNV inscribió en su registro a BYMA. El régimen de oferta pública de BYMA fue autorizado por la CNV el 16 de marzo de 2017 por la Resolución N° 18.559.

A principios de 2017, se procedió a transferir la totalidad de la participación accionaria de Merval en Caja de Valores S.A. y en el Mercado Argentino de Valores S.A. de 1,6 millones de acciones nominativas, así como la participación de la BCBA en Caja de Valores S.A. y Tecnología de Valores S.A. A partir del 17 de abril de 2017 se procedió al traspaso e inscripción automática de los agentes miembros, emisoras y de todas las especies listadas en Merval a BYMA.

Fuente: Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (2020), Estados Financieros consolidados condensados intermedios Correspondientes al período de tres meses iniciado el 1° de enero de 2020 y finalizado el 31 de marzo de 2020. Consultado en : <https://www.byma.com.ar/wp-content/uploads/2020/05/HR-2020-05-14-EEFF-BYMA-31-03-2020.pdf>.

4.250. El marco regulatorio del mercado de valores fue reformado y modernizado durante el periodo examinado. La Ley N° 17.811 de 22 de julio de 1968, de Oferta Pública de Títulos Valores fue derogada y una nueva ley, la Ley del Mercado de Capitales, Ley N° 26.831, B.O. de 28 de diciembre de 2012 entró en vigor.²⁹¹ La Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, B.O. de 11 de mayo de

²⁹⁰ Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) S.A. (2020), Estados Financieros consolidados condensados intermedios. Correspondientes al período de tres meses iniciado el 1° de enero de 2020 y finalizado el 31 de marzo de 2020, presentados en forma comparativa y en moneda homogénea. Consultado en: <https://www.byma.com.ar/wp-content/uploads/2020/05/HR-2020-05-14-EEFF-BYMA-31-03-2020.pdf>.

²⁹¹ El marco jurídico del mercado de valores incluye: la Ley N° 26.831 – Ley de Mercado de capitales, B.O. de 28 de diciembre de 2012; la Ley N° 27.440 - Financiamiento Productivo, B.O. de 11 de mayo de 2018; Ley N° 22.169 - Control societario de CNV de las sociedades por acciones que hacen oferta pública de sus valores negociables, B.O. de 25 de febrero de 1980; Ley N° 24.083 - Ley de Fondos Comunes de Inversión, B.O. de 18 de junio de 1992; Ley N° 23.576 - Ley de Obligaciones Negociables, B.O. de 27 de julio de 1988; Ley N° 24.587 - Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, B.O. de 22 de noviembre de 1995; Ley N° 20.643 - Régimen para la compra de títulos valores privados, B.O. de 11 de febrero de 1974; Ley N°

2018, modificó ulteriormente la normativa vinculada al mercado de valores, en especial diversos aspectos de la Ley N° 26.831.

4.251. La Comisión Nacional de Valores (CNV), entidad autárquica nacional, es el organismo nacional encargado de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales.²⁹² La CNV supervisa, regula, inspecciona, fiscaliza y sanciona a las personas y sociedades que desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades.²⁹³ Su campo de supervisión también incluye la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones, sus mercados y cámaras de compensación e intermediarios. La CNV lleva el registro de los agentes de bolsa, cámaras compensadoras, y el de las personas físicas y jurídicas autorizadas para efectuar oferta pública de títulos valores. La Ley dispone que para efectuar ofertas públicas de títulos valores emitidos se requiera la autorización previa de la CNV. La CNV está facultada también a emitir reglamentaciones; fijar los aranceles máximos que podrán percibir los mercados, cámaras compensadoras, entidades de registro de operaciones de derivados y agentes registrados; dictar normas para promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales; y evaluar y dictar regulaciones tendientes a mitigar situaciones de riesgo sistémico.

4.252. La Ley de Mercado de Capitales dio lugar a algunos cambios importantes en el funcionamiento del mercado de valores, para fortalecer el papel de la CNV y modernizar las disposiciones para permitir que el mercado funcione más eficientemente, y con una mejor supervisión. Entre ellos figuran: a) la eliminación de la autorregulación de los mercados, lo cual implica para la CNV las facultades de autorización, supervisión, fiscalización, poder disciplinario y regulación, respecto de la totalidad de los participantes del mercado de capitales; b) la exigencia que mercados y agentes acrediten los requisitos que establezca la CNV a los efectos de solicitar su autorización para funcionar y de su inscripción en el registro respectivo; c) la introducción de distintas categorías de agentes; d) la exclusión de la información comunicada por la CNV a autoridades similares del extranjero con las que haya firmado acuerdos de reciprocidad del secreto bursátil, e) la eliminación de restricciones en la información intercambiada entre la CNV y el BCRA y la Superintendencia de Seguros y la Unidad de Información Financiera (UIF); f) la obligación de todas las sociedades que coticen sus acciones en la Argentina, de estar sujetas a un régimen de Oferta Pública de Adquisición (OPA) en caso de cambio de control o adquisición de una participación significativa; y g) el establecimiento de la competencia en procesos judiciales de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en el ámbito de la CABA y las Cámaras Federales de Apelaciones para las provincias.

4.253. La Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, B.O. de 11 de mayo de 2018, modificó la Ley de Mercado de Capitales, al otorgar nuevas atribuciones a la CNV. Adicionalmente, se introdujo la obligación de listar acciones en un mercado autorizado y que se regulen las tenencias máximas admitidas por accionistas y el valor nominal y la cantidad de votos que confiere cada acción. Del mismo modo, se añadieron nuevas funciones a la normativa para los mercados y las cámaras compensadoras. Se introdujeron modificaciones al régimen de las ofertas públicas de adquisición para corregir situaciones de conflicto. La Ley además actualizó los valores fijados para las multas que aplica la CNV, cuyos nuevos montos van desde los ARS 100.000 a los ARS 100 millones, que podrá ser elevada hasta el quíntuplo del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultare mayor.

4.254. De acuerdo con la legislación argentina, cualquier persona jurídica puede crear y emitir valores negociables para su negociación en mercados de los tipos y en las condiciones que elija, siempre que no exista confusión con el tipo, denominación y condiciones de los valores negociables previstos especialmente en la legislación vigente. La colocación primaria de valores negociables puede realizarse mediante dos mecanismos: a) formación de libro o, b) subasta o licitación

25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, B.O. de 10 de mayo de 2000; Ley N° 24.441 - Ley de Fideicomisos, B.O. de 16 de enero de 1995; Ley N° 21.526 - Ley de Entidades Financieras, B.O. de 21 de febrero de 1977; Ley N° 25.248 - Contrato de Leasing, B.O. de 14 de junio de 2000; Ley N° 19.550 - Ley General de Sociedades, Texto ordenado por el Anexo del Decreto N° 841/84, B.O. de 30 de marzo de 1984; y Ley 26.994 - Código Civil y Comercial de la Nación, B.O. de 8 de octubre de 2014.

²⁹² La CNV fue creada en 1968 a partir de la Ley N° 17.811 de Oferta Pública y actualmente el marco normativo que rige su funcionamiento está dado por la Ley N° 26.831 y las modificaciones introducidas por la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo.

²⁹³ Información de la CNV. Consultada en: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Institucional>.

pública.²⁹⁴ Según lo establece la Resolución N° 597/11, la colocación primaria de valores negociables con oferta pública debe efectuarse mediante subasta o licitación pública abierta llevada a cabo a través de un sistema informático presentado por una entidad autorregulada. El procedimiento de colocación debe asegurar la plena transparencia y quedar definido y hacerse público; la colocación primaria de valores negociables debe ser llevada a cabo a través de sistemas informáticos autorizados por la CNV.

4.255. Los mercados deben estar constituidos como sociedades anónimas en el régimen de oferta pública de acciones y deben listar sus acciones en un mercado autorizado. La CNV establece, mediante reglamentación, las tenencias máximas admitidas por accionista y el valor nominal y la cantidad de votos que confiere cada acción. Los mercados sólo pueden permitir el listado y/o negociación de valores negociables y otros instrumentos financieros cuya oferta pública hubiese sido autorizada por la CNV y las que deban realizarse por orden judicial. Los mercados y/o las cámaras compensadoras deberán constituir fondos de garantía destinados a hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes participantes y originados en operaciones garantizadas.

4.256. Para actuar como agentes, los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la CNV, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma vía reglamentaria. No existen restricciones de nacionalidad ni residencia para ser accionistas. En la práctica, la actividad del mercado de capitales en la Argentina sigue estando concentrada en la CABA, aunque ahora la concentración es el BYMA en lugar del ahora extinto Merval. Sin embargo, hay mercados de valores en operación en otras ciudades, que en conjunto representan apenas un 1% del volumen del Merval. El volumen de transacciones siguió siendo limitado, incluso en comparación con otros países de la región. A partir de 2019, con la creación de BYMA se produjo un descenso importante en la capitalización (ver *infra*). A fines de mayo de 2020 participaban en el BYMA 89 sociedades, comparado con 98 antes en 2018 antes de la creación de BYMA.

4.257. BYMA es la cabeza de una serie de instituciones que operan en el mercado de capitales y que comprende actividades de negociación, compensación, liquidación y custodia. Estas sociedades son: a) Caja de Valores S.A. (CVSA)²⁹⁵; b) el Instituto Argentino de Mercado Capitales (IAMC), que brinda asesoramiento técnico a los Agentes Registrados y difunde la mecánica del mercado de capitales como alternativa de inversión y financiamiento²⁹⁶; y c) Tecnología de Valores (TECVAl), que provee soluciones para el mercado de capitales en su conjunto. BYMA está facultada para llevar a cabo la organización, el desarrollo y el mantenimiento de mercados para la negociación de todo tipo de valores negociables, títulos o contratos que tengan como referencia o están respaldados por títulos de contado o índices futuros, indicadores, tasas, mercancías, divisas, energías, transporte, materias primas y otros bienes o derechos que directa o indirectamente estén relacionados con las mismas, en términos de dinero en efectivo o liquidación futura en forma física. BYMA tiene también la facultad de autorizar, suspender y cancelar el listado y la negociación de valores negociables. Además, puede dictar normas reglamentarias relativas a los agentes²⁹⁷ y las operaciones concertadas, y actuar como cámara compensadora, liquidadora y contraparte central en la compensación y liquidación de operaciones. Puede también fijar garantías operativas para los agentes del mercado, establecer medios y/o sistemas de negociación, compensación y liquidación, y constituir Tribunales Arbitrales.²⁹⁸ Sin embargo, a diferencia del Merval, no se autorregula ni tiene facultades sancionatorias.

4.258. La Caja de Valores (CVSA), propiedad de BYMA, es la única entidad autorizada en la Argentina para actuar como depositaria central de valores negociables. CVSA ofrece a los participantes del mercado de capitales servicios complementarios a los que ofrece BYMA como bolsa de valores.²⁹⁹ En el primer trimestre de 2021, la Caja tenía 503 participantes (ALyCs, 60,04%;

²⁹⁴ Normas CNV N.T. 2013 y modificatorias. Consultada en:

<https://www.cnv.gov.ar/descargas/MarcoRegulatorio/blob/499EC64A-E522-49D2-8F49-D9624B6DC49B>.

²⁹⁵ Más información puede obtenerse en: <https://www.cajadevalores.com.ar/>.

²⁹⁶ Más información puede obtenerse en: <https://www.iamc.com.ar/IAMC/>.

²⁹⁷ Persona física y/o jurídica autorizada por la CNV para realizar las actividades de negociación, colocación, distribución, corretaje, liquidación y compensación, custodia y depósitos colectivo de valores negociables, administración y custodia de productos de inversión colectiva, calificación de riesgos, y todas otras que, a criterio de la CNV, corresponda registrar.

²⁹⁸ BYMA (2018), Estatuto Social. Texto aprobado por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 05/04/18 e inscripto en la Inspección General de Justicia el 22/08/2018. Consultado en: <https://www.byma.com.ar/wp-content/uploads/2018/10/BYMA-Estatuto-Social-Aprobado-Asamblea-05-04-18-IGJ-22-08-18.pdf>.

²⁹⁹ Información de la Caja de Valores. Consultada en: <https://www.cajadevalores.com.ar/Home/FAQ>.

bancos, 21,27%; ACDIs³⁰⁰, 7,95%; fondos comunes, 4,17%; compañías financieras, 4,17%; y otros, 2,39%). Su patrimonio neto era de ARS 11.772 millones al 31 de marzo de 2021.³⁰¹

4.259. El Mercado Argentino de Valores S.A. (MAV), con sede en Rosario, se dedica a la estructuración de productos y negocios ligados a las pymes, a los productos no estandarizados en general y a las economías regionales. Es la única entidad de este tipo en la Argentina. El MAV surgió en 2013 cuando, impulsado por la Ley de Mercados de Capitales, el Mercado de Valores de Rosario (Mervaros) se fusionó con el Mercado de Valores de Mendoza cambiando su denominación por la de Mercado Argentino de Valores S.A. El MAV ofrece operaciones con instrumentos diseñados para potenciar el desarrollo de las economías regionales y pymes, tales como cheques de pago diferido, pagaré, facturas, acciones de pymes, obligaciones negociables pyme, fideicomisos financieros, títulos públicos, opciones y financiamiento provincial y municipal.³⁰² El MAV vincula a las pymes con inversores diseñando instrumentos y productos a medida, según cada región, para que éstas puedan financiarse e incrementar su capital productivo. En 2021, el MAV tenía 195 agentes.³⁰³ El volumen total del financiamiento a las pymes, alcanzó los ARS 83.829 millones en 2019, un 97% superior al valor del año anterior. Para el primer semestre de 2020, el financiamiento a las pymes fue de ARS 70.000 millones, principalmente mediante el mecanismo de negociación de Cheques de Pago Diferido. En marzo de 2020 comenzó la negociación de Cheques Electrónicos (ECHEQ), acumulando un monto negociado total al primer semestre de ARS 16.265 millones.³⁰⁴

4.260. Durante la mayor parte del periodo examinado, operaron separadamente dos entidades de mercado a futuro: el MATba S.A. y ROFEX S.A., las cuales se fusionaron en 2019. El Mercado a Término de Buenos Aires S.A (MATba) era una entidad que registraba y garantizaba operaciones de futuro y opciones. Rosario Futures Exchange o ROFEX S.A., hasta 2019 fue el mercado de futuros más grande de la Argentina y negociaba contratos de futuros y opciones sobre soja, trigo y maíz, así como derivados financieros. ROFEX S.A. registraba, compensaba, liquidaba y garantizaba sus contratos a través de una casa compensadora de futuros y Opciones, Argentina Clearing S.A., única casa de compensación de futuros y opciones de la Argentina. En enero de 2017 ROFEX S.A, Argentina Clearing S.A. y el MATba celebraron un convenio para la interconexión de sus sistemas de negociación y de compensación y liquidación y más adelante empezaron a lanzar productos conjuntos. En diciembre de 2018 se aprobó la fusión MATba - ROFEX, y en febrero de 2019 se produjo la firma del convenio definitivo de integración de ambos mercados, la cual se concretizó a partir del 1 de agosto de 2019, con MATba, como sociedad absorbente.

4.261. El nivel de operaciones de derivados financieros en Matba Rofex durante 2020 se redujo en 44% respecto al nivel récord de 2019: se negociaron 116 millones de contratos (209 millones en 2019) por un total de USD 124.500 millones, -46% respecto a 2019 (USD 229 millones). Los futuros y opciones sobre dólar estadounidense representaron el 97 del volumen total operado en contratos financieros, con 113 millones de contratos, equivalentes a USD 122.000 millones, reduciéndose en 46% al volumen de 2019. Las transacciones de futuros y opciones sobre índices accionarios en pesos (Índice RFX20) alcanzó los 2,2 millones de contratos por un total de ARS 531 millones. El volumen operado en futuros y opciones agrícolas por MATba- ROFEX en 2020 alcanzó las 53,4 millones de toneladas, similar al de 2019.³⁰⁵ Los futuros y opciones sobre soja explicaron el 54% del total, seguidos por los contratos de maíz (31%) y los contratos de trigo (15%).

4.262. En 2020 un 50,6% del movimiento de los mercados de valores fue en títulos del sector público, mientras que 2019 fue un 72,4. El movimiento de acciones representó menos del 1% del total, la mayor parte de la diferencia (35,9% del total) correspondió a operaciones de cauciones y

³⁰⁰ Un Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) es aquella entidad autorizada por la CNV para suscribir y rescatar cuota partes de fondos comunes de inversión (FCI) por cuenta y orden de sus clientes. Se encuentran registradas en Caja de Valores las cuota partes suscritas por cada inversor a través del ACDI.

³⁰¹ Información de la Caja de Valores. Consultada en: <https://www.cajadevalores.com.ar/InfoFinanciera/EstadosFinancieros>; y <https://www.cajadevalores.com.ar/img/pdf/2021-1-Cifras-CajadeValores.pdf>.

³⁰² Información del MAV. Consultada en: <http://www.mav-sa.com.ar/>.

³⁰³ MAV (2021), *Informe 2020*. Consultado en: http://www.mav-sa.com.ar/uploads/tx_sbdownloader/Informe_MAV_2020.pdf.

³⁰⁴ MAV (2021). Consultado en: http://www.mav-sa.com.ar/uploads/documentos/Nomina_Agentes_MAV21.pdf; y http://www.mav-sa.com.ar/uploads/tx_sbdownloader/Balance_Anual.pdf.

³⁰⁵ Información de MATba- ROFEX. Consultada en: <https://matbarofex.com.ar/articulo/mercado-en-numeros/financiero/2020>.

pases (cuadro 4.11). El volumen promedio diario del ejercicio alcanzó los ARS 126.756 millones (unos USD 1.500 millones).

Cuadro 4.11 Indicadores Bursátiles, 2015-2020

Indicador	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Índices de Acciones						
S&P Merval Variación anual (%)	116,57	44,90	77,72	15,66	55,85	22,93
S&P BYMA Índice General Variación anual (%)	15,66	55,85	74,89	0,06	37,3	20,01
Índice de Bonos IAMC (IBIAMC)						
Índice de Bonos IAMC- Variación Anual %	53,24	33,02	24,81	57,00	40,63	67,7
Corto Plazo en ARS - Var. Anual %	30,51	28,57	22,14	37,82	31,99	117,5
Corto Plazo en USD - Var. Anual %	32,06	28,78	18,54	88,58	22,82	78.1
Largo Plazo en ARS - Var. Anual %	96,64	41,38	19,53	22,70	9,45	129,09
Largo Plazo en USD - Var. Anual %	39,58	34,37	29,25	57,51	60,05	35,11
Características del Mercado						
Volumen Promedio Diario (negociado en BYMA) (mill. ARS)	3.098	5.405	10.401	17.056	43.676	126.756
Acciones	197	282	498	878	887	1.088
CEDEAR ^a	10	14	13	18	173	1.074
Títulos Públicos	2.160	4.231	8.493	13.841	31.618	64.130
Obligaciones Negociables	65	122	282	419	877	9.151
Fideicomisos Financieros	7	9	26	28	48	25
Cauciones y pases	603	674	1.012	1.673	8.516	45.533
Futuros				50	1.301	5.151
Préstamos	12	31	59	114	218	423
Opciones	12	14	19	35	44	88
Capitalización Total (miles mill. ARS)	3.292	4.512	6.877	10.786	2.409	2.844
Capitalización Nacional (miles mill. ARS)	729	1.011	2.061	1.804	2.358	2.815
Capitalización Nacional / PIB (2) %	11,1	11,3	17,6	10,7	9,3	10,4
Número de Empresas Listadas	101	101	104	98	91	89
Financiamiento de Empresas (mill. USD)	9.663	12.478	15.704	6.347	3.541	4.928
Grandes	8.802	11.584	13.709	5.548	3.449	4.847
Pymes	860	895	1.121	799	92	81
Caución en ARS a 7 días (TNA) %	28,53	24,80	24,43	42,74	43,03	34,08
Caución en ARS a 30 días (TNA) %	28,57	25,21	28,64	44,22	42,48	35,88
Tasa Call en ARS Bcos Priv. hasta 15 días (fdp) %	23,83	24,91	29,16	59,01	46,92	26,60
BADLAR en ARS Bcos. Priv. (fdp) %	27,25	19,88	23,25	49,50	39,44	34,25
Tasa de Política Monetaria (fdp) (%)	33,00	24,75	28,75	59,25	55,00	38,00
Tipos de Cambio ARS/USD						
Banco Nación Divisa (Vendedor) (fdp)	13,040	15,928	18,649	37,700	59,89	84,15

a Los CEDEAR son certificados de depósito de acciones de sociedades extranjeras u otros valores que no cuentan con autorización de oferta pública en la Argentina. Quedan en custodia en una entidad crediticia y se pueden negociar como cualquier acción.

Nota: fdp = Fin de periodo.

Fuente: IAMC. Indicadores Bursátiles, diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.iamc.com.ar/indicadoresbursatiles/>.

4.263. A raíz de la transformación del Merval en BYMA en 2019, se produjo el retiro de varias empresas extranjeras del mercado, con el consiguiente efecto sobre la capitalización de éste. En diciembre de 2018, un 83% de la capitalización total estaba representada por el valor de mercado de las seis empresas extranjeras listadas, mientras que, luego del retiro de cotización de cinco de ellas, ésta pasó a representar un 2% del total.³⁰⁶ Al 31 de diciembre de 2020, la capitalización de empresas nacionales sumaba ARS 2.815 miles de millones, unos USD 33.500 millones. Las tres mayores empresas nacionales por capitalización fueron Telecom Argentina, YPF y Grupo Financiero Galicia. La capitalización total fue de ARS 2.844 millones en 2020. La capitalización de las empresas nacionales a fin de 2020 representó el 10,4% del PIB. El volumen efectivo total alcanzó ARS 46.266 miles de millones (ARS 126.756 millones promedio diario), lo que representó un

³⁰⁶ BYMA (2020), *Memoria Anual 2019*. Consultada en: https://www.byma.com.ar/wp-content/uploads/2020/02/BYMA-MEMORIA_2019.pdf.

aumento anual del 193%. Medido en USD, el volumen totalizó USD 550.786 millones, un incremento anual del 162%. El Índice Merval registró en 2020 un alza de 22,9%.

4.264. En el MAE se negocian títulos públicos y privados de renta fija, tanto en operaciones de contado como a término.³⁰⁷ Los valores negociables privados deben contar con oferta pública autorizada por la CNV. Las operaciones pueden ser concertadas en pesos o en dólares. Todas las operaciones deben ser liquidadas por alguno de los sistemas de compensación y liquidación reconocidos por la CNV.³⁰⁸ El volumen de títulos de renta fija negociado fue de USD 96,1 millones en 2020, muy por debajo de 2019, cuando fue de USD 223.231 millones y 2018, cuando totalizó USD 853.452 millones.³⁰⁹ Las operaciones de repo, por otro lado, aumentaron sustancialmente, pasando de USD 252.472 millones en 2019 a USD 1.537.372,80 millones en 2020.³¹⁰ Los Agentes de Mercado Abierto (AMA) deben registrarse en la CNV; actualmente todos los AMA son personas jurídicas, principalmente bancos, compañías financieras o casas de cambio.

4.4.2.4 Seguros y sistema previsional

4.4.2.4.1 Características generales

4.265. Al mes de abril de 2021, están autorizadas 196 entidades aseguradoras en la Argentina comparadas con 192 entidades al 31 de diciembre de 2020.³¹¹ De estas empresas, 18 eran aseguradoras de retiro, 38 exclusivamente de vida, 12 con exclusividad de riesgos del trabajo, 5 de transporte público de pasajeros, y las 123 restantes cubrían diversos daños patrimoniales o hacían operaciones mixtas, cubriendo tanto seguros patrimoniales como de personas. La mayor parte de las empresas son privadas, de capital nacional o extranjero, tres son sucursales de empresas extranjeras, y cuatro son empresas de propiedad estatal.

4.266. Durante el periodo examinado se produjo la apertura gradual del mercado de reaseguro (ver *infra*), lo cual llevó a que el número de reaseguradoras locales se redujera de 28 en 2015 a 16 en abril de 2021. Solo una compañía de seguros está autorizada a operar en reaseguros activos. El mercado reasegurador se complementa con 113 reaseguradoras admitidas (extranjeras).³¹² La intermediación en el mercado se encuentra en manos de los asesores productores de seguros (personas físicas y jurídicas) y los intermediarios de reaseguros que en total alcanzaban los 43.824 agentes a abril de 2021, 43.799 de ellos en el área de seguros y 25 eran intermediarios de reaseguros (brokers). Al 30 de junio de 2020, las aseguradoras tenían 31.272 empleados.³¹³

4.267. El valor de las primas emitidas netas de anulaciones en el mercado de seguros continuó incrementándose durante el periodo examinado en términos nominales, pero se redujo en términos constantes. Aunque en términos corrientes el valor de las primas casi se triplicó entre 2015 y 2019, en términos ajustados se contrajo en un 15%. En diciembre de 2020, las primas de seguros ascendieron a ARS 456.275 millones y las de reaseguros a ARS 18.032 millones.³¹⁴ De entre las primas, las de seguros de daños y patrimoniales representaron más del 80% del total; casi la mitad de estas primas son del ramo vehículos automotores, seguidas de las primas para riesgos del trabajo, con un 30%. Los ramos de vida colectivo y vida saldo deudor participaron con un 50% de la producción total de seguros de personas.

³⁰⁷ Resolución CNV N° 9.934/93 y el Decreto N° 677/01 y Resolución General N° 746/18 de la CNV.

³⁰⁸ Estos son: los sistemas nacionales Argentina Clearing S.A. y CRYL (Central de registro y compensación de pasivos públicos y fideicomisos financieros, bajo la fiscalización del BCRA) y, los sistemas internacionales Euroclear, con sede en Bruselas (Bélgica) y Clearstream, con sede en Luxemburgo.

³⁰⁹ Información del MAE. Consultada en:

https://servicios.mae.com.ar/estadisticas/volumenes_rfcv.aspx.

³¹⁰ Información del MAE. Consultada en:

https://servicios.mae.com.ar/estadisticas/volumenes_rfrepo.aspx.

³¹¹ Información proporcionada por las autoridades, y Superintendencia de Seguros de la Nación (2020), *Indicadores del mercado*, diciembre de 2020. Consultado en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_202012_indicadores_mercado_anexo.pdf.

³¹² Información de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Consultada en:

<https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/mercado-asegurador/reaseguradoras/admitidas>.

³¹³ SSN (2020), *Evolución del Mercado Asegurador*, 2009-2019. Consultado en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_2019_evolucion_mercado_asegurador_anexo.pdf.

³¹⁴ SSN (2020), *Situación del Mercado Asegurador*, al 30 de septiembre de 2020. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_202009_sit_mercado_asegurador_anexo.pdf.

4.268. En 2019, la participación de la actividad aseguradora representó el 2,67% del PIB para seguros y reaseguros (2,53% para el mercado asegurador); esta proporción se ha venido reduciendo desde que alcanzara un máximo de 3,21% del PIB en 2016. La prima directa per cápita era de ARS 10.075 (USD 160) al 30 de junio de 2019, un 23% más baja en valores constantes que en 2015. Para el ejercicio 2019, la productividad por empleado incluyendo para el total de operaciones de seguros y reaseguros, fue de ARS 15 millones (ARS 14,3 millones para la actividad aseguradora), inferior en un 17,5% al nivel de 2015.³¹⁵

4.269. El activo de las compañías de seguros superó los ARS 1.558,1 millones (unos USD 17.000 millones) al 30 de septiembre de 2020, mientras que el pasivo llegó a los ARS 1.108,1 millones (USD 12.300 millones). El patrimonio neto fue de ARS 450.000 millones (USD 5.000 millones). Las inversiones continúan consolidándose como el rubro más importante del activo con una participación superior al 71,4% en septiembre de 2020 con respecto al mismo mes en 2019 (25,5% en términos reales), totalizando ARS 1.179.700 millones.³¹⁶ Las inversiones se realizaron en un 99,5% en el país. Durante cada uno de los años del período 2015-2019, las empresas aseguradoras en conjunto arrojaron resultados positivos. En 2019, el saldo fue de ARS 54.500 millones, producto de ganancias financieras de ARS 165.000 millones, y de pérdidas técnicas de ARS 95.500 millones.³¹⁷ En 2020, fue de ARS 44.100 millones.

4.4.2.5 Marco normativo

4.270. La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), organismo público descentralizado dependiente del Ministerio de Hacienda, es la autoridad de regulación y supervisión de todos los entes aseguradores. Las funciones de la SSN incluyen el control, supervisión e inspección del mercado asegurador conforme a los principios de la Ley de Entidades de Seguros N° 20.091; la participación en la definición de políticas para el mercado asegurador; la reglamentación de capitales mínimos, sociedades extranjeras, reservas técnicas, revocación de autorizaciones, liquidaciones y penas; la fiscalización de los productores, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros; y el diseño y la ejecución de programas que mejoren la calidad del servicio, el costo y la celeridad en los procesos destinados a los asegurados. La SSN controla las actividades de evaluación e inspección de los operadores del mercado para proteger a los asegurados, garantizar el cumplimiento de las legislaciones y regulaciones vigentes.³¹⁸

4.271. La Ley N° 20.091 (Ley de Entidades de Seguros y su Control) de 7 de febrero de 1973 y sus modificaciones contienen las principales disposiciones que regulan la actividad de seguros en la Argentina. La Ley se aplica a las aseguradoras y reaseguradoras en todo el territorio argentino. Otras leyes relevantes son la Ley N° 17.418 de 6 de septiembre de 1967, sobre Contrato de Seguro y la Ley N° 22.400 de 18 de febrero de 1981, de Registro de Productores Asesores de Seguros. Las resoluciones de la SSN también constituyen normativa regulatoria del mercado de seguros. La Resolución SSN N° 38.708/2014, B.O. de 13 de noviembre de 2014 y sus modificatorias contienen el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Adicionalmente, la Ley N° 24.241 de 18 de octubre de 1993 instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creando el seguro de retiro previsional y el seguro de vida previsional. Esta ley fue modificada en 2008 por la Ley N° 26.425 de 9 de diciembre de 2008, a su vez modificada por la Ley N° 27.260, B.O. de 22 de julio de 2016. La Ley N° 24.557 de 4 de octubre de 1995, de Riesgos del Trabajo estableció que todo empleador deberá estar asegurado a través de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART).

4.272. Se requiere de autorización previa de la SSN para el ejercicio de las actividades aseguradora y reaseguradora en la Argentina, lo mismo que para efectuar modificaciones del contrato constitutivo o del estatuto y del capital social de la empresa aseguradora. Sólo pueden realizar operaciones de seguros en la Argentina: a) las sociedades anónimas, cooperativas y de seguros mutuos; b) las sucursales o agencias de sociedades extranjeras de los tipos indicados en el inciso anterior; y c) los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales. Las empresas aseguradoras deben tener como objeto exclusivo el efectuar operaciones de seguro, y deben haber

³¹⁵ SSN (2020), *Evolución del Mercado Asegurador, 2009-2019*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_2019_evolucion_mercado_asegurador_anexo.pdf.

³¹⁶ SSN (2020), *Situación del Mercado Asegurador*, al 30 de septiembre de 2020. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_202009_sit_mercado_asegurador_anexo.pdf.

³¹⁷ SSN (2020), *Evolución del Mercado Asegurador, 2009-2019*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ssn_2019_evolucion_mercado_asegurador_anexo.pdf.

³¹⁸ Información de la SSN. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/institucional>.

integrado la totalidad del capital requerido antes de recibir autorización para operar de la SSN. La autorización de nuevos operadores está sujeta, además, a la conveniencia de su actuación en el mercado de seguros. Al considerar la solicitud de autorización, la SSN evaluará también las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidades de los solicitantes, como así también su experiencia en la actividad aseguradora. Las empresas aseguradoras no pueden operar en una rama de seguro sin estar expresamente autorizadas.

4.273. Las sucursales de empresas extranjeras deben acreditar que su casa matriz se encuentra constituida e inscrita en países, o jurisdicciones considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", conforme lo previsto en el Decreto N° 589/2013 y reglamentación complementaria. De no ser el caso, se debe acreditar que la casa matriz se encuentra sujeta al control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la SSN, y con el cual se haya firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información. Además, la casa matriz debe estar constituida e inscrita en países o jurisdicciones, cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, según los criterios del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

4.274. Las entidades de seguros deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de tres parámetros: a) capital a acreditar por ramas; b) monto en función a las primas y recargos³¹⁹; y c) monto en función de los siniestros.³²⁰ En lo relativo al capital a acreditar por ramas, por ejemplo, se exige un capital mínimo de ARS 66.228.000 para automotores (ARS 79.473.600, si se incluyen motovehículos, o ARS 99.342.000 si se incluye además responsabilidad civil y aeronavegación.³²¹ Para operar en cualquiera de los ramos de seguros de personas el requisito es de ARS 19.868.400.³²²

4.275. Las reaseguradoras locales deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor de los dos primeros parámetros, pero el capital mínimo no debe ser inferior a ARS 350 millones. En el caso del monto en función a las primas y recargos, se toman las primas netas retenidas por reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidas en los 12 meses anteriores al cierre del estado en cuestión, el cual no puede ser inferior al 40% del total de primas emitidas (netas de anulaciones). A la suma determinada se aplica el 16%. Las aseguradoras podrán efectuar operaciones de reaseguro activo hasta el 10% del total de primas de seguros directos, calculado al cierre de cada ejercicio económico.

4.276. La reapertura del mercado de reaseguros se produjo mediante la declaración de caducidad de la Resolución SSN N° 35.615/11 que había dispuesto que las reaseguradoras fueran empresas nacionales a partir del 1° de julio de 2011 y que las empresas extranjeras actuaran como retrocesionarias. Actualmente el sector se caracteriza por la operación de reaseguradoras locales y reaseguradoras autorizadas. Las reaseguradoras locales pueden ser: a) sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, que tengan por objeto exclusivo operar en reaseguros; y b) las sucursales que se establezcan en la Argentina de entidades de reaseguro extranjeras.

³¹⁹ Si se determina el monto en función a las primas y recargos, se toman las primas por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidos en los 12 meses anteriores al cierre del estado en cuestión. A la suma determinada se le aplica el 16%. El monto obtenido se multiplica por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación de los 36 meses anteriores, con el importe bruto de dichos siniestros. Este porcentaje no puede ser inferior al 30% en el ramo incendio y aeronavegación; al 50% en los ramos de riesgos agropecuarios y forestales, responsabilidad civil, caución, créditos, transporte cascos, transporte mercaderías, técnico, robo y riesgos similares; al 85% para los ramos combinado familiar e integral, automotores, y transporte público de pasajeros.

³²⁰ En el caso del monto en función de los siniestros, se suman los siniestros pagados y pendientes netos por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los 36 meses anteriores al cierre del período correspondiente. La cifra resultante se divide por tres y al resultado se le aplica un porcentaje del 23%. El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados de los 36 meses anteriores con el importe bruto de dichos siniestros.

³²¹ Resolución de la SSN N° 408/2019, B.O. de 9 de mayo de 2019. Las entidades que operan en seguros de vida, cuyos planes prevean la constitución de reservas matemáticas, deben acreditar un capital mínimo que surja del mayor entre el parámetro del monto en función a las primas y recargos, y un parámetro calculado tomando el 4% del total de las reservas matemáticas de seguro directo y reaseguro aceptado y multiplicándolo por la relación entre las reservas matemáticas de propia conservación y las totales, la cual no puede ser inferior al 85% y sumándolo al 0,3% de los capitales en riesgo multiplicado por la relación entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al 50%.

³²² Resolución de la SSN N° 1.080/2019, B.O. de 2 de diciembre de 2019. Modificó los montos originales de la Resolución N° 39.957/2016, B.O. de 2 de agosto de 2016.

4.277. La ley contempla también la figura de reaseguradoras admitidas, que son entidades reaseguradoras extranjeras autorizadas al efecto en su país de origen, que han sido habilitadas para aceptar operaciones de retrocesión y de reaseguro en la Argentina. Para recibir dicha habilitación es necesario: acreditar que se encuentran legalmente constituidas y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones; acreditar que la legislación vigente en el país de origen les permite cumplir con los compromisos en el exterior, en moneda de libre convertibilidad; acreditar con informe de auditor externo o de la autoridad de control del país de origen, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a USD 100 millones.³²³ Deben también acreditar un nivel de calificación mínima en los últimos tres años, por una calificadora internacional de empresas. Además, deben acreditar que se encuentran constituidas e inscritas en jurisdicciones consideradas "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", conforme a lo previsto en el Decreto N° 589/2013 y cooperativas en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, según criterios del GAFI.³²⁴

4.278. Los riesgos que puedan ocurrir en el territorio de la Argentina sólo pueden ser asegurados a través de las empresas instaladas en el país. La Ley N° 12.988 de 11 de julio de 1947 prohíbe asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional. Las primas y las comisiones son determinadas libremente por los aseguradores, pero la SSN está facultada para establecer mínimos y máximos en el caso de las comisiones. En el caso de las primas, la SSN tiene la facultad de aprobar, por resolución, primas mínimas uniformes netas de comisiones, cuando se halle afectada la estabilidad del mercado y a pedido de cualquiera de las asociaciones de aseguradores después de oír a las otras asociaciones de aseguradores. Las primas de seguros generales son autorizadas por el órgano de administración de la compañía de seguros y las primas de seguros de personas requieren autorización previa de la SSN. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto cuya alícuota varía según la empresa esté establecida en la Argentina, o en el exterior, siendo superior en el segundo caso. Para las empresas radicadas en el país, la alícuota es, desde 2002, del 0,1% en general, de acuerdo con el Decreto N° 687/98. La alícuota es del 2,5% para los accidentes de trabajo y del 23% para los aseguradores radicados fuera del país.³²⁵

4.279. La Ley N° 26.425, de Unificación del Régimen Previsional Público, B.O. de 9 de diciembre de 2008 unificó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). La Ley instituyó un régimen de reparto, en lugar del régimen de capitalización que existía anteriormente. De acuerdo con la Ley N° 26.425, la totalidad de los recursos únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios del SIPA. La Ley prohíbe la inversión de los fondos del SIPA en el exterior. La Ley N° 26.425 dispuso que las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP) fueran liquidadas y compensadas con títulos públicos por un monto que no pudiera superar el valor máximo equivalente al capital social de las mismas. La Ley dispuso también que los afiliados del SIPA tengan derecho a la percepción de una prestación adicional por permanencia, que se determina computando el 1,5% por cada año de servicios con aportes realizados al SIPA.

4.4.3 Telecomunicaciones

4.280. En 2020, en la Argentina había 54,8 millones de usuarios de telefonía móvil, con una tasa de penetración del 120,2%. Si bien este porcentaje es inferior al de 2013, esto podría ser un indicador de una mayor competencia en el mercado y el menor uso de tarjetas de prepago. El número de abonados a la telefonía fija continuó disminuyendo durante el periodo 2013-2020 (cuadro 4.12). Entre 2013 y 2020, el uso de Internet se expandió, aunque, según la Cámara Argentina de Internet (CABASE), aún existe una alta disparidad en el acceso al servicio entre las provincias, debido a la geografía del territorio.³²⁶

³²³ Resolución de la SSN N° 408/2019, B.O. de 9 de mayo de 2019. Información de la SSN. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/mercado-asegurador/reaseguradoras>.

³²⁴ Resolución de la SSN N° 576/2018, B.O. de 15 de junio de 2018.

³²⁵ Decreto N° 2.682/1979, B.O. de 30 de octubre de 1979.

³²⁶ Cámara Argentina de Internet (2019), *CABASE Internet Index: Estado de Internet en Argentina y la Región, Segundo Semestre*. Consultado en <https://www.cabase.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/CABASE-Internet-Index-II-Semestre-2019.pdf>; y Cámara Argentina de Internet. Consultado en: <https://www.cabase.org.ar/el-70-de-los-hogares-con-internet-contrata-el-servicio-de-banda-ancha-en-combo-con-tv-paga-yo-telefonial/>.

Cuadro 4.12 Indicadores del sector de las telecomunicaciones, 2013-2020

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Telefonía móvil								
Número de usuarios (millones)	67,4	60,6	61,8	63,7	61,9	58,6	56,4	54,8
Tasa de penetración (100 habitantes)	158,9	141,3	142,7	145,6	139,9	131,2	124,9	120,2
Telefonía fija								
Número de usuarios (millones)	9,6	9,7	10,0	10,2	9,8	9,8	7,7	7,4
Tasa de penetración (100 habitantes)	22,7	22,6	23,0	23,3	22,1	21,9	17,2	16,2
Tasa de penetración (100 hogares)	74,7	74,2	75,2	75,8	71,7	71,1	55,4	51,9
Internet fijo								
Número de usuarios (millones)	6,2	6,6	7,0	7,3	7,9	8,5	8,8	9,6
Tasa de penetración (100 habitantes)	14,7	15,4	16,1	16,6	17,8	19,0	19,5	21,0
Tasa de penetración (100 hogares)	48,3	50,5	52,6	53,9	57,8	61,4	62,9	67,6
Ingresos (millones de ARS)	155.551	203.738	261.941	378.799	509.945
Telefonía fija	18.834	25.529	35.273	60.146	73.629
Telefonía móvil	109.849	138.537	167.128	231.880	308.730
Internet fijo	26.868	39.672	59.540	86.773	127.586
Inversiones (millones de ARS)	26.692	38.620	53.099
Telefonía fija	9.404	22.370	28.847
Telefonía móvil	17.288	16.250	24.252

.. No disponible.

Nota: El descenso en el número de usuarios de telefonía móvil en 2014 se debe a un cambio de metodología.

Fuente: ENACOM. Consultado en: <https://indicadores.enacom.gob.ar/Informes>; e información facilitada por las autoridades.

4.281. En 2014, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) fueron declaradas "de interés público" en la Argentina, resaltándose la contribución de estas al desarrollo socioeconómico, razón por la cual se considera que debe garantizarse el acceso a las TIC, a un precio justo.³²⁷ Con este fin, se han implementado varios planes de desarrollo de la infraestructura y de inclusión digital: en 2016, el Plan Federal de Internet (fibra óptica)³²⁸; en 2017, el Plan Nacional de Banda Ancha (fibra óptica) y el Plan Nacional de Inclusión Digital; en 2018, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Conectividad (red 4G); y en 2020, el Plan Conectar. Además, para reducir la brecha digital en 2017 se eliminó el arancel del 35% que se aplicaba a las importaciones de computadoras, dispositivos portátiles y repuestos.³²⁹

4.282. Asimismo, en 2018 se adoptó la Agenda Digital Argentina 2030, que plantea varias estrategias para la transformación digital del país, entre otras: a) adecuar la normativa que regula las TIC, sobre todo en materia de protección de datos; b) ampliar la cobertura y la capacidad de la banda ancha, e incrementar la velocidad de transmisión de los datos; c) profundizar la alfabetización digital; d) digitalizar los trámites; y e) promover la economía digital. Respecto de la economía digital, se intenta incorporar las tecnologías digitales en los procesos productivos y de gestión de las empresas, con especial énfasis en las pymes (recuadro 4.3) y crear un entorno digital para las empresas a través del comercio electrónico (recuadro 4.4) o el uso de servicios financieros digitales.³³⁰

³²⁷ Artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27.078.

³²⁸ En el marco de este Plan, los operadores deben suministrar el servicio de Internet gratuitamente en los centros públicos (educativos y de otro tipo) ubicados en localidades de menos de 10.000 habitantes. Jefatura de Gabinete de Ministros, Noticias de 21 de septiembre de 2017. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/mas-de-300-localidades-conectadas-al-plan-federal-de-internet>.

³²⁹ Decreto Nº 117/2017.

³³⁰ Decreto Nº 996/2018 y Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización Nº 138/2018.

Recuadro 4.3 Adopción de las tecnologías digitales en las pymes

En 2017, en una encuesta realizada por el Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina a 172 pymes sobre el uso de tecnologías digitales en el entorno empresarial, cuatro de cada diez pymes contestaron que no tenían planes de inversión para incorporar herramientas digitales debido a la falta de acceso a fuentes de financiamiento, a la escasez de capital humano capacitado y al desconocimiento de las herramientas digitales y de sus beneficios.

Para ayudar a las mipymes a identificar sus necesidades en materia de transformación digital, en 2018 el Instituto Nacional de Tecnología Industrial puso en marcha el Programa de Transformación Digital Pymes 4.0, y en 2020 el Ministerio de Desarrollo Productivo creó una red público-privada de asistencia digital.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Productivo financia los proyectos de transformación digital de las mipymes. Los proyectos son financiados si mejoran la productividad y la eficiencia y calidad de los procesos productivos. Los proyectos seleccionados pueden beneficiarse de fondos no reembolsables de hasta el 70% del monto de la inversión o ARS 600.000.

Fuente: Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (2017), *Competitividad Pyme: una oportunidad para el desarrollo*. Consultado en: https://www.idea.org.ar/wp-content/uploads/2017/09/FINALIDEA_estudio_CompetitividadPyME.pdf; Programa de Transformación Digital Pymes 4.0. Consultado en: <https://www.inti.gob.ar/noticias/15-desarrollo-e-innovacion/1534-transformacion-digital-40>; Ministerio de Desarrollo Productivo. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/medidas-desarrollo-industrial/transformacion-digital>.

Recuadro 4.4 Comercio electrónico en la Argentina

Los datos publicados por la Cámara Argentina de Comercio Electrónico (CACE) muestran que, desde 2013, ha aumentado el valor de las transacciones comerciales en línea, de empresas a consumidores (B2C) y de consumidor a consumidor (C2C):

(En Millones de ARS)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
B2C	23.000	36.310	61.860	93.760	145.000	213.034	373.840
C2C	1.800	3.800	6.381	8.945	11.300	16.726	29.438
Total	24.800	40.110	68.241	102.705	156.300	229.760	403.278
Empresa a empresa (B2B)	250.000
Total	274.800

.. No disponible.

Varios "mercados de comercio electrónico" operan en la Argentina, por ejemplo MercadoLibre, una empresa local que también opera en otros mercados de la región.

A partir de 2019, por un periodo fiscal de cinco años, la compra de servicios digitales en moneda extranjera ha estado sujeta al Impuesto PAIS (alícuota del 8%). La compra de algunos servicios digitales (por ejemplo, los libros electrónicos) está exenta del pago del impuesto.

Fuente: Estadísticas de la CACE. Consultadas en: <https://www.cace.org.ar/estadisticas>; CACE, Noticias del 27 de agosto de 2020. Consultadas en: <https://www.cace.org.ar/noticias-boom-del-ecommerce-en-el-primer-semestre-del-ano-se-facturaron-mas-de-1728-millones-de-pesos-por-dia>; y UNCTAD (2019), *Informe sobre la economía digital 2019*. Consultado en: https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/der2019_es.pdf.

4.283. Los servicios de telecomunicaciones están regulados por la Ley Argentina Digital (Ley N° 27.078) promulgada en 2014 y la Ley Nacional de Telecomunicaciones de 1972 (Ley N° 19.798).³³¹ La Ley Argentina Digital introdujo la convergencia de los servicios, con lo cual los proveedores de servicios de telecomunicaciones también pueden ofrecer servicios audiovisuales (excepto los servicios por satélite).³³² Asimismo, la Ley reconoce la neutralidad de la red.³³³ Durante el periodo objeto de examen, se adoptaron nuevos reglamentos para el servicio universal, las licencias únicas y la interconexión, y se reglamentaron las operaciones de los operadores móviles

³³¹ Las disposiciones de la Ley Nacional de Telecomunicaciones que no contradicen a la Ley Argentina Digital continúan estando vigentes (artículo 89 de la Ley N° 27.078). Asimismo, la Ley Argentina Digital regula la prestación de los servicios de radiodifusión de pago, excepto aquellos servicios transmitidos por satélite, que están regulados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (artículo 10 de la Ley N° 27.078).

³³² Artículos 10 y 94 de la Ley N° 27.078; Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia. Consultados en: <https://www.observacom.org/decreto-de-la-convergencia-desregula-el-sector-de-las-comunicaciones-en-argentina/>; e información facilitada por las autoridades.

³³³ Artículo 1 de la Ley N° 27.078. La neutralidad de la red es el principio según el cual no se puede interferir en el acceso del contenido digital ya sea, por ejemplo, modificando la velocidad del tráfico o cobrando distintas tarifas según el contenido.

virtuales (OMV)³³⁴ y los procedimientos para el uso compartido de la infraestructura pasiva (cuadro 4.13).

Cuadro 4.13 Algunos reglamentos del sector de las telecomunicaciones

Tema	Reglamento
Espectro radioeléctrico	Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico (Anexo IV del Decreto N°764/2000)
Servicio universal	Reglamento General del Servicio Universal (Resolución del ENACOM N° 721/2020) ^{a, b}
Régimen de licencia única	Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Resolución del Ministerio de Modernización N° 697/2017) ^a
Interconexión	Reglamento General de Interconexión y Acceso (Resolución del Ministerio de Modernización N° 286/2018) ^a
Infraestructura pasiva	Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva (Resolución de la Secretaría de Innovación Pública N° 105/2020)
OMV	Reglamento de Operadores Móviles Virtuales (Resolución del Ministerio de Comunicaciones N° 38/2016) ^c

a El reglamento de 2000 (Decreto N° 764/2000) fue derogado.

b Sustituyó al reglamento aprobado por la Resolución del ENACOM N° 2.642/2016.

c El reglamento de 2014 (Resolución N° 68/2014) fue derogado.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.284. Durante 2013-2021 hubo diferentes instituciones encargadas de la formulación e implementación de la política de telecomunicaciones en la Argentina. Entre 2013 y 2015 fue responsable el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; entre 2015 y 2017, el Ministerio de Comunicaciones; entre 2017 y 2018, el Ministerio de Modernización; entre 2018 y 2019, la Secretaría de Gobierno de Modernización; y a partir de 2019, la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Secretaría de Innovación Pública). Además, en 2015 se creó el nuevo ente regulador del sector, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros.³³⁵ El ENACOM sustituyó a la Autoridad Federal de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (AFTIC) (creada en 2014) y adoptó sus funciones. Esta a su vez había sustituido a la Comisión Nacional de Comunicaciones.³³⁶

4.285. Los operadores extranjeros pueden prestar servicios siempre que estén constituidos en la Argentina. Desde 2003, en las empresas que prestan el servicio de Internet, la participación extranjera en el capital y en los votos no puede ser mayor al 30%, porcentaje que podría ampliarse si hubiera un acuerdo de reciprocidad con el país de origen del inversionista.³³⁷ Las autoridades indicaron que en ningún caso la participación era mayor al 30%. El ENACOM debe aprobar cualquier modificación en la participación accionaria o de cuotas sociales en las empresas del sector si esta afectara al control de la empresa.³³⁸

4.286. La Argentina continúa teniendo un régimen de licencia única, regulado por el ENACOM, para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones, con o sin infraestructura propia. Al solicitar la licencia, los operadores nacionales y extranjeros están sujetos a los mismos requisitos. La licencia única no caduca sino cuando el operador lo solicita o deja de cumplir con sus obligaciones como proveedor del servicio. Además de obtener la licencia, a efectos de operar, el proveedor debe registrar cada servicio en el ENACOM.³³⁹

4.287. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se subastan. Por lo general, todos los operadores pueden participar en las subastas; sin embargo, el pliego podría estipular que ciertas bandas se reserven para nuevos participantes. El permiso "precario" de uso de las frecuencias se

³³⁴ En 2020, la participación de los OMVs era incipiente.

³³⁵ DNU N° 267/2015; y ENACOM. Consultados en: https://www.enacom.gob.ar/que-es-enacom_p33.

³³⁶ El ENACOM también sustituyó a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), creada en 2009.

³³⁷ Artículos 2-3 de la Ley N° 25.750.

³³⁸ Artículo 13 de la Ley N° 27.078 modificado por el DNU N° 267/2015; artículo 14 del Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550/1984).

³³⁹ Artículos 8-9 de la Ley N° 27.078; Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Reglamento de Registro de Servicios TIC, Servicios de Valor Agregado, Acceso a Internet; Resolución del Ministerio de Comunicaciones N° 38/2016; y ENACOM. Consultados en: https://www.enacom.gob.ar/licencias-y-registro-de-servicios_p862.

otorga por el plazo que ENACOM determine en cada pliego.³⁴⁰ En las subastas que se realizaron en 2014 y 2017, la validez del permiso "precario" se fijó en 15 años.³⁴¹ La empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT) no participa en estas subastas, ya que el ENACOM le adjudica bandas de frecuencia directamente. En 2019, se decidió subastar las frecuencias que ARSAT no utilizaba³⁴²; sin embargo, por el momento, estas no han sido subastadas. Desde 2013, se han tomado varias medidas para optimizar el uso de las bandas de frecuencias. Por ejemplo, a partir de 2017, los operadores han podido reasignar el uso de las bandas de frecuencia para ofrecer nuevos servicios o utilizar nuevas tecnologías y compartir el uso de determinadas bandas de frecuencia.³⁴³ Asimismo, se ha ampliado el tope de bandas de frecuencia (de 60 MHz a 140 MHz) que un mismo operador puede tener en un área de servicio.³⁴⁴ Por el uso de las frecuencias se paga un canon anual, cuyo monto se calcula por medio de una fórmula.

4.288. En 2018, se adoptó un nuevo Reglamento General de Interconexión y Acceso, que derogó el Reglamento Nacional de Interconexión de 2000. El nuevo Reglamento estipula la introducción de nuevas modalidades de interconexión. Según el Reglamento, los operadores podrán negociar determinados cargos de interconexión, mientras que otros cargos en la red local (cargos de origen y terminación), están sujetos a los valores de referencia fijados por el ENACOM.³⁴⁵ A partir de 2018, se eliminaron los cargos de terminación para ciertas cooperativas telefónicas.³⁴⁶

4.289. Desde 2019, los operadores deben facilitar el servicio automático de itinerancia móvil nacional en los corredores viales y en las localidades de entre 500 y 10.000 habitantes.³⁴⁷

4.290. La competencia en el sector está regulada por la Ley de Defensa de la Competencia (Ley N° 27.442/2018) y la Ley Argentina Digital. Las entidades competentes son la Autoridad Nacional de la Competencia y el ENACOM. En materia de concentraciones económicas, la Autoridad Nacional de la Competencia consulta con el ENACOM, pero el dictamen que este emite no tiene carácter vinculante para la Autoridad.³⁴⁸

4.291. La Ley Argentina Digital faculta al ENACOM para identificar a los operadores con poder significativo y regular sus operaciones, incluida la interconexión, mediante obligaciones y/o condiciones específicas.³⁴⁹ Para identificar a los operadores con poder significativo, hasta 2014 se consideraba un solo criterio: la participación en los ingresos totales del mercado de referencia debía superar el 25%.³⁵⁰ En 2014, este criterio fue sustituido por cuatro criterios: i) la participación en el mercado de referencia; ii) la propiedad de facilidades (insumos, instalaciones o servicios) esenciales; iii) la capacidad de influir en la fijación de las tarifas; y iv) la viabilidad de los competidores.³⁵¹ Siguiendo estos criterios, en 2017 Telecom fue declarado operador con poder significativo en el mercado de acceso minorista a Internet fijo en 37 localidades. Como tal, por un periodo inicial de dos años, con posibilidad de prórroga, se le impusieron condiciones para operar, como la regulación de tarifas y la obligación de dar al resto de los operadores acceso a su infraestructura física.³⁵²

4.292. Los servicios de telecomunicaciones son prestados por operadores privados y cooperativas telefónicas (gráfico 4.1). El cambio más importante en el mercado ha sido la fusión, en 2017, de Telecom Argentina con Cablevisión, lo que dio como resultado un nuevo operador, Telecom. Esta

³⁴⁰ Artículos 26-32 de la Ley N° 27.078; e información facilitada por las autoridades.

³⁴¹ 5G América (2019), *Temas de regulación de las telecomunicaciones: Argentina*. Consultado en: <https://brechacero.com/white-papers/>.

³⁴² Artículo 11 de la Ley de Desarrollo de la Industria Satelital (Ley N° 27.208) modificado por el DNU N° 58/2019.

³⁴³ Resolución del Ministerio de Comunicación N° E-171/2017; Resolución del Ministerio de Modernización N° 581/2018; y ENACOM. Consultada en: https://www.enacom.gob.ar/bandas-de-uso-compartido-sin-autorizacion_p680.

³⁴⁴ Resolución del Ministerio de Comunicación N° E-171/2017.

³⁴⁵ Artículos 24 y 25 del Reglamento General de Interconexión y Acceso.

³⁴⁶ Artículo 7 de la Resolución del Ministerio de Modernización N° 286/2018 e información facilitada por las autoridades.

³⁴⁷ Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 865/2019.

³⁴⁸ Artículo 17 de la Ley N° 27.442.

³⁴⁹ Artículos 47 y 81 p) de la Ley N° 27.078.

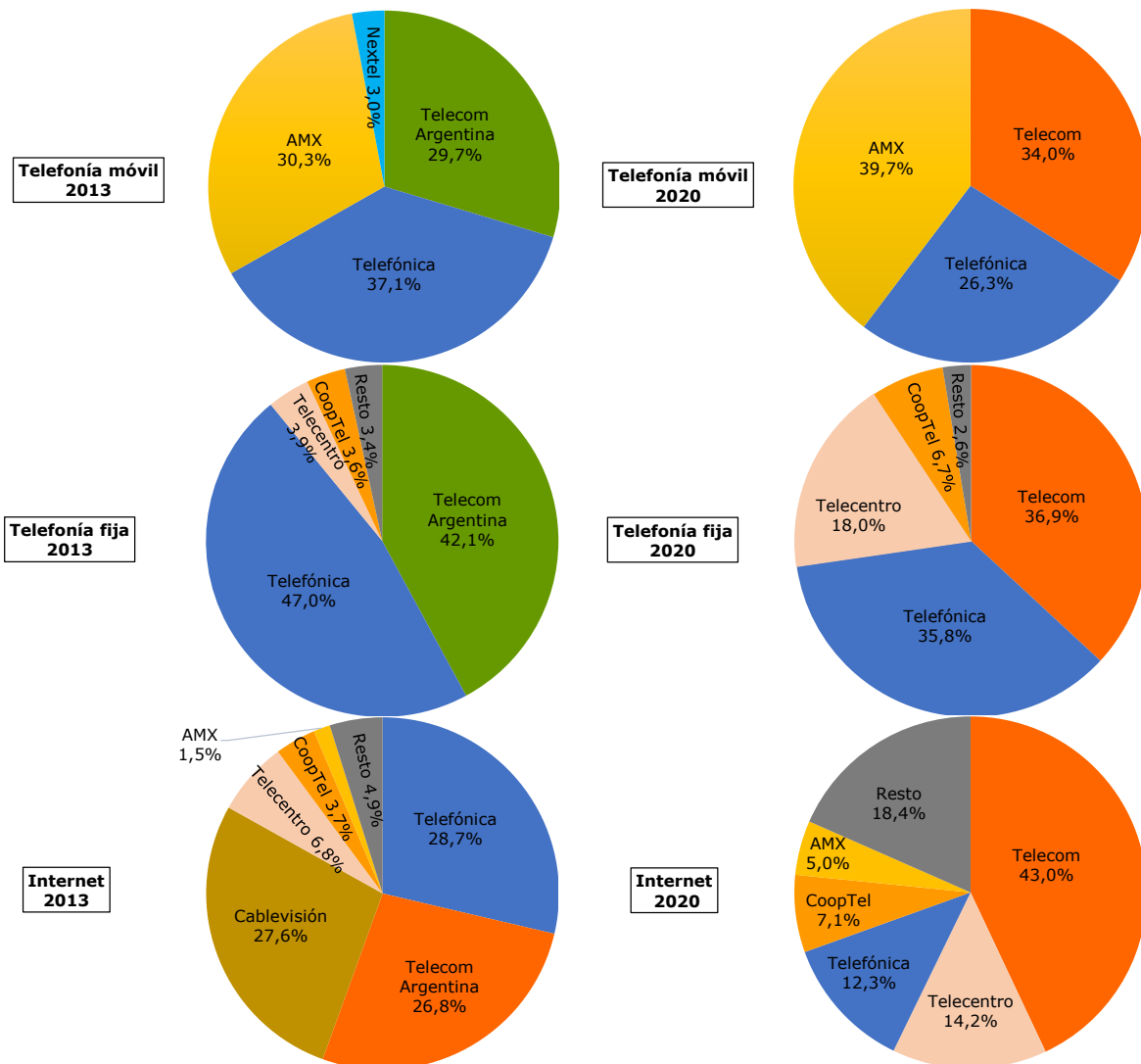
³⁵⁰ Reglamento Nacional de Interconexión aprobado mediante Decreto N° 764/2000.

³⁵¹ Artículo 7 de la Ley N° 27.078.

³⁵² Resolución del ENACOM N° 5644/2017; ConverCom. Consultado en: <http://convercom.org/2018/12/03/la-competencia-en-comunicaciones-la-cuarta-fusion-cablevision-telecom-argentina/>.

fusión fue aprobada y se impusieron determinadas condiciones de operación.³⁵³ A pesar de esta fusión, aún existen cinco operadores en el mercado de la telefonía fija. En 2013 había solo dos operadores principales, Telefónica y Telecom Argentina, que abarcaban casi el 90% del mercado. Estos dos operadores, aunque aún continúan siendo importantes, han perdido algo de representación en el mercado, mientras que Telecentro tuvo un aumento sustancial. El mercado de la telefonía móvil sigue estando muy concentrado, y aún más con la fusión que dio lugar a la creación de Telecom en 2017, que resultó en una reducción del número de operadores. Debido a esa fusión, Telecom además abarca actualmente el 43% del mercado de Internet. La entidad estatal Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT) opera la red federal (troncal) de fibra óptica (ReFeFo) y provee el servicio mayorista de fibra óptica y servicios de comunicación por satélite.

Gráfico 4.1 Composición del mercado de las telecomunicaciones, 2013 y 2020



Nota: CoopTel = cooperativas telefónicas.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.293. El ENACOM regula las tarifas para los servicios públicos esenciales y estratégicos, es decir el servicio básico de telefonía fija y móvil (a partir de 2020).³⁵⁴ A raíz de la pandemia, se congelaron

³⁵³ Resolución del ENACOM N° 5644/2017; ConverCom. Consultado en: <http://convercom.org/2018/12/03/la-competencia-en-comunicaciones-la-cuarta-fusion-cablevision-telecom-argentina/>; e información facilitada por las autoridades.

³⁵⁴ Artículos 48 y 54 de la Ley N° 27.078, modificados por el DNU N° 690/2020.

todas las tarifas telefónicas por seis meses, a partir del 1 de julio de 2020.³⁵⁵ Las tarifas para los minoristas están sujetas al IVA (21%). La tarifa del servicio móvil está también sujeta a un impuesto interno, cuya tasa es del 5% (4% hasta 2017).³⁵⁶ En 2017, se eliminó la contribución del 1% de la tarifa del servicio móvil de pospago que se cobraba para financiar al Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo.³⁵⁷

4.294. La portabilidad numérica, que existe para la telefonía móvil desde 2012, se permite para la telefonía fija en 2018, aunque aún no se ha implementado.³⁵⁸

4.295. Todos los operadores pagan una contribución del 1% de sus ingresos al Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), administrado por el ENACOM.³⁵⁹ A través del FFSU, en 2020, se financiaron proyectos de banda ancha hasta por un 80% del monto de la inversión.³⁶⁰ En 2018 y 2019, los recursos del FFSU fueron también utilizados para bonificar las tasas de interés de los préstamos otorgados por el BNA y el BICE destinados a proyectos de ampliación de la red.³⁶¹ Las autoridades indicaron que solo el BNA concedió préstamos a tasas bonificadas: los préstamos eran de un monto máximo de ARS 20 millones y un plazo de siete años; y la bonificación de la tasa de interés era de 10 puntos porcentuales, al 2%.

4.4.4 Transporte

4.296. El Ministerio de Transporte, que sustituyó a la Secretaría de Transporte en 2015, formula e implementa la política del sector.³⁶² El Plan Nacional de Transporte e Infraestructura (PNTI) 2016-2019 especifica la política y establece objetivos tales como crear una red integrada y multimodal para reducir costos y mejorar el acceso de los centros de producción, para así promover la productividad y la competitividad.³⁶³ En el marco del Plan, se realizó una inversión público-privada de alrededor de USD 33.000 millones.³⁶⁴ Esta consistió en la construcción y modernización de tramos viales, la rehabilitación de tramos ferroviarios y mejoras en los accesos a los puertos. Asimismo, actualmente (2021), se están ejecutando varios proyectos para mejorar los diferentes tipos de transporte. Entre estos se pueden mencionar: el Plan Nacional Ferroviario 2016-2023, para restaurar la red ferroviaria y fomentar el transporte multimodal; y, en diez provincias del norte³⁶⁵, el Plan Belgrano, elaborado en 2015, entre cuyos principales proyectos figuran la construcción de un puerto en la provincia de Corrientes y proyectos de infraestructura aeroportuaria.³⁶⁶

4.297. La Argentina tiene una extensa red vial (500.000 km). Las carreteras nacionales (40.000 km) están operadas por la empresa estatal Corredores Viales, creada en 2017, y por concesionarios.³⁶⁷ Estos perciben un peaje y subsidios y/o transferencias del Estado, cuyo monto fue de ARS 5.800 millones en 2019 y de ARS 18.000 millones entre 2016 y 2019; en 2020, Corredores Viales asumió la operación de varios tramos y canceló las concesiones.³⁶⁸ El transporte

³⁵⁵ DNU N° 690/2020.

³⁵⁶ Ley de Impuestos Internos (Ley N° 24.674).

³⁵⁷ Artículo 39 de la Ley que crea el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (Ley N° 26.573) modificado por la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 27.430).

³⁵⁸ Resolución N° 203/2018 del Ministerio de Modernización.

³⁵⁹ Artículo 22 de la Ley N° 27.078.

³⁶⁰ ENACOM. Consultado en: <https://www.enacom.gob.ar/su>.

³⁶¹ Resoluciones Sintetizadas N° 1.898/2019, N° 2.144/2018 y N° 138/2018 del ENACOM.

³⁶² DNU N° 13/2015.

³⁶³ ICEX (2018), *El mercado de las infraestructuras de transporte en Argentina*. Consultado en: <https://www.camarabilbao.com/ccb/contenidos/downloadatt.action?id=5472550>.

³⁶⁴ García N. (2019), *La planificación del transporte por agua en Argentina. Límites y desafíos para los próximos años*, Instituto del Transporte, Universidad Nacional de San Martín. Consultado en: <http://www.unsam.edu.ar/institutos/transporte/publicaciones/doc13.pdf>.

³⁶⁵ Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

³⁶⁶ Ministerio de Transporte, Noticias de 6 de abril de 2018. Consultadas en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/avanzan-las-obras-de-transporte-del-plan-belgrano-2>.

³⁶⁷ Decreto N° 794/2017 y Dirección Nacional de Vialidad. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/corredoresviales>.

³⁶⁸ Casa Rosada, Noticias de 4 de febrero de 2020. Consultadas en: <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/actividad-oficial/9-noticias/46703-el-estado-nacional-asume-la-gestion-de-cinco-corredores-viales>.

por carretera es el modo más utilizado para transportar la carga interurbana y la de exportación.³⁶⁹ Sin embargo, a pesar de la inversión que se ha efectuado para mejorar la red vial, este modo de transporte aún no es competitivo, debido a los costos y al tiempo de desplazamiento.³⁷⁰ Según la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), en 2017 las tarifas promedio del transporte de granos por carretera eran superiores, en más del doble, a las del transporte ferroviario.³⁷¹ Esto es a pesar de que, desde 2012, las tarifas de transporte nacional de cereales y oleaginosas por carretera están fijadas según tarifas de referencia.³⁷²

4.298. El transporte ferroviario se utiliza para transportar distintos tipos de carga, sobre todo productos agropecuarios en trayectos cortos o medianos. De acuerdo con la CAC, la capacidad de la red está saturada en temporada de cosecha y apenas se aprovecha el resto del año, ya que el material rodante utilizado dificulta el transporte de mercancías envasadas.³⁷³ En 2015, el transporte por ferrocarril fue declarado de "interés público nacional" y se estableció una política de reactivación y mejora del servicio y de la infraestructura ferroviaria, para poder beneficiarse de un sistema de transporte moderno y eficiente. En 2015, se creó la empresa estatal Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (FASE) para coordinar los proyectos de mejora del servicio y la red.³⁷⁴ En la actualidad, el transporte ferroviario está operado por concesionarios y por tres empresas estatales: Trenes Argentinos Cargas, Trenes Argentinos Operaciones y Trenes Argentinos Infraestructura. El Estado tiene a su vez participación minoritaria en tres de los concesionarios que operan la carga.³⁷⁵

4.299. La red fluvial está compuesta por el Río de la Plata, el Paraná, el Uruguay y el Paraguay. El corredor fluvial compuesto por los ríos Paraná y Paraguay constituye la Hidrovía Paraná-Paraguay.³⁷⁶ La operación y el mantenimiento de la Hidrovía en el territorio argentino están concesionados.³⁷⁷ Los costos de operación y de mantenimiento están cubiertos por un peaje (actualmente de USD 3,06).³⁷⁸ Sin embargo, a raíz de la crisis sanitaria, en 2020 se hizo un descuento del 50% en el peaje. En 2020 se transportaron por la Hidrovía el 82% de los granos, aceite y harinas exportados, así como el 93% de la carga contenerizada de la Argentina.³⁷⁹ Actualmente, los buques de gran calado pueden navegar solo en una parte de la Hidrovía.³⁸⁰

4.300. Desde 2019, y por cinco años fiscales, la compra de billetes de transporte internacional en moneda extranjera está gravada con el Impuesto PAIS (alícuota del 30%). La compra de ciertos billetes, como los de transporte terrestre para destinos limítrofes, está exenta del pago del impuesto.³⁸¹ Además, se siguen gravando las tarifas del transporte internacional con una contribución, cuya tasa pasó del 5% al 7% en 2016, para financiar campañas de promoción del turismo.³⁸²

4.301. A raíz de la crisis ocasionada por la pandemia en 2020, las empresas y los trabajadores del sector del transporte se acogieron al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la

³⁶⁹ BID (2020), *El Transporte Automotor de Carga en América Latina*. Consultado en: [http://www.aacarreteras.org.ar/pdfs/estudios-y-presentaciones/El transporte automotor de %20cargas en América Latina.pdf](http://www.aacarreteras.org.ar/pdfs/estudios-y-presentaciones/El%20transporte%20automotor%20de%20cargas%20en%20América%20Latina.pdf).

³⁷⁰ Presentación PowerPoint de la Dirección Nacional de Vialidad. Consultada en: <https://ppp.vialidad.gob.ar/wp-content/uploads/2017/11/PROYECTO-8.pdf>.

³⁷¹ CASC (2017), *Costo Argentino*. Consultado en: https://www.cac.com.ar/data/documentos/11_CAC%20-%20Informe%20Costo%20Argentino%20-%20Agosto%202017.pdf.

³⁷² Las tarifas de referencia son determinadas periódicamente por los Ministerios de Transporte y de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como federaciones de transportistas y de productores agrícolas (Resolución N° 8/2016 de la Secretaría de Gestión del Transporte).

³⁷³ CAC (2017), *Costo Argentino*.

³⁷⁴ Ley N° 27.132.

³⁷⁵ Ministerio de Transporte. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/trenes> y <https://www.argentina.gob.ar/transporte/gestion-2015-2019/trenes-de-cargas>.

³⁷⁶ El uso de la Hidrovía está regulado por el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná entre la Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay.

³⁷⁷ Decreto N° 113/2010.

³⁷⁸ Resolución N° 936/2014 del Ministerio del Interior y Transporte.

³⁷⁹ Información facilitada por las autoridades.

³⁸⁰ García N. (2019), *La planificación del transporte por agua en Argentina. Límites y desafíos para los próximos años*, Instituto del Transporte, Universidad Nacional de San Martín. Consultado en: <http://www.unsam.edu.ar/institutos/transporte/publicaciones/doc13.pdf>.

³⁸¹ Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (Ley N° 27.541); y artículo 18 del Decreto N° 99/2019.

³⁸² Artículo 24 de la Ley Nacional de Turismo (Ley N° 25.997) modificado por la Ley N° 27.341.

Producción (ATP).³⁸³ Asimismo, para compensar las pérdidas en el transporte terrestre de pasajeros, el Ministerio de Transporte donó ARS 3.000 millones a las empresas del gremio; también recibieron una compensación las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros.

4.4.4.1 Transporte aéreo

4.302. El transporte aéreo se rige por el Código Aeronáutico de la Nación (Ley N° 17.285), la Ley de Transporte Aero comercial (Ley N° 19.030) y los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos. Asimismo, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR) establecen los requisitos de aeronavegabilidad y de operación de la aviación civil. La Argentina, como participante en el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), también aplica los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).³⁸⁴ La Argentina es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado del Ministerio de Transporte, regula el transporte aéreo.

4.303. El Estado tiene una participación importante en el sector, en el cual operan varias empresas estatales y mixtas (cuadro 4.14). En 2021, el Estado conserva dos monopolios: la prestación del servicio de navegación aérea, a través de la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA)³⁸⁵; y la prestación de los servicios de gestión y emisión de billetes para los organismos estatales, a través de OPTAR.³⁸⁶

Cuadro 4.14 Empresas estatales y mixtas en el sector aéreo, 2021

Empresa	Servicio	Participación del Estado
EANA	Navegación aérea	100%
Grupo Aerolíneas Aerolíneas Argentinas Aerohandling Aerolíneas Argentinas Cargo	Servicios de transporte aéreo Servicios de rampa Servicios de comercialización relativos a las bodegas, en los aviones de Aerolíneas Argentinas, para cargas internacionales	100%
Jet Paq Optar	Servicios de correo aéreo Servicios de gestión y emisión de billetes para los organismos estatales	
Intercargo	Servicios de rampa	100%
YPF	Suministro de combustible aéreo	100%
Terminal de Cargas Argentina	Servicios de almacenamiento y logística	15%
Aeropuertos Argentina 2000	Operador aeroportuario	15%

Fuente: Ministerio de Hacienda (2018), *Cadenas de valor: transporte aéreo de carga*. Consultado en: https://www.economia.gob.ar/peconomica/docs/2018/SSPMicro_Cadenas_de_valor_Transporte_aereo_de_cargas.pdf; e información facilitada por las autoridades.

4.304. Hasta 2020, el Estado era dueño de dos compañías aéreas: Austral y Aerolíneas Argentinas. En 2020, Austral, que operaba en el mercado nacional y regional, fue absorbida por Aerolíneas Argentinas.³⁸⁷ Aerolíneas Argentinas es la compañía aérea más importante en el mercado nacional y una de las más importantes en cuanto al transporte internacional, pero, a pesar de su relevancia, ha venido acumulando pérdidas y el Estado le ha tenido que dar su apoyo (cuadro 4.15).³⁸⁸

³⁸³ ATP. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/medidas-pymes-covid/atp>.

³⁸⁴ La normativa se puede consultar en:

<http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/75/anac/normativa>.

³⁸⁵ Antes de la creación de la EANA en 2015, los servicios de gestión del tránsito aéreo los prestaba la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo de la Fuerza Área Argentina.

³⁸⁶ Artículo 3 del Decreto N° 1.191/2012.

³⁸⁷ Comunicado de prensa de Aerolíneas Argentinas de 30 de noviembre de 2020. Consultado en: https://www.aerolineas.com.ar/es-ar/prensa/comunicadoprensainterno/5283_se-concreto-la-fusion-entre-aerolineas-argentinas-y-austral.

³⁸⁸ Casa Rosada. Consultado en: <https://www.caserosada.gob.ar/79-informacion/carta-jefatura-gabinete/42189-carta-del-ministerio-de-transporte-la-revolucion-de-los-aviones>; y estadísticas de la EANA. Consultadas en: <https://www.eana.com.ar/index.php/estadisticas#estadisticas-header>.

Cuadro 4.15 Apoyo otorgado a Aerolíneas Argentinas, 2013-2020

(En Millones de USD)

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^a
704	603	563	325	200	198	426	527

a Enero-noviembre.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.305. En 2017, la Argentina decidió fortalecer la oferta de servicios y renovar la infraestructura aeroportuaria. En 2018 empezaron a operar compañías aéreas de bajo costo y se abrieron nuevas rutas nacionales directas, sin pasar por Buenos Aires.³⁸⁹ En 2016 se eliminó la tarifa máxima para los billetes de transporte aéreo interno.³⁹⁰ Además, desde 2018 se pueden comprar billetes para transporte interno a una tarifa inferior a la tarifa mínima (tarifa de referencia), siempre que la venta se haga con más de 30 días de antelación a la fecha de utilización del servicio.³⁹¹ En el ámbito internacional, se proyectó mejorar las condiciones de acceso para darle más conectividad al país. Como resultado, la Argentina firmó nuevos acuerdos sobre servicios aéreos³⁹² y revisó acuerdos existentes, para poder contar con más rutas directas, mayor capacidad y más frecuencias. Sin embargo, todo esto se vio afectado en 2020 por la pandemia (cuadro 4.16).

Cuadro 4.16 Conectividad aérea internacional, 2013-2020

(Número)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Número de rutas directas	92	89	96	105	130	148	124	88
Desde las provincias	8	7	16	26	44	51	37	30
Ciudades con vuelos directos	6	5	6	7	6	9	9	8
Número de asientos (millones)	15,0	16,3	18,0	19,3	17,8	4,0
Vuelos semanales	1.749	1.763	1.693	1.731	1.900	2.025	1.863	522

.. No disponible.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.306. El servicio aéreo internacional se rige por los acuerdos sobre servicios aéreos o, en su defecto, por el principio de reciprocidad.³⁹³ Las autoridades indicaron que el servicio aéreo con la República Bolivariana de Venezuela, con la que no hay acuerdo, se ofrece sobre la base de la reciprocidad. La Argentina otorga derechos de quinta libertad del aire y ha suscrito 40 acuerdos sobre servicios aéreos (gráfico 4.2).

4.307. La ANAC es el organismo que autoriza a las compañías aéreas extranjeras a operar desde/hacia la Argentina, para lo cual estas deben tener un domicilio social y un representante legal en el país. La ANAC otorga a los transportistas nacionales una concesión (servicio regular) o una autorización (servicio no regular).³⁹⁴ Las tarifas aéreas deben notificarse a la ANAC y, según el acuerdo de aviación, estas podrían requerir la aprobación de la ANAC.

³⁸⁹ Ministerio de Transporte, Noticias de 2 de febrero de 2017. Consultadas en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/aerolineas-argentinas-continua-mejorando-la-conectividad-dentro-del-pais>; y noticias de 3 de enero de 2019. Consultadas en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-revolucion-de-los-aviones-en-2018-crecio-un-33-el-numero-de-pasajeros-respecto-de-2015>.

³⁹⁰ Decreto N° 294/2016.

³⁹¹ Resolución del Ministerio de Transporte N° 656/2018.

³⁹² Emiratos Árabes Unidos (2015), Finlandia (2017), Israel (2017), Qatar (2014) y Turquía (2014).

³⁹³ Artículo 9 de la Ley N° 19.030.

³⁹⁴ ANAC. Consultado en: <https://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/179/autorizacion-y-aprobacion-de-vuelos/autorizacion-de-empresas-para-operar-servicios-de-transporte-aerocomercial> y Resolución del Ministerio de Transporte N° 1.302/2017.

Gráfico 4.2 Acuerdos sobre servicios aéreos en 2021

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.308. Los vuelos dentro del territorio argentino (vuelos internos y de cabotaje) solo pueden ser operados por aerolíneas establecidas en la Argentina, controladas y dirigidas por argentinos. No obstante, si hubiera motivos de interés general, se podría permitir que compañías extranjeras prestaran el servicio, siempre que hubiera un acuerdo de reciprocidad con el país de origen del transportista.³⁹⁵ Las autoridades indicaron que ha habido instancias en que se habían autorizado las operaciones de compañías extranjeras dentro del territorio.

4.309. En 2019 se eliminó el monopolio que tenía la empresa estatal Intercargo para prestar los servicios de rampa. Actualmente (2021), Intercargo continúa siendo el principal proveedor y cuatro aerolíneas se prestan el servicio a sí mismas.³⁹⁶ Para prestar los servicios de rampa, inclusive si la compañía fuera a proveerse el servicio a sí misma o a otras compañías de su grupo económico³⁹⁷, se requiere un certificado emitido por la ANAC, que se renueva cada dos años. Las tarifas del servicio son aprobadas y publicadas por la ANAC.³⁹⁸ Las compañías aéreas extranjeras deben contratar los servicios de rampa con las empresas certificadas por la ANAC. El combustible aéreo es suministrado por varias empresas, sin embargo, la petrolera estatal YPF S.A. es el principal proveedor.³⁹⁹

4.310. El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), organismo descentralizado del Ministerio de Transporte, es responsable de la infraestructura aeroportuaria y de fiscalizar los contratos de concesión.⁴⁰⁰ La Argentina tiene 55 aeropuertos, 24 de los cuales pueden prestar servicio internacional. Los aeropuertos están operados y administrados por los Gobiernos provinciales y por cuatro concesionarios.⁴⁰¹ La empresa mixta AA2000 es el operador aeroportuario

³⁹⁵ Artículos 97 y 99 de la Ley N° 17.285.

³⁹⁶ Información facilitada por las autoridades.

³⁹⁷ Gobierno de la Argentina. Presentación PowerPoint. Consultada en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ppt_nueva_regulacion_del_servicio_de_rampa.pdf.

³⁹⁸ Decreto N° 49/2019; y ANAC. Consultado en:

<http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/1/1874/resoluciones-y-disposiciones/tasas-y-aranceles>.

³⁹⁹ ANAC. Consultado en: <https://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/395/infraestructura-y-aerodromos/precio-de-combustible-en-aeropuertos-sna>.

⁴⁰⁰ ORSNA. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/orsna/quienes-somos>.

⁴⁰¹ ORSNA. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/orsna/concesionarios>.

más importante, ya que administra y opera 35 aeropuertos, incluido el principal aeropuerto del país (Ezeiza).⁴⁰² El ORSNA fija las tasas aeroportuarias, que se establecen para cada tipo de servicio (nacional o internacional), según la categoría del aeropuerto y el peso de las aeronaves, y se revisan cada año.⁴⁰³ El ORSNA fija también las tarifas para los servicios de depósito y manutención de las mercancías en las terminales de carga.⁴⁰⁴

4.311. Durante el periodo examinado y antes de la baja considerable en 2020 y 2021, ocasionada por la pandemia, el tráfico aéreo internacional en la Argentina había oscilado entre unos 11,4 millones de pasajeros en 2013 y 2014 y casi 15 millones en 2018 (cuadro 4.17). Ezeiza es el aeropuerto con más tráfico internacional. En 2018, la terminal de carga fue renovada para ser equipada con procesos operativos y tecnológicos para manejar un mayor volumen de mercancías y reducir el tiempo de manipulación.⁴⁰⁵ Según las autoridades, la Argentina exporta por avión principalmente productos perecederos y equipos e instrumentos de precisión.

Cuadro 4.17 Tráfico aéreo internacional, 2013-2020

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Pasajeros (miles)	11.360	11.455	11.724	12.824	14.667	14.998	14.389	3.253
Carga (toneladas)	179.196	160.206	193.606	191.094	221.305	232.830	213.333	82.537

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

4.4.4.2 Transporte marítimo

4.312. En 2020, el 88% de las mercancías exportadas e importadas por la Argentina se transportó por vía marítimo-fluvial; este tipo de transporte se utilizó para el 92% de las exportaciones y el 75% de las importaciones.⁴⁰⁶ El transporte marítimo se rige por varias leyes que no sufrieron mayores cambios durante el periodo objeto de examen. En 2017, se promulgaron dos leyes para promover el desarrollo de la marina mercante y de la industria naval (cuadro 4.18). La Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante (Ministerio de Transporte) regula los servicios marítimos y es la autoridad portuaria nacional.⁴⁰⁷

Cuadro 4.18 Principal legislación en materia de transporte marítimo

	Leyes	Reglamentos
Navegación	Ley de Navegación (Ley N° 20.094)	Decretos N° 770/2019; N° 572/1994; N° 2.694/1991; N° 817/1992
Cabotaje	Decreto Ley sobre Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional (Ley N° 12.980 que ratifica el Decreto Ley N° 19.492)	Decreto N° 817/1992; Resolución del Ministerio de Transporte N° 52/2021
Registro de buques	Ley que incorpora el Reglamento Nacional de Buques (Ley N° 19.170)	Ordenanzas N° 2-19 y N° 9-02 y Disposición N° 1.082/2019 de la Prefectura Naval Argentina
Marina mercante	Ley sobre Marina Mercante (Ley N° 20.447) Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional (Ley N° 27.419)	Decreto N° 4.780/1973 Decreto N° 650/2018
Industria naval	Ley que crea el Régimen de Promoción de la Industria Naval Argentina (Ley N° 27.418)	Decreto N° 920/2018

Fuente: Ministerio de Transporte. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/puertos-vias-navegables-y-marina-mercante/normativa/normativa-subsecretaria/marina-mercante-y-buques>; Prefectura Naval Argentina. Consultada en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura-naval/reglamentacion/ordenanzas>; e información facilitada por las autoridades.

⁴⁰² AA2000. Consultado en: <http://www.aa2000.com.ar/>.

⁴⁰³ Los aeropuertos están clasificados en tres categorías (I, II y III), según las características de la infraestructura, por ejemplo: largo y ancho de las pistas o superficie del área de aproximación. Los aeropuertos internacionales de Ezeiza y de Jorge Newbery forman una categoría aparte.

⁴⁰⁴ ORSNA. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/orsna/tarifario>.

⁴⁰⁵ Estadísticas del ORSNA. Consultadas en: <https://www.argentina.gob.ar/orsna/informes/estadisticas>; Ministerio de Transporte. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-inauguro-la-nueva-terminal-de-cargas-de-ezeiza>.

⁴⁰⁶ Información facilitada por las autoridades.

⁴⁰⁷ Ministerio de Defensa. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/armada/intereses-maritimos/puertos>.

4.313. El servicio de transporte marítimo internacional se rige por el principio de reciprocidad.⁴⁰⁸ Las navieras extranjeras deben tener un agente marítimo que las represente en la Argentina. Para enarbolar la bandera argentina, los buques deben figurar en el Registro Nacional de Buques, administrado por la Prefectura Naval Argentina.⁴⁰⁹ Los extranjeros pueden registrar un buque, siempre que tengan una filial o sucursal, o que residan en la Argentina.⁴¹⁰ Los buques de bandera extranjera arrendados a casco desnudo tienen "trato de bandera nacional", si reúnen ciertas características (tonelaje, capacidad, potencia y antigüedad).⁴¹¹

4.314. El cabotaje solo puede ser prestado por embarcaciones argentinas y por aquellas que tienen trato de bandera nacional. Si estas embarcaciones no estuvieran disponibles, se podría autorizar, de forma ocasional (precaria), el uso de embarcaciones extranjeras. En este caso, se presenta una solicitud de excepción al cabotaje ante la Dirección Nacional de Política Naviera y Marina Mercante. El permiso "precario" permite a un buque extranjero prestar servicios de cabotaje por un plazo inicial de seis meses, que puede ser renovado de forma ilimitada siempre que las condiciones lo motiven.⁴¹²

4.315. La legislación argentina establece el "derecho a transportar en buques de la propia bandera, el 50% del total de su comercio exterior transportado por agua".⁴¹³ Además, la carga que es propiedad del Estado debe transportarse prioritariamente en buques argentinos.⁴¹⁴ Sin embargo, los buques de la marina mercante son utilizados sobre todo para transportar combustibles y arena, y por lo general no participan en el transporte internacional o de cabotaje (cuadro 4.19). Para promover la participación la marina mercante en el transporte de carga y así reducir el gasto de divisas al pagar por servicios de transporte a compañías extranjeras, la importación de buques nuevos ha sido exonerada de aranceles desde 2017, por un periodo de cuatro años (prorrogable por dos años). Entre 2017 y 2019, las importaciones de buques de hasta siete años de antigüedad también fueron exoneradas.⁴¹⁵ Asimismo, para promover el desarrollo de la industria naval, a partir de 2017 se han otorgado exoneraciones arancelarias para importar insumos, partes, piezas, componentes y repuestos nuevos que no sean producidos localmente.⁴¹⁶

Cuadro 4.19 Movimientos de buques en el Puerto Buenos Aires, 2013-2020

(Unidades)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Buques de ultramar	723	664	545	473	472	482	435	332
Buques nacionales y con trato de bandera nacional	1	0	0	0	0	0	0	0
Buques extranjeros	722	664	545	473	472	482	435	332
Buques de cabotaje	662	664	487	354	292	416	342	346
Buques nacionales y con trato de bandera nacional	112	149	147	141	91	52	32	64
Buques extranjeros	550	515	340	213	201	364	311	282

Fuente: Estadísticas del Puerto Buenos Aires. Consultadas en: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-ba/comercial/estadisticas> e información facilitada por las autoridades.

4.316. Existen requisitos de nacionalidad para la tripulación. Por lo general, los buques de la marina mercante y los buques extranjeros que prestan el servicio de cabotaje deben ser tripulados por argentinos. Si no los hubiera, se podría contratar personal extranjero, dándoles preferencia a los nacionales de los Estados miembros del MERCOSUR.⁴¹⁷

⁴⁰⁸ Existen acuerdos de reserva de carga con el Brasil y con Cuba (Ley N° 23.557/1988 y Ley N° 23.432/1986).

⁴⁰⁹ Ley N° 19.170.

⁴¹⁰ Artículo 52 de la Ley N° 20.094.

⁴¹¹ Artículos 19-20 de la Ley N° 27.419.

⁴¹² Artículo 6 del Decreto-Ley N° 19.492 y Resolución del Ministerio de Transporte N° 870/2018.

⁴¹³ Artículo 1 de la Ley N° 20.447.

⁴¹⁴ Artículo 25 de la Ley N° 27.419.

⁴¹⁵ Artículos 13-14 de la Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional (Ley N° 27.419).

⁴¹⁶ Artículo 7 de la Ley que creó el Régimen de Incentivo, Promoción y Desarrollo de la Industria Naval Argentina (Ley N° 27.418); y Resolución N° 7/2019 de la Secretaría de Industria.

⁴¹⁷ Artículos 29-31 de la Ley N° 27.419.

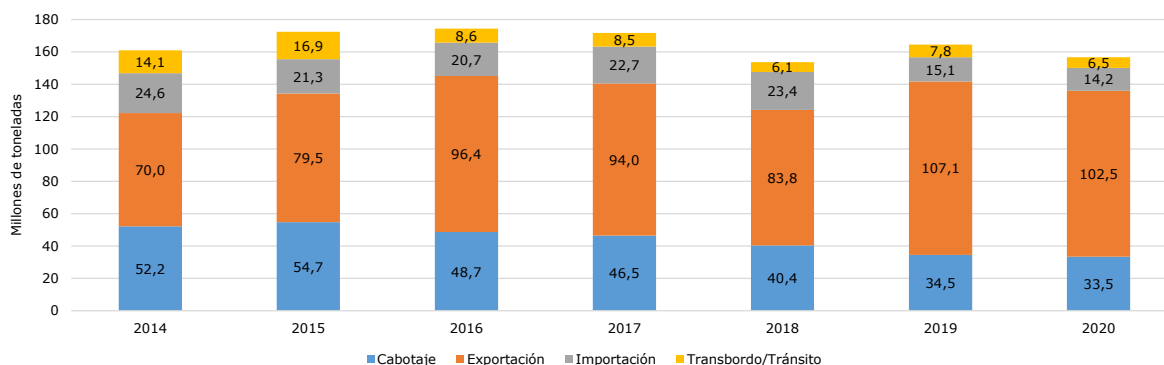
4.317. La Argentina tiene 34 puertos públicos y 68 puertos privados, tanto marítimos como fluviales.⁴¹⁸ El Puerto Buenos Aires es el único puerto público federal. Las terminales (carga y cruceros) del Puerto Buenos Aires están concesionadas. La empresa estatal Administración General de Puertos (AGP) administra y fiscaliza los contratos de concesión y explota las áreas portuarias que no han sido concesionadas.⁴¹⁹ El resto de los puertos públicos son administrados y operados por organismos provinciales o por concesionarios.

4.318. La Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante fija la tarifa máxima para los servicios de practicaje (puertos) y pilotaje (ríos y canales) en todo el país, así como los recargos que se cobran según el calado del buque y por prestar los servicios en puertos/canales patagónicos. Los buques de la marina mercante pueden tener un descuento del 25% de la tarifa del servicio.⁴²⁰ Es obligatorio recurrir a los servicios del práctico/piloto, aunque puede haber excepciones para determinados tipos de buques de la marina mercante.⁴²¹

4.319. Los servicios portuarios pueden ser prestados por los operadores portuarios o por terceros; en el Puerto Buenos Aires se han concesionado los servicios.⁴²² Las tarifas por el uso de los muelles y por los servicios portuarios están reguladas por los operadores portuarios.⁴²³ En 2019, para captar más tráfico, la AGP ofreció descuentos a las embarcaciones que operaban entre Puerto Buenos Aires y los puertos fluviales bolivianos y paraguayos.⁴²⁴ A raíz de la crisis sanitaria en 2020, la AGP redujo el monto de los cánones en un 20% para los concesionarios portuarios, aplicó un descuento del 50% a la tarifa general por uso de puertos para los buques de carga e implementó varios descuentos para los cruceros.⁴²⁵

4.320. Durante el periodo objeto de examen, la principal operación en los puertos argentinos fue la manipulación de mercadería exportada a granel, mientras el volumen de la mercadería importada y las operaciones de cabotaje disminuyeron (gráfico 4.3).

Gráfico 4.3 Carga portuaria a granel, por tipo de operación, 2014-2020



Nota Los datos para 2020 son provisionales.

Fuente: Estadísticas de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante. Consultadas en: <https://www.argentina.gob.ar/PUERTOS-VIAS-NAVEGABLES-Y-MARINA-MERCANTE/ESTADISTICAS-DE-CARGA>; e información facilitada por las autoridades.

4.321. El tráfico de contenedores tiene lugar principalmente en el Puerto Buenos Aires y Dock Sud, y en menor medida en el puerto privado de Zárate (gráfico 4.4). En 2018, se inició un plan a largo plazo para modernizar y reestructurar las instalaciones del Puerto Buenos Aires con el objetivo de

⁴¹⁸ Ministerio de Transporte. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/puertos-vias-navegables-y-marina-mercante/informacion-portuaria>.

⁴¹⁹ Puerto Buenos Aires. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-ba/el-puerto> y <https://www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-buenos-aires>.

⁴²⁰ Disposición de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables N° 9-E/2018.

⁴²¹ Decreto N° 2.694/1991.

⁴²² Puerto Buenos Aires. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/puerto-ba/comercial>.

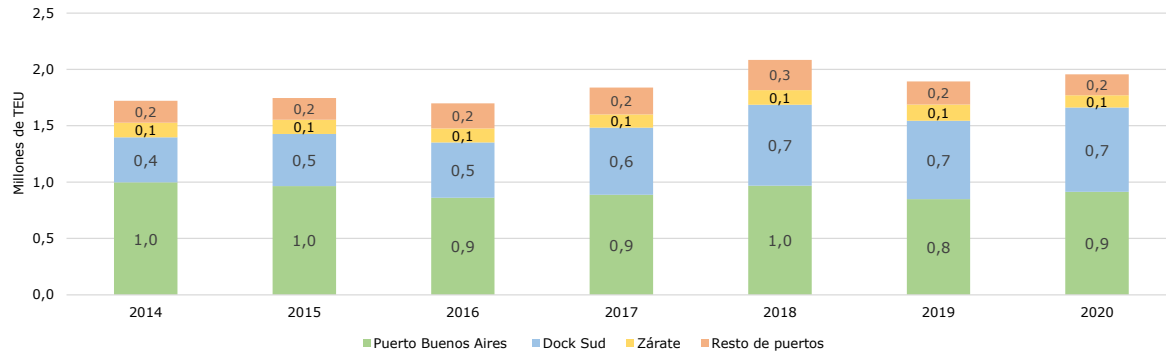
⁴²³ Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/puertos-vias-navegables-y-marina-mercante/costos-y-tarifas/tarifarios>.

⁴²⁴ Resolución de la AGP N° 40/2019.

⁴²⁵ Disposición de la AGP N° 51/2020 y Resolución de la AGP N° 15/2020, respectivamente.

mejorar la competitividad, ya que la profundidad actual del canal de acceso y del puerto no permiten la entrada de buques de gran calado, y el tiempo de rotación de los portacontenedores y la espera para ingresar al puerto son prolongados.⁴²⁶ En 2020, se habían implementado varias medidas para agilizar las operaciones de comercio exterior en el Puerto Buenos Aires.⁴²⁷

Gráfico 4.4 Carga contenerizada por puerto, 2014-2020



Nota: Los datos para 2020 son provisionales.

Fuente: Estadísticas de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante. Consultadas en: <https://www.argentina.gob.ar/PUERTOS-VIAS-NAVEGABLES-Y-MARINA-MERCANTE/ESTADISTICAS-DE-CARGA>; e información facilitada por las autoridades.

4.4.5 Turismo

4.322. El turismo es un componente importante de las exportaciones de servicios de la Argentina (cuadro 4.20). Entre 2013 y 2019, una serie de medidas, tales como una mejor conectividad aérea y la simplificación de los trámites de visa, permitieron fomentar la llegada de turistas internacionales.⁴²⁸

Cuadro 4.20 Estadísticas de turismo internacional, 2013-2020

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Visitantes (miles)	9.986	9.964	10.393	11.132	3.077
Turistas	6.510	7.165	6.816	6.668	6.711	6.942	7.399	2.071
Excursionistas	3.318	3.253	3.452	3.732	1.006
Gasto turístico receptor (millones de USD)	6.128	6.607	6.151	5.345	5.699	5.754	5.543	1.669
Gasto en viajes	5.453	5.923	5.637	4.847	5.239	5.317	5.130	1.583
Gasto en pasajes	674	685	514	499	460	436	413	87
Gasto turístico receptor como % del PIB	1,0	1,2	1,0	1,0	0,9	1,1	1,3	0,49
Gasto turístico receptor como % de las exportaciones de servicios	44,8	49,3	46,5	39,8	36,8	37,7	39,2	17,8
Gasto turístico receptor como % de las exportaciones de bienes y servicios	6,8	8,1	8,8	7,5	7,7	7,5	7,0	2,6

.. No disponible.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

⁴²⁶ Plan de Modernización del Puerto Buenos Aires. Consultado en: https://ebelq.cancilleria.gob.ar/userfiles/ficha_plan_de_modernizacion_resumen.pdf; y Merk, O. (2018), "The container port of Buenos Aires in the mega-ship era", Discussion Paper, International Transport Forum/OECD. Consultado en: <https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/buenos-aires-in-mega-ship-era.pdf>.

⁴²⁷ Puerto Buenos Aires (2019), Informe de Gestión 2019. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/mira-nuestro-informe-de-gestion-2019-0>; y Puerto Buenos Aires. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/brochure_cargas_2019_actnov.pdf.

⁴²⁸ Ministerio de Transporte. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/gestion-2015-2019> y <https://www.argentina.gob.ar/oportunidades-naturales/turismo/conectividad>; y Ministerio de Hacienda (2018), *Informes de Cadenas de Valor: Turismo*. Consultado en: <https://www.senado.gov.ar/upload/32045.pdf>.

4.323. En 2020, para ayudar a los operadores a recuperarse del impacto que tuvo la crisis sanitaria en el sector, se implementó el Plan de Auxilio, Capacitación e Infraestructura para el Turismo (PACIT) para que las empresas tuvieran suficiente liquidez para solventar sus gastos, mantener el empleo y reactivar la oferta (recuadro 4.5). Asimismo, a través del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) se desembolsaron ARS 36.500 millones en diversos tipos de ayuda para las empresas y los trabajadores del sector.⁴²⁹

Recuadro 4.5 Plan de Auxilio, Capacitación e Infraestructura para el Turismo (PACIT)

El PACIT está compuesto por tres fondos:

Fondo de Auxilio y Capacitación Turística (FACT)

- Monto: ARS 3.000 millones; beneficiarios: 2.500 empresas y 38.000 empleados
- Para agencias de viajes, alojamientos turísticos, bares y restaurantes, y servicios de recreación turística
- Se financió el pago de 1 sueldo mínimo, vital y móvil (SMVM) por empleado por mes, durante 6 meses
- Contraprestaciones: mantener la nómina de empleados al menos durante los 6 meses que dura el beneficio y atender capacitaciones virtuales

Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTur)

- Monto: ARS 300 millones; beneficiarios: 6.500 prestadores
- Para prestadores de servicios turísticos complementarios (por ejemplo: guías de turismo) quienes son trabajadores autónomos y pequeños contribuyentes ("monotributistas")
- Se le hizo una transferencia de ARS 40.000 a cada prestador de servicios, en un solo pago
- Criterios de priorización: mujeres y quienes promueven el turismo sociocultural y la naturaleza
- Contraprestaciones: atender capacitaciones virtuales

Plan 50 Destinos:

- Monto: ARS 1.200 millones
- Obras de infraestructura turística en 70 localidades
- Convenios firmados con 19 provincias

Fuente: PACIT. Consultado en:

<https://www.argentina.gob.ar/turismoydesportes/pacit#:~:text=Ante%20la%20crisis%20tur%C3%ADstica%20en,de%20recuperaci%C3%B3n%20y%20reactivaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica;e> información facilitada por las autoridades

4.324. Asimismo, en 2020, durante la pandemia, el BNA abrió una línea de financiamiento de ARS 4.000 millones para las empresas turísticas, sin intereses por un año y a una tasa de interés del 18% durante los siguientes 12 meses.⁴³⁰ Según las autoridades, se otorgaron más de 1.100 préstamos, por un monto de ARS 3.800 millones. El 80% de los préstamos fueron concedidos a agencias de viajes, hoteles y restaurantes.

4.325. El turismo está regulado a nivel federal y provincial. A nivel federal, el sector se rige por la Ley Nacional de Turismo (Ley N° 25.997/2005), la Ley Nacional de Turismo Estudiantil (Ley N° 25.599/2002), la Ley Nacional de Hotelería (Ley N° 18.828/1970) y la Ley de Agencias de Viajes (Ley N° 18.829/1970). Si bien hay una ley nacional que regula la hotelería, en la práctica los alojamientos turísticos están regulados por las leyes provinciales.⁴³¹ Los servicios de guías de turismo están regulados por la normativa provincial.

4.326. Durante el periodo objeto de examen, la implementación de la política de turismo y la regulación del sector estuvieron a cargo del Ministerio de Turismo, hasta 2018; de la Secretaría de Gobierno de Turismo, entre 2018 y 2019; y a partir de 2020, del Ministerio de Turismo y Deportes. Además del ministerio pertinente, participan en la elaboración de la política sectorial el Consejo Federal de Turismo, el Comité Interministerial de Facilitación Turística y la Cámara Argentina de Turismo. Las provincias pueden tener sus propios entes de turismo.

⁴²⁹ Información facilitada por las autoridades; Ley de Sostentamiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional (Ley N° 27.563); Ministerio de Turismo y Deporte. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/medidas-en-turismo-frente-al-covid-19#1>; y Ministerio de Desarrollo Productivo. Consultado en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nueva-linea-de-creditos-para-pymes-turisticas>.

⁴³⁰ Ministerio de Desarrollo Productivo. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nueva-linea-de-creditos-para-pymes-turisticas>.

⁴³¹ Del Busto E. (2014), "Régimen jurídico del alojamiento turístico en la República Argentina", *Realidad, Tendencias y Desafíos en Turismo*, Volumen 12, noviembre. Consultado en: [file:///C:/Users/dorange/Downloads/2080-59206-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dorange/Downloads/2080-59206-1-SM%20(1).pdf).

4.327. La industria del turismo es considerada una actividad de interés nacional, esencial y estratégica para el desarrollo de la Argentina. La política del sector está delineada en el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable 2025 (formulado en 2005 y actualizado en 2011 y 2014). El objetivo es lograr un modelo de turismo inclusivo y sostenible.⁴³² Ante la disminución del turismo internacional en 2020, a raíz de la pandemia, la Argentina se ha concentrado en promover el turismo nacional para intentar que el sector se recupere. Es así como se ha instituido el Programa de Reactivación del Turismo Interno, con un presupuesto de ARS 16.500 millones.⁴³³

4.328. La promoción de la Argentina como destino turístico recae en un organismo público-privado, el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR). En 2020, este constituyó el Fondo de Promoción Turística (FonProTur) para apoyar a las provincias en sus esfuerzos para promover el turismo en los mercados internacionales durante la pandemia.⁴³⁴

4.329. Los extranjeros establecidos en la Argentina pueden prestar todo tipo de servicios turísticos, incluidos los servicios de guía de turismo, siempre que cumplan con los requisitos de residencia de cada provincia. El tipo de autorización para prestar los distintos servicios turísticos no ha cambiado desde 2013 (cuadro 4.21). Las agencias de viajes necesitan una licencia habilitante que se les otorga siempre que hayan obtenido previamente una licencia provisoria; la licencia habilitante se concede al año de haberse otorgado la licencia provisoria. A las agencias que venden viajes de estudios se les exige además obtener un certificado. Para operar, las agencias de viajes deben, además, tener un local físico; aquellas que quieren vender en línea deben registrar un dominio "tur.ar" con la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet (NIC Argentina).⁴³⁵ En 2020, para apoyar a las agencias de viaje ante la crisis sanitaria, se les permitió operar exclusivamente en línea por un tiempo determinado, así como desarrollar actividades conexas, que no tengan necesariamente que ver con la venta de viajes.⁴³⁶

Cuadro 4.21 Autorizaciones para prestar servicios turísticos

	Tipo de autorización	Duración	Entidad
Agencias de viajes	Permiso precario (habilita a efectuar las gestiones administrativas para la instalación)	6 meses (renovable una sola vez)	Ministerio de Turismo y Deportes
	Licencia provisoria (autoriza las actividades comerciales)	1 año	
	Licencia habilitante	Definitiva (pero se tiene que renovar cada año)	
Alojamientos turísticos	Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil	1 año	Ente provincial de turismo
	Inscripción por clase y categoría en el registro provincial de alojamientos turísticos	Validez provincial	
Guía de turismo	Credencial e inscripción en el registro provincial	Validez provincial	Ente provincial de turismo
Servicio de transporte	Permiso	5 años, excepto servicios transfronterizos (2 años); 1 año para los servicios de transporte de "oferta libre" (por ejemplo: traslados a aeropuertos)	Ministerio de Transporte

Fuente: Ministerio de Turismo y Deportes. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/node/40407> y <https://www.argentina.gob.ar/node/37005>; y Ministerio de Transporte. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-permiso-de-turismo-y-oferta-libre>; e información facilitada por las autoridades.

⁴³² Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable 2025 (actualizado en 2014). Consultado en: <https://www.mininterior.gov.ar/planificacion/pdf/Plan-Federal-Estrategico-Turismo-Sustentable-2025.pdf>; y Plan Integral de Gestión 2016-2019. Consultado en: http://www.turismo.gov.ar/sites/default/files/plan_integral_de_gestion_2016-19-vf.pdf.

⁴³³ Ministerio de Turismo y Deportes. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/medidas-en-turismo-frente-al-covid-19#1>; y Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional (Ley N° 27.563).

⁴³⁴ Ministerio de Turismo y Deportes. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/medidas-en-turismo-frente-al-covid-19#1>.

⁴³⁵ Resolución N° 125/2013.

⁴³⁶ Resolución N° 125/2020; y Ministerio de Turismo y Deportes. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/medidas-en-turismo-frente-al-covid-19#1>.

4.330. A partir de 2019, por un periodo fiscal de cinco años, los servicios turísticos comprados en moneda extranjera, a prestadores en el extranjero y a través de intermediarios establecidos en la Argentina, están gravados con el Impuesto PAIS (secciones 1 y 3.1.4). Estos servicios están gravados con la tasa general del impuesto (30%) sobre el monto de la compra.⁴³⁷ Las agencias que comercializan viajes de estudios están sujetas a una contribución del 6% del valor del servicio vendido para financiar un fondo de garantía.⁴³⁸

4.331. En 2018 se constituyó el Fondo para el Desarrollo Turístico (FonDeTur) para financiar proyectos que promueven las cadenas de valor, la creación de empleo y la competitividad en el sector. La financiación consiste en aportes no reembolsables de entre ARS 75.000 y ARS 150.000 por proyecto. En 2019, se financiaron 126 proyectos, por un monto total de ARS 10,7 millones; se seleccionaron proyectos emprendidos por mujeres y que promovieron nuevos destinos/productos.⁴³⁹ En 2017, el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT) financió, por medio de convocatoria, ARS 22 millones para proyectos que promovieran la transformación digital del sector; este organismo no ha vuelto a organizar convocatorias.⁴⁴⁰

4.332. Varias provincias continúan incentivando la inversión en el turismo, a través de créditos fiscales o de la exoneración de impuestos locales, entre otros.⁴⁴¹ El BNA, el BICE, así como los bancos públicos de las Provincias, y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ofrecen financiamiento a condiciones preferenciales para que las empresas turísticas financien sus proyectos de inversión (cuadro 4.22).⁴⁴²

Cuadro 4.22 Condiciones de los préstamos ofrecidos al sector del turismo

Destino	Monto máximo	Tasa de interés	Bonificación ofrecida por el Ministerio	Plazo	Monto de los préstamos en 2019 (ARS)
BNA: Línea 700 – Turismo (mipymes)					
Inversiones y adquisición de bienes de capital de origen nacional	100% del precio o ARS 25 millones	BADLAR + 20 p.p.a.	3, 5 o 7 p.p., según el proyecto	10 años	12.500.000
Capital de trabajo	ARS 6 millones	BADLAR + 22 p.p.a.	3, 5 o 7 p.p., según el proyecto	3 años	0,0
BNA: Línea Adquisición y Construcción de Inmuebles para Alojamientos Turísticos (mipymes)					
Adquisición y construcción de hoteles	ARS 30 millones	BADLAR + 20 p.p.a.	2, 3 o 4 p.p., según el proyecto	10 años	8.500.000
BNA: Línea 600 – Crédito destinado a microempresas					
Inversiones y bienes de capital (vehículos incluidos)	250 SMVM	Hasta 50 SMVM: tasa fija 49%; más de 50 SMVM: BADLAR + 1 p.p.a.	7 p.p.	5 años	1.905.000
Capital de trabajo	250 SMVM	Hasta 50 SMVM: tasa fija 54%; más de 50 SMVM: BADLAR + 1 p.p.a.	7 p.p.	3 años	3.300.000
BNA: Línea 600-07 – Micro préstamos Nación Emprende (mipymes)					
Inversiones, bienes de capital y capital de trabajo	8 SMVM	Tasa fija 60%	7 p.p.	18 meses	0,0

⁴³⁷ Artículo 35 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (Ley Nº 27.541/2019); y AFIP. Consultado en: <https://www.afip.gob.ar/impuesto-pais/>.

⁴³⁸ Ministerio de Turismo y Deportes. Consultado en: <http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/turismo-estudiantil/>.

⁴³⁹ Ministerio de Turismo y Deportes. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/turismo/fondo-de-desarrollo-turistico> y <http://www.turismo.gov.ar/noticias/2018/05/07/ministerio-turismo-nacion-lanza-un-fondo-para-desarrollo-turistico>; Yvera. Consultada en: <https://www.yvera.tur.ar/fondetur/>; e información facilitada por las autoridades.

⁴⁴⁰ Consejo Federal de Ciencia y Tecnología. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/cofecyt/convocatorias-cerradas/asetur-2017>.

⁴⁴¹ Ministerio de Turismo (2016), *Guía de Regímenes de Incentivos a la Inversión Turística 2016*. Consultado en: http://www.turismo.gob.ar/sites/default/files/guia_de_regimenes_de_incentivos_para_la_inversion_turistica.pdf.

⁴⁴² Secretaría de Turismo (2019), *Asistencia Financiera con condiciones favorables para el sector turismo*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/asist_finan_condiciones_favorables_enero_2019.pdf.

Destino	Monto máximo	Tasa de interés	Bonificación ofrecida por el Ministerio	Plazo	Monto de los préstamos en 2019 (ARS)
BNA: Línea 601 – Financiamiento a emprendedores Nación Emprendedores (NACE) (todo tipo de empresas)					
Inversiones, bienes de capital (vehículos excluidos) y capital de trabajo	125 SMVM	BADLAR + 21 p.p.a.	7 p.p.	5 años	0,0
Nación Leasing (filial del BNA) (pymes y grandes empresas)					
Bienes de capital	100% o ARS 15 millones	BADLAR + spread	1, 3 o 5 p.p. según el proyecto	5 años	0,0
BICE: Financiación de inversiones – Créditos para el desarrollo (todo tipo de empresas)					
Inversiones y bienes de capital	80% del costo total o ARS 80 millones	ARS: BADLAR bancos privados + margen de 6 puntos básicos USD: LIBOR + spread	ARS: 3 p.p. USD: 1 p.p.	ARS: 15 años USD: 10 años	45.000.000

Nota: p.p. = puntos porcentuales; p.p.a. = puntos porcentuales anuales; SMVM = salario mínimo vital y móvil; BADLAR (Buenos Aires Deposits of Large Amount Rate) = tasa de interés pagada por depósitos a plazo fijo de más de ARS 1 millón, por el promedio de entidades financieras.

Fuente: Secretaría de Turismo (2019), *Asistencia Financiera con condiciones favorables para el sector turismo*. Consultado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/asist_finan_condiciones_favorables_enero_2019.pdf.

Designación	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
19 - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
20 - Mercancías y productos diversos	0,4	0,3	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1
21 - Objetos de arte o colección y antigüedades	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,2	0,0
Otros	2,6	2,8	2,7	1,6	1,2	1,5	8,0	19,3	17,7

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos de la base de datos UN Comtrade, y datos proporcionados por las autoridades para el año 2018.

Cuadro A1.2 Importaciones totales de mercancías por secciones del SA, 2012-2020

(En millones de USD y %)

Designación	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	(En millones de USD)								
Importaciones totales	67.974	74.442	65.736	60.203	55.911	66.899	65.441	49.125	42.356
	(% de las importaciones)								
1 - Animales vivos y productos del reino animal	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5
02. Carne y despojos comestibles	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2
03. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
2 - Productos del reino vegetal	0,9	0,8	0,9	1,1	1,7	2,2	4,9	4,5	6,5
12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales	0,1	0,1	0,1	0,1	0,7	1,2	4,0	3,4	4,9
08. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	0,3	0,4	0,5	0,5	0,6	0,6	0,5	0,6	0,9
3 - Grasas y aceites animales o vegetales	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
4 - Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	1,5	1,3	1,4	1,5	1,7	1,7	1,6	1,6	2,0
21. Preparaciones alimenticias diversas	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4	0,3	0,3	0,4	0,4
18. Cacao y sus preparaciones	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4
20. Preparaciones de hortalizas, frutos u otros frutos o demás partes de plantas	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,3
5 - Productos minerales	14,1	17,5	18,2	12,2	9,3	9,2	10,9	9,7	7,1
27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación	12,9	16,1	16,6	10,9	8,4	8,2	9,6	8,5	6,1
26. Minerales metalíferos, escorias y cenizas	1,0	1,2	1,4	0,9	0,6	0,8	1,0	0,9	0,9
6 - Productos de las industrias químicas o conexas	14,8	13,6	15,0	15,7	15,2	13,6	14,8	18,2	21,1
29. Productos químicos orgánicos	4,5	4,1	4,6	4,6	4,0	3,5	3,7	4,8	6,0
30. Productos farmacéuticos	3,1	2,9	3,3	4,0	3,9	3,6	3,6	4,3	5,1
38. Productos diversos de las industrias químicas	2,2	2,1	2,4	2,3	2,3	2,2	2,1	2,7	3,0
31. Abonos	1,4	1,1	1,3	1,0	1,4	1,1	1,7	2,1	2,6
28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos	1,1	1,0	1,1	1,3	1,1	1,0	1,3	1,5	1,3
33. Aceites esencial y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	0,8	0,8	0,7	0,8	0,9	0,8	0,8	0,9	0,9
7 - Plástico y sus manufacturas	6,1	5,7	5,7	6,1	5,7	5,2	5,2	6,0	6,7
39. Plástico y sus manufacturas	4,2	3,7	3,9	4,4	4,0	3,6	3,6	4,3	5,0
40. Caucho y sus manufacturas	1,9	1,9	1,8	1,7	1,7	1,6	1,5	1,7	1,8
8 - Pieles, cueros, peletería y manufacturas	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,2
9 - Madera, carbón vegetal y sus manufacturas	0,3	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,3
10 - Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón	1,9	1,6	1,7	2,0	1,9	1,7	1,8	2,0	2,1
48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	1,5	1,4	1,4	1,6	1,5	1,2	1,2	1,4	1,6
11 - Materias textiles y sus manufacturas	2,3	2,0	2,1	2,4	2,6	2,3	2,4	2,4	2,6
12 - Calzado, sombreros y demás tocados, etc.	0,7	0,7	0,6	0,8	1,1	1,0	1,0	0,9	0,7
13 - Manufacturas de piedra, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	0,8	0,8	0,8	1,0	1,0	1,0	0,9	0,9	0,9
70. Vidrio y sus manufacturas	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4
14 - Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,3	0,3
15 - Metales comunes y sus manufacturas	5,8	4,9	5,3	5,9	4,7	5,3	5,5	5,7	5,5
72. Fundición, hierro y acero	2,0	1,6	1,5	1,8	1,2	1,9	1,7	1,4	1,5
73. Manufacturas de fundición, hierro o acero	1,7	1,4	1,6	1,7	1,4	1,4	1,5	1,9	1,4
76. Aluminio y sus manufacturas	0,5	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5	0,6	0,6	0,7
74. Cobre y sus manufacturas	0,6	0,5	0,6	0,6	0,4	0,4	0,4	0,4	0,6
16 - Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes	25,8	25,3	25,8	28,4	27,6	27,7	26,5	28,5	26,3
84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	14,5	13,9	14,7	15,4	14,9	14,9	14,5	15,4	15,1
85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación, etc.	11,3	11,4	11,1	13,0	12,7	12,9	12,0	13,1	11,3
17 - Material de transporte	19,3	20,2	16,2	16,4	20,6	22,2	17,6	12,2	11,4
87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos; sus partes y accesorios	17,6	19,3	13,4	13,8	17,2	19,7	16,8	11,5	10,9
18 - Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión	2,5	2,4	2,6	3,2	3,0	2,8	2,7	2,9	2,9
90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos	2,4	2,2	2,5	3,0	2,8	2,7	2,6	2,8	2,8
19 - Armas, municiones, y sus partes y accesorios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
20 - Mercancías y productos diversos	1,5	1,4	1,4	1,5	1,8	1,8	1,8	1,7	1,6
94. Muebles; mobiliario médico quirúrgico, etc.	0,6	0,6	0,6	0,6	0,8	0,8	0,9	0,9	0,7
21 - Objetos de arte o colección y antigüedades	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros	1,0	0,9	1,1	0,9	0,8	0,8	0,9	1,2	1,1

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos de la base de datos UN Comtrade.

Cuadro A1.3 Exportaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2020

(En millones de USD y %)

Designación	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	(En millones de USD)								
Exportaciones totales	79.982	75.963	68.404	56.784	57.879	58.384	61.558	65.114	54.884
	(% de las exportaciones)								
América	50,6	48,8	47,0	43,0	40,7	42,1	44,5	39,5	37,8
Estados Unidos	5,0	5,5	6,0	6,0	7,8	7,7	6,9	6,3	6,0
Otros países de América	45,5	43,3	41,0	37,0	32,9	34,4	37,5	33,2	31,8
Brasil	20,6	21,0	20,3	17,8	15,6	15,9	18,3	15,9	14,5
Chile	6,3	5,0	4,1	4,2	4,0	4,5	4,9	4,7	5,3
Perú	2,4	1,9	1,6	1,3	1,4	1,8	1,9	2,4	2,5
Uruguay	2,3	2,3	2,3	2,2	2,0	2,1	2,0	1,7	1,9
Paraguay	1,7	1,7	1,8	1,9	1,7	2,0	2,0	1,6	1,6
Colombia	2,6	2,0	1,3	0,7	0,9	1,0	1,1	1,4	1,1
Bolivia, Estado Plurinacional de	1,1	1,0	1,2	1,1	1,0	1,0	1,0	0,9	1,0
Canadá	2,8	2,2	2,4	2,3	2,0	2,3	2,1	1,0	0,8
México	1,1	1,3	1,3	1,4	1,3	1,1	1,2	1,0	0,8
Cuba	0,1	0,4	0,4	0,5	0,6	0,3	0,4	0,4	0,5
Ecuador	0,5	0,5	0,6	0,4	0,4	0,6	0,7	0,4	0,4
Europa	15,9	14,5	16,0	17,5	17,8	18,0	18,0	17,1	16,2
UE (27)	13,5	12,1	12,9	13,3	13,7	13,6	13,6	12,4	12,1
Países Bajos	2,8	2,5	2,3	2,1	2,0	2,4	2,8	2,8	2,9
España	3,1	2,2	2,5	2,4	2,8	2,6	2,6	2,2	2,0
Italia	1,4	1,4	1,5	1,7	1,7	1,8	1,8	1,5	1,5
Alemania	2,5	2,2	2,2	2,4	2,2	2,0	1,7	1,4	1,3
Polonia	0,7	0,8	1,1	1,0	1,1	1,0	1,0	0,8	1,1
AELC	0,9	0,8	0,8	2,2	2,0	2,2	2,1	2,6	1,9
Suiza	0,8	0,7	0,8	2,2	2,0	2,2	2,1	2,6	1,9
Otros países de Europa	1,5	1,6	2,3	2,0	2,2	2,3	2,2	2,0	2,2
Reino Unido	1,0	0,9	1,3	1,3	1,2	1,3	1,3	1,1	1,1
Turquía	0,4	0,6	0,5	0,6	0,8	0,8	0,7	0,8	0,9
Comunidad de Estados Independientes (CEI) ^a	1,0	1,1	1,1	1,0	0,9	1,0	1,4	1,1	1,3
Federación de Rusia	0,9	1,0	1,1	0,8	0,8	0,9	1,2	1,0	1,1
África	6,9	6,6	6,9	6,9	8,3	7,9	7,4	7,5	7,5
Egipto	1,3	1,7	1,5	1,9	3,1	2,2	1,6	1,5	2,1
Argelia	1,8	2,1	2,3	2,0	2,0	2,5	2,8	2,3	2,0
Marruecos	0,6	0,6	0,8	0,6	0,6	0,9	0,6	0,9	0,9
Sudáfrica	1,3	0,9	0,7	1,2	1,4	0,9	0,8	0,9	0,6
Oriente Medio	4,0	4,8	4,6	4,0	3,9	4,3	4,8	5,1	5,8
Arabia Saudita, Reino de la	1,0	1,5	1,2	0,7	1,1	1,2	1,5	1,6	1,7
Emiratos Árabes Unidos	0,4	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4	0,4	0,7	1,0
Irán	1,2	1,5	1,4	1,3	0,7	0,8	0,7	1,1	0,7
Iraq	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,4	0,3	0,5
Israel	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4	0,5
Asia	18,7	21,2	21,4	25,8	27,0	24,9	22,1	28,3	29,6
China	6,3	7,3	6,5	9,1	7,7	7,4	6,8	10,5	9,6
Japón	1,5	1,8	1,1	1,0	1,1	1,1	0,8	0,7	0,6
Otros países de Asia	10,9	12,1	13,8	15,6	18,2	16,4	14,5	17,1	19,5
Viet Nam	1,0	1,6	2,3	3,2	4,4	3,9	3,4	4,3	5,2
India	1,5	1,4	2,6	3,5	3,8	3,6	2,6	3,3	4,6
Indonesia	1,9	1,9	1,8	1,9	2,1	1,8	2,1	2,5	2,4
Malasia	1,2	1,3	1,4	1,5	1,7	1,5	1,6	1,4	1,7
Corea, República de	1,7	1,3	0,7	1,0	1,5	0,9	0,5	1,3	1,3
Australia	0,7	1,0	1,0	1,1	0,9	1,1	1,0	0,8	1,0
Bangladesh	0,4	0,4	0,5	0,5	0,8	1,0	0,9	0,9	0,8
Tailandia	0,9	1,2	0,9	0,7	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8
Otros	2,8	3,0	2,9	1,9	1,3	1,6	1,9	1,5	1,6
Zonas Francas	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
Pro memoria:									
UE (28)	14,5	13,0	14,2	14,5	14,9	14,9	15,0	13,5	13,3
Asociación Latinoamericana de Integración	41,8	40,1	37,8	33,9	30,2	31,0	34,4	31,1	30,0
Mercado Común del Sur	27,4	27,9	27,3	24,2	20,5	20,4	23,0	19,5	18,2

a Comunidad de Estados Independientes, incluidos algunos Estados asociados y antiguos Estados miembros.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos de la base de datos UN Comtrade.

Cuadro A1.4 Importaciones de mercancías por interlocutores comerciales, 2012-2020

(En millones de USD y %)

Designación	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	(En millones de USD)								

Designación	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Importaciones totales	67.974	74.442	65.736	60.203	55.911	66.899	65.441	49.125	42.356
	(% de las importaciones)								
América	51,7	50,6	49,6	46,5	47,4	49,2	47,9	46,1	45,2
Estados Unidos	12,5	10,8	13,9	13,2	12,5	11,4	11,8	12,8	10,4
Otros países de América	39,2	39,7	35,7	33,3	34,9	37,8	36,2	33,3	34,8
Brasil	26,0	25,7	21,8	21,7	24,3	26,7	23,8	20,5	20,4
Paraguay	0,7	0,7	0,8	0,7	1,3	1,6	3,3	3,4	5,2
Bolivia, Estado Plurinacional de	1,9	3,8	3,9	2,4	1,6	1,9	2,2	2,8	2,4
México	3,3	2,9	2,5	3,0	3,2	3,1	2,9	2,3	2,2
Chile	1,5	1,3	1,3	1,2	1,2	1,3	1,1	1,1	1,3
Uruguay	0,8	0,7	0,7	0,7	0,8	0,7	0,7	0,8	0,8
Canadá	0,8	0,7	0,8	0,8	0,6	1,0	0,6	0,7	0,7
Ecuador	0,3	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,6
Colombia	0,5	0,6	0,4	0,4	0,4	0,3	0,4	0,4	0,5
Perú	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3
Trinidad y Tabago	2,8	2,5	2,8	1,6	0,5	0,2	0,2	0,3	0,2
Europa	19,5	19,1	18,8	18,8	19,4	18,5	18,7	19,7	18,2
UE (27)	17,1	16,9	16,4	15,8	17,0	16,5	16,3	17,0	15,6
Alemania	5,4	5,2	5,4	5,2	5,5	4,8	5,1	5,6	4,7
Italia	2,1	2,2	2,5	2,3	2,6	2,5	2,4	2,3	2,4
Francia	2,3	2,3	2,2	2,4	2,8	2,0	1,7	1,8	1,8
España	1,9	1,8	1,6	1,6	1,6	2,2	2,2	2,0	1,7
Países Bajos	1,7	1,4	1,2	0,8	0,8	0,7	0,8	0,9	0,8
AELC	1,1	0,8	1,1	1,7	1,2	0,9	1,0	0,9	1,1
Suiza	0,8	0,7	0,8	1,1	0,9	0,9	0,9	0,8	1,0
Otros países de Europa	1,4	1,3	1,3	1,3	1,2	1,1	1,3	1,7	1,5
Reino Unido	0,9	0,8	0,8	0,9	0,8	0,7	0,9	1,2	1,0
Turquía	0,4	0,5	0,4	0,3	0,3	0,3	0,4	0,5	0,5
Comunidad de Estados Independientes (CEI) ^a	1,8	2,3	2,1	1,2	0,7	0,5	0,9	0,5	0,4
Federación de Rusia	1,7	2,3	2,0	1,1	0,7	0,5	0,8	0,5	0,4
África	0,7	1,0	1,5	2,0	1,4	1,6	1,4	1,2	1,6
Marruecos	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,3	0,4	0,6
Egipto	0,1	0,2	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,3	0,5
Sudáfrica	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Argelia	0,0	0,0	0,1	0,0	0,1	0,0	0,1	0,1	0,2
Nigeria	0,1	0,3	0,9	1,5	0,7	0,7	0,4	0,0	0,0
Oriente Medio	1,1	1,7	1,6	0,9	1,4	1,2	1,8	1,1	1,1
Israel	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3
Qatar	0,7	1,4	1,3	0,3	0,5	0,7	0,7	0,1	0,3
Emiratos Árabes Unidos	0,0	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2	0,4	0,2
Omán	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,2	0,1	0,2
Arabia Saudita, Reino de la	0,1	0,0	0,1	0,3	0,4	0,1	0,3	0,2	0,1
Asia	23,8	24,2	25,2	29,6	28,7	27,9	28,2	30,1	32,1
China	14,6	15,2	16,4	19,6	18,7	18,4	18,4	18,8	20,4
Japón	2,2	2,0	2,1	2,0	1,7	1,6	1,7	1,8	1,7
Otros países de Asia	7,0	6,9	6,7	7,9	8,2	7,9	8,1	9,4	9,9
Tailandia	1,3	1,3	1,2	1,4	2,0	1,9	2,0	2,4	2,4
India	1,0	1,0	1,1	1,2	1,3	1,2	1,4	1,6	1,9
Viet Nam	0,2	0,3	0,3	0,6	0,6	0,9	1,0	1,3	1,8
Corea, República de	1,7	1,7	1,4	1,8	1,6	1,3	1,0	1,0	0,9
Taipei Chino	0,7	0,7	0,7	0,8	0,7	0,7	0,6	0,6	0,8
Malasia	0,7	0,7	0,6	0,6	0,5	0,5	0,4	0,5	0,6
Otros	1,4	1,1	1,3	1,1	0,9	1,1	1,1	1,4	1,3
Zonas Francas	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1
Pro memoria:									
UE (28)	18,0	17,7	17,3	16,7	17,9	17,2	17,2	18,2	16,6
Asociación Latinoamericana de Integración	35,4	36,4	31,9	30,9	33,7	36,5	35,3	32,2	33,9
Mercado Común del Sur	27,5	27,3	23,3	23,1	26,6	29,1	27,9	24,8	26,5

a Comunidad de Estados Independientes, incluidos algunos Estados asociados y antiguos Estados miembros.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos de la base de datos UN Comtrade.

Cuadro A2.1 Notificaciones, 1.1.2013 al 30.6.2021

Acuerdo/Decisión	Descripción	Periodicidad	Documentos de la OMC
Acuerdo sobre Facilitación del Comercio			
Artículo 15	Compromisos designados en la categoría A	<i>Ad hoc</i>	WT/PCTF/N/ARG/1, 27/5/2016
Artículos 15 y 16	Plazos para el cumplimiento de los compromisos de las categorías B y C		G/TFA/N/ARG/1, 15/3/2017
Artículo 1.4	Publicación de todos los procedimientos de importación, exportación o tránsito, incluidos los derechos percibidos		G/TFA/N/ARG/2/Rev.3, 5/10/2020
Artículo 10.4.3	Ventanilla única		
Artículo 10.6.2	Agentes de aduanas		
Artículo 12.2.2	Punto de contacto para el intercambio de información		
Acuerdo sobre la Agricultura			
Artículos 10 y 18.2; ES.1	Subvenciones a la exportación	Anual	G/AG/N/ARG/46, 7/12/2020
Artículos 10 y 18.2; ES.2	Subvenciones a la exportación	Anual	G/AG/N/ARG/47, 7/12/2020
Artículo 18.2; DS.1	Ayuda interna	Anual	G/AG/N/ARG/45, 4/9/2019
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios			
Artículo III.4 y/o IV.2	Servicios de información/puntos de contacto	Una vez	S/ENQ/78/Rev.18, 1/2/2019
Cláusula de Habilitación - Integración			
Párrafo 4 a)	Acuerdos preferenciales entre países en desarrollo	<i>Ad hoc</i>	WT/COMTD/RTA15/N/1, 3/3/2020
			WT/COMTD/RTA11/N/1, 1/11/2019
			WT/COMTD/RTA10/N/1, 12/9/2019
			WT/COMTD/N/56, 19/2/2018
			WT/COMTD/N/55, 20/7/2017
			WT/COMTD/N/53, 19/6/2017
GATT de 1994			
Artículo XXVIII.5	Modificación de las Listas	Trienal	G/MA/374, 15/9/2020
			G/MA/332, 27/3/2017
			G/MA/292, 18/8/2014
Artículo XVII.4 a)	Actividades de comercio de Estado	Anual	G/STR/N/18/ARG, 30/9/2020
Artículo XXIV.7 a)	Formación de una zona de libre comercio	<i>Ad hoc</i>	WT/REG398/N/1, 1/4/2019
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (antidumping)			
Artículo 16.4 - Informes <i>ad hoc</i>	Medidas antidumping (preliminares y definitivas)	<i>Ad hoc</i>	G/ADP/N/356, 9/6/2021 - G/ADP/N/238, 21/1/2013
Artículo 16.4 - Informes semestrales	Medidas antidumping (tomadas durante los seis meses precedentes)	Semestral	G/ADP/N/350/ARG, 19/3/2021
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación			
Artículos 5.1, 5.2, 5.3	Establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de dichos procedimientos	<i>Ad hoc</i>	G/LIC/N/2/ARG/28, 26/9/2017
			G/LIC/N/2/ARG/27, 10/3/2016
			G/LIC/N/2/ARG/26, 31/1/2013
Artículo 7.3	Repuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación	Anual	G/LIC/N/3/ARG/16, 10/2/2020

Acuerdo/Decisión	Descripción	Periodicidad	Documentos de la OMC
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias			
Artículo 7, Anexo B	Reglamentaciones sanitarias/fitosanitarias	<i>Ad hoc</i>	G/SPS/N/ARG/251, 9/6/2021 - G/SPS/N/ARG/164, 19/2/2013
Acuerdo sobre Normas de Origen			
Artículo 5 y Anexo II.4 - Primera vez	Normas de origen preferenciales y no preferenciales vigentes	Una vez	G/RO/N/186, 15/4/2019
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio			
Artículo 2.10	Reglamentos técnicos (urgentes)	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/ARG/412, 21/1/2021
Artículo 2.9	Reglamentos técnicos	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/ARG/422, 21/4/2021 - G/TBT/N/ARG/278, 31/1/2013
Artículos 2.9 y 5.6	Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/ARG/413, 15/3/2021 - G/TBT/N/ARG/289, 23/6/2015
Artículo 5.6	Procedimientos de evaluación de la conformidad	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/N/ARG/404, 14/9/2020 - G/TBT/N/ARG/293, 25/9/2015
Decisión sobre el Procedimiento de Notificación de Restricciones Cuantitativas (G/L/59/Rev.1) - bienales - notificaciones completas			
	Lista de restricciones cuantitativas en vigor	Una vez antes del 30.9.2012 (en un plazo de dos años a partir del 1.10.2012); <i>Ad hoc</i> (modificaciones)	G/MA/QR/N/ARG/2, 10/2/2021 G/MA/QR/N/ARG/1/Rev.2, 14/10/2018
Acuerdo sobre Salvaguardias			
Artículo 12.6	Leyes/reglamentos y procedimientos administrativos o inexistencia de tales disposiciones	Una vez (con prontitud después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC); <i>ad hoc</i> (con prontitud tras el establecimiento de dichas leyes, reglamentos y procedimientos administrativos, con actualizaciones para reflejar sus modificaciones)	G/SG/N/1/ARG/2/Suppl.2, 20/5/2016
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias			
Artículo 25.1 - GATT Artículo XVI.1	Subvenciones	Anual	G/SCM/N/343/ARG, 14/2/2019
Artículo 25.11 - Informes semestrales	Medidas compensatorias (adoptadas durante los seis meses precedentes)	Semestral	G/SCM/N/371, 15/12/2020

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro A3.1 Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2020

Designación de los productos	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	Intervalo ^a (%)
Total	10.273	11,4	0 - 35	0,8	0 - 35
SA 01-24	1.320	10,4	0 - 35	0,5	0 - 35
SA 25-97	8.953	11,6	0 - 35	0,8	5 - 35
Por categorías de la OMC					
Productos agropecuarios	1.064	10,4	0 - 35	0,6	0 - 35
- Animales y productos de origen animal	138	8,0	0 - 16	0,6	3,8 - 35
- Productos lácteos	37	18,6	12 - 28	0,3	35 - 35
- Frutas, legumbres y hortalizas	289	9,4	0 - 35	0,5	10 - 35
- Café y té	30	14,5	10 - 35	0,4	25 - 35
- Cereales y preparaciones	140	11,7	0 - 31	0,5	3,8 - 35
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	126	8,7	0 - 33,4	0,7	20 - 35
- Azúcar y confitería	23	17,6	16 - 20	0,1	25 - 35
- Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	75	17,7	6 - 35	0,3	35 - 35
- Algodón	7	6,3	6 - 8	0,1	35 - 35
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	199	8,0	0 - 20	0,6	0 - 35
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	9.209	11,5	0 - 35	0,8	5 - 35
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	9.182	11,6	0 - 35	0,8	5 - 35
- - Pescado y productos de pescado	366	10,1	0 - 16	0,3	5 - 35
- - Productos minerales y metales	1.218	9,9	0 - 35	0,6	15 - 35
- - Productos químicos y productos fotográficos	3.230	6,9	0 - 35	0,8	10 - 35
- - Madera, pasta de madera, papel y muebles	406	10,8	0 - 35	0,6	12 - 35
- - Textiles	834	22,5	2 - 35	0,3	25 - 35
- - Vestido	251	35,0	35 - 35	0,0	35 - 35
- - Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	234	15,2	0 - 35	0,6	35 - 35
- - Maquinaria no eléctrica	1.133	11,1	0 - 35	0,6	25 - 35
- - Maquinaria eléctrica	614	10,4	0 - 35	0,8	25 - 35
- - Equipo de transporte	217	18,5	0 - 35	0,6	5 - 35
- - Productos no agropecuarios n.e.p.	679	14,1	0 - 35	0,6	10 - 35
- Petróleo	27	0,4	0 - 6	3,6	32,5 - 35
Por secciones de SA					
01 Animales vivos y productos del reino animal	520	9,4	0 - 28	0,5	3,8 - 35
02 Productos del reino vegetal	411	7,9	0 - 35	0,5	0 - 35
03 Grasas y aceites	74	10,8	2 - 33,4	0,5	20 - 35
04 Preparaciones alimenticias, etc.	315	15,4	2 - 35	0,3	20 - 35
05 Productos minerales	209	2,4	0 - 6	0,8	27,5 - 35
06 Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	3.034	6,6	0 - 35	0,8	10 - 35
07 Plástico y caucho	429	11,2	0 - 35	0,6	20 - 35
08 Pieles y cueros	113	11,5	2 - 35	0,6	27,5 - 35
09 Madera y manufacturas de madera	157	8,1	0 - 35	0,6	12 - 35
10 Pasta de madera, papel, etc.	222	11,2	0 - 16	0,5	27,5 - 35
11 Materias textiles y sus manufacturas	1.056	25,3	2 - 35	0,3	35 - 35
12 Calzado, sombreros y demás tocados	70	25,3	16 - 35	0,3	35 - 35
13 Manufacturas de piedra	217	11,0	0 - 35	0,5	17,5 - 35
14 Piedras preciosas, etc.	64	9,9	0 - 35	0,7	35 - 35

Designación de los productos	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coefficiente de variación (CV)	Intervalo ^a (%)
15 Metales comunes y sus manufacturas	738	11,7	0 - 35	0,5	15 - 35
16 Máquinas y aparatos	1.774	10,9	0 - 35	0,7	25 - 35
17 Material de transporte	230	18,0	0 - 35	0,7	5 - 35
18 Instrumentos de precisión	450	12,3	0 - 35	0,6	10 - 35
19 Armas y municiones	18	20,0	20 - 20	0,0	35 - 35
20 Manufacturas diversas	165	20,3	0 - 35	0,3	35 - 35
21 Objetos de arte, etc.	7	4,0	4 - 4	0,0	35 - 35

a Las consolidaciones se proporcionan en la clasificación del SA 2002 y los tipos aplicados en la del SA 2017; por consiguiente, pueden existir diferencias entre el número de líneas que se incluyen en el análisis.

CV Coeficiente de variación.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en datos facilitados por las autoridades.

Cuadro A3.2 Análisis recapitulativo de los derechos de exportación, 2020-2021

Designación de los productos	Decreto 230/2020			Decreto 789/2020			Decreto 1060/2020		
	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Número de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)
Total	10.226	11,7	5 - 33	10.260	6,5	0 - 33	10.273	2,9	0 - 33
Por categorías de la OMC									
Productos agropecuarios	1.047	10,7	5 - 33	1.060	10,5	3 - 33	1.064	4,0	0 - 33
- Animales y productos de origen animal	133	7,1	5 - 12	138	7,0	5 - 12	138	5,4	0 - 9
- Productos lácteos	37	12,0	12 - 12	37	12,0	12 - 12	37	5,7	4.5 - 9
- Frutas, legumbres y hortalizas	280	11,3	5 - 12	287	11,3	5 - 12	289	1,4	0 - 5
- Café y té	30	12,0	12 - 12	30	12,0	12 - 12	30	3,3	0 - 4.5
- Cereales y preparaciones	140	10,8	5 - 12	140	10,8	5 - 12	140	5,0	0 - 12
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	125	11,3	5 - 33	126	11,3	5 - 33	126	5,8	0 - 33
- Azúcar y confitería	23	12,0	12 - 12	23	12,0	12 - 12	23	4,5	4.5 - 4.5
- Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	73	12,0	12 - 12	73	12,0	12 - 12	75	4,5	0 - 12
- Algodón	7	11,0	5 - 12	7	11,0	5 - 12	7	5,6	4.5 - 12
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	199	11,0	5 - 24	199	10,0	3 - 22.5	199	4,3	0 - 21.5
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	9.179	11,8	5 - 30	9.200	6,0	0 - 30	9.209	2,8	0 - 29
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	9.152	11,8	5 - 30	9.173	6,0	0 - 30	9.182	2,8	0 - 29
- - Pescado y productos de pescado	366	7,9	5 - 12	366	7,9	5 - 12	366	6,1	0 - 9
- - Productos minerales y metales	1.218	12,0	12 - 12	1.218	8,1	0 - 12	1.218	3,5	0 - 16.5
- - Productos químicos y productos fotográficos	3.212	12,0	12 - 30	3.222	9,5	0 - 30	3.230	3,7	0 - 29
- - Madera, pasta de madera, papel y muebles	406	11,5	5 - 12	406	4,7	0 - 12	406	3,0	0 - 24.5
- - Textiles	832	12,0	12 - 12	834	5,5	0 - 12	834	2,6	0 - 4.5
- - Vestido	251	12,0	12 - 12	251	0,0	0 - 0	251	0,0	0 - 0
- - Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	234	12,0	12 - 12	234	7,1	0 - 12	234	2,9	0 - 4.5
- - Maquinaria no eléctrica	1.132	12,0	12 - 12	1.133	0,8	0 - 3	1.133	0,8	0 - 3
- - Maquinaria eléctrica	606	12,0	12 - 12	614	1,5	0 - 12	614	1,4	0 - 4.5
- - Equipo de transporte	216	12,0	12 - 12	216	4,3	0 - 12	217	2,3	0 - 4.5
- - Productos no agropecuarios n.e.p.	679	12,0	12 - 12	679	0,9	0 - 12	679	0,8	0 - 16.5
- Petróleo	27	12,0	12 - 12	27	12,0	12 - 12	27	8,4	8 - 12
Por Secciones del SA									
01 Animales vivos y productos del reino animal	515	7,7	5 - 12	520	7,7	5 - 12	520	6,0	0 - 9
02 Productos del reino vegetal	404	11,1	5 - 33	411	11,1	5 - 33	411	2,7	0 - 33
03 Grasa y aceites	74	10,9	5 - 33	74	10,9	5 - 33	74	5,5	0 - 31
04 Preparaciones alimenticias, etc.	311	11,6	5 - 33	311	11,6	5 - 33	315	4,6	0 - 31
05 Productos minerales	207	12,0	12 - 12	209	12,0	8 - 12	209	6,3	4.5 - 16.5
06 Productos de las ind. químicas y conexas	3.020	12,0	12 - 30	3.030	9,5	0 - 30	3.034	3,7	0 - 29
07 Plástico y caucho	424	12,0	12 - 12	425	8,3	0 - 12	429	3,6	0 - 4.5
08 Piel y cueros	113	12,0	12 - 12	113	9,1	0 - 12	113	3,2	0 - 4.5
09 Madera y manufacturas de madera	157	10,8	5 - 12	157	8,0	0 - 12	157	3,7	0 - 14.5
10 Pasta de madera, papel, etc.	222	12,0	12 - 12	222	2,9	0 - 12	222	2,8	0 - 24.5
11 Materias textiles y sus manufacturas	1.055	12,0	5 - 12	1.056	4,6	0 - 12	1.056	2,1	0 - 12
12 Calzado, sombreros y demás tocados	70	12,0	12 - 12	70	0,8	0 - 12	70	0,7	0 - 4.5
13 Manufacturas de piedra	217	12,0	12 - 12	217	2,8	0 - 12	217	2,7	0 - 4.5
14 Piedras preciosas, etc.	64	12,0	12 - 12	64	8,5	0 - 12	64	3,7	0 - 12
15 Metales comunes y sus manufacturas	739	12,0	12 - 12	738	8,4	0 - 12	738	3,1	0 - 12
16 Máquinas y aparatos	1.765	12,0	12 - 12	1.774	1,1	0 - 12	1.774	1,0	0 - 4.5
17 Material de transporte	229	12,0	12 - 12	229	4,1	0 - 12	230	2,2	0 - 4.5
18 Instrumentos de precisión	450	12,0	12 - 12	450	0,8	0 - 3	450	0,7	0 - 3
19 Armas y municiones	18	12,0	12 - 12	18	0,7	0 - 3	18	0,7	0 - 3
20 Manufacturas diversas	165	12,0	12 - 12	165	0,9	0 - 3	165	0,7	0 - 3
21 Objetos de arte, etc.	7	12,0	12 - 12	7	0,0	0 - 0	7	0,0	0 - 0

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC, basados en el Boletín Oficial. Consultado en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/estatica/prodyserv>.

Cuadro A3.3 Derechos antidumping definitivos al 1° de marzo de 2021

PRODUCTO	POSICIÓN NCM	ORIGEN	MEDIDA	VENCIMIENTO
Fungicida (D-Revisión)	3808.92.91	Estados Unidos, Chile	Derecho <i>ad valorem</i> Chile: 7,76% para QUIMETAL INDUSTRIAL S.A y 61,04% para el resto. Estados Unidos: 40,55%.	(1) 16/10/2019
Pelotas de Tenis (D-Revisión-Cc)	9506.61.00	Tailandia, Filipinas, China	Derecho específico según producto y origen, desde USD 0,12 hasta USD 0,52 por unidad.	(2) 22/01/2020
Brocas helicoidales (D-Revisión)	8207.50.11, 8207.50.19	China	Valor mínimo de exportación FOB de USD 39,66 a USD 563,63 por kg., según producto y medida.	(1) 27/01/2020
Electrobombas no autocebantes (D-Revisión)	8413.70.80, 8413.70.90	China	Derecho específico de entre USD 90,70 y USD 278,30 por unidad, según tipo de producto.	(1) 17/04/2020
Planchas eléctricas (D-Revisión)	8516.40.00	China	Derecho de USD 13,22 por unidad a las planchas eléctricas secas, y de USD 15,41 por unidad a las planchas eléctricas a vapor.	(1) 17/04/2020
Bicicletas (D-Revisión-Cc)	8712.00.10, 8714.91.00, 8411.50.00, 8413.20.00, 8714.92.00, 8714.93.10, 8714.94.90, 8714.95.00, 8714.96.00, 8714.99.90	China, Taipei Chino	Valor mínimo de exportación FOB, según rodado, pieza y origen.	(2) 11/05/2020
Aisladores de Porcelana (D-Revisión)	8546.20.00	Colombia, China, Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> Brasil: 70,97%. China: 227,74%. Colombia: 21,39%.	(1) 05/06/2020
Crucetas y tricetas (D-Revisión)	8708.99.90	China	Derecho específico: USD 11,09 (crucetas) y USD 16,02 (tricetas) por kilogramo.	(1) 06/07/2020
Neumáticos para bicicletas (D-Revisión-Cc)	4011.50.00	Tailandia, Indonesia, China	Valor mínimo de exportación FOB. China: USD 5,72 por kilogramo. Tailandia: USD 4,67 por kilogramo. Indonesia: USD 3,99 por kilogramo.	(2) 17/09/2020
Bombas de agua (D-Revisión)	8413.30.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 246%.	(1) 18/09/2020
Bornes de conexión eléctrica (D-Revisión)	8536.10.00, 8536.50.90, 8536.90.90	China, Alemania	Derecho <i>ad valorem</i> Alemania: 99% para PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG, y 138% para el resto. China: 208%.	(1) 18/09/2020
Vajillas (D-Revisión)	6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00, 6912.00.00	China	Derecho específico de USD 3,71 por kilogramo.	(1) 24/09/2020
Accesorios de cañerías de acero para soldar (D-Revisión)	7307.19.20, 7307.93.00	China	Valor mínimo de exportación FOB de USD/kg 4,67.	(1) 15/10/2020
Prensas de planchar eléctricas (D-Revisión)	8451.30.99, 8451.30.91	China	Derecho específico de USD 505,21 por unidad.	(1) 23/10/2020
Calzado (D-Revisión-Cc)	6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00, 6405.90.00.	China	Valor mínimo de exportación FOB de USD 13,38 por par.	(2) 16/12/2020
Acondicionadores de Aire (D-Revisión)	8415.10.19	Tailandia	Derecho <i>ad valorem</i> de 85%.	(1) 06/01/2021
Cubiertos de acero (D-Revisión)	8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00, 8215.99.10	China, Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> China: 146,46%; Brasil: 11,36% para Tramontina Farroupilha S.A. Industria Metalúrgica, 13,93% para el resto.	30/03/2021
Anteojos (D-Revisión-Cc)	9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10, 9004.10.00	China	Derechos específicos de USD 7,10 hasta USD 9,31 por unidad, según tipo de producto y valor FOB límite, y derechos <i>ad valorem</i> de 154% en todos los casos.	01.04.2021
Fibras de poliéster e hilados (D-Revisión)	5402.33.10, 5402.33.20, 5402.33.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 14,20%.	17/05/2021
Artículos sanitarios de cerámica (D-Revisión)	6910.10.00, 6910.90.00	Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> , según tipo de sanitario, desde 50,98% hasta 147,40% (márgenes diferenciados para DURATEX, desde 20,94% hasta 65,17%).	10/06/2021
Procesadoras (D-Revisión)	8509.40.50	China, Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> Brasil: 24%. China: 202,79%.	07.07.2021
Tejidos de denim (D-Revisión-Cc)	5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10, 5211.42.90	China	Valor mínimo de exportación FOB de USD 3,93 por metro lineal.	07.09.2021
Motor para ascensores y montacargas (D-Revisión)	8425.31.10	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 149%.	02.11.2021
Rodamientos radiales a bolas (D-Revisión-Cc)	8482.10.10, 8282.99.90	China	Valor mínimo de exportación FOB de USD 6,45 a USD 49,30 por kilogramo, según serie y producto.	12.11.21
Cintas métricas (D-Revisión-Cc)	9017.80.10	China	Derecho específico de USD 0,57 por metro lineal.	15/11/2021
Equipos de aire acondicionado (D-Revisión)	8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.20, 8415.90.10	China	Valor mínimo de exportación FOB según el tipo de equipo y frigorías entre USD 110,49 y USD 332,42 por unidad.	07.12.2021
Radiadores (D)	8708.91.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 187,47%.	07.12.2021

PRODUCTO	POSICIÓN NCM	ORIGEN	MEDIDA	VENCIMIENTO
Compresores a tornillos (D-Revisión)	8414.80.32, 8414.30.99	Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> del 33% para MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA y del 51% para el resto.	15.03.2022
Tereftalato de polietileno (Pet) (D)	3907.61.00	Indonesia	Derecho <i>ad valorem</i> de 15,10%.	15.03.2022
Accesorios de tubería (D-Revisión)	7307.19.10, 7307.19.90	China, Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> Brasil: 143%. China: Empresas JINAN MEIDE CASTIING COMPANY LTD Y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD valor mínimo de exportación de USD 5 por kg. por aceptación de compromiso de precios, resto del origen 295%.	19.05.2022
Hojas sierra acero rápido y de acero bimetálico (D-Revisión)	8202.91.00, 8202.99.90	Suecia	Derecho específico de USD 0,28 por unidad para las empresas exportadoras SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB y SNA EUROPE (SERVICES) AB.	31.07.2022
Jeringas (D-Revisión-Cc)	9018.31.11, 9018.31.19	China	Derecho <i>ad valorem</i> del 59%.	14/8/2022. Suspendida.
Hornos A Microondas (D-Revisión-Cc)	8516.50.00	China	Valor mínimo de exportación FOB, de USD 74,40 a USD 118,56 por unidad, según la capacidad.	03.09.2022
Hojas de sierra de acero rápido (D-Revisión)	8202.91.00, 8202.99.90	China	Derecho específico de USD 0,46 por unidad.	06.09.2022
Calefactores (D-Revisión-Cc)	8516.29.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 378%.	06.11.2022
Globos (D)	9503.00.99 9505.90.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 97%.	24.11.2022
Ventiladores (D-Revisión-Cc)	8414.51.10 8414.51.90 8414.59.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 164%.	01.12.2022
Ruedas de aleación (D)	8708.70.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 36,90%.	05.01.2023
Porcelanato (D-Revisión-Cc)	6907.21.00	India, Malasia, Vietnam, Brasil, China	Derecho <i>ad valorem</i> . India: 75,08%; Malasia: 32%; Vietnam: 31,15%; Brasil: 10,06% para Cerámica Villagrés Ltd., 48,2% para el resto. China: Compromiso de precios de la firma Foshan Junjing Industrial Co. Ltd. (valor mínimo de exportación FOB de USD 11,30 y de USD 13,80 por m ² , según tipo de producto), derecho <i>ad valorem</i> de 27,7% para el resto.	16.02.2023
Lavavajillas (D)	8422.11.00	China, Turquía	Derecho <i>ad valorem</i> . China: 54%. Turquía: 33%	23.04.2023
Equipos de aire acondicionado (D-Revisión)	8415.10.19	Tailandia	Derecho <i>ad valorem</i> de 85%	(1) 06/01/2021
Cubiertos de acero con mango de plástico y madera (D)	8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00, 8215.99.10	China, Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> . China: 48%; Brasil: 5,37% para TRAMONTINA S.A. CUTELARIA; 47,19% para el resto.	26.04.2023
Hojas de Sierra de Acero Rápido (D-Revisión-Cc)	8202.91.00 8202.99.90	India	Derecho específico de USD 0,13 por unidad.	24.05.2023
Tubos de acero con o sin costura (D)	7304.19.00 7306.19.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 26%.	25.05.2023
Batidoras, licuadoras y procesadoras de uso manual (D)	8509.40.50 8509.40.20 8509.40.10	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 115,75% cuando el precio FOB por unidad sea <= a USD 17,28, o específico de USD 20 por unidad cuando exceda USD 17,28.	05.06.2023
Lana de vidrio (D-Revisión)	7019.39.00	México	Derecho <i>ad valorem</i> de 67%.	13.09.2023
Dop (D)	2917.32.00	Corea	Derecho <i>ad valorem</i> de 6,73%.	04.10.2023
Porcelanato (D-Revisión-Cc)	6907.90.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 27,7%.	28.11.2023
Motores monofásicos (D-Revisión-Cc)	8501.40.19	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 40%.	12.12.2023
Tenazas de mano (D)	8203.20.90	China, India	Derecho <i>ad valorem</i> de 39%.	01.03.2024
Termos de acero inoxidable y termos de ampolla de vidrio (D-Revisión-Cc)	9617.00.10	China	Valor mínimo de exportación FOB de USD 15 por kilogramo para los termos de acero inoxidable y de USD 4,82 por unidad para los termos de ampolla de vidrio.	15.04.2024
Amortiguadores para motos (D)	8714.10.00, 8714.99.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 34,18%.	22.04.2024
Óxido de cinc (D)	2817.00.10	Brasil, Perú	Derecho <i>ad valorem</i> : Brasil: 4,84% para la firma NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. ex VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A. y 59,52% para el resto. Perú: 3,30% para ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A. y 24,15% para el resto.	09.05.2024
Tejidos de denim (D)	5209.49.00, 5211.49.00	China	Valor mínimo de exportación FOB de USD 3,23 por metro lineal.	16.08.2024
Tereftalato de polietileno (Pet) (D-Revisión-Cc)	3907.61.00	India, Corea, China	Derecho <i>ad valorem</i> : Corea: 17,61%; China: 16%; India: 3,35% para DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD. y 12% para el resto.	22.10.22
Disoluciones parenterales	3004.90.99	Brasil, México	Derecho específico definitivo. Brasil: USD 0,21 y USD 0,31 por unidad. México: USD 0,11 y USD 0,16 por unidad.	2/12/2022. Suspendida
Films autoadhesivos (D-Revisión-Cc)	3919.10.10, 3919.10.20, 3919.10.90, 3919.90.10, 3919.90.20, 3919.90.90, 4811.41.10, 4811.41.90	Chile	Derecho <i>ad valorem</i> : firma RITRAMA S.A.: 7,06%. Resto de los exportadores: 42%.	29.11.24

PRODUCTO	POSICIÓN NCM	ORIGEN	MEDIDA	VENCIMIENTO
Resinas De Poliéster (D)	3907.91.00	Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> de 12,22%.	20/11/2024
Transformadores Trifásicos (D-Revisión-Cc)	8504.23.00	Brasil, China, Corea	Derecho <i>ad valorem</i> y compromiso de precios. Brasil: Empresas GRID SOLUTIONS TRANSMISSAO DE ENERGIA ELETRICA LTDA. y TRANSFORMADORES E SERVICIOS DE ENERGIA DAS AMERICAS S.A.: USD 8; USD 8,35 y USD 8,50 por kg. según producto, por aceptación de compromiso de precios, resto del origen 38%. China: 54%. Corea: 52%.	22.11.24
Radiadores (D)	7615.10.00	China, España, Italia	Derecho <i>ad valorem</i> . China: 87%. España: 66%. Italia: firma RADIATORI 2000 SPA de USD 6,35 por unidad, por aceptación de compromiso de precios, resto del origen 75%.	22.11.24
Ruedas de acero (D)	8708.70.90 8716.90.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 41,78%	09.12.24
Discos de aluminio (D)	7606.91.00 7606.92.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 80,14%.	26.02.2025
Foil de aluminio (D)	7607.11.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 28%.	09.03.2025
Calderas (D)	8403.10.10.	Italia, Eslovaquia	Derecho <i>ad valorem</i> : Italia: 57%. Eslovaquia: 24%.	25.03.2025
Perfiles de PVC (D-Revisión)	3916.20.00	China	Derecho específico de USD 0,88 por kilogramo.	26.03.2025
Mezclas (D)	3824.78.10, 3824.78.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 7% para las mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y de 23% para las mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano.	19.08.2025
Tereftalato de polietileno (Pet) (D)	3907.61.00	Omán	Derecho <i>ad valorem</i> : 9,57% a OCTAL SAOC FZC y 10,27% al resto de los exportadores de Omán.	15.10.2025
Máquinas para soldar (D)	8515.31.90, 8515.39.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> : 0% para las máquinas y aparatos para soldar con tecnología de arco sumergido (SAW)" y trifásicas y de tipo inverter. 94,39% para el resto de las máquinas y aparatos para soldar. Compromiso de precios para seis firmas.	23.10.2025
Motores para lavarropas (D)	8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00, 8501.40.19	China	Derecho <i>ad valorem</i> : 46% para los motores de corriente alterna, monofásicos; 30% para los motores eléctricos universales.	23.10.2025
Tubos de aluminio (D)	7608.10.00 7608.20.90	Brasil, China	Derecho <i>ad valorem</i> : China: 75,52%. Brasil: 16,46%	06.11.2025
Hornos eléctricos (D)	8516.60.00	China	Derecho antidumping de USD 10,37 y USD 11,64 por unidad, según producto.	10.12.2025
Guardas de cerámica (D-Revisión-Cc)	7016.10.00 7016.90.00	China	Derecho específico de USD 11,42 por metro cuadrado.	31.12.25
Triciclos	9503.00.10.	China	Derecho <i>ad valorem</i> de 30,21%.	28.01.2026
Guantes	6116.10.00	China, India, Bangladesh, Sri Lanka, Malasia,	Derecho <i>ad valorem</i> de 42% para China, Bangladesh, Sri Lanka y Malasia y de 35,06% para India.	04.02.2026
Cintas métricas	9017.80.10	India	Derecho antidumping específico provisional de USD 0,56 por metro lineal	03.06.2021

- (1) Revisión en curso por expiración de plazo. Continuación de la medida mientras dure la revisión.
(2) Revisión en curso por expiración de plazo y cambio de circunstancias. Continuación de la medida mientras dure la revisión.

Nota: D: dumping.

D-CC: examen por cambio de circunstancia.

Fuente: Comisión Nacional de Comercio Exterior. Información de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, "Medidas Vigentes". Consultada en:
<https://www.argentina.gob.ar/cnce/investigaciones/medidasvigentes>.